BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIV — Núm. 15.659 EDICION DE 96 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
U. T. 34 - 5287
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Viernes 27 de Diciembre de 1946

CORREO ARGENTINO Central «B»

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.
(Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°)

DIVISION PUBLICACIONES
PISO 5.°
Informes: 33 - 2790 y 34 - 0641
Correcciones 33 - 2278

HORARIO
CAJA:
De 8 a 11
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:
De 8 a 11

DIVISION ADMINISTRATIVA
PISO 2.°
Avisos y Caja: 34 - 9953

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Presidencia de la Nación

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

REGLAMENTASE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL CREADO POR DECRETO Nro. 2.098|46

Decreto N.° 23.209|46 **Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1946**

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Consejo Económico y Social, creado por Decreto N.° 2.098 de 1.° de Julio del corriente año, actuará:

a) Como organismo asesor y coordinador de la Administración Pública en cuantas materias le competan.
b) Como organismo consultivo de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación.

Art. 2.° — El Consejo Económico y Social funcionará:

a) En forma plenaria.
b) En Comisión permanente.
c) En Comisiones informativas.

Art. 3.° — El Presidente de la Nación presidirá el Consejo Económico y Social.

El Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación será, a su vez, Secretario del Consejo Económico y Social.

Art. 4.° — El pleno del Consejo Económico y Social estará integrado por las siguientes representaciones:

I — OFICIALES

a) Los titulares de los Departamentos de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Agricultura, Obras Públicas, Trabajo y Previsión, Industria y Comercio y Salud Pública.
b) Los Presidentes de los Bancos Central, de la Nación, Hipotecario y de Crédito Industrial.
c) El Director General de Fabricaciones Militares.

II — DE LOS EMPLEADORES

Un representante de cada una de las siguientes actividades:

1) Agricultura; 2) Ganadería; 3) Minería; 4) Industrias Manufactureras; 5) Construcción y Edificación; 6) Comercio; 7) Transporte; 8) Luz y Fuerza; 9) Espectáculos Públicos; 10) Industria Gastronómica; 11) Profesiones Liberales; 12) Servicios sanitarios y de higiene.

III — DE LOS TRABAJADORES

Un representante de cada una de las actividades señaladas en el apartado anterior.

Art. 5.° — El Consejo Económico y Social se reunirá en pleno dos veces por año, en los meses de Junio y Diciembre, y siempre que sea convocado por el Presidente.

Art. 6.° — La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Secretario y dos representantes de los organismos oficiales indicados en el inciso I del artículo 4° de este Decreto, dos representantes de los empleadores y otros dos de los trabajadores a que se refieren los incisos II y III del propio artículo, respectivamente, designados todos ellos por el Poder Ejecutivo.

Art. 7.° — La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez al mes.

Art. 8.° — Existirán tres órdenes de Comisiones informativas: 1.° Patronales; 2.° Obreras; 3.° Técnicas.

Art. 9.° — El Consejo Económico y Social constituirá las Comisiones patronales informativas que estime necesarias a fin de que resulten debidamente representadas las ramas de actividad contenidas en la clasificación en vigor.

Cada Comisión Patronal informativa estará compuesta por cuatro vocales que deberán ser patronos o directores de empresa de la actividad respectiva.

Art. 10. — El Consejo Económico y Social constituirá las Comisiones obreras informativas que estime necesarias a fin de que resulten debidamente representadas las actividades contenidas en la clasificación en vigor.

Cada Comisión obrera informativa estará compuesta por cuatro vocales que deberán ser obreros o empleados y ejercer necesariamente alguno de los oficios o profesiones más característicos de la rama de actividad a que pertenezcan.

Art. 11. — El Consejo Económico y Social creará Comisiones Técnicas especializadas en las materias de su competencia. De momento se constituirán las siguientes: 1.° De Asuntos Jurídicos y Sociales; 2.° De Asuntos Económicos y Financieros; 3.° De Asuntos Tecnológicos.

Cada una de estas Comisiones estará compuesta por cuatro vocales.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo designará Presidente y Secretario de cada Comisión informativa.

Art. 13. — El Consejo Económico y Social podrá crear las delegaciones que considere necesarias.

Art. 14. — Los representantes de los empleadores y de los trabajadores en las Comisiones informativas serán designados por el Poder Ejecutivo previa consulta de las organizaciones profesionales. Su mandato durará dos años.

Art. 15. — Los representantes de los empleadores y de los trabajadores en el Consejo plenario serán designados por el Poder Ejecutivo por un plazo de dos años. Reglamentariamente se establecerá la forma en que deban ser designados en lo sucesivo.

Art. 16. — Las Comisiones informativas se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para el desempeño de su labor y sus informes se producirán por escrito haciendo constar en ellos la opinión de la mayoría y de los votos de los disidentes.

Art. 17. — La organización del Consejo Económico y Social corresponde a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. En el plazo de noventa días redactará el proyecto de Reglamento y elaborará el presupuesto. Ambos documentos serán sometidos a consideración del Consejo Económico y Social. Una vez aprobados por éste serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva. Hasta tanto se apruebe el Reglamento del Consejo Económico y Social, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación dictará las reglas de organización y funcionamiento que considere necesarias.

Art. 18. — Créase la Dirección de Administración del Consejo Económico y Social directamente dependiente del Secretario de este organismo, que funcionará de conformidad a las normas del Acuerdo del 14 de Julio de 1931 y a lo que disponga el Reglamento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 19. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Juan A. Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — José H. Sosa Molina. — Fidel Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan A. Pistarini.

Ministerio del Interior

Desígnase al Procurador Fiscal para que represente al Estado en el juicio que ha iniciado doña M. S. de Ward.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946

21.214|46. — Expte. N° 62.089-J-1946. Vistas las presentes actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno para que asuma la representación y defensa del Estado en el juicio que doña Marcelina Siarrusta de Ward ha iniciado ante el Juzgado Federal N° 1, interinamente a cargo del doctor Eduardo A. Ortíz Basualdo, Secretaría doctor Félix G. Bordelois, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. F. Anadón.

Desígnase al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra la Compañía de Transportes "Río de la Plata".

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.215|46. — Expte. N° 59.758-P-1946. — Vistas las presentes actuaciones elevadas por la Policía Federal y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar contra la Compañía de Transportes "Río de la Plata", por cobro de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.00 m|n.), en concepto de indemnización por la rotura del poste de la red telefónica de la citada Repartición, ubicado frente al N° 318 de la Av. Cabildo de esta Capital, ocurrida el día 23 de Setiembre de 1946, al ser embestido por el micro-ómnibus chapa N° 59.200 de la Capital, que conducía D. José Fernández, al servicio de la citada Compañía.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — F. Anadón.

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Reconócense los servicios prestados por don R. Senillosa.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.216|46. — Expte. N° 64.258-L-1946. — Visto lo solicitado en este expediente por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados desde el 1° de Agosto al 31 de Octubre de 1946, por el señor Ricardo Senillosa, como Ayudante Principal (Item I) de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — F. Anadón.

La Pampa, Gobernación. — Acéptase la donación de un terreno hecha por don A. Maura.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946.

21.217|46. — Expte. N° 60.170-P-1945. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la donación sin cargo de un terreno de 5 hectáreas ubicado en el lote 9, fracción A, sección III, del Territorio Nacional de La Pampa, ofrecida por el señor Antonio Maura.

Art. 2° — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa para que, en nombre y representación del Estado Nacional, tome posesión inmediata del terreno labrando un acta y suscriba a la brevedad la escritura traslativa de dominio.

Art. 3° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase al donante nota de agradecimiento.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y resérvese.

PERON. — F. Anadón.

Ministerio de Hacienda

Reglaméntase con carácter uniforme para toda la Administración Pública, la facultad conferida a los Ministerios por el Art. 3ro. del Acuerdo General de Ministros Nro. 25.032|45

Decreto N.° 18.177|46 **Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1946**

CONSIDERANDO:

Que el art. 3.° del Acuerdo General de Ministros N.° 25.032 de 10 de Octubre de 1945, que fija el término anual de vacaciones de los empleados de la Administración del Estado, establece en su última parte que las licencias que reglamenta podrán ser ampliadas en consideración a las condiciones, circunstancias o lugares en que el personal desempeñe sus tareas, requiriéndose en cualquier caso un decreto de carácter general para el servicio respectivo, dictado por conducto del Ministerio que considere necesaria la ampliación;

Que en tal virtud, por Decreto número 32.726 de 19 de Diciembre de 1945, originado en el Ministerio del Interior, se dispuso que los empleados que prestan servicios en los territorios nacionales, tendrán derecho a una licencia anual de treinta días, con goce de sueldo, únicamente solicitándola para ausentarse del territorio donde desempeñan sus tareas; como asimismo que en dichas licencias no se computará el tiempo de duración de los viajes;

Que también en ese sentido, por Decreto N.° 3.360 de 1.° de Febrero ppdo., dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, se estableció que en las licencias para descanso que se acuerdan a los empleados dependientes del mismo, que prestan servicios fuera de la Capital Federal, no se computará la duración de los viajes, agregándose que, cuando el empleado en esas condiciones tenga más de seis meses de antigüedad y la misma no exceda de diez años, tendrá derecho a veinte días hábiles de licencia, siempre que ella sea solicitada para ausentarse de la zona donde se desempeña;

Que el texto de los decretos de referencia, pone de manifiesto la disparidad de criterio que existe para acordar la citada franquicia, pues al establecerse para empleados que se hallan en idéntica situación, derechos distintos, se vulneran principios elementales de igualdad y equidad que deben prevalecer en la implantación de dichas excepciones;

Que a mayor abundamiento, es conveniente poner de relieve el privilegio que comporta —aparte de no computarse la duración de los viajes— acordar a los empleados que se encuentran en la situación prevista por los decretos de referencia, mayor número de días que los que fija el art. 3.° del citado Acuerdo de 10 de Octubre de 1945, pues tal circunstancia desvirtúa los móviles sociales y de previsión que dieron origen a la implantación del descanso anual para los agentes del Servicio Civil de la Nación;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto dicho régimen preferencial y reglamentar con carácter uniforme, para toda la Administración Pública, la facultad conferida a los Ministerios por el mencionado Acuerdo en la última parte de su art. 3.°, a fin de

evitar decisiones contradictorias en la solución de los distintos casos que se presenten en lo futuro;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la ampliación de los términos de licencias para descanso que prevé el Art. 5º del Acuerdo General de Ministros N.° 25.032 de fecha 10 de Octubre de 1945 en su última parte, se refiere únicamente a la no computación de la duración de los viajes con respecto al Ministerio que la considere necesaria.

Art. 2.° — El empleado al que no se compute la duración de los viajes para ausentarse en uso de licencia del lugar donde se desempeña, deberá presentar al término de la misma ante la autoridad de que dependa, un certificado expedido por la policía del lugar de destino, que acredite su residencia en ese punto.

Art. 3.° — Derógase los Decretos números 32.726 y 3.360 de fechas 19 de Diciembre de 1945 y 1.° de Febrero ppdo., respectivamente, como así también toda otra disposición que se oponga a lo prescripto en el presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan A. Bramuglia. — Belisario Gache Pirán. — José Humberto Sosa Molina. — Fidel Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Declárase el comiso de 4 pieles de gato montés y una multa de $ 60.— al señor A. Brade por infracción.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1946

17.864|46. — Expte. N° 167.357|46. — Visto el presente expediente, en el que se acredita una infracción al Decreto N° 12.035 de 12 de Mayo de 1944, sobre caza de felinos, tránsito y comercio de sus despojos en jurisdicción federal; atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° del decreto mencionado, prohibe la caza de varias especies de felinos, entre ellas el gato montés, así como la comercialización y tránsito de sus pieles en jurisdicción federal;

Que tanto el remitente de las pieles; señor Arturo Brade, como los consignatarios, Dalmau, Camps y Cía., no efectuaron descargo alguno para demostrar la legitimidad del envío, a pesar de haber sido debidamente notificados,

Que el Art. 4° del referido decreto dispone el comiso de las pieles y la aplicación de una multa de hasta $ 300,00 m|n.,

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase el comiso de cuatro (4) pieles de gato montés, remitidas por el señor Arturo Brade, desde Pozo del Tigre, Formosa, en consignación a la firma Dalmau, Camps y Cía., de Cangallo 489, Capital Federal.

Art. 2° — Aplícase al señor Arturo Brade, por la infracción cometida, una multa de sesenta pesos moneda nacional ($ 60,00 m|n.)

Art. 3° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Departamento de Agricultura, para vender en subasta pública, conforme al procedimiento establecido por la Resolución Ministerial N° 15.424|44, las pieles que se mencionan en el Art. 1°. El producido líquido que se obtenga de esa venta, así como también el importe de la multa, se depositará en su Tesorería, con acreditación a la cuenta "Dirección General de Ganadería — Multas y Varios".

Art. 4° — La precitada Dirección General intimará al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo verificarse su ingreso dentro del plazo perentorio e improrrogable de treinta días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio en caso de no realizarse el pago, a cuyo efecto las actuaciones pasarán a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro.

Art. 5° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Apruébanse operaciones de mensura

Buenos Aires, 2 de Diciembre 1946.

19.300|46. — Visto este expediente (N° 143.852|1941), en el que la Dirección General de Tierras y Bosques eleva para su aprobación la diligencia de mensura y subdivisión de la Colonia Pastoril Tacuarí, Territorio del Chaco, creada por Decreto de fecha 11 de Julio de 1921, y cuyas tareas estuvieron a cargo del Ing° Armando E. Jonas, que pertenecía al personal técnico de la División de Geodesia;

Que los trabajos realizados consistieron en el deslinde del perímetro de la citada colonia que resultó con una superficie total de 98.981 ha., 76 as., 61 m², de las cuales 93.758 ha., 41 as., 17 m². fueron subdivididas, en la forma que se determina en el plano de fojas 249;

Que teniendo en cuenta la naturleza del terreno y ante la conveniencia de adoptar límites naturales para las futuras adjudicaciones se procedió al relevamiento minucioso de todos los ríos y arroyos, zanjones y lagunas como ilustran los planos que agregan por separado, habiéndose dejado sobre el Río Paraná, una faja de ribera de 35 metros de ancho, que ocupa una superficie de 163 ha., 71 as., 89 m². que sumada a la de 75 ha., 63 as., 55 m². correspondiente al semi-ancho de los arroyos Salado, Chancho y Zanjón Chanchito comprendida en los límites de la misma, hacen un total incluída la superficie subdividida de 93997 ha., 76 as., 61 m². que deducida de la correspondiente al perímetro arroja una diferencia de 4.984 ha., perteneciente al título de propiedad de don Rodolfo Danuzzo;

Que de acuerdo a las instrucciones que se le impartieran al Ing° Jonas replanteó también la tierra perteneciente al nombrado lo que no le acarreó dificultades en lo que respecta a los límites Norte, Sud-Este, y Sud-Oeste, el primero por estar amojonado y los segundos por estar formados por accidentes naturales, no así en cuanto al límite Nord-Oeste que no encierra con los límites restantes la superficie correspondiente a esta propiedad, lo que ha originado controversias entre los colindantes, y que en esta oportunidad y a fin de salvar la dificultad señalada podría haberse solucionado corriendo más al Oeste el límite de que se trata pero que involucraría mejoras de importancia del poblador Ernesto Freschi, ocupante de tierras fiscales linderas;

Que con el propósito de no lesionar los intereses del señor Freschi, la División de Geodesia impartió instrucciones al Ing° Jonas, a fin de que procediera a deslindar una fracción lindera a la propiedad del señor Danuzzo, de manera que compensara la superficie que establecen los títulos del mismo con la real que arroja la mensura, 4.441 ha., 99 as., 90 m². quedando de esta forma medida con el consentimiento del referido propietario, una superficie de 542 ha., 00 as., 10 m².

Que el señor Freschi ha protestado por el deslinde efectuado en esta forma, por entender que incluye parte de las tierras fiscales que ocupa, pero como este poblador no tiene contrato aprobado y la ocupación que ejerce lo es por compra que hiciera al anterior arrendatario de las mejoras radicadas en la superficie de 1.500 ha., no debe tomarse en cuenta su protesta;

Que al mismo tiempo se deslindó la superficie de 2 hectáreas con destino al Consejo Nacional de Educación dispuesta por Decreto de 31 de Mayo de 1940, que quedó ubicada sobre el límite Norte dentro de la legua c, Sección II, quedando asimismo amojonada dentro de la legua b, Sección VI una fracción de 50 hectáreas, con destino a la "Sociedad Centro Agropecuario Colonia Tacuarí", para la instalación de un baño de haciendas colectivo, aconsejando la Dirección General de Tierras y Bosques la reserva de la zona ribereña comprendida entre el estero "Guazú" (incluído), zanjón "Puente", arroyo "Tapado" y riachos "Tacuarí" y "Palometa", por un lado y el río Paraná por el otro, para la conservación de la fauna y flora de la región, y la zona situada al Oeste del arroyo "Palmeta" en la Sección VIII, con destino a refugio para los vecinos y sus ganados; y

CONSIDERANDO:

Que como la División de Geodesia que examinara dichas operaciones no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que las mismas han sido realizadas, corresponde aprobarlas disponiéndose al propio tiempo las reservas aconsejadas y el otorgamiento del título definitivo de propiedad a favor del señor Rodolfo Danuzzo, por la superficie de 542 ha., 00 as., 10 m². que deben reintegrársele para completar la diferencia entre la que arroja la mensura y la que le corresponde de acuerdo al título de propiedad que posee, desestimando la protesta del señor Freschi, por no corresponder; atento las informaciones y dictamen producidos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el Ing° Armando E. Jonas, que pertenecía al personal técnico de la División de Geodesia, mediante las cuales ha quedado mensurada y subdividida la Colonia Pastoril Tacuarí, Territorio del Chaco, en la forma que ilustra el plano de fojas 249 con una superficie total de 98.981 ha., 76 as., 61 m². de las cuales 93.997 ha., 76 as., 61 m². corresponden al fraccionamiento efectuado, incluso 163 ha., 71 as. 89 m². dejada como faja de ribera del río Paraná y 75 ha., 63 as., 55 m². al semi-ancho que corresponden a esta Colonia dentro de los arroyos Salados, Chancho y Zanjón Chanchito.

Art. 2° — Apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el mismo profesional mediante las cuales ha sido medida una fracción de 542 ha., 00 as., 10 m². para completar la extensión establecida en el título de propiedad de don Rodolfo Danuzzo a quien la Dirección General de Tierras y Bosques deberá extender la correspondiente escritura traslativa de dominio por la tierra de referencia, desestimándose la protesta del señor Ernesto Freschi, por no corresponder.

Art. 3° — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas mediante las cuales ha quedado deslindada sobre el límite Norte y dentro de la legua c. Sección II de la Colonia medida, la reserva de 2 hectáreas para el Consejo Nacional de Educación dispuesta por Decreto de 31 de Mayo de 1940.

Art. 4° Resérvase la superficie de 50 hectáreas dentro de la legua b, Sección VI, de la colonia mensurada, con destino a la "Sociedad Centro Agropecuario Colonia Tacuarí" para la instalación de un baño de haciendas colectivo, como también la zona ribereña comprendida entre el estero "Guazú" (incluído), Zanjón "Puente", arroyo "Tapado" y riachos "Tacuarí" y "Palometa", por un lado y el río Paraná por el otro, para la conservación de la fauna y flora de la región y la zona situada al Oeste del arroyo "Palometa" en la Sección VIII, con destino a refugio para los vecinos y sus ganados en épocas de creciente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Modifícase el Art. 2° del Decreto N.° 6.875 del 14|8|946

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946

19.311|46. — 6.442. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Art. 2° del Decreto N° 6.875 dictado con fecha 14 de Agosto de 1946, en el sentido de que la suma de catorce mil setecientos pesos ($ 14.700.—) moneda nacional, a que el mismo se refiere deberá imputarse a la cuenta "Artículo 6°, Ley N° 11.672. Edición 1943" (imputación de origen, Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura — Dirección de Tierras" — Apdo. 25), en lugar del rubro señalado en la Orden General de Pago N° 53.

Art. 2° Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda.

PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Apruébase licitación privada

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.312|46. — 6.593. — Visto el presente Expediente (N° 102.131|946) relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para adquirir diversos materiales para laboratorio, solicitados por la de Laboratorios e Investigaciones del mismo Departamento; atento las informaciones producidas y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para adquirir materiales para laboratorio, requeridos por la de Laboratorios e Investigaciones del nombrado Departamento y adjudícase su provisión a las firmas que se mencionan a continuación, por la suma total de dos mil quinientos setenta y siete pesos con dieciocho centavos ($ 2.577.18) moneda nacional, conforme a sus propuestas agregadas, por ser las mas convenientes por su menor costo en unos casos y por haber resultado favorecidas en el sorteo practicado por paridad de precios, en otros, con arreglo al siguiente resumen:

	m$n.
Casa Otto Hess S. A. C. e I.: Según detalle de fs. 56 y a su oferta de fs. 12	280.—
Vitrolabor S. R. L.: Según detalle de fs. 56, modif. a fs. 74 y su oferta de fojas 13	498.24
Científica Central: Según detalle de fs. 56, modif. a fs. 74 y su oferta de fs. 23 . .	233.12
Crivelli y Cía.: Según detalle de fs. 56 y su oferta de fs. 27	13.20
Lutz Ferrando y Cía. S. A. C. e I.: Según detalle a fs. 56 y vta., modif. a fs. 74 y su oferta de fs. 29	44.40
Droguería Suizo Argentina Ltda. S. A.: Según detalle a fs. 56 vta. y su oferta de fs. 34	399.60
A. Loeb y Cía.: Según detalle a fs. 56 vta. y su oferta de fs. 36	420.70
Química Erovne: Según detalle a fs. 56 vta.|57 y su oferta de fs. 38	279.92
Droguería Beretervide S. A.: Según detalle a fs. 57, modif. a fs. 74 y su oferta de fs. 40	240.00
Denver S. R. L.: Según detalle a fs. 74 y su oferta de fs. 18	168.00
	2.577.18

Art. 2.° — Impútese este gasto al Anexo H, Inciso 13, Item 9, Partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Acción Judicial.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.314|46. — 6.572. — Visto el presente Expediente N.° 197.542|946), y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Pablo Juan Galimany, domiciliado en la calle Vidt N° 2022 de esta Capital, para obtener el pago de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) moneda nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura, correspondiente a los derechos de industrialización de pescados de agua dulce, durante el año 1945, establecimiento N° 32 "La Isla"

Art. 2º — La suma referida, de pesos 2.000.— m|n., deberá depositarse en la cuenta «Ministerio de Agricultura - Dirección General de Administración», existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados en el Artículo primero.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Apruébase una licitación.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.315|46. — Visto el presente Expediente (87.408|946) relacionado con la licitación privada realizada por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, para adquirir una cocina económica con destino a la Escuela de Agricultura de Bell Ville, de su dependencia; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y considerando el presente gasto excluído de las restricciones a que se refiere el preámbulo del decreto número 13.602|945, sobre economías,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, para adquirir la cocina a que se hace referencia en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a la firma Maggi Hnos. y Cía., por la suma total de dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos ($ 2.748,50 m|n.) moneda nacional, conforme con su propuesta agregada, por ser la más conveniente por su menor precio.

Art. 2º — Impútese el presente gasto al Anexo H, Inciso 13, Item 8, Partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

La Contaduría Gral. de la Nación procederá efectuar en sus libros operaciones de débito.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.316|46. — Visto la nota que antecede de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar en sus libros las operaciones de débito que se indican a continuación en los siguientes Incisos e Item del Anexo H, Agricultura del Presupuesto prorrogado para el corriente año por Acuerdo de Ministros número 34.685|45 del 31|12|945:

	m$n.
Inciso 8, Item 1, Direccion Forestal	2.699.03
Inciso 10, Item 1, Dirección de Defensa Nacional	6.125.—
Inciso 10, Item 3, Dirección de Defensa Nacional	1.900.—
Inciso 11, Item 1, Dirección de Pol. Soc. Agraria	2.225.35
Inciso 14, Item 1, Dirección de Estac. Experimentales	37.279.33
Inciso 14, Item 2, Dirección de Estac. Experimentales	7.719.34
Inciso 14, Item 3, Dirección de Estac. Experimentales	82.67
Inciso 15, Item 1, Dirección Investig. (Consejo)	1.029.43
Inciso 15, Item 1, Dirección Investig. (San. Vegetal) ..	3.830.—
Inciso 15, Item 2, Dirección Investig. (San. Vegetal) ..	26.67
Inciso 15, Item 3, Dirección Investig. (San. Vegetal) ..	112.—
Inciso 15, Item 1, Dirección Invest. (Sueld. y Agrot) 11	325.—
Inciso 15, Item 1, Dirección Investig. (Ing. Rural)	6.935.—
Inciso 15, Item 2, Dirección Investig. (Ing. Rural)	600.—
Inciso 15, Item 3, Dirección Investig. (Ing. Rural)	800.—
Inciso 15, Item 1, Dirección Investig. (Mic. Agrícola)	5.246.67
	87.935.49

Art. 2.º — Asimismo dicha Contaduría realizará las siguientes acreditaciones en los Incisos e Item del Anexo H., Agricultura, del Presupuesto reajustado para el año en curso por Acuerdo de Ministros Nº 13.452|46 de fecha 11 de Mayo de 1946, que se establecen a continuación:

	m$n.
Inciso 5, Item 1, Dirección Gral. de Econ. Rur. y Estad.	2.225.35
Inciso 8, Item 1, Dirección General de Lab. e Investigaciones	37.279.33
Inciso 8, Item 2, Dirección General de Lab. e Investigaciones	7.719.34
Inciso 8, Item 3, Dirección General de Lab. e Investigaciones	82.67
Inciso 8, Item 1, Dirección General de Lab. e Investigaciones	1.029.43
Inciso 8, Item 1, Dirección General de Lab. e Investigaciones	3.830.—
Inciso 8, Item 2, Dirección General de Lab. e Investigaciones	26.67
Inciso 8, Item 3, Dirección General de Lab. e Investigaciones	112.—
Inciso 8, Item 1, Dirección General de Lab. e Investigaciones	11.325.—
Inciso 8, Item 1, Dirección General de Lab. e Investigaciones	6.935.—
Inciso 8, Item 2, Dirección General de Lab. e Investigaciones	600.—
Inciso 8, Item 3, Dirección General de Lab. e Investigaciones	800.—
Inciso 8, Item 1, Dirección General de Lab. e Investigaciones	5.246.67
Inciso 10, Item 1, Dirección Gral. de Tierras y Bosques	2.699.03
Inciso 11, Item 1, Dirección de Defensa Nacional	6.125.—
Inciso 11, Item 3, Dirección de Defensa Nacional	1.900.—
	87.935.49

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Dispónese el ingreso de una suma a favor de la Direc. Nac. de Arquitectura.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.317|46. — 6.451. — Visto este Expediente (4.323|46); atento lo solicitado y lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para disponer el ingreso de la suma cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 49.846 m|n.), en la Tesorería General de la Nación a favor de la Dirección Nacional de Arquitectura del Departamento de Obras Públicas y con acreditación a la cuenta especial - Dirección General de Arquitectura - Trabajos por Cuenta de Terceros. Subcuenta Nº 325 Ministerio de Agricultura. Reparaciones y Reformas inmueble adquirido Ciudad de Rosario (Santa Fe) destinado a Casa del Ministerio en Litoral», importe correspondiente al saldo que integra el monto del presupuesto de $ 199.846 m|l. aprobado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de reparo, modificaciones y mejoras en el edificio adquirido en la ciudad de Rosario (Santa Fe), con destino a la Casa del Ministerio de Agricultura en el Litoral, como así también su habilitación para oficinas.

Art. 2º — Impútese al Anexo H, Inciso 13, Item 1, Partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Apruébanse contratos.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946.

19.318|46. — 6.588. — Visto el presente Expediente (140.652|938) relacionado con la compra de máquinas y materiales de perforación, con destino a la Dirección de Minas y Geología, actualmente dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, cuya provisión le fuera adjudicada, entre otros, a las firmas Chr. Edm. Pfeiffer Sáenz y Gustavo A. Rappard, por decreto 21.771 dictado en Acuerdo de Ministros el 28 de Diciembre de 1938; atento las informaciones producidas, lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, como también, por el señor Procurador del Tesoro y señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que ante el incumplimiento de los contratos suscriptos oportunamente para la entrega de los materiales requeridos y no existiendo razones suficientes para afirmar que se trata de un caso de fuerza mayor, corresponde declararlos rescindidos, con pérdida de los respectivos depósitos de garantía;

Que en virtud de que la Dirección de Minas y Geología por las causales invocadas a fs. 786, no estima de imprescindible necesidad la adquisición de las herramientas y accesorios de referencia, como asimismo, por hacer constar que su falta no ocasionó perjuicios a los servicios a su cargo, no es de aplicación la cláusula del Art. 15 del pliego de condiciones, es decir, efectuar directamente la adquisición de las mismas por cuenta de los contratistas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rescíndese, por los motivos expuestos precedentemente, con pérdida de los respectivos depósitos de garantía, los contratos suscriptos oportunamente por el Ministerio de Agricultura, con las firmas Chr. Edm. Pfeiffer Sáenz y Gustavo A. Rappard, para la provisión de las máquinas y materiales de perforación que les fueran adjudicados por Decreto Nº 21.771 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 28 de Diciembre de 1938.

Art. 2º — Los importes correspondientes a los depósitos de garantía, cuya pérdida se dispone en el artículo anterior, deberán ingresarse a la cuenta «Varios del Ministerio de Agricultura».

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Dispónese el pago de una suma a varias firmas

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1946.

19.392|46. — Expte. Nº 148.644|946 y agregados. — Visto los presentes expedientes y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se abone a las firmas que se mencionan a continuación la cantidad total de cuatrocientos veintiun mil ciento setenta y cinco pesos (pesos 421.175) moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

	A girar s|V. Nueva, Córdoba m$n.
1) Talleres Metalúrgicos Macheret & Cía. Ltda. S. R. L. Expte. Nº 148.644|46 (líq. Nº 4.457, S|C. Nº 95 del 7 de Noviembre de 1946, por la provisión de 5.000 aparatos lanza-llamas, efectuada a la Dirección de Acridiología, de conformidad con la Res. del Ministerio de Agricultura Nº 875 del 14|8|46, Expte. Nº 146.353|946	197.500
2) Grandio & Acosta S. R. L. Expte. Nº 148.380|46 (líq. Nº 4458), S|C. Nº 1992|1 del 28|X|46, por 10 unidades chassis camiones de 158'', marca ''Ford'', modelo 1946, provistos a la Dirección de Acridiología, de conformidad con la Res. del Ministerio de Agric. Nº 1891 del 5|1|46, dictada en Expediente Nº 28.997|46	115.425
3) General Motors Argentina S. A. Expte. Nº 148.051|46 (líq. Nº 4459), S|C. Nº F. 1086 del 11|X|46, por 10 chassis camion, marca ''Chevrolet'', modelo 1946, nuevos, provistos a la Dirección de Acridiología, de conformidad con la Res. del Ministerio de Agricultura Nº 890 del 16|VIII|946, dictada en Expte. Nº 25.593|46 . . .	108.250
Total	421.175

Art. 2.º — La cantidad de $ 421.175 m|l., a que asciende la presente Orden General de Pago, se atenderá con arreglo a las siguientes imputaciones:

	m$n.
A la cuenta especial: ''Ministerio de Agric. Elementos de Lucha contra la Langosta'' (Acdo. de Min. Nº 15.107 del 24|V|46, Art. 5º, Pda. 2) ..	197.500
Al Acdo. de Minist. Nº 15.107 del 24|V|46 (Camiones, carrozados, nuevos o acondicionados)	223.675

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.888|46. — Visto este Expediente (N.º 110.600|1936), del que resulta:

Que con fecha 17 de Septiembre de 1941 (fs. 52), se concedió en venta, de conformidad con las disposiciones de la ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, a don Manuel Arndt, el lote agrícola N.º 45 de la Colonia ''Juan José Passo'', en el Territorio Nacional del Chaco;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, cultivos y residencia (fs. 61), faltándole solamente para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad, abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del Decreto N.º 92.363 de fecha 29 de Mayo de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que como a fojas 68|69 el Banco de la Nación Argentina hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la tierra de que se trata, con cuyo importe será cancelado el precio del terreno, nada se opone para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el artículo 2.º del recordado decreto, otorgarle el correspondiente título de propiedad; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Manuel Arndt las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.º 45 de la colonia ''Juan José Passo'', en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo de acuerdo a las normas vigentes y condicionado a las exigencias del Decreto N.º 92.363 de fecha 29 de Mayo de 1941.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.890|46. — Visto este Expediente (N.º 139.927|1941), del que resulta:

Que con fecha 16 de Febrero de 1923 (fs. 1), se concedió en venta a don Juan Manuel Laudelino el solar d de la manzana 89 del pueblo ''Santa Ana'', en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información

producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente N.° 126.451|1938 cuya copia corre agregada a fojas 38|39 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Manuel Laudelino las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar d de la manzana 89 del pueblo "Santa Ana", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y N.° 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.892|46. — Visto este Expediente (N.° 56.246-1946), del que resulta:

Que con fechas 28 de Noviembre de 1941 y 23 de Septiembre de 1943 (fs. 1) se concedió en venta a Don Angel Losada, la mitad Sud-Oeste del solar b, manzana 23 del pueblo "Oberá", en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente N.° 126.451-1938, cuya copia se agrega a fs. 20|21 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por Don Angel Losada las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar b, manzana 23 del pueblo "Oberá", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y N.° 11.769 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.894|46. — Visto este Expediente (N.° 138.326|1941), del que resulta:

Que con fecha 7 de Agosto de 1945 (fs. 21) se concedió en venta a doña María Cecilia Priano la fracción Centro Nord-Oeste, con superficie de 425 m², del solar g de la manzana 24 del pueblo Oberá, en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente N.° 126.451|1938, cuya copia corre agregada a fojas 49|50 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña María Cecilia Priano, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Centro Nord-Oeste Sud-Este, con superficie de 425 m², del solar g de la manzana 24 del pueblo Oberá, en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y N.° 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.896|46. — Visto este Expediente (N.° 79.821-1935), del que resulta:

Que con fecha 26 de Noviembre de 1941 (fs. 79), se concedió en venta a don Demetrio Erasmo Manyares la fracción ubicada en el ángulo Oeste, con una superficie de 525 metros cuadrados, del solar d de la manzana 113 del pueblo "San Julián", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida en el Expediente N.° 126.451-938 por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, cuya copia corre agregada a fojas 105|106 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Demetrio Erasmo Manyares las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción ángulo Oeste del solar d de la manzana 113 del pueblo "San Julián", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con superficie de 625 metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y N.° 11.769-46 de fecha 27 de Abril de 1946.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.898|46. — Visto este expediente (N.° 113.352|936-, del que resulta:

Que con fechas 30 de Julio de 1936 y 20 de Mayo de 1937 (fs. 3 y 9|11), se concedió en venta a Doña Delicia Dora Pérez de Caprara (fs. 30), la fracción Oeste con una superficie de 1.000 m²., del solar b, manzana 88, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que, comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por doña Delicia Dora Pérez de Caprara las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste con una superficie de 1.000 m²., del solar b, manzana 88, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.900|46. — Visto este Expediente (Nº 117.147|1937), del que resulta:

Que con fecha 14 de Junio de 1941 (fs. 76|77), se concedió en venta a Don Antonio Sarti, el solar b, manzana 70, del pueblo «Ibarreta» en el Territorio Nacional de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Antonio Sarti, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar b, manzana 70, del pueblo «Ibarreta» en el Territorio Nacional de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.902|46. — Visto este Expediente (Nº 105.337|1930) del que resulta:

Que con fecha 16 de agosto de 1934, 10 de Junio de 1936 y 8 de Octubre de 1937, (fs. 33 y 69), se concedió en venta de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, a don Luis Mártires Hormaechea, los lotes agrícolas 63 y 64 de la Colonia "El Zapallar", en el Territorio Nacional del Chaco;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población cultivos y residencia (fs. 61) faltándole solamente para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad, abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del decreto Nº 92.363 de fecha 29 de Mayo de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que como a fojas 62|63 el Banco de la Nación Argentina hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la tierra de que se trata, con cuyo importe será cancelado el precio del terreno, nada se opone para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el Artículo 2º del recordado decreto, otorgarle el correspondiente título de propiedad: atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Luis Mártires Hormaechea, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes agrícolas 63 y 64 de la colonia «El Zapallar», en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo de acuerdo a las normas vigentes y condicionado a las exigencias del Decreto Nº 92.363 de fecha 29 de Mayo de 1941.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946

19.908|46. — Visto este Expte. (Nº 95.578|932), del que resulta:

Que con fecha 27 de Septiembre de 1926 (fs. 1), se concedió en venta a don Juan Diambri, la mitad Norte, del solar a, manzana 86, del pueblo "Machagai" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por Don Juan Diambri, las obligaciones impuestas por la ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte, del solar a, manzana 86, del pueblo "Machagai" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19910|46. — Visto este Expte. (Nº 127.412|939), del que resulta:

Que con fecha 5 de Diciembre de 1939 (fs. 9), se concedió en venta a Don Hércules Nediani, la mitad Norte del solar d, manzana 3, del pueblo "Presidencia de la Plaza" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por Don Hércules Nediani, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del solar d, de la manz., 3, del pueblo "Presidencia de la Plaza" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.912|46. — Visto este Expte. (Nº 97.549|932), del que resulta:

Que con fecha 15 de Julio de 1935 (fs. 15), se concedió en venta a Don Juan Bautista Gole, la mitad Sud, del solar a, manzana 59, del pueblo "Machagai", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por Don Juan Bautista Gole, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud, del solar a, manzana 59, del pueblo "Machagai" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.914|46. — Visto este Expte. (N.° 77.284|1935), del que resulta:

Que con fecha 5 de enero de 1934 (fs. 1) se concedió en venta a don Marcolino Correa, cuyo verdaderos nombre y apellido es Marculino Correa (fs. 5 y 28) la mitad Sud Este de la Fracción C del lote agrícola 7, Sección Loreto de la Colonia "Santa Ana", en el Territorio

Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras, cultivos y plantaciones propias, su residencia efectiva, y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligacioes contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el expediente Nº 126.451|38 cuya copia corre agregada a fojas 38|39 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Marculino Correa, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud Este de la Fracción C del lote agrícola 7, Sección Loreto de la Colonia "Santa Ana", en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769 de 27 de Abril de 1946.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.916|46. — Visto este Expte. (Nº 133.276|938), del que resulta:

Que con fecha 30 de Octubre de 1941 (fs. 15) se concedió en venta a Don Celestino Lluis Orteu, el solar f, manzana 16 del pueblo "Cañadón León", en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por don Celestino Lluis Orteu, las obligaciones impuestas por la Ley número 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar f, manzana 16, del pueblo "Cañadón León", en el Territorio Nacional de Santa Cruz y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Noiviembre de 1946.

19.91[illegible]|46 — Visto este Expte. (Nº 132.381|1940), del que resulta:

Que con fecha 17 de Septiembre de 1941 (fs. 23), se concedió en venta a Doña Elda Gallerani de Bernardi, la mitad Sud del solar c, manzana 29 del pueblo "Presidencia Roca" en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Decláranse cumplidas por Doña Elda Gallerani de Bernardi, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud del solar c, manzana 29 del pueblo "Presidencia Roca" en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Otórgase título de propiedad.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.920|46. — Visto este Expediente (Nº 159.969|1942) del que resulta:

Que con fecha 21 de Septiembre de 1942 (fs. 11) se concedió en venta a Doña Dora Josefina Pefaure de Weber, la fracción Norte, con superficie de 1.201 m²., 15 dm²., del solar b, de la manzana 50 del pueblo «El Bolsón», en el Territorio Nacional de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y,

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la información producida por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en el Expediente Nº 126.451|1938, cuya copia corre agregada a fs. 44|45, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por doña Dora Josefina Pefaure de Weber, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus Decretos reglamentarios, en la fracción Norte, con superficie de 1.201 m²., 15 dm²., del solar b, de la manzana 50 del pueblo "El Bolsón", en el Territorio Nac. de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la firma dispuesta por los decretos de 26 de Julio de 1923 y Nº 11.769 del 27 de Abril de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Declárase terminado contrato arrendamiento

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946.

19.925|46. — Visto este Expediente (Nº 102.621|1930) del que resulta:

Que el contrato Nº 902 celebrado de acuerdo con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y doña Sofía Villagran para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la parte Nor-Este del lote pastoril fiscal Nº 74 de la zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio Nacional de Santa Cruz (fs. 16), venció el 8 de marzo de 1937; y

CONSIDERANDO:

Que como de las informaciones producidas se prueba que se trata de una indígena argentina con 8 hijos que no se encuentra en condiciones de contratar con el Estado por falta de capital, corresponde declarar terminados los derechos emergentes de aquel contrato, debiendo la Dirección General de Tierras y Bosques de acuerdo con las disposiciones en vigor, acordarle un permiso gratuito de ocupación; atento lo dictaminado a fojas 101, lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión (fs. 105) y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse terminados los derechos emergentes del contrato número 902 celebrado entre la Dirección de Tierras —hoy Dirección General de Tierras y Bosques— y doña Sofía Villagran, para el arriendo de la superficie aproximada de 2.500 ha. ubicada en la parte Nor-Este del lote pastoril fiscal Nº 74 de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, debiendo la citada repartición considerar la situación de la nombrada, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Tierras y Bosques a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acciones Judiciales.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.955|46. — Visto este expediente (Nº 60.405|1946), del que resulta:

Que don José Domingo Bravo adeuda la suma de trescientos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 300.35 m|n.), por ocupación ejercida dentro del lote 8 y 14, ambos de la Fracción B, Sección XXXIII, en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Domingo Bravo las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 300.35 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras», en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy

Acciones judiciales.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.956|46. — Visto este Expediente (Nº 60.404|1946), del que resulta:

Que don Roberto Thomson adeuda la suma de seis mil seiscientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.675.55 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie aproximada de 20.000 hectáreas ubicada en el lote Nº 6, Fracción A, Zona San Julián en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Roberto Thomson las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de seis mil seiscientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.675.55 m|n), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.959|46. — Visto este Expediente (N.º 56.400-1946), del que resulta:

Que don Alberto Gustan Castaño adeuda la suma de quinientos ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 508,25 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 400 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote fraccionario N.º 7, Fracción C, Sección IAI, en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Alberto Gustan Castaño las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 508,25 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1, y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.960|46. — Visto este Expediente (N.º 70.378-1946), del que resulta:

Que doña Atanasia Miranda de Escobar adeuda la suma de quinientos diez y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 519,30 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas ubicada en la mitad Sud de la legua b del lote 23, Fracción A, Sección XVIII en el Territorio Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Atanasia Miranda de Escobar las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos diez y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 519,30 m|n.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Acciones judiciales

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946.

19.961|46. — Visto este Expediente (N.º 60.388-1946), del que resulta:

Que doña Virginia Sánchez de Inostroza adeuda la suma de un mil doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (pesos 1.288,62 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de 10.000 hectáreas ubicada en el lote 17 Fracción C, colonia Carlos Pellegrini, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las gestiones administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Virginia Sánchez de Inostroza las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.288,62 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efec-

tivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Apruébase convenio

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946.
19.965|46. — 6.725. — Visto el presente Expediente (N.° 148.907|946) relacionado con el convenio celebrado por el Director de Elementos de Lucha del Ministerio de Agricultura, Ing.° Agr.° Manuel Augusto Osorio, en su carácter de representante de dicho Departamento ante la Provincia de Santiago del Estero, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N.° 375 del 20 de Julio ppdo. y el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la aludida provincia, Arquitecto don Aníbal Oberlander, en su calidad de Presidente de la "Junta Coordinadora Provincial de Lucha contra la Langosta", designado por Decreto Acuerdo serie B N.° 6 del 28 de Septiembre último, dictado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Santiago del Estero, para realizar con toda eficacia y celeridad de lucha contra el acridio en dicha zona; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que dado la importancia que representa para el país la producción agropecuaria de la nombrada provincia, es indispensable disponer de todo el material de lucha que sea necesario en el momento oportuno;

Que con la acción coordinada de los gobiernos Nacional y Provincial, será más eficaz la campaña emprendida contra aquella plaga;

Que con la suma de todo ello y los servicios y recursos de la Nación, se ha de lograr en gran parte, defender la riqueza agropecuaria de la Provincia de Santiago del Estero, por cuyo motivo procede la aprobación del referido convenio, formalidad que ya ha sido llenada por dicho Estado mediante el Decreto serie B N.° 644 del 12 de Noviembre de 1946;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio corriente a fs. 2 y 3, celebrado por el Director de Elementos de Lucha del Ministerio de Agricultura, Ing.° Agr.°, Manuel Augusto Osorio, en su carácter de representante de dicho Departamento ante la Provincia de Santiago del Estero y el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la aludida provincia, Arquitecto don Aníbal Oberlander, en su calidad de Presidente de la "Junta Coordinadora Provincial de Lucha contra la Langosta", para los fines indicados en el mismo.

Art. 2.° — El importe de $ 200.000 m|n., discriminado en el apartado 2.° de dicho convenio, para atender por una sola vez los gastos que se originen con motivo de la lucha contra el acridio, durante la campaña 1946|1947, será entregado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, con cargo de rendir cuenta, a la orden conjunta del señor Presidente de la Junta Coordinadora Provincial de Lucha Contra la Langosta y del representante del Ministerio de Agricultura, ya citados.

Art. 3.° — Impútese la expresada cantidad de $ 200.000 m|n. en la siguiente forma:

	m$n.
Ley N.° 12.834 (Ap. A) .	$ 140.000
Ley N.° 12.834 (Ap. B) .	" 60.000

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Acción judicial

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1946
19.966|46. — Visto el presente Expediente (N° 139.985|944), y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Iníciese la acción judicial pertinente contra la Sucesión de Juan Bautista Leivar, para obtener el pago de la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 144,79) moneda nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura, correspondiente a arrendamiento y fallas de materiales de lucha contra las plagas.

Art. 2° — La referida suma de $ 144.79 m|n., deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, con transferencia a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados en el artículo primero.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Apruébase contrato

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946
19.967|46. — Expte. 52038|44. — Visto el presente expediente, relativo al arrendamiento de la planta baja de la casa que ocupa en esta ciudad el Instituto de Suelos y Agrotecnia dependiente de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura, cuya contratación directa se ha autorizado por Decreto número 13.395|46 (fs. 79); atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato corriente a fs. 80, celebrado entre el Ministerio de Agricultura de la Nación y el señor Guillermo E. Fehling, por el arrendamiento de la planta baja de la casa que ocupa en esta ciudad — Cerviño Nos. 3101|69 — el Instituto de Suelos y Agrotecnia, a contar desde el 8 de Noviembre de 1946 al 30 de Junio de 1947, con opción hasta dos años más y por el alquiler mensual de novecientos ocho pesos moneda nacional ($ 908,00 m|n.), sujeto a la rebaja del 5 % que le corresponde de acuerdo con la escala respectiva.

Art. 2° — Dicho gasto se imputará, durante el corriente año, al Anexo H, Inciso 13 Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente; y en el ejercicio siguiente al crédito que se determina en el presupuesto respectivo.

Art. 3° — Tómese nota, comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Autorízase la donación de plantas a la Dirección General de Remonta

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946
19.968|46. — Expte. N° 3738|46. — Visto el presente expediente, en el que la Direc. Gral. de Remonta del Ministerio de Guerra, solicita la donación de plantas y estacas; atento las informaciones producidas, lo preceptuado por el Art. 27 de la Ley de Contabilidad y lo aconsejado por el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Departamento de Agricultura para entregar, sin cargo, a la Dirección General de Remonta con destino a la ornamentación y formación de reparos en el Depósito de Caballos del Interior N° 7, las plantas y estacas que se detallan a continuación, provenientes de la Estación Experimental de Gualeguay (E. Ríos) dependiente del citado Departamento, siendo por cuenta de la recurrente los gastos de embalaje y transporte.

Tres mil (3.000) eucaliptus,
Doscientos (200) fresnos,
Doscientos (200) acer negundo
Quinientas (500) moreras,
Un mil (1.000) paraísos
Tres mil (3.000) estacas de álamo A. M.

Art. 2° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura.
PERON. — J. C. Picazo Elordy.

Autorízase la liquidación de una suma

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946
19.970|46. — 6.691.
Visto este Expte. (89.269|46); atento lo solicitado y lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para disponer la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, a favor de la de Enseñanza y Fomento Agrícola del citado Departamento, de la suma de cuatro mil Cuatrocientos treinta y cinco pesos (m$n. 4.435.— moneda nacional, a fin de que conforme al Acuerdo General de Gobierno del 14 de Julio de 1931 y demás disposiciones administrativas vigentes que reglamentan el manejo de fondos, atienda los gastos que irrogue el levantamiento de las próximas cosechas fina y alfalfa en la Escuela de Agricultura de Tandil, de su dependencia, conforme al detalle de fs. 2.

Art. 2°. — Impútese la presente erogación al rubro especial "Ministerio de Agricultura — Establecimientos de las Direcciones Generales de Agricultura; Enseñanza y Fomento Agrícola; Ganadería; Laboratorios e Investigaciones y Tierras y Bosques" — Apartado 13 F.

Art. 3°. — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de procedencia.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Dispónese promoción de diverso personal.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1946.
12.763|46. — 1.336. — Exp.: 9.110|1946.—
Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en el Ministerio de Obras Públicas, al siguiente personal: a la categoría de Auxiliar Principal, con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos vigente, a los Auxiliares 3.° don Carlos Francisco Frazza (Cl. 1911, D. M. 15, Mat. 1.037.509, Céd. Identidad Nro. 802.513. Policía Cap. Federal) y don Carlos Alberto López Gallardo (Cl. 1912. D. M. 4, Mat. 540.814. Céd. de Identidad número 565.864, Policía Cap. Federal); con igual imputación. a la categoría de Auxiliar 1.° al Aux. 3.° don José Alfredo Fernández Souto (Cl. 1907, D. M. 4, Matrícula 540.534, Céd. de Identidad número 716.216, Policía Cap. Federal); en calidad de Auxiliar 2.°, con imputación al Anexo I, inciso 2.°, ítem 1 del Presupuesto vigente, al Auxiliar 4.° don Julio Gazzanego (Cl. 1915, D. M. 4, Mat. 560.126, Céd. de Identidad número 1.264.131, Policía Cap. Federal); como Auxiliar 3.°, imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1 del Presupuesto en vigor, al Auxiliar 6.° don Alberto Carlos Parodi (Cl. 1915, D. M. 22, Mat. 1.291.145, Céd. de Identidad número 2.129.761, Policía Cap. Federal); en calidad de Auxiliar 4.°, con imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al Auxiliar 6.° don Leopoldo A. Pugno (Cl. 1902, D. M. 4, Mat. 506.909); con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos, en calidad de Auxiliar 3.° al actual Auxiliar 5.°, don Carlos Francisco Pérez (Cl. 1918, D. M. 4. Mat. 441.542, Cédula de Identidad Nro. 1.741.428, Policía Cap. Federal); como Auxiliar 5.°, con imputación al incisos 2.° del Plan de Trabajos Públicos al Auxiliar 7.° (bibliotécnico), don José Edmundo Clemente (Clase 1918, D. M. 4. Mat. 420.293, Céd. de Identidad N.° 1.907.994, Policía Cap. Federal); en calidad de Auxiliar 7.°, con imputación al inciso 2.° del Plan de Trabajos Públicos, al actual jornalizado don Antonio Martos (Cl. 1901. D. M. 3, Mat. 301.479, Cédula de Identidad número 132.239, Policía Cap. Federal) y como Auxiliar Mayor, con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos, al Auxiliar principal don Angel Marzoratti (Cl. 1904, D. M. 4, Mat. Nro. 2.916).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

Dispónese promoción de Personal ferroviario escalafonado de la D. N. de Navegación y Puertos del M. de Obras Públicas.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1946.
13.164|46. — 1.267. — 83.627-1946. — Visto este expediente por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas solicita, con motivo de vacantes existentes, la promoción del personal ferroviario escalafonado de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, mencionado a fs. 37;

Teniendo en cuenta que para la provisión de dichas vacantes se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y examen de competencia exigidos por la reglamentación del escalafón respectivo, aprobado por S. D. Nro. 81.914, de fecha 7 de Mayo de 1936; y,

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas a partir del 1.° de Junio ppdo., al siguiente personal ferroviario escalafonado al servicio de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata: en reemplazo del Auxiliar 6.° don Israel Casiró, que fué transferido a la Administración del Transporte Fluvial, al Auxiliar 8.° don Osvaldo Traverso (Clase 1922, D. M. 3.°, Mat. 401.772, Cédula de Identidad Nro. 1.947.673, Policía Cap. Fed.); y en sustitución del Auxiliar 7.° don Eduardo Mario Ruiz de los Llanos, que fué promovido, al Auxiliar 8.° don Antonio Rafael Parisi (Cl. 1923, D. M. 19, Mat. 5.100.405, Céd. Ident. Nro. 523.979, Pol. Cap. Federal), debiendo imputarse los haberes del personal de que se trata, al Anexo I, inciso 4.°, ítem personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aires y La Plata) del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

Acéptase la renuncia del Asesor Letrado Dr. Alberto Manuel Moura

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1946.
13.204|46. — 1.271. — Expediente N° 8.511|946 —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del cargo de Asesor Letrado del Ministerio de Obras Públicas presentada por el señor Abogado D. Alberto Manuel Moura (Cl. 1907, D. M. 1, M. 43.972, C. I. N° 157.382, Pol. Prov. de Buenos Aires).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 1° doctor Raúl Alberto Zapater.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.122|46. — 1.294. — Expediente N.° 8.711-1946. — Vista la precedente investigación instruída con motivo de la demora observada en el despacho del Expediente N° 119.275|44 referente al sumario N° 26 de la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas, originado éste por irregularidades cometidas en la Cámara Argentina de la Construcción;

Teniendo en cuenta:

Que de la investigación substanciada en virtud de haberse producido la expresada demora en el despacho del Expediente N° 119.275|44, resultan constatado los siguientes hechos:

1°) El mencionado expediente fué recibido el 12 de Enero de 1945 por el abogado de la Asesoría Letrada del citado Departamento, doctor Raúl Alberto Zapater (informe de fs. 7, planilla de fs. 8 y declaración de fs. 14);

2.°) El 8 de Agosto de 1946, el expediente fué encontrado por el Auxiliar 7.° de la misma dependencia, don Alberto Miguel de Muro, guardado en una caja de seguridad de la oficina respectiva y sin que hasta entonces se le hubiera dado el trámite pertinente (declaración de fs. 9 vuelta);

3.º) En consecuencia, el expediente estuvo paralizado durante un año y siete meses aproximadamente, sin que conste de que entretanto haya dejado de estar, reglamentariamente, bajo la custodia y guarda del doctor Zapater (informe de fs. 7 y declaración de fs. 18 vuelta);

4º) Está demostrado que la llave de la caja de seguridad en la que apareció el expediente demorado, se guardaba a la época del recibo de esa actuación en el escritorio del doctor Zapater (informe de fs. 7 y declaraciones de fs. 10, 15, 19, 22, 26 y 32 vuelta y 34);

5º) Consta que el inventario mensual de sumarios en trámite —que debió evitar a su tiempo la inusitada demora de este expediente— le estaba generalmente confiado al doctor Zapater (informe de fs. 7 y declaraciones de fs. 15 vuelta, 29 vuelta y 34 vuelta);

6.º) A fojas 53, 54 y 70 del **Expediente** Nº 119.275|44 (copias de fs. 11, 12 y 13 de este sumario) surge el ofrecimiento formulado al señor Carlos Jesus Zapater, padre del indicado doctor Raúl Alberto Zapater, por la firma Mulville y Cº Ltd. reconociéndole un porcentaje de beneficio sobre el importe de la obra, para el caso de que esa empresa resultara adjudicataria en el remate para **construir el** elevador terminal de puerto Concepción del Uruguay, como así también que al primero de los citados se le habría tenido en algunos firmas constructoras de trabajos públicos como persona influyente, entre otras circunstancias por la referida relación de parentesco con un funcionario del Departamento de Obras Públicas;

7º) Que por resolución Nº 2487 del expresado Ministerio de 20 de Septiembre de 1945, se le concedió al doctor Zapater una licencia de doce meses, sin goce de sueldo, a fin de seguir un curso de especialización jurídica en la Universidad de Michigan (Estados Unidos de América), a cuyo vencimiento, el citado agente se concreta a hacer renuncia del cargo, invocando negocios particulares, sin acreditar el uso que ha hecho de la franquicia acordada (presentaciones de fs. 56 y 58);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los cargos precedentemente relatados, resulta que el expresado funcionario no ha cumplido con los deberes que le incumben como agente de la Administración Pública, por lo que ha perdido la confianza del Poder Ejecutivo;

Que, por separado, procede remitir estas actuaciones al tribunal judicial respectivo para que dentro de la esfera de su competencia, se avoque al conocimiento de las irregularidades relatadas y de las referentes a las cometidas en la Cámara Argentina de la Construcción por las firmas a que se alude en el adjunto sumario Nº 26 (Expediente número 119.275|944);

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 1º del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, doctor Raúl Alberto Zapater (Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 269.689).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General del expresado Ministerio para su remisión al tribunal judicial competente, a los efectos a que hubiere lugar.

PERON. — J. Pistarini.

Apruébase licitación pública y contrato suscrito.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

14.514|46. — 1.296. — Expte. número 42.865|1946. — Visto el presente expediente relacionado con la licitación pública Nº 42 que llevó a cabo la Dirección Nacional de Arquitectura, para la provisión y montaje de las instalaciones complementarias para el servicio de correo neumático entre las oficinas del elevador terminal de Puerto Quequén, en virtud de las autorización conferida por S. R. Nº 2.076, del 15 de Junio último (fs. 59), y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio de las tres propuestas presentadas, resulta más ventajosa la formulada por la firma Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. (Comisión Liquidadora, Decreto número 10.935|45), que ofrece realizar los trabajos mencionados por un total de pesos 51.889,48 m|n. o sea un 13.93 % de aumento con respecto al presupuesto oficial de $ 45.545,05 m|n. aprobado por la citada Resolución Ministerial; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 235) la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 235 vta.), y el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 236) y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la Licitación Pública Nº 42, realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura, para la provisión y montaje de las instalaciones complementarias para el servicio de correo neumático entre las oficinas del elevador terminal del Puerto Quequén, y adjudícase los trabajos de referencia a la firma Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. (Comisión Liquidadora) Decreto N 10.935|45) por el importe de cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 51.889|48 m|n.

Art. 2.º — Apruébase el contrato suscrito «ad-referéndum» **entre la Dirección** Nacional de Arquitectura y la firma Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. (Comisión Liquidadora, Decreto Nº 10.935|45), por el importe indicado en el artículo 1º, el cual deberá ser protocolizado ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Apruébase asimismo el importe total de cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (59.534,53 m|n.), resultante de adicionar al de la propuesta. Los porcentajes reglamentarios en vigencia (Dirección e Inspección, Imprevistos, Bonificación, Subsidio Familiar, etc.) el que se imputará a la partida 196, inciso 1º del Plan de Trabajos Públicos aprobado para el año en curso.

Art. 4.º — Los presentes trabajos se iniciarán dentro de los treinta (30) días de aprobado el contrato por el Poder Ejecutivo, y se terminarán a los (6) seis meses, contandos a partir de dicha fechaa

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Declárase perdido, a favor del Fisco, el depósito de garantía efectuado por la firma Mir Chaubell y Cía.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

14.516|46. — 1.297. — Expte. Número 43.703|1946. — Visto nuevamente estas actuaciones, relacionadas con el incumplimiento observado por la firma Mir Chaubell y Cía., en el contrato emergente de la licitación pública realizada por la Dirección Nacional de Arquitectura para el suministro y colocación de muebles de madera en los locales de la Biblioteca y Escuela Superior de Bellas Artes de la Universidad Nacional de la Plata; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del pliego de condiciones que rigió el remate y a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley número 775, rescindido el contrato procede, en la emergencia, declarar perdido el depósito de garantía a favor del Fisco y hacer cumplir dicho contrato por un tercero, siendo por cuenta del adjudicatario la diferencia de precio que pudiera existir;

Que a mérito de lo expuesto corresponde modificar el S. D. Nº 6.501|45, de fecha 28 de Marzo de 1945 (fs. 334), en la parte pertinente substituyendo la multa que se dispone aplicar en el artículo 2º, por la pérdida del depósito de garantía;

Por tanto, atento a lo actuado y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyese el artículo 2º del S. D. Nº 6.501|45, de fs. 334, por el siguiente:

Artículo 2º — Declárase perdido, a «favor del Fisco, el depósito efectuado por la firma Mir Chaubell y Cía., «en garantía del contrato cuya rescisión se dispone, con la accesoria del «artículo 29 del pliego de condiciones «que rigió el remate, debiendo en consecuencia la Dirección Nacional de «Arquitectura elevar dentro de los «treinta (30) días de la fecha la documentación en base a la cual deberá «contratarse el suministro y colocación «de los muebles de que se trata, corriendo por cuenta de la citada firma «los perjuicios e intereses originados «por la inejecución de la obligación».

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada, lo que se deja dispuesto, por intermedio de la Dirección General del Ministerio, fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Ratifícase la Resolución N.º 3.697|45

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.

14.517|46. — 1.298. — Expte. número 43.714|1945. — Visto la observación 1-81|1946 formulada por la Contaduría General de la Nación, por la cual se abstiene de dar curso al parcial 3 de la Orden de Pago N.º 523|946 MOP., por cuanto la Licitación Privada N.º 9 efectuada el 26 de Septiembre de 1945, ha sido aprobada por la Resolución número 3.697|1945 del Ministerio de Obras Públicas, debiendo serlo de conformidad con el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 por el Poder Ejecutivo, y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase en todas sus partes la Resolución N.º 3.697|45 del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Apruébase acta de recepción definitiva

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

14.519|46. — 1.300. — Expte. número 47.572-1946. — Visto que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva de las obras de mejoras y reparaciones en el edificio que ocupa el Instituto de Química, calle Vélez Sarsfield N.º 595 de esta Capital, llevadas a cabo por la Empresa Bartolomé M. Berisso, según adjudicación dispuesta por S. R. N.º 1.252|45 de fecha 13 de Julio de 1945, dictada en el Expediente número 48.378|44; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 4) y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 4 vta.) y visto asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el acta de recepción definitiva suscrita entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la empresa Bartolomé Berisso, contratista de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que procederá a la devolución a la mencionada empresa de los respectivos fondos de reparo y de garantía y fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Apruébase acta de recepción definitiva

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

14.520|46. — 1.301. — Expte. número 47.624|1944. — Visto que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva de los trabajos de provisión y colocación de muebles y revestimiento de madera en la Biblioteca y Anexo de la Academia Argentina de Letras y en las Oficinas de la Comisión Nacional de Cultura, efectuados por la firma Pedro Costa Climent, de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación pública respectiva aprobada por S. D. N.º 22.700|45 del 26 de Septiembre de 1945 (fs. 92); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 135) y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 135 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el acta de recepción definitiva suscrita entre la Dirección Nacional de Arquitectura y la firma Pedro Costa Climent, contratista de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que procederá a la devolución a la mencionada firma, de los respectivos fondos de reparos y de garantía y fecho, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — J. Pistarini.

Asciéndese en la D. N. de Navegación y Puertos del M. de Obras Públicas, a la categoría de Auxiliar 4.º, al actual Auxiliar 5.º don Dante Amadeo Camilletti.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946.

14.522|46. — 1.303. — Expte. número 74.615-1946 y agregado. — Visto este expediente, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas solicita a fojas 138 se promueva al actual Auxiliar 5.º de la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata don Dante Amadeo Camilletti, al cargo vacante de Auxiliar 4.º (rama contable) existente en los cuadros del escalafón ferroviario;

Teniendo en cuenta que para la provisión de dicha vacante se llenaron oportunamente los requisitos de concurso y examen de competencia exigidos por la reglamentación del escalafón respectivo aprobado por S. D. N.º 81.914 de fecha 7 de Mayo de 1936; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a contar desde el 1.º de Enero del corriente año, en lugar del Auxiliar 4.º don Helvecio Aguirre, que fué promovido, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, Item personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aires y La Plata) del presupuesto vigente, al actual Auxiliar 5.º don Dante Amadeo Camilletti (Cl. 1902, D. M. .., M. 33.123; Céd. Ident. número 379.546, Pol. Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, archívese.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase procedimiento, con carácter de ensayo tendiente a suprimir examen de competencia pers. ferrov. escalaf. de la D. N. de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946.

14.525|46. — 1.305. — Expte. número 83.811|1946. — Visto este expediente, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a requerimiento de la Sociedad "Unión Ferroviaria", eleva para su aprobación, con carácter de ensayo y por el lapso de seis meses, las normas que se expresan en el acta suscita a fojas 6, tendientes a suprimir el examen de competencia que actualmente se exige al personal de empleados ferroviarios escalafonados al servicio de la expresada Repartición, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del respectivo reglamento aprobado por S. D. N.º 81.914 de fecha 7 de Mayo de 1936; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, a los fines expuestos precedentemente, con carácter de ensayo y por el término de seis (6) meses el procedimiento de que se da

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 611, Colegio Electoral Casilda, Circuito 368 D.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Ceballos Francisco Alides. — Colora Zenon. — Conesa Tomás. — Coria Aniceto. — Crosetto Domingo. — Rosario. Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4533 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federa de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a los infractores al art 6 de la Ley 8871 (Expte. 606, Colegio Electoral Arequito, Circuito 364), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren

Adelardó Angel Luis. Amaya Bernardo. Aguada Salvador Juan. — Barrera Eustasio — Bertoni Segundo Felino. — Bonomi Cirilo. — Bustamant Juan. — Calichio Armando Julio — Callejas Orfilio J. — Cardile Yusepe. — Cardillo Domingo. — Centani Alberto Clemente. — Cesco Palmiro. — Díez y Díez José . — Ettore Segundo José. — Ferrari Carlos Alberto. — Gatti Pedro Francisco. — Greselli Marcos Juan. — Grassi Ignacio. — Lombardi Rinaldo Salvador. — Morales Wenceslao Juan. — Nelson José Abelardo. — Paredes Pedro. — Papellin Camilo Pantaleón. — Pérez Alejandro Pedro. — Piccolini Osvaldo Francisco. — Pinaroli Orfilio Lorenzo — Piola Carlos Alberto. — Piola Pedro Antonio. — Propezzi Enrique — Sandez Ernesto. — Serravalle Juan — Tazzioli Antonio Luis. — Tomasin Carlos Emilio. — Vivas Máximo Martín — Volonte Pascual Luis. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. Nº 4546 s|p.p. v.1 feb.

Por disposición del señor Juez Federa de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente ,a los infractores al art 6 de la Ley 8871 (Expte. 599, Colegio Electoral San José de la Esquina, Circuito 375), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Amadio Rinaldo — Arena Ricardo. — Audisio Raúl. — Benítez Galo Enrique. — Brescovich Pedro. — Demarco Enrique. — Díaz Fausto Regino. — Díaz Ramón Antonio. — García Armando Daniel. — Gómez Luis. — Gómez Remigio. — Gutiérrez Gaspar Justino. — Machad Tomás Irineo. — Maini Roberto Armando. — Mansilla Armando. Eduardo. — Mansilla Rogelio Cruz. — Mariani Luis. — Martínez Ambrosio. — Midón Argentino Manuel. — Morazzo Marcos. Moreno Manuel. — Olmos Eulogio — Re Hugo Luis. — Rivarola Rufino. — Rojos Juan Imarisio. — Serenolli Delfín. — Silveyra José María. — Sonsogni Pablo. — Suárez Emeterio Vicente. — Suárez Florentino Mariano. — Torlasco Aquiles Luis. — Trabotich Lorenzo. — Makianich Juan. — Mansilla Emiliano. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone Secretario.

e.27, dic. Nº 4547 s|p.p. v.1 feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de, Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art 6° de la Ley 8371 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 308, Expte. 558) que a continuación se detallan para que dentro de dicho término comparezcan a tomar la participación pertinente y a estar a derecho en las causas que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acevedo Roberto Jorge. Acquarone Oscar Federico. Acuña Isidoro. Alvanese Víctor. Alegre Domingo. Berjano Ramón. Bonino Eduardo. Bravo José Manuel. Cabrera Victoriano G. — Campodónico Juan B. D. — Candusso Félix. — Carnevale Francisco V. — Castro Luis Enrique. — Casanelli Alfredo F. J. — Copello Ricardo Víctor. — Correa Florentino. — Bragaña Máximo. — Elortegui Juan B. — Escudero Américo Osvaldo. Figini Angel Pablo. — Fontana Valentín. — Forte Moto. — Gerez Cristóbal. — Giardini David Alfredo. — González Carballo Alvaro. — Guaraz Isidro Ramón. — Habib Jacobo. — Heredia Wenceslao. — Jatón Gregorio José. — Ibiri Justo Pastor. — Isuardi Santiago A. — Ivanovich Juan. Jannarelli José Vicente. Kaight Stanley Hugo. — La Villa Justo Luis. — Levit Juan. — Lucena Salvador. — Margevich Francisco E. — Martínez Bermilio — Migliavacca José. — Milillo Sabino. — Miller Francisco Felipe. — Movano José P. — Neuman Isidoro. — Palomo Enrique. — Pell Hernan Ferruccio — Pérez Carlos. — Piancino Carlos M Dgo. — Piedrabuena Alejandro. — Ponce Carlos Gaspar. — Prat Andrés Adrián — Prato Germán del. — Pruss Emilio. — Ramos Antonio. — Ronda Salvador. — Sarmiento Antonio. — Seavone Domingo — Simón Manuel. — Sobrero Natalio F Tedesco Humberto Luis V. Tenuta Raúl Adolfo E. — Türkel José. — Villanueva José Antonio. — Zapater José Gregorio. — Zubieta José María. Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. Nº 4548 s|p.p. v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federa de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6° de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 325, Exp. 573) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alama Mario C. — Astarita Antonio. Avalos Ramón. — Bajar Héctor Próspero. — Berra Donato A. — Bertorello Humberto. — Bielsa Estanislao. — Bossia Alfredo. — Bossia Juan. — Borg David Alfredo. — Borraja Hariman. Bulla Pablo F. — Cabanes José D'Alo Julio Nemesio. — Di Césare Adolfo. — Di Giovanna Gaspar. — Falcone Francisco A. — Gramendi Juan. — Giacobini Tiberio. — Godeken Juan Enrique. — Godoy Jorge Euclides. Gusffanti Francisco — Guzzo José. — Irigoren Juan Antonio R. — Isaía Antonio E. — Jaime Cándido. — Kleiner Jacobo. — Lancale Pablo D. — Leonardt Jorge A. — Lidenson Osvaldo David. — Luna Dionisio Fernández. Montenegro Reynaldo J. — Montivero Jesús. — Musirengo Mario P. — Negrete Canuto. — Núñez Rafael. — Olaizola José Agustín — Orellana Juan Miguel. — Pavoni Eduardo. — Pedemonte Eduardo. — Pedemonte Enrique. — Pereyra Pedro O. — Pereira Juan Damacio. — Pérez Alfredo. Pérez Juan. — Petrussa Juan José. — Pino José. — Ramonda Luis Alfredo. — Rivas Francisco F. — Rosillo José F. — Ruggieri Santiago R. — Salusso Santiago. — Scarpello Salvador. — Stéfano Jorge O. — Vargas Trinidad M. — Vega José Pío. — Verne Victorio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. Nº 4549 s|p.p. v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 578, Colegio Electoral Rosario, Circuito 320), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abitante Roque M.
Akerman José
Almavez Justo
Altolaguirre José María
Anca Juan
Andrés Nicolás
Azun Enrique
Azzolina Vicente
Barco Liborio
Bertoletti Antonio
Bleker Moisés
Camardelli Mateo
Carcedo Balcarce S.
Carrisso Aníbal
Casemajor Enrique
Cercos Majin
Cogoi Gino Aurelio
Contreras Luis M.
Coombes Humberto
Corbelli Renato Spartaco
Corvani Renato
Coton Enny
Cunha Manuel Ladislao
Cuz Amado
Chichizola Emilio
D'Amario Carlos Alberto
David Juan
Delgado José María
Desinano José
Díaz Emiliano
Di Paolo Levino
Di Rosa Andrés
Ereñú Jacinto
Ereñú Jacinto Jorge
Farías Belarmino
Fluhme Ernesto
Forwood Alfredo Carlos
Forwood Guillermo
Garini Juan Luis
Gawnet Arturo José
Geralnik Mauricio
González Blas Jorge
Grasso Rafael P.
Grimaldos Ricardo
Gudinio Nicasio
Guiste José Marcelino
Hamra Elías
Hemadi Said
Ipiña Juan José
Iusif Ahmed
Jara César Raúl
Juárez Juan R.
Kawin Eduardo
Labaton Saúl
Lacovara Vicente
Lafuente Joaquín E.
Larrandaburu Jorge A.
López Leandro
Lorenzetti Euclides
Lozano Horacio Manuel
Lucero Justiniano R.
Llorca Pablo
Macchinandiarena José R.
Malamud Gregorio
Martorelli Jorge
Massad Nobil Gabriel
Mayor Amer Orfilio
Méndez Casariego Juan C.
Meyer Kurt
Miranda Manuel
Murua Faustino
Nahas Moisés
Nannery Juan José.
Neira Luciano Leoncio
Oliva Agustín
Ontivero Juan
Ortiz Federico
Sandmayer Rodolfo
Seguí Simón
Segura Jesús
Serda Juan E.
Siganevich Gregorio
Tilotta Leorardo J.
Tomassone Romero
Touja Enrique C.
Triceiri Silvio Carlos
Troncoso Carlos José
Valdez Dámaso
Varela Mario D.
Vega Ernesto de la
Vespa Leandro Luis
Visno Segundo Tomás
Weimberg León
Yomal Alberto

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4532 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 548, Colegio Electoral Cepeda, Circuito 378 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Allende José.
Balach Francisco.
Bertoldi Benjamín.
Carabajal Evaristo.
Cimini José.
Del Vecchio Gilberto Rosendo.
Dutto Adolfo Felix.
Encalado Lorenzo.
Encalado Miguel.
Fedeli Carlos Juliá.
Ussher Tomás Edmundo.

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4530 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Emilio R. Tasara, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8871, (Exp. 595, Colegio Electoral, Cañar Ladeado, Circuito 371), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Abratti Félix; Aguilar Pedro Regalado; Aguirre Leoncio; Almada Andrés Justino; Bratin Domingo Manuel; Brizuela Venancio Carlos; Brolli Oreste; Camursano Agustín; Carpi Adolfo Segundo; Casadei Lorenzo; Cinalli Nazareno Humberto; Concha Ramón; Cordara Francisco Alfonso; Cordara Juan José; Cucco Osvaldo Francisco; Diani Pedro; Díaz Mercedes Elino; Escudero José Vicente; Fiernovelli Enrique Vicente; Fiernovelli Teófilo; Fonseca Félix D.; Galeano Carlos María; Gómez Pablo Isidro; Guogliermi Segundo; Lorenzini José Victorio W.; Loto Sixto Doroteo; Lucero Anacleto Rosario; Lucero Ignacio José; Mancilla Alejandro; Muchini Juan Bautista; Neira Segundo Francisco; Nievas José; Ocete Miguel; Oliva Estargidio Cayetano; Pacho Luis; Piliavsky Daniel; Romero Grisoldo; Romero Juan de la Cruz; Roqué Jacinto; Rosales Néstor Manuel; Serafini Celestino Anselmo; Soria Robustiano; Sosa Ciriaco; Vargas Hermógenes; Vigo Carlos; Villareal Ermógenes; Villalta Reynaldo.

Rosario, 9 de diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.°4529-s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fé Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la ley 8871 (Exp. 592, Colegio Electoral Villa Eloísa, Circuito 415), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos Toribio.
Barrionuevo Ramón.
Basualdo Forylan.
Caballero Carmen Secundino.
Córdoba Juan.
Dassie Atonio Bartolomé.
Galvan Guillermo.
Gónzalez Jorge Dío.
Gusmán Ramón.
Luvino Juan Antonio.
Neira Juan de Dios Bruno.
Ontivero Faustino.
Oviedo Cupertino.
Reynoso Antonio Ramón.
Rosales Alberto.
Sansevich Mariano Domingo.
Scortichini Federico José.
Teixans Aldo Enrique Lucio.
Toledo Francisco Javier.
Vargas Andrés.
Lattanzi Eugenio Pacifico.

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4531 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 540, Colegio Electoral Rueda, Circuito 378 D) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguilera Cipriano Justino. — Perfetti Elbano Eduardo. — Isón Zacarías Héctor Oscar y Persi Lucio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.556 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Tortugas, Circuito 406, Expte. 615) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no hicieren.

Bertoria Gilberto Reinaldo. — Carabajal Nétor Ignacio. — Cardozo Roberto. — Carrascal Justo Conrado. — Castro Gabino. — Contrera Aldo. — Cores Benito. — Fiorina Mario. — Gauna Antonio Domingo. — Giuva Agustín Mario F. — Haelterman Ademar. — Migliozzi Alfredo. — Moisio Evasio Francisco. — Orosco Silverio V. — Quercia Pedro. — Reale Néstor Renber. — Ruiz Mariano — Vilchez Zacarías. — Zuviría Julio Vital — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e. 27 dic. Nº 4550 v. 1º febrero

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º de la Ley 8871 (Colegio Electoral Rosario, Circuito 334, Expte. 564) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por la infracción arriba expresada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Abeldaño Carlos Sixto. — Abud Antonio. — Acutain Pedro Raúl. — Aguirro Angel Carlos. — Akel Jorge. — Avila Juan Alberto. — Badino José. — Ballesterós Sebastián R — Barinaga Juan José. — Baronio Pedro Pablo. — Barrionuevo José Anel. — Bazán Miguel Ignacio. — Bergero Misneri Dgo — Bertone Domingo. — Bieri Felipe Federico.—Boillos Alfredo. — Bolasseli Luis José. — Borda Primitivo. — Boscafiori Julio Benito. — Bretecher Pablo María. — Britos Juan. — Buhler Juan Carlos Luis. —Bussi Emilio José. — Cabrera Pastor. — Calonje Prudencio. — Campria Victorio. — Cantarutti Antonio Oscar — Cardello Agustín. — Cardozo Evaristo Pedro. — Casas Dámaso Ramón de las. — Casas Héctor de las — Castellano Lorenzo. — Cerdá Vicente. — Cieas Libre Pensador C. — Cipolletta Vicente. — Clemcatín Moisés Angel. — Constantini Dgo. Silvio. — Cravero Santiago José. — Cueto Juan Osvaldo. — Chasset Clemente Noel. — Chianetta José. — Debernardi Francisco Juan. — Dellacasa Eduardo F. — Díaz Ernesto. — Díaz Jesús — Díaz Wilson Gerónimo. — Feito Alberto Moisés. — Fernández Cruz Ruperto. — Fernández Eleodoro B. — Fernández Elías — Ferreyra Francisco. — Filchtinsky Mauricio. — Fortunato Donato. — Frías Juan Morcillo. — García José. — Giordano Domingo. Giúdici Carlos Alfredo. Gómez Eduardo. Gómez Secundino B. González Dima. González Jacinto L. González José. González Manuel. González Ubaldo M. — González Victoriano. González Bello Severo. — Gré Julio Oscar. — Guerrero Juan. — Huespe Jorge. — Iglesias Emilio B. — Lacoste Ricardo. — Landolfi Juan Agripino. — Ledesma Angel Andrés. — Lencina Alfredo. — León Roberto. — Leonardi Pedro N. — Levatino Cosme José. — Leyes Silverio Cirilo. — López Cirilo Américo. — López Gilberto A. — Lorenzo Moisés. — Mansilla Francisco Diego — Mantovani Enrique. — Marioni Marcelo H. — Marsagla Sebastián J. — Martire Oscar Orlando. — Melnik Manuel. — Mendoza Juan Cirilio. — Messina Rogelio A. — Mina Manuel Isidoro A. — Molina Grimildo. — Montenegro Alejandro L. — Moscatello Felipe. — Muller Santiago Ernesto. — Neirotti Carlos E. A. — Nicolás Pastor. — Oliva Dlores Lillo. — Páez Castro Domingo R. — Palma Francisco. — Pavé Regulo. — Pavesi Hércules — Pereyra Patricio Pedro. — Picardi Juan Floro. — Piccolo Camilo. — Pina Oscar Teelo. — Pozo Cristóbal José M. — Ramos Antonio. — Ramos Juan B. — Reinoso Luis Ernaldo. — Rendal José María. — Ríos Vicente Celso. — Rivarola Antonio Eduardo. — Roa Guillermo Osvaldo. — Rodríguez Ubaldino. — Ronchini Camilo Miguel. — Rosales Carlos Eugenio. — Rubino Lorenzo. — Ruíz Enrique Ricardo. — Salina Marcelino. — Salonia Juan R. — Salvatore Mario O. — Salles Miguel A. — Sánchez Enrique. — Sánchez Mario J. — Santacroce Conrado. — Scavone Marcelo Juan. — Spuechesi Carmelo — Sterli Carlos N. — Tejeda Ramón F. — Telmo Pellegrino. — Tisti Italo A. — Toloza Pedro Rafael. — Torres Jesús. — Torres Juan. — Uriona Hermenegildo. — Vallone Orlando.—Vanella Miguel. — Verdura Santiago A. — Vimercatti Luis R. — Waiman David. — Yannone Vicente. — Zamboni Julio A. — Zontella Francisco B. C. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e. 27 dic. Nº 4551 v. 1º febrero

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 556, Colegio Electoral de Rosario, Sección Tercera, Circuito 310) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Avalos Epifanio Amadeo. — Alsaldi Francisco. — Bottazzi Antonio. — Carbajo Ramón Vicente. — Díaz José María. — Edwards Carlos. — Fanna Antonio Angel José. — Guercio Luis Miguel. — Lanna Horacio Romeo. — Jofman Leopoldo. — Lázaro Cúneo Conrado. — López Bautista. — Lumia José Pablo. — Mira Castro Fernando. — Morini Luis. — Parón Nelson Andino. — Ramírez Rodríguez Jesús. — Sella Bautista. — Zalazar Juan. — Alvarez Ramiro. — Arribil aga Ramiro. — Caponigro Arcadio Poedio. — Denes Miguel. — Dmtruk Gregorio. — Escudero Manuel César. — Giménez Enrique Rodolfo. — Guerrero Francisco. — Idiazábal Andrés. — Kaimian Archak. — Lebensonhn Naúm. — López Eladio. — Martino Saverio — Molina Manuel. — Pampaluna José. — Pereyra Cirilo Medrano. — Schweid Abraham.— Villar Alejandro A. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e. 27 dic. Nº 4552 v. 1º febrero

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fé, Dr. Emilio R. Tasada se cita, llama y emplaza a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente (Expte. 596. Colegio Electoral Godeken, Circuito 372) cuyos nombres van al pié, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Abaca Urbano Ireneo. — Altamirano Manuel. — Calabrese Benedetto. — Castelli Augusto Pedro. Godinóvich Antonio Jorge. — Luquez Benjamín. — Montemaggi José Francisco Pedro. — Nicolini Rito Feliciano. — Peralta Victoriano. — Robledo Ramón. — Aguero Doroteo Vidal. Bondoliea Apolinario Elías. — Castañares Ramón. — Fargeta Victoriano Terso. — López Miguel Angel. — Más Gayá Juan. — Montiel Francisco. — Ortigueia Ramón Edmundo Pedro. — Revainera Pascual Bailón. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, Secretario.

e.27 dic. Nº 4553 v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8.871 (Exp. 567, Colegio Electoral Rosario, Circuito 331, C.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abolitz Roberto Bernardo. — Abrebanel Víctor. — Aicardi Lis Raúl. — Aran Walter. — Bartolini Francisco. — Beltramini Tancredo. — Boemi Antonio. — Bordin Anselmo. — Bratley Saul. — Burone Juan Carlos. — Burone Torcuato. — Busto Roberto. — Cabrera Angel Agustín. — Camet Pedro. — Canelo José Adolfo. — Cánepa Carlos Antonio. — Carballo José Carlos. — Carlomagno Eustaquio. — Casajuana José. — Castro Juan Toribio. — Cerda Jaime. — Cicutti Rodolfo Luis. — Colombo Alberto Carlos. — Coronel Simeón. — Corti Alberto Luis. — Courtade Rolando Abel. — Cousio Alberto Emilio. — Cúneo Aldo Raúl. — Chemes Ignacio. — Cheuliani Calimerio A. — Dami Mario José A. — De Paoli Carlos José. — Díaz Antonio Sacaría. — Dinolfo José. — Diosdado Francisco. — Doménico Octavio Luis. — Drachemberg Carlos E. — Eusebio Antonio. — Escudero Juan. — Fayad Víctor. — Fernández Juan. — Fernández Juan. — Ferrari Augusto Vicente. — Ferreyra Ramón. — Fiorenza Víctor. — Fontana Herbe Hugo. — Frontino Victorio A. — Fuentes Juan de Huerto. — Galles Torcuato Ramón. — García Enrique. — García Víctor. — Gatica Héctor Felipe. — Gijena Arcadio. — Gómez Antonio. — Grasso José. — Grimm Alfredo. — Homadi José. — Hernández Luis. — Jalil José. — Jorge José Calixto. — Ledesma Emilio Angel. — Ledesma Jorge Antonio. — Ledesma Luis Anselmo. — Louchau Hipólito. — Llacer Joaquín. — Mainardi Guillermo. — Marinelli Albino Gmo. — Maroloti Cayetano A. — Mercado Roberto R. — Milia Gerlando. — Mirando Enrique H. — Miranda José. — Mirkin Isaich Efraim. — Molina Enrique Ventura. — Montanaro Pascual. — Moreno Juan F. de la S. T. — Monici Enrique. — Moruzzi Silvio Dgo. — Ojeda Roberto O. — Olivier Eduardo E. — Onetto Víctor. — Ovides Oscar V. — Oyanarte Bernardo. — Oyanerte Giovan Martín. — Palacios Wilfredo. — Palena Nicolás. — Panella Domingo. — Pellegrini Ernesto J. — Peralta Ramón G. — Perrone Sabatino. — Piovesana Santos L. — Pompa Pascual. — Pontarolo Juan. — Ptaschné Jorge S. — Pujol Pedro. — Reyna José Vicente. — Rodríguez Demetrio. — Rodríguez Elpilio Dimas. — Ruiz Alfredo. — Ruiz Juan Ricardo. — Salama Israel Jacobo. — Sánchez Manuel Ernesto. — Schulman León. — Shamunaia Ismael. — Siegenthaler Teófilo. — Solís Carmelo Omar Souza Surelo Juan. — Tarallo Francisco. — Trapani Salvador. — Uría Marcos Quirino. — Urrutia Oscar Eduardo. — Vaisman David. — Valdivia Wenceslao. — Vallejos Rubelio H. — Velázquez Cornelio A. — Velázquez Santos E. — Vermal Luis Hugo Juan. — Waistein Juan. — Yadicicco Alejandro. — Ytoiz Eduardo. — Zambuto Vicente. — Zamora José Antonio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.540 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871, (Expte. Nº 540, Colegio Electoral Bombal, Circuito [illegible]), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, ante el Juzgado a cargo del Dr. Emilio R. Tasada, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis. — Alvarez Felipe. — Astori FioraLanti. — Beltrán José. — Cartabia Emilio. — Coronel Favio. — Domingo Camilo. — Domínguez Juan Tomás. — Durañe Tomás Dionisio. — Eliseí Juan. — Ereeg Marcos. — Fernández Ceferino. — Figueroa Arturo. — García Vicente. — Giménez Juan Simón. — González Nicolás. — Jaurretche Martín Agustín. — Lorenzetti Dionisio Roberto. — Ortiz Ernesto. — Luppi Antonio. — Ponce Agustín. — Racca Juan. — Rotelli. Juan Rafael. — Tomat Anelio Clemente. — Zulpo Antonio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.541 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley Nº 8.871 (Expte. 612, Colegio Electoral Sargento Cabral, Circuito 378 C.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Borda Paulino. — Coteluzzi Salvador. — Delucia Domingo. — Pascuale Aquilino Pedro. — Ramos Agustín Ignacio. — Saldaña Bernardo. — Torres Serapio. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.542 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. Nº 574. Colegio Electoral Rosario, Circuito 324), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aiello José. — Almirón Sergio. — Alvarez Gutierrez Manuel. — Anselmi Alberto. — Ayala Adrián. — Baticoff Isaac. — Baudracco Pitágoras. — Bevacqua Dante Honorio. — Billieux Constante. — Blanco Angel. — Cagnone Américo. — Cajal Lucio Ernesto. — Calogero Antonio Miguel. — Capizzi José. — Castro Calixto. — Cattáneo Angel José. — Cattáneo León Angel. — Coccia Pascual. — Conesa Antonio. — Corbaliza Apolinario N. — Correa Cirilo. — Di Flores y Schiavo P. — D'Onofrio Tomás. — Esmores Pérez José A. — Fandiño Eulalio. — Fernández Ramón. — Ferrara Santiago. — Figueroa Juan Indolfo. — Flammia Pascual. — Folguera Héctor Jorge — Furlong Pedro Víctor. — Galván Reinaldo. — Gallegos José. — García Gabriel — Godoy Antonio. — Gómez Antonio Ramón. — Gutnicki Abraham — Incarano Ricardo Luis — Kleiner León. Ledesma Julio Alberto. Lester Alberto. Loncan Víctor Manuel. Macario Loncan Víctor Manuel. — Macario Gaspar B. — Marcenaro Estéban. — Martínez Germán. — Medicina Eugenio. — Medina Andrés. — Medina Ojeda Juan. — Méndez Carlos R. — Mon Manuel. — Moneta Luis A. — Monserrat José. — Montanaro Víctor Manuel. — Monzón Leandro. — Páez Arcadio. — Pereña Ramón — Pereña Ricardo Miguel. — Lerez Luis. — Piccolini Enzo. — Pineo Francisco. — Pugliese Gaitano. — Rossi Ernesto. — Sáa Pereyra Manuel. — San Martín Angel. — Schawartz Samuel. — Soler Fernando Jaime. — Solorita Salvador. — Spósito Vicente. — Tabares Rogelio José. — Toro Matías María — Trejo Juan Bautista. — Vega Ricardo. — Velázquez Toribio Guillermo. — Vella José. — Ventura Desgracias. — Villarruel Evaristo Oscar. — Rosario, 9 de Diciembre de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.545 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Emilio R. Tasada, de la ciudad de Rosario de Santa Fe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6 de la Ley 8.871 (Expte. Nº 539, Colegio Electoral Santa Teresa, Circuito 383), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no o hicieren.

Arias José María. — Avallay Fabián Donisio. — Benavidez Pedro. — Borsi José Guillermo. — Brion Manuel. — Vattaneo Ulderido Raúl. — De Giuli Enrique José. — Demarque Antonio. — Domínguez Gregorio. — Ferreri Armando Felipe. — Ferreri Arturo José. — Ferreri Pedro. — Gallesio Elcodoro Benedicto. — Gallesio Liberato Benedicto. — Gallo Francisco. — Giambarini Héctor. — Giordano Juan. — González Luis Enrique. — González Rodolfo Francisco. — González Rudesindo. — Greggio Isidoro. — López Faustino Ismael. — Mascía Juan. — Mazzoni Juan de Dios. — Mena Francisco. — Mendoza Camilio. — Núñez Nemesio. — Ortega Cirilo. — Perea José. — Puigredón Enrique. — Ramallo Miguel. — Ramíres José Ildefonso. — Ripamonti. Carlos Atilio. — Ribas José. — Rodríguez Roberto Armando. — Romero Secundino. — Ruggiero Antonio Celestino. — Sosa Ricardo. — Torres Adolfo. — Vega Severo de Jesús. — Venencio Gerónimo Celestino. — Villafañe Pablo. — Villagra Francisco. — Villarreal José Martín. — Virginio Antonio Roberto M. Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.543 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley Nº 8.871 (Expte. 588, Colegio Electoral Lucio V. López, Circuito 411 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarandos rebeldes si así no lo hicieren.

Amoroso Francisco. — Barreto Gerardo. — Di Mónaco Pascual. — Gardiner Juan. — González Bernardo. — Griffa José David. — Intano José. — León Elías. Ramos Antonio. — Taddeo Pascual. — Ybáñez Albino Antenor. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.544 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la ley 8.871 (Exp. 613 Colegio Electoral La Vanguardia, Circuito 378) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en al causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Galiano Laureano. — Irranza Constantino Francisco y Ludueña Orlando. — Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone secretario.

e.27 dic.-Nº 4.554 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 545. Colegio Electoral Godoy, Circuito 378 A) que a continuación se detallan para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Agustín Rosa. — Berton Angel. — Bullan Silvano. — Ferreyra Silvestre Armando. — Giani Atose. — Herrera Floduardo. — Maciel Rodolfo Miguel. — Orrioli Luis. — Risso José Juan. — Rodríguez Pedro Lorenzo. — Sesti Armando. — Taborda Antolín. — Vera Carlos Miguel. — Villena Antonio. — Zárate Juan Natalio. — Ayala Julián Antonio. — Bertón Cayetano. — De Bernardi Segismundo Santiago C. — Gazanea Lorenzo Gabino. — Gloria José. — Lisi Carlos. — Malarino Juan Carlos. —

Pipelo Antonio. — Rocha José Francisco. — Sánchez Eloy Ramón. — Simé Félix Ramón. — Tonelli Antonio. — Vergara Pedro Ramón y Yolys Víctor. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.555 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 619. Colegio Electoral Rosario Sección Tercera, Circuito 311) que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acosta Gregorio. — Alvarez José María. — Balaguer Antonio. — Bartolini Agusto. — Cabrera Cantalicio. — Caliotto José Angel. — Caro Ramón Albino. — Carretero Cayo. — Castelli Carlos Narciso A. — Cerdeira José. — Coppa Américo. — De Benedetti Osvaldo M. — Luquez Oscar Hipólito. — Maidana Dionisio. — Marcone Gerónimo A. — Martínez Valentín M. — Medina Wenceslao Miguel. — Morales Isidro Pilar. — Moreno Manuel Julián. — Motto Rafael. — Muñoz Florencio José. — Pérez Vicente. — Porras Santos de. — Regera Diego. — Rodríguez Juan Manuel. — Sangiovanni José Pablo. — Silva Pedro. —

Sollberg José María. — Suárez Segundo Cristóbal. — Teijeiro Roberto Luis — Urbani Gerónimo. — Vega David. — Zoratto Silvio. — Alarcón Oscar Eudoro M. — Ambroscetti Emilio R. — Barraeco Eusebio. — Bitetti Roque. — Cabrera Valentín. — Cardone Osvaldo. — Carrasco José Roque. — Casarengo Jorge José. — Catalano Arturo. — Cofré Nemesio. — Dalpin José. — Delmar Marcos Jaime. — Machello Hernando B. — Mansilla Ventura V. — Marquardt Carlos Alberto. — Meda Isaac Lorenzo. — Montani Luis Carlos. — Moreno Jorge Alberto. — Moroni José Juan B. — Muller Roque Alberto. — Núñez Somosa Rómulo. — Picarone Carmelo. — Raviolo José Tomás. — Rodríguez Avelino. — Rodríguez Pedro Saúl. — Scarparo Antonio Cayetano. — Solsona Ramón. — Sorrentino Luis Andrés. — Taborda Normando. — Torres Nicasio Angel. — Valentini Angel María. — Zalbert Enrique Ildefonso y Zurita Carlos. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.557 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario. Provincia de Santa Fe Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al art. 6º de la Ley 8.871 (Expte. 620. Colegio Electoral Pavón Arriba, Circuito 381), que a continuación se detallan, para que dentro de plazo mencionado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito arriba expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren:

Acquasarta Sixto. — Ales Alfonso. — Baigorria Ceferino Pablo. — Brusich Mateo Rafael. — Caro Luis. — Covacevich Victorio R. — Dillón Francisco Juan. — Doria Nazareno Carlos. — Giuliani Nicolás. — Italiani Arturo Amadeo. — Lavina Roque. — Martínez Juan. — Mozzi José. — Odis Elías. — Procaccini Luis Guerrino. — Treppo Carlos Romerro. — Zanetti Alberto Bautista. — Albarracín José Antonio. — Almirón Ramón Epia. — Bengochea Melitón Lino. — Carcerano Santos. — Cinalli Carmen. — Di Giovanbatista Miguel. — Donnari Guido. — Ferrero Juan. — González Pedro. — Kovacevich Simón. — Moriau Nicolás Julio. — Mendoza Santos. — Núñez Julio Porfirio. — Palacios Rafael. — Sobrancio Leandro A. - Yercovich Juan Natalio. — Rosario Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-Nº 4.558 s|p.p.-v.1º feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 585, Colegio Electoral Classen, Circuito 413 B.), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aliendro Sebastián. — Arancibia Cándido. — Brizuela Celestino. — Coronel Filemón. — Chipoleta Ernesto Pedro. — Galan Julián. — Ganarra Tomás Brígido. — Guevara Pío Abundio. — Hastel Gustavo Eduardo. — Iscoaga Teófilo. — Martínez Anselmo. — Monte Narciso Fruto. — Moretti Luis. — Pérez Constantino. — Pérez Epifanio Pascual. — Ruggeri Primo Leonardo. — Santa Cruz Fructuoso. — Serri Yvo. — Torre Enrique José. — Vázquez Eleuterio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4534 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 614, Colegio Electoral Los Molinos, Circuito 373), que a continuación se indican, para que dentro del plazo indicado comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barisich Domingo. — Bosicovich Juan Antonio. — Díaz Durban. — Doba Juan. — Frías Juan M. — Frontini Américo. — Huarte Joaquín. — Manasero Juan Bautista. — Mochetti Germán. — Novicelli Ector Nijodemo. — Tabares Beltramino David. — Tadeo Francisco Rosario. — Tosetto Guerino Antonio. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4535 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 579, Colegio Electoral Rosario, Circuito 319), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aiello Luis José. — Aldazábal Ricardo Vicente. — Arizaga José. — Báez Gustavino Francisco. — Beltrán Víctor. — Benítez José Damasio. — Blasich Francisco Julio. — Casá Vicente. — Casas Carlos Alberto. — Cella Oscar Ricardo. — Clemente Pedro. — Colombatti Mario Raúl. — Collodoro Salvador. — Corbalán Cayetano. — Coviello Pascual. — Chanfan Lázaro. — Chiappa Víctor Rufino. — De Meio Romano Humberto. — Díaz Julio Miguel. — Díaz Manuel. — Dimare Antonio. — Duré Cándido. — Fassini Elmer Alberto. — Faldini Silvio Antonio. — Gabaldon Andrés. — Galmés Angel. — Galvano José. — García Francisco. — Gauna Pastor. — Goiri Ignacio Modesto. — Guffanti Antonio. — Iduya Mateo. — Laborde Hugo Emilio. — Lazarte Santiago. — López Eduardo Luis. — Maldonado Manuel Alberto. — Manno Pascual. — Maragliano Juan. — Mauceri Miguel Angel. — Movano y Muñoz José. — Notaro José. — Olguín Juan José. — Ortiz Pío Eugenio. — Peralta Rudesindo. — Pereyra Francisco. Pérez Bernardino. — Ramírez Juan G. — Ricardo Justiniano. — Rubio Miguel Gerardo. — Ruggeri Armando Pablo. — Sala y Funes Héctor Julio. — Sosa Fidel Leocadio. — Spiro Carmelo. — Suarez Alberto Angel. — Szenga Antonio. — Tenaglia Serafín. — Terrazzino Calogero. — Tossi Juan Robustiano. — Tuttolomondo Antonio. — Varela Domingo Germán. — Vargas Carlos. — Yoli Pedro. — Zabal Antonio Bernabé. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4536 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasadas, se cita, llama y emplaza por el termino de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 546, Colegio Electoral General Gelly, Circuito 379 B), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barniguel Guillermo Rafael. — Caballero Máximo. — García Felipe. — Gigena Miguel Nicanor. — Gironacci Risieri Bautista. — González Norberto. — Gorosito Miguel. — Lebrino Juan Bautista. — Luna Audón Casimiro. — Medero Eliseo. — Medina Tomás. — Morris Andrés. — Orellano Cristóbal. — Pachoco Francisco Sebastián. — Pacheco Venancio Ramón. — Pascuale Pedro Carlos. — Ponce Ireneo Trifón. — Porrini Guillermo Pedro José. — Tejeda José Gregorio. — Figueroa Casimiro Rufino. — Rosario, Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone secretario.

e.27 dic.-N.° 4537 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Dr. Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley 8.871 (Expte. 580, Colegio Electoral Rosario Circuito 318), que a continuación se indican, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amar Basilio Angel M. — Améndola Félix Bartolomé. — Andreani Italo. — Anomale José. — Argüello Farías. — Astun Pedro. — Azad Sadala. — Belmonte Arcadio H. — Bellaccomo José. — Bleger José. — Boccel'a Soccorso. — Bonguardo Francisco. — Brignardello Pablo R. — Campanella Cándido A. — Caminata Carlos. — Castellano Benito Urbano. — Ciriello Luis. — Culla José. — Chapman Roberto. — Cherras Enzo Reyes. — D'Angelo José. — D'Angora Luis. — Del Peschio Julio. — Denegri Raúl. — Di Natalo Cosme. — Dionisi Emilio. — Farruggia Francisco. — Fernández Secundino. — Ferreyra Luis. — Cicarrota Nicolás N. — Fornillo Antonio Héctor. — Galiotti Fernando E. —

Gallino Luis. — Gantes Pedro José. — Gleiser Letón. — González Héctor Vicente. — González Toribio Miguel. — Heredia Miguel. — Horin Oliver Alberto. — Ippoliti César. — Isacchi Leonardo Luis. — Lacorte Gerónimo. — Lardizábal Juan. — Lardizábal Juan Alfonso. — Ledesma Manuel Reynerio. — Leto Oscar Hildebrando. — Licastro Celestino. — Lioy Antonio. — López Pedro Jacinto. — Machado Leandro. — Magaldi Vicente Emilio. — Machado Plácido Cto. — Mastrangelo Felipe L. — Meneses Camilo Pastor. — Mirabelli Nicodemo. — Miranda Jorge Horacio. — Miranda Vicente. — Mora Francisco Raúl. — Nogueras Graciano. — Núñez Antonio. — Ocampo Pedro Jorge. — Panza Mauro. — París José Fco. — Peña Antonio A. de la. — Peyrontet Horgue José. — Pividor Polinto. — Plano Antonio. — Plans Luis Andrés Fco. — Prestera Edgar Jorge. — Quiroga Arturo. — Raffo Alfredo. — Santiago Genaro M. — Saqú Juan. — Sirianni Vicente. — Tartaglia Antonio. — Torres Juan Pablo. — Ulialdin David. — Vescovo Eduardo. — Vicent José. — Vinelli Salvador. — Wingerosky José. — Zuchella Varela. — Rosario. Diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4538 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Pcia. Santa Fe, doctor Emilio R. Tasada, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 67 de la Ley 8871 (Colegio Electoral, Rosario, Circuito 305, Exp. 561), que a continuación se detallan, para que dentro de dicho plazo comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acuña Arturo Martín; Aguirre Custodio Elías; Alorda Juan; Anderson Federico Jorge; Antonelli Gilberto; Arroyo Ricardo Hernán; Avena Ricardo Pablo; Barberis Elías José S. V.; Batikoff Moisés; Bazzi Osvaldo Francisco; Bergaglio Angel Francisco; Bartolo Luis Natalio; Blomberg Julio F.; Bonanno Horacio; Bosio Tomás; Buyé Juan Horacio; Cachia Cayetano; Calderón Carlos Oscar; Camou Oscar Américo; Campa Eduardo; Campos Florencio; Campos Raúl Esteban; Cañisales Domingo; Carballido Fermín; Casas Carlos Eduardo; Colombotto Pedro Aníbal; Crespo Emilio; Czabanyi Tiberio Bela; Chiappano Oscar Benjamín; Dardanoli Vicente; Defrancisco Círico Rafael; Delavalle Roberto Clemente; Depolly Héctor Enzo; Durán Pedro Segundo; Edery Marcelo; Ezeiza Carlos Gabino; Fernández Ricardo U.; Ferreyra Horacio Melitón; Firpo Dionisio Antonio; Flores Irineo Juan P.; Franco Poulos Spiros; Gallego Laireano; Gallos Marcelino; Garriguez René P.; Garzón Simón Armido; Garzotto Luis; Gauna Genaro Elías; Giordano Domingo J.; Godoy José Claudino; Grillo Luis; Gutiérrez Diego; Heredia Juan Raúl; Hernández Juan Rudecindo; Higaldo José; Hoz Ricardo de la; Irustía Esteban Rey; Janin José Alberto; Laborde Pedro Gaspar; Lambarri Ricardo; Lanza Juan Carlos; Larsson Erik Wilhelm; Lettieri Juan Ramón; Loiácono Francisco Antonio; Lustgarten Jacobo; Madou José Arístides; Marino Antonio Martínez José R.; Matulaitis Casimiro; Mazzei Pablo; Medina y Fuentetaja M. A.; Menéndez Sabino; Moscuen Reynaldo Lucas; Muller Carlos M.; Nell Eric Charles; Noriega Conrado O. M.; Núñez Emiliano; Orellano Carlos Alberto; Paradela Roberto; Pedreira Alfredo; Peralta Juan Carlos; Peralta Mariano Honorio; Pereira Agustín; Petrillo Santiago; Piedrabuena Fausto; Pierini Alberto; Pintos Julio Desiderio; Platania Andrés A.; Procetto José; Quinteros Atilio I.; Quinteros José María; Ramírez Rubén Guillermo; Rey Valls Juan; Risemberg Abrahán; Roa Manuel Remo; Rodríguez Gervasio D.; Salinas Saúl Edgardo; Salo Juan Eduardo; Sallovite Manuel; Sánchez Andrés; Scarano Florencio A.; Semino Miguel B.; Silva Alisio; Sosa Nemesio Ciriaco; Tancuye Kumakichi; Tesanos Pintos Carlos de; Tissera Elmo Hipólito; Uría Raúl David; Vázquez Bricio Canuto; Yumispero Pedro; Yuvalta César A. A.; Zabalúa Agustín; Zalazar Fausto Manuel; Zárate Ramón

Rosario, diciembre 9 de 1946. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.

e.27 dic.-N.° 4539-s|p.p.-v.1.° feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Don Raúl F. Gaucheron, Don Abel Meneses, cedió a los Señores Mauricio y Abrahan Pregerman, ocho cuotas de capital que tenía en la Sociedad "PREGERMAN HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e. 27 dic.-N° 22.491-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Diciembre de 1946 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, los señores Horacio Héctor, Carlos y Alberto Enrique Beltran, cedieron y transfirieron a favor de Celia Elvira Beltran treinta cuotas de un mil pesos cada una, de las ciento cincuenta que tenían en la Sociedad "EDITORIAL VOSOTRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que continúan siendo socios con los mismos derechos y obligaciones establecidas en el contrato pero con cuarenta cuotas cada uno. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 27 dic.-N° 22.537-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que los señores Orlando y Arturo Ferraudi, ceden, venden y transfieren a favor del señor Roberto Pascual Ritta, sus cuotas de capital aportadas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMAFE, (INDUSTRIAS METALURGICAS ARGENTINAS DE FORJADOS Y ESTAMPADOS) y además todo lo que les correspondía en la misma por utilidades y cualquier otro concepto, que resultare del inventario y balance a practicarse el día 31 de Marzo, del corriente año. Todo así resulta del documento de fecha 12 de Diciembre de 1946. — Testado — capital — No Vale. Raspado — 31 — Marzo — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario.

e. 27 dic.-N° 22.636-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura otorgada el siete de Noviembre del corriente año ante el Escribano Rodolfo Solveyra por la cual se reforma la cláusula novena del contrato social de la Sociedad "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo se leerá así: Novena: — Los ejercicios sociales correrán del primero de noviembre de cada año, al treinta y uno de octubre del año siguiente. — El treinta y uno de Octubre de cada año, se efectuará un inventario y balance para determinar el estado y marcha de la sociedad. "Entre líneas García Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-N° 22.381-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula segunda del contrato de la sociedad «CLADEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» en la siguiente forma: El capital social de la sociedad está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Cahn ciento sesenta y cinco cuotas o sean diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Siniscalchi ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional al señor Seligsohn sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional y á la sociedad colectiva Juan Hirschel y Cía., doscientas veinte y cinco cuotas ó sean veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Todas las cuotas se han aportado en dinero efectivo. Todo así resulta del documento de fecha 12 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-N° 22.023-v.2 ene.

SOMERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura cuatrocientos noventinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintitrés días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: Don Jacobo Pesin, casado, de nacionalidad rusa, domiciliado en la calle Moreno seiscientos noventa de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Don Daniel Pesin, casado de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos cinco mil setecientos sesenta y seis, del Pueblo de Wilde, Provincia de Buenos Aires; y Don Gerardo Anselmo Loeb, soltero de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Charcas tres mil setecientos cincuenta y ocho, de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en esta los dos primeros, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: que de común acuerdo han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo con el régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SOMERCA — SOCIEDAD DE RESPONSAILIDAD LIMITADA" y la cual tiene por objeto la promoción del intercambio comercial entre la República Argentina y los demás países, la exportación e importación de materias primas, artículos manufacturados y semi manufacturados y de mercaderías de toda índole, la representación de firmas nacionales o extranjeras, realizar operaciones mercantiles en carácter de comisionistas o consignatarios pudiendo desarrollar actividades complementarias a esas finalidades, así como todas las operaciones lícitas pudiendo a tal efecto realizar todos los actos jurídicos necesarios, como comprar o vender muebles e inmuebles, permutar, dar y recibir en pago. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña número un mil cuarenta y tres, pudiendo establecer agencias o Sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los tres socios en la siguiente forma y proporción: El Señor Jacobo Pesin aporta ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de diez y ocho mil ochocientos pesos; Don Daniel Pesin aporta ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de diez y ocho mil ochocientos pesos; y Don Gerardo Anselmo Loeb aporta ciento veinticuatro cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de doce mil cuatrocientos pesos. — De acuerdo con el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda integrado en este acto el cincuenta por ciento del capital social, o sea la suma de veinticinco mil pesos pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo, comprometiéndose los socios a aportar el restante cincuenta por ciento, o sean veinticinco mil pesos de igual moneda, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Cuarta: Los socios podrán transferirse libremente entre sí todas o parte de sus cuotas, no pudiendo hacerlo a terceros. — Quinta: La duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha, y quedará automáticamente prorrogado por un plazo adicional de diez años, si no mediare resolución contraria de alguno de los socios, formulada por telegrama colacionado con antelación de ciento ochenta días al vencimiento del plazo inicial. — Sexta: La representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente en carácter de Gerentes, y la ejercerán con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. sin limitación alguna, pero para obligar a la Sociedad en documentos y contratos, estos deberán estar suscritos conjuntamente por dos de los Gerentes con su firma personal, precedida de la firma social con el sello correspondiente. — Podrán realizar operaciones de toda índole con los Bancos nacionales y extranjeros. Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Quédales terminantemente prohibido a los Gerentes, usar de la firma social en los negocios ajenos a los de la Sociedad emplearla o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, se designa Administrador de la Sociedad al socio Gerardo Anselmo Loeb quien en tal carácter deberá consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales, no pudiendo intervenir en otras actividades del mismo ramo a que se dedica la Sociedad, aunque fuera como accionista o comanditario, sin autorización especial por escrito de los otros socios. Gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos los que serán cargados a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Octava: Los Gerentes llevarán la contabilidad de los negocios sociales de acuerdo con el Código de Comercio. Además llevarán un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones tomadas por los socios de común acuerdo en las reuniones que celebrarán al efecto para considerar asuntos de importancia que se refieran a la marcha de la Sociedad y que no afectan las facultades de los Gerentes. — Novena: El último día hábil del mes de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación o de saldos que podrán efectuarse mensualmente. Los balances generales deberán ser aprobados por unanimidad, considerándose aprobados si no fuesen observados por ninguno de los socios dentro del término de treinta días a contar del día en que han tomado nota de su realización. — Décima: Las utilidades líquidas que resulten en los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los tres socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si hubieren, serán soportadas por el capital social. — Undécima: Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna a cuenta de las ganancias obtenidas durante los tres primeros ejercicios, que quedarán en la cuenta de la sociedad para aumento de capital, a partir del cuarto año, los socios podrán retirar en conjunto la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal mensualmente la que será repartida entre ellos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o retiro de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios restantes, sin otra obligación que la de abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz o al socio saliente, la parte que le corresponda por sus cuotas y ganancias según balance que se practicará al efecto, salvo que los socios restantes resuelvan incorporar a la Sociedad en calidad de socio a un heredero del socio fallecido, a solicitud del mismo. El pago, si hubiere que efectuarlo, se hará, salvo convenio en contrario, en tres anualidades iguales y consecutivas, con un interés del cinco por ciento anual. — Décima tercera: Cada socio podrá pedir su retiro de la Sociedad, previo aviso con una anticipación de ciento ochenta días por telegrama colacionado. De este derecho sólo podrán hacer uso una vez transcurrido dos años desde la fecha. — Décima cuarta: La Sociedad podrá disolverse: a) por voluntad unánime de los tres socios, b) en el caso del fallecimiento de uno de ellos, por voluntad de los dos restantes; c) por voluntad de dos los tres socios si se comprobara en cualquier balance general una pérdida líquida del treinta y cinco por ciento del capital social por lo menos, en cuyos casos la disolución y liquidación quedará a cargo de la persona que será designada por los socios de común acuerdo. — Décima quinta: Las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo del presente contrato durante su vigencia o a la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes que sostengan diferentes puntos de vista, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. El nombramiento de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. Las partes renuncian desde ya a someter sus cuestiones a los Tribunales. Bajo tales conceptos dejan constituída la Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obliga. Así lo otorgaron y leída que les fué ratificaron su contenido, firmando ante mi junto con los testigos del acto don Alfredo Cabrera y don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacobo Pesin. — Daniel Pesin. — Gerardo Anselmo Loeb. — Tgo: A. Cabrera. — Tgo.: M. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mi: D. Ferro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio novecientos cincuenticinco vuelto del Registro doscientos ochentitrés de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cuatro sellos nacionales de ley valor de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochentinueve mil trescientos cuarenta el primero al presente que sello y firma en Buenos Aires a los veintisiete días de Noviembre de mil novecientos cuarentiseis. — Hay un sello. — D. Ferro. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e27 dic.-N° 22.382-v.-2 en.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que la sociedad "VANDEPUTTE E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura pasada ante el Escribano don Francisco J. Oliver elevó su capital social hasta la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.530-v. 2 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio de la escritura otorgada por el escribano Rodolfo Solveyra, el veinte y dos de Octubre del corriente año por la cual don Lowel E. Alderman, cede a don James Hill Jr., las noventa y nueve cuotas por nueve mil novecientos pesos moneda nacional, que al cedente corresponden en la Sociedad denominada "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.379-v.2 ene.

José Enrique Gadano, Juez Letrado subrogante del Juzgado Letrado Nº 1 de este territorio comunica por cinco días que por ante la escribano doña Marina V. Varas de Noziglia, don Manuel Martín integrante de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTACION TERMINAL RESISTENCIA" cederá al consocio don Emilio Sauras los derechos y acciones que sobre la misma tiene. Resistencia, Diciembre 6 de 1946. — Rodolfo Chabrillón, Srio". Entrelíneas — por cinco días. Vale.

e.27 dic.-Nº 22.386-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1946, ante el Escribano Alejandro Lanús, la señora Margarita Maltz de Sobek, socia de "N.I.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha otorgado poder especial a don Otto Juan Sobek, delegando en él, todas sus funciones de socia, sin limitación alguna, en la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22.416-v. 2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que los Señores Ambrosio Gismondi y Mario Héctor D'Angelo, ceden y transfieren al Señor César Augusto Danese las diez cuotas que cada uno de ellos tienen en el capital de la Sociedad "CESAR A. DANESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintiocho de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.397-v. 2 ene.

PAPELHILO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1969. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cincuenta Y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los Señores Armando Selmo, casado, Oscar Selmo, casado, Luis Selmo (hijo), soltero y Pedro Juan Salha, soltero; todos argentinos, comerciantes domiciliados legalmente en la calle San Antonio número cuatrocientos veinte y dos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que los tres primeros por escritura de fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada al folio cuarenta vuelto de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad comercial bajo la denominación de "Papel Hilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha siete de Marzo del mismo año bajo el número doscientos cuarenta y seis al folio trescientos treinta y ocho del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que habiendo resuelto ampliar el número de sus componentes con el otro compareciente Señor Pedro Juan Salha, a partir del primero de Sep-

modificar el nombre de la Sociedad y aumentar el capital, modificando los porcentajes de distribución de las utilidades y pérdidas, vienen por la presente a consignar todo ello, modificando las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, séptima, y octava, agregando la noventa en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "PAPELHILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de hilos de papel para uso industrial y comercial, la compra y venta de papel —y materiales afines y— cualquier otra actividad o negocio comercial lícito que consideren de común acuerdo conveniente para los intereses sociales. — Sexta: Forma el capital social la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma: El socio entrante señor Salha aporta la suma de quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; y los Señores Selmo aumentan su capital a la suma de quince mil pesos cada uno, o sea en diez mil pesos más cada uno, de cuyos diez mil pesos los Señores Selmo tienen aportados, según résulta del Balance practicado el treinta y uno de Agosto último las siguientes sumas: El Señor Armando Selmo seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y un centavos moneda nacional; Oscar Selmo ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y un centavos y Luis Selmo (hijo) siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y un centavos. — De las diferencias hasta completar dichos diez mil pesos cada uno de los Señores Selmo, así como de la cuota capital del Señor Salha, los cuatro socios hacen efectivo en este acto, el cincuenta por ciento; y el cincuenta por ciento restante lo aportarán a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera, dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de esta escritura. — El capital social se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Séptima: La dirección, representación y administración de la Sociedad quedan conferidas a los cuatro socios los que tendrán el cargo de Gerentes, quedan autorizados para designar separadamente apoderados a una misma o distinta persona que los reemplace en sus funciones. — El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes o los apoderados que los reemplacen, actuando en forma conjunta dos de éllos en todos los casos. — Ejercerán en la forma indicada, ya sea por sí o por sus apoderados, la representación de la Sociedad en los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios prendarios o hipotecarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos, con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otra que consideren útil, quedando habilitados en todos los casos los socios gerentes, siempre en forma conjunta dos de éllos, por sí o por apoderados para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular, en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Octava: Se observará la contabilidad prescripta por la ley; cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre, fecha en que practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá en la proporción del cincuenta por ciento para el socio señor Salha; y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los socios señores Selmo. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los cuatro socios en forma proporcional a sus aportes de capital. — Al final de cada ejercicio se distribuirán las ganancias y se establecerán las pérdidas. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, con previo aviso de ciento ochenta días de anticipación y haciendo conocer su resolución por telegrama colacionado. — Si hubiera conformidad de los socios restantes

balance que establezca el monto de su capital y utilidades a retirar. — Si no existiera dicha conformidad se procederá a liquidar la Sociedad. — Finalmente los otorgantes ratifican las cláusulas restantes del contrato social y me solicitan les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan; y firman con los testigos del acto Señores don Juan Bianchetti y don Carlos L. Currarino, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Selmo. — O. Selmo. — L. Selmo h. — P. J. Salha. — Juan Bianchetti. — C. L. Currarino. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil ochocientos nueve del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para La Sociedad "Papelhilo, Sociedad De Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio extendido en tres sellos de ley números: un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y uno, un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Antonio J. Llach. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.411-v.2 ene.

CHIESA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados por una parte el Señor Ricardo Carlos Cane, que firma Ricardo Cane, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno y por la otra el Señor Oscar Antonio José Chiesa que firma Oscar A. Chiesa, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno han convenido lo siguiente: Primero: El Señor Ricardo Carlos Cane, transfiere en absoluta propiedad al Señor Oscar Antonio José Chiesa, las seis cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Chiesa Cane y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída por instrumento privado entre los exponentes y los Señores que a continuación se nombrarán, el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos setenta y dos al folio ciento noventa y uno del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: realizando esta transferencia mediante el pago que el Señor Chiesa le ha hecho antes de este acto de la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal que ha recibido en dinero efectivo, por cuya suma le otorga carta de pago en forma y le transmite los derechos que en su calidad de socio tenía. Segundo: El Señor Oscar Antonio José Chiesa acepta la transferencia que le hace el Señor Ricardo Carlos Cane de los derechos que tenía en la referida sociedad. Tercero: Los socios restantes Señores Juan Julio Cane, Jorge Antonio Piccoli, Florentino Malaponte y Alfredo Domingo Borghi manifiestan su conformidad con la transferencia que se realiza en virtud del presente instrumento, firmando en prueba de ello. Buenos Aires, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado. Alfredo Borghi. J. A. Piccoli. Ricardo Cane. Florentino Malaponte. J. J. Cane. — En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis entre los Señores Oscar Antonio José Chiesa, que firma "Oscar A. Chiesa" argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga ochocientos sesenta de esta Capital: Juan Julio Cane, que firma "J. J. Cane" argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga ochocientos sesenta de esta Capital: Jorge Antonio Piccoli, que firma "J. A. Piccoli" italiano casado, domiciliado en la calle San Lorenzo número mil cuatrocientos veintiuno de la Ciudad de Rosario; Florentino Malaponte, que firma "Florentino Malaponte" argentino, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil ciento veintiocho de la Ciudad de Rosario: Alfredo Domingo Borghi, que firma "Alfredo D. Borghi" argentino, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo mil cuatrocientos veintiuno de la Ciudad de Rosario y María Ana Fablet de Bolognesi, que firma "María Ana F. de Bolognesi", argentina, casada, domiciliada en la calle Callao mil ciento setenta y dos, todos mayores de edad, aclarándose que Don Os-

como titular de sesenta cuotas del capital social de "Chiesa Cane y Cía S. R. L.", sino también como cesionario de las seis cuotas de mil pesos nacionales cada una que en dicha sociedad tenía el Señor Ricardo Carlos Cane, según documento de cesión otorgado el día treinta de abril del corriente año. — Entre todos los comparecientes han convenido en introducir en el contrato social de "Chiesa Cane y Cía. S. R. L.", las siguientes modificaciones A) Sustituir en la cláusula primera el nombre "Chiesa Cane y Cía." por "CHIESA Y COMPAÑIA". — Sustituir la cláusula cuarta, por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos nacionales, divididos en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, que suscriben en su totalidad y en dinero efectivo los socios en la siguiente forma y proporción: Don Oscar Antonio José Chiesa ciento veinte y seis cuotas, o sea la suma de ciento veinte y seis mil pesos nacionales, Doña María Ana Fablet de Bolognesi, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos nacionales, Don Juan Julio Cane seis cuotas o sea la suma de seis mil pesos nacionales, Don Jorge Antonio Piccoli, seis cuotas o sea la suma de seis mil pesos nacionales; Don Florentino Malaponte seis cuotas, o sea la suma de seis mil pesos nacionales y Don Alfredo Domingo Borghi, seis cuotas, o sea la suma de seis mil pesos nacionales. Las cuotas de los Señores Juan Julio Cane, Jorge Antonio Piccoli, Florentino Malaponte y Alfredo Domingo Borghi, han sido totalmente integradas en el acto constitutivo de la Sociedad Chiesa Cane y Cía. S.R.L. de las ciento veintiseis cuotas del Señor Oscar Antonio José Chiesa, sesenta y seis cuotas — sesenta originariamente de su propiedad y seis que le fueron transferidas por Don Ricardo Carlos Cane en la forma relacionada, fueron totalmente integradas en la misma oportunidad que las anteriores y la suma de sesenta mil pesos nacionales importe de las sesenta cuotas restantes, las suscribe en su totalidad en dinero efectivo en este acto. Igualmente se suscriben en su totalidad en dinero efectivo y en este acto las cincuenta cuotas de Doña María Ana Fablet de Bolognesi. Sustituir la cláusula quinta en la siguiente forma; La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de un Gerente, designándose por este contrato en tal carácter al Señor Oscar Antonio José Chiesa, quien ejercerá la administración y dirección de la sociedad como asimismo la representación legal de la misma, quedando facultado para hacer en la misma forma, uso de la firma social en todos los actos contratos y negocios de la sociedad y los que la misma tenga interés o parte quedándole prohibido usar de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías personales o de terceros. Esta designación es irrevocable, pero los socios podrán por mayoría de capital aumentar el número de Gerentes o distribuir entre estos las funciones de dirección y administración sin perjuicio de las que por este acto se confieren al Señor Oscar Antonio José Chiesa. El o los socios gerentes y los demás socios por las funciones rentadas que se les encomiendan y dentro de las mismas, quedan investidos de las facultades más amplias para la gestión de los intereses sociales, pudiendo con tal motivo, adquirir o enajenar por cualquier título o contrato, toda clase de bienes, muebles e inmuebles constituir y ceder derechos reales sobre los mismos, hipotecar gravar en cualquier forma los ya existentes o los que adquiera la Sociedad en adelante: arrendarlos aún por más de seis años, reconocer y dividir condominios nombrar y destituir empleados fijando también su remuneración; hacer y tomar préstamos con garantías reales o sin ella, aún del Banco Hipotecario Nacional, sea en efectivo o en bonos hipotecarios, con sujeción a sus leyes y reglamentos, aceptar hipotecas que constituyan los deudores de la Sociedad otorgar cancelaciones realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier institución del país, creada o que se creara más adelante, ya sea depositar dinero, títulos o valores a nombre de la Sociedad, retirar esos depósitos o los efectuados por terceros: firmar cheques y recibos, ceder o transferir dichos depósitos girar sobre ellos, percibir el importe de las letras, giros, cheques y otros documentos extendidos a nombre de la Sociedad, los que podrán también transferir por vía de endoso; solicitar créditos en cuenta corriente en descubierto, percibir su importe, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes, solicitar descuentos de letras, vales o pagarés firmando esos documentos como librador aceptante o endosante o avalista, hacer

dentro de la República o en el extranjero; constituir prendas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real en garantía de obligaciones de la Sociedad realizar todas las gestiones necesarias ante la Aduana de la Capital y oficinas del resto del país y todas las de administración pública nacional, provincial y municipal, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas o contestarlas declinar o prorrogar de Jurisdicciones poner y absolver posiciones produciendo todo género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar las prescripciones adquiridas, percibir otorgar recibos o cartas de pago formular protestos o protestas conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos y negocios de la Sociedad y Judiciales, con todas las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, los que podrán revocar y otorgar otros; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados relacionados con los actos de la sociedad como así también escrituras de ratificación, rectificación o aclaración que fueren pertinentes respecto a actos o de títulos anteriores o posteriores a la fecha de constitución de esta Sociedad, debiendo los Gerentes firmar los documentos de la Sociedad con su firma particular, poniendo como ante firma un sello con la denominación de la Sociedad y finalmente, representar a la Sociedad en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad o que esta tenga razón o parte, entendiéndose que esta enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa. Sustituir la cláusula séptima en la siguiente forma: "El o los socios Gerentes o los socios a quienes les sean confiadas funciones rentadas, recibirán los sueldos que determine la mayoría de los socios computadas por sus capitales sociales, pudiendo dichos sueldos ser aumentados o disminuídos en la misma forma establecida para su determinación. En esta forma dejan celebrado este contrato, quedando firmes y estables las demás cláusulas y condiciones establecidas en el acto de constitución de la sociedad reformada la cual fué constituída por instrumento privado el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco entre los Señores Oscar Antonio José Chiesa, Juan Julio Cane, Ricardo Carlos Cane, Jorge Antonio Piccoli, Florentino Malaponte y Alfredo Domingo Borghi, por el término de veinte años, para dedicarse a la compra-venta frutas secas, desecadas, legumbres, exportación e importación y consignación de mercaderías y a las demás actividades consignadas en su artículo tercero, siendo el capital social de noventa mil pesos dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una suscripto en la forma determinada en su artículo cuarto y con las demás cláusulas que contiene el contrato que por este acto se modifica y que original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos setenta y dos folio ciento noventa y uno del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado. — Alfredo Borghi. — J. A. Piccoli. — María Ana F. de Bolognesi. — Oscar A. Chiesa. — Florentino Malaponte. — J. J. Cane. — Sobre raspado — **cuarenta.** Entre línea — esta — Todo vale. — Buenos Aires Diciembre 13 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22389-v.2 enero

BRITEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por **cinco** días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta Y Seis. En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Gert John Alberts, que firma "G. J. Alberts", británico, soltero, domiciliado en Londres, Inglaterra, de tránsito en esta Capital, don Eduardo Ralph Abello, que firma "Ed. E. Abello", argentino, casado, domiciliado en Avenida Neeks cuatrocientos cincuenta y dos de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, don Clarence Lionel Abello, que firma "C. L. Abello", argentino, soltero, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete, doña Honoria Eva Abello, que firma "N. Abello", argentina, soltera, domiciliada en Bernardo de Irigoyen mil seiscientos ochenta y siete, don Pablo Berretta, argentino, viudo, domiciliado en Juramento mil ochocientos setenta y cinco, octavo piso, departamento B. y el doctor don Vicente Stábile, argentino, viudo, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe... y doña Honoria Eva Abello, dice: Que de las ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad por valor de Dieciséis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, integradas en un cincuenta por ciento, cede y transfiere con la conformidad unánime de sus consocios, a favor de su hermano y consocio don Clarence Lionel Abello, las ochenta y cinco cuotas restantes, cesión que verifica en conjunto por la suma de Ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que la cedente declara haber recibido antes de este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a satisfacción por cuya suma les confiere eficaz recibo y carta de pago en forma, retirándose definitivamente de la "BRITEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por su parte los señores Eduardo Ralph Abello y Clarence Lionel Abello, declaran que aceptan la cesión de cuotas aludida en las condiciones expresadas y convienen con su consocio don Gert John Alberts, modificar el contrato social actualmente existente entre ellos, elevando el capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportando a tal fin don Gert John Alberts, para aumento de su capital social la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en efectivo, integradas totalmente y admitiendo como nuevos socios a los señores Pablo Berretta y doctor Vicente Stábile, quienes aportan la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno de ellos que integran totalmente en dinero efectivo, resolviendo los actuales integrantes de la Sociedad señores Gert John Alberts, Eduardo Ralph Abello, Clarence Lionel Abello, Pablo Berretta y doctor Vicente Stábile, modificar el contrato social actual, rigiéndose en lo sucesivo la sociedad por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "Briten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Montevideo novecientos diez, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: El término de duración de la Sociedad, será de treinta años a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo disolverse antes de dicho término en los casos previstos por la Ley si así se resolviera por socios que representen más de las tres cuartas partes del capital social. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto ejercer representaciones, especialmente de fábricas británicas, pero además podrá ejercer representaciones de otras fábricas industrias o comercios, nacionales o extranjeros, fábricas por su cuenta o tomar participación con otros fabricantes en cualquier forma, tomar u otros licencias o patentes, realizar comisiones o corretajes, importación, exportación y compra-venta, por cuenta propia o de terceros. A tal efecto podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, o inmuebles, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirlos, servidumbres y podrá tomarlos o darlos en locación, darlos o rescindirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma. El señor Gert John Alberts, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, integradas en un setenta y cinco por ciento; el señor Eduardo Ralph Abello, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional, integradas en un cincuenta por ciento, el señor Clarence Lionel Abello, doscientas cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional, integradas en un cincuenta por ciento, el señor Pablo Berretta, quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional integradas totalmente y el doctor Vicente Stábile, quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, integradas totalmente. El resto del capital social se integrará al tiempo y en la forma que se determine por simple mayoría. Quinta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por todos los socios en calidad de Gerentes y por los que en lo sucesivo y en el mismo carácter puedan designarse con las formalidades determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios-Gerentes quienes emplearán la fórmula "Briten, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada con la firma personal de dos cualquiera de los socios Gerentes, con la única condición de que no sean conjuntamente los dos señores Abello, debiendo emplearse la firma del señor Eduardo Ralph Abello o la de su hermano señor Clarence Lionel Abello, acompañada por la de otro cualquiera de los socios Gerentes. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones a terceros. Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida. Las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos de dinero en efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otros Bancos oficiales o particulares o entidades financieras, firmando en todos los casos, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, contratar obligaciones a oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan, las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta: En caso de incapacidad, muerte o retiro voluntario de cualquiera de los socios gerentes, o nombramiento de uno nuevo, se requerirá para su sustitución una resolución de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social y demás formalidades del artículo trece de la Ley citada. Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", los cuales deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los noventa días posteriores del cierre de cada ejercicio. Se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramientos, remuneración y remoción del gerente administrador y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Las resoluciones salvo disposición en contrario, se adoptarán por mayoría de cuotas-votos. Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo o distribución. El saldo a distribuir lo será entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará, salvo en lo que respecta a funciones directivas, en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. Los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que le correspondía de acuerdo con el balance general inmediato al día del fallecimiento. Décimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores, serán designados uno por cada parte, quedando facultados para que desde ya los mismos nombren un tercero para el caso de discordia. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio José Scarlato y don Alberto Juan Pardo, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — G. J. Alberts. — Ed. R. Abello. — C. L. Abello. — N. Abello. — P. Berretta. — V. Stábile. — Tgo.: A. J. Scarlato. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Ansaldo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos Treinta Y Seis del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Briten", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente, del: un millón doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y siete, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Sobre raspado: cada una — quinientas. Vale. Entre paréntesis: (con una). No vale. — Hay un sello. Pedro Ansaldo. Honorarios. Decreto Ley 30.440: $ 1.114. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.349-v.2 ene.

EMPRESA DE NAVEGACION SEBASTIAN BADARACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Fº 1.441. — Año 1946. — Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Nacional de Marina y testigos al final nombrados y que firman la presente, comparecen: Doña Angela María Badaracco, soltera, de nacionalidad argentina; Doña María Magdalena Badaracco, soltera, de nacionalidad argentina, domiciliadas en el pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín número doscientos setenta y seis, de tránsito en ésta; Don Pablo Bartolomé Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la localidad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; Don Agustín Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en el pueblo de Bernal, calle San Martín número doscientos setenta y seis; Don Luis Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juez Tedín número dos mil novecientos noventa, de ésta Capital, Don Pedro Antonio Badaracco, soltero, de nacionalidad argentino y Don Juan Antonio Badaracco, casado, de nacionalidad argentino, ambos domiciliados en dicho pueblo de Bernal, calle San Martín número doscientos setenta y seis; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta ciudad, personas de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe, y exponen: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en ésta plaza baja la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION SEBASTIAN BADARACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por escritura otorgada en ésta Ciudad, con fecha diez y nueve del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por ante el autorizante, al folio setecientos veintiuno de éste Registro, Protocolo de dicho año, e inscripta en el Registro Público de Comercio de ésta Capital, con fecha once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos cuarenta y dos, al folio noventa y uno del Libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriorment habiendo expirado el día de duración de dicha sociedad el día diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, renovaron el contrato social, por escritura otorgada en ésta Ciudad, con fecha veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, por ante el Escribano Don Raúl H. Belsunce, a cargo interinamente de éste Registro, por licencia concedida por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones al Escribano autorizante, corriente al folio noventa y uno de éste Registro a mi cargo, Protocolo de dicho año. Que habiendo expirado el día diez y nueve de Septiembre del corriente año, el plazo de duración de la Sociedad prefijado en el último de los contratos citados, convienen en prorrogar su existencia por otro nuevo período de cinco años, más once días, cosa que venza el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, con las modificaciones que se expresarán, a cuyo efecto formalizan por éste acto, el siguiente contrato de renovación de la misma. — Primera: La Sociedad continuará en el carácter mercantil de Transportes Fluviales de Responsabilidad Limitada, entre todos los comparecientes;

y tendrá por objeto como hasta ahora, la explotación comercial de los servicios de cabotaje, extracción y explotación de arena, conchilla, etcétera. — Segunda: La Sociedad continuará bajo la misma denominación adoptada de "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo determinado de cinco años y once días más, prosiguiendo su existencia desde el día diez y nueve de Septiembre último en que venció el Contrato renovado, a cuya retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces por la Sociedad, con todas sus consecuencias, debiendo finalizar las operaciones el día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, si los socios no resolvieran prorrogarlo por otro período. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número once, Capital Federal. — Cuarta:

El capital social asciende en la actualidad a la suma de Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, valores que comportan las embarcaciones que forman parte integrante del mismo y de acuerdo con el balance practicado el día treinta y uno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con intervención de todos los socios, deducido el pasivo. El capital mencionado se divide en ocho mil setecientos cincuenta cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, integrado por los socios en la forma que se indica a continuación: Doña Angela María Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalente a pesos ciento veinticinco mil de curso legal; Doña María Magdalena Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Don Pablo Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Don Agustín Antonio Badaracca con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Don Luis Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Pedro Antonio Badaracco con mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda legal y Don Juan Antonio Badaracco con mil doscientas cuotas equivalentes a Ciento Veinticinco mil pesos moneda legal estando representado en conjunto dicho capital por el valor de las embarcaciones que forman la flota activa de la Sociedad y por las maquinarias, muebles, decauville y demás materiales de la explotación comercial que se expresarán, todo lo cual continúa siendo de propiedad de la sociedad prorrogada por éste acto, pasando a detallarlas a continuación: a) Buque motor "Bastianin", incripta en la matrícula de buques mercantes de la República bajo el número dos mil noventa y siete; de porte de ciento cincuenta y nueve toneladas, ochenta y cuatro centésimas de otra de registro neto;

b) Chata "Pituca", inscripta en la matrícula bajo el número dos mil ochenta, de porte de ciento ochenta y cinco toneladas con diez centésimas de otra de registro neto. c) Chata "Río Gualeguay", inscripta en la matrícula bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, de porte de ciento ochenta y cinco toneladas con diez centésimas de otra de registro neto. d) Chata "Carlos Vasallo", incripta en la matrícula bajo el número dos mil doscientos ocho, de porte de ciento ochenta y cinco toneladas con diez centésimas de otra de registro neto. e) Vapor remolcador "Angelita B.", inscripto en la matricula bajo el número dos mil ochenta y uno, de porte de veintitrés toneladas con veinte Chata "Bahía", inscripta en la matrícula centésimas de otra de registro neto. f) bajo el número dos mil noventa y seis, de porte de trescientas ochenta y seis toneladas con diez y ocho centésimas de otra de registro neto. Les hubo correspondido a los comparecientes las embarcaciones descriptas en la proporción de una séptima parte indivisa a los cinco primeros comparecientes y la de dos séptimas partes indivisas al Señor Emilio Torre, de quién actualmente son cesionarios de sus cuotas de capital los otros dos últimos comparecientes, en la siguiente forma: A los Señores Badaracco por los conceptos vertidos en el expediente de la Prefectura General Marítima, letra L., carpeta colorada, año mil novecientos treinta y tres, y al Señor Emilio Torre por el expediente de ésa Repartición, letra I., número cinco mil trescientos treinta y tres, carpeta azul, del año mil novecientos treinta y tres, cuyas constancias en los respectivos títulos he tenido para éste acto a la vista. Posteriormente por las aludidas escrituras de constitución de Sociedad y prórroga de la misma, los comparecientes transfirieron a la Sociedad que por éste acto se renueva, las embarcaciones descriptas precedentemente. g) Chata "Bimba", incripta en la matrícula bajo el número mil ochocientos seis, de porte de doscientas setenta y cuatro toneladas de registro neto. Le Correspondió a la Sociedad cuyo contrato se remueve por éste acto, por compra hechos a las Sucesiones de Don Agustín Monti y Doña Ana Caffarena de Monti, por escritura de fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el autorizante al folio novecientos veintiseis de éste Registro. h) Un muelle construído en Ibicuy (Gualeguaychú) Entre Ríos y decauville, zorras y los materiales y útiles de labranzas necesarios para la explotación de la arena cuyo valor está comprendido en el capital declarado más arriba. — Quinta: La Administración, la representación legal sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima y uso de la firma social durante la duración de este nuevo contrato o sea por todo el período establecido de cinco años y once días, estará a cargo del Gerente Señor Don Luis Antonio Badaracco, a quién desde ya se le otorga el cargo en carácter de difinitivo y por todo el período expresado, para intervenir en todos los asuntos y negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a los de ésta y prestarla en fianzas a terceros ni aún a particulares, cuando se trate de fianzas, garantías, etcétera. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y las siguientes atribuciones: a) Administrar y percibir en todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pero para adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, toda clase de barcos, créditos, valores, acciones o cualquier otro objeto, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, vender bienes muebles, semovientes, títulos y créditos, será necesario el voto de las dos terceras partes de los socios. b) Con el voto favorable de todos los socios podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles o la flota de la Sociedad por los precios, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas, pudiendo hipotecar los bienes en los Bancos Oficiales y particulares de la Capital de la República o del interior y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional. c) Para que pueda tomar dinero prestado en oro o en papel moneda en los Bancos de ésta plaza hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional al año, ya sean ellos nacionales, provinciales o extranjeros, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como, aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés o vales para garantir las sumas que tome en préstamo las deudas actuales o las que tengan contraídas con anterioridad, pudiendo denovar esos documentos y obligaciones así como los firmados anteriormente. Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, acciones y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o a su nombre actualmente o que tuviera en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o a plazo fijo, en cajas de ahorro ó en cualquier otra forma. Para que pueda girar cheques contra sus depósitos y aún contra los existentes. Para que solicite créditos en cuenta corriente o en descubierto u obligaciones correspondientes. Para que reconozca deudas anteriores, constituya a la Sociedad en fiadora para garantizar deudas u obligaciones de la misma. Para que pueda endosar letras, giros, cheques y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. d) Celebrar, concertar y suscribir contratos de transportes, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduanas, expedir o endosar warrands, conocimientos, guías o cartas de porte. e) Podrá comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores. f) Proponer en cada caso todos los nombramientos y remociones de los empleados que sean necesarios como así también sus remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones y comisiones que deberán ser aprobadas por la mayoría de votos de los socios cuando éstos no hicieran uso de esas facultades directamente. g) El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia en los ramos que explote la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin autorización de la Sociedad, só pena de la pérdida del empleo y la acción de daños y perjuicios a que se hiciere acreedor. El Gerente responde ante la Sociedad personal y solidariamente por el mal desempeño de su cargo, violación de la Ley o de éste contrato social. La acción de responsabilidad ó intereses de la Sociedad por esa causa o por cualquier otra, corresponde a la Sociedad o a los socios individualmente. —

Sexta: Todos aquellos otros asuntos de la Sociedad que no hayan sido reservados al Gerente, serán resueltos por la mayoría de votos de los socios. Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez por mes para imponerse de la administración o resolver reglamentariamente según este contrato. — Séptima: Confieren poder general "ad litem" al Doctor Carlos Bernardo De Quirós, para que represente a la Sociedad en todos los asuntos que actualmente existen pendientes o que en lo sucesivo se suscitaren ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, de ésta Capital, ya sea como actora o demandada y a los efectos de éste mandato autorizan al susodicho mandatario para que se presente en nombre de la aludida Sociedad ante dichos Tribunales y demás reparticiones competentes con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuanto más sea admitido por derecho, entable y conteste demandas y vistas, oponga excepciones, tache testigos, apele de sentencias y laudos, pida la nulidad de cualquier acto o documentos, preste juramentos y cauciones incluso las juratorias, ponga y absuelva posiciones, nombre peritos y árbitros, someta todas las cuestiones y diferencias a arbitraje legal o de amigables componedores, nombrando tercero para los casos de discordia, firmando los compromisos necesarios para ello con o sin multa y bajo cualesquiera bases que considere conveniente a los intereses de su representada, con facultad para renunciar apelaciones, dé y exija fianzas, recuse jueces, árbitros y terceros, cobre y perciba todas las sumas de dinero, efectos u otros valores cualesquiera que se le adeuden por cualquier concepto, intervenga en convocatorias de acreedores, acepte concordatos o adjudicaciones de bienes, pida embargos e inhibiciones, así como desembargos sobre cualesquiera clase de bienes, desista de acciones, recursos o derechos, transija y arregle como juzgue conveniente, otorgando quitas, forme toda clase de protestas, pida e intervenga en cotejos de letras, haga pagos, consignaciones y depósitos judiciales, reconozca obligaciones, acepte novaciones de obligaciones, prorrogue o decline de jurisdicción, sustituya éste poder en todo o en parte y finalmente para que obre con todas las demás facultades incidentales que sean necesarias para el debido ejercicio del mismo. — Octava: La contabilidad social será llevada en forma legal, vale decir por partida doble y de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio para cuyo fin se solicitará oportunamente la Matrícula de Comerciantes, la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y la rubricación de los libros exigidos por la Ley, quedando desde ya autorizado para ese objeto, con poder suficiente del Señor Luis Antonio Badaracco. — Novena: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, ya sea por si o por intermedio de otra persona idonea que designe al efecto por medio de una simple carta poder, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen. — Décima: El treinta de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico, a ésa fecha se hará un inventario y balance general de los negocios, las cuentas de ganancias y pérdidas, se redactará el informe para la reunión de socios. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva, cuya obligación podrá cesar cuando éste alcance a un diez por ciento de capital y el noventa y cinco por ciento restante, será distribuído entre los socios en partes proporcionales a sus aportes, debiendo soportar las pérdidas en iguales proporciones. — Duodécima: A los efectos de la mejor solvencia de la Sociedad, los socios se obligan a no retirar más del setenta por ciento de las ganancias que les correspondan en cada balance general, debiendo el saldo del treinta por ciento acreditarse a una cuenta denominada "Beneficios Acumulados". — Décima Tercera: Las cuotas, acciones y derechos que correspondan a cada socio podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. En éste caso los socios podrán preferentemente adquirir las cuotas, acciones o derechos en iguales condiciones que las ofrecidas al tercero extraño. — Décima Cuarta: El cambio de objeto de la sociedad, la fusión con otra y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Los socios pueden en cualquier momento resolver, por unanimidad, la disolución y liquidación total de la Sociedad, la que realizarán los mismos, actuando conjuntamente, los cuales procederán a la distribución de acuerdo a la proporción del capital aportado por cada socio. — Décima Sexta: Dado el inesperado caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término social, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único, con iguales facultades, derechos y obligaciones que el causante, dentro de la Sociedad. — Décima Séptima: Ocurrido el deceso previsto en la cláusula anterior, se procederá dentro del perentorio término de diez días a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido, no pudiendo hacerse la transferencia de los fondos que le correspondieren al causante, hasta tanto no fuere dictada la declaratoria, si así lo exigieran las dos terceras partes de los socios. Si los herederos del socio fallecido resolvieren continuar en la Sociedad, ésta quedará eximida de efectuar el depósito a que alude el párrafo anterior; en caso contrario, es decir si los herederos del socio fallecido no desearen entrar a formar parte de la Sociedad, ésta deberá depositar a la orden del juez del sucesorio el haber que le correspondía al causante a la época de su fallecimiento, pero los herederos de éste, deberán por escritura pública y con autorización judicial, si correspondiere, ceder a favor de la Sociedad todos los derechos y acciones que dentro de la misma pudieren corresponderle. De los certificados que se agregan a la presente, resulta: Que las relacionadas embarcaciones no reconocen ningún género de gravámenes, hipotecas ni embargos, no se encuentran procesadas por infracciones aduaneras y que por el nombre de la Sociedad propietaria, cuyos dominios constan, no aparece inhibición para disponer de las mismas. Bajo las diez y siete precedentes cláusulas, dejan por concluído éste contrato y dan por constituída formalmente la Sociedad de que se trata. Leída que les fué, así le otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Manuel Fontana y Don José Vicente Vidal del Carril, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. (Firmado) Angela Badaracco. — María M. Badaracco. — Pablo B. A. Badaracco. — Agustín A. Badaracco. — Luis A. Badaracco. — Pedro A. Badaracco. — Juan A. Badaracco. — Tgo.: M. Fontana. — Tgo.: J. V. Vidal del Carril. — Hay un sello. — Ante mí: Rod. R. Zúñiga. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí corriente al folio un mil cuatrocientos cuarenta y uno que queda en el Registro Nacional de Marina número Tres a mi cargo, Protocolo del corriente año, a la que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Empresa de Navegación Sebastián Badaracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente primer testimonio que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en siete sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: del un millón doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y seis, correlativos. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22.352-v2 ene.

ESTANCIAS SAN AGUSTIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Fº 1167. — Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron: don Agustín Emilio Vila y don Carlos Jauretche, ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Córdoba número novecientos cuarenta y tres y don Mario Cooke, argentino, casado, arquitecto, domiciliado igual que los anteriores; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Primero: A contar desde la fecha, queda creada y constituída entre los tres comparecientes la Sociedad que girará en plaza bajo el rubro y razón social de "ESTANCIAS SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto principal es la explotación de los negocios de ganadería, agricultura, avicultura, apicultura, fruticultura, tambo, cremería, anexos y similares, sea por cuenta propia y o de terceros. Sin que sea su objeto principal, la Sociedad tendrá ca-

Sociedad para comprar, vender, subdividir, hipotecar y de cualquier otra forma, adquirir y transferir bienes inmuebles, al contado o a plazos, con o sin garantías, con o sin interés y en general todas las operaciones comerciales y civiles permitidas por las leyes y que los representantes de la Sociedad consideren conveniente realizar, convenir o formalizar. — Segundo: Se fija en diez años su plazo de duración y su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad calle Córdoba número novecientos cuarenta y tres, sin perjuicio de establecer o abrir Agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El Capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente correspondiendo Ciento veinte y un mil pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en haciendas, maquinarias, implementos de trabajo, herramientas y demás útiles existentes en el campo que la firma "Vila Alquila" tiene arrendado en el Partido de Las Flores Provincia de Buenos Aires, todo lo que junto con el contrato de arrendamiento, depósito de garantía, marcas y señales figuran por separado en un inventario levantado entre los socios y firmado por ellos se transfiere a la presente sociedad y Setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional en efectivo. De dicho capital, corresponden Ochenta y cinco mil pesos o sean ciento setenta cuotas de capital a cada uno de los socios Vila y Cooke y Treinta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas de capital el socio señor Jauretche. — Cuarto: Los Gerentes son el órgano de la Sociedad, quienes administran y representan en todas sus operaciones y ante cualquier persona de existencia ideal y o visible, ya sea con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales y de Territorios Legislaturas, Municipalidades. Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Policía Federal así como cualquier otra entidad autárquica o no, Nacional o Provincial; Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero y jurisdicción de la República; Banco de la Nación Argentina, Hipotecário Nacional; Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otros creados o a crearse conforme a sus leyes; estatutos, ordenanzas y reglamentos. Además de las facultades que le son propias, los Gerentes podrán hacer y aceptar pagos por entrega de bienes y acordadas las facultades expresadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las mencionadas en los incisos quinto, sexto y octavo del precitado artículo. Quedan designados Gerentes los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma-social ya sea conjunta, separada y o alternativamente, con la sola limitación de emplearla en fianzas a terceros y en préstamos a favor y para comprar, vender, subdividir, hipotecar bienes inmuebles, se necesitará la firma conjunta de dos, cualesquiera de los Gerentes. Solamente el socio señor Jauretche, tendrá la obligación de poner al servicio de los negocios sociales, todo su tiempo, actividad y conocimiento. — Quinto: En su oportunidad, por simple mayoría de capital los Gerentes resolverán el monto de sus sueldos y la suma que podrán retirar mensualmente para gastos de representación, los que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el veintitrés de Diciembre de cada año, mediante el balance que firmarán por lo menos dos de los Gerentes, el que quedará a disposición de los socios en el local social durante treinta días. Cualquier observación sólo podrá hacerse mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad a nombre de cualquiera de los Gerentes. Vencido los treinta días sin que el balance fuera observado, se le considerará aprobado de pleno derecho. Si hubiere utilidades, se liquidarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que el mismo cubra el diez por ciento del capital, un cinco por ciento para responder a despidos de personal y demás leyes de Trabajo y Previsión; un treinta por ciento para responder al mejoramiento y aumento de las haciendas, y demás negocios sociales y el resto se distribuirá en proporción a los capitales suscriptos e integrados. Si hubiere pérdida, ella será soportada por los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. — Séptimo: En el caso de que por unanimidad se resuelva elevar el capital social, el socio señor Jauretche tendrá preferencia sobre los demás para suscribir e integrar hasta una cantidad que represente el cincuenta por ciento del nuevo capital de la Sociedad. En el caso de que no sea resuelto tal aumento de capital el socio señor Jauretche podrá, sin que pueda mediar oposición por parte de los otros socios, adquirir de aquellos tantas cuotas de capital como sean necesarias para que su aporte social, represente el cincuenta por ciento del capital social, quedando convenido desde ya que el valor de compra de las cuotas de capital mencionadas, será el que resulte del balance que se practique con ese objeto. Esta opción de compra que se establece a favor del socio Jauretche, podrá ser utilizada por éste en la forma y momento que le sea conveniente y podrá ejercerla ya sea adquiriendo de sus consocios la totalidad de las cuotas de capital a que tiene derecho en una sola vez o gradualmente hasta un máximo del cincuenta por ciento prefijado. Queda establecido que esta opción de compra acordada al señor Jauretche es intransferible y no puede ser cedida, si por cualquier causa, título o razón el señor Jauretche transfiere sus cuotas de capital, pues es un derecho excepcionalmente personal que los socios acuerdan a la persona del señor Jauretche. — Octavo: Los socios Gerentes determinarán por mayoría de votos, la forma y oportunidad de la disolución y o liquidación de la sociedad; las observaciones que se formulen a los balances, la admisión o no de los herederos y o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, la remoción y nombramientos de gerentes, así como toda cuestión que se suscite entre estos o entre estos y los socios y viceversa. No obstante esta convención, el socio o gerente que no estuviere conforme con la decisión recaída, tendrá derecho a que la cuestión sea sometida a la decisión de un árbitro único, amigable componedor, que actuará sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de éste confirmara lo resuelto por la mayoría en la forma precitada, los gastos y honorarios producidos en esa última instancia serán por cuenta y cargo del que lo exigió o solicitó. Desde ya queda designado árbitro, arbitrador, amigable componedor a la persona que en esos momentos ocupe el cargo de Presidente de la Sociedad Rural Argentina. En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio. En la forma expuesta dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Eduardo G. Dowbley y don Héctor J. Taquini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Vila. — Carlos Jauretche. — Mario Cooke. — Tgo.: Eduardo G. Dowbley. — Tgo.: J. Taquini. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ciento sesenta y siete del Registro ciento sesenta y cinco, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos uno y cincuenta cada uno, números del novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Rillo. — Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 12 de 1946. — Dr. Isaac Leff, Secretario.

e.27 dic.-Nº 22.337-v-2 ene.

PINOLA LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

1.036.057. — 461.114. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre la señorita Angela Perisse, con domicilio en Santa Fe mil quinientos cuarenta y tres; Don Claudio Pinola, con domicilio en Catamarca mil ochocientos veinte y siete; Don Oscar Juan Alejandro Laffue, con domicilio en Entre Ríos novecientos trece; Doctor José Antonio Mario Rispoli, con domicilio en Rivadavia mil novecientos cincuenta y cuatro; e Ingeniero Bernardo Margulis, con domicilio en Indio dos mil ochocientos treinta y ocho, todos domiciliados en esta Ciudad y mayores de edad, los cuatro primeros argentinos y el último ucraniano, se conviene lo siguiente: Nombre. Domicilio. Objeto y Duración. — Primero: Queda constituída bajo la denominación de "PINOLA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto fabricar y comerciar en los ramos relacionados con neumáticos, llantas, cámaras, artículos de goma, plásticos, sus conexos y afines. — Segundo: El domicilio de la sociedad está radicado en la calle Pedernera tres mil doscientos cincuenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer en lo futuro y establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de septiembre del corriente año, en cuya fecha han comenzado las operaciones sociales y a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Pesos moneda nacional divididos en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: señorita Angela Perisse cuatrocientas veinte cuotas y señores Claudio Pinola trescientas cincuenta cuotas; Oscar Juan Alejandro Laffue cuatrocientas veinte cuotas; José Antonio Mario Rispoli doscientas diez cuotas; y Bernardo Margulis ciento sesenta y ocho cuotas. — Quinto: El capital suscripto se integra con: a) Las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles y demás elementos, según inventario que se firma en este acto y que forma parte integrante del presente contrato; b) Las marcas de comercio números: ciento noventa y dos mil trescientos setenta y uno, "Pinola"; doscientos un mil setecientos uno, "Fakir"; y doscientos treinta y cinco mil trescientos veinte y uno "Pinola"; todas ellas para distinguir artículos de la clase diez y siete de marcas que tenían concedidas Don Claudio Pinola y que transfiere y toma a su cargo la sociedad; c) Las patentes de invención números: cuarenta y ocho mil quinientos setenta y dos por "mejoras en el blindaje de llantas neumáticas"; y cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis por "nuevas mejoras en el blindaje de llantas neumáticas"; concedidas a Don Claudio Pinola, que transfiere y toma a su cargo la sociedad. — Sexto: Los socios podrán resolver el aumento del capital social por resolución aprobada por mayoría absoluta de cuotas sociales. Los socios tendrán preferencia para la adquisición de las nuevas cuotas sociales en proporción a las cantidades que poseyeran los mismos. — Administración. — Séptimo: La administración será ejercida por tres gerentes que actuarán en la siguiente forma: a) Los tres gerentes, conjuntamente, en operaciones que obliguen a la sociedad en más de cinco mil pesos moneda nacional; b) Dos de los gerentes, conjuntamente, en toda clase de actos y operaciones que obliguen a la sociedad entre quinientos y cinco mil pesos moneda nacional; y c) Podrá actuar cualquiera de los tres gerentes, indistintamente, como representante legal de la sociedad ante los Tribunales y Reparticiones Públicas de cualquier competencia y jurisdicción, y en los demás actos no incluídos en los incisos anteriores. — Octavo: Los gerentes podrán delegar en otro socio o socios, o sus esposos o esposas, mediante mandato otorgado por instrumento público o privado. — Noveno: La sociedad podrá realizar y los gerentes tendrán facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados con el objeto social, y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos, instituciones de crédito, personas o instituciones públicas, privadas o mixtas; b) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; d) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; e) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencia, representaciones, delegaciones y mandatos, generales y especiales. — Décimo: Se designan gerentes a los señores Claudio Pinola, Oscar Juan Alejandro Laffue y José Antonio Mario Rispoli, los que percibirán como retribución por el desempeño de tales cargos los importes mensuales que se fijen por resolución de la reunión general de socios, que serán cargados a la cuenta de gastos generales correspondientes, sin perjuicio de la participación en las utilidades que se establecen más adelante. — Décimoprimero: El ingeniero Bernardo Margulis se obliga a prestar a la sociedad todo su asesoramiento, cooperación y actividad para el diseño, instalación y conservación del equipo industrial, análisis y tratamientos que sean necesarios, y en general en todo lo relacionado con la ingeniería química. Décimosegundo: Las funciones a cargo del señor Margulis no se considerarán incompatibles con el ejercicio en otro establecimiento del cargo de asesor o del carácter de propietario o socio, cuando dichos establecimientos sean de fabricación de aceintes vegetales, bakelita (ya sea en polvo, resina o de moldeo) u otros que no se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Décimotercero: Los socios se reunirán en el do-

quiera de ellos al menos con dos días de anticipación a la fecha de reunión, expresando el objeto para el cual se convoca, pudiendo hacerse representar cualquiera de ellos por otro socio o sus esposos o esposas, por carta-poder. — Décimocuarto: Todas las resoluciones de los socios que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de cuotas sociales, salvo que disposiciones de orden público fijen una mayoría especial. — Décimoquinto: El ejercicio financiero anual cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año debiéndose practicar en esa fecha el inventario y balance general, en los que se valuarán los bienes al precio de costo o al de plaza, si éste fuera menor, deduciéndose las amortizaciones y depreciaciones que correspondan. — Fiscalización. — Décimosexto: La fiscalización de la administración podrá ser realizada por cualquiera de los socios, mediante el examen de libros y documentos y los demás actos de fiscalización, relacionados con las operaciones y la administración de la sociedad. — Distribución de Utilidades. — Décimoséptimo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán anualmente en el orden siguiente: a) cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que se alcance el diez por ciento del capital social; b) un diez por ciento de interés preferido, acumulativo, a las cuotas sociales, en proporción al importe integrado de las mismas; c) del saldo se distribuirán los señores Claudio Pinola, Oscar Juan Alejandro Laffue y José Antonio Mario Rispoli, un diez por ciento a cada uno y al señor Bernardo Margulis un cinco por ciento, como participación en las utilidades por sus servicios prestados a la sociedad; d) lo restante se distribuirá a las cuotas sociales en proporción a los capitales integrados. — Décimooctavo: Las pérdidas serán cargadas a los socios en proporción a los capitales integrados por los mismos, sin exceder a la responsabilidad comprometida en este contrato, debiendo ser compensadas aquellas pérdidas en los ejercicios siguientes con las ganancias que les corresponda, distribuyéndose solamente los beneficios que excedieran a dichas compensación. — Décimonoveno: El señor Claudio Pinola podrá optar por no retirar el cincuenta por ciento de los beneficios que le corresponda en cada ejercicio, suscribiendo nuevas cuotas de capital hasta alcanzar la tercera parte del capital social, cuyo aumento deberá ser publicado y registrado. — Casos de Cesión y Fallecimiento. — Vigésimo: Los socios gerentes no podrán hacer cesión de cuotas sociales mientras conserven tales cargos, excepto en el caso de resolución favorale de los socios por mayoría absoluta de cuotas sociales. — Vigésimoprimero: En casos de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus sucesores o el representante legal en su caso, ejercerá los derechos y obligaciones del fallecido o incapaz, con excepción del cargo de gerente o liquidador que pudiera tener. Si existiera pluralidad de sucesores, deberán designar un mandatario único que los represente en la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Vigésimosegundo: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un cincuenta por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación, desde que uno de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Vigésimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los que sean gerentes en el tiempo de su disolución, si los socios no resolvieran lo contrario. — Vigésimocuarto: Después de pagadas todas las deudas de la sociedad, el saldo restante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Opción de Divergencias Entre los Socios. — Vigésimoquinto: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la sociedad, en su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. — Vigésimosexto: Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de haber disidencia al resolver, y si no hubiera unanimidad aquel se eligirá por sorteo entre la lista de personas que se formará con la designación de tres por cada arbitrador. — Vigésimoséptimo: El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte, si estuvieran de acuerdo, y el del tercero designado, en el caso de disidencia, será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. — Constitución de Domicilio. Vigésimooctavo: Para toda notificación, convocatoria, y demás efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los respectivos indicados en este contrato, los que se considerarán

subsistentes hasta tanto se notifique a los demás socios, la constitución de uno nuevo dentro de esta ciudad. — De conformidad firman las partes recibiendo cada una su ejemplar. — Angela Perisse. — Claudio Pinola. — Oscar Juan Alejandro Laffue. — José Antonio Mario Rispoli. — Bernardo Margulis. — G/L. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.420-v. 2 ene.

FARMAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan A. García Secretaría del Autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor André Charles Henri Tabart, farmacéutico, francés, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número un mil ochocientos cincuenta y dos, Capital Federal y el Señor André Jean Albert Bellonet, francés casado, domiciliado en la calle Beruti dos mil quinientos setenta y seis, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, que de común acuerdo subordinan a las siguientes condiciones. — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis dejan creada y constituída la sociedad "FARMAGRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La Sociedad tendrá por objeto el estudio, perfeccionamiento, la fabricación y la venta de productos medicinales, farmacéuticos, quirúrgicos, opoterápicos, químicos y de herboristería; la explotación de toda clase de marcas, patentes y procedimientos, argentinos y extranjeros, que se relacionen con los productos, aparatos relativos a la medicina, a la farmacopía, a la cirujía, a la opoterapia, a la física, a la química y a la herboristería, toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones que entren en el cuadro de operaciones enunciadas más arriba, toda clase de participaciones en empresas similares, así como toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. Sin que sea su objeto principal, la sociedad tendrá capacidad para realizar toda las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales y particulares y con o sin intereses. — Segunda: Su plazo de duración se fija en noventa años a contar desde la fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y su domicilio legal será por ahora en la calle Bartolomé Mitre Nº quinientos cincuenta y nueve, oficina ochocientos seis, de esta ciudad, sin perjuicio de poder abrir agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero y tomar participaciones en otras sociedades. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que en dinero efectivo suscriben los socios en la siguiente forma: el Señor André Jean Albert Bellonet doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y el Señor André Charles Henri Tabart, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dichas cuotas las integran los socios en este acto. — Cuarta: El socio Señor André Charles Henri Tabart ejercerá el cargo de Gerente con todas las atribuciones que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá a su cargo la administración y representación de la sociedad en todas las operaciones y contratos sean ellos realizados, otorgados, formalizados o convenidos con personas de existencia ideal o visible, con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Instituto o Dirección de Previsión Social, Cámaras y Tribunales de Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación y estatutos, ordenanzas y reglamentos. En el desempeño de sus funciones el Gerente podrá librar, endosar, aceptar cheques, giros, vales, pagarés, letras de cambio y otras fianzas, aceptar y retirar depósitos bancarios, percibir toda suma de dinero, transar, comprometer en árbitros y amigables componedores acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar mandatos generales y especiales y pactar ejecutar todas las convenciones necesarias al objeto social, además de las determinadas en el artículo primero. En el desempeño de sus funciones el Gerente no podrá comprometer a la firma en prestaciones a títulos gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio. Oportunamente los socios fijarán la remuneración del gerente y las sumas que podrá retirar para gastos de representación, todo lo cual será cargado a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de los negocios el que se pondrá durante sesenta días a disposición de los socios en el local social, después de cuyo término se considerará aprobado, con pleno derecho si no se hubiesen formulado observaciones dentro del plazo fijado. Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos, computados según el capital social. — Sexta: De las utilidades se descontará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma cubra el diez por ciento del capital suscripto y cualquier otra suma que se resuelva destinar para la formación de otras reservas. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas, estas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del fallecido o al representante legal en su caso, la parte del capital, utilidades y cualquier otra suma que les corresponda de acuerdo con el último balance practicado. Dicho pago se efectuará abonándose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Octava: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. En la forma indicada dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Fdo. A. Tabart. — A. Bellonet. Buenos Aires Diciembre 17 de 1946. Ernesto Segovia secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.390 - v. 2 ene.

PRATESI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Don Julio Pratesi, que firma "J. Pratesi", casado, italiano, domiciliado en Avenida Los Incas 4227; Don Carlos Pratesi, casado, italiano, domiciliado en la calle Plaza 1578; Don Luis Fiorini, casado, argentino, domiciliado en calle Curupaytí 3246 y Don Mauricio Yabés, casado, turco, domiciliado en la calle Núñez 2757, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "PRATESI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 400.000.— Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Los Incas Nº 4227 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en el interior del país o en el extranjero.— Tercero: La duración de la Sociedad será de 50 años, a partir del 15 de Noviembre de 1946, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio podrán notificar su voluntad de retirarse de la Sociedad, en cuyo caso él o los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las reservas y ganancias que les correspondieren.— Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la importación, exportación, fabricación, compra y venta de tejidos de todas clases, representaciones, consignaciones y toda otra negociación con tejidos de todo tipo, material y afines, pudiendo además realizar todo género de operaciones industriales, comerciales, financieras, con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos agrícolas ganaderos, forestales, mineros y marítimos; pudiendo así mismo comprar, vender, adquirir, enajenar o transferir toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún de anónimas como suscriptores de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin, realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochocientas cuotas de Quinientos Pesos cada una, el que se encuentra aportado totalmente en bienes muebles, instalaciones, mercaderías, materias primas, créditos a cobrar, efectos, depósitos bancarios y de garantía, según balance al 15 de Noviembre de 1946, firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Don Julio Pratesi 525 cuotas por un total de m$n. 262.500.—; Don Carlos Pratesi 175 cuotas por un total de m$n. 87.500.—; Don Luis Fiorini 40 cuotas por un total de m$n. 20.000.— y Don Mauricio Yabés 60 cuotas por un total de m$n. 30.000.— Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en la persona de los Señores Julio Pratesi y Carlos Pratesi, en forma indistinta y con las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 608, del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del Art. 1881 del Código Civil, leyes Nacionales Nº 111 y 3.975, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósitos, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial, particular o mixtos, del país o del extranjero, creado o a crearse y/o sus sucursales: firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificado de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y/o aceptar y/o otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía reales, personales o hipotecarias; presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, autárquicas de la Capital Federal y/o provinciales, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General de Salud Pública y Asistencia Social, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República Argentina, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Dirección de Tránsito, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones de las adversas, y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa ni taxativa sinó enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el 30 de Junio de cada año, debiendo practicarse los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, sobre las bases de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Cuyos balances deberán ser aprobados por el 70 o|o de votos y las ganancias o pérdidas, serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 o|o con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social, entre los socios en proporción al capital aportado. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive las previstas en los artículos diez, trece y dieciocho de la Ley 11645, serán adoptadas por el 70 o|o de votos, de cuotas de capital, debiendo ser asentadas en dicho libro de actas. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales se abonará a los Gerentes el sueldo que se les fijará por resolución de los socios y según constancias en el libro de acta, en retribución de su trabajo personal. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Don Julio Pratesi, la Sociedad por resolución de los socios restantes continuará sus actividades sociales o entrará en liquidación, substituyendo al causante el representante legal de sus herederos, en su carácter de socio solamente; en caso de fallecimiento o incapacidad del socio Don Carlos Pratesi, la Sociedad continuará sus actividades sociales hasta la terminación del presente contrato, haciéndose cargo de sus cuotas al valor del último balance practicado el socio Don Julio Pratesi, pagaderas en cuatro cuotas semestrales más un interés del 6 o|o anual; en caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Don Luis Fiorini y Don Mauricio Yabés, los socios señores Don Julio Pratesi y Don Carlos Pratesi se harán cargo de sus cuotas al valor del último balance practicado y que será abonado al contado a sus derecho-habientes. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, dentro de los 15 días de suscitarse la cuestión, quienes a su vez de común acuerdo antes de deliberar designarán para el caso de disidencia al arbitrador tercero. — Todos los arbitradores deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza que actuarán ad-honorem. — El laudo que dictaren los arbitradores deberá ser adoptado dentro de los 30 días y por unanimidad, y tanto éste como el que dictare el arbitrador tercero, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Primero: Si no se lograra las mayorías determinadas en este contrato para la aprobación de los balances, resoluciones y demás asuntos que deban solucionarse, serán todos sometidos al procedimiento que fija el artículo décimo. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio, legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. — Bajo los doce artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 28 de Noviembre de 1946. — Entre líneas: por resolución de los socios restantes — o entrará en liquidación — que actuarán ad-honorem. — Todo vale. — Mauricio Yabes. — J. Pratesi. — Carlos Pratesi. — Luis Fiorini. — Entre líneas: por resolución de los socios restantes — o entrará en liquidación — que actuarán ad-honorem. — Todo Vale. — S/R: Luis Quirno Costa. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — H. C. Benitez Cruz, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.440-v. 2 ene.

TALLERES BACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días la siguiente escritura de sociedad:

Primer testimonio: Número mil ciento cuarenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Repú-

blica Argentina a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Ante mí comparecieron: don Severino Bacolla, italiano naturalizado, casado, domiciliado en la calle Indio número quince de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, don Jesus Lopez Fernández, que firma "J. López" argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola número tres mil ciento sesenta y dos; don José Fidel Cortijo, que firma "J. Cortijo", español, casado, domiciliado en la calle José P. Varela número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho y don José Escriva, que firma "J. Escriva". argentino, soltero, domiciliado en la calle Segurola número tres mil ciento sesenta y dos, todos comerciantes y mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fé. Y expusieron: que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las clausulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES BACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Gallardo número ciento siete ó donde posteriormente se establezca pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La duración del contrato será por cinco años prorrogables por otros cinco años, salvo aviso por telégrama colacionado de cualquiera de los socios con anticipación de noventa dias. — Cuarto: La Sociedad se constituye con el objeto principal de continuar con los negocios que actualmente explota el señor Severino Bacollà en el local de la calle Ingeniero Amoretti número veinte al treinta de la localidad de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, donde se dedica a la fabricación de maquinarias industriales hidráulicas y afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro objeto que no se oponga al artículo tres de la ley once mil seiscientos noventa y cinco. — Quinta: El capital social lo constitaye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una aportados en la siguiente forma: el socio don Severino Bacolla noventa cuotas de quinientos pesos cada una lo que hace un total de cuarenta y cinco mil pesos, valor que se le da a las maquinarias, herramientas y enseres para la explotación antes mencionada y que ha sido justipreciada por las partes nombradas al efecto y cuyo inventario corre por cuerda separada y firmado por los socios en prueba de conformidad; y los socios Lopez, Cortijo y Escrivá cincuenta cuotas de quinientos pesos cada uno valor que le dan a la finca ubicada en esta Capital calle Acassuso número seis mil trescientos treinta y seis al seis mil trescientos sesenta y ocho adquiridos por estos en la suma de cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y el lote de terreno ubicado en la calle Acasusso sin número lote ocho manzana "D" adquirido en la suma de ocho mil pesos moneda nacional, diez mil pesos en maquinarias, muebles y útiles y tres mil quinientos pesos en dinero efectivo en este acto lo que hace un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional que sumado al aporte de cuarenta y cinco mil pesos del socio Bacolla hace el total de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: La direción y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Bacolla y López indistintamente quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social.- Septima: Cualquiera de los socios gerentes don Severino Bacolla y don Jesús López Fernández podrán resolver y adoptar desiciones en todos los negocios en que la sociedad sea interesada, además: a) resolver y adoptar desiciones de todos los negocios de la sociedad. b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) adquirir bienes muebles e inmuebles tomando posesión de ellos al contado o a plazos, arrendarlos suscribiendo las escrituras públicas correspondientes. d) efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular, e) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales, f) otorgar poderes especiales o generales y revocarlos. g) relegar todo o parcialmente sus facultades en una o mas personas socios o no socios quienes podrán ejercer el mandato en forma conjunta separada o alternativa. — Octava: El treinta y uno de Diciembre fecha en que termina el ejercicio social los gerentes deberán realizar un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios de las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva, un diez por ciento como mínimo para el personal de empleados y obreros, un treinta por ciento como mínimo para aumento de capital y compra de maquinarias, muebles y útiles y del resto cincuenta por ciento para el señor Bacolla y el cincuenta por ciento para los señores López, Cortijo y Escrivá en partes iguales. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios el señor Severino Bacolla designa a su hijo don Nelson Severino Bacolla para que lo represente o reemplace en los casos antes citados y los socios restantes se designa a sus herederos legales que serán representados por una sola persona para cada socio fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios se procederá de acuerdo al articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimaprimera: Las partes dejan expresa constancia que el contrato precedente es con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Bajo los once artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Justo Rufino Leyes y don Lázaro Francisco Graus, vecinos y hábiles, doy fé. S. Bacolla. — J. López. — J. Cortijo — J. Escriva, — Justo R. Leyes. — Lazaro Fco. Graus. Hay un sello. Ante mí Alfredo Reboyras. — Concuerda con su matríz y folio que pasó ante mí en el Registro doscientos trece a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados el primero un millón cuatrocientos un mil novecientos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Alfredo Reboyras Federico González del Solar, secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.392. - v. 2 ene.

SUCESORES DE HABIB KHAIRALLA

Sociedad de responsabilidad limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Doña María Albertina Agrelo de Khairallah, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Loreto 2899, mayor de edad, viuda y don Amelio Garbini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Capital calle Gaona Nº 3232, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las bases siguientes: Primero: Queda constituída entre los dos firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "SUCESORES DE HABIB KHAIRALLAH" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá por principal objeto explotar el negocio de consignaciones y comisiones, de productos forestales y operaciones afines, pudiendo, no obstante, dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Segundo. El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Loreto Nº 2899, pudiendo los socios si lo creen conveniente, trasladarlo a cualquier otro punto de la República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde la fecha, prorrogable automáticamente por otros diez años más y así sucesivamente, siempre que no medie voluntad en contrario de cualquiera de los socios comunicada con 180 dias de anticipación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de $ 100 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Da. María Albertina Agrelo de Khairallah 850 cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 85.000 m/n y el socio don Amelio Garbini, 15 cuotas de $ 100 cada una, o sean $ 15.000 m/n, quedando integrado en este acto el 50 o/o del capital. — Quinto: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios quienes, a tal efecto, quedan designados Gerentes, teniendo cualquiera de ellos, en tal carácter, el uso de la firma social, sin limitación alguna. — Sexto: Anualmente y con fecha 30 de noviembre, se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, hecha la reserva legal, se entregará a los socios el 65 o/o a Da. María Albertina Agrelo de Khairallah y en 35 o/o a don Amelio Garbini. — Séptimo: Mensualmente los socios podrán retirar para sus gastos personales hasta un máximo de $ 400 cada uno, sumas que serán cargadas en las cuentas personales de cada socio. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará por ambos socios conjuntamente o por la o las personas que ellos designen. Abonado el pasivo que resultare, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Noveno: Ambos socios, mientras subsista la sociedad, no podrán dedicar sus actividades en negocios similares o afines al objeto del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes quedan autorizados para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. Firmado: M. Albertina Agrelo de Khairallah. A. Garbini. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. Carlos Castro Walker, secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.409 - v. 2 ene.

"PERTOBE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Pedro Andrés Pérez de la Hoz, soltero, domiciliado en Pedro Echagüe 3057 y Oscar Tobela, casado domiciliado en Pedro Echagüe 3045, ambos argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — 1º: El objeto de la sociedad será el ramo: representaciones, consignaciones, comisiones, importación y exportación. — 2º: La sociedad girará bajo la denominación de "PERTOBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Pedro Echagüe 3057. — 3º: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios: Pérez de la Hoz diez y nueve cuotas que representan diez y nueve mil pesos y Tobela una cuota que representa un mil pesos. — En este acto los otorgantes integran el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes y el saldo lo harán a medida que los negocios sociales lo exijan. — 4º: Serán Gerentes ambos socios, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. — 5º: El socio Tobela deberá prestar sus servicios exclusivamente a la sociedad, no así Pérez de la Hoz, que podrá dedicarse a las actividades en que se ocupa actualmente o resuelva hacerlo en lo sucesivo. — Podrán retirar mensualmente Doscientos cincuenta pesos m/n. cada uno de los Gerentes en calidad de sueldo. — 6º: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar del primero de diciembre de 1946. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un aviso previo de tres meses. — El socio Tobela sólo podrá hacer uso de este derecho a partir de los dos años de la fecha. — 7º: Anualmente el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 8º: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social: b) el remanente entre los socios por partes iguales: c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio: d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — 9º: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos. — 10º: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con un representante de los sucesores del socio fallecido o del incapaz. — 11º: En caso de disolución se practicará un inventario y balance conforme a las bases fijadas en el art. 7º. — Serán liquidadores los Gerentes. — 12º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y/o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, para que actúe sólo en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y/o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de dos mil pesos m/n. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1946. — Oscar Tobela. — Pedro A. Pérez de la Hoz. —

E/líneas Soc. de Resp. Ltda. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.418-v. 2 ene.

TALABARTERIAS CALCAGNO,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1792. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Marcos Adolfo Villafañe Noriega, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Baizán, nacido el ocho de octubre de mil novecientos, argentino, hacendado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, de este vecindario: don Mauro Calcagno, casado en primeras nupcias con doña Francisca Hernández, nacido el once de marzo de mil ochocientos noventa y dos, en Ganchí, provincia de Palermo-Italia, comerciante y don Santo Aníbal Calcagno, casado en primeras nupcias con doña María Esther Iturralde, de quien se encuentra separado de hecho, desde hace cuatro años, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, argentino, ambos vecinos y domiciliados en la calle Mitre número ochocientos cuarenta y tres de Azul, provincia de Buenos Aires, las tres personas de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada con arreglo a lo prescripto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y llevando a efecto lo convenido vienen por el presente a dejar establecidas las bases y condiciones que han de regirla del modo y forma siguiente: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TALABARTERIAS CALCAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma en cualquier punto de esta República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a contar desde esta fecha, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución al finalizar cada ejercicio anual, manifestando esta decisión al pie de cada balance, lo que se tendrá por única y efectiva comunicación para los demás socios. Los que quedaren o desearen continuar con la sociedad, deberán abonar al socio saliente su parte de capital y utilidades, debiendo para establecer dicho haber, practicar un balance e inventario general a esa fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de talabartería, anexos y afines a cuyo efecto podrá realizar todos los actos que tengan relación con dicho negocio y entre otros: adquirir y vender cueros manufacturados o no, así como enseres, útiles, mercaderías y demás productos que tengan relación con los fines a que se dedica la sociedad todo por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que vieren convenir a los intereses sociales, celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarias para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma los materiales, útiles, implementos, maquinarias y enseres, así como bienes mue-

bles o inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias o prendarias, incluso prendas agrarias, celebrar contratos de locación o arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo considerarse las facultades que dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento treinta cuotas de cien pesos nacionales, cada una, siendo aportado por los socios del modo y forma siguiente: el señor Mauro Calcagno, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, el señor Santo Aníbal Calcagno, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos, aporte que efectúan en herramientas generales, maquinarias, muebles, útiles, enseres e instalaciones y cuyo valor fué asignado por los socios de acuerdo a un inventario practicado, y el señor Marcos Adolfo Villafañe Noriega, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios la incorporación de los herederos olegatarios, se operará automáticamente debiendo éstos unificar su representación para todas sus operaciones con la sociedad. La cesión a terceros extraños, sólo podrá efectuarse en un todo conforme a lo que preceptúa el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerente y quienes tendrán las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno, (exclusión hecha de los incisos quinto y sexto) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Los Gerentes señores don Mauro Calcagno y don Santo Aníbal Calcagno, tendrán una retribución mensual de ciento cincuenta pesos nacionales, cada uno de ellos, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que lo consideren conveniente y cuyas reuniones deberán efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la sesión quinta, título tercero. Libro segundo del Código de Comercio. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las Asambleas, mediante mandato en forma. — Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, las que deberán ser sometidas a la aprobación de los socios en una asamblea a convocarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social y el remanente una vez reservada la cantidad necesaria para atender las compensaciones que determina la Ley once mil setecientos veintinueve, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y cuatro por ciento para el socio don Mauro Calcagno, un treinta y tres por ciento para el socio don Marcos Adolfo Villafañe Noriega y un treinta y tres por ciento para el otro socio don Santo Aníbal Calcagno. — Novena: En caso de que se disolviera la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por los socios. Una vez saldadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la comisión liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o de su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de algunos de ellos, serán establecidas por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil doscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Yo el autorizante hago constar: Que a esta escritura se agrega sellado por valor de treinta pesos moneda nacional de curso legal, en pago del Impuesto fiscal correspondiente. En este estado, los contratantes dejan expresa constancia que el señor don Marcos Adolfo Villafañe Noriega, podrá formar parte de otras sociedades, aún de idénticos o similares fines, continuar en la que ya forme parte y realizar toda clase de negocios por cuenta propia sin restricciones ni limitación alguna. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos don Mario J. Bordier y don José Savransky, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Villafañe Noriega. — Mauro Calcagno. — Santo Aníbal Calcagno. — M. J. Bordier. — José Savransky. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos noventa y dos del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Talabarterías Calcagno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y uno, al presente un millón trescientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.330-v. 2 ene.

VALLEJO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen Don Félix Vallejo, español, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad; don Juan o Juan Cruz Vallejo, que firma "Juan Vallejo", español, soltero, de treinta y tres años de edad; don Manuel Martínez Iturbe, español, casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, don Roberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias de treinta años de edad, don Carlos Alberto Lionetti, argentino, soltero, de veinte y cuatro años de edad: don Abelardo Pumar, español, casado en primera nupcias, de treinta y cinco años de edad: don Manuel Castelo, español, soltero, de veinte y dos años de edad; don Fernando Herrero, argentino, soltero de veinte y cuatro años de edad; don Domingo Ippolito, argentino, soltero, de veinte y cuatro años de edad; don Domingo Ippolito, argentino, soltero, de veinte y siete años de edad, don Antonio de Arzuaga, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad y don Ovidio Marino, argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio haciéndolo además don Juan o Juan Cruz Vallejo, en nombre y representación de don Reimundo Felipe Vallejo, español, soltero, de treinta y cinco años de edad, ejercitando el mandato que le fuera conferido por ante mí el autorizante con fecha diez y ocho de marzo próximo pasado en el folio trescientos noventa de este mismo Registro y protocolo que en testimonio inscripto en el de Mandatos con fecha veinte y uno de ese mismo mes bajo el número mil doscientos setenta y cuatro, folio cuatro mil seiscientos quince del Registro número cincuenta tengo a la vista para este acto y transcripto en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis ante mí compareció el señor Reimundo Felipe Vallejo doy fe, como de que me manifiesta Que otorga poder general amplio a favor del señor Juan Vallejo, para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios que al presente tenga pendientes o en lo sucesivo se les susciten ya sean civiles, comerciales o de otra especie y que versen sobre su persona o bienes propios, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, y en los que el otorgante sea parte como actor o demandado o tuviera algún interés. Para que le administre libremente todos los bienes que al presente posea o adquiera en adelante en esta República, ya consista en bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías, cédulas, frutos y demás que le pertenezcan, percibiendo los alquileres, rentas e intereses que produzcan, pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, prendarlos, permutarlos, cederlos, endosarlos, donarlos o de cualquier modo enejenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, pactos y condiciones que ajustare, reciba y pague el importe de esas operaciones y otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. Para que lo represente en asuntos de Aduana y Marina, Asambleas Comerciales, Junta de acreedores, concursos o sociedades en que tenga interés o parte, pudiendo celebrar concordatos, acordar quitas o esperas a sus deudores, pedir autos de quiebra y sus levantamientos. Para que forme sociedades civiles o comerciales, comprometa el capital que sea necesario, estableciendo las condiciones que garanticen mejor los intereses del compareciente y las liquide dando los finiquitos del caso. Leída que les fué se ratificó en su contenido y firmó con los testigos don Carlos Sciuto y don Emilio León, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Reimundo Felipe Vallejo. Carlos Sciuto, Emilio León. — Hay un sello. — Ante mí Pedro Saúl Briones. — Es Copia fiel, doy fe como de que los comparecientes Señor Vallejo, según concurren Dicen: Que por escritura que con fecha catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasó ante mí al folio noventa y ocho vuelto de este Registro protocolo del citado año el que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho del mismo mes y año bajo el número treinta y siete al folio cuarenta y cinco del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos quedó constituída entre los mismos y don Reimundo Felipe Vallejo una sociedad comercial e industrial de carácter colectivo y solidaria para todos ellos a la que se le fijó un plazo de tres años a partir del día de su constitución y bajo el rubro de "Vallejo Hermanos" giraba en esta plaza con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, siendo su objeto el ramo de calzados y afines en general. Y continúan diciendo Que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por este acto a convertir la sociedad existente entre los mismos a la de sociedad de responsabilidad limitada ampliando su capital social, prorrogando su término, modificando las cláusulas que rigen su contrato e ingresando a la misma en su carácter de socios los demás concurrentes a este acto, citados precedentemente, por lo que todos los comparecientes manifiestan: Que a partir del día primero de Diciembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta escritura, queda constituída la sociedad que hasta ese momento giraba en plaza bajo el rubro de "Vallejo Hermanos" en una sociedad de responsabilidad limitada, la que todos los comparecientes por sí y el mandante ya citado en su carácter de socios de la misma, convienen se rija por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y que las partes se obligan a respetar conforme a derecho. — Primera: A partir del día treinta de Noviembre del año en curso, queda constituída en Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad industrial comercial colectiva que hasta dicha fecha giraba en esta plaza bajo el rubro de "Vallejo Hermanos" en la que ya son socios los señores Félix, Juan Cruz y Reimundo Felipe Vallejo, e ingresan con igual carácter los señores Manuel Martínez Iturbi, Roberto Rodríguez, Carlos Alberto Lionetti, Abelardo Pumar, Manuel Castelo, Bernardo Herrero, Domingo Ippolito, Antonio de Arzuaga y Ovidio Marino. — Segunda: Su duración queda prorrogada fijándose su plazo en el de tres años a partir del día primero de Diciembre del año en curso, y feneciendo por ende el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sin embargo podrá disolverse total o parcialmente antes de su vencimiento en las condiciones legisladas en la cláusula octava de este instrumento. — Tercera: Su objeto será la continuación de los negocios que hasta la fecha venía desarrollando la sociedad colectiva a que se refiere este contrato, y por ende el ramo de calzados y afines en general, su venta al por mayor y menor, depósito, fabricación, consignación, representación, distribución, etcétera y todo otro acto de comercio lícito. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales este ente jurídico podrá además comprar, adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, dar o tomar en hipoteca o prendas y gravar en cualquier forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, fábricas, negocios, títulos, acciones y semovientes, aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras y establecer agencias y sucursales para la venta al por mayor y menor de toda clase de artículos de calzados o afines, siendo su capacidad la que le acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de "VALLEJO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Rivadavia número tres mil setecientos veinte y seis al tres mil setecientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces se crea necesario en el futuro, como así también ejercer sus actividades en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero, donde podrá instalar, comprar o explotar toda clase de negocios, sucursales, agencias, fábricas, locales de rentas, etcétera. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal que es dividido en trescientas veinte cuotas capital de mil pesos cada una, aportado en la siguiente proporción: por don Félix Vallejo ochenta y cinco cuotas capital o sea la suma de ochenta y cinco mil pesos; por don Juan Cruz Vallejo ochenta y cinco cuotas capital, o sea la cantidad de ochenta y cinco mil pesos; a don Reimundo Felipe Vallejo corresponden setenta y cinco cuotas capital que importan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; al señor Abelardo Martínez Iturbe se le adjudican treinta cuotas capital que suman treinta mil pesos moneda nacional; a don Antonio berto Lionetti, le corresponden tres cuotas capital que importan tres mil pesos de igual moneda; a don Roberto Rodríguez se le adjudican veinte cuotas capital que importan veinte mil pesos moneda nacional; al señor Abelardo Pumar se le adjudican diez cuotas capital que suman diez mil pesos de curso legal; a don Manuel Castelo le corresponden dos cuotas capital, o sea dos mil pesos de igual moneda; a Fernando Herrero se le reconocen cinco cuotas capital que importan la cantidad de cinco mil pesos; a don Domingo Ippolito una cuota capital igual a un mil pesos moneda nacional; a don Antonio de Arzuaga una cuota capital a sean un mil pesos y Ovidio Marino aporta tres cuotas capital que suman la cantidad de tres mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos capitales se hallan totalmente integrados de acuerdo al balance practicado en la sociedad al treinta de Noviembre próximo pasado del cual se agrega un ejemplar a esta escritura en virtud de los siguientes antecedentes: el aporte de los señores Félix Vallejo y Juan Cruz Vallejo, es el capital que por la suma de ciento cuarenta y cinco mil y noventa y cinco mil pesos respectivamente como aporte social, habían integrado en la sociedad originaria, sumas éstas que en la proporción establecida en este contrato continúan en este ente jurídico como aporte de sus titulares, pasando el excedente que hubiere a engrosar las cuentas particulares de los mismos; el aporte de Reimundo Felipe Vallejo se integra: Sesenta mil pesos con el capital que ya tiene integrado por igual concepto en la sociedad originaria, y quince mil pesos que de su cuenta particular en la misma, se transfiere en este acto a su cuenta social en este ente jurídico, y todos los demás socios integran sus aportes en virtud de que las respectivas sumas aportadas son las cuentas acreedoras que en la sociedad tenía según el precitado balance del treinta de Noviembre próximo pasado, las que por este acto se transforman en sus cuentas capital. Como consecuen-

cia de lo manifestado este ente jurídico continúa siendo único titular de todo el activo y pasivo social de la sociedad colectiva "Vallejo Hermanos". — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrá ser transferida en la forma y condiciones legislada en la cláusula siguiente. — Séptima: Toda transferencia de cuota social podrá tener lugar: a) Entre socios; b) a terceros extraños a la sociedad; y c) a la sociedad. Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público, escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo por acto autorizado. Para la transferenchcia entre socios o a la sociedad bastará la conformidad y voto favorable de socios que se presenten el cincuenta y un por ciento de las cuotas capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas, se considerará como transferencia entre socios, la que se efectúe a favor de los herederos o legatarios a cualquier título de los socios señores Vallejo, herederos y legatarios éstos que en todo momento actuarán por intermedio de un representante único que podrá desempeñar cargos en la sociedad, con la conformidad de socios que representen el cuarenta por ciento de las cuotas capital, para los cargos que desempeñaba el socio fallecido y para los demás casos se requerirá el porcentaje estipulado en el artículo séptimo. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad incluso herederos legales o legatarios de cualquiera de los socios, con excepción de los señores Vallejo, es indispensable el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital. Rechazada por ellos, y autorizada judicialmente una transferencia a extraños por venta, herencia o legado, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad en primer término con sus reservas o los otros socios a prorrateo de sus capitales o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas capital del socio transmitente por el valor que ofrecieren los extraños o por el de tasación judicial si hubiere sucesión y cuyo importe nunca podrá exceder de un diez por ciento del valor que a cada cuota social le fijare el último balance practicado y aprobado en la sociedad. El transmitente, herederos y legatarios están obligados a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y el domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado Secretaría donde tramita la sucesión. Los notificados dentro de los treinta días de recibida la comunicación por votación favorable del setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital deberán optar: a) por liquidar la sociedad, b) por aceptar la transferencia en cuyo caso los herederos, legatarios o cesionarios del socio, sólo podrán actuar por intermedio de un representante único que no podrá desempeñar ningún cargo en la sociedad ni percibir sueldos, salvo que tuviere la conformidad expresa de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital: y c) o bien podrán los socios en conjunto, o cualquiera de ellos en su orden, y en este último caso, con la conformidad de socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas capital, hacerse cargo de una, varias o todas las cuotas capital objeto de la transferencia, las que adquirirán en las condiciones estipuladas en esta cláusula, abonando su importe en tres anualidades iguales que no ganarán interés, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de hecho uso de la opción y al firmarse la respectiva escritura, y la segnda y tercera cuota a los trescientos sesenta y setecientos veinte días respectivamente de efectuado el primer pago. — Octava: A partir de la fecha en cualquier momento por acuerdo unánime de los socios señores Vallejo, podrá ser liquidada totalmente esta sociedad o disuelta parcialmente, a cuyo efecto procederán de la siguiente forma: a) Para disolver y liquidar totalmente la sociedad deberán comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado que les enviarán con quince días de anticipación a la fecha en que desean que tal hecho ocurra, liquidándose la sociedad de acuerdo a lo legislado en el Código de Comercio, siendo liquidado los señores Félix y Juan Cruz Vallejo indistintamente a los que por este acto los demás socios, les otorgan poder irrevocable para que en nombre de los mismos otorguen y firmen la escritura de disolución y liquidación respectiva; y b) o bien podrán optar por disolver parcialmente la sociedad exigiendo el retiro de uno, varios o totalidad de los demás socios a cuyo efecto deberán comunicar su decisión a los interesados por telegrama colacionado que les enviarán con treinta días de anticipación a la fecha que desean que los mismos dejen de pertenecer a la sociedad; al vencerse el plazo de notificados, los ex socios percibirán el haber que a los mismos les hubiere correspondido en el último balance practicado y aprobado en la sociedad o en el que se practique especialmente si lo creyeren más conveniente los Señores Vallejo, a su arbitrio, en cuyo caso las marcas y llaves sociales serán avaluadas en un peso y los demás rubros de acuerdo a lo reglamentado por las leyes de Impuestos a los Réditos, en efectivo y al contado, debiendo transferir sus cuotas capital, a los señores Vallejo, en la proporción y forma que los mismos establezcan. Todos los comparecientes a este acto otorgan poder irrevocable a los señores Félix y Juan Cruz Vallejo, para que llegado el caso cualquiera de ellos otorgue y firme la escritura de disolución parcial a que se refiere este inciso y cláusula. Se deja expresa constancia que los socios separados de la sociedad no tendrán derecho alguno a reclamar indemnización ni suma por ningún concepto que no resultare consecuencia de lo expresamente reglamentado en esta cláusula. — Novena: La administración y representación legal sociales estare a cargo de uno o varios gerentes generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneraciones al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. Dichos Gerentes Generales como mandatarios generales de esta Sociedad actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar Gerente o Sub-Gerente delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la sociedad y los socios por el desempeño de su mandato. Para la realización de los fines de la cláusula tercera y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, dar y tomar préstamos de dinero de bancos o particulares aunque sean socios con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse, tomando en ellas la intervención legal correspondiente, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamientos, por plazo mayor de seis años, permutar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar o inscribir derechos o concesiones, litigar como actores o demandados en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con sus cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante ya sean en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Décima: Nómbrase en este acto Gerente Generales a los Señores Don Félix Vallejo y don Juan Cruz Vallejo, los que actuarán conjunta, alternativa o indistintamente. La designación destitución y remuneración de los gerentes podrá ser realizada o modificada en cualquier momento por voluntad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas capital. — Undécima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales los que podrán mediante poder delegar su mandato, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que los gerentes los citen con veinte y cuatro horas de anticipación, debiendo hallarse presente para deliberar, por lo menos los socios que se presenten el cuarenta y nueve por ciento de los votos cuotas capital para los casos en que se requiera votaciones en que las decisiones se toman por mayoría simple de votos presentes, contados éstos por votos cuotas capital en los casos en que las decisiones se tengan que tomar por mayor número de votos cuotas capital, bastará que a las reuniones asistan los socios que representan por lo menos el porcentaje de votos cuotas capital que este contrato fije para decidir la cuestión a tratarse. Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas capital para decidir sobre la transferencia a terceros extraños a la sociedad de los derechos de los socios, cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, formación de reservas especiales con cantidad superior al cincuenta por ciento de los dividendos a distribuirse anualmente y b) Con la mayoría simple de votos cuotas capital favorables, computándose en la misma forma sobre prórroga de duración del presente, reducción y/o aumento de capital social, fusión con otras sociedades, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto contendrá las resoluciones y determinaciones sociales todas firmadas por los asistentes. Los socios señores Vallejo podrán hacerse representar en las reuniones por persona autorizada por escrito. — Duodécima: El treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación. Los gerentes generales citarán a los socios dentro de los noventa días de la fecha indicada para considerar dicha operación, siendo aprobado u observado el balance practicado por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de los votos cuota capital. — Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad. Los señores Félix Vallejo, Juan Cruz Vallejo y Reimundo Felipe Vallejo, podrán dedicar su tiempo y actividad a asuntos, negocios y sociedades ajenas al presente. Los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a esta sociedad, no pudiendo pertenecer a ninguna entidad comercial que tenga objeto similar a la presente, hasta cinco años después de haberse retirado por cualquier motivo de este ente jurídico, además los mismos deberán tener el horario y realizar las funciones que los socios gerentes de común acuerdo les asignen, pudiendo cambiarlos de puestos y destinos cuantas veces lo crean oportuno o necesario. En este acto se destina a la sección contabilidad al Señor Martínez, como viajantes a los señores Rodríguez, Castelo, Herrero y Marino; a la sección adminisrativa al Señor Llionetti y a cargo de la expedición los señores Pumar, Ippolito y de Arzuaga. — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas anuales previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal de común acuerdo con los gerentes se destinarán a dividendos que se repartirán en la siguiente proporción: A don Félix Vallejo el diez y nueve por ciento; a don Juan Cruz Vallejo veinte y cinco por ciento; a don Reimundo Felipe Vallejo, diez y siete por ciento; a Manuel Martín Iturbe, once por ciento; a Roberto Rodríguez ocho por ciento; a Carlos Alberto Lionetti tres y medio por ciento; a Abelardo Pumar el cuatro y medio por ciento, a Manuel Castelo dos y medio por ciento, a Fernando Herrero el tres por ciento; a Domingo Ippolito dos por ciento; a Antonio de Arzuaga el uno y medio por ciento; y a Ovidio Marino el tres por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Las ganancias que los socios decidan distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los señores Félix y Juan Cruz Vallejo a los sesenta días de practicarse el balance respectivo. Los demás socios para retirar sus ganancias precisarán la conformidad de socios que representen el setenticinco por ciento de los votos cuotas capital. Los fondos de reserva legal, cuando se disuelva la sociedad o cese su aporte de acuerdo a la ley, pertenecerá en su monto o porcentaje, en partes iguales a los señores Vallejo. — Décima Quinta: Al vencerse el término del contrato social los señores Vallejo de común acuerdo podrán hacerse cargo del activo y pasivo social o liquidar la sociedad. En el primer caso liquidarán al haber de los demás socios en la forma estipulada en la cláusula Octava Inciso B) de este contrato. — Décima Sexta: Después de un año de giro social cualquiera de los señores Vallejo podrá retirarse de la sociedad comunicando su decisión con treinta días de anticipación a la fecha que desea dejar de pertenecer a la misma mediante telegrama colacionado que dirigirá a los demás socios los que por votación que represente el sesenta por ciento de las cuotas capital de la sociedad, decidirán si optan por liquidar la misma de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio o si deciden continuar con los negocios sociales en cuyo caso la sociedad con sus reservas o los demás socios que lo deseen, á prorrateo de sus respectivos capitales se harán cargo del haber del socio saliente, el que se fijará y abonará en la misma forma que la legislada en la cláusula séptima, primera parte inciso c) de esta escritura. Esta opción deberán efectuarla dentro de los quince días de notificados por el socio saliente. — Décima Séptima: La sociedad no se disolverá, por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de algunos de los socios ni por la remoción de gerente cuando quede un solo socio éste podrá disolverla o continuarla. En caso de fallecimiento de algunos de los socios señores Vallejo, sus respectivos herederos deberán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: a) por retirarse de la sociedad, b) o bien por continuar en la misma; ambas resoluciones deberán ser tomadas por herederos conjunta e inseparablemente por mayoría de votos dentro del expediente sucesorio del causante y sus decisiones debidamente notificadas a la sociedad. Si optaran por retirarse de la misma su haber se les fijará en la forma establecida en la cláusula octava, inciso b), cuyo importe se les abonará en dos cuotas iguales, pagaderas a los noventa días y ciento ochenta días respectivamente de efectuada la respectiva notificación. Si la opción fuere continuar en la sociedad representados por un apoderado único, los socios supérstites decidirán si aceptan o no dicha decisión mediante la votación a que nos referimos en la cláusula séptima de está escritura procediéndose en consecuencia de acuerdo al resultado de la misma y lo demás legislado en este documento para cada uno de los casos que se puedan presentar. Los sueldos del causante no se transmiten a sus herederos. — Décima Octava: Mensualmente y a cuenta de gastos generales, cada uno de los socios podrán retirar las siguientes cantidades: Don Juan Cruz Vallejo la suma de setecientos pesos mensuales; don Félix Vallejo la de ochocientos pesos mensuales; don Reimundo Felipe Vallejo

la de seiscientos pesos mensuales; don Manuel Martínez Iturbe la de seiscientos pesos mensuales; don Roberto Rodríguez la de quinientos pesos mensuales; don Carlos Alberto Lionetti la de trescientos pesos mensuales, don Abelardo Pumar la de trescientos pesos mensuales, don Manuel Castelo la de doscientos cincuenta pesos mensuales, don Bernardo Herrero la de doscientos cincuenta pesos mensuales, don Domingo Ippolito la de doscientos cincuenta pesos mensuales, don Antonio de Arzuaga la de doscientos cincuenta pesos mensuales y don Ovidio Marino la de trescientos cincuenta pesos mensuales. — Décima Novena: Disuelta por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa la sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto se designará a uno de los gerentes o a uno de los socios con las facultades necesarias quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, entregará el activo líquido en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Vigésima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad serán resueltas por mayoría de votos, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Vigésima Primera: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en la calle Rivadavia número tres mil setecientos veinte y seis, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. Bajo los veinte y un artículos que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Egidio Zampaglione y Gregorio Videla, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Félix Vallejo. — Juan Vallejo. — Manuel Martínez Iturbe. — R. Rodríguez. — Carlos Alberto Lionetti. — A. Pumar. — M. Castelo. — F. Herrero. — Domingo Ippolito. — A. de Arzuaga. — O. Marino. — Tgo.: Egidio Zampaglione. — Gregorio Videla. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente en once sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón cuatrocientos treinta y tres mil quinientos setenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agregado: "Octava Inciso "B". — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.359-v. 2 ene.

JOSE SERRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre don José Juan Joaquín Serra Roca, español, soltero, domiciliado en Bolivar doscientos sesenta, don Baldomero Ayma Pagés, español, casado, domiciliado en Rivera Indarte sesenta y dos, don Bartolomé Chacón Lebriza, argentino, casado, domiciliado en Belgrano mil ochocientos veinticinco, don Miguel Bigorra; español, viudo, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos noventa y cinco, don Ignacio Armengou Torra, español casado, domiciliado en Junín mil trescientos ochenta y uno, piso sexto, departamento "B" y don Miguel Amer Sala, español, soltero, domiciliado en Monroe cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes, queda constituida entre los nombrados, bajo la razón social de JOSE SERRA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD Limitada, una sociedad mercantil con domicilio en esta capital, actualmente en Bolivar doscientos sesenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de noviembre del año en curso, pudiendo disolverse en cualquier momento por decisión de cuotas de capital que represente la mitad más uno de las mismas, o cuando se totalice una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar los negocios del señor Serra Roca y por ello se dedicará a la Importación, Exportación, Compra-venta de libros, impresos, revistas, periódicos, Edición y Anexos y Representaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000,—), dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Serra Roca novecientas noventa cuotas o sean Noventa y nueve mil pesos moneda nacional, integrado con el Activo y Pasivo de su negocio, que transfiere a la sociedad, conforme al balance general certificado por el contador público nacional don Santiago L. Pradel, y los señores Ayma Pagés, Chacón Lebriza, Bigorra, Armengou Torra y Amer Sala, dos cuotas cada uno, o sean Doscientos pesos moneda nacional cada uno, integrado en dinero. — Quinta: El socio señor Serra Roca queda designado gerente de la sociedad con las más amplias facultades, incluso las que especifican los artículos Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, y décimo-sexto, y Seiscientos ocho del Código de Comercio. El gerente podrá realizar operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución Bancaria y/o de crédito del país y del extranjero. La firma social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito o en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros.—Sexta: El señor Serra Roca podrá nombrar uno o más apoderados, socios o no, con poder especial o general, para que lo represente en la sociedad, en caso de ausencia, con todos sus derechos, facultades y obligaciones de socio, incluso la de ejercer la gerencia. La remuneración de dicho apoderado, aún cuando ejerza las funciones de gerente, correrá por cuenta del señor Serra Roca. — Séptima: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicarán un inventario y balance generales de los negocios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. En caso de existir pérdidas, las mismas serán cargadas a una cuenta especial que se cancelará con futuras ganancias, no pudiendo hacerse ningún reparto de ellas hasta la completa cancelación de éstas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o representantes podrán optar, entre continuar en la sociedad unificando su personería o vender a los otros socios las cuotas de capital de su causante o representado, por el valor que resulte conforme al último balance de la sociedad. El importe que resulte de la venta, más las utilidades que le correspondan por el período desde el último balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad será pagado por los socios sobrevivientes en cuatro cuotas iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, con un interés del seis por ciento capitalizado semestralmente y pagaderos conjuntamente con cada cuota. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales y/o industriales, incluso el gerente. — Décima: El Señor Serra Roca podrá en cualquier momento comprar a los otros socios sus cuotas de capital, obligándose éstos a vendérselas por el precio que arrojen de acuerdo al último balance, debiendo los otros socios o sus herederos o representantes, pagar al señor Serra Roca, una indemnización de Cinco mil pesos moneda nacional, cada uno. en caso de que se nieguen a ello y obliguen al señor Serra Roca a recurrir a los tribunales para obtener la transferencia. Asimismo, el señor Serra Roca podrá transferir sus cuotas de capital, a socios o no socios, sin necesidad de autorización alguna por parte de los demás socios. — Undécima: En caso de disolución anticipada o al vencimiento del término de este contrato, la liquidación de la sociedad será efectuada por el señor Serra Roca o la persona que él designe. — Duodécima: Todas las resoluciones a tomarse en la sociedad, lo serán por el voto de cuotas de capital que representen la mitad más uno de las mismas, dejándose en el libro de Actas rubricado, de la sociedad, constancia de lo resuelto. Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. - Baldomero Ayma - Serra — Ignacio Armengou — M. Bigorra — Miguel Amer Sala — B. Chacón. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. Federico González del Solar, secretario.

e. 27 dic. - Nº 22.528 - 2 ene.

L. SAVELSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

"Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Lázaro Savelski, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3886; Don Salomón Gregorio Savelski, casado, argentino, domiciliado en la calle Vera Nº 319; Don Abraham Savelsky, soltero, argentino, con igual domicilio que el primero citado; y Don Beras Milmaniene, casado, lituano, también domiciliado en la calle Vera Nº 319; todos mayores de edad con excepción de Don Abraham Savelski, quien ha sido autorizado para ejercer el comercio, por escritura pública, de fecha 4 de Diciembre de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero de 1945, bajo el Nº 7, al folio 409, del libro 1º de Venias para ejercer el comercio; se declara y conviene: Primero: Que entre los citados tienen constituída una Sociedad Comercial bajo la razón social de "L. SAVELSKI E HIJOS-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en instrumento privado de fecha 11 de Mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Junio del mismo año, bajo el Nº 838, al folio 6 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de acuerdo a una resolución adoptada por unanimidad entre todos los socios y asentada a fs. 3 y 4 del libro de Actas de la Sociedad, modifican el contrato constitutivo de la manera siguiente: a): Quedan designados socios gerentes de la Sociedad para actuar en forma conjunta y al solo efecto de poder hacer uso de la firma social los Señores Salomón Gregorio Savelski y Abraham Savelski, sin perjuicio de las demás funciones que les han sido conferidas en el art. 6º del contrato constitutivo y sin perjuicio de la calidad de socio gerente y facultades conferidas al Señor Lózaro Savelski; b): Quedan suprimidos los sueldos mensuales fijados a cada uno de los socios en el citado artículo "Sexto" del contrato social, sin perjuicio de la obligación de los socios de cumplimentar todas y cada una de las funciones asignadas en el contrato constitutivo y en esta modificación del mismo; c): Quedan modificados los porcentajes de participación en ganancias y pérdidas establecidas en el artículo "Quinto" del contrato constitutivo, los que se fijan de la siguiente manera: 58 % para el Señor Lázaro Savelski; 24 % para el señor Salomón Gregorio Savelski; 9½ % para el Señor Abraham Savelski y 8½ o|o para el Señor Beras Milmaniene; d): Queda modificada la parte pertinente del artículo "Séptimo" del contrato originario referente a la época en que los socios podrán retirar sus ganancias, estableciéndose que las mismas podrán ser retiradas en su totalidad por el Señor Lázaro Savelski inmediatamente de haberse aprobado el balance anual y solamente en un cincuenta por ciento por los demás socios en la oportunidad indicada, debiendo el restante cincuenta por ciento ser abonado cuando todos los socios así lo resuelvan por la mayoría establecida en el artículo "Noveno" del contrato constitutivo pero nunca antes del año de aprobado el balance respectivo. — Tercero: A las modificaciones precedentes las partes dan efecto retroactivo al día 1º de Enero del año en curso, de acuerdo a lo resuelto oportunamente en el Acta mencionada de fs. 3 y 4 del libro de Actas de la Sociedad. — De Común Acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: Milmaniene — constitutivo: Vale. — Sobre raspado: Sociedad — en el: Vale. — (Fdo.): L. Savelski. — S. G. Savelski. — A. Savelski. — B. Milmaniene. — Buenos Aires Diciembre 17 de 1946. — Carlos María Godoy. Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22502-v. 2 ene.

LEHMANN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Ochenta Y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Bruno Lehmann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Migueletes dos mil cincuenta y nueve; Doña María Dionisia Roca de Costa Paz, argentina, viuda, domiciliada en la calle Juncal dos mil doscientos diez; Don Leonardo Panaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba quinientos veintitrés y Don Carlos Johannsen, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida General Paz setecientos setenta, todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y el primero expone: Que autoriza a su hija Doña Olga Florinda Lehmann, nacida el treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete, en la Capital Federal, soltera, para ejercer el comercio, quedando en consecuencia habilitada para realizar todos los actos y contratos concernientes al ramo que se dedique y especialmente para la constitución de la Sociedad que más adelante, en esta escritura se formaliza. También comparece doña Olga Florinda Lehmann, argentina, soltera, de dieciocho años, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, de este vecindario y de mí conocida, doy fe, y en unión de Doña María Dionisia Roca de Costa Paz, Don Leonardo Panaro y Don Carlos Johannsen, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera. — Se denominará "LEHMANN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno. Segunda. — Su término de duración es el de diez años a contar desde el día primero de octubre del corriente año en que comenzó su existencia y a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo disolverse una vez transcurrido los primeros cinco años, y en adelante a la finalización de cada año comercial y en ocasión del balance respectivo. Tercera: — Su objeto es explotar los negocios de construcción de techados, asfálticos, techos, galpones, zinquería e importación y venta de materiales de construcción. — Cuarta. — Tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, y dentro del cumplimiento del objeto social, podrá además: a) — Adquirir en todo o en parte el activo y pasivo, o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales, afines; formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comodidad de intereses con sociedades, firmas y personas, llevando a cabo a estos efectos cualquier arreglo con respeto a la armonía de intereses y administración. b) — Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes ya sea en hipotecas, prenda común o prenda agraria o demás garantías especiales que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular, sus agencias y sucursales, que existan actualmente, o se crearen en el futuro. c) — Operar con los Bancos Oficiales y particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales; solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria. d) — Adquirir por compra o dación en pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, darlos en pago, venderlos o de cualquier otra forma enajenarlos. e) — Dar y tomar inmuebles en arredamientos y conferir poderes especiales. Quinta. — La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, con la mayor amplitud de facultades, que requiera el giro de la Sociedad, con la sola prohibición de emplearla en negocios ajenos a su objeto, fianzas, garantías u operaciones bursátiles. — Desígnase desde ya como condición expresa de este contrato tenida en cuenta al formalizar la Sociedad, Gerente al Señor Bruno Lehmann, argentino naturalizado, casado, y domiciliado en la calle Miguelettes dos mil cincuenta y nueve de esta Capital, quien gozará de una remuneración mensual de seiscientos cincuenta pesos. Sexta. — El ca-

pital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero efectivo en la proporción de veintiuna cuotas por la Señorita Olga Florinda Lehmann; veinte cuotas por la Señora María Dionisia Roca de Costa Paz; cuantro cuotas por el Señor Leonardo Panaro y cinco cuotas por el Señor Carlos Johannsen. Dicho capital gozará de un interés del seis por ciento anual, que se cargará a la cuenta de "Intereses" de la Sociedad y será abonado a los socios por trimestres vencidos en proporción al aporte de cada uno. Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés anual del ocho por ciento capitalizado trimestralmente con cargo a crédito a la cuenta "Intereses" de la Sociedad. Séptima. — Anualmente se practicará inventario y balance general de los negocios. El primer balance se dará el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y en adelante todos los años en la misma fecha. Para confeccionar estos balances se observarán las siguientes reglas: a los bienes inmuebles se determinará su valor por el precio de costo que figure en la escritura, depreciándolos en un dos por ciento anual sobre la valuación fiscal; con respecto a los muebles, maquinarias, útiles e instalaciones, se hará la depreciación de acuerdo a los coeficientes fijados por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; los créditos incobrables se saldarán por la cuenta de ganancias y pérdidas, pudiendo crearse previsiones por deudores en gestión. De las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento exigido por la Ley, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual forma. Los balances deberán ser aprobados antes del treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha podrán los socios retirar las utilidades que les correspondiere. Octava. — Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio para considerar el balance y cuando cualesquiera de ellos lo requiera. Serán citados por el Gerente mediante carta certificada con quince días de anticipación. Las resoluciones aprobarán por votos, que se representen el sesenta por ciento del capital, con excepción de aquellas que se refiere a los casos previstos por los artículos diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que requerirán unanimidad. Para la remoción de Gerente será preciso unanimidad también de votos. Novena. — Si alguno de los socios manifestare deseos de retirarse de la Sociedad después de transcurridos los cinco primeros años de su existencia, deberá comunicarlo a los otros socios con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado. El retiro coincidirá con el cierre del ejercicio social. Décima. — Si de algún balance anual resultare una pérdida que exceda del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. Igualmente el fallecimiento o incapacidad del Gerente designado Señor Bruno Lehmann, producirá la inmediata disolución, procediéndose a su liquidación, salvo el caso que alguno de los socios deseare continuar con el giro de los negocios, abonando a los restantes socios su cuota de capital, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del Gerente. Décima Primera. — Si un socio en ejercicio del derecho que le acuerda la cláusula novena resuelve retirarse, es facultativo de los otros socios continuar con los negocios, adquiriendo las cuotas de capital del socio saliente, a cuyo efecto se practicará un balance general, o se resolverá la liquidación de la Sociedad. Décima Segunda. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos desearen continuar en la Sociedad y los otros socios lo aceptaren, se incorporarán a la misma como sucesores de la cuota capital del desaparecido, pero deberán unificar su representación. Si los herederos o socios restantes se opusieren a dicha incorporación, se levantará inventario y balance general con un representante de los herederos para fijar el haber que les corresponda, cuyo importe les será satisfecho contra la cesión de cuota dentro de los treinta días de aprobado el balance. Décima Tercera. — La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso, se llevará a cabo por el Gerente Señor Bruno Lehmann y a falta de éste por los demás socios conjuntamente, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiere, en proporción a las utilidades. Bajo las bases precedentes dejan constituída la Sociedad "Lehmann y Compañía", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué se ratifican y firman junto con los testigos Don Floro F. Díaz Arnesto y don Juan Biondo, vecinos, hábiles, de mí conocidos doy fe. — B. Lehmann. — María D. Roca de Costa Paz. — Leonardo Panaro. — C. Johannsen. — Olga Florinda Lehmann. — Floro F. Díaz Arnesto. — Juan Biondo. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados: un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 dic.-Nº 22.508-v.2 ene.

"R. MENDEL Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, entre los Señores don Roberto Luis Silvano Mendel, que firma "R. Mendel", de estado casado, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve y don Pedro Burs, de estado casado, de sesenta años de edad, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Olazábal número mil novecientos treinta y ocho, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, con arreglo a lo prescripto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas estatutarias siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "R. MENDEL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en su negocio calle Victoria número 1919, pudiendo instalar sucursales o agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad consistirá en la fabricación, confección, transferencia, comercialización, compra y venta de todo artículo relativo al vestido, tejidos de punto, mercería, adornos y modas para mujeres, hombres, niños, bebés, así como también toda clase de confecciones y adornos en general. Por decisión unánime de los socios podrá desplegar otras actividades civiles o comerciales comprendidas en el artículo tercero de la Ley 11645. La sociedad podrá realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para proveer a su desarrollo; comprar y vender bajo cualquier concepto bienes muebles, semovientes o inmuebles, sea cual fuere el modo; aceptar y otorgar toda clase de garantías siempre que sean inherentes al objeto y giro social, ya sean Hipotecarias, prendas, incluso agrarias; celebrar contratos de locación, constituir toda clase de sociedades comerciales como socio, aportando o no capitales y aceptar en las mismas los cargos que le fueran conferidos. — Artículo Tercero: El plazo de duración de este contrato es de cuatro años a contar del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogable sucesivamente por lapsos iguales, salvo el caso de que cualquiera de los socios no desee la prórroga. A tal efecto, deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. — Artículo Cuarto: El capital social está fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — Artículo Quinto: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos con la firma de la Gerencia y demás constancias prescriptas por el Artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación del presente contrato. — Artículo Sexto: El capital es aportado y subscripto en la forma que se establece a continuación. El Señor Roberto Luis Silvano Mendel, cuatrocientas cuotas, de las cuales la mitad en dinero efectivo y la otra en mercaderías, muebles y útiles. Por separado se formula un inventario, de común acuerdo, de dichas mercaderías, muebles y útiles. El Señor Pedro Burs, subscribe doscientas cuotas en dinero efectivo. — Artículo Séptimo: En este acto el Socio Mendel entrega totalmente el aporte en mercaderías, muebles y útiles y el nombrado y el socio Burs integran totalmente sus respectivos aportes en dinero efectivo. — Artículo Octavo: Las cuotas o cuota de capital de cada asociado no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad del otro socio, expresada por escrito. No podrán admitirse nuevos socios, sino por la voluntad unánime y expresa. El capital no devengará intereses. Artículo Noveno: Los beneficios líquidos y las pérdidas se distribuirán o soportarán, en sus casos, proporcionalmente a los aportes. — Artículo Décimo: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida en forma conjunta, separada o alternativamente por los socios Roberto Luis Silvano Mendel y Pedro Burs, a quienes se designa en forma irrevocable y tendrán el uso de la firma social, debiendo subscribir con sus firmas personales a continuación de la denominación. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en actos extraños a la sociedad o para garantía a terceros o para subscribir documentos de favor o complacencia. El Señor Burs durante la vigencia de la Sociedad percibirá una asignación mensual de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n.) con cargo a la cuenta de gastos generales como retribución de la atención directa de la organización y giro social independientemente de los beneficios que le puedan corresponder. Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones de los administradores o gerentes de la sociedad, que actuarán en la forma ya mencionada. a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, mas de pago, garantías y demás condiciones que creyeren convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías... o en la forma que convenga; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés, u otros documentos comerciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en su parte pertinente se tiene por reproducido; registrar; adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. b) Nombrar y suprimir empleados, fijar sus remuneraciones. c) Practicar el balance general y estado de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas, entendiéndose que corresponderá a los socios administradores todas las facultades de dirección, gerencia, administración y representación de la sociedad que se requieran para su mejor desenvolvimiento. — Artículo Décimo Segundo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Los socios no podrán actuar directa o indirectamente en otros asuntos o negocios del mismo ramo o comercio por cuenta propia, formando parte de sociedades o en representación o como mandatarios o empleados de terceros. Tampoco podrán tener cuenta corriente en la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio, a efectos de considerar el balance; y reunión extraordinaria, cuando lo estimen conveniente y necesario a fin de tratar otros asuntos de interés para la sociedad. Los socios manifestarán su aprobación mediante la firma del balance, la que tendrá lugar dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Artículo Décimo Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, los cuales serán aprobados o no dentro del plazo establecido en el artículo décimo cuarto. De las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones, se apartarán los siguientes importes: a) el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite, los socios resolverán el destino que se ha de dar a dicho porcentaje. b) las sumas necesarias para constituir una reserva para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y disposiciones complementarias. c) Los socios podrán destinar igualmente un diez por ciento para remuneración de los gerentes. El saldo de los beneficios se distribuirá en proporción al capital aportado. Artículo Décimo Sexto: Los socios estarán facultados para disponer de común acuerdo del cinco por ciento de los beneficios que les correspondan para destinarlo al fin que más crean conveniente. Se comprometen además a entregar a la sociedad el cincuenta por ciento de esos beneficios, durante los dos primeros años, transcurridos los cuales retirarán la totalidad de los beneficios, pero de común acuerdo los podrán capitalizar. — Artículo Décimo Séptimo: La parte de utilidad líquida que de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo sexto, debe ser entregada a la sociedad por los socios, se destinará al aumento del capital con la emisión de hasta novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional que pertenecerán a los socios proporcionalmente a las entregas efectuadas. Fuera de este supuesto, el capital social sólo podrá ser aumentado por el Señor Burs en cualquier momento y por su sola decisión, hasta igualar el aporte del Señor Mendel. Todo ulterior aumento de capital, requerirá el mutuo acuerdo y efectuarse en cuotas iguales. Artículo Décimo Octavo: Si la sociédad experimentará pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento del Capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación social. — Artículo Décimo Noveno: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no produce la disolución social. Será facultativo para los herederos o representantes del causante o interdicto, proseguir el giro de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería en legal forma o ceder las cuotas sociales en la forma prevista en el artículo octavo, debiendo percibir su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance en cinco anualidades iguales, con garantías a satisfacción de los mismos. — Artículo Vigésimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los titulares de partes sociales o en su defecto por un liquidador designado por los mismos y si no se pusieran de acuerdo para el nombramiento éste lo efectuará el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. La liquidación se hará en la forma y modo que establezcan los socios, repartiéndose el producido, satisfecho el pasivo, entre los mismos, en la proporción de sus aportes. Se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Sobre raspado: "Comerciales", "totalmente", "títulos", "límite", "constituir", valen. "Novecientas", vale. Entre líneas: "capitalizar", vale. — R. Mendel. — Pedro Burs. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.477-v. 2 ene.

CHERNY Y SAS,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la sociedad Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual es del siguiente tenor:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron, don Isaac Cherny, de nacionalidad argentina, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Leda Nelly Wilensky, domiciliado en la calle San Martín número seiscientos setenta y cuatro, y el Doctor Arón Sas de nacionalidad argentino, de cuarenta y seis años de edad, de estado ca-

sado en primeras nupcias con doña Freida Malajovich, domiciliado en la calle Gallo número cincuenta y seis, ambos comparecientes de este vecindario, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las bases determinadas en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre don Isaac Cherny, y el Doctor Arón Sas, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CHERNY Y SAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle San Martín seiscientos setenta y cuatro. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de compra-venta de bienes inmuebles en general, permutas y locación de bienes raíces, semovientes y toda clase de mercaderías en general. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad se fija en sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto íntegramente por los socios por partes iguales, es decir con treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional. El capital suscripto por los socios lo integran en especie con la adquisición que con está misma fecha, ante mí, efectúan para esta sociedad, de la finca ubicada en esta Capital, calle Sarmiento número tres mil seiscientos uno esquina Billinghurst número cuatrocientos diez. El capital de la sociedad podrá ser aumentado a medida que el desarrollo de las operaciones lo requiera. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde esta fecha y se considerará prorrogado por cinco años más y así sucesivamente e indefinidamente si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad mediante un preaviso por telegrama colacionado al otro socio con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad así como el uso de la firma social "Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tienen el carácter de Gerentes de la Sociedad, con todas las atribuciones de ley y las expresamente indicadas en este contrato. — Artículo Sexto: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Junio para conocer el estado de los negocios sociales y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Para que se consideren aprobados los balances deberán estar firmados por ambos socios. — Artículo Séptimo: Para los fines de su constitución, la sociedad podrá comprar, vender, celebrar contratos de locación, administrar inmuebles, contratar y celebrar contratos de construcción, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, ya sea con particulares, sociedades e instituciones Bancarias, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, y sus respectivas sucursales y agencias, tomar a su cargo las hipotecas que reconozcan los inmuebles que adquiera, cancelar las hipotecas a su vencimiento o antes y conferir poderes generales y especiales, quedando facultados ambos socios indistintamente para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos que fueran necesarios. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones, ingreso de nuevo socio, transferencia de cuotas, designación de gerentes y todo lo no previsto en el presente contrato, deberá ser resuelto por la voluntad de ambos socios. — Artículo Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad serán sus liquidadores ambos socios gerentes, quienes deberán cumplir todas las disposiciones legales del caso, pagándose todo el pasivo y el capital líquido y las utilidades acumuladas, deberá ser repartido por partes iguales entre los socios. — Artículo Décimo: Para el caso de que uno de los socios resolviera la venta de sus cuotas sociales, el otro socio tendrá la preferencia para la adquisición de las mismas, a cuyo efecto deberá el socio vendedor de las cuotas comunicar su propósito de venta y dar un plazo de treinta días al otro socio para la aceptación o rechazo de la opción, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente deberá continuar con los herederos del fallecido como socios, bajo una sola representación. — Artículo Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier género que fuere, incluso con motivo de la existencia, desarrollo, disolución y liquidación de la sociedad, ya sea por cumplimiento, incumplimiento, interpretación, rescisión, etcétera, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. El fallo de los arbitradores o tercero en su caso será inapelable. Bajo las bases expresadas dejan formalizada la sociedad "Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron, siendo testigos don Naldo J. Larrondo y don Santiago J. Ilundain, vecinos y mayores, doy fe. — Isaac Cherny. — Aron Sas. — N. J. Larrondo. — Sgo. J. Ilundain. — Hay un sello. — Ante mí: Arnaldo Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número doscientos treinta y dos se halla extendida al folio cuatrocientos ochenta y nueve vuelto del Registro número noventa y siete a mi cargo. — Para la sociedad "Cherny y Sas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos numerados correlativamente de: un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil, trescientos sesenta y seis, a un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil, trescientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22.531-v. 2 ene.

VICTORIA BAR DE Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Félix Severiano Laviz, de nacionalidad español, de estado civil casado, Dn. Javier Laviz, de nacionalidad español, de estado civil casado, Dn. Rafael Mazzucco, argentino, casado y Dn. Marcelino Alba, de nacionalidad español, de estado civil casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital Federal calle Victoria mil ochocientos, todos componentes de la sociedad comercial que gira en plaza bajo el rubro de "Javier Laviz y Compañía" de fecha trece de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Agosto de 1946; bajo el número quinientos noventa al folio treinta y cinco del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados resuelven transformar el mencionado contrato en el siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, queda constituída entre los nombrados la Sociedad "VICTORIA BAR DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por transformación de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.— Segunda: Tiene por objeto continuar las operaciones y negocios de la antes mencionada sociedad "Javier Laviz y Compañía" en la explotación del comercio de Café, Bar y Billares denominado "Victoria" de la calle Victoria un mil ochocientos y pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta Capital o de la República. Se hace cargo del activo y pasivo de pertenencia de la Sociedad mencionada hasta formarse un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal.— Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquier socio pedir la disolución de la sociedad, quedando desde ya convenido que será opción de los socios Laviz adquirir sus cuotas a su valor nominal y continuar la Sociedad con los socios restantes o disolverla.— Cuarta: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una suscripto en la siguiente forma: el socio Dn. Félix Severiano Laviz, noventa y nueve cuotas, o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Dn. Javier Laviz noventa y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda legal y Dn. Rafael Mazzucco una cuota o sea quinientos pesos moneda nacional, Dn. Marcelino Alba, una cuota o sea quinientos pesos moneda legal. Este capital está representado, por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y valor de llave del mencionado establecimiento, según inventario levantado por separado con deducción del pasivo existente del que hace cargo la Sociedad.— Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Félix S. Laviz y Javier Laviz, en forma indistinta, asumiendo ambos el cargo de gerentes y teniendo asimismo en forma indistinta el uso de la firma social con las más amplias facultades. — Los socios no gerentes deberán aportar su trabajo personal, dedicando a ello todo su tiempo y atención, bajo la dirección de los gerentes y cumplimiento a satisfacción las tareas que éstos le asignen. Les será prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. En caso de no prestarlo sin excepción de causa deberán retirarse de la Sociedad, adquiriendo sus cuotas los socios Laviz, en proporción a sus cuotas a su valor mensual. En tal caso no se tomarán en cuenta ningún aumento ni disminución del valor de llave, ni la reserva. La interpretación del cumplimiento o no del compromiso que contraen será diferido en caso de divergencia al juicio de árbitros, amigables componedores previstos en la cláusula décima.— Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre deberá practicarse un balance e inventario general. Si hubiere ganancias realizadas líquidas se destinará previamente a toda distribución el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción por los socios: Dn. Javier Laviz el cuarenta por ciento; Dn. Félix S. Laviz el cuarenta por ciento: Dn. Rafael Mazzucco el diez por ciento y Dn. Marcelino Alba el diez por ciento. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos que represente la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos, no fueran impugnados por escrito por los socios.— Séptima: La liquidación por disolución será practicada por el socio Félix Severiano Laviz, quedando desde ya convenido que el mismo podrá hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar los negocios sociales sin perjuicio de terceros abonados a los socios restantes su capital suscripto y utilidades. No se tomará en cuenta ningún aumento ni disminución del valor de llave ni el fondo de reserva. No haciendo uso de esa opción procederá a la liquidación en la forma que considere conveniente.— Octava: Habiendo utilidades líquidas y realizadas los socios podrán retirar a cuenta de las mismas las siguientes cantidades mensuales; Dn. Félix S. Laviz quinientos pesos moneda legal; Dn. Javier Laviz quinientos pesos moneda legal; Dn. Rafael Mazzucco trescientos pesos moneda legal y Dn. Marcelino Alba trescientos pesos moneda legal.— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Laviz, sus herederos o derechohabientes se incorporarán a la Sociedad en el mismo carácter que estos invisten, debiendo unificar su representación. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de Dn. R. Mazzucco o Dn. M. Alba sus herederos o derechohabiente percibirán el capital a su valor los socios o los derechohabientes de socios Laviz en proporción a sus cuotas; siéndoles abonado dicho capital como asimismo las utilidades al próximo balance inmediatamente después de aprobado éste, debiendo entretanto unificar su representación para cualquier gestión en la Sociedad.— Décima: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios o los derechohabientes de otro, durante el curso de la Sociedad o de su liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada grupo de opiniones, quienes antes de entrar a conocer de las cuestiones que serán sometidas a su arbitraje nombrarán tercero para el caso de discordia. No pudiendo ponerse de acuerdo sobre su designación éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que éste o aquellos en su caso pronuncien será inapelable y deberá ser acatado por los socios quienes hacen renuncia expresa al fuero de los Tribunales de Justicia.— Undécima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales se harán constar en el libro de actas que la Sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que tomen por simple mayoría de votos computados según el capital salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. De entera conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente único ejemplar en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Javier Laviz. Rafael Mazzucco. Félix S. Laviz. Marcelino Alba. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 27 dic.-Nº 22506-v. 2 ene.

AVISOS DIVERSOS

LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.

El día 7 de Enero próximo, emitiremos la novena serie de acciones. — El Directorio.

e.26 dic. Nº 22599 v.28 dic.

I. T. A. L. A. R. INDUSTRIAL TEXTIL ALGODONERA ARGENTINA SOC. ANON.

Moreno Nº 1431 — Primer p.
Buenos Aires

Aviso

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto (reformado) de los estatutos, deben presentarse al Banco de Italia y Río de la Plata, calle Bartolomé Mitre Nº 454|468, Capital Federal, Sección Títulos, sus acciones, a los efectos de proceder a su canje y conversión en acciones de pesos cien ($ c|l. 100.—).

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 22559-v.30 dic.

I. T. A. L. A. R. INDUSTRIAL TEXTIL ALGODONERA ARGENTINA SOC. ANON.

Moreno 1431 — Primer p.
Buenos Aires

AVISO

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con las prescripciones estatutarias, el Directorio ha resuelto la emisión de las series de acciones Nº 9 al 16, de pesos quinientos mil cada una ($ c|l. 500.000.—), correspondiendo las series 9 a 12 a la capitalización del fondo de reserva especial por pesos dos millones ($ c|l. 2.000.000.—) resuelta por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Abril de 1946, debiendo los señores accionistas presentar las acciones que obren en su poder, a efecto de obtener, sin cargo, una acción por cada dos que se posean.

Asimismo, se comunica que las series de acciones número 13 a 16 de pesos quinientos mil ($ c|l. 500.000.—) cada una, o sea por un total de pesos dos millones ($ c|l. 2.000.000.—) se ofrecen a la suscripción de los señores accionistas, conforme a la disposición del artículo 13 de los estatutos, haciéndose saber a los mismos que serán preferidos para suscribir el nuevo capital, a prorrata del interés que tengan en la Sociedad. — A tal efecto deberán presentar las solicitudes de suscripción en el domicilio social dentro del término estatutario de cinco días. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 22556-v.30 dic.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha se abonará a las acciones ordinarias un dividendo provisorio del 21.50 % a cuenta del dividendo que corresponda por el ejercicio en curso. El pago se efectuará desde la fecha en las oficinas de la Sociedad, Alvarez Thomas 200, Capital, contra presentación del cupón N.º 15. — El Directorio.

e.27 dic.-N.º 22656-v.30 dic.

"IGGAM S. A. INDUSTRIAL"

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 27 de Diciembre de 1946 se comenzará a abonar un dividendo provisional del 4 % por cada acción ordinaria de la Sociedad. — Los accionistas deberán retirar los formularios en la Caja de la misma, de 9 a 10 y de 14 a 15 horas. — El Directorio.

e.27 dic.-N.º 22653-v.30 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA

Se hace saber a los interesados que el día 27 del corriente a las 16 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de enero de 1947, a los siguientes empréstitos:

Bonos de Pavimentación, serie 6.ª Ley 11.593 . . . v$n. 1.234.400.—. Bonos de Pavimentación, serie 8.ª Ley 11.593... v$n. 1.570.700.—. Bonos de Pavimentación, serie 13.ª Ley 11.593 . . . v$n. 227.800.— Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado en la sección trámites e informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hata el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá realizarse a partir del día 2 de enero próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna se procederá de inmediato al sorteo, excluída la serie 6.ª que se rescatará con el cupón 1° de julio de 1947 adherido.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946

e.23 dic.-N.° 5734.-v27 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Manuel Emilio Santos y Angel Spezzi, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de hecho "Santos y Spezzi", establecida en la Capital Federal, calle GODOY CRUZ 1979, destinada a la fabricación de pistones, hacen saber que han disuelto dicha sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Angel Spezzi, domiciliado en Godoy Cruz 1979, a quien se formularán las reclamaciones de ley.

e.27 dic.-N° 22.671-v.2 ene.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Rematará el 7 Enero 1947 a las 14.30 horas, almacén AVENIDA MONTES DE OCA 696; dueño Alfredo Onofre Villanueva, domiciliado mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.27 dic.-N.° 22668-v.2 ene.

Se hace saber que la sociedad mercantil "Editorial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", hoy en liquidación, con domicilio en la calle Rivadavia 655, transfiere a "Alea" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, domiciliada en la Avenida de Mayo 654, las máquinas, equipos, herramientas, accesorios de taller, instalaciones de composición e impresión, existentes en el local calle RIVADAVIA 557. Reclamos por el término de ley al escribano Raúl F. Gaucheron, Corrientes 447, oficina 601.

e.27 dic.-N.° 22664-v.2 ene.

Juana Yurrita, domiciliada Carlos Calvo 1548, transfiere negocio lencería y modas "Modas Ita", ubicado CARLOS CALVO 1548 a Carmen Graciela Rago Vda. de Reiger, domiciliada Carlos Calvo 1546, donde se reciben oposiciones.

e.27 dic.-N.° 22661-v.2 ene.

Segundo González y Francisco Veyga, únicos componentes Sociedad de hecho "González y Veyga", domiciliada Bolivia 4955, transfieren negocio garage y venta nafta y lubricantes sito en BOLIVIA 4754 a José Troncoso y José Marcelino Rodríguez, domiciliados en Ladines 2583, donde se reciben oposiciones.

e.27 dic.-N.° 22659-v.2 ene.

Saúl Copquin, escribano público, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5.°, comunica que don Víctor Stroker vende a don Isaac Fiszer la mitad pro-indivisa del negocio denominado Bar New-York, de la calle CORRIENTES 2115, que tiene en sociedad con el señor Anczel Cwajc. — Reclamaciones de ley en mi estudio, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.27 dic.-N.° 22657-v.2 ene.

José Oroquieta escribano público, comunica que don Cecilio Altuna venderá a don Pedro Ivanoff el negocio de churrasquería y bar denominado "Altuna", sito en TRELEW (CHUBUT), AVENIDA FONTANA 213. — Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Domicilio de los contratantes: Trelew (Chubut). — Reclamaciones en el término de ley al escribano en sus oficinas, calle Belgrano 338. — Trelew (Chubut).

e.27 dic.-N.° 22651-v.2 ene.

Vicente Nasternak, domiciliado Pepirí 1235, avisa que vende su parte en la sociedad con Francisco Laksak y Estanislao Pilat, propietaria del restaurant sito PEPIRI 1235 a Antonio Yurko, domiciliado en Pepirí 1235, transfiriéndole el activo y pasivo. Reclamaciones: Pepirí 1235.

e.27 dic.-N.° 22649-v.2 ene.

Ley 11.867: Joaquín Manso hace saber que transfiere a la sociedad colectiva que constituirá con don Luis Benito Rodríguez, el activo y pasivo del establecimiento de su propiedad, denominado "Cóndor", para la fabricación de artículos de viaje, playa y sports, que tiene establecido en esta Capital, en la calle VIEYTES Nros. 1926 al 1932. — Reclamaciones de ley en dicho domicilio, que es el de las partes.

e.27 dic.-N.° 22647-v.2 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, U. T. 37-2762, avisan que el día 3 de Enero de 1947 a las 9 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle COSQUIN 2161, propiedad del señor Jesús Alonso Domínguez. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.

e.27 dic.-N. 22640-v.2 ene.

M. Argiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976, Tel. 48-1419, avisan que César Arnaudo vende su negocio de confitería y despacho de pan sito CANGALLO 1466 al Sr. Víctor Di Nardo y María Enriqueta Rodríguez, libre deuda y gravamen. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.

e.27 dic.-N.° 22.225-v.2 ene.

(1) Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial desde el 16 al 20 de Diciembre de 1946.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Ledesma Sugar Estates and Refining Company Limited" a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero 1947, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Corrientes 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del Informe del Directorio fundando la reforma del estatuto social vigente.

2.° Lectura del Informe del síndico.

3.° Modificación de los artículos 4°, 15°, 18°, 24°, 27°, 29°, 31°, 38°, 39° y 40°.

4.° Designación de representantes de la sociedad para realizar las gestiones necesarias hasta obtener de las autoridades competentes la aprobación de la reforma [...]

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 dic.-N° 22.669-v.18 ene.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS

SEGUNDA CONVOCATORIA

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para:

1.° Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946, y dictamen del síndico.

3.° Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4.° Determinar el destino de las utilidades.

5.° Elección de directores y síndicos. — Roberto Kahn Sriber, Presidente.

CAILLON & HAMONET

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Caillon & Hamonet", Sociedad Anónima Comercial e Industrial" para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20|1|1947, a las 11 y 30 horas (once y treinta), en el local social, calle Humberto 1° N° 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio.

2.° Elección de dos directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los señores don Emilio Caillon, don Alberto Hamonet y don Ives Caillon, que terminan su mandato.

3° Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). — El Directorio.

e.27 dic.-N° 22.670-v.15 ene.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN BERNARDO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1946.

Señores consocios:

De acuerdo a lo que prescriben los artículos 39 al 57 de nuestros estatutos, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Frías 385, el sábado 28 de Diciembre de 1946, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre próximo pasado.

2.° Nombramiento de tres escrutadores.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

4.° Elección de 6 vocales titulares por dos años; 6 vocales suplentes por un año; 5 miembros del jurado por un año y 3 para la comisión de cuentas por un año.

Esperando vernos favorecidos con su presencia, saludámosle muy atentamente. — Humberto D. Vázquez, Presidente. — Juan C. Quirós, Secretario.

Artículo 56. — Las asambleas de socios se declararán legalmente constituídas con el número que concurra a la hora fijada en la convocatoria, y sus acuerdos, adoptados por mayoría de votos, de acuerdo con la orden del día y el reglamento de la sociedad, serán ley para todos los asociados, encargándose de su cumplimiento la Comisión Directiva.

e.27 dic.-N° 22.632-v.27 dic.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Moisés Lebenas vende a Hersch José Gela, su negocio de artículos de bebés ubicado en CORRIENTES 5024. — Domicilio real del comprador, Lavalleja 169 — Dpto. 2. — Domicilio real del vendedor: Alvarez 368 — p. bajo. — Reclamos de ley: Estudio Gurman, Corrientes 2555, piso bajo, Dpto. 1.

e.26 dic. N° 22586 v.31 dic.

Al comercio: M. A. Rodríguez, balanceador y martillero público, oficina Río Bamba 390, teléfono Cuyo 4598, avisa: Raúl José Louzán vende a Benedicta Santos Vda. de Puentes, su despacho de pan y facturas sito MEJICO 2405, domicilio de las partes.

e.26 dic. N° 22585 v.31 dic.

La sociedad Orman y Kratzman, con negocio de fabricación y venta de muebles, con sede en la calle SEGUI 2463|65, hace saber por el término de ley, que vende y transfiere su negocio a la sociedad Orman y Kratzman Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Seguí 2463|65, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. M. Vinacur, Lavalle 1362, 4to. piso, Dto. 8.

e.26 dic. N° 22581 v.31 dic.

Alberto Pablo Rocca, avisa al comercio que vende a la señora Concepción Mayo de Méndez, su comercio de librería, juguetería, cigarrería y anexo perfumería, que tiene instalado en la calle JUJUY 94|96, de esta Capital, donde ambas partes constituyen domicilio a los efectos de ley.

e.26 dic. N° 22578 v.31 dic.

Pedro Arrighelli vende a don Jaime Entenberg su parte en la sociedad de hecho Arroghelli y Bernardi, con fábrica y taller de espejos y biselados, sito en la calle TALCAHUANO N° 1048, tomando la nueva sociedad colectiva a constituirse «BERNARDI Y ETENBERG», el activo y pasivo social. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña N° 651, piso 3°, donde constituyen domicilio las partes.

e.26 dic. N° 22582 v.31 dic.

Se hace saber que "Gurovich & Chalcoff", cede y transfiere su establecimiento de comercio y fabricación de gorras y sombreros sito en la calle AZCUENAGA 641, a la razón social "Gurovich & Chalcoff Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio, la que se hace cargo de todo su activo y pasivo. — Reclamos de ley en el "Estudio Jurídico Matos", calle Castelli 385 donde constituyen las partes domicilio legal. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.26 dic.-N° 22625-v.31 dic.

Valeriano López vende a Francisco Copello su negocio de bazar y artículos de limpieza, sito en BELGRANO N° 3281, Capital, domicilio de las partes.

e.26 dic.-N° 22624-v.31 dic.

La Sociedad Martínez y Guardiola, formada por Felipe Martínez, Juan y Conrado Guardiola, vende a "Tejeduría Romagu", integrada por Felipe Martínez Juan, Conrado Guardiola y Gilel Rosenmann, el negocio de tejeduría sito en Suipacha N° 65, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con administración en esta Capital Federal, calle ANDRES LAMAS N° 1238, domicilio de las partes.

e.26 dic.-N° 22613-v.31 dic.

González y Cía., avisan con nuestra intervención, Luis Marinello vende al señor Alfonso Grimaldi, el negocio de radio y afines, calle MEJICO 2148, domicilio comprador, vendedor, calle Moreno 1531, nuestras oficinas.

e.24 dic.-N° 22541-v.30 dic.

José Manuel Porto y José Fernández, transfieren a Feliciano Rodiño, el negocio de guarda muebles y mudanzas "Rodiño", con domicilio en ESTADOS UNIDOS N° 736, en donde constituyen todos domicilio. — Escribano Arenaza. — San Martín 345, Capital Federal.

e.26 dic.-N° 22606-v.31 dic.

Francisco Vázquez, transfiere el activo y pasivo de su negocio de venta de productos químicos industriales, instalado en la calle AÑASCO 340, al señor Faustino Francisco Vázquez. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Añasco 340.

e.26 dic. N° 22575 v.31 dic.

Leopoldo Silva, vende a Antonio Carbajo, su negocio de mercería, librería, cigarrillos y golosinas, sito en PICHINCHA número 1691, domicilio de ambos contratantes. — Interviene escribano Jorge M. Rodríguez, oficina Gral. Urquiza 819.

Angel Rafael Castano, transfiere el activo y pasivo de su establecimiento mecánico de automóviles y actividades afines al ramo, sito en esta Capital en la calle AV. JUAN B. JUSTO número 3493, a la sociedad que se constituye bajo la denominación de "Castano & Lotito", integrada por don Angel Rafael Castano y don José Usber Roque Lotito. — Reclamaciones ley Nº 11.867 en Avda. Juan B. Justo Nº 3493, donde las partes constituyen domicilio.
e.23 dic. Nº 22522 v.28 dic.

Elías Idelson, escribano, con oficinas en la calle San Martín 296, piso 1º, U. T. 33-3693, avisa que con su intervención, la señorita Flora Marotta vende al señor Gerardo Ariznabarreta la parte indivisa que tiene y le corresponde en la sociedad mercantil colectiva para comerciar en el ramo de explotación de un taller de reparaciones y colocación de elásticos de automóviles, ómnibus, camiones, colectivos y anexos, de la cual las partes son únicos componentes y que se encuentra ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 4751|53 y que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de La Agronomía, de Gerardo Ariznabarreta y Compañía, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad que se extingue por confusión. — Reclamaciones por el término de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.21 dic. Nº 22.467-v.27 dic.

Se hace saber que el activo y pasivo de la sociedad colectiva comercial "JORNET HERMANOS", dedicada a la fabricación de dulces y caramelos, alcohóles, etc. que estuviera formada por los señores Narciso Jornet y Enrique Jornet (ambos fallecidos), el firmante José Jornet y los señores Andrés Ibarzabal cuya disolución se notara en el Registro Público de Comercio de Tucumán, con fecha 9 del corriente mes de Diciembre, efectuándose las publicaciones de Ley y de las cuales se hiciera cargo el suscripto conforme a las reservas pactadas a su favor en artículo 14 del contrato de constitución de la sociedad disuelta, será transferido a la sociedad en formación "Jornet y Cía.", que estará formada por el suscripto José Jornet; los señores Andrés Ibarzabal, José Ibarzabal Ignacio Ibarzabal, y Sergio Torrego, sociedad colectiva comercial que será sucesora de la disuelta sociedad "Jornet Hermanos". Reclamaciones de Ley en el domicilio de la nueva sociedad, calle CORDOBA 751, Ciudad de Tucumán. Firmado José Jornet. Domicilio de la sociedad "JORNET HNOS" y de las partes, Luzuriaga 361, Cap. Fed. y Córdoba 751, Tucumán. —
e.23 dic.-N.º 22539.v.28 dic.

La Sociedad Agronómica Viveros Industriales Argentinos "S.A.V.I.A." con domicilio en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1119 piso 9.º, Capital Federal, se hace saber por cinco días que por expropiación transfiere el vivero sito en Morón, provincia de Buenos Aires; el juicio se tramita en el Juzgado Federal de La Plata a cargo del Dr. Benjamín Balbill secretaría Alberto García Piñeiro; autos "Fisco Nacional, Francisco Vinellis", expropiación; donde los interesados deben presentarse a hacer saber sus derechos.
e.23 dic.-N.º 22536.v.28 dic.

Al Comercio: — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Capital, calle Nahuel Huapi números 3651|59. — Interpóngase reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedores: — Generoso Reigosa y Serafín Ferreiro, Nahuel Huapi 3651. — Comprador: — Gabriel Librán, Bartolomé Mitre 2258, Capital. —
e.23 dic.-N.º 22478.v.28 dic.

Al Comercio: — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de Panadería Mecanica y Repartos, sito en esta Capital, calle Montiel número 246. — Interpónganse reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedor: — Juan Ramón Figueiro, Montiel 246, Capital. — Comprador: — Juan Antonio Pi de la Serra, Bartolomé Mitre 2258, Capital. —
e.23 dic.-N.º 22479-v.28 dic.

De Nola Hnos., Martilleros Público, con oficinas Av. de Mayo 963, U.T. 37—2762, avisan que el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9 horas, rematarán las máquinarias y demás existencias de la monenda de goma, calle Crisostomo Alvarez 5865, propiedad del señor Eduardo Seijo. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes. —
e.23 dic.-N.º 22481-v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Daniel Martínez, vende a Nicolás Oscar Caballero, despacho de pan CORDOBA 4974, donde ambos se domicilian.
e.23 dic. Nº 22524 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Tilio Rossi vende a Sebastián Scalia, despensa ESPINOSA 2700 esquina 12 DE OCTUBRE 1710, donde ambos se domicilian.
e.23 dic Nº 22123 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Rafaela Golía vende a María Costa de Meta, despensa, GORRITI 5900 esquina ANDRES ARGUIBEL, donde ambas se domicilian.
e.23 dic. Nº 22520 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Fortunato de Battista, vende a Antonio Bianculli parte mitad negocio fábrica de embutidos, TELLIER 1764, donde ambos se domicilian.
e.23 dic. Nº 22519 v.28 dic.

Manuel Antonio Vera, martillero Público, oficina Rivadavia 717 avisa: Manuel Bueno Ríos, vende a Damiano Leonardis su negocio restaurant, despacho de vinos y cervezas calle CENTENERA 1461| 63, domicilio contratantes. — Reclamos ley mi oficina.
e.23 dic. Nº 22532 v.28 dic.

Se hace saber que doña María Dabas vende a doña Nilda Diez su negocio de farmacia, situado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1800 esquina AVENIDA SAN MARTIN, de la Capital Federal. — Reclamaciones a el escribano Eduardo R. Preto, con oficinas en la Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.23 dic. Nº 22533 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Rufino Moreno vende a Herminio Linardi y Natividad Alonso de Linardi, despensa CONCORDIA 3027, donde todos se domicilian.
e.23 dic. Nº 22527 v.28 dic.

Se hace saber por el término de cinco días que «Productos Rosello, Sociedad en Comandita», Productos Farmacéuticos, calle LAS HERAS 1832, transfiere su activo y pasivo a «Productos Rosello Sociedad de Responsabilidad Limitada» (en formación). — Reclamos de ley: Las Heras 1832, donde ambas firmas constituyen domicilio.
e.23 dic. Nº 22535 v.28 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Soriano, vende a Vicente Mari & Enrique Tomasone, su negocio carnicería, calle GORRITI Nº 5064. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23 dic.-Nº 22494-v.28 dic.

Juan Castro, martillero público, avisa: Henia Rynecki de Samet y Clara Einhorn de Rynecki, venden "despacho pan facturas", situado SEGUROLA 2148, a Benito Valeije. Reclamos ley en mis oficinas, Santiago del Estero 1353, domicilio contratantes.
e.23 dic.-Nº 22496-v.28 dic.

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que el señor Celestino Marcos vende libre de gravamen, su negocio de garage de alquiler, sito en la calle RIO DE JANEIRO 477, al señor Juan Bautista Bernárdez. Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". U.T. 35-8522.
e.23 dic.-Nº 22493-v.28 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Agustín José Formato, vende a Jorge Moreira, su negocio carnicería, calle JOSE MARIA MORENO Nº 1464. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23 dic.-Nº 22495-v.28 dic.

Avisan al comercio Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, U.T. 37-0236, que con su intervención el señor Ovidio Gutiérrez vende despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados por menor, sito HUMAITA 7201 esquina J. L. SUAREZ, libre de todo gravamen, al señor Justiniano Henares. — Reclamos de ley en n|of. domicilio de las partes.
e.23 dic.-Nº 22498-v.28 dic.

Ramón Cacheiro & Cía., martilleros públicos, oficinas Victoria 1907, avisan Jesús Curto vende a José Centrón, una parte mitad indivisa de su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PUEYRREDON 311, haciéndose cargo del pasivo el comprador y vendedor, domicilio en el negocio. — Reclamos en nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 22500-v.28 dic.

Matías Jerozolimski y Kocho Premti, hacen saber por el término de ley, que transfieren el activo y pasivo del negocio "Zenitluz", de propiedad de ambos, ubicado en la calle DORREGO 1438, dedicado al ramo de electricidad, a la sociedad de responsabilidad limitada "Zenitluz", que forman entre ambos. — Reclamos de ley: en el domicilio indicado. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1946.
e.23 dic.-Nº 22509-v.28 dic.

Avisa Obdulio Malvar, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, U.T. 37-1409, que Antonio Gargaglione domiciliado en Corrientes 4175, vende a Luisa Negri de Bertolino, domiciliada en Gascón 1559, el negocio de camisería y composturas, calle CORRIENTES Nº 4175. — Interpónganse reclamos dentro de término legal.
e.23 dic.-Nº 22511-v.28 dic.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José Mathov vende a Naftali Wainstok, su ferretería, pinturería, y bazar sita calle Avda. ALCORTA 1879| 81. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
e.23 dic.-Nº 22513-v.28 dic.

Benedicto Survila, domicilio Esmeralda 823, comunica vender libre de pasivo, instalaciones de su negocio de modas denominado Casa Survila, de la calle ESMERALDA 823, a Luisa Lavandeira, domicilio Río Limay 1435. — Reclamos Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385. — Benedicto Survila.
e.23 dic.-Nº 22514-v.28 dic.

Se hace saber que la sociedad colectiva Sucesores de André Valda, domiciliada en Gaona 1836, Capital, se ha hecho cargo del negocio de gomería establecido en GAONA 1836, perteneciente a la Sucesión de Andrés Valda, domicilio Gaona 1836, Capital. — Reclamos de ley, Gaona 1836. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946.
e.23 dic.-Nº 22516-v.28 dic.

Germán Keusch y Elizabeth Káas de Keusch venden a Incoronada Papa de Basavilbaso y Jorge Schild, su parte en la sociedad colectiva Keusch y Cía., que explotan el negocio de café, bar, sito en la calle 25 DE MAYO 634. — Reclamaciones de ley. — Escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.
e.23 dic. Nº 22518 v.28 dic.

Comunican Zorzano y Cía. con oficinas calle Rivadavia 2914, teléfono 62-5043, que Celestino Fuertes García, Rafael Celestino Fuertes y Raúl Benjamín Fuertes, domiciliados calle Zuviría 391, (sociedad de hecho) venden su negocio de garage de alquiler, situado calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6467, libre de todo gravamen a los señores Julio Carlos Fernández y Enrique José Fernández, domiciliados calle Mendoza 2316. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.21 dic.-Nº 22.437-v.27 dic.

Yumpa, Mitallo, Valente y Compañía, sociedad en comandita, domiciliada Defensa 257, con oficinas en el mismo y talleres en Llavallol 5287, vende y transfiere su fondo de comercio a la Compañía Importadora de Aceros, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en LAVALLE 1312, entre piso A, quien toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad vendedora. — Reclamaciones de ley, escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953, piso 4º
e.21 dic.-N 22.470-v.27 dic.

Abraham Idelson, martillero público, Lavalle 1370, Dto. 2, U. T. 38-4235, avisa que con su intervención el señor Salomon Prager, domiciliado en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez 1627, vende al señor Rachmiel Dubinsky, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2062 la mitad proindivisa de todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad comercial colectiva de hecho, que gira en esta plaza bajo el rubro de Dubinsky & Prager, instalados con fábrica de muebles en la calle Gral. MANUEL A. RODRIGUEZ 1549, y de la cual son sus únicos componentes, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma, quedando en consecuencia extinguida por confusión la referida sociedad y prosiguiendo en el mismo ramo y domicilio el comprador. — Reclamos término de ley en Gral. Manuel A. Rodríguez Nº 1549, domicilio de las partes.
e.21 dic. Nº 22.471-v.27 dic.

Laureano Fidalgo, domiciliado en Rivadavia 3592, vende a «Bohemia, Sociedad de Responsabilidad Limitada», domiciliada en Chile 2048, su taller de decoración denominado «Bohemia», ubicado en la calle CHILE 2046|48, libre de pasivo. — Reclamos de ley en la calle Chile 2048.
e.21 dic.-Nº 22.472-v.27 dic.

Se hace saber por el término de la Ley 11.867 que Vallaro y Compañía, Soc. en Com. FICA dedicada a importación comercio e industria de ramos generales, con domicilio en ALSINA 1862, transfiere su activo y pasivo a la sociedad de igual nombre, objeto y domicilio, por disolución parcial de sociedad con motivo del retiro de un socio comanditario (Art. 373 del Código de Comercio). — Reclamos de ley y domicilio de las partes, estudio del Dr. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.
e.21 dic.-Nº 22.431-v.27 dic.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador, martillero público, Larrea 24, 47-5661; véndese despensa comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, TELLIER 305 esq. VENTURA BOSCH 6702; vendedor: José Canessa, domiciliado Larrea comprador: Severino Alonso, domicilio, negocio.
e.21 dic.-Nº 22.432-v.27 dic.

Teresa C. de Cariola, vende a José Gutiérrez Gimeno su pensión existente en AV. DE MAYO 686, 3.º piso, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Av. de Mayo 694.
e.21 dic. Nº 22 347 v.27 dic.
(1). Se publica nuevamente por haberse insertado con error en el Boletín Oficial los días 19 y 20 de Diciembre de 1946.

Se hace saber por cinco días que: La Sociedad Abadjian y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del ramo e industria de tejido, mercería y anexos exportación, importación y compraventa, con domicilio en la calle LARREA 358, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad en Comandita Abadjian y Compañía con domicilio en la calle Larrea 358: Oposiciones ante los escribanos Ferrari y Fernández Moaján en la Avenida Roque Sáenz Peña 825, escritorio 84.
e.21 dic Nº 22439 v. 27 dic.

Alberto Pagés vende a Pilar A. S. de Perfetti negocio de venta de medias y artículos de mujer en CORDOBA 1137. Reclamos término de ley a la compradora en Alsina 2924, Capital Federal, domicilio partes.
e.21 dic. Nº 22442 v. 27 dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Manuel Feteira vende a José Malnic su restaurant, despacho de vinos y cervezas sito SANTO DOMINGO 3397 sus domicilios reales, reclamos ley.
e. 21 dic. Nº 22446 v. 27 dic.

Se hace saber por cinco días, que don Guillermo Luis Bulloriu, domiciliado en Gualeguaychú 3028, vende la mitad de su fábrica de zapatillas, sita en OLIDEN 2825|27, a don César Cingolani, mismo domicilio, donde se harán reclamaciones de ley.
e.26 dic.-N° 22627-v.31 dic.

De Noia Hnos., Martilleros Públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, U.T. 37 — 2762, avisan que el día 30 de Diciembre de 1946 a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico calle Juan Bautista Alberdi 140, propiedad del señor Floro Elía. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
e.23 dic.N.° 22483.v.28 dic.

Stewart & Sealy, con negocio de importación, exportación y representaciones en Pueyrredón 1460, de esta Capital, avisan que transfieren el activo y pasivo a Stewart & Sealy Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Domicilio partes y reclamos ley en el negocio. — Buenos Aires Diciembre 20 de 1946. —
e.23 dic.N.° 22485.v.28 dic.

Angel García Velón, martillero público: avisa: Antonio Juszczus, vende a Pedro Porris el despacho de pan, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4837, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas, Pozos 125, U. T. 48-2253.
e.24 dic.-N° 22.563-v.30 dic.

José Staiano, domiciliado en la calle Pinzón N° 936, vende a Julio A es y José Gantar, domiciliados en la calle Pueyrredón N° 1174, su negocio de radio y electricidad, calle PEDRO MENDOZA N° 1723. Reclamos escribanía: Antonio Roca, Diagonal Norte 628.
e.24 dic.-N° 22.542-v.30 dic.

Avisan: Luchetti y Curti, balanc. y martill. públicos con ofic. Talcahuano 469, U. T. 35-2568 que: Juan Carlos Spade, Vde. a la Srta. Elena Genna, su hotel alojamiento, sito SARMIENTO 1612 de esta Capital. Reclamos ley n|ofic. — Bs. As., 23 de Diciembre de 1946.
e.24 dic.-N° 22.568-v.30 dic.

Se hace saber que la sociedad de hecho "S. Afione e Hijos", que la componen los señores Severino M. Jorge y Juan Afione, venden libre de pasivo, a la sociedad comercial que constituirán los señores Santos Florentino, Héctor Martín y Alberto Del Bello, bajo la razón social de "Del Bello Hermanos", el fondo del negocio de bar, denominado "Bar Afione", con todos los muebles y útiles existentes, que tienen establecido en el pueblo de ZAPALA (NEUQUEN). — Reclamos término ley ante el escribano M. Heler, en su oficina de Zapala (Neuquén), donde las partes constituyen domicilio.
e.24 dic.-N.° 22555-v.30 dic.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Manuel Piquín vende a José M. Blanco Loredo, negocio venta comestibles, vinos y cervezas envasados, GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 2601, domicilio ambas partes. — Reclamaciones en nuestras oficinas.
e.24 dic.-N° 22554-v.30 dic.

Avisa M. Alen, Victoria N° 1208, que por su intermedio María Carmen González viuda de González, vende a José Castro hospedaje, sito en esta Capital, MORENO N° 1720. Domicilio partes. R. L. M. O.
e.24 dic.-N° 22552-v.30 dic.

V. Luis Caccuri, Paseo 835 U.T. 47-0813, avisa que rematará el 30 del actual a las 9.30 horas la peluquería, TELLIER 81|85, o|Rafael Licciardi, su domicilio
e.24 dic.-N° 22546-v.30 dic.

Se hace saber por el término de ley, que el señor Pedro Gorta, domiciliado Baigorria 3836 vende al señor Felipe Lariviere, domiciliado Córdoba 359, las maquinarias, material y demás instalaciones, de la fábrica de su propiedad situada en esta ciudad, calle BAIGORRIA 3836 al 3856, que se dedica a la fabricación de etiquetas escudos y cintas bordadas. — Reclamos de ley: Escribanía Rillo. — Reconquista 331-31-1862.
e.24 dic.-N° 22543-v.30 dic.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, U.T. 37-2616, avisan: Heracha F. Vda. de Herrera, vende negocio carnicería, CHARCAS 3149 a Manuel Pérez, domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.
e.26 dic. N° 22615 v.31 dic.

Se hace saber por cinco días, que el señor Constantino L. C. Caputo, domiciliado en la calle Zapiola 2937, vende a los señores Lorenzo Caputo, domiciliado en la calle José Enrique Rodó 7072 y Lorenzo Germán Fontana, domiciliado en la calle Pozos 2080, las dos terceras partes de las instalaciones, maquinarias, herramientas, materias primas, mercaderías y demás efectos que forman el activo fijo del taller de hojalatería y calderería, instalado en la calle ZAPIOLA 2937. — La operación se realiza libre de todo pasivo. — Reclamaciones por el término de ley en la escribanía Scarabino, calle Lavalle 1312, 2° piso "A", donde las partes constituyen domicilio.
e.24 dic.-N° 22565-v.30 dic.

Alfredo Riccio vende a Lucía Damone su negocio de fiambrería, rotisería y anexos, calle JUAN B. ALBERDI N° 6465. — Reclamos en el mismo, domicilio de las partes.
e.26 dic.-N° 22604-v.31 dic.

Eloy Renard Andrieux, avisa al comercio, que vende a Domingo Roque Baudo, la florería "Amely Fleus", calle ORO 2515, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones ley. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
e.26 dic.-N° 22600-v.31 dic.

Benedicto Citro vende su fábrica de muebles, calle VIEL 1543|45, libre de pasivo, a los señores Jaime Rabinovich y Mauricio Singer. — Reclamaciones al doctor A. Hertzriken, Junín 368 — 1° A., domicilio constituído por las partes.
e.26 dic.-N° 22601-v.31 dic.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Nicolás Avena y Compañía", con domicilio en Avenida Sáenz 158, vende a Unión Comercial Automotriz, Sociedad Anónima, con el mismo domicilio, la estación de servicio para automóviles, sita en AVENIDA SAENZ 158. — Reclamaciones de ley. Escribanía Martínez Medrano, Avenida Roque Sáenz Peña 680, primer piso.
e.26 dic.-N° 22598-v.31 dic.

Se hace saber a los acreedores, que don Manuel Vidal Couce, vende su negocio de "Venta de Fantasías y Bisutería en General", calle HORTIGUERA N° 1534, a don Ramón Couce, con intervención de los escribanos Colombo y Fernández Sáenz, calle Perú 89, domicilio de las partes para todo reclamo de ley. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946.
e.26 dic.-N° 22597-v.31 dic.

Avisa J. Santos, martillero público, Venezuela 530, Adolfo Riva Vigil, vende a Estanislao Ferrari, chocolatería restaurant, despacho vinos, cervezas, BELGRANO 134, libre de toda deuda gravamen, reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.
e.26 dic.-N° 22593-v.31 dic.

"Casa Bebelín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con artículos para bebés, niños, lencería y sede en VELAZCO 669 depósitos en MALABIA 554 y CAMARONES 1866 se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo el socio León o Leiba Kirzner y retirándose totalmente el socio Samuel Gdut. — Reclamos: Velazco 669, domicilio de todos.
e.26 dic.-N° 22629-v.31 dic.

Dunovits & Sapoinic, transfieren el activo y pasivo de su negocio de fábrica de sacos de cueros, de la calle RODRIGUEZ PEÑA 75 a M. Dunovits, y G. Sapoinic, que a tal efecto se constituye. — Reclamos N. Kaplan, Lavalle 1473, esc. 106 domicilio de ambos.
e.26 dic. N° 22591 v.31 dic.

Elisa Goldenstein, transfiere el activo y pasivo de su negocio de óptica y fotografía de la calle SANTA FE 3548, a Goldestein & Cía., que a tal efecto se constituye. — Reclamos, N. Kaplan, Lavalle 1473, esc. 106, domicilio de ambos.
e.26 d.c. N° 22590 v.31 dic.

Avisa, Ramón Lagüela, martillero público — Oficinas Alsina 1467 Wenceslao Edgardo Capurro vende a Isidoro Romero y Alfredo Ortega su Quesería y Fiambrería — Sarandí 1215, sus domicilios. — Reclamaciones ley, mis oficinas. —
e.23 dic.N.° 22486.v.28 dic.

Avisa: Ramón Lagüela, Martillero Público - Oficinas: Alsina 1467. JOSE CIVALE vende a ANTONIO DI BRIGIDO su despacho de pan y facturas, Virrey Cevallos 949, sus domicilios. Reclamaciones ley en mis oficinas.
e.23 dic.-N.° 22488.-v 28 dic.

La escribanía Ansaldo — D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones, avisa que Mauricio Maglin, domiciliado en Zelaya 3166, vende a Jacobo Rejtman, domiciliado en José G. Artigas 4721, su negocio de bombonería, de la calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS 4721.
e.23 dic. N° 22526 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Francone, vende a Aníbal Buccimanen, café-bar, GORRITI 5699 esquina BONPLAND 1607, donde ambos se domicilian.
e.23 dic. N° 22529 v.28 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Rematarán el día 8 de Enero, a las 15 horas, fiambrería, CORRIENTES 6161, orden Pedro Federico y Salvador Bosco, donde se domicilian.
e.23 dic. N° 22525 v.28 dic.

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficinas Senillosa 27, Cap., 60-6746 al comercio avisa: Que Mario Marrocoli vende a Antonio Aguirre, su negocio zapatillería y afines, sito en AVEN. LA PLATA 2081, Cap., domicilios de las partes reclamos ley, mis oficinas.
e.21 dic.-N° 22.449-v. 27 dic.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO
Avenida Sarmiento 359 — Teléfono 482
Resistencia, diciembre de 1945.

CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 26 de los Estatutos Sociales y por resolución de la Comisión Directiva, se invita a los asociados de la Sociedad Rural del Chaco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 29 del corriente, a horas 9, en el local social, Avenida Sarmiento 359 (Resistencia) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancia, correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de Noviembre de 1946.
3.° Elección para integrar la Comisión Directiva, en los siguientes cargos: Presidente, tesorero, cinco vocales titulares y dos vocales suplentes, por terminación período de los señores: doctor Julio C. Perrando (renunció), don Eugenio Lovey, don Fernando Leopoldo Martín, don Juan G. Binaghi (renunció), don Alberto H. Mottet, don Alejandro Varela, don Alejandro Vita, don Reynaldo Martina y don Liberato Ruiz, respectivamente vicepresidente y un vocal titular por un año, por renuncia de los señores: don Froilán Tejerina y doctor Gustavo R. Lagerheim, respectivamente. Comisión revisora de cuentas, en reemplazo de los señores: Quebrachales Fusionados y Juan y Domingo Rossi de Fazio. Los miembros de la Comisión Directiva que continúan en sus cargos, son: vocales titulares don Julio A. Repetto y Rafael Tofanelli. Vocales suplentes, don Gregorio López y Coop. Agrícola Ministro Le Bretón.
4.° Canal de desagüe transversal a la Ruta 11, dentro del lote Rural 259 — Campo de la Sociedad Rural.
5.° Realización de remates-ferias, por firmas consignatarias en las instalaciones de la Sociedad. — Alejandro Vareal, presidente. — Fernando Leopoldo Martín, secretario.
e.26 dic.-N° 22631-v.28 dic.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA DE TEXTILES Y YUTE DEL NORTE ARGENTINO SACTYNA
Corrientes 222 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1947, a las doce horas, en las oficinas de la calle Corrientes N° 222, piso 18, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social vencido el 30 de Septiembre de 1946.
2° Liquidación de la sociedad.
3° Elección de síndicos titular y suplente.
4° Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio. — Enrique J. Piccardo, presidente.
e.26 dic. N° 22623 v.14 ene.

Establecimiento Lanero Iturrat Soc. Anón.
E.L.I.S.A.
Lavadero de Lanas
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Enero de 1947, en Tucumán 731, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1° del Código de Comercio.
2° Remuneración del síndico por el primer ejercicio.
3° Destino de utilidades.
4° Elección de 7 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.
5° Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946.
e.26 dic. N° 22592 v.14 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de «Ganancias y Pérdidas», correspondientes al séptimo ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1946, con informe del síndico.
2° Disposición de utilidades.
3° Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.
4° Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
5° Elección de síndico titular y síndico suplente.
6° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre de 1946.
e.26 dic. N° 22587 v.14 ene.

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1946, a las 19 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital por aplicación de reservas facultativas, revaluación del activo fijo y capitalización parcial de utilidades correspondientes al ejercicio en curso.

2.° Modificación de los estatutos en cuanto a la duración de la sociedad, aumento de capital, emisión de nuevas acciones, régimen de amortización y valuación y otras cuestiones concordantes o accesorias.

3.° Autorización al presidente y vice presidente para solicitar del Poder Ejecutivo la necesaria aprobación de las expresadas reformas.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.9 dic.-N.° 21845.v.26 dic.

"EL DIARIO"

Sociedad Anónima Editorial
Rivadavia 767

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, en el local de Rivadavia 767 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital suscripto de la sociedad en la proporción que sea necesaria para eliminar del Balance General al 31 de Agosto de 1946, el saldo deudor de la cuenta Ganancias y Pérdidas y ajustar los valores del "Activo Nominal" y "Muebles, Utiles e Instalaciones", que a esa misma fecha se estiman excesivos.

2.° Aprobación de la Memoria y Balance General reajustado al 31 de Agosto de 1946.

3.° Elección de presidente y cuatro vocales titulares.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan en un establecimiento de reconocida reputación; por las acciones o certificados será entregado un recibo que le servirá al accionista de boleto de entrada a la asamblea.

e.10 dic.-N.° 21.900-v.27 dic.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. Se invita a los señores asociados de la Asociación Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la institución, Avda. de Mayo 665, 2° piso, el día 29 de Diciembre a las 9 horas con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la asamblea.

2° Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1° de Diciembre de 1945 y el 30 de Noviembre de 1946.

3° Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (artículo 79 de estatutos).

4° Elección de siete miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, secretario y tesorero y cuatro vocales; ocho vocales suplentes, tres contralores de cuentas titulares y tres suplentes. [illegible]

5° Proclamación de los electos.

Justo J. Ballestrin Blanco, Vicepresidente en ejercicio. — Mariano de Miel, Secretario.

e.21 dic. N° 22452 v. 27 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
25 de Mayo 460 — Buenos Aires
43.° ejercicio: 1.° de Julio de 1945 — 30 de Junio de 1946

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1947 a las 9 horas en la calle 25 de Mayo 460, tercer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 5.° del estatuto, aumentando el capital autorizado a $ 50.000.000. — Para considerar el aumento del capital rigen las disposiciones establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio.

2.° Consideración de los documentos establecidos en el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, 25 de Mayo 460, 3er. piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22503-v.11 ene.

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial, Industrial
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la sociedad Maipú N.° 66, a objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22497-v.11 ene.

CORPORACION ARGENTINA DE INDUSTRIA ACEITERA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 13 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Zinny 1776, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorizar al Directorio de la Sociedad para elevar el capital social hasta pesos 1.000.000 m|n. y emitir cinco nuevas series de acciones (series 9, 10, 11, 12 y 13), reformando en tal sentido el artículo 4.° de los estatutos.

2.° Autorizar al presidente doctor Rafael De Miero para correr con el trámite de la reforma del artículo 4.° de los estatutos.

3.° Nombramiento de un secretario para que conjuntamente con el presidente de la Sociedad firme el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22484-v.11 ene.

S. A. MOLINO INGLES (ARGENTINA) LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de Enero de 1947 a las 10 horas en Corrientes N.° 447, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;

2.°) Distribuir utilidades;

3.°) Elegir Directorio y Síndicos;

4.°) Designar dos accionistas firmar acta.

El Directorio.

e.16 dic.-N.° 22.212.-v.3 ene.

LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE I. CHAROLERIA
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General **Extraordinaria** que se celebrará el día 15 de Enero de 1947 a las 9 horas, en el local Juan B. Alberdi 5045, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Reforma del artículo 6° de los estatutos.

2° Aplicación de reservas.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946.— El Directorio.

e.21 N° 22455 v. 10 enero

CARLOS A. FOSSATTI Y CIA.
Sociedad Anónima
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 3 de enero de 1947, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración del Síndico.

4.° Elección de tres Directores Titulares y dos Directores suplentes.

5.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Convócase asimismo para la primera Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, el mismo día 3 de enero de 1947 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

1.° Modificación del Art. 12.° de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.16 dic-N.° 22.243-v.3 ene

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA

(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la **Sociedad** Cangallo 3175, el 30 de Diciembre de **1946, a las 15 horas, para considerar la siguiente,**

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1946, y el Informe del síndico.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de tres directores.

4° Elección de síndicos titular y suplente.

5° Remuneración a directores y síndico.

6° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.956-v.28 dic.

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Diciembre próximo a las 17,45 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Rosario 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Distribución de las mismas e Informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946.

2° Elección de cinco directorse titulares y cuatro suplentes.

3° Designación de síndico titular y síndico suplente por el termino de un año.

4° Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.12 dic.-N.° 22.[illegible] dic.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.
Establecimientos Gráficos
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la S. A. Alejandro Bianchi & Cía. Ltda.
(Imprenta, Litografía y Anexos)

Que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Modificación de los estatutos para aumentar el capital social, forma de convocatoria a asambleas y funcionamiento del Directorio.

2° Autorización al Directorio para proceder al aumento del capital, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo las modificaciones de los estatutos.

3° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.985-v.31 dic.

PROVITA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme con el artículo 12.° de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la Sociedad, calle Posadas 1245, el día 15 de Enero de 1947, a las 18 horas, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1946.

2.° Distribución de Utilidades.

3.° Aprobación remuneraciones acordadas a miembros del Directorio.

4.° Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, o sean, cinco miembros y un síndico.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22538-v.11 ene.

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Enero de 1947 a las 18 y 30 horas, en su local social Herecia 2446 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1946.

2° Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.

4° Elección de dos directores suplentes por el término de un año.

5° Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26° de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.21 dic. N° 22453 v.10 enero

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO", S. A.

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1946, a las 11 horas, en su local Perú 375, 4° p., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1946 e Informe del síndico.

2.° Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.14 dic.-N° 22.148-v.30 dic.

"A C O N C A G U A"
Compañía Sudamericana de Reaseguros S. A.

CONVOCATORIA

"Aconcagua", Compañía Sudamericana de Reaseguros, S. A., Asamblea General Extraordinaria de accionistas, Convocatoria.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 720, el día 7 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 1, 4, 6, 13, 15 y 20 de los estatutos.

2.° Autorizar al presidente y gerentes para que conjunta, separada o alternativamente recaben de las autoridades nacionales la aprobación de las modificaciones propuestas, y su correspondiente inscripción en su oportunidad en el Registro Público de Comercio, autorizándoles asimismo para aceptar las modificaciones, supresiones o aditamentos que pudiera imponer la Superintendencia de Seguros.

3.° Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 dic.-N.° 22110-v.3 ene.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
Convocatoria a la Trigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2° Distribución, forma y destino de las utilidades del ejercicio y de las reservas acumuladas.

3° Remuneración de los directores y síndico.

4° Elección de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima asamblea ordinaria.

5° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente. — F. R. Limpenny, Vicepresidente en ejercicio.

e.11 dic.-N° 21.983-v.31 dic.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Asamblea de Accionistas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de Diciembre próximo, a las 10.30 horas, en el local de la Compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades y utilización de reservas.

3° Elección de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y suplente, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

4° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.980-v.31 dic.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19.° de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al 19.° ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946, y Distribución de Utilidades.

2.° Elección de dos directores titulares por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.

3.° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4.° Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22489-v.11 ene.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 3 de Enero de 1947, a las diez horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 501.

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del síndico al 30 de Septiembre de 1946.

2° Elección de tres directores y un suplente por tres años y síndicos.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.

e.11 dic.-N° 21.973-v.28 dic.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre de 1946, a las 12, en el local de la Sociedad, Paseo Colón 285, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1946.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-N.° 21844-v.23 dic.

LEVIN HERMANOS LTE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la sede social, Moreno 1381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento de capital social.

2° Reforma de los Estatutos (Arts. 1° y 4°).

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 21° de los Estatutos sociales. — El Directorio.

e.20 dic.-N° 22.383-v.9 ene.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas en su local calle Cangallo N° 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Aumento de capital hasta la suma de $ 3.000.000.— y consiguiente reforma del artículo 4° de los Estatutos y disposición transitoria.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-N° 22.377-v.9 ene.

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de Enero de 1947, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de documentos correspondientes al Art. 347, inc. 1° del Código de Comercio.

2° Elección de síndicos.

3° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente.

e.26 dic. N° 22614-v.8 ene.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUERESO S. A.
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Enero de 1947, a las 17 horas, en el local social, calle Cafayate N° 626, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Designación de dos accionistas a los efectos que determina el artículo 8 de los estatutos.

2° Compra del inmueble en que funciona la fábrica, como operación complementaria del acto constitutivo: Lectura del Informe de la Comisión especial designada en la asamblea general ordinaria del 7 de Setiembre de 1946; consideración de las bases propuestas para la adquisición y nombramiento, en caso de que resulten aprobadas, de dos accionistas para que como mandatarios especiales de la sociedad firmen en nombre de la misma la escritura traslativa de dominio.

3° Modificación de los estatutos: Consideración de las reformas propuestas por el Directorio a los artículos 8, 15, inciso a) y 20.

Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea, deberá depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Cafayate N° 626, hasta tres días antes del fijado para su celebración (artículo 7 del estatuto). — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.26 dic. N° 22579-v.14 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al Ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1946.

2° Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 16 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.20 dic.-N° 22.423-v.9 ene.

ASOCIACION FEMENINA DE AYUDA AL CANCEROSO

De nuestra consideración.

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Segunda Convocatoria de Asamblea General Ordinaria que efectuará la C. D. en su sede, el día 23 de Diciembre, a las 17.30 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Comunicación referente a la obtención de la Personería Jurídica;

2° Consideración de la Memoria anual; del resultado de las actividades sociales; del balance general;

3° Proposición de la C. D. de las primeras Socias Honorarias;

4° Elección de C. D. para reemplazar a la actual Comisión provisoria;

5° Designación de dos socias presentes, para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

Descontando su asistencia y puntualidad, le saludamos atentamente. — Angélica B. M. de Tagliaferro, presidenta. — Haydée Schiaffino Almeida, secretaria

e.20 dic.-N° 22.413-v.23 ene.

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11° y 12° de los Estatutos, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3°, escritorio 29, pra tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de Agosto de 1946.

2° Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5° y 10° de los estatutos.

3° Elección de Directores, síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual.

e.20 dic.-N° 22.374-v.9 ene.

A. GRIMALDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL CASA GRIENSU

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Enero de 1947, a las 10 horas en el local calle Florida N.° 118, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de cinco directores titulares y dos suplentes; síndico titular y síndico suplente, quienes ejercerán el mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en remplazo de los actuales directores y síndicos que presentaron su renuncia.

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las acciones deben ser depositadas con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22517-v.11 ene.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el domicilio social, Avenida de Mayo 633, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 4.° de los estatutos sociales.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos con tres días de anticipación para la fecha señalada para la Asamblea.

e.23 dic.-N.° 22505-v.11 ene.

EDITORIAL HUARPES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7.° de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 16 de Enero de 1947, a las 16,30 horas en su local social, Reconquista 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos.

2.° Designación de las personas que gestionarán conjunta alternada o separadamente, la aprobación por el Superior Gobierno de las reformas sancionadas con facultad de aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia; proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.° Fijación del vencimiento del mandato del actual Directorio y elección de los nuevos directores que actuarán una vez inscriptas las reformas estatutarias en el Registro Público de Comercio. Determinación de la forma en que se efectuará la renovación del Directorio de acuerdo con el artículo 10.° del nuevo estatuto.

4.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. — El Directorio.

e.23 dic.-N.° 22492-v.11 ene.

GLOVEX
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de Enero de 1947 a las 17,30 horas en Bernardo de Irigoyen 745.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Ratificar la resolución del Directorio resolviendo el pago del siguiente dividendo:

12.50 o|o en acciones, entregando una acción por cada ocho acciones como dividendo del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946 y provenientes de las utilidades líquidas y realizadas a esa fecha.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.16 dic.-Nº 22.223-v.3 ene.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el 27 de Diciembre, a las 16 horas, en local social Paseo Colón 800,

ORDEN DEL DÍA:

1º Capitalización de la Reserva para Fluctuaciones en valor de materias primas y otras contingencias, y también del saldo, sin distribuir, de las Ganancias **del ejercicio terminado el 31 de Marzo** de 1946.

2º En caso de aprobarse el punto anterior, autorizar al Consejo de Administración para emitir, de acuerdo con el artículo 5.º de los estatutos, las acciones ordinarias necesarias para dar efecto a dicha capitalización.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deben depositar **sus acciones en la secretaría de la Sociedad**, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — El Consejo de Administración.

e.6 dic.-Nº 21.673-v.27 dic.

FERMOVA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Fernández Hermanos Monti y Variglia
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Enero de 1947, a las 18,30 horas, en el local social Paraná 763, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Ratificación de los actos realizados por el Directorio desde el 21 de Mayo de 1946 hasta la fecha.

2º) Elección de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Directorio.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos. — Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.10 dic. -Nº 21907 -v 27 dic.

"MOTORES MARELLI"
Sociedad Anónima
Av. Leandro N. Alem 673
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. IX.º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Av. Leandro N. Alem N.º 673, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas y distribución de las Utilidades correspondientes al XXV.º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946.

2.º Informe del síndico.

3.º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4.º Fijación de los honorarios a los Sres. directores-gerentes, síndico, etc.

5.º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — "Motores Marelli", Soc. Anónima, Bonifacio Pedro Gallo, Quintino Enrique Petrella, Gerentes (que actúan como presidente, de acuerdo con el Art. XV.º de los estatutos sociales).

Nota: Para poder concurrir a la asamblea es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Av. L. N. Alem 673 las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

e.10 dic.-N.º 21.884-v.27 dic.

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al sexto ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1946, con Informe del síndico.

2.º Disposición de utilidades.

3.º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que crediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

Buenos Aires, Diciembre de 1946.

e.13 dic.-N.º 22.101-v.31 dic

ITALIA AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Diciembre de 1946, a las 17 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1945|1946.

4º Elección de tres directores titulares

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

e.12 dic.-Nº 22.053-v.30 dic

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS S. A.
Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 17 de Enero de 1947, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Fijar el dividendo provisorio.

2.º Aprobación de obras proyectadas.

3.º Venta de dos terrenos de propiedad de la empresa, ubicados fuera de los límites del establecimiento, cuya superficie total es de 1.200 mts.2. aproximadamente.

4.º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 11 de Enero de 10 a 11 y 30 horas y el 13 de Enero próximo de 15 a 16 y 30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — El Gerente.

e.24 dic.-N.º 22567.v.13 ene.

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el nuevo local social, calle Venezuela 1650, el día 17 de Enero 1947 a las 15 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución de la Sociedad Tabacalera Wilton S. R. Ltda., ratificar y aprobar las actuaciones respectivas.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24 dic.-N.º 22550.v.14 ene.

TEXTIL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGRICOLA "TICA" SOCIEDAD ANONIMA
Segunda Convocatoria:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 10 de Enero de 1947 a las 11.30 horas, en su nueva sede Talcahuano 1084; para:

1.º Ratificar la venta de la planta Industrial.

2.º Designar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 22.544-v.7 ene.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre de 1946 a las 15 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de los

2.º Elección de síndicos.

3.º Designación de dos accionistas para documentos que establece el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio. firmar el acta. — El Directorio.

e.11 dic.-N.º 21.922-v.28 dic

TOMAS DEVOTO y CIA. LTDA.
Comercial Industrial y Financiera; Sociedad Anónima Consignaciones de Frutos del País, Cereales y Haciendas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 1|2 horas, en la sede social, calle Lavalle 345 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de las utilidades e informe del Síndico.

2.º Designación por el Presidente, de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (art. 28 de los estatutos sociales).

3.º Elección de tres Directores titulares y un Director Suplente y de Síndico titular y Síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. El Secretario.

e.9 dic.-N.º 21861-v.30 dic.

CREDITO ARGENTINO URUGUAYO
S. A. Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de Enero p. v., a las 10 horas y 15 minutos en el local de la institución, calle San Martín nº 22, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar la situación planteada por la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina, con fecha 24 de Octubre de 1946, y la respuesta del H. Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 9º de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.21 dic. Nº 22433 v. 10 enero

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del artículo Nº 20, inciso D. de los Estatutos Sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a efecto el día 4 de Enero próximo venidero, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Canning Nº 3709|11, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Modificación del artículo Nº 5 de los estatutos sociales, convirtiendo a moneda legal el capital social y aumento del mismo.

2º Supresión del artículo Nº 35 de los estatutos sociales de acuerdo con el art. Nº 361 del Código de Comercio.

3º Determinar el destino del fondo de reserva de maquinarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo N.º 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning número 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha fijada. —Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1946. — El Directorio.

e.19 dic. Nº 22360 v. 8 enero.

ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LTDA., S. A.
Establecimientos Gráficos
Vigésima Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los Doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10,30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946.

2º Destino de las utilidades del ejercicio y reservas realizadas.

3º Remuneración de los directores y del síndico.

4º Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 21.984-v.31 dic.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nro. 24|46
(Expte. Nro. 8854|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA, para la provisión y montaje de una fábrica de mosaicos, su explotación y administración durante dos años, con opción por la Entidad, de ampliarlo por otro más; todo ello de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones que al precio de $ 50.00 m|n. c|l. se entregará a los interesados en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (CORDOBA 859 - SAN JUAN), o en su Delegación de Buenos Aires, calle Junín 1278. —La apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Enero de 1947 a las 11 horas en la Oficina de Licitaciones y Suministros (Córdoba 859 - San Juan), debiendo ser presentadas bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. — Todo propo-

nente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite con la antelación de Ley. — Para mayores datos dirigirse a las Oficinas prenombradas, y a San Martín 232 - (Buenos Aires), Estudio del señor Asesor Técnico.

San Juan, Diciembre 13 de 1946. — Daniel A. Dahl, Vice Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.24 dic.-N.° 5741.v.11 ene.

(Expte. Nº 12.567|46)

Llámase a LICITACION PUBLICA para la construcción de dos panteones integrales subterráneos, de estructura antisísmica, con destino al nuevo cementerio de la ciudad de San Juan. Los panteones a construir serán semejantes en sistema y capacidad a los existentes en el Cementerio del Oeste de la Capital Federal y su ejecución se ajustará a las especificaciones técnicas y características contenidas en los pliegos de condiciones, que se entregará a los interesados al precio de $ 100 m|n. c|u., en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS (Córdoba 859, San Juan) o en la Capital Federal (Junín 1278). Las propuestas deberán presentarse bajo sobre, con sellado y depósito de garantía en efectivo, en Títulos Nacionales o de la Ley 858 de la Provincia de San Juan, equivalente al uno por ciento del monto de la propuesta. FECHA DE APERTURA: el día 14 de Enero de 1947 a las 17 horas, en la OFICINA DE LICITACIONES Y SUMINISTROS DE "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN" (Córdoba 859, San Juan). To proponente deberá encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de al entidad o con solicitud en trámite con la antelación de ley. Para mayores datos, dirigirse a las oficinas prenombradas, y a San Martín 232 (Buenos Aires), estudio del señor Asesor Técnico. — San Juan Diciembre 13 de 1946. — Fdo.: Dr. Daniel A. Dahl, Vice-Director Interino a cargo de la Dirección General.

e.18 dic.-Nº L-5.639-v.11 ene.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

LICITACION PUBLICA Nº 7

(Segundo llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 7, (segundo llamado), para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 12.30 horas, para la provisión de papeles varios.

Retirar pliego de bases y condiciones, en la Sección Compras de la Lotería Nacional, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, calle Rivadavia 1665, Capital.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1946. — Emilio Enrique Dagassan, presidente; Juan B. Collino, secretario general.

e.23 dic.-Nº 5713-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo. a las horas 9. — Provisión en alquiler de cortinados y demás materiales para la habilitación del escenario del Teatro Auditorium del Casino Mar del Plata.

Retirar pliego de bases, en la Sección Compras, Rivadavia 1665, Capital Federal. — Días hábiles de horas 8 a 13, sábados ídem. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1946. — Juan B. Collino, Secretario General.

e.19 dic.-Nº L-5.683-v 31 dic.

Llámase a Licitación Pública N.° 19 (Primer llamado) para el día 27 de diciembre de 1946 a las 12.30 horas, para la provisión de 5 sofaes de 3 cuerpos y 4 sillones, tapizados en cuero flor color rojo. — Pliego de Bases y Condiciones Nº 19, retirarlos en: Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Sección Compras Rivadavia 1665, de 8 a 11 días hábiles, sábado ídem.

e.16 dic.-N° L 5585-v.27 dic

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de acarreo de tambores vacíos y con subtancias desnaturalizantes entre las estaciones Retiro y Sáenz y viceversa, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación (Expte. Nº 7178.46).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de diciembre de 1946 a las 7,40 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.24 dic.-Nº L. 5747-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción de muebles de madera (escritorios, mesas escritorio, sillones y sillas tapizadas) y muebles de metal, (sillas giratorias tapizadas y padestales para máquinas de escribir) cuyas propuestas se abrirán en la Vicepresidencia del Banco el 10 de enero de 1947, a las 16,10 horas. Retirar pliegos de condiciones y especificaciones y los planos respectivos en la División Compras y Suministros — 25 de Mayo 145 — local 218.

Gerente General.

e.23 dic-N.° 5738-v.4 ene

BANCO CENTRAL

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta (30) máquinas de escribir y diez (10) máquinas de sumar, cuyas propuestas se abrirán en la Vicepresidencia del Banco el 10 de enero de 1947. a las 16 horas. Retirar pliego de condiciones y especificaciones en la División Compras y Suministros. — 25 de Mayo 1945. — Local 218.

Gerente General.

e.23 dic.N.° 5737-v.4 ene.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública N.° 4|946 hasta el 20 de enero de 1947, a las 16, para la provisión de cospeles de cobre electrolítico, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Administración (Sección Adquisiciones) de este Banco, Reconquista 266, de 12.30 a 16 y sábados de 9 a 11. La apertura de propuestas se efectuará el 21 de enero de 1947. a las 16. en la Subgerencia de Administración.

El Gerente General.

e.23 dic.-N.° 5735-v.2 ene.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje, la que se abrirá el 13 de enero de 1947. a las 14 horas. en la Gerencia de Administración Retirar planillas y pliego en la oficina de compras y suministros. Bartolomé Mitre 326 2.° subsuelo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946. El Gerente.

e.23 dic.N° 5736-v.4 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de (2) dos máquinas de calcular para cuatro operaciones, automáticas, con destino a la Administración General de Contribución Territorial (Expediente Nº 8.634|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1946, a las horas 8,45. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Alsina 694, Capital.

e.17 dic.-Nº L-5.614-v.28 di

Llámase a licitación pública para la impresión, encuadernación y provisión de la Memoria, año 1946, del Departamento de Hacienda de la Nación y Contaduría General de la Nación (Expediente Nº 8340|46). La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de diciembre de 1946 a las 11.50 hs. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.16 dic.-Nº L 5598-v.27 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llados a:

Licitación privada N.° 984; ramo, fichero, fichas, mesa; apertura, Diciembre 30, 10 horas. (22.681|46).

e.26 dic.-N.° 5768-v.30 dic.

Licitación privada N.° 985; ramo, metal p|fundición y plomo; apertura, Diciembre 30, 10 horas. (25.376|46).

Buenos Aires . . . de . . . . 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° 5769-v.30 dic.

Licitación Pública Nº 250

Llámase a licitación pública por 2.° vez, por el término de 5 días hábiles, a partir del 24|12|46, para resolver, con destino a Escuela Mixta de Oficios Regionales de Colonia Helvecia, Santa Fe la adquisición de:

Muebles Herramientas de Taller, Elementos pra Granja, Hojalatería Carpintería, Taller de Corte y Confección Lencería y Labores, Cocina, Economía Doméstica, Herrería Mecánica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la oficina de suministros, calle Las Heras, N.° 2492 — 2.° piso — Capital, todos los días hábiles de 11 y 30 a 17 horas (sábados de 8 y 30 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12|46 a las 10 35 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1946 Juan Carlos Neves, director general de administración.

e.24 dic.-N.° 5748.-v.30 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. Privada Nº 983; ramo: material para construcción de teclados muertos; apertura: Diciembre 30, 10 hs.; Expte. Nº 7.478|46.

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 dic.-Nº L 5750-v.30 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. Privada Nº 982; ramo: Prov. conf. e imp. de esquelas, formularios, tarjetas, etc.; apertura: Diciembre 30; 10 hs. (Nº 24.193|46).

— Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 dic.-Nº L-5751-v.30 dic.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. Priv. Nº 981; ramo: carbón para fundición; apertura: Diciembre 28; 10 hs. (Nº 27.525|46).

Buenos Aires, ... de 194 .. Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 dic.-Nº L-5752-v.28 dic.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 24|12|946, para resolver, con destino a diversas dependencias de este Ministerio, la contratación del servicio de encerado, limpieza y conservación de pisos y escaleras.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30|12|946 a las 10 y 45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.24 dic.-N.° L.5749-v.30 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 2|947

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver con destino a la Inspección General de Justicia, la adquisición de: impresión del Boletín Informativo correspondiente al año 1947.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492 — 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|1°|947, a las 10 y 40 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5722-v.4 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 252|46

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional. la adquisición de: 1 máquina guillotina de precisión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán el efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492 — 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28|12|46, a las 9 y 35 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-Nº 5720-v.28 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 251|46

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de: artículos de papelería, encuadernación e imprenta.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28|12|46 a las 9 y 25 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e 23 dic.-N° 5719-v.28 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 1|947

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 23|12|46, para resolver, con destino a la Penitenciaría Nacional, la adquisición de: un automóvil "Ford" o "Chevrolet".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras Nº 2492, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4|1°|947, a las 10 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5721-v.4 ene.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Lic. priv. N° 977; ramo: cartulinas; apertura: mes 12, día 28, hora 10 (26.352|46).

e.23 dic.-N° 5706-v.28 dic.

Lic. priv. N° 978; ramo: pinzas tipográficas; apertura: mes 12, día 28, hora 10 (27.191|46).

e.23 dic.-N° 5707-v.28 dic.

Lic. priv. N° 979; ramo: uniformes, camisas; apertura: mes 12, día 28, hora 10 (13.801|46).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 dic.-N° 5708-v.28 dic.

LICITACION PUBLICA N° 245

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 7 días hábiles, a partir del 19|12|946, para resolver, con destino a Penitenciaría Nacional, la adquisición de:

Papel de diario en bobinas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|12|46, a las 11 y 45 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 dic.-N° L-5.661-v.27 dic.

Cárcel de Río Gallegos (Santa Cruz)

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, a contar del 20 del corriente, para la provisión a la cárcel local de 5400 kilos de carne de vaca o capón de primera durante el primer semestre del año 1947.

La licitación se llevará a cabo el día 3 de Enero de 1947 a las 15 horas, en la dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Subdirección de la Cárcel cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Río Gallegos, (Santa Cruz), 20 de Diciembre de 1946. — Casimi o Ontiveros, Director Cárcel.

e.20 dic.-N.° L-5660.v.2 ene.

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946, a las 9 horas, para la provisión de gasa hidrófila para el primer semestre del año próximo (1947). Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Instituto, de 8 a 12 horas. — La Administración.

e.17 dic.-N° L.5.622-v.28 dic.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra I. N.° 28.710|1946

Llámase a licitación pública para las 15 del 28 de diciembre de 1946, para contratar la adquisición de tres automóviles, una ambulancia y un furgoncito con destino a la Repartición. — Datos, División Compras, Charcas 1690, Capital. — El Secretario General.

e.16 dic.-N° L-5611-v.27 dic.

Ministerio de Guerra

Ejército Argentino

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 4947 para el día 20 de enero de 1947 a las 11.30 horas, para la venta de hasta 1.000.000 de bolsas vacías, usadas, de fariña. — Informes y Pliegos: Larrea 556 — 2.° piso (V. División Compras)

e.26 dic.-N.° L.5770.-v.14 ene.

Llámase a Licitación Pública N.° 53|946, para el día 2 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la provisión de lona cáñamo de 1 metro de ancho, con destino a satisfacer necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 556, 2° piso. (V. División Compras).

e.19 dic. N° L. 5654 v. 31 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 31|47, para el día 14 de enero de 1947, a las 9,45 horas, para la provisión de roperos metálicos de cinco cuerpos, con destino a la Fábrica Militar "ECA". — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5746-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 29|47, para el día 14 de enero de 1947 a las 9,15 horas, para la provisión de báscula para pesar vagones, con destino a Altos Hornos Zapla. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5745-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 30|47, para el día 14 de enero de 1947 a las 9.30 horas, para la provisión de arandelas belleville con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.24 dic.-L N° 5740-v.7 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 27|47 para el día 23 de Enero de 1947, las 9.30 horas para la provisión de un balancín a cremallera, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5730-v.11 ene.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a licitación el 28 y 30 de Diciembre de 1946, para proveer en 1947, los siguientes artículos:

Día 28: Licitaciones Públicas: N° 2, a las 10, pan y harina; N° 3, a las 10 y 30, leche, manteca y crema; N° 4, a las 11, aves y huevos.

Día 30: Licitaciones Públicas: N° 5, a las 10, verduras frescas; N° 6, a las 10 y 30, frutas frescas; N° 7, a las 11, carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambres.

Retirar pliegos en el Servicio de Intendencia: Luis María Campos 800, de 7 a 13 horas.

e.17 dic.-N° L-5.613-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública N. 1|47 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de "Obras varias" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "San Francisco", situada en dicha localidad, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 14 de Enero de 1947, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N.° 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10 m|n. el ejemplar, en Cabildo N.° 65, 3er. piso, Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 54.587,54 m|n.

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 dic.-N.° L-5.705-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N° 2|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de ampliación local calderas (Usina eléctrica), construcción de tres tinglados, cerco para el Barrio de Obreros y Empleados" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, m Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: 16 de enero de 1947, a las 11, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Cabildo N° 65, piso 3°, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— m|n. el ejemplar, en Cabildo N° 65, piso 3° Buenos Aires, todos los días hábiles entre las 11 y 12.45 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 77.101.01 m|n..

Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

(Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 dic.-N° 5710-v.4 ene.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública N° 26|47 para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.20 horas, para la provisión de máquinas para recocer el gollete de vainas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi" y "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5731-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 24|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9 horas, para trabajos de forjado y trafilación de acero y provisión de acero trafilado de 33 mm., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, diríjase al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, de esta Dirección General, sito en Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, cualquier día hábil de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5732-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 25|47, para el día 23 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de maquinarias (perforadora de rectificar — tornos — prensa hidráulica — fresadora), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.23 dic.-N° 5733-v.11 ene.

Llámase a licitación pública N° 28|47 para el día 23 de Enero de 1947, a la 9.40 horas, para la provisión de placas de cristal y elementos de óptica (refractómetro — microscopio — revolver — aparato para medir ángulos — anteojo para controlar — aparato verificador de superficies, íd. para medir distancias focales), con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.23 dic. N° L-5729 v.11 ene.

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 20|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8,40 horas, para la provisión de catalizador de vanadio para la fabricación de ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.° L-5681.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 21|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 8.50 horas, para la provisión de mineral de Molibdeno, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.° L-5680.v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública número 22|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9 horas, para la provisión de aceros pulidos y calibrados al tungsteno, en barras redondas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, los días hábiles de 7 a 19 horas. — El Director General.

e.20 dic.-N.° L-5679.v.9 ene.

Llámase a licitación Pública N° 23|47, para el día 20 de Enero de 1947, a las 9.10 horas, para la provisión de Accesorios de radio (auriculares, cápsulas auriculares y cápsulas microfónicas) con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo, — Organización Comercial. — División Compras. — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L N° 5674-v.9 ene.

Llámase a Licitación Pública N° 19|47, para el día 20 de enero de 1947, a las 8.30 horas, para la provisión de aceros, cromo, níquel y para la fabricación de ejes completos, con destino a la Fábrica Militar de Equipos. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7,00 a 19,00 horas. — El Director General.

e.20 dic.-L N° 5682-v.9 ene.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing.° Huergo N.° 251

LICITACION PUBLICA N.° 4, para el día 10 de Enero de 1947

SANTA FE

Hora: 10.10 — Ejecución de los trabajos de ampliación de la red de cañerías, para el servicio contra incendio. Presupuesto oficial: $ 27.556.60 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 3383 $ 6.20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros; los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior, entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán en ontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.26 dic.-N.° L.5766-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 5, para el día 14 de Enero de 1947.

PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES)

Hora: 9.00 — Obras de completamiento del cuartel. Presupuesto oficial m$n. 524.525,56. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del pre-

supuesto oficial). Precio del legajo número 3407 $ 94,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 9 de Enero de 1947 inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.26 dic.-N.° L.5767-v.14 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 5, para el día 14 de Enero de 1947.
PASO DE LOS LIBRES
(CORRIENTES)

Hora: 9,00 — Obras de Completamiento del Cuartel. Presupuesto Oficial $ 524.525,56 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o. sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N.° 3407 — $ 94,60 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Corrientes, hasta el día 9 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco — Teniente Coronel Secretario Acc.

e.26 dic.-N.° L.5774-v.9 ene.

Licitación Pública N.° 4, para el día 10 de Enero de 1947. — SANTA FE. —

Hora: 10.10 — Ejecución de los Trabajos de Ampliación de la Red de Cañería para el Servicio Contra Incendio. Presupuesto oficial $ 27.556,60 m|n., (Depósito de garantía de licitación 1 o|o, el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.° 3383 — $ 6,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Santa Fe, hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, — Diciembre de 1946 Enrique Sanmarco — Teniente Coronel Secretario Acc.

e.26 dic.-N.° L.5773.-v.4 ene.

Licitación Pública N.° 2, para el día 10 de Enero de 1947.
MAR DEL PLATA (Prov. de Buenos Aires)

Horas 10: Construcción de dos pabellones para alojamiento de tropa, incluso las correspondientes conexiones eléctricas y de obras sanitarias. — Presupuesto oficial $ 357.843.14 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.° 3408, $ 54,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Azul (Prov. de Buenos Aires), hasta el día 7 de Enero de 1947, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de ... — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.° L-5677-v.9 ene.

Licitación Pública N.° 1, para el día 3 de Enero de 1947

"USPALLATA" (MENDOZA)

Hora: 10 — Trabajos de desmontaje y transformación de una cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y su instalación, provisión e instalación de media celda de cocina tipo "D. G. I." modelo "A" y de una cocina tipo "D. G. I." modelo "D", de una cocina a gaz de kerosene, y la provisión e instalación de dos calentadores de agua N.° 2. Presupuesto oficial $ 51.863.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N.° 3174, $ 14,—m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mendoza, hasta el día 30 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.20 dic.-N.° L-5676-v.2 ene.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 3, para el día 3 de Enero de 1947. — Hora 10,10. Provisión de útiles y elementos varios de dibujo. (Depósito de garantía de licitación 3 % del importe total correspondiente al mayor valor de lo propuesto). Precio del pliego de condiciones especiales $ 10.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, secretario acc.

e.19 dic. N° L. 5629 v.31 dic.

Licitaciones Públicas Nros.: 376 y 332 (2° llamado), para el día 30 Diciembre de 1946.

"ORAN" (SALTA)

N° 376 — Hora: 11,40 — Construcción de una casilla de bombeo para líquidos cloacales, incluso equipos de electrobombas y desagüe para cañería de drenaje. — Presupuesto oficial: pesos 18.047,94 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). — Precio del Legajo N° 3.309 — $ 8,— m|n.

"CAMPO DE MAYO"

N° 332 (2° llamado). — Hora: 11,50. — Provisión de muebles de madera (Depósito de garantía de licitación 3 %, correspondiente al monto total de la propuesta). — Precio del Legajo N° 3.227 — $ 6,80 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados. indicando número, día, hora y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Salta, hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-N° L.5581-v.28 dic.

Licitación Pública N° 315, 2° llamado, para el día 30 de Diciembre de 1946.

SAN JAVIER (MISIONES)

Hora: 11,30 — Obras de ampliación y completamiento de un cuartel. — Presupuesto oficial: $ 506.182,49 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo N° 3.314 — pesos 113,20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Letrado de Posadas (Misiones), hasta el día 24 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-N° L-5545-v.28 dic.

Licitaciones Públicas Nros. 373, 374 (3er. llamado) y 375 para el día 30 de Diciembre de 1946.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11. — N° 373. — Ampliación de la Usina de calefacción, incluso trabajos complementarios. — Presupuesto oficial $ 49.140.— m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. (Precio del Legajo N° 3.357 — $ 6,20 m|n.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hora: 11.10 — N° 374 (3er. llamado). — Trabajos de restauración general de las partes de madera lustrada, tapizados, etc., en diversos muebles. — Presupuesto oficial: $ 8.865.— m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. — Precio del Legajo N° 3.372 — $ 3.— m|n.

DIAMANTE (PROV. ENTRE RIOS)

Hora: 11,20 — N° 375 — Construcción de una torre tanque de 200 m³ con una cisterna de 500 m³ con cámara de bombeo anexa, incluso provisión y colocación de equipo de bombeo e instalaciones eléctricas y obras sanitarias exteriores. — Presupuesto oficial $ 112.937,96 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del Legajo N° 3.376 — $ 27,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionadas en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, horas y objeto de las licitaciones, pudiendo los del Exterior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos), hasta el día 26 de Diciembre de 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco, Teniente Coronel, Secretario Acc.

e.17 dic.-N° L-5580-v.28 dic.

LICITACION PUBLICA N° 372
2° Llamado
para el día 28 de Diciembre de 1946
CAMPO DE MAYO

Hora: 11.25 — Ejecución de redes exteriores de alimentación, provisión y colocación de equipos de bombeo para líquidos cloacales, instalaciones de fuerza motriz y trabajos varios. Presupuesto oficial $ 60.791.25 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo N° 3083 — $ 13.00 m|n..

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Enrique Sanmarco-Teniente Coronel, Secretario Acc..

e.16 dic.-N° L5546-v.27 dic.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase licitación pública 17 de enero de 1947, construcción obras en el Hogar Naval «Las Mercedes» — Cosquín — Córdoba: A 10.00 horas: Casa tipo "A". — Presupuesto Oficial: $ 52.130.26 m|n. — A 10.15 horas: Casa Tipo "B". — Presupuesto Oficial: $ 23.628.99 %. — A 10.30 horas: «Refección del Dormitorio Enfermos». — Presupuesto Oficial: $ 120.669.87 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres. — Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de Pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R) Director de Construcciones Terrestres.

e.24 dic.-N.° L.5754-v.30 dic.

Llámase licitación pública 11 de Enero 1947, a 10 horas, construcción de "Fundaciones para vía de grúas y muro de contención" — Astillero de Río Santiago. — Presupuesto oficial: $ 659.697,36 m|nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres: Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.18 dic.-N° L-5.626-v.7 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. 127.616|946

Llámase a Licitación Pública N° 96, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para la contratación del servicio de lunch para 1947, requerido por la Dirección General de Economía Rural y Estadística.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N° L-5.646-v.28 dic.

Expte. 70.154|946

Llámase a Licitación Pública N° 94, para el día 30 de Diciembre de 1946, a las 9,40 horas, para la compra de máquinas de escribir y calcular, requeridas por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N° L-5.647-v.28 dic.

— Expte. 91.621|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 91, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.10 horas, para la compra de una camioneta pick-up, nueva o reacondicionada, requerida por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5641-v.28 dic.

— Expte. 110.399|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 92, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.20 horas, para la compra de una lancha automóvil, requerida por la Dirección General de Tierras y Bosques.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5642-v.28 dic.

— Expte. 161.728|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 93, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9.30 horas, para la compra de un equipo de acumuladores de energía eléctrica, requerido por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5644-v.28 dic.

— Expte. 180.214|946 —

Llámase a Licitación Pública N.° 95, para el día 30 de Diciembre de 1946 a

las 9.50 horas, para la adquisición de forrajes requeridos por la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso. — Carlos Yáñez, a cargo Secretaría Dirección General de Administración.

e.18 dic.-N.° L-5645-v.28 dic.

Llámase a licitación pública número 90 para el día 28 de diciembre de 1946 a las 11 horas, para la adquisición de papel obra e ilustración y confección de citocromía, para la impresión de folletos, con destino a la Dirección General de Agricultura.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 — 2.° piso.

e.16 dic.-N.° L-5579-v.27 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 183, hasta 13 Enero 1947, 8 horas, perforación pozo agua Hospital San Antonio Padua en La Cruz. — Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril Nº 998 — Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Federal Ciudad Corrientes. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 4.800,00 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L-5714 v.4 ene.

Llámase a licitación pública Nº 184, hasta 16 Enero 1947, 8 horas, provisión y colocación pupitres y muebles hierro y madera Escuela Normal Mixta en Posadas — Misiones. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede VIIa. Zona, Avda. 3 Abril Nº 998, Corrientes. — Vista documentación: Juzgado Letrado de Posadas. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto: $ 71.572,00 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.23 dic. Nº L-5724 v.4 ene.

Llámase a licitación pública Nº 185, hasta 16 Enero 1947, 8,15 horas, instalación ascensor en Palacio Arzobispal Córdoba. — Pliegos y consultas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal, Sede 6a. Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba y Juzgado Federal Ciudad Córdoba. — Presentación propuestas: citada Direc. Nacional hasta fecha indicada y referido Juzgado hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 21.160 m|n.

Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

z e.23 dic. Nº L-5723 v.4 ene.

Expediente O. C. 46|46. A. 45

Llámase a licitación Pública para adjudicar la venta de "Recortes de imprenta" y "Papeles provenientes del barrido de Oficinas Centrales", cuyas cantidades, lugar y demás condiciones quedan estipulados en el pliego respectivo.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N° 4, Capital, el día 7 de Enero de 1947, a las 11 horas.

El pliego cuya entrega es gratuíta, puede consultarse en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.— La Administración General.

e.19 dic. Nº L. 5659 v. 31 dic.

Licitación Pública N.° 180

Llámase a licitación hasta 3 enero 1947, 10 horas, provisión y colocación cocina a petróleo y accesorios en segundo piso Casa de Gobierno. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6° piso, Capital. Presupuesto $ 7.662 m|n. Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic. Nº L.5668 v. 31 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 179

Llámase a licitación hasta el 3 Enero 1947, a las 9,45 horas, reparación montacamillas y dos ascensores Pabellón Koch del Hospital Muñiz. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto: $ 23.700 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-Nº L-5.669-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 181

Llámase a licitación hasta el 4 Enero 1947, 9,30 horas, construcción Escuela Nº 11 "Teodoro Roosevelt", del Consejo Escolar Nº 10. Pliegos y consultas: Oficina Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. Presupuesto: $ 473.214,97 m|n. — Ingº Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.19 dic.-Nº L-5670-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 182

Llámase a licitación pública hasta 4 Enero 1947, 9,45 horas, para provisión una camioneta rural y cuatro ambulancias con destino Hospicio de las Mercedes. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital. Presupuesto: $ 120.000. m|nacional.

e.19 dic.-Nº L-5.671-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 177

Llámase a licitación hasta el 7 enero 1947, 9 horas, provisión artefactos eléctricos en Casa Histórica de la Independencia en Tucumán. — Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.° piso, Capital y sede VIII.ª Zona, calle Buenos Aires, N.° 465, Tucumán. — Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal en turno, hasta cinco días antes. — Presupuesto $ 8.250 m|n.

e.16 dic.-N.° L-5599-v.27 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 178

Llámase a licitación hasta 28 diciembre 1946, - 8.15 horas para provisión 26 aparatos electro-schock destinados Hospicio de las Mercedes. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925 — 6.° piso, Capital. — Presupuesto $ 90.000 moneda nacional.

e.16 dic.-N.° L-5600-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 173

Llámase a licitación hasta el 2 Enero 1947, a las 7,30 horas, para construcción edificio escuela Nº 204 en Córdoba. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal y Zonas: VIa., 9 de Julio 761, Córdoba y IIIa. Av. Belgrano 344, Rosario, Santa Fé. Presentación propuestas: Dirección Nacional hasta día y horas indicados y Juzgado Federal de Córdoba hasta cinco días antes. — Presupuesto oficial: $ 215.941,49 m|n. — Ingº. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.14 dic.-N° L. 5.558-v.2 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de rodillos, patas de cabra y múltiples, $ 83.000, aproximadamente. Las propuestas deben ser presentadas el día 9 de enero, a las 10.30, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.26 dic.-N.° L.5762-v.8 ene.

Licitación pública del puente Nicolás Avellaneda (obras complementarias), $ 73.373. Deben cotizarse precios unitarios Las propuestas deben ser presentadas el 29 de enero, a las 10,30 en Florida 835, 3er. p., esc., 308, cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er., p., cap. o hasta el 23 de enero, en el Juzgado Federal de La Plata. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.24 dic.-N.° 5742.-v.7 ene.

Licitación pública del puente sobre el río IV.° (sustitución calzada y pintado estructura metálica), $ 155.912.45. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 29 de enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Cont. San Martín 871, 1er., p., cap., o hasta el 23 de enero en el Juzgado Federal de Río Cuarto. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.24 dic.-N.° 5743.-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de un terreno en la planta urbana de la ciudad de La Rioja, con destino al edificio propio del 8º Distrito.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en el 8º Distrito, calle Pelagio B. Luna 585, La Rioja, donde puede concurrirse por informes.

e.17 dic.-N.º L-5577-v.28 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Ugarteche, Anchoris, Km. 38,950 — 54,550, $ 79.242,50 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 3 de Enero, a las 11 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., o hasta el 27 de Diciembre en el Juz. Federal de Mendoza.

e.17 dic.-N.° L-5606-v.28 dic

Licitación pública de las obras del camino de Zapala a Picún Leufú, pesos 2.199.997,30. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el 21 de Enero, a las 10 en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap. o hasta el 16 de Enero, en el Juz. Letrado de Neuquén.

e.17 dic.-N.° L-5607-v.4 ene

Licitación pública para la provisión de reflejadores, $ 6.000. Las propuestas deben ser presentadas el día 20 de Diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308 Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.10 dic.-N.° L-5.459-v.29 dic

Licitación pública de las obras del acceso Norte a la Capital Federal, primer tramo, prog. 0,000 a prog. 3.875, pesos 7.214.843,50. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 15 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap., hasta el día anterior en la Div. Gest., Lic. y Contratos, San Martín 871, 1er. p., Cap., hasta el día 9 de Enero en el Juzgado Federal de La

e.10 dic.-Nº L-5431-v.27 dic.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitaciones públicas números 1.061 y 1.062, para el día 14 de marzo de 1947, a las 9 y 9,10 hs., para contratar la adquisición de 5 y 10 gangüiles autopropulsores, carga 350 y 200 m.3. de material dragado, respectivamente. Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros Bartolomé Mitre 401, planta baja — Capital. Apertura propuestas: citada Inspección. — Precio de cada pliego: $ 30,00 en papel sellado de Ley.

e.26 dic.-N.° L.5756-v.14 ene.

Llámase a licitación pública número 1.037, para el 26 de febrero de 1947, a las 9 hs., para la adquisición de calderas y accesorios de utilización en obras. Consulta y adquisición pliegos: Inspección General de Suministros — Bmé Mitre 401, planta baja, Capital. — Apertura propuestas: citada Inspección. Precio del pliego $ 5,00 en papel sellado de Ley.

e.26 dic.-N.° L-5759 v.8 ene.

Llámase a Licitación Pública N°. 1.036, hasta el día 18 de Marzo de 1947, a las 9.30, adquisición de apisonadoras, equipos para hincar pilotes, para perforaciones, para zaranda, etc., elevador a cangilones, para borde de muelle, martillos neumáticos y automáticos, útiles y accesorios de utilización en obras.

Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros (Bartolomé Mitre Nº 401, planta baja). Precio pliego: cinco pesos en papel sellado nacional. — Ing. Renato Carmagnini, Inspector General de Suministros.

e.21 dic.-Nº L-5695-v.10 ene.

Llámase a licitación pública N.° 1.035 para el día 20 de febrero de 1947 a las 8,30, para la provisión de vías férreas y accesorios. Consultas, adquisición pliegos y entrega propuestas: Inspección General de Suministros, B. Mitre 401 — Capital Precio del pliego: $ 20,00 en papel sellado nacional.

e.10 dic.-Nº L-5432-v.27 dic.

Licitación Pública Nro. 168

Llámase a licitación hasta 15 Enero 1947, 8 horas, construcción edificio Pabellones Desnaturalización Alcoholes en Boulogne, Provincia Buenos Aires. Pliegos y consultas Oficina Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6.° piso. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional hasta día y hora indicados, y Juzgado Federal en turno ciudad de La Plata, hasta cinco días antes. Presupuesto oficial $ 4.543.801.20 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta; Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-N.° L.5450-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 167

Llámase a licitación hasta 30 Diciembre 1946, 8 horas, provisión cedro procedencia fluvial, con destino stock División Talleres de la Repartición. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6.° piso. Presupuesto: $ 1.000.000.— m|n. — Ing.° Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.10 dic.-Nº L-5451-v.27 dic.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de vidrio para uso de laboratorio. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente: 57.435-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.26 dic.-N.° L-5763-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cuatro camiones para las comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. — El Pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, hasta el 13 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 48.435-LP-1946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.26 dic.-N.° L-5765-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de válvulas de hierro fundido. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Enero de 1947, a las 10,15 hs., en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 54.895—LP—1946. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.23 dic. Nº L-5727 v.4 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte (20) juegos de gatos hidráulicos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 8 de Enero de 1947 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes, Expte. N.° 45.739-LP-946. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.21 dic.-N.° L-5.704-v.3 enero

Llámase a licitación pública para la provisión de un ómnibus rural con destino a las obras del Canal Norte en San Juan. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de Enero de 1947 a las 10 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. N.° 58.094-LP-1946). — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.20 dic.-N.° L-5675-v.2 ene.

Llámase a licitac. pública para la provisión de artículos y artefactos sanitarios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 3 de enero de 1947 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires diciembre 13 de 1946. Expediente 55.561-LP-1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e. 19 dic. N° L.563 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kilogramos de hipoclorito de calcio. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 7 de enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte. 54.461-LP-1946). — Buenos Aires diciembre 13 de 1946. —Héctor Irazábal, Secretario General.

e.19 dic. N° L. 5630 v. 31 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 15 toneladas de carbón activo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10.30 horas en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. (Expte N° 31.772 LP 1946). — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.17 dic.-N° L.5605-v.28 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de drogas y productos para laboratorio químico. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras Charcas 1840, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — (Expediente: 53.821-LP-1946).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Héctor Irazábal, Secretario General

e.16 dic.-N° L5550-v.27 dic.

Llámase a licitación pública, para la provisión de cañería de acero y accesorios para perforaciones. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840 de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840 1er. piso, hasta el treinta de Enero de 1947, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Expte.: 55.779-LP-1946.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946 — Héctor Irazábal, Secretario General.

e.16 dic.-N° L5547-v.3 ene

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N.° 35, por segunda vez, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de muebles metálicos, máquinas de escribir y un sello reloj fechador, con destino a la Dirección General de Previsión Social y a la mesa general de entradas y salidas de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.701-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.° 60, por segunda vez para el día 3 de Enero de 1947 a las 10.40 horas, a fin de contratar la provisión de 1 camioneta tipo "ómnibus rural sedan" modelo 1946, con destino a la Escuela de Artesanos "Almafuerte" de la Dirección de Menores. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.702-v.3 enero

Llámase a Licitación Pública N.° 63, para el día 3 de Enero de 1947 a las 10 50 horas, a fin de contratar la provisión de elementos de bazar y menaje, ropería y tejidos, limpieza, farmacia y droguería, escobería y canastería, ferretería y pinturería, materiales de electricidad y calefacción, muebles, útiles de oficina y máquinas de oficina, con destino a diversas delegaciones regionales de esta Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y Pliegos de Condiciones Generales, ocurrir a la Oficina de Compras (Defensa N.° 628, Capital), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Mariano M. Lagraba, Director General de Administración.

e.21 dic.-N.° L-5.703 v.3 enero

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente mes a las 9.30 horas, para la provisión del servicio de té y café con leche para el año 1947. El acto tendrá lugar en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados, en la División Compras de esta Direc. Gral., calle Córdoba N.° 2008, 3er. piso, en la fecha y hora indicados, donde pueden ocurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Dirección de Administración. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Héctor R. Tonasini, Jefe División Compras.

e.18 dic.-N.° L-5632-v.27 dic.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, llama a concurso privado para el arrendamiento de un local, por el término de tres años con opción a dos más, para instalar una Escuela de Aprendizaje. — Radio: seis cuadras a la redonda del local ocupado por la Escuela Fiscal Nro. 3, sita en Montes de Oca y Enciso, Tigre F. C. C. A. — Alquiler mensual máximo $ 300.— Comodidades exigidas: 250 metros de superficie cubierta como mínimo con dos ambientes grandes por lo menos y demás dependencias. — Pliego de Condiciones y modelo de contrato pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Las Heras 2405. Capital y en los Cursos de Perfeccionamiento calle Montes de Oca y Enciso, Tigre F. C. C. A. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Enero de 1947, a las diez horas en Las Heras 2405. Capital, en presencia de los interesados que concurran. — El Director de Administración.

e.26 dic.-N.° L-5771-v.4 ene.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Expediente Nro. 629-N-1946

Llámase a licitación pública para la construcción de 30 casas individuales en Valle Viejo y Villa Santa María, Provincia de Catamarca, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de esta Administración, calle San Juan N° 250, de esta Capital o en la casa de Gobierno de dicha Provincia, todos los días hábiles de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Las propuestas podrán ser presentadas en esta Administración el día 20 de Enero de 1947, a las 11 horas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación o ante el Juez Federal de la Provincia de Catamarca el día y hora indicados. — Doctor Pedro Tilli Vicepresidente de la Administración Nacional de la Vivienda.

e.23 dic.-N° 5711-v.4 ene

SECCION DECRETO LEY 6.395|46

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1946 a las 10 horas a fin de proveer 80.000 libretas de afiliados. — Consultas y pliegos, Piedras 338. — Contador.

e.18 dic.-N.° L-5627-v.28 dic

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

(O 119)

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1947, a las 11 horas para la ejecución de las obras de refección y consolidación en el Pabellón "Administración" del Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", en Temperley F. C. S. Para bases de licitación, informes etc., concurrir Oficina n° 5, Reconquista 269, Capital de 9 a 17.15 hs. Valor de a documentación $ 30.— m|n —Secretario de la Intervención.

e.19 dic. N° L. 5663 v. 31 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública N° 16, para el día 30 de Diciembre, a las 8.15 horas, para la provisión y colocación de estanterías de madera.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local del Consejo de Administración, Entre Ríos 1948, 1er. piso, en presencia del Escribano de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento, los que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros todos los días hábiles de 7 a 13 horas con excepción de los sáb dos que será de 8 a 12 horas. — Florencio Soto, Subdirector General.

e.21 dic.-N° L. 5688-v.30 dic.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Victoria 2850 — Capital

Llámase a Licitación Pública N° 11, para el día 30 de Diciembre de 1946 a las 9 horas, para resolver la adquisición de chapas de zinc con destino a nuestro Departamento de Difusión Cultural

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros de la institución, calle Victoria 2850, Capital, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones, especificaciones y todo otro dato que se estime necesario podrán retirarse y consultar en dicha Oficina de Suministros, todos los días hábiles de 7 a 19 horas, con excepción de los sábados, que será de 7 a 13 horas. Pliegos, sin cargo. — Expte D.G.A.S. N° 19.337|P|46. — Pedro J. S. Louge, Director de Administración.

e.17 dic.-N° L-5.615-v.28 dic.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760 primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados. el martes 31 de Diciembre a las 12 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N.° L-5634-v.30 dic

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de muebles tipo armario para guarda y ordenamiento de documentos, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946 a las 12, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, 2.° piso. Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1946. La Administración.

e.18 dic.-N° L-5633-v.30 dic

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3.600 chapas anunciadoras esmaltadas a fuego, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-N° L-5.619-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la preparación de dos películas documentales, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 30 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-N° L-5.618-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de boletines de ahorro, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 40 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-N° L-5.617-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles de madera para jefes y subjefes de oficina con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 11 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-N° L-5.616-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios para impresiones, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados, de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 50 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1946. — La Administración.

e.17 dic.-N° L-5.612-v.28 dic.

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de Diciembre de 1946, a las 12 y 30 horas en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.° L-5582-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio de lavado y planchado de prendas de propiedad de la Caja y provisión de prendas limpias de propiedad del adjudicatario y su reposición, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados, el lunes 30 de diciembre de 1946 a las 12 y 10 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires 12 de diciembre de 1946. — La Administración.

e.16 dic.-N.° L-5583-v.27 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de armarios y ficheros, con arreglo a las bases y especificaciones que podrán consultarse en la oficina de compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 a 17 horas (sábados de 9 a 11). — Las propuestas serán abiertas ante el

Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados el lunes 30 de diciembre de 1946, a las 12 y 20 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1946. — La Administración.

e 16 dic.-N.° L-5584-v.27 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública N° 32 tris, adquisición de un purificador neumático.— Apertura: 29 de Enero de 1947, a las 8.00 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, dirigirse a Díaz Vélez N° 3902. — El Director General.

e.21 dic.-N° L-5697-v.3 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase el acto de la presentación de las propuesta de la Licitación Pública nº 1574 para el día 14 de febrero de 1947, a las 10 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe servicio comercial.

e.24 dic.-N° L. 5753-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

20—1—47. — Envases de hojalata. (2703) 9; 21—1—47. — Caños conducción (2707) 9; Tambores (2633) 10,30; 5—2—47. — Mesas Rotary (2636) 12.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12.30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5718 v 11 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

17—1—47. Cajones de álamo (2621) 11.30; Reparación eje cigüeñal (2622) 12; 18—1—47. Gelinita (2631) 12; Repuestos para cabeza inyección (2639) 12.30; 20—1—47. Maderas (2638) 11,30; 21—1—47. Válvulas (2632) 10; 22—1—47. Lonas (2651) 11,30; Aceros (2652), 12; 23—1—47. Aparatos para laboratorios (2653) 9,30; Aparatos medición (2654) 10; Piedra (2664) 12; 24—1—47. Cañería de conducción (2642) 10; Papel medio hilo (2659) 10,30; Maderas (2660) 11; Accesorios para cañería (2665) 11,30; Durmientes (2700) 12,30; 25—1—47. Cojinetes radiales (2655) 10; Ladrillos (2675) 12.30; 27—1—47. Carbón de leña (2668) 11; 28—1—47. Productos químicos (2670) 11,30; Productos químicos (2672) 12,30; 29—1—47. Accesorios para cámaras y cubiertas (2685) 10; Lonas (2684) 10 30; Maderas (2673) 11; 30—1—47. Chapas de acero (2697) 10; Motores eléctricos (2674) 11; Batería de acumuladores (2692) 12,30; 31—1—47. Cal hidráulica (2689) 11: Drogas (2691) 11,30; Vajilla (2686) 12,30; —1—2—47. Cal hidratada (2704) 10.

Los pliegos deberá solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12.30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5717 v.28 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

16—1—47. Ventiladores (2696) 9; Lámparas fluorescentes (2693) 9.30; Balizamiento Puerto La Plata (2618) 10; 17—1—47. Receptores para comunicaciones (2617) 9.30; Arena gruesa (2619) 10; Registrador de caudal (2637) 12.30; 18—1—47. Polizastas (2623) 9.30; Techado de fieltro (2624) 10; Ladrillos de máquina (2625) 10,30; Maderas (2626) 11,30; 20—1—47. Vigas de hierro (2620) 9.30; Alambres (2627) 10: Chapas y hierros (2629) 10,30; Pulverizadores para P.Y.F. (2635) 11; Carrocerías (2643) 12; Envases de hojalata (2702) 12.30; 21—1—47. Bulonería (2630) 9.30; Caños de cemento (2644) 12; Caños de conducción (2645) 12.30; 22—1—47. Toluvas 2647) 9.30; Transformadores 2649) 10; Pedregullo y arena (2650) 10,30; Electrodos de grafito (2641) 11; Guantes de vaqueta (2680) 12,30; 23—1—47. Calefones y estufas (2640) 11; Muebles (2657) 11,30; Hierros (2701) 12,30; 24—1—47. Equipo aprovisionamiento aeronafta (2628) 9,30; Ropas impermeables (2666) 12; 25—1—47. Cabo manila (2648) 9,30; Equipo soldadura (2656) 10,30; Estructuras metálicas (2658) 11; Máquinas auxiliares (2661) 11,30; Caños de acero (2662) 12; 27—1—47 Material para encuadernación (2667) 10,30; Utiles escritorio (2669) 11,30; Carpetas cartulina (2676) 12; Cables armados subterraneos (2677) 12,30; 28—1—47. Válvulas y trampas vapor (2695) 9,30; Carpas de lona (2679) 10; Grapas y pitones (2678) 10,30; Caños de conducción (2646) 11; Elementos de seguridad (2671) 12; 29—1—47. Material eléctrico (2698) 9,30; Camión para Proveeduría (2681) 11,30; Elementos para navegación (2682) 12; Armas y cartuchos (2683) 12,30; 30—1—47. Adoquines algarrobo (2699) 9,30; Explosivos (2694) 10,30; Pinceles (2687 y 2688) 11,30 y 12; 31—1—47. Equipo electro compresor (2634) 10; Conductor eléctrico (2663) 10,30; Muebles 2690) 12; 1—2—47. Reacondicionamiento de 10.000 tambores (2705) 10,30; Envases de hojalata (2706) 11.

Los pliegos deberán solicitarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 12,30 horas.

Ricardo Andrada, 2º Jefe Servicio Comercial.

e.23 dic. Nº L-5716 v.4. ene.

la provisión de cemento (pliego número Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1947 a las 11 horas para 2562). — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7 a 13 horas.

e.16 dic.-N.° L-5587-v.3 ene.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan.

27.12.46 Muebles (2552) 12.30: 28.12.46 Papelería (2544) 11; Papelería (2545) 11,30; Transporte personal (2546) 12; Máquina impresora (2547) 12 30; 30.12.46 Accesorios para caños (2550) 12,30; 31.12.46 Mangueras (2603) 9: 2.1.47 Elementos vulcanizar (2549) 12; 3.1.47 Utiles de cocina (2557) 12; Lencería (2565) 12,30; 4.1.47 Batería de cocina (2558) 9,30; Ropa de goma (2559) 10; Vajilla (2560) 10,30; Válvulas (2566) 12,30; 7.1.47 Válvulas (2590) 9.30; Accesorios para caños (2582) 10; Banderas (2568) 12; Mallas (2571) 12.30; 8.1.47 Pinturas (2586) 9,30; Sanitarios (2585) 10; Utiles de cocina (2569) 11,30; Caños (2570) 12; Papel para dibujo (2572) 12,30; 9.1.47 Caños (2591) 9 30; Vidrios (2587) 10; Conductores eléctricos (2583) 12,30; 10.1.47 Equipo de bombas (2592) 9,30; Caños (2588) 10; Material eléctrico (2584) 11,30; Válvulas (2589) 12; Accesorios para caños (2593) 12,30; 11.1.47 Material sanitario (2600) 9,30; Herramientas para albañilería (2601) 10, Aceiteras y lubricadores (2597) 11,30; Caños y grapas (2598) 12; Cerrajería (2602) 12.30; 13.1.47 Limpieza aparatos sanitarios (2609) 9,30; Ventiladores y aspiradores (2608) 10; Caños (2581) 11,30; Material eléctrico (2604) 12; Formularios (2606) 12,30; 14.1.47 Máquina para recauchutar (2548) 9,30; Escobillas (2574) 10,30; Extinguidores (2578) 12; 15.1.47 Indicadores de legajos (2615) 9.30; Equipo de bombeo (2605) 10; Tinglado (2573) 11.30; Eléctrico (2577) 12.30; 16.1-47 Repuestos para calderas (2594) 10.30 Motobomba (2612) 11.30; Repuestos para camión (2614) 12.30; 18.1.47 Correas (2607) 11; 21.1.47 Cintas para frenos (2599) 11,30; 31.1.47 Gatos y aparejos (2543) 9.30; 3.2.47 Artículos de goma (2555) 9.30. — Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires de 7 a 13 horas. —

e.23 dic.-Nº L 5588 v.27 dic.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Diciembre 28, a las 11.30 horas (Pliego N.° 395), leche. — Diciembre 28, a las 11.50 horas (Pliego N.° 400), puertas y ventanas. — Diciembre 28, a las 12.00 horas (Pliego N.° 401), un camión volcador. — Diciembre 28, a las 12.10 horas (Pliego N.° 402, segundo llamado), carbón mineral. — Diciembre 28, a las 12.20 horas (Pliego N.° 403). 1.000 toneladas de azufre o su equivalente en caliche de 60 % de azufre.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 19 horas.

e.18 dic.-N.° L-5640-v.28 dic.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento de granos ubicadas en la Unidad I, de la Seccional Diamante, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559; 9.° piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Seccional Diamante. 25 de Mayo 519 — Diamante, donde se entregará a los interesados el pliego de condiciones en el que se indica en las cantidades probables de operaciones durante el término de un año.

El acto de apertura de las propuestas se realizará el día 9 de enero de 1947, a las 11 horas, en la Dirección citada, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.26 dic.-N.° L-5764-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 12.000 kilogramos de hilo para coser bolsas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9.° piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 8 de enero de 1947, a las 10 horas; en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.26 dic.-N.° L-5769-v.8 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 120.000 precintos automáticos para vagones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 - 9.° piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el diez de enero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.24 dic.-Nº 5728.-v.7 ene.

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos equipos para agua, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 - 9.° piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 11 de enero de 1947, a las 9 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1946. — César Badini, Interventor.

e.24 dic.N.° 5739.-v.7 ene.

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.300 metros de conductores eléctricos bipolares y 300 metros de cable de acero, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 — 9° piso.

El acto de apertura de propuestas se realizará el 4 de enero de 1947, a las 9 horas, en la Dirección citada, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurren.

Bucos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — César Badini, interventor.

e.21 dic.-Nº L-5693-v.3 ene.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO DPTO. ADQUISICIONES DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos y materiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 20 de 1947. — Licitación Pública Nº 5|47. — Aceros. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 10 de 1947. — Licitación Pública Nº 6|47. — Hélice. Grupo electromotor. Balanza para túnel aerodinámico. Precio del ejemplar, por cada subgrupo, $ 2.

Enero 24 de 1947. — Licitación pública Nº 7|47. — Bronce, aleación de aluminio, latón común y cobre. Para pliegos que concurran al acto. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 28 de 1947. — Licitación Pública Nº 8|47. — Acero en tubo. Precio del ejemplar, $ 5.

Enero 13 de 1947. — Licitación Pública Nº 9|47. — Tuercas diversas p| aviones. Caño y piezas de hierro galvanizado, tubo de goma y tela, etc. Precio del ejemplar, por grupo $ 2.

Enero 31 de 1947. — Licitación Pública Nº 10|47. — Madera de Maño, cedro, balsa y madera de abedul, lenga o araucaria, para aviación. Materiales plásticos transparentes y no transparentes. Precio del ejemplar, por grupo, $ 5.

Enero 7 de 1947. — Licitación Pública Nº 13|47. — Explotación de bosques de madera de araucaria, en Misiones. Ejemplar, gratis.

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico, a las 14 horas de los días señalados, y los pliegos de condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla Correo 121, Córdoba, o en la Oficina de éste, Suipacha 1225, Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.17 dic.-Nº L-5.623-v.11 ene.

Dpto. Adquisiciones División Compras

Llámase a licitación pública, para la adquisición de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Enero 2 de 1947. — Licitación Pública N.° 3|47. — Acero en barra, en chapa y en tubo. — Precio del ejemplar, $ 5.—.

Enero 8 de 1947. — Licitación Pública N.° 4|47. — Aluminio, duraluminio, stellite y cadmio. — Cobre, bronce y latón — Precio del ejemplar. por grupo, es $...

La apertura de propuestas se realizará en el Instituto Aerotécnico a las 14 horas de los días señalados, y los Pliegos de Condiciones se podrán consultar en el mismo; solicitarlos por carta a Casilla de Correo 121 — Córdoba, o en la oficina de éste, Suipacha 1225 — Buenos Aires. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.6 dic.-N.° L-5350-v.30 dic.

Secretaría de Salud Pública

LICITACION PUBLICA N.° ...

Llámase a licitación pública (N.° 1-2.° llamado), para el día 2 del mes de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Dispensario Público Nacional de Vías Respiratorias de la Zona Oeste.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Instrumental científico, drogas y artículos de farmacia, bazar y menaje, servicio de limpieza, útiles de escritorio, carne, leche, etc. — El Director General de Administración

e.26 dic.-N.° L-5758-v.31 dic.

LICITACION PUBLICA N.° 2

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 2 del mes de enero próximo a las 9,15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a

cubrir las necesidades durante el año 1947, del Dispensario Público Nacional Polivalente de Azul, Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Instrumental de cirugía; drogas, medicamentos y útiles de farmacia; combustibles y lubricantes; limpieza, bazar y menaje; servicio de té y café; uniformes y equipos; útiles de escritorio, libros, impresiones etc.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1946. — El Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° L-5755-v.31 dic.

Licitación Pública Nro. 11
— Expte. Nro. 42.530-946 —

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 9 de Enero de 1947, a las 8.15 horas, para contratar la adquisición de 60.000 dosis de penicilina, destinadas a cubrir las necesidades durante el año 1947, de los Dispensarios Antivenereos.

La apertura de las propuestas tendrán lugar el día y horas indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 8 a 12,30 horas. — El Director General de Administración.

e.26 dic.-N.° L.5761-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA N° 4

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 4 del mes de enero próximo a las 8 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Sección Licencias.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avenida de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: instrumental científico, drogas, productos químicos y de farmacia, limpieza, menaje, bazar máquinas de escribir y calcular, moblaje, artefactos eléctricos, guardapolvos y uniformes servicio de té y café, útiles, libros e impresiones y ropería.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.21 dic.-N° L.5694-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA N.° 292
Expediente N.° 58.816|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 27 del mes de Diciembre próximo a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de habilitación de la Escuela para la Lucha Antiestegómica, en la Provincia de Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada oficina todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: automóviles, muebles para oficina, artefactos eléctricos, máquinas de escribir y calcular, microscopios, estufas, útiles de escritorio, etc., etc.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1946. — El Director General de Administración.

e.16 dic.-N.° L-5597-v.27 dic.

Se llama, cita y emplaza para dentro del décimo día a partir de la publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho a (1) un cajón conteniendo accesorios de hierro y varias bolsitas con semillas vegetales, (1) una mesita de madera, (1) una alfombra y (1) un cajón conteniendo una lata herméticamente soldada recubierta exteriormente de hielo y aserrín, detenidos por Expediente Sumario N.° 45 —E— 1946, a fin de que proceda a su retiro a plaza de acuerdo con lo prescripto en los arts. 84 de la Ley de Aduana y 259 de su Decreto Reglamentario, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la mercadería si así no lo hiciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Noviembre de 1946. — Pedro Jorge Vidou. Sub-Administrador.

e.16 dic.-v.27 dic.

DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD
Planilla de Rezagos N.° 302|46

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 139.164-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Navegante I; Paquete: 11.265; Fecha de entrada al Puerto: Sept. 5|45; Marca: E. K. S.; Números: 1|5; Envase: Cajones; Cantidad: 5

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.160 A|46
Planilla de Rezagos N.° 738|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: Enryc 452; Número: 1; Envase: Bolsa; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.165 A|46
Planilla de Rezagos N.° 739|46

Vapor: Sócrates; Paquete: 569; Fecha de entrada al Puerto: Enero 18|46; Marca: S. B. Z.; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 25.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.161 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 775|46

Vapor: Columbia Star; Paquete; 655 Fecha de entrada al Puerto: Enero 22|46; Marca: Agrocom; S|n.; Envase: Caja; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.163 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 943|46

Vapor: Ripan Victory; Paquete: 2.214; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 3|46; Marca: Fadex|Sam 4.695; S|n.; Envase: Atado; Cantidad: 1.

e.13 dic.-v.31 dic.

Nota N.° 139.159 A|46.
Planilla de Rezagos N.° 977|46

Vapor: Río Juramento; Paquete: 2.228; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|46; Marca: Y. P. F. B. 719; Números: 8, 15, 29, 32, 36; Envase: Cuñeta; Cantidad: 5.

e.13 dic.-v.31 dic.

Planilla de Rezagos N.° 986|46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza: Paquete: 2.561; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|46; Marca: Sres. Ibarra y Cía. Argentina; Números: 1|4; Envase: Paquete: Cantidad: 4. — Máximo Covache, Subdirector de Alcaidía.

e.13 dic.-v.31 dic.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se cita, llama y emplaza por el término de (3) tres días a las personas que se crean con derecho a ochenta Kilos de caucho, detenidos el 28 de setiembre de 1945 en ésta, para que se presenten a estar a derecho en la causa que se les sigue por expediente N.° 35-P-1945, bajo apercibimiento de procederse como corresponda si así no lo hicieren en el plazo señalado. — Receptoría de Rentas Aduaneras de Aguaray. — Diciembre 5 de 1946. — Alberto M. Martorell, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.24 dic.-v.27 dic.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero, a partir de la publicación del presente edicto a Max Lippmann y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N.° 255-R-1946, caratulado: "Roibon José c| Max Lippmann", bajo apercibimiento de darse por abandonada, si no compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, 10 de diciembre de 1946. — Pedro José Vidou, Subadministrador de Aduana de la Capital.

e.24 dic.-v.27 dic.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto al señor Miguel Lasalvia y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente N° 165—S—1946, caratulado «Serby Jorge Enrique c| Miguel Lasalvia», bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería si no compareciere en el término fijado, que con fecha Noviembre 4 de 1946 ha recaído la siguiente resolución: Imponer una multa igual al 10 o|o del valor de 1,250 Kgs. de tejido de seda artificial, 0,050 Kgs. de kilo de algodón para bordar o tejer y 0,003 Kgs. de agujas de coser a beneficio del denunciante, etc., etc., etc.

Aduana de la Capital, Diciembre 10 de 1946. — Pedro J. Vidou, subadministrador.

e.24 dic. v.27 dic.

Oficina de Contabilidad
Planilla de Rezagos N 565|46

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Pedro Vidou, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 142.710-A-46, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Punta Arenas; paquete: 14.585; fecha de entrada al puerto: Nov. 18|45; marca: M.C.I.; s|n.; cantidad: 55 bolsas. El Jefe.

e.18 dic.-v.7 ene.

Planilla de Rezagos N.° 619|46
Nota N.° 142.711-A-46

Vapor: Cabo de Buena Esperanza; paquete: 15.512; fecha de entrada al puer. to: Dic. 9|45; marca: R.H.; número: 14; cantidad: 1 cajón.

El Jefe

e.18 dic.-v.7 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

Por disposición del señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 1, doctor José L. Urdapilleta, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera de estas publicaciones, a don ANTONIO GALIMBERTI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Exp. Jud. 14.469, por cobro de pavimento del inmueble sito en la calle Tellier (e) Pizarro y Schmidel, Parroquia 20E, manzana 113, parcela 13, del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de seguir los procedimientos de ejecución de la sentencia firme designándose al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Octubre dos de 1946. — Juan Bernabé Molina (h.), Secretario.

e. 11 dic.-N° 4393-s|p.p.-v. 28 dic

El juez doctor Horacio P. Saavedra cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRACIANO HANSICHU o GERASIM OWSIEJCZUK. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, Secretario.

e. 6 dic.-N° 4333-s|p.p.-v. 13 ene

El Juez de lo Civil Doctor Horacio P. Saavedra, por Secretaría Uno, cita por treinta días herederos y acreedores de JUAN APUZZO. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.29 nov.-N.° 4.252 s|p.p.-v.4 en

El Juez doctor José L. Urdapilleta cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONCEPCION ROCCO de F...

Buenos Aires, 16 Setiembre de 1946 — Pascual Greco Blois, secretario.

e.25 nov.-N.° 4210-s.p|p.-v.30 dic

N.° 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MENDEZ, sucesión tramita por secretaría doctor Villagra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1946. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.25 nov.-N.° 4212-s.p|p.-v.30 dic.

N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CHUDY. — (Secretaría Nro. 18).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.

e.26 dic.-N.° 4520 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL JOSE ESPIÑEIRA. — (Sec.: Lucio L. Meléndez).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.26 dic.-N.° 4511 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE DORREGO. — (Secretaría Nro. 18).

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Alberto Huarte, secretario.

e.16 dic.-N.° 4437-s.p.p.v.22 ene.

El juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA GONZALEZ de BONILLA (Sec. Borré). — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré, Secretario.

e. 6 dic.-N° 4342-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL (Sec. Antonio Borré). — Buenos Aires Noviembre 23 de 1946. — Antonio Borré secretario.

e. 6 dic.-N° 4341-s|p.p.-v. 13 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de SAUL JACOBO FINKELSTEIN. — (Sec. Enrique C. Corbellini).

Buenos Aires. Octubre 21 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.3 dic.-N.° 4283 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES FELIPE EDUARDO DUTILH.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1946. — Enrique C. Corbellini, secretario.
e.3 dic.-N.° 4286 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de GALLI ELIAS.
Buenos Aires, 14 Noviembre de 1946. — Antonio Borré, secretario.
e.3 dic.-N.° 4287 s|p.p.-v.9 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN HASENTENFEL. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1946. — Dr. Antonio Borré; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.251 s|p|p.v.4 en.

N.° 6

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nro. 6, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ELOY LUCIO VALDEZ. — Secretario: U. Romero.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.26 dic.-N.° 4528 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nro. 6, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don FORTUNATO RODRIGUEZ. — Secretario U. Romero.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.26 dic.-N.° 4527 s|p.p.-v.31 ene.

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría interinamente a cargo del Juzgado Civil N° 6, cita y emplaza por doce días a Don WLADIMIRO WINKOWSKI para que se presente a estar en derecho en los autos: "Winkowski Wladimiro — insanía", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.17 dic.-N° 4497 s|p.p.-v.31 dic.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don GINO MENICHETTI.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Ubaldo Romero, secretario.
e.16 dic.-N.° 4439 s|p|p.-v. 22 ene.

El Juez Dr. César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado Civil N.° 6, (Secretaría 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e.10 dic.-N.° 4385 s|p.p.-v.16 ene.

El señor Juez doctor Francisco Carreño, Secretaría N.° 23, llama por treinta días a herederos y acreedores de INOCENTE COCHETTI.
Buenos Aires, Julio 26 de 1946. — D. Santillán Villar, secretario.
e. 28 nov.-N° 4240 s|p.p. v.3 ene.

N.° 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RENZO.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1945.
e.25 nov.-N.° 4215.s.p|p.-v.30 dic.

N.° 8

El Juez Doctor César Horacio Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Don AHMED HASSAN. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1946. — Enrique Giraudy, secretario.
e.10 dic.-N.° 4368 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA LOPEZ. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique Giraudy secretario.
e.10 dic.-N.° 4369 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días a serederos y acreedores de PETRONELA SCHIMILEVICH o PETRONELA SCHIMILEVICH DE ZILENSKI. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Marcelo Padilla, secretario.
e.10 dic.-N.° 4373 s|p.p.-v.16 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUBEN SERAFIN MONGELOS; Secretaría N.° 22. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.6 dic.-N.° 4334 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CRUZ MIGUEL ARDANAZ. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.6 dic.-N.° 4338 s|p.p.-v.13 ene.

El Juez Doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCELA GARCEAU. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.4 dic.-N.° 21.481-v.10 enero

El Juez Dr. C. H. Méndez Chavarría, Secretaría N.° 29, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BECK. — Buenos Aires, Noviembre 25 tario.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1946. — Marcelo Padilla; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.250 s|p|p.-v.4 en.

N.° 9

El Juez Doctor Adrián Fernández Moujan, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOTTO. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Estéban O. Domínguez, secretario.
e.12 dic.-N° 4411 s|p.p.-v.18 ene.

N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, por la Secretaría Nro. 40, en los autos caratulados: "Di Lollo Andrés F. (suc.) c|Ingratta Rafael, división de condominio", cita por el plazo de quince días a don RAFAEL INGRATTA, para que comparezca a contestar el traslado de la acción y a estar en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes (Art. 80 del Cód. de Procedimientos).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.26 dic.-N.° 4519 s|p.p.-v.14 ene.

El Juez Doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CONSTANTINO FEDERICO BRASCHI.
Buenos Aires, Agosto 23 de 1946. — Ignacio B. Anzoategui, secretario.
e.12 dic.-N° 4406 s|p.p.-v.18 ene.

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ADRIENNE o ADRIANA o AMALIA BANCE. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Horacio López Cabanillas, secretario.
e.6 dic.-N.° 4337 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Juez Civil doctor Adrián Fernández Mouján, llámese durante treinta días a acreedores y herederos de EMMA SANDOR.
Buenos Aires, Noviembre uno 1946 — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.
e.22 nov.-N.° 4197.s.p.p.-v.27 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAIAS BERNARDO GOLDMAN, procesado por intimidación pública, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por ..., bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.° sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1946. — Doctor Daniel J. Frías (hijo); secretario.
e.29 nov.-N.° 4.251 s|p|p.-v.4 en.

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SILVA IRIGOYEN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). —Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946.— Enrique Ramos Mejía, Secretario.
e.19 dic.-N.° 4493 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELSIAR ISAAC MONTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 dic.-N.° 4504|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIA VILLALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro). Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.20 dic.-N.° 4505|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SOTO o MARIO ADOLFO GRANADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 7 Diciembre de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.18 dic.-N° 4470 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MAURICIO GRIGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, Secretario.
e.17 dic.-N° 4449 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. M. Rodríguez Ocampo a|c. Juzg. Inst. N.° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO SOFUS RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro). — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.256 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo interinamente a|c. del Juzgado N.° 2 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO RABEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires 16 de Noviembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía; secretario.
e.29 nov.-N.° 4.257 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS ADOUE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).
Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.13 dic.-N° 4427 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo Juzgado Inst. N° 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MELO o SODRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro). Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.9 dic.-N° 4361 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. Rodríguez Ocampo a cargo Juzgado Intrucción 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE TENCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.9 dic.-N.° 4362 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 dic.-N.° 4502|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CAMPITELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro).
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 dic.-N.° 4503|s.p.p.v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTHER DE RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársela rebelde,

de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.26 dic.-N.° 4521 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MELONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (centro).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.26 dic.-N.° 4522 s|p.p.-v.31 ene.

N.° 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDRO PERALTA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso. — Secretario doctor Eduardo Malbrán.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 dic.-N.° 4524 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCO MAINERO, para que, comparezca dentro del dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario doctor Eduardo Malbrán.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 dic.-N.° 4525 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUFINO FORNAGUERA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso. — Secretario: doctor Eduardo Malbrán.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 dic.-N.° 4526 s|p.p.-v.31 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN MANUEL FELIZOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.18 dic.-N.° 4467 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Luis A. Bianchi, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SILVA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18 dic.-N.° 4468 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente ,a CELESTINO SORICHETTI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cheques sin fondo ,estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Pedro M. Jantus, Secretario.

e.17 dic.-N° 4450 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO FOSELLI para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, Secretario.

e.11 dic.-No 4394-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIO ARAUJO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires. 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4327-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSEFA GALVALISI de VECCHIO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 dic.-N.° 4326-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Luis A Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GOMEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.260 s|p|p.-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VICTOR TUCCI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1946. — Dr. Ernesto N. Black; secretario.

e.29 nov.-N.° 4.259-s|p|p.v.4 en.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN EMILIO DEMARIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.27 nov.-N.° 4225-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a CLODOMIRO BELL RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Andrés Rossi y Francisco Damonte, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nro. 49.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26 dic.-N.° 4523 s|p.p.-v.31 ene.

N.° 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO NIEVA, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.4 dic. Nº 4298 s|p.p. v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza al prófugo NORBERTO P. MIGNONE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — José Mancinelli, secretario.

e.27 nov.-N.° 4229-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge. se emplaza por treinta días a IGNACIO GII a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires. Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26 nov.-N.° 4.216-s|p|p.v.31 dic.

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E Ocampo, se cita ,llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente ,a SERGIO JUSTO ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e.17 dic.-N° 4452 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9 dic.-N.° 4365 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO ORSINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle, Centro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1946. — Raúl Pizarro Miguens, Secretario.

e.5 dic.-Nº 4321 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ESTANIS SURGIER, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 dic. Nº 4278 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME SCHVARZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

e.29 nov.-Nº 4258 s|p.p.-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS JOSE ICKOWICZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.27 nov.-N.° 4226-s.p|p.-v.2 ene.

N.° 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.331, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.4 dic. Nº 4299 s|p.p. v.10 ene.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID VILLAGRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.20 dic.-N.° 4500 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GINO A.

BERTANI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.20 dic.-N.° 4499 s|p p.-v.27 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES MARTINEZ DEL CASTILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Alfredo D. Posse, Secretario.

e.17 dic.-N° 4451 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FERNANDEZ DUQUE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Alfredo Daniel Posse, secretario.

e.16 dic.-N° 4447 s|p.p.-v.22.ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUISA K. de GITELMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-N° 4426 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ENRIQUE FENTANES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Hernán A. Pessagno, secretario.

e.13 dic.-N° 4425 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LUTI para que comparezca dentro tro. — Buenos Aires, 7 de Noviembre causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-N° 4392-s|p.p.v.. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO MENSATESTA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e.11 dic.-N.° 4391 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN SPINELLI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jorge M. Lanusse, Secretario.

e. 11 dic.-N° 4390-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO SALINAS CASTILLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3.° (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.10 dic.-N.° 4387 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO BALCARCE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.4 dic.-N.° 4.300 s|p.p.-v.10 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN EDUARDO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1946. — Hernan A. Pessagno,

e.29 nov.-N.° 4264 s|p.p.-v.4 ene.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a JOSÓ CALISTRO o EDUARDO BESSONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946.—Secretaría N° 63. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.19 dic.-N.° 4494 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a RAUL MARTIN ALBARRACIN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N.° 4458 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SAUL CARLOS GARCIA MANSILLA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 dic.-N° 4457-s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a SALOMON sa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretario.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1946. — Roberto Durrieu, secretario. Secretaría N° 63.

e.16 dic.-N° 4429 s|p.p.-v.22 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.11 dic.-N° 4395 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO o SUSANA ALICIA BARBOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.9 dic.-N.° 4364 s p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por 30 días a WLADIMIRO KISIELEWICZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento privado bajo apercibimiento de ser daclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 63. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Roberto Durrieu, Secretario.

e.5 dic.-N° 4312 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA ELENA FARELLO DE PALERMO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N° 63. Buenos Aires, noviembre 18 de 1946. — Roberto Durrieu. Secretario.

e.5 dic.-N° 4320 s|p.p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JUAN o ADOLFO VICTORIO BALLEJOS y RODOLFO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946 — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.28 nov. N° 4242 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTHA ACEVEDO o DORA PIÑERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3o, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1946. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.2 dic. N° 4279 s|p.p. v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José R. Irusta Cornet, emplaza por treinta días a ALBERTO PASSERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 61.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4222.s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se se emplaza por treinta días a OSCAR JORGE LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1946. — Roberto Durrieu, secretario.

e.28 nov- N° 4244 s|p.p. v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ALFREDO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4223.s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SECUNDINA BAIZ o CHELA OLGIN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1946. — Sixto Ovejero, secretario.

e.27 nov.-N.° 4224.s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a IRMA o ELICIA BORBOGLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento deser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.217s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ANTONIO PALMIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.218 s|p|p.-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ROGELIA CORONEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Secretaría N.° 62. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.26 nov.-N.° 4.219 s|p|p.-v.31 dic.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a FANY SANCHEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1946. — Horacio Malbrán, secretario.

e.20 dic.-N.° 4501 s|p.p.-v.27 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N° 9, se cita, llama y emplaza a RAMONA GONZALEZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1946. — Horacio J. Malbrán, Secretario.

e.17 dic.-N° 4453 s|p.p.-v.23 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N° 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO CAMPITELLA o ISMAEL GARCIA, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.

e.12 dic.-N° 4416 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Mu-

nilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA LUISA RIVAS para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4405-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO MENDEZ o LINALDO ALBORNOZ RIZZO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1946. — Germán Terán, Secretario.
e. 11 dic.-Nº 4389-s|p.p.-v. 17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JULIAN CARLOS BEJARANO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.10 dic. N.º 4386 s|p.p.-v.16 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ENRIQUETA OURO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.5 dic. N.º 4323-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.º 9, se cita, llama y emplaza a PEDRO LACALLE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Horacio J. Malbrán, secretario.
e.5 dic. N.º 4325-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARTIN DIAZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Tucumán y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.3 dic.-N.º 4293 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, actuando en el Juzgado N.º 8, se emplaza por treinta días a JOSE SALA o SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría N.º 62.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1946. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27 nov. N.º 4228-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARIA CANTERO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 13 de 1946. — Sadi Massüe, secretario.
e.27 nov. N.º 4227-s.p|p.-v.2 ene.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos, SILVERIO ALVAREZ y ALEJANDRINA de ALVAREZ, procesados por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4508 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE ESPINOSA, procesado por el delito de quiebra-causa Nº 16.026, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4507 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA MARIA PIÑEYRO, procesada por el delito de falsificación documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.21 dic.-Nº 4506 s|p.p.-v.28 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo REYNALDO HAUSCARRIAGUE, procesado por el delito de hurto, causa N.º 16.132, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.18 dic. N.º 4469 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JAIME SALOMON MASANIK, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.12 dic. Nº 4417 s|p.p.-v.18 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1946 Rodolfo S. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 4363 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO HECTOR MALDE, procesado por el delito de defraudación, causa 15952, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Justo E. Rojo, Secretario.
e. 6 dic. Nº 4343-s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARTIN GRILLO o MANUEL F. TAMIS, procesado por el delito de defraudación, causa N.º 16.056, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946 — Justo E. Rojo, secretario.
e.5 dic. N.º 4322-s.p|p.-v.11 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga MAGDALENA CAFARATTI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946 — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.3 dic. Nº 4290 s|p.p.-v.9 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR GENDRA, procesado por el delito de hurto, causa N.º 16.071, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov. N.º 4231-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL RENE MATIAZZI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.27 nov. N.º 4230-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC SANPLUTIEN a SANPULTIEN o SANPLUTEAN, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov. N.º 4233-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE OSCAR LICURSI, procesado por el delito de defraudación — causa número 16.057, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27 nov. N.º 4232-s.p|p.-v.2 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga CORAZON MARIA RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, nueve de Noviembre de 1946. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22 nov. N.º 4207-s.p.p.-v.27 dic.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por diez días, a herederos y acreedores de CLEMENTE GONZALEZ.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — P. Vidal Harris, secretario.
e.26 dic. N.º 4509-s|p.p.-v.8 ene.

N.º 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN BUCESCHI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic.-N.º 4512-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LEPINE.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic. N.º 4513-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARNO GERARDO GRUNERVALD.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic. N.º 4514-s|p.p.-v.8 ene.

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GERVASIO PANTAROLI o PANTOROLI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.26 dic. N.º 4515-s|p.p.-v.8 ene.

N.° 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina N.° 1367, 3er. piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO LISPEVICKS o IGNOTAS o IGNACIO PLISKEVICIUS.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.26 dic.-N.° 4517-s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina N.° 1367, 3er. piso, se cita y emplaza, por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROMELIO ABRAHAM.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.26 dic.-N.° 4518-s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina 1367, 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN OLIVA.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.16 dic.-N.° 4435-s|p.p.-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Francisco Felipe Balerdi, a cargo del Juzgado N.° 16, Alsina 1367, 3er. piso, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE BACH.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Francisco de las Carreras, secretario, por no ser de las defensas legalmente ad-
e.16 dic.-N.° 4434-s|p.p.v.27 dic.

N.° 18

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SALUSTIANA SAZZE de CRICHIZOLA. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18 dic.-N° 4.462 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAFAEL JESUS RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18 dic.-N° 4.463 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE WEIMBERGER. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1946. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.18 dic.-N° 4.464 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR BARNINA. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —
e.18 dic.-N.° 4465 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Poz Letrado N.° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ SALAS. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. —
e.18 dic.-N.° 4466 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL COSTA. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. —
e.16 dic.-N.° 4431 s|p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CANCELA o CANCEDA RODRIGUEZ.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946.
e.16 dic.-N.° 4430-s.p.p.-v.27 dic.

N.° 22

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civil, cita por diez días a los herederos y acreedores de Amancio Márquez. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Eduardo Sánchez Ceretti, secretario.
e.18 dic.-N.° 4461 s|p.p.-v.30 dic.

El Juez, doctor Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de PEDRO MARCHETTI o MARCHETTA.
Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1946. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.
e.12 dic.-N° 4415 s|p.p.-v.18 ene.

N.° 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Daniel Moyano Escalera, interinamente a cargo del Juzgado 27, cita por diez días a herederos y acreedores de SIXTO PACIFICO HERRERA.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.16 dic.-N.° 4433-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez de Paz Letrado doctor Daniel Moyano Escalera interinamente a cargo del Juzgado N° 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña EMA BAUMANN o Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra ANGEL BUSTO, Expediente N° 44.968, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución EMA BAUMANN de RHOMER.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.16 dic.-N.° 4432-s.p.p.-v.27 dic.

N.° 30

El Juez doctor Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 30, llama por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO UJMA.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.26 dic.-N.° 4510-s|p.p.-v.8 ene.

El Juez doctor Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 30, llama por diez días a herederos y acreedores de don ARMANDO ARACELLI o ARACELI.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — José P. Massa, secretario.
e.26 dic.-N.° 4516-s|p.p.-v.8 ene.

N.° 32

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN SEMCZYSZYN o JUAN MRZSZCZYSCYN. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 dic.-N.° 4438-s.p.p.-v.27 dic.

El Juez doctor Ernesto Cornejo Arias, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SORTINO. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.16 dic.N.° 4436-s.p.v.27 dic.

N.° 36

El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Tomás Pitt, interinamente a cargo del Juzgado N.° 36, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JOSE CASTAÑARO o CASTAÑERA. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Alberto L. Rocamora, secretario.
e.18 dic.-N.° 4460 s|p.p.-v.30 dic.

N.° 37

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.357, calle Correa s|n., lote 16, manzana 91, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.149, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4482 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4482 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.358, calle Correa s|n., manzana N° 91, lote N° 15, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.150, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4483 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4483 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.747, calle Freyre s|n. y Correa s|n., lote 1, manzana 87, sección 382, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.153, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4484 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4484 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 333.958, calle Correa s|n., lote 3 de la manzana Z, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.154, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|1941 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4485 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4485 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 264.686, calle Pasaje Noruega s|n. al lado del N° 3727, lote 31 de la manzana I, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.107, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Antonio Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4471 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4471 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 271.591, calle Mercedes s|n., lote 20, de la manzana 113, sección 1705, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.110, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4472 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4472 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 272.076, calle E. S. Zeballos s|n., lote 38 de la manzana X, parcela 1730, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N.° 8.111, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1935|36 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N.° 4473 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.° 4473 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.391, calle Pasaje Baeza s|n., lote 15, manzana K., parcela 1780, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.113, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4474 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4474 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 273.768, calle Orán, Bazurco y Avda. Gral Paz s|nros., parcela 1796, manzana W., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.121, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.
e.19 dic.-N° 4475 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4475 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 275.898, calle Bermúdez al lado del N° 1135, lote 9, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.128, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1933|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4476 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4476 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.227, calle Crámer s|n., lote 3 de la manzana X, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.156, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4486 s|p.p.-v8 ene.
e.9 abr.-N° 4486 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.483, calle Arias s|n., lote 14, de la sección 409, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.164, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretaroi.

e.19 dic.-N° 4487 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4487 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 334.531, calles Arias s|n. y Conesa s|n., lote 1, manzana 28, sección 412, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.166 año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N.° 4488 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N.° 4488 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 17, partida 339.306, calle 3 de Febrero s|n., lote 21 de la manzana 47, sección 648, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.170, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.9 abr.-N° 4489 s|p.p.-v.25 abr.
e.19 dic.-N° 4489 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.003, calle Delambre s|n., lote 25, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente 8.129, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4477 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4477 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.322, calle Delambre s|n. (altura 4700 impar 12 metros T. M. Paz), lote 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.130, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4478 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4478 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 276.643, calle Pje. T. de Alvear s|n. lote 36, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.131, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-N° 4479 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4479 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 278.991, calle Lazcano s|n., al lado del N° 4717, lote 14, de la manzana A, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.137, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|6 y 1938|41 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19 dic.-N° 4480 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4480 s|p.p.-v.25 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado N° 37, se llama, mediante publicaciones a realizarse por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15, partida 333.270, calle Ruiz Huidobro s|n., lote 6, manzana 95, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Emilio R. Casares, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, Expediente N° 8.147, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934|1942 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1946. — Arturo Figueroa Linares, Secretario.

e.19 dic.-N° 4481 s|p.p.-v.8 ene.
e.9 abr.-N° 4481 s|p.p.-v.25 abr.

N.° 38

El Juez Doctor Roberto J. Ponssa, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA GIRADO. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Luis Alberto Palacio, secretario.

e.18 dic.-N.° 4459 s|p.p.-v.30 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ARMANDO PIAGET y a don ARTURO E. GOMEZ para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4399 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don HANS MACKEPRANG y a la SOCIEDAD ANONIMA THE LAI AIKE SHEEP FARMING COMPANY LIMITED para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4397 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don JUAN ARAUJO VILLAR y a la SOCIEDAD GRIGERA Y CIA., para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por nulidad, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4398 s|p.p.-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Basualdo, se cita, llama y emplaza a don THOMAS MAC CLELLAN GIFFORD para que dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1946. — Eduardo Luis Vila, secretario.

e.11 dic.-N.° 4396 s|p.p.-v.28 dic.

JZGADO DEL DOCTOR JUAN ROMERO IBARRA

Por disposición de S.S. el señor Juez en lo Federal, Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Juan César Romero Ibarra, se cita, llama y emplaza a MAXIMO ALVAREZ QUINTANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por defraudación se le instruye en la Secretaría Arriola, dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1946. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.28 nov.-N° 4243 s|p.p.-v.3 ene.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

SECCION PARANA

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal de Paraná, doctor Abel Madariaga, se cita llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente a CARLOS LEONEL GOMEZ, para que comparezca ante su Juzgado Secretaría del Escribano que suscribe, a tomar la participación que le corresponde y constituir domicilio en el juicio "Fisco Nacional c|Gómez Carlos Leonel; apremio" Expte. número 34.066, bajo apercibimiento de rebeldía y nombrársele defensor al de Pobres y Ausentes del Juzgado.

Paraná, Diciembre 4 de 1946. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.

e.20 dic.-N.° 4498 s|p.p.v.9 ene.

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a EMILIO MOLLE, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente comparezca estar a derecho en el sumario N° 38.807 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. — La Plata, Noviembre 14 de 1946. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.27 nov.-N.° 4234 s.p.p.-v.2 ene.

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.° 1.354, Colegio Electoral Barrio Alberdi —circuito 342—) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Actis Diego Juan. — Aguirre Aníbal E. — Alegre Juan P. — Arracaseta José A. — Baigorria Nicolás. — Baltar Andrés. — Becker Juan. — Benítez Ernesto. — Biondini Juan José. — Bustti Maximiliano. — Herrera Miguel. — Carrizo José Santos. — Casanova Ramón Héctor. — Casas Pedro José. — Cattaneo Eriberto. — Colomviccini Antonio. — Comolli Walter Libero. — Coraba Luis. — Cornero Angel. — Corrullon Manuel C. — Costa Rodolfo. — Cuffres Nicolás. Espeletta Juan M. — Fernández Luis E. — Fernández Salomón. — Fessia Víctor E. — Floccari Luis. — Foca Fioravante R. — Fornasso Adolfo J. — Galera Antonio. — Galliano Antonio. — García Cándido. — Giardini Juan A. — Gil José S. — Gómez Isidoro. — González Aurelio. — Gutiérrez Juan Sabas. — Gutiérrez Valentín G. — Herrera Abregú César. — Helder Joekel A. — Irase Alfonso Carmen. — Jelavich Vladimir. — Larrechea Ernesto. — Lavizzini Atilio Eugenio. — Lescout Emilio N. — López Alberto P. — López Feliciano. — López Juan. — Luppo Luis. — Mareotte Segismundo S. — Marin José C. — Martínez José A. — Martínez Pedro J. — Mellin Guillermo P. — Molina Ramón I. — Morales Jorge Raúl. — Moyano Julio Argentino. — Natur Isa Elías D. Odone Miguel. — Oggini Juan E. — Ojeda Teodoro. — Paris Martin J. B. Parodi Reinaldo. — Parry Percy Eugenio. — Passero José. — Pecora Rodolfo. — Pereyra Narciso. — Pozzolo Osvaldo. — Ríos Bernardo. — Robinson Federico. — Robinson Héctor. — Rodríguez Benito Adolfo. — Rodríguez Tomás Marino. — Romanello Juan. — Romero Angel Rafael. — Sánchez Anastasio. — Santiago Domingo Amador. — Santiago Domingo Amador. — Santingo Julio Manuel. — Savini Antonio. — Schneer Abraham. — Simona Juan Víctor. — Smania José E. — Soriano Oscar. Talve José. — Tozzda Rodolfo. — Unzaga Martín. — Vaccaro David. — Vallejos Francisco N. — Ventura José M. — Vivas Luis Beltrán. — Wild Ernesto Samuel. — Muñoz Emilio. — Lucero Pedro. — Alegri Victorio M. — Alzugaray Ramón. — Arias Isidro. — Barriosa Anselmo Simón. — Bruni Armando. — Bustos Laureano. — Caneda Juan. — Carrizo Antonio S. — Casella Ascensio de la Cruz. — Cepeda Santiago A. — Colman Bernardino. — Colman Enrique. — Cordoneda Alciro Blas. — Di Filippo Ercole Tripolino. — Echazarreta Dionisio Isabel. —Emanuel Salvador. — Endripal Agustín. — Enriquez Elías O. — Escobero Antonio A. — Ferraris Antonio. — Garzino Eliseo Roberto. — Giménez Francisco. — Gorordo Ismael. — Gorosito Doroteo. — Juárez Ramón. — Laborda Santiago Carmelo. — Leiva Miguel Angel. — López Aníbal Julio. — López Jonás Antonio. — Lucero Juan. — Medina Guillermo. — Ocampo Cabral Juan E. — Pereyra Silvano. — Ramírez Jorge. — Ramírez Juan Alejo. — Rodríguez Manuel. — Roldán Luis G. — Ruiz Díaz Antonio. — Sánchez Juan Angel. — Santibáñ Martín. — Scipioni Félix. — Scravalle Natalio P. — Silva Ricardo Alberto. — Tinazzio Alberto. — Birón Francisco. — Vega López José. — Villa Rodolfo. — Burri Simón. — Carusso Francisco A. — Ceballos Pedro D. — Cerpani Cayetano. — Di Giacomo Nicolás. — Estariaga José. — Giovinazzo José Domingo. — Prego Jorge. — Valchera Francisco J. — Rosario Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic..N.° 4423.s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N.° 8.871 (Expediente N.° 1.359, Colegio Electoral de Barrio Lisandro de la Torre —circuito 344—), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aceda David E. — Agüero Manuel. — Albornoz Florencio. — Alvarez Alcides D. — Alvarez José M. — Alvarez Silverio. — Alvarez Lugones Marcos. — Ansaldi Antonio J. B. — Aragona Isidro R. — Arce Ramón N. — Ardegni Cirilo. — Artale Carlos I. — Astorga Pedro N. — Astudillo Damián. — Audicio Guillermo S. — Ayala Ramón. — Báez Miguel R. — Barcia Alejandro. — Barosso Eduardo J. — Barosso Raúl C. — Barrera Hugo. — Belozo Simon S. — Berdat Osvaldo. — Bernuy Jorge F. — Bianchi Segundo. — Bigliani Gerónimo. — Birt Leslie E. — Boschetto Angel José. — Botega Mario. — Bracali Ricardo. — Brebbia Carlos A. — Brujo Pedro H. — Cazerez Alcides. — Calligo Evar A. — Carame Abdul M. — Caramel Alberto M. — Carabajal Alfredo. — Carossio Juan D. — Carregno Víctor E. — Casas Tomás. — Cerejido Esteban. — Cimino Dante G. — Colaso Julio G. — Chappero César. — Chavez Juan A. — Chiappa Fernando. — Chiarpanello Mario E. — Delvalle Antonio A. — Delmás Humberto F. — Delpino Juan M. L. — Díaz Emilio. — Díaz Genaro Manuel. — Díaz Luis N. — D'Odorigo José. — Dobry Manuel. — Eguiluz José. — Ehlers Carlos E. — Esquivel Enrique. — Estebecorena Federico. — Falcon Roberto. — Favalli Alberto L. — Fedeli Ruben A. — Fernández Eloy. — Ferreyra Amaro. — Ferreyra Héctor. — Ferreyra José. — Fiappi Jesús I. — Figueira Luis T. — Flores Juan V. — Fuertes José Funes Fausto F. — Funes Saturnino A. — Gajassi Alberto. — Galassi Ruben. — García Armando. — García Juan. — Ghiglione Juan A. — Gigena Antonio. — Giménez Alejo. — Goggá Valerio. — González Joaquín. — González Juan J. — González Manuel. — González Ramiro. — González Ramón. — Graff Enrique. — Grau Ciro C. — Guerrero Alfredo. — Guich Francisco. — Haissener Manuel. — Heiblíng Roberto Peregrina. — Herrera Alfonso. — Herz Fernando L. — Indorado Heraldo. — Indorado Oscar L. — Irazoqui Alfredo V. — Isa Simn. — Iturriaga Aldo. — Jansen Juan B. — Jaunijer Francisco. — Jiménez Jorge R. — Juárez Pedro C. — Juchli Guillermo F. — Junqueira Teófilo. — Kruger Arturo A. — Lanero Natalio E. — Le Bas Jorge. — Le Bas Nidio L. — Lentino Agustín. — Leopardo Rafael. — Liberatti Eligio Alberto. — Lignos Panagio. ti Mario. — Liska Wenceslao. — López Alfredo. — López Juan L. — López Rodolfo. — Luengo Manuel. — Luporini Mario. — Madrid Veneraldo B. — Mannassero Alberto Rubern. — Mancini Héctor E. — Mannett Alberto Jorge. — Manfredi Juan. — Marcheggiani Américo. — Marque Emilio E. — Martin José A. — Martin Juan A. — Martin Julio. — Martínez José. — Martino Julio A. — Mascherini Antonio C. — Masuelli Miguel. — Mayer Luis A. — Melfo Donato. — Mendoza Adolfo M. — Milovich Eduardo. — Monzon Carlos. — Moraglio Carlos A. — Moraglio José. — Mordacci Félix A. — Mordassini Félix Reinaldo. — Moyorano José A. — Muñoz Andrés Tomás. — Nash Isidoro. — Núñez Pedro D. — Ojeda Manuel L. — Oliva Francisco. — Neve Víctor. — Orozco Rafael G. — Otaño Santiago S. — Palacios Jorge A. — Paniagua Pedro. — Paraiou Gerardo. — Parenti Armando J. — Pedrana José. — Perez Héctor. — Perfumo Juan Perrone Dionisio Ernesto. — Petrone Héctor Luis. — Pinero José. — Pisellini Marcheggiani A. F. — Pizarro Antonio D. — Poletti Eliseo Héctor. — Puran Gijar. — Quintana Tomás — Quinteros Manuel A. — Ramallo Joaquín Anastasio. — Rappo Germán J. — Readelli Agustín Oscar. — Reynoso Manuel C. — Ricardo Juan D. — Risso Mariano. — Riva Italo E. — Rivera Antonio. — Rivero José M. — Rizzi Guillermo A. — Rodríguez Carlos. — Rodríguez Julio R. — Rodríguez Mario S. — Rodríguez Miguel. — Rodríguez Octavio. — Riodríguez Tomás. — Rojas Haroldo E. — Roldán Teodoro F. — Romani Luis. — Romero Carlos A. — Romero Juan R. — Rosianski David. — Rotta Pedro Carlos. — Rubín José A. — Rueda José. — Ruesca Antonio. — Sánchez Andrés. — Sánchez Francisco. — San Martín Horacio Sauvagge René A. — Schaab José. — Simili Francisco E. — Singh Lal. — Soria Carlos A. — Spittle Roberto P. — Stone Roland E. — Susevich Abram. — Tarico Anselmo D. — Terzaghi Lorenzo Carlos. — Trivisonno Alberto. — Valcarcel Luis C. — Vallejo Vicente J. — Valles Ciro Alberto. — Vandermeulen Emilio E. — Vaquetta Horacio R. — Vargas Francisco. — Varrenti Francisco. — Vázquez Manuel L. — Vázquez Ventura. — Velázquez Juan C. — Vernengo Mardoqueo L. — Vila Alberto. — Villa Juan D. — Villalta Juan. — Wendt Alfredo A. — Yapur Sesin Elías. — Zamparo Angel. — Zanetti Ricardo. — Aguirre Ignacio. — Ayala Ramón. — Aymon Angel — Aymo Luis R. — Baggi Angel. — Carosalle Francisco Angel. — Castellano Francisco. — Castro Adolfo A. — Cativas Margarito R. — Cena Ruperto. — Chaparro Adelqui Mario. — Decilia Enrique A. — Dicapua Juan A. — Ferrari Luis. — Finocchio Alberto. — Galetto Bartolomé O. — González Hilario. — Gringiani Atilio. — Márquez Luciano. — Massaferro Enrique. — Massaferro Santiago G. — Manelli Gabriel V. — Moreno Juan. — Moreno Ramón. — Muiño Manuel. — Ortiz Esmeraldo. — Quedo Quintín. — Romano Alberto. — Simon Juan. — Sosa Domingo. — Suárez Leontino. — Verna Angel Raúl. — Rosario, Secretaría, Octubre 24 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic..N.° 4422 s|p.p.-v.20 ene.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Manuel Granados, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al Art. 6 de la Ley N° 8.871, Expediente N° 1.414, Colegio Electoral de Venado Tuerto —circuito 399—), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abdo Lesman. — Abello José. — Acostallo Gabriel. — Acosta Miguel A. — Acosta Ascensión O. — Ocuto Félix A. — Agüero José E. — Aguilar Remigio del R. — Aguilera Carlos Ramón. — Aguirrez Alejandrino. — Alaniz Camilo. — Alkstra Francisco. — Aldecoa Carlos Alberto Alfonso Julio R. — Alí Elezaser Casin. — Amaya Martin. — Amrejn José. — Araujo Juan Polonio. — Araya Agos. — Arce Segundo P. — Argez Vicente G. — Argüello Zenón. — Arrighi Domingo S. — Arrojo José María. — Artayeta Basilio. — Azann Osmar Dardo. — Basilico Victorio. — Baiceras Héctor. — Baigorria Ramon A. — Balbuena Adolfo. — Balbuena Humberto. — Balbuena Octavio A. — Ballarini Carlos A. — Barragán Mauricio. — Barraza Roque A. — Basílico José. — Basílico Luis F. — Baud Ubaldo Miguel. — Bazán Herminio. — Bazán Secundino. — Bazzetti Guillermo. — Beauquiz Juan. — Becerra Benito. — Becerra José. — Belforte Alberto Fco. — Bertarini Santiago. — Bonino Rosendo Emilio. — Borda Oribal C. — Braier Ricardo T. — Brandan Alberto. — Brandan Julio. — Bravo Alejandro. — Bravo César H. — Bron Pedro. — Brumat Antonio V. — Bustamante Juan J. — Cabrera Angel. — Cabrera Santiago. — Cadars Alberto Juan. — Cadars Williams N. — Canales Antonio P. — Capoulat Victor H. P. — Cardo Clemente M. — Cardoso Orosimo — Carles Felipe. — Carlotto Antonio D. — Carranza Joaquín. — Casas Pedro D. — Castillo Antonio. — Castiñeira Manuel. A. — Castro Bernardo. — Ceballos Pedro. — Cedro Arquimedes R. — Cejas Martin. — Celhai Pedro. — Cervio Federico. — Cibelli Héctor N. — Clemente Miguel. — Corini José Carlos. — Colman Miguel. — Connor Patricio. — Contreras Camilo. — Córdoba Pablo. — Coronel José. — Correa Nicomedes. — Cortizzo Carlos. — Costa Ernesto L. — Creado José. — Crowley Santiago. — Cruz Miguel. — Cuaranta Eugenio E. — Cuaranta Eusebio J. — Cuello Juan Elías. — Cueto Juan. — Dagostino Oscar. — Daneri Luis Oscar. — Deglomini Armando — Díaz Eulogio Pedro. — Díaz Francisco L. — Díaz Higinio. — Díaz Máximo B. — Díaz Pedro D. — Díaz Ramón. — Díaz Tránsito T. — Dologaray José L. — Domínguez Eugenio. — Dominietto Angel J. — Duarte Felipe B. — Duarte Francisco J. P. — Dunnel Ernesto. — Dutto Juan. — Echagüe Ricardo J. — Echevarría Rogelio. — Escudero Juan. — Escudero Juan. — Espíndola Francisco A. — Espinosa Alberto. — Estigarribia Bernardo P. — Fantini Mario. — Farías Juan Miguel. — Favre Eliseo Gabriel. — Fenoglio Bartolo. — Fernández Nicolás. — Fernández Saturnino. — Ferreyra Alejandro L. — Ferreyra José R. — Figueredo Domingo R. — Figueredo Nemesio A. — Fito Miguel José. — Forte Pascual. — Fronteras Luis. — Fuertes Antonio. — Funes Blas N. — Funes Secundino. — Funez Manuel. — Galarza Juan. — Galván Félix B. — Galván Rómulo. — Gallardo Carlos Oscar. — Gallardo Facundo. — Gamboa Arturo F. — Garavaglia Ismael A. — García Alberto F. — García Cipriano. — Garigliola Fortunato F. — Gayoso Juvenal R. — Ghidella José A. — Giardini H. Francisco. — Gigena José S. — Giraudi Armando A. — Godoy Jacinto. — Gómez Guillermo Alfredo. — Gómez Lucas S. — Gómez Mericio. — González Américo. — González Carlos M. — González Faustino. — González José. — González Raúl. — González Ubaldo. — González Montaner Celso A. — Graci Pedro A. — Gregoratti Ricardo S. — Grossi Heriberto René Juan. — Guevara Tomás. — Ghisandi Héctor Pedro. — Gutiérrez Alonso. — Gutiérrez Ramón. — Guzman Isabel. — Guzman Julio C. — Haiman Rito. — Heredia Albino. — Hernández Dolores R. — Hovvos Harold James. — Ibarra José O. — Ianicelli Arturo. — Jara Raúl. — Joffre Antonio J. — Juárez Manuel. — Juárez Patricio B. — Juncos Alfredo. — Kearney Ignacio. — Quillanes Tomás. — Klotman Enrique. — Kovaeevich Carlos. — Kozuch Mendel. — Lagioia Francisco. — Larraburu Bernardo. — Leal Víctor. — Ledesma Eudemo. — Leguizamón Juan J. — Levit David. — Livedinsky León. — Lima Adolfo. — Lima Bernardo. — Lovoz Humberto. — Lovoz Pablo. — Lodolini Humberto H. — López Antonio. — López Juan Raúl. — López Luis — López Nicasio. — López Timoteo H. — Lucero Anastacio O. — Lucero Isaías. — Lucero Ramón. — Lucero Ramón Blas. — Lucic José F. — Luis Susción. — Luján Antonio Ramón. — Luna Regino. — Maldonado José. — Maldonado Juan. — Mallie Osvaldo R. — Mamondis Lindor P. — Mancussi Roberto. — Manfredi Domingo. — Manto Florentino. — Marengo Jorge. — Mármol Juan. — Martínez Juan. — Martínez De Laibadalga. — Maximin Rosseldi Manuel. — Mauna José. — Mazzarone Arturo. — Medina Aurelio. — Medina José Lorenzo. — Menardi Víctor. — Mendoza Nemecio. — Mercado Domingo. — Merlo Alfredo. — Mestre Francisco. — Mestre Vicente. — Miatello Angel Valentín M. — Migoya Mario C. — Milanese Luis. — Mingo Saturnino. — Molina Domingo. — Molinas Carlos O. — Monzon Libertario. — Montanelli José Carlos A. — Morales Exaltación de la Cruz. — Morales Rudecindo E. — Morel Modesto. — Moroni Alejandro José. — Moyano Arturo. — Moyano Marcos. — Muiña José. — Muradas Nicolás G. — Naiboer Salomón. — Navas Ernesto Claudio J. — Nieto Ignacio. — Nievas Antonio. — Noguera Albino A. — Noverini Aldo. — Oribe José. —Ormazábal Raymundo V.—Orobia Inocencio. — Ozcariz Jesús. — Ostera Elio. — Otero Miguel Z. — Ottone Alejandro C. — Oviedo Alberto L. — Oviedo Isaac. — Paez Clemente. — Paez José. — Pajon Juan. — Palacios Rafael. — Palacios Pedro E. — Panessi Antonio. — Paredes Cirilo. — Parolini Eustaquio. — Patiño José A. — Paúl Raúl B. de. — Paz Segundo Antonio. — Pellegrini Domingo. — Peralta Esteban. — Peralta Julián. — Perchan Parrello Enrique. — Pereyra Augusto. — Pereyra Ballon. — Pereyra Feliciano. — Pereyra Pedro M. — Pereyra García José. — Pérez Miguel. — Pérez Pedro Matías. — Pérez Radamés. — Perot Alfredo. — Perot Eugenio. — Perotti Horacio Ismael. — Perrone Antonio. — Perrone Juan. — Petri Juan Carlos. — Petucci Nicolás L. — Pino Delfín. — Pino Guillermo E. del — Piolli Guelfo Aurelio. — Pipo José A. — Poloni José J. — Ponce Eustaquio. — Ponce Máximo. — Ponce Ramón Benito. — Povolli Américo Víctor. — Pozzi Argentino. — Powell Federico. — Príncipe Osvaldo Anselmo. — Quintero Tolentino. — Quinteros Eleuterio. — Quinteros Silvestre. — Quiroga Domiciano. — Quiroga Roberto. — Raies Felipe. — Ramacciotti E. S. — Ramírez Félix. — Ramírez Jesus M. — Ramunno Rómulo A. — Real

Bernabé. — Rebai Ramón L. — Recchi Atilio U. — Reynoso Lorenzo. — Ricardino Ricardo L. — Ricardino Santiago. — Ricchi Carlos Raúl. — Ricchar Ernesto. — Rivarola Isauro E. — Roberto Roberti. — Roda Pedro Tomás. — Rodríguez Bernardo. — Rodríguez Fedel A. — Rodríguez Florencio. — Rodríguez José. — Rodríguez Carlos J. — Rodríguez Juan E. — Rodríguez Juan Justo. — Rodríguez Manuel Aniceto. — Rodríguez Timoteo. — Rojas Félix. — Rolandi Alfredo D. — Roldán Pantaleón. — Roldán Pedro. — Romero Roberto L. — Ronco Oscar Pedro S. — Rondale Alfredo. — Rosas Abel. — Rossi Adolfo. — Rossi Ernesto. — Rourker Miguel Juan. — Rubíes Alfredo. — Ruiz Máximo. — Ruiz Octaviano. — Ruiz Víctor M. — Saciain Pablo. — Safores Héctor. — Salcedo Pedro. — Salinas Beltrán. — Sánchez Aniceto. — Sandoval Raúl H. — Sandrone Enrique P. — Sangueza Vicente. — San Martín Mateo. — Scarpetta Roberto E. — Scazziza Celmo Raúl. — Segovia Avelino. — Segovia Avelino R. — Segovia Vicente. — Senperena Eusebio M. — Senarega Luis A. — Seppe Alfredo. — Seppe Arturo Vicente. — Sereno Carlos A. — Seret Emilio. — Serite Lorenzo. — Silva Felipe M. — Silva José B. — Sixto Enrique. — Sosa Modesto. — Suárez Carlos Rubén. — Sucena Bernardo. — Tacconi Angel C. — Tacconi José Ricardo. — Tojero Antonio. — Teta Francisco B. — Tinto Lorenzo Blas. — Tigera Calixto. — Tolosa Juan V. — Tolosa Justo M. — Tolosa Ceferino Ramón. — Toranza Pablo A. — Torres Carlos. — Torres Francisco S. — Torres Héctor Osmar. — Torres Raúl N. — Torres José A. — Travesino Alberto N. — Julián Gregorio. — Turdo Armando. — Turiello Orlando E. — Ubald Lorenzo. — Ugarte José H. — Hugo Juan B. — Ustares Simón C. — Uztariz Andrés R. — Valentín Juan. — Vargas Domingo. — Vecchi Adolfo D. — Vecchi Roberto D. — Velázquez Alberto R. — Velázquez Francisco G. — Viano Domingo. — Vidal Tiburcio. — Vidal Víctor M. — Videla Alberto. — Videla Valerio. — Villoza Miguel A. — Villafañe Juan A. — Villarruel José A. — Villegas Manuel. — Vitelli Alcides Aníbal. — Vivas Héctor M. — Yanson José Castulo. — Yonovich Blás. — Irazabal Romueldo. — Zabala Demetrio. — Zabala Marcelino Jorge. — Zalazar Silvestre. — Zamora Armando. — Zarich Bartolomé. — Zulueta André A. — Zunino Oscar. — Rosario, Secretaría, Octubre 23 de 1946. — José M. Lejarza, secretario.

e.13 dic.-N.º 4424 s|p.p.-v.20 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE LA PAMPA

Por disposición del Sr. Juez Letrado de La Pampa Dr. Alberto Fernández del Casal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a NAZARIO ROMERO o el que resulte propietario o poseedor del inmueble registrado bajo partida **520.149**, **ubicado en la sección 9, fracción C. del Territorio** de La Pampa, para que comparezcan a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado y a abonar el impuesto y multa de contribución territorial que les reclama el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse con el Sr. Defensor de Ausentes si no comparecieran (Art. 62, Dto. 33.405|1944). — Santa Rosa, Setiembre 24 de 1946 — Francisco González, secretario.

e. 14 nov.-Nº 4127-s|p.p.-v. 19 nov.
e.20 dic.-Nº 4127 s|p.p.-v.26 dic.

JUZGADO DE MISIONES

El Juez Letrado de Misiones Dr. Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de NILS EMILIO LOFMAN. — Posadas, Noviembre 14 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, Secretario.

e.29 nov.-N.º 4254 s|p.p.-v.4 ene.

El Juez Letrado de Misiones doctor Jacinto R. Miranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO ACOSTA.

Posadas, Noviembre 19 de 1946. — Leopoldo M. López Forastier, secretario.

e.3 dic.-N.º 4292 s|p.p.v.9 ene.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, en los autos "Miles Horacio R. y Serantes Peña O. E. s/venta" se hace saber por 5 días que don HORACIO R. MILES y OSCAR E. SERANTES PEÑA, con fecha Septiembre 20 de 1946, han vendido las cuotas que les corresponden en la Sociedad COFACO S. R. L., por la suma de $ 12.000.00 a los señores Santiago Luis Solimano y Juan Josué Benjamín Argentieri. — Isaac Leff, Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946.

e. 21 dic.-Nº 22.288-v. 27 dic.

KINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Alberto Taubenschlag, de setenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Jacobo Taubenschlag, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Senillosa ciento ochenta y dos; don Alberto Taubenschlag, de cuarenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta y ocho; los tres de estado casados en primeras nupcias; doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Victoriano Lillo Catalán, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa; doña Juana Taubenschlag de Urtubey, de cincuenta y un años de edad, argentina, de estado viuda de primeras nupcias del doctor Julio Urtubey, domiciliada en la calle Río Bamba ciento veinte y cuatro; y doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, que expresa firmar "Eduarda Rozas de Taubenschlag", de estado viuda de primeras nupcias del doctor Herman Taubenschlag, argentina, de sesenta y ocho años de edad y domiciliada en la calle Paraná novecientos diez y ocho; todos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como el que la señora de Lillo Catalán concurre asistida por su nombrado esposo don Victoriano Lillo Catalán, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, con igual domicilio que su esposa y de mi conocimiento, de lo que igualmente doy fe como de que: I) Los cinco primeros otorgantes dicen: Que por escritura del diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el autorizante en este mismo Registro, constituyeron entre ellos y con el extinto doctor Herman Taubenschlag la sociedad denominada "KINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y domicilio legal en esta ciudad, la que se halla vigente y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento noventa y seis al folio ochenta y tres del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Los seis comparecientes manifiestan: Que conforme a lo acordado en asamblea de socios de la expresada sociedad, según constancia del acta número diez de fecha veinte y ocho de octubre último, y en razón de que, por el fallecimiento del socio doctor Herman Taubenschlag, cuya heredera universal ha sido declarada su cónyuge doña Eduarda Isolina Rozas, según testimonio judicial que se transcribirá, dicha señora ingresa a la misma en reemplazo de su esposo, por la presente escritura los seis comparecientes otorgan lo siguiente: a) Se admite el ingreso a la sociedad de la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag en reemplazo de su esposo el extinto socio doctor Herman Taubenschlag, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima de la escritura citada en el punto I de la presente y con efecto retroactivo a la citada fecha veinte y ocho de octubre último, manifestando dicha señora estar conforme y aceptar para ella todos los derechos y obligaciones que en la escritura mencionada correspondían a su nombrado esposo, los que declara conocer. — b) En consecuencia, desde el veinte y ocho de octubre del año en curso las veinte y cinco cuotas de capital del extinto socio doctor Herman Taubenschlag quedan contabilizadas a nombre de la nueva titular doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag. — Y c) Se amplía el párrafo primero de la cláusula séptima de la escritura citada en el punto I), estableciendo que además de la reserva exigida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá hacerse en cada balance anual otra reserva destinada a prever las obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve hasta un máximo que represente el cinco por ciento de los sueldos y comisiones liquidadas durante el ejercicio. Yo el escribano autorizante hago constar que la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag me ha exhibido un testimonio, que le devuelvo y transcripto dice así: "Testimonio. — Buenos "Aires, Diciembre catorce de mil nove"cientos cuarenta y cinco. — Autos y "Vistos: Por lo que resulta de las Parti"das de Defunción de Fojas Uno, y de "Matrimonio de Fojas Dos y Tres, del "Certificado del Actuario corriente a Fo"jas Diecinueve vuelta sobre el resultado "de los Edictos publicados; aceptándose "la garantía ofrecida a Fojas diecinueve "para el pago del Impuesto a la Heren"cia; atentas las conformidades expresa"das por el Consejo Nacional de Educa"ción a Fojas diecinueve vuelta y por el "Señor Agente Fiscal a Fojas veinte y lo "dispuesto por el Artículo Tres mil qui"nientos setenta y dos del Código Civil "se declara que por fallecimiento de Don "Herman Taubenschlag es su universal "Heredera su cónyuge Doña Eduarda "Isolina Rozas, única persona presenta"da en autos reclamando derechos a la "Herencia. — Abonado que sea el Im"puesto garantido cese la intervención del "Consejo y Fiscal y oportunamente ar"chívense estos autos con citación de los "mismos. — César A. Fauvety. — Ante "mí: I. Anzoategui. — Lo testimoniado "es copia fiel del original que corre a Fo"jas veinte y vuelta de los autos suceso"rios de Don Herman Taubenschlag, que "tramitan por ante este Juzgado Núme"ro nueve de Primera Instancia en lo "Civil a cargo del Doctor César A. Fau"vety, Secretaría Número treinta y tres "del autorizante, y que por mandato de "su señoría y para el interesado expido "en Buenos Aires a los once días del Mes "de Septiembre de Mil Novecientos cua"renta y seis. — I. B. Anzoategui. — "(Hay un sello que dice) Ignacio B. An"zoategui. — Secretario". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con estos que lo son don Manuel Santos y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Enrique A. Taubenschlag. — Jacobo Taubenschlag. — Alberto Taubenschlag. — Berta Taubenschlag de Lillo Catalán. — V. Lillo Catalán. — Juana T. de Urtubey. — Eduarda Rozas de Taubenschlag. — Tgo.: M. Santos. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. — Ante mí: Tomas Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Kinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón veinte y ocho mil quinientos setenta y seis, un millón veinte y ocho mil quinientos setenta y nueve, ambos de la serie F, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomas Young. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy.

e.21 dic.-Nº 22.038-v-27 dic.

ACANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Carlos Rocha Blaquier, arquitectos don Santiago Sánchez Elía; Alfredo Agostini que firma "Agostini" y Federico Peralta Ramos y señores Juan Carlos Legarre; Antonio Alejandro Mariano Leloir; Francisco Agustín Soldati, que firma "Fr. Soldati"; Zulema Luisa María Zuberbühler de Paz, que firma "Zulema Z. de Paz", todos casados en primeras nupcias; las señoritas Adela Luisa Zuberbühler, que firma "Adela Zuberbühler" y Mercedes Inés Leloir, ambas solteras; el señor Anlo Demetrio Soldati, que firma "A. Soldati" y manifiesta ser divorciado, todos los nombrados argentinos y los cónyuges en primeras nupcias doña Julia Blanca María Soldati de Sutter, que firma "Julia Soldatti de Sutter", argentina y don Cristián Adolfo Sutter, que firma "Ch. Sutter", suizo, todos los comparecientes domiciliados legalmente en esta ciudad, calle Santa Fe mil doscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren en el carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la denominación de "ACANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta capital según contrato cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de agosto de este año, bajo el número seiscientos cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos veintiocho del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada tengo a la vista, se encuentra íntegramente transcripto en el folio quinientos cuarenta de este mismo protocolo, en la escritura otorgada ante mí el siete de octubre próximo pasado y en lo pertinente dice: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Rocha Blaquier; Arquitecto don Santiago Sánchez Elía, Arquitecto don Alfredo Agostini, que firma "Agostini"; don Antonio Alejandro Mariano Leloir; don Francisco Agustín Soldati, que firma "Fr. Soldati"; señora doña Zulema Luisa María Zuberbhuler de Paz, que firma "Zulema Z. de Paz", todos Argentinos casados en primeras nupcias; señorita Adela Luisa Zuberbhuler, que firma "Adela Zuberbhuler"; señorita Mercedes Inés Leloir, ambas solteras, Argentinas; señor don Anlo Demetrio Soldati, que firma "A. Soldati", que manifiesta ser divorciado Argentino y los cónyuges en primeras nupcias señora doña Julia Blanca María Soldati de Sutter, que firma "Julia Soldati de Sutter", Argentina y Señor don Cristián Adolfo Sutter, que firma "Ch. Sutter", Suizo, domiciliados en la calle Santa Fe número mil doscientos ochenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como además de sus propios derechos concurren a este acto, los señores don Carlos Rocha Blaquier representando al señor don Juan Carlos Legarre y el Arquitecto don Santiago Sánchez Elía en representación del señor Arquitecto don Federico Peralta Ramos, de conformidad a los poderes que les otorgaron... Y los comparecientes por sus propios derechos y por las representaciones invocadas dicen: Que han resuelto formar una sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto vienen por el presente instrumento a constituirla bajo las bases que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto principal la compra-venta, explotación de bienes raíces y muebles que adquiera o construya. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Acanto Sociedad de Responsabilidad Limitada", durará diez años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Santa Fe número mil doscientos ochenta y cuatro... — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado: por los señores... don Antonio Alejandro Mariano Leloir, cien cuotas... — Undécimo: Los socios tienen amplia libertad para transferir entre ellos las cuotas sociales, pero no podrán enagenarlas ni transferirlas a terceros sin ofrecerlas previamente en venta a los consocios por un precio equitativo que se fijará de común acuerdo o será deferido a la estimación de los señores Bravo Barros y Compañía o Giménez Zapiola y Compañía... Adela Zuberbhuler. — Zulema Z. de Paz. — Mercedes Inés Leloir. — Fr. Soldati. — Julia S. Dati de Sutter. — Ch. Sutter. — A. Soldati. — Carlos Rocha Blaquier. — Antonio A. M. Leloir

Agostini. — Santiago Sánchez Elía. — Tgo.: Clemente Loscalzo. — Tgo.: Jorge E. André. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini..." "Es Copia Fiel doy fe y el socio señor Antonio Alejandro Mariano Leloir manifiesta que Cede y Transfiere a la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, cincuenta cuotas de las cien que le pertenecen en el capital social de "Acanto, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional que recibió con anterioridad a este acto, de manos de la adquirente a quien otorga recibo, la coloca en su mismo lugar y grado de prelación y se obliga por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Presente a este acto la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, que firma "Adela Leloir de Rodríguez Larreta", argentina, viuda de sus primeras nupcias, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe Dice: Que acepta la venta que a su favor hace el señor Leloir. Los demás comparecientes manifiestan su aceptación con este acto por ser de su entera satisfacción y que el mismo no anula lo dispuesto en el artículo once de los estatutos sociales, el cual sigue en vigencia para cualquier caso posterior, quedando por lo tanto incorporada la señora de Rodríguez Larreta a la "Acanto Sociedad de Responsabilidad Limitada" con todos los derechos y obligaciones que el contrato social establece y los cuales la misma señora declara conocer y aceptar. En este estado manifiestan también los presentes, que en la escritura de contrato social cuyas partes pertinentes se han transcripto se padeció un error en el acto de su otorgamiento, al consignarse los nombres de los socios doña Zulema Luisa María Zuberbühler de Paz y Adela Luisa Zuberbühler, que se establecieron: "Zulema Luisa María Zuberbhuler de Paz" y "Adela Luisa Zuberbhuler", por lo cual los asociados vienen a rectificar en ese sentido el contrato social, haciendo constar que los verdaderos nombres de las dos socios nombradas son los primeramente consignados, que concuerdan con la forma como las mismas concurren a esta escritura. —

Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Darwin D. Galeano y don Juan Celavegna, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — S. Sánchez Elía. — F. Peralta Ramos. — Agostini. — A. Soldati. — Fr. Soldati. — Antonio M. Leloir. — Mercedes Inés Leloir. — Adela Leloir de Rodríguez Larreta. — Adela Zuberbühler. — Zulema Z. de Paz. — Julio Soldati de Sutter. — Ch. Sutter. — Carlos Rocha Blaquier. — J. C. Legarre. — D. D. Galeano. — Juan Celavegna. — Hay un sello. Ante mí: Federico D. Harilaos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y seis a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta numerados del un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete al presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: ciudad — A. socias. — Vale. — Entre líneas: un — Vale. — Federico D. Harilaos. — Hay un sello. — Decreto Nº 30.440. Honorarios $ 482 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.005-v. 27 dic.

S. KESSLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre Don Susche Kessler, Polaco, casado, domiciliado en la calle Paysandú mil cuatroscientos treinta y tres y Don Antonio Apter, Rumano, casado, con domicilio en San Juan tres mil doscientos setenta y ocho, departamento B., ambos hábiles y mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial y de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "S. KESSLER Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento social en esta Capital, calle Añasco dos mil trescientos veinticinco sin perjuicio de cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de pisos parquets. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto e integrado por los socios, en mercaderías, maquinarias, muebles útiles, según inventario levantado por separado y de conformidad por ambos socios, aportados en la siguiente forma: Don Susche Kessler sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don Antonio Apter quince cuotas o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Socio Antonio Apter, quien asume el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades. — A tal efecto podrá comprar, vender, permutar, firmar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes y solicitar créditos en los Bancos, librar o girar cheques contra los mismos, comparecer ante cualquier tribunal civil, comercial u oficina pública y otorgar y revocar poderes. — No podrá comprometer la firma social en operaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de treinta días de formulado. — De las ganancias líquidas que resulten se destinará previamente a toda distribución, el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto, será distribuido en partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas que se llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Octava: La liquidación y partición de la Sociedad se efectuará a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Novena: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman, comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — S. Kessler — Antonio Apter. — Buenos Aires, Diciembre 9|46. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 dic.-Nº 22085-v.27 dic.

Sociedad de Responsabilidad Limitada CHYBEL & Cía.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Reunidos los integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHYBEL & CIA.", señores León Chybel, polaco, casado, domiciliado en Helguera novecientos cincuenta y ocho, Samuel Grinberg, polaco, casado, con domicilio en Lambaré mil ochenta y Nicolás Schwarcz, yugoeslavo, casado, domiciliado en San Carlos ciento treinta y seis, Wilde, sociedad que está inscripta con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diez y siete, al folio trescientos cuarenta y nueve, del libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato de referencia, en las cláusulas que más tarde se mencionan, incorporar como nuevo socio al señor Pablo Hoffmann, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Estados Unidos mil ochocientos cuarenta, quien aporta a la misma treinta mil pesos m/n. de c/l., aumentándose en esta cantidad el capital de la sociedad, quien, dá su asentimiento a ello, modificándose, entonces, todos de común acuerdo, las cláusulas siguientes, que quedarán como se expresa a continuación: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochenta y un mil pesos m/n. de c/l., dividido en cuotas de mil pesos m/n. de c/l. cada uno, y que han suscripto los socios enteramente, así: veinticinco cuotas, en dinero efectivo el señor Chybel; treinta cuotas, en dinero efectivo el señor Hoffmann; veinte cuotas, en dinero efectivo el señor Grinberg, y seis cuotas, en heramientas, máquinas, matrices, etc. el señor Schwarcz. — Cláusula Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de dos años a contar desde la fecha, prorrogándose por un año más si con anticipación de sesenta días al vencimiento del contrato, ninguna de las partes comunicará a la otra su propósito de rescisión, y así sucesivamente en años subsiguientes. — Cláusula Quinta: Los socios Chybel y Schwarcz deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. Ello no rige para los socios Grinberg y Hoffmann, pero cada uno podrá personalmente o por persona que designe a su costa, controlar y verificar el giro y movimiento del taller. Schwarcz tiene a su cargo la dirección en el trabajo industrial del taller. Chybel se dedicará a corretaje, teniendo derecho a percibir en concepto de viático la suma de ciento cincuenta pesos m/n. de c/l. mensuales. — Cláusula Sexta: La administración de la sociedad con todos los derechos que ello comporta, estará a cargo del socio Samuel Grinberg. El libramiento y firma de cheques estará a cargo indistinta e individualmente de León Chybel, Samuel Grinberg o Pablo Hofmann. — Cláusula Séptima: El socio Chybel gozará de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. de c/l. y el socio Schwarcz también de un sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. de c/l. —Cláusula Octava: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, al treinta y uno de diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que él mismo prescribe, y lel noventa y cinco por ciento restante se hará una masa que se considerará para la distribución como de cien por cien de los que corresponderán el treinta por ciento para el señor Chybel, el treinta por ciento para el señor Hoffmann, el veinte por ciento para el señor Grinberg y el veinte por ciento para el señor Schwarcz. Los capitales invertidos de todos los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual que deberá ser deducido de las utilidades, antes de su distribución. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiese. — Cláusula Undécima: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea el motivo de la misma, anticipada o al término de su vencimiento, el socio que ofrezca la mayor suma tendrá derecho a quedarse con el taller. Si no hubiera oferta de los socios, se venderá a otras personas o en remate. Bajo tales conceptos dan por formalizados las modificaciones de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Chybel & Cía.", obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — (Firmado): León Chybel. — Samuel Grinberg. — Nicolás Schwarcz. — Pablo Hofmann. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e-21 dic.-Nº 22.065-v-27 dic.

CUCULLU HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado de Comercio número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 723. — Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Ocho, — En la ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: el Doctor Alberto Carlos Cucullu Rivarola, que firma "A. C. Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Micaela E. Araya, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis; don Jorge Luis Cucullu Rivarola, que firma "Jorge L. Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Carmen Caballero, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos veinte seis; Dr. Luis María Cucullu Rivarola, que firma "Luis María Cucullu", casado en primeras nupcias con doña Sara Eulalia Llanos, domiciliado en la calle Bulnes número dos mil noventa y uno; doña Graciela Emilia Cucullu Rivarola de Borrou Moulié, casada en primeras nupcias con el Doctor Horacio Borrou Moulié, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos seis y las señoritas María Luisa y Delia Rita Cucullu Rivarola, ambas de estado solteras, domiciliadas en la calle Ayacucho número mil trescientos sesenta y cinco, todos los comparecientes son de nacionalidad argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y exponen.— Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la compra y venta de bienes inmuebles y en forma subsidiaria la explotación y|o administración de casas y campos, por cuenta propia o de terceros, la concertación de préstamos hipotecarios, como prestamistas o prestatarios y toda clase de financiaciones.— Segundo: El plazo de duración de la sociedad queda convenido en Cinco Años a contar de la fecha. — Tercero: la sociedad girará bajo la razón social "CUCULLU HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, no obstante lo cual podrá establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: El Señor Alberto C. Cucullu, cuarenta cuotas; el Señor Jorge L. Cucullu, cuarenta y cuatro cuotas y cuatro cuotas cada uno de los socios restantes. — Dicho capital está representado: a) Con el valor de las fracciones de campo, ubicadas en la Provincia de Córdoba y que por escritura otorgada el diez y nueve de agosto corriente, ante mí y al folio seiscientos sesenta y ocho vuelto de este mismo Registro adquirieron por compra a la Señora Mercedes María Baques y Badell, para la sociedad que por este acto constituyen y en la misma proporción que en ella se determina. — Este valor es estimado en la cantidad de ochenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, por deducción del precio pagado de los gravámenes que afectan las expresadas fracciones. — Y b) El saldo restante de diez y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos con veinte y seis centavos es aportado por los socios en dinero efectivo, hasta cubrir la totalidad del aporte individual de cada uno. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes, quienes en el desempeño de sus cargos y actuando indistintamente, dispondrán de todas las facultades necesarias con la amplitud que determina el artículo diez y seis, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso el constituir gravámenes a favor del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución de crédito, oficial o particular con subordinación a las disposiciones que los rigen y que establezcan las leyes y|o reglamentos de las mismas, las que desde ya declaran los otorgantes aceptar. — Para dichos cargos se designan a los socios Señores Alberto C. y Jorge L. Cucullu, los que no percibirán retribución mensual alguna por el desempeño de su cometido. — Sexto: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, remoción de gerentes, adquisición y|o enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales, requerirá el voto de los socios que representen el ochenta por ciento del capital suscripto. — Las demás resoluciones sólo requerirán el cincuenta y uno por ciento del capital. — Dichas resoluciones serán asentadas en un libro de actas que llevará la firma de los socios que intervengan en la deliberación. — Séptimo: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan verificarse y para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes inmuebles, muebles, útiles y semovientes se amortizarán anualmente de acuerdo con las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — b) Los títulos o acciones negociables, si los hubiere, se tomarán al valor medio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al día del balance. — d) Determinado el monto de las utilidades, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva. — Una vez cubierto totalmente éste, los socios resolverán por mayoría de personas y de capital, sobre la continuación o suspensión de dicho descuento. — d) El saldo restante se acreditará en la cuenta corriente de cada socio, en proporción a

las cuotas sociales de que sea suscritor y a medida que las mismas sean realizadas definitivamente, de acuerdo con lo que dispone el artículo veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios, ya sea con referencia a la marcha de la sociedad o a la interpretación de sus cláusulas, será sometido a un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando a tal efecto los otorgantes a recurrir a la vía judicial, salvo en lo que al cumplimiento del laudo se refiera. — A tal efecto, designan desde ya al Doctor Horacio C. Rivarola y por ausencia o impedimento de éste al Doctor Horacio C. Rivarola (hijo). —Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores del mismo se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello designar un único representante.— Décimo: Si vencido el plazo por el que se contrata la sociedad no se prorrogara o si se resolviera su disolución anticipada, la liquidación de la misma quedará a cargo exclusivo de los Gerentes, debiendo los socios restantes designar un representante único, al sólo efecto de la vigilancia y control de las operaciones de liquidación. — Bajo las expresadas cláusulas dan por formalizada esta sociedad, que para su validez se inscribirá en la Capital Federal. — Agregan los otorgantes Señor Jorge L. Cucullu, Señora Cucullu de Borrou Moulié y el Doctor Luis María Cucullu que las cuatro cuotas que aportan estos últimos y cuatro de las que aporta el primero lo hacen con dinero propio, habido por venta de una finca ubicada en la ciudad de Quilmes, calle Libertad número seiscientos setenta y uno a don Mariano Francisco Medardo Zapana, según escritura otorgada el catorce de Junio próximo pasado, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, don Julio A. Botto y que los otorgantes habían heredado de sus padres. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, junto con los testigos don Carlos V. Lemme y don Ismael Navarro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.—Sigue a la número doscientos ochenta y siete, de fecha de hoy.—A. C. Cucullu.—Jorge L. Cucullu.—Luis María Cucullu.—Graciela Emilia Cucullu Rivarola de Borrou Moulié.—María Luisa Cucullu Rivarola.—Delia Rita Cucullu Rivarola.—Carlos V. Lemme.—I. Navarro.—Hay un sello. Ante mí: José Julián Augé.—Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad "Cucullu Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno que llevan los números correlativos del dos millones ochocientos treinta y siete mil setenta y uno al setenta y tres inclusive.— Sobre raspado: proporción. — Vale. — Firmado: José Julián Augé. — Buenos Aires, octubre 30 de 1946. — Ricardo Williams, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.031-v. 27 dic.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES:

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por el término de cinco días, que se ha presentado la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía de Construcciones Civiles", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, los señores Leopoldo Menta, argentino, casado de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, Antonio Rogelio Félix Fernández —que firma A. Fernández— argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Bauness, número mil novecientos setenta y dos, y Manuel Morales, español, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bauness, número mil novecientos setenta y dos, convienen en constituír una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este contrato se constituye y reglamenta se denominará COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Alejandro Magariños Cervantes, número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se puedan constituir más adelante en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurrido el segundo ejercicio, siempre que mediare un aviso previo, por telegrama colacionado, y con una anticipación de tres meses. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de edificios, ampliaciones y reparaciones de los mismos, compra y venta de propiedades, pudiendo constituirse en deudora o acreedora hipotecaria, y cuantos actos y operaciones civiles y comerciales sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional representado por cuarenta y dos acciones de un mil pesos cada una, las que son suscriptos por los socios en efectivo y por partes iguales, es decir, catorce acciones cada socio, integrando cada uno por este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de veintiun mil pesos moneda nacional, la cual deberá ser depositada de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, los que tendrán el cargo de gerente. — El uso de la firma social lo tendrán dos de los socios, conjunta e indistintamente, y lo harán anteponiendo la denominación social a sus firmas personales, no pudiendo emplearla ni comprometerla para negocios extraños a la Sociedad, ni en favor de terceros como garantía. — Sexta: Anualmente se realizará un inventario y balance general de los negocios al primero de enero, debiendo verificarse el primero el primer día del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptima: Las utilidades se repartirán proporcionalmente al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento de las mismas que se destinarán para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octava: El aumento del capital podrá ser resuelto por voluntad unánime de los socios. — En tal caso, dicho aumento se hará con aportes iguales de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produjere. — Los socios subsistentes deberán decidir, dentro de los noventa días, si disuelven la Sociedad, si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o si reembolsan a aquellos el haber que el socio fallecido o incapaz tenía en la Sociedad. — En el primer caso, se procederá de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio; en el segundo caso, los herederos o representantes deberán unificar su representación; en el tercer caso, el reembolso se hará vencidos seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — El reintegro se hará, según convenga a los socios, al contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, con un interés del cuatro por ciento anual. — De conformidad con lo que establecen las cláusulas expresas antes, firman los contratantes en el lugar y fecha al comienzo indicados. — L. Menta. — A. Fernández. — Manuel Morales. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — F. González del Solar, secretario.

e.21 dic. Nº 21.996-v.27 dic.

FAMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Francklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por por el término de cinco días el presente edicto: Entre Zabel Rutenberg, domiciliado en José Arias 291, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; José Muzykantski, domiciliado en José Piaggio 270, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; Gercel Muzykanski, domiciliado en Juan de Garay 117, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires; Moisés Muzykanski, domiciliado en Griveo 3149, Capital Federal y Golda Muzykantski de Lewowicz, domiciliada en Juan de Garay 117, Villa Lynch, Prov. de Buenos Aires, todos casados, polacos y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "FAMATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha convenido lo siguiente: a) Queda aumentado el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional a ochocientos mil pesos moneda nacional; b) Atento dicho amento de capital se modifica la cláusula tercera del contrato social, cuya redacción en adelante será la siguiente, quedando subsistentes sin variación las demás cláusulas: 3º — El capital social es de Ochocientos Mil pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el Sr. José Muzykantski suscribe 240, don Gercel Muzykanski 200 Don Zabel Rutenberg 200 Don Moises Muzykanski 96 y la Sra. Golda Muzykantski de Lewowicz 64. Estas cuotas se hayan totalmente integradas según resulta del balance que se practica por separado; c) Esta sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Octubre de 1945, bajo el Nº 146, al folio 41 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual firman las partes en cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los 25 días del mes de noviembre del año 1946. — Zabel Rutenberg. Gercel Muzykanski. José Muzykantski. Moisés Muzykanski. Golda M. de Lewowicz. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier. secretario.

e.21 dic. Nº 21.997-v.27 dic.

INYCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinsiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Sres. José María Bados, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano 2145, que firma J. M. Bados; Abel Camilo Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero 80, que firma Abel C. Priori; Triestre Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414; Pascual Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha 414; Carlos Jorge Jacky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2286, que firma C. Jacky, y Doña María Marta Ocampo Paz de González Guerrico, argentina, casada, que firma Marta O. P. de González Guerrico, domiciliada en la calle Alem 138, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, según así lo declaran, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará INYCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la sociedad queda fijado en esta Capital, calle Suipacha 414, 5º piso "N", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo como mínimo una duración de dos años a contar desde la fecha. Tercero: La sociedad tiene por objeto la representación, distribución de cualquier artículo nacional o extranjero, pudiendo también por decisión de la mayoría de los socios, dedicarse a la compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio. Podrá también explotar el ramo de mandatos, importación y exportación, comisiones y consignaciones de aquellas mercaderías que considere más convenientes para el desarrollo de sus actividades. Podrá asimismo formar sociedades con otras personas o entidades de igual o diversa índole. Cuarto: Podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enagenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar én juicio como actora o demandada, efectuar todo género de operaciones con los bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, conferir poderes generales o especiales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuera necesario. Estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien Pesos m|n. c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente forma: José M. Bados, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Abel C. Priori, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Trieste Rizza, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Pascual Rizza, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; Carlos J. Jacky, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l.; María M. O. P. de González Guerrico, doscientas cuotas de cien pesos c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. c|l. El cincuenta por ciento de dichas cuotas es aportado por los socios en este acto cada uno en dinero efectivo, comprometiéndose a realizar el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años o en un plazo menor si así lo resolviera la mayoría de socios. Sexto: El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieran, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato, en proporción a las cuotas que posean. Séptimo: En el caso que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, pero siempre con la conformidad expresa de la mayoría de los socios que firman este contrato. Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los Sres. Abel C. Priori, José M. Bados, Carlos J. Jacky y Trieste Rizza, quienes tendrán el carácter de Directores Gerentes, debiendo dos de ellos conjunta e indistintamente firmar en nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero les está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor. Noveno: Podrán además: a) otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad. b) Establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan. c) Dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con o sin garantías reales o personales; girar en descubierto y sobre depósitos anteriores; endosar cheques, giros, etc. para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sean de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos para operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar lo anteriormente depositado, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos; conferir poderes generales o especiales, transigir y efectuar en fin cuantos actos, gestiones y diligencias estimen convenientes para los intereses de la sociedad. Décimo: Los directores gerentes podrán ser removidos de sus cargos por mayoría absoluta de votos, nombrándose en la misma forma el sucesor o los sucesores con idénticas atribuciones y derechos de los salientes. Undécimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles, etc. Décimosegundo: Anualmente se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad y al que se considerará aprobado esté o nó firmado por los socios después de los quince días de su presentación, y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. Décimotercero: El Sr. Pascual Rizza será el Asesor Legal de la sociedad y Apoderado General de la misma para asuntos judiciales, percibiendo por tal concepto el importe asignado en el artículo que trata la distribución de utilidades. El asesor legal podrá ser removido de su cargo por mayoría de votos. Décimocuarto: De las utilidades líquidas resultantes se destinará: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) un cinco por ciento para el asesor letrado; c) un treinta por ciento para ser repartido en parte iguales entre los directores gerentes, sin perjuicio de los sueldos que se asignarán a cada uno de ellos por mayoría de votos, y cuyo importe será cargado a gastos generales; d) el sesenta por ciento restante se distribuirá entre to-

dos los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. Para retirar lo que les corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que lo determine. Décimoquinto: Los socios se reunirán cada vez que dos de ellos conjuntamente lo soliciten y sus acuerdos y disposiciones se harán constar en un libro de actas que se llevará en la sede social al efecto y que se suscribirá conjuntamente. Décimosexto: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerando al efecto un voto por cada cuota. Décimoséptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar con las mismas obligaciones y derechos del mismo, salvo manifestación en contrario. Esta manifestación deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del fallecimiento. Si los herederos son varios, deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos, ya sea para continuar en la sociedad ó solicitar la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido. En este último caso la liquidación se efectuará de acuerdo a los resultados del último balance anual anterior al deceso, más las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento; el importe de dicha liquidación será abonado a los herederos por la sociedad en un plazo de tres años contados desde la fecha en que fuera solicitada. Décimooctavo: La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo los directores gerentes los liquidadores de la misma. Décimonoveno: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recursos ante la justicia ordinaria. Vigésimo: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la ley 11645 y las disposiciones del Código de Comercio. Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley 11645, los Sres. Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en la fecha y lugar "ut-supra". — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.21 dic.-Nº 22021-v.27 dic.

ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número Ciento Ochenta. — En Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarentiséis, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores Máximo Etchepareborda, viudo de sus primeras nupcias con doña María Gandrada y Jorge Etchepareborda, casado en primeras nupcias con doña Josefina María La Salvia, los comparecientes son de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, calle Esteban Bonorino mil veintiuno, mayores de edad, hábiles para este acto y de mí conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día primero de Octubre del corriente año, la que se regirá por las cláusulas siguientes de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ETCHEPAREBORDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Coronel Esteban Bonorino número mil veintiuno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de libros de hojas movibles imprenta artículos para oficina, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad colectiva Etchepareborda Hermanos ... en ... ante mí ... folio ... dos ... disuelta y de cuyo activo y pasivo conforme al balance agregado se han hecho cargo exclusivo y por partes iguales los comparecientes y los transfieren totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. Para sus fines podrá: Importar y comprar materias primas, máquinas, mercaderías elaboradas o semielaboradas, contratar personal, desempeñar mandatos; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, vender y adquirir muebles e inmuebles en la República Argentina o fuera de ella, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambios, pagarés y todo documento bancario a su orden, estar en juicio como actora o demandado y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación precedente no es limitativa. Podrá además la Sociedad fundar y explotar establecimientos comerciales de cualquier clase que sean, por cuenta o en participación con terceros y formar parte de otras existentes, como socia solidaria o comanditaria. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años comenzados a contar desde la inscripción de la presente, en el Registro de Comercio. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que es aportada por los socios en la siguiente forma: Don Máximo Etchepareborda doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda légal y don Jorge Etchepareborda doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos de la misma moneda. Este capital está totalmente suscripto por los socios e integrado en efectivo mercaderías, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva, Etchepareborda Hermanos y cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La administración y Dirección de la Sociedad está a cargo de los dos socios que por este acto quedan designados gerentes y que indistintamente actuarán y tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Etchepareborda Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán en cualquier momento que lo solicite un socio, anualmente y al día treinta de Septiembre se efectuará un balance general y las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del Capital y el saldo restante, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. Si de un balance o de varios de ellos sumados resultaren pérdidas superiores a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — Séntima: Los socios para sus gastos personales y con imputación a la cuenta gastos generales, podrán retirar mensualmente la suma de seiscientos cincuenta pesos cada uno de ellos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta su vencimiento con los herederos del socio incapacitado o fallecido debiendo éllos unificar su personería en la misma. — Novena: Toda duda, diferencia, o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos durante la vigencia de este contrato o duración de la liquidación de la sociedad será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designen para el caso de discordia antes de laudar, a quien deberán entregar sus divergencias dentro de los diez días de su designación, el que deberá fallar dentro de los diez días de su conocimiento, fallo que será respetado y acatado sin recurso de ningún género ni aun el de nulidad. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "Etchepareborda Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El autorizante deja constancia de que se han practicado en el diario "Boletín Oficial" y "Poder y ..." publicaciones ordenadas ... mil ochocientos sesenta ... comenzaron a hacerse efectivas con fecha diez de octubre del corriente año y habiendo vencido el diez y seis del mismo mes, sin que se hayan formulado objeción alguna. En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Pazos y don Antonio Di Tommaso vecinos y hábiles doy fe. — Sigue a la otorgada con fecha de hoy bajo el número ciento sesentinueve. M. Etchepareborda — J. Etchepareborda — Tgo: José Pazos — Tgo: Antonio Di Tommaso. Hay un sello. Ante mí: José Farre Merlico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de actuación notarial valor de un pesos con cincuenta centavos cada uno números dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos cincuenticinco — dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentiséis y el presente dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentisiete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. José Farre Merlico. — Corresponde al sellado número dos millones novecientos ochentitrés mil novecientos ochentisiete. Conste. Certifico que don José Farre Merlico es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello firma y rúbrica que anteceden son las usadas en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. La Plata ocho de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis. Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata Noviembre ocho de mil novecientos cuarentiséis. — Hay un selo. Hay una firma. Raspado: movible — sesentinueve — anteceden — activo — aportada — acatado — arbitradores. Todo Vale. — Entre líneas: "o" vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.21 dic.-Nº 22319-v. 27 dic.

"COLORCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 3.165. — Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Quinientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, que firma "Ivo Lutzeler", argentino, casado, domiciliado en Defensa quinientos cincuentiocho, y Don Pedro Berecebal, argentino, casado, domiciliado en la calle Pieres, número mil quinientos diez y nueve, ambos mayores de edad de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, y bajo las siguientes bases y condiciones; Primero: Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, y Don Pedro Berecebal, constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de pinturas y afines y la representación de fábricas y casas de comercio en general ya sea del país o del extranjero, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "COLORCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Defensa número quinientos cincuentiocho, pudiendo instalar agencias, sucursales, afines, y la representación de fábricas y casas de comercio en general ya sea del país o del extranjero. — Tercero: Se constituye por un término de diez años a contar desde la fecha del presente pero cualquiera de los socios se reserva el derecho de solicitar la disolución de la Sociedad mediante aviso a su consocio, con una antelación de seis meses por telegrama colacionado. — Cuarto: el capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de Ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos nacionales por Don Germán Víctor Ivo Lutzeler, y Cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos de la misma moneda por el otro socio Don Pedro Berecebal, todo ello a integrarse en efectivo mediante depósito del Cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, y el resto a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en fianzas, a terceros ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato de administración sin que ello importe, una restricción de facultades lo siguiente: podrán solicitar en nombre de la sociedad, haciendo uso de la firma social, descuentos, de letras, vales o pagarés ya sean del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y Crédito Industrial de la Nación, de otras Instituciones bancarias o extranjeras creadas o por crearse en esta República, y de todo otro establecimiento de crédito firmando como aceptantes, girantes, o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos, y otros papeles, retirarlos por medio de cheques libranzas y otros documentos y en suma realizar toda clase de operaciones bancarias como así también en el Banco Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales y especiales, cobrar, percibir y dar recibos, para adquisición y venta de inmuebles se requiere la firma conjunta de ambos socios. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales que podrán ser practicados en cualquier momento, y de las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones, de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital se distribuirán entre los socios en la proporción del ochenta por ciento para Don Germán Víctor Ivo Lutzeler y el veinte por ciento para Don Pedro Berecebal. Las mercaderías, los implementos y demás valores activos, se inventariarán al precio de costo, y se harán además de las que se creyeran convenientes, amortizaciones mínimas del veinte por ciento sobre implementos diez por ciento sobre muebles y útiles. — Séptimo: Queda expresamente convenido que cualquiera de los socios pueda hacerse representar por un tercero, en la Sociedad a cuyo fin deberá otorgarse poderes suficientes. — Octavo: La aprobación de los balances requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno para el desempeño de sus funciones pero podrán retirar, mensualmente a cuenta de sus respectivas utilidades, la suma que oportunamente fijaren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente o capaz se hará cargo del negocio o procederá a su liquidación abonando al incapacitado o a los herederos del fallecido en cuatro cuotas semestrales la parte que le corresponde, de acuerdo al último balance anterior al deceso o incapacidad, mediante el interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte ... quienes designarán un tercero para los casos de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que ... dejan constituída la sociedad "COLORCO", Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose conforme a derecho. ... y Ratificada, la firma con los testigos Don Israel M. Brykman, y Don Marcial Vidal, vecinos mayores de mi conocimiento doy fe. — Ivo. Lutzeler. — Pedro Berecebal. — Tgo. — I. M. Brykman. — Tgo. Marcial Vidal. — Hay un sello. ... F. Guevara Lynch. — Concuerda con su matriz doy fe. — Para el interesado expido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno habilitados con el sellado correspondiente números novecientos noventa y seis mil seiscientos cinco, nueve, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — F. Guevara Lynch. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.320-v. 27 dic.

ETRURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta

de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; los abajo firmados Don Gino Matteoli, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Muñiz número mil novecientos veintinueve; Don Juan Cociffi, italiano, casado, Don Eduardo Cociffi, italiano casado, ambos domiciliados en la calle Lamadrid número mil ochocientos sesenta y Don Eliseo Spalletti, italiano, casado, domiciliado en la Avenida La Plata número mil novecientos setenta y siete, todos mayores de edad y exponen. Que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, celebraron con el señor Lorenzo Rofi, un contrato de Sociedad Comercial bajo la razón social de ETRURIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital actualmente en la calle Vieytes número mil cincuenta y cinco la que fué constituída con objeto de explotar el curtido de cueros y demás derivados así como la compra y venta de cueros y toda clase de comercio afines al ramo y por el término de cinco años a contar desde la fecha de su constitución con un capital de setenta y cinco mil pesos moneda legal, dividida en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que debían aportar todos los socios por partes iguales y que integraron los exponentes y no el señor Rofi que realizó solamente el aporte de la mitad de sus cuotas, con las demás cláusulas y condiciones que contiene el referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta y cuatro del libro 8 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que posteriormente con fecha trece de junio del corriente año, el socio señor Lorenzo Rofi cedió por instrumento privado a los señores Juan Cociffi, Eduardo Cociffi y Eliseo Spalletti, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en su carácter de socio de dicha sociedad. Que esas acciones y derechos, no obstante haberlos adquirido los expresados señores Cociffi y el señor Spalletti en realidad pertenecen por partes iguales a ellos y al señor Gino Matteoli pues fueron adquiridas con dinero de la misma sociedad Etruria Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que los exponentes han resuelto modificar y prorrogar la referida sociedad y en consecuencia otorgan: Primero: Que el término de duración de la Sociedad se prorroga hasta el día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Que el capital social será de ciento cuarenta mil pesos moneda legal que se dividiera en cuotas de cien pesos cada una y que aportan los socios a razón de treinta y cinco mil pesos cada uno o sea trescientas cincuenta cuotas cada socio, dichos aportes se verificarán totalmente en especie. — Tercero: Que los balances se practicarán en la forma y fecha estatuídas en el contrato que se modifica y el remanente de las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo noveno serán distribuídas en igualdad de proporciones y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Cuarto: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social adoptada de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto y quinto del contrato relacionado cuyas cláusulas y estipulaciones quedan firmes y estables en cuanto no se oponen a las modificaciones que por el presente convenio se establecen. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmándolo en el lugar y fecha ut-supra. Este contrato va extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos, el presente y el anterior que lleva el número seiscientos veinte y seis mil trescientos veintinueve. Serie F. Sobre raspado: cuarenta: seis: cuarenta: Vieytes: treinta: Vale. (Firmado- Juan Cociffi. — E. Cociffi. — Gino Matteoli. — Elíseo Spalletti. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e-21 dic.-Nº 22.013-v-27 dic.

"LADOFI" - LABORATORIOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1238. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: los señores Don Lucinio Lázaro, español, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis; don Osvaldo Silvano Dours, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero, número mil novecientos treinta; y don Benito José Figoli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ingeniero[s] número dos mil setecientos veinte; los tres comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firman, Exponen: Que han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: Esta Sociedad se denominará "LADOFI" - LABORATORIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será de tres Años a contar desde hoy. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la Fabricación y Venta de Productos Químicos en General y Negocios Afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: socio señor Lucinio Lázaro: cuarenta cuotas; socio señor Osvaldo Silvano Dours, cinco cuotas y socio señor Benito José Fígoli, cinco cuotas, y cuyo capital queda totalmente integrado en este acto en dinero efectivo, importe que queda en manos de los gerentes para su depósito de ley y demás efectos. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes con las más amplias facultades, y el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre cualesquiera de los socios bajo la fórmula de "Ladofi" - Laboratorios Industriales - Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social sólo podrá otorgarse en obligaciones que se relacionen con el giro social con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta-corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores. Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Los socios quedan obligados a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni en especulaciones extrañas a los negocios de esta Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro comercio o industria debiendo dedicarse los tres socios con todo su tiempo y conocimientos al mejor desarrollo de los objetos sociales. La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios, así como también se estipularán las funciones y tareas de cada uno y demás derechos y obligaciones de los mismos con respecto a la sociedad. — Séptima: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará hasta el cinco por ciento con destino a un fondo para prevenir quebrantos e indemnizaciones y gratificaciones al personal. Del remanente de las utilidades corresponderán el cincuenta por ciento al socio señor Lucinio Lázaro; el veinticinco por ciento al socio señor Osvaldo Silvano Dours, y el otro veinticinco por ciento al socio señor Benito José Figoli, quedando establecido desde ya que los socios señores Dours y Figoli tendrán dicha participación mientras se dediquen personalmente en forma exclusiva en las actividades sociales y que anualmente sólo podrán retirar de las utilidades que les corresponden a cada uno hasta el treinta por ciento, debiendo dejar el setenta por ciento para constituir un fondo especial destinado a aumento del capital social que se hará efectivo emitiéndose las correspondientes cuotas del capital social en la oportunidad en que los tres socios lo resuelvan de común acuerdo. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio; pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, el socio señor Lucinio Lázaro podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de esta sociedad. Los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de todos los socios o apoderados.— Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los otros socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual aprobado, haciéndose cargo del activo y pasivo social o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad entrará en estado de liquidación que se efectuará por los socios Gerentes sobrevivientes, con el uso de la firma y amplias facultades, en la forma prescripta por la ley. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lucinio Lázaro. — O. S. Dours. — Benito J. Fígoli. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo: Emilio Otero. Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y ocho del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Ladofi" - Laboratorios Industriales - Sociedad de Responsabilidad, expido el presente y primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del un millón trescientos cuarenta mil doscientos treinta y seis, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.015-v. 27 dic.

IGLESIAS VELAYOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final suscriptos, comparecen Don Martiniano García de la Torre, Don Segundo García de la Torre, ambos españoles, solteros, domiciliados en la calle Cangallo número mil doscientos diez y nueve y Doña María Pascual de Iglesias, española, viuda, domiciliada en la calle Belgrano mil doscientos setenta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen una Sociedad Comercial bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "IGLESIAS VELAYOS Y COMPAÑIA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo desarollar actividades en todo el país. — Segundo: Tendrá por objeto explotar un comercio de consignación, compra y venta de frutos del país y toda clase de mercaderías, compra y venta de inmuebles y negocios en general pudiendo efectuar todos los actos civiles o comerciales, tendientes a favorecer su desarrollo, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías reales o personales, celebrar contratos de locación de servicios o arriendo, estar en juicio, como actora o demandada, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. — Esta especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad durará cinco años, pero cualquier socio podrá pedir su disolución mediante un preaviso de seis meses. — Se regirá por este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como también en lo no previsto por las disposiciones pertinentes de los Códigos Comercial y Civil. — Cuarto: El Capital se fija en Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representado por ochenta cuotas iguales que suscriben los socios así: Don Martiniano García de la Torre: cuarenta cuotas, Don Segundo García de la Torre: treinta y seis cuotas y Doña María Pascual de Iglesias: cuatro cuotas; dejando ahora todos integrado el cincuenta por ciento, o sea cuarenta mil pesos, en dinero efectivo. — Para integrar el remanente, los socios podrán hacer aportes cuando así convenga a la Sociedad, pero siempre de cuotas completas, o sea de Mil pesos cada una. — Quinto: El capital suscripto podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios, cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran, en cuyo caso la suscripción se hará entre los mismos proporcionalmente a sus actuales aportes, o se facilitará el ingreso de nuevos socios. Sexto: La Sociedad será administrada, con todas las facultades legales para representarla, por los socios Martiniano García de la Torre y María Pascual de Iglesias, quienes desempeñarán simultáneamente el cargo de Gerentes, siendo indispensable la firma de ambos para todos aquellos actos que obliguen a la Sociedad, pero pudiendo suscribir indistintamente los cheques bancarios. — Séptimo: Anualmente se practicará inventario y balance general, finalizando cada ejercicio el treinta y uno de Diciembre. — Los balances se ajustarán a las siguientes normas: a) de la cuenta de muebles y útiles se rebajará un diez por ciento anual. — b) a las maquinarias se les descontará el diez por ciento anual, pudiendo elevarse dicha desvalorización hasta el quince por ciento, si las utilidades del ejercicio así lo permitieran. — c) los créditos dudosos serán eliminados. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán así: a) un cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital. — b) el remanente será para los socios, como dividendo y en proporción a sus aportes, deducidas las habilitaciones y bonificaciones que se otorguen a empleados de la Sociedad o a terceros. — Las pérdidas serán a cargo de las cuotas sociales y en proporción a las mismas. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten, además de los obligatorios. — Décimo: Falleciendo algún socio, sus sucesores tendrán derecho a ser representados en la Sociedad por una sola persona, obligándose el otro socio a admitirla, sin más requisito que la comprobación del mandato, y en el caso de incapacidad a ser representado por el curador o su representante legal. — Undécimo: Para el caso de que ingresaran más socios por aumento de capital, se modificará este Estatuto para adaptarlo a tal situación nueva. — Duodécimo: Para la disolución y liquidación se aplicará lo pertinente del Código de Comercio, efectuándolos los socios, no pudiendo éstos retirar suma alguna sin haberse cancelado el pasivo. — Décimo tercero: Toda duda o divergencia entre los socios, con motivo de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Conformes con las cláusulas precedentes declaran constituída la presente Sociedad. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgaron y

firmaron ante mí y los testigos Don Francisco Ríos y Don Juan M. Asenjo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. G. de la Torre. — Segundo G. de la Torre. — María Pascual de Iglesias. — Tgo: F. Ríos. — Tgo: Juan M. Asenjo. — Hay un sello. Ante mí Angel Banfi. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Iglesias Velayos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números: un millón, cuatrocientos sesenta y un mil, seiscientos setenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.21 dic.-Nº 21980-v.27 dic.

CEVA, SANCHEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Héctor Luis Ceva, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, don Ernesto Ceva, soltero, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, don Antonio Miguel Sánchez, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro y don Roque Donato Stigliano, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil trescientos setenta y cuatro, todos los comparecientes vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada en esta Ciudad, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por ante mí en este mismo Registro Doscientos a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de ese mes y año, bajo el número novecientos veinticinco, al folio trescientos noventa y siete, del Libro Doscientos veinte de Contratos Públicos, constituyeron por tiempo indeterminado a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, una sociedad colectiva para comerciar en el ramo de fotograbados y artes afines, estableciendo al efecto en esta plaza un negocio instalado actualmente en la calle Victoria números dos mil trescientos setenta y cuatro al dos mil trescientos noventa y dos, que gira bajo la razón social de "Ceva, Sánchez y Cía." con un capital inicial de setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con noventa centavos moneda nacional, aportado en dinero efectivo, créditos y maquinarias y útiles. Que por instrumento privado otorgado en fecha primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el ocho de agosto de ese año, bajo el número cuatrocientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos siete, libro cuarenta de Contratos Privados, se disolvió parcialmente dicha sociedad por retiro del socio Pedro González Alvarez, quedando establecido el capital en Setenta y siete mil ochenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional. Que por instrumento privado, otorgado en fecha diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de julio del mismo año, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos ochenta y dos, del Libro cuarenta y cinco de Contratos Privados, se procedió a una nueva disolución parcial por retiro del socio señor Ramón Castiñeiras, quedando el capital social en la suma de Sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con noventa centavos moneda nacional que corresponde a los comparecientes por partes iguales. Que habiendo decidido los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social en vigor, y en su reemplazo formalizan el siguiente: — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CEVA, SANCHEZ Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad mercantil con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Victoria números dos mil trescientos setenta y cuatro al noventa y dos. Artículo Segundo: El objeto principal es continuar las operaciones de la sociedad colectiva "Ceva, Sánchez y Cía." cuyas actividades son las relacionadas con el ramo de fotograbados y artes afines, para lo cual se hace cargo de su activo y pasivo según estado de situación al treinta de junio del corriente año que se agrega y que surge de su contabilidad patrimonial llevada de conformidad a las exigencias del Código de Comercio. Artículo Tercero: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado salvo que la sociedad resolviera su disolución requiriéndose para ello la unanimidad de votos ya sea que la sociedad esté formada por más de cinco socios, o no exceda de este número. Idéntica regla se aplicará para cualquiera otra modificación del acto constitutivo. Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en cien cuotas de Un mil pesos cada una, siendo aportadas por partes iguales, a saber: señor Héctor Luis Ceva, veinticinco cuotas, señor Ernesto Ceva, veinticinco cuotas, señor Antonio Miguel Sánchez, veinticinco cuotas, señor Roque Donato Stigliano, veinticinco cuotas. La totalidad de las cuotas que corresponden a cada uno de los socios están totalmente suscriptas e integradas por: A) la idéntica proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre el activo líquido de la sociedad antecesora que se menciona en el artículo segundo de estos Estatutos sociales y que asciende al Sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con noventa centavos, o sea al señor Héctor Luis Ceva, quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; señor Ernesto Ceva quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; señor Antonio Miguel Sánchez quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional; señor Roque Donato Stigliano, quince mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional. B) Por la idéntica proporción que corresponde a cada uno de los socios sobre los bienes que en este acto se aportan consistentes en Muebles y Utiles, Maquinarias y Accesorios, instalaciones y materias primas, cuyo valor total asciende a Treinta y seis mil quinientos ochenta y un pesos con diez centavos moneda nacional, según inventario y avalúo detallado de los mismos que se agrega, o sea, al señor Héctor Luis Ceva, Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional, al señor Ernesto Ceva: Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional; señor Antonio Miguel Sánchez; Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional, señor Roque Donato Stigliano, Nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional. Los socios que suscriben el contrato, responderán solidariamente por el valor atribuido a los bienes aportados, no consistentes en dinero efectivo. Artículo Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios señores Héctor Luis Ceva, Ernesto Ceva, Antonio Miguel Sánchez y Roque Donato Stigliano, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, de dos de ellos cualquiera. Solo podrán utilizarla para obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estándole prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes no podrán vender, arrendar, ni gravar bajo ningún concepto los bienes muebles, inmuebles o semovientes de propiedad de la Sociedad, como así tampoco las marcas, patentes, emblemas, procedimientos o métodos de trabajo, propios de la actividad de la Sociedad, sin la autorización previa de la sociedad, acordada por la votación unánime de los socios. En lo demás los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. La revocación de los gerentes se producirá conforme a lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, aprobar o rechazar concordatos, conceder y aceptar quitas, condonar deudas; para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La enumeración precedente no es limitativa. Artículo Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Artículo Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en proporción a las cuotas sociales de las que sean titulares. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Artículo Noveno: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Las funciones que cumplirán cada uno, serán fijadas de acuerdo a lo que disponga la sociedad por el voto unánime de los socios. Cada socio gozará de las asignaciones mensuales que la Sociedad les acuerde en igual manera, que serán cargadas a los resultados de explotación de la misma. Artículo Décimo. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la Sociedad podrá resolver por el voto unánime de los socios restantes, la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar la personería, o, en su caso, abonar a los herederos o representantes del mismo, por la cesión de sus cuotas sociales, el valor de las mismas que no será superior al fijado en los Estatutos sociales. En este caso se abonarán también las utilidades que pudieran corresponder hasta el momento en que se resuelva la adquisición. La Sociedad podrá acogerse a la opción que se menciona en el artículo siguiente a los efectos del pago de las cuotas sociales. Artículo Décimo Primero: Los socios se obligan a no ceder su cuota social, no siendo a favor de la Sociedad, en cuyo caso se obligan a comunicarle a ésta con una anticipación no menor de seis meses. La Sociedad podrá abonar el importe de dicha cuota social, que no será superior a su valor nominal, en cuotas o en conjunto, en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de veinticuatro, sin intereses. Se liquidarán también las utilidades o pérdidas hasta el día en que el socio cede su cuota, para lo cual se hará la liquidación correspondiente una vez cerrado el ejercicio correspondiente al de la cesión, rigiendo la misma opción para su pago que para la cuota social. Artículo Décimo Segundo: Las decisiones de la Sociedad se consignarán en un libro especial de actas debidamente rubricado. Las decisiones serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada asociado. Artículo Décimo Tercero: La aprobación de las cuotas anuales. será efectuada por el voto unánime de los socios, quienes la suscribirán en prueba de conformidad. Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación social ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios. La partición se realizará de modo que a cada socio le corresponda la parte proporcional a las cuotas sociales de que sea titular. Bajo las catorce cláusulas que antecede, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Ceva, Sánchez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Daniel González, vecinos hábiles, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fe. — Héctor Luis Ceva. — Ernesto Ceva. — Antonio Miguel Sánchez. — D. Stigliano. Tgo: Alberto J. Pardo. — Tgo: Daniel González. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Ansaldo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Novecientos Tres, del Registro número Doscientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ceva, Sánchez y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente, del: un millón trescientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Pedro Ansaldo. — Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 4 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22324-v-27 dic.

TAUBENSCHLAG HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días, de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Enrique Alter Taubenschlag, de setenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Jacobo Taubenschlag, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Senillosa ciento ochenta y dos; don Alberto Taubenschlag, cuenta y cuatro años de edad, argentino, no, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos cuarenta y ocho, los tres de estado casados en primeras nupcias; doña Berta Taubenschlag de Lillo Catalán, de cincuenta y cuatro años de edad, argentina, casada en primeras nupcias con don Victoriano Lillo Catalán, domiciliada en la calle Córdoba mil cuatrocientos noventa; doña Juana Taubenschlag de Urtubey, de cincuenta un años de edad, argentina, de estado viuda de primeras nupcias del doctor Julio Urtubey, domiciliada en la calle Río Bamba ciento veinte y cuatro; y doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag, que expresa firmar "Eduarda Rozas de Taubenschlag", de estado viuda de primeras nupcias del doctor Herman Taubenschlag, argentina, de sesenta y ocho años de edad y domiciliada en la calle Paraná número novecientos diez y ocho, todos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que la señora de Lillo Catalán, concurre asistida por su nombrado esposo don Victoriano Lillo Catalán, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, con igual domicilio que su esposa y de mi conocimiento de lo que igualmente doy fe, como de que: I) Los cinco primeros otorgantes dicen: Que por escritura del diez y siete de mayo de mil novecientos treinta y ocho pasada ante el autorizante en este mismo Registro, constituyeron entre ellos y con el extinto doctor Herman Taubenschlag, la sociedad denominada "TAUBENSCHLAG HERMANOS—SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, y domicilio legal en esta ciudad, la que se halla vigente y fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento setenta y tres al folio sesenta y seis del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Los seis comparecientes manifiestan: que conforme a lo acordado en asamblea de socios de la expresada sociedad según constancia del acta número once de fecha veinte y ocho de octubre último y en razón de que, por el fallecimiento del socio doctor Herman Taubenschlag, cuya heredera universal ha sido declarada su cónyuge doña Eduarda Isolina Rozas, según testimonio judicial que se transcribirá, dicha señora ingresa a la misma en reemplazo de su esposo, por la presente escritura los seis comparecientes otorgan lo siguiente: a) Se admite el ingreso a la sociedad de la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag en reemplazo de su esposo el extinto socio doctor Herman Taubenschlag, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimatercera de la escritura citada en el punto I, de la presente y con efecto retroactivo a la citada fecha

veintiocho de octubre último, manifestando dicha señora estar conforme y aceptar para ella todos los derechos y obligaciones que en la escritura mencionada correspondían a su nombrado esposo, los que declara conocer. b) En consecuencia desde el veinte y ocho de octubre del año en curso las veinte y cinco cuotas de capital del extinto socio doctor Herman Taubenschlag y el saldo de su cuenta personal quedan contabilizados a nombre de la nueva titular doña Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag. — c) Se modifica el párrafo primero de la cláusula novena de la escritura citada en el punto I en la siguiente forma: Los gerentes actuales o futuros percibirán mensualmente en concepto de sueldo, con imputación a gastos generales, las sumas que en cada oportunidad resuelva la asamblea de socios. — El resto de dicha cláusula se lo deja vigente sin alteración. — Y d) Se amplía el primer párrafo de la cláusula séptima de la misma escritura mencionada, estableciendo que además de la reserva exigida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrá hacerse en cada balance anual otra reserva destinada a prever obligaciones de la ley número once mil setecientos veinte y nueve, hasta un máximo que represente el cinco por ciento de los sueldos, jornales y comisiones liquidados durante el ejercicio. —Yo el escribano autorizante hago constar que la señora Eduarda Isolina Rozas de Taubenschlag me ha exhibido un testimonio, que le devuelvo y transcripto dice así: "Testimonio: Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y cinco. — Autos y Vistos: Por lo que resulta de las Partidas de Defunción de Fojas Uno, y de Matrimonio de Fojas Dos y tres, del Certificado del Actuario corriente a Fojas Diecinueve vuelta sobre el resultado de los Edictos publicados aceptándose la garantía ofrecida a Fojas diecinueve para el pago del Impuesto a la herencia: atentas las conformidades expresadas por el Consejo Nacional de Educación a Fojas diecinueve vuelta y por el Señor Agente Fiscal a Fojas veinte y lo dispuesto por el Artículo Tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil se declara que por fallecimiento de Don Herman Taubenschlag es su universal Heredera su cónyuge Doña Eduarda Isolina Rozas, única persona presentada en autos reclamando derechos a la Herencia. — Abonado que sea el Impuesto garantido cese la intervención del Consejo y Fiscal y oportunamente archívense estos autos con citación de los mismos. — César A. Fauvety. — Ante mí: I. Anzoategui.— Lo testimoniado es copia fiel del original que corre a Fojas veinte y vuelta de los autos sucesorios de Don Herman Taubenschlag, que tramitan por ante este Juzgado Número nueve de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Doctor César A. Fauvety, Secretaría Número treinta y tres del autorizante, y que por mandato de su Señoría y para el interesado expido en Buenos Aires a los once días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos cuarenta y seis. — I. B. Anzoategui. — Hay un sello que dice: Ignacio B. Anzoategui, Secretario. — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con estos que lo son don Manuel Santos y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Enrique A. Taubenschlag. — Jacobo Taubenschlag. — Alberto Taubenschlag. — Berta Taubenschlag de Lillo Catalán. — Juana T. de Urtubey.— Eduarda Rozas de Taubenschlag. — V. Lillo Catalán. — Tgo.: M. Santos. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young.—Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Taubenschlag Hermanos—Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: un millón veinte y ocho mil quinientos sesenta y nueve, un millón veinte y ocho mil quinientos setenta, ambos de la serie F, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.037-v. 27 dic.

S. E. G. A.
SAN ENRIQUE GANADERA Y AGRICOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores Rosa Isabel Ruiz de Carabassa, Rosa María de Carabassa y Fernando Antonio de Carabassa, en su calidad de únicos socios de S.E.G.A. (SAN ENRIQUE GANADERA Y AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), han resuelto: Primero. Aumentar a Doscientos Treinta mil pesos el capital social. Segundo: Incluir como socia a doña Teodelina Lezica Alvear de Carabassa, argentina y domiciliada en Veinticinco de Mayo treinta y tres. Tercero: Modificar las siguientes cláusulas de los estatutos sociales, que en adelante tendrán esta redacción: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar del día de su constitución y si con un año de anterioridad a su vencimiento, la mayoría de cuotas no expresase su voluntad de disolverla, se considerará prorrogado por otro período igual y así sucesivamente. Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional, aportados en la siguiente forma: Treinta y siete mil pesos por Rosa Isabel Ruiz de Carabassa; Noventa mil pesos por Rosa María de Carabassa; Noventa mil pesos por Fernando Antonio de Carabassa y Trece mil pesos por Teodelina Lezica Alvear de Carabassa. Dicho capital está compuesto por los cuarenta mil pesos aportados en el momento de constitución de la sociedad y por los ciento noventa mil pesos que constituyen el monto total de las cuentas personales de los socios en la entidad y cuya capitalización se resuelve. El capital se encuentra totalmente suscrito. Séptima: El capital de la sociedad se divide en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia trescientas setenta cuotas a Rosa Isabel Ruiz de Carabassa; novecientas cuotas a Rosa María de Carabassa: novecientas cuotas a Fernando Antonio de Carabassa y ciento treinta cuotas a Teodelina Lezica Alvear de Carabassa. Décimo Quinta: Los beneficios que arrojen los ejercicios sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946 — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.976-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "C.A.F.Y.C.", COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primera. — Entre los señores Mauricio Alberto Btesh, Isaac Tussié Schrem y Francisco Javier Cané Torres, se constituye una sociedad que girará con la denominación de "Compañía Argentina Financiera y Constructora, Sociedad de Resposabilidad Limitada" y tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos y títulos, a dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro género, a la administración de inmuebles, a representaciones, a la construcción en todos sus aspectos, a instalaciones industriales, a la industria en general, y a la importación y exportación de toda clase de mercaderías. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 12 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22356-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por documento de fecha 14 de Noviembre del corriente año, la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "La Independencia Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado el artículo octavo el cual en lo sucesivo será del tenor siguiente: Artículo Octavo — Todo retiro que hicieren los socios será sobre beneficios líquidos y realizados.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946, H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 dic.-N.º 21.909.-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, que el Sr. Moisés José Azize, ha cedido a don Elias Fram Sabagh, trescientas cincuenta cuotas, y a don Miguel Waidatt, veinticinco cuotas, o sean el total de las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la Sociedad "C.A. H. M. A. M. COMPANIA ARGENTINA DE HELADERAS, MOTORES, ARTEFACTOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba 2801, según escritura del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano Enrique M. Obeid.

Buenos Aires Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.N.º 21.897.-v.30 dic.

El señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García hace saber por cinco días, que con fecha trece de Noviembre del año en curso el Doctor Adolfo Schauer cedió a Felicitas Elena Alma Hartmann, soltera, argentina, domiciliada Veinticinco de Mayo 347, una cuota de capital de las 150 cuotas que tiene en "DOMICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y que con fecha 20 de Noviembre de 1944, Don Francisco Passarelli cedió al mismo Doctor Adolfo Schauer, la totalidad de las 50 cuotas de capital que poseía en dicha sociedad; ambas escrituras otorgadas ante el Escribano Federico G. Luckhaus. — Buenos Aires, Diciembre once de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.175-v. 30 dic.

Pos disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en la sede social, calle San Martín doscientos treinta y cinco, los abajo firmados doña Nélida Olga Bottaro de Quintana, don Eulogio Sanz, don Jorge Federico Requena y don Juan Cayetano Pesce, que firma Juan C. Pesce, todos los nombrados en el carácter de únicos socios de "GROOT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y poseedora de la totalidad del capital social y expusieron: Que por un error, en el contrato de la mencionada sociedad, firmado entre los suscriptos el siete de noviembre próximo pasado, el nombre del Señor Juan C. Pesce aparece erróneamente escrito Juan Pecci y al efecto de salvar tal error en la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, han resuelto labrar la presente acta dejando expresa constancia que el verdadero nombre y apellido del socio indicado es Juan Cayetano Pesce y no Juan Pecci, firmando de conformidad, previa lectura y ratificación de la presente. — Nélida O. Bottaro de Quintana. — Jorge Requena. — Eulogio Sanz. — Juan C. Pesce. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1946. — Julio A. Victorica, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.226-v. 30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días que Don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, vende, cede y transfiere a Don Dante Cándido Giganti la cuota de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en la Sociedad "CERAMICA SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Horacio E. Rossi, de fecha veintiuno de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.269-v. 30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días, que la sociedad "I. FIRMAT LAMAS E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado el término de duración de la misma, modificando el artículo cuarto de su contrato social en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad se constituye por el término de siete años a contar desde la fecha de su constitución, venciendo por lo tanto

el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.286-v. 30 dic.

El Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa hace saber por Cinco días que por escritura pública otorgada ante el escribano Horacio Pagliera, con fecha veinticuatro de Septiembre del corriente año, los señores don Julio Pardo y don Victorio Indaco, cedieron las cuotas sociales que poseían en la Sociedad: "C.A.I.F.I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Pedro Vincent y don Héctor Horacio Raffo respectivamente. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.283-v. 30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El día 27 de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los Señores Doña Clemencia Kotas de Darnond, Don Domingo Impiombato y Don Antonio Darnond, componentes de la COMPAÑIA ARGENTINA DE ILUMINACION ARTISTICA "CADIAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el Señor Esteban Darnond, (que firma S. Darnond) francés, mayor de edad, domiciliado en la calle Venezuela 4216, el Señor Domingo Impiombato, expresa: Que es su voluntad transferir al Señor Esteban Darnond, las sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una que constituyen el capital que el mismo tiene integrado en la Sociedad. Que transfiere también al Señor Esteban Darnond el saldo de su cuenta particular que a su favor tiene en la Sociedad y, que asciende a la fecha a la suma de $ 12.464,16 (doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 16/100 moneda nacional de c/l.). Estas transferencias de cuotas de capital y el saldo de su cuenta particular las efectúa el Señor Domingo Impiombato, por el precio global de Quince Mil Pesos moneda nacional de c/l. que declara haber recibido antes de ahora del Señor Esteban Darnond y a su satisfacción. — El Señor Esteban Darnond expresa a su vez que acepta estas transferencias sujetándose a lo prescripto en el contrato de constitución de la Sociedad y que tendrá los mismos derechos y obligaciones de los socios restantes. Los demás socios aceptan también las transferencias de capital y cuenta particular reconociendo al Señor Esteban Darnond como socio en la Sociedad. — Todos los presentes resuelven además designar al Señor Esteban Darnond, Gerente de la Sociedad, en los términos de la cláusula cuarta del mencionado contrato de constitución. — Queda entendido que los socios firmantes mantienen al Señor Domingo Impiombato en su cargo de Gerente de la Sociedad. — Clemencia K. De Darnond. — D. Impiombato. — S. Darnond. — A. Darnond. — Buenos Aires, Diciembre once de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.228-v. 30 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el Señor Torcuato Di Tella, cede y transfiere a favor del Señor Torcuato A. Sozio su cuota parte social, las utilidades no distribuídas y el préstamo hecho oportunamente a la sociedad ESTAR, ESTANCIAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose el contrato de esta sociedad en la siguiente forma: Cuarto: Se resuelve ratificar en todas sus partes el contrato social de "Estar", Estancias Argentinas Sociedad de Responsabilidad Limitada, y las reformas pertinentes según se ha indicado en el artículo primero del presente, con las solas modificaciones que se establecen a continuación: Cláusula "Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo conjunto de los Señores Torcuato A. Sozio y Manlio Firmani, quienes tendrán las más amplias facultades a dicho objeto, debiendo firmar conjuntamente en todos los casos sin excepción, ambos administradores". Cláusula "Décimacuarta: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente con asistencia de la Mayoría del capital social. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren y para la aprobación de los balances anuales y para adoptar cualquier resolución, de cualquier clase, incluso las previstas en el artículo 18 de la Ley de

Sociedades de Responsabilidad Limitada, será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social. Las Asambleas serán presididas por el socio don Torcuato A. Sozio, y en su ausencia, por el socio don Manlio Firmani". Cláusula "Décima séptima: Por la presente cláusula se deja constancia que los socios señores Torcuato A. Sozio y Manlio Firmani, quedan autorizados para continuar atendiendo sus negocios personales y el señor Manlio Firmani, especialmente queda autorizado para hacerlo con los negocios similares a los que son el objeto de esta Sociedad". — Quinto: Los señores Manlio Firmani y Torcuato A. Sozio ratifican en consecuencia, las demás cláusulas del contrato social en vigencia, declarando que la relación entre los mismos se regirá por sus estipulaciones y las reformas precedentemente establecidas. — Todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.230-v. 30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García y por el término de cinco días, se hace saber que por escritura del 6 Diciembre 1946, pasada ante el Escribano Dr. Rodolfo Buttini ha sido ampliado el artículo cuarto del contrato de Sociedad "LARROUDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciéndose que la administración de la sociedad estará a cargo de tres o más gerentes, uno general en la persona del Sr. Carlos José Larroudé y gerentes los Sres. Carlos María Larroudé y Enrique Luis Smoglie, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social, gozando estos dos últimos de un sueldo mensual de Trescientos cincuenta pesos m/n. y manteniéndose el fijado al Gerente General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Raspado — cinco — vale. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.257-v. 30 dic.

FRANCISCO PALASTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital $ 100.000.00 c/l.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Contrato Social:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Francisco Palastro, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Montes de Oca número mil once; José Palastro, argentino, soltero, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Montes de Oca número mil once; Eleuterio Palastro, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Montes de Oca número mil once y Pedro Palastro, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Magallanes número mil quinientos noventa y cinco, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual además de ajustarse a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha, queda constituída: FRANCISCO PALASTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 100.000.00 c/l. (Cien mil pesos moneda nacional). — Segundo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Lamadrid número setecientos ochenta y cuatro. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de rieles y roldanas para cámaras frigoríficas, cortinas metálicas, herrajes, herrería de obra y toda actividad industrial relacionada con la herrería artística y carpintería metálica, como también la compra venta de materiales vinculados a esta industria. La enunciación de estas especialidades, no descarta toda otra actividad industrial o comercial en relación con la industria metalúrgica y de la construcción. — Cuarto: El capital social está formado por la suma de pesos Veinte mil moneda nacional en dinero efectivo y el saldo de ochenta mil pesos moneda nacional, por diversos bienes, conforme el Inventario debidamente firmado y ha sido aportado en partes iguales por cada socio. — Quinto: El capital social se divide en cien cuotas de mil pesos cada una y corresponden a cada socio Veinte y cinco cuotas. — Sexto: La cuota social es indivisible y cada una de ellas representa un voto, además son completamente intransferibles o personas ajenas a la sociedad, con excepción de los casos en que los socios por unanimidad así lo decidan. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quien en nombre de la misma ejercerá su representación. Los actos de éste, en el límite de su mandato, obligan a la sociedad. — Octavo: Se nombra Gerente al socio Señor Francisco Palastro. En caso de impedimento de éste o renuncia, dentro de los treinta días y por mayoría de votos capital, se nombrará a otro que lo reemplace. — Noveno: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que el Gerente de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones goza de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo: Ejercer la representación de la Sociedad, en todos los asuntos judiciales, Administrativos, extra-judiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, así como ante cualquier clase de Repartición, autárquica o no, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional; ante las que sea necesario presentarse por escritos, escrituras o cualquier género de pruebas, documentos, etc. Podrá poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, percibir y dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. Podrá pedir prestado dinero a los Bancos, especialmente a los mencionados más arriba o cualquier otro. Podrá ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto. Podrá firmar como aceptante, girador, endosante o avalista pagarés o vales o documentos necesarios para garantir las sumas que tome en préstamo, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. Podrá retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad o en cualquier otra forma. Podrá girar cheques contra depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. Tendrá facultad para cobrar y percibir, para endosar letras giros, cheques, para percibir el importe de los mismos, así como para enajenar o vender dentro y fuera de la República Argentina dichos documentos. Podrá celebrar y subscribir contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el Despacho de Aduana. Nombrará todos los empleados y obreros, fijándoles la ocupación y remuneración, podrá suspenderlos, reemplazarlos en sus funciones o destituirlos y tomar en relación de los mismos, las medidas que considere necesarias para la marcha normal de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán a lo menos una vez al mes o cuando el Gerente los convoque o cuando dos de ellos lo soliciten. De todas las reuniones se tomará razón en un libro de Actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros, que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas respectivas. — Undécimo: Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando a las mismas concurra un quórum equivalente a la mayoría del capital. — Duodécimo: Los socios podrán actuar en las reuniones por apoderados que podrán ser o no cualquiera de los socios. — Décimotercero: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos capital, previa exposición del Señor Gerente. En caso de diferencias entre los socios, ellas serán resueltas por medio de árbitros arbitradores o amigables componedores, propuestos por los socios, debiéndose acatar sus fallos. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o separación de uno o varios socios, los restantes [illegible] cargo de [illegible] en forma [illegible] abonando [illegible] ello la cuota-parte correspondiente al valor asignado en el Balance que a tales efectos deberá realizarse. Queda establecido que el pago del valor de dicha parte, deberá ser efectuado en no menos de diez cuotas trimestrales, las que no gozarán de intereses. — Décimoquinto: La Sociedad entrará en liquidación, cuando la mayoría de votos capital así lo resuelva. Se nombrará un Liquidador que podrá ser o no uno de los socios y cuyo nombramiento se hará por mayoría de votos capital. El Liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la Sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimosexto: Es obligación de los socios la concurrencia diaria a horario al establecimiento y su desempeño en el mismo en tareas de su especialidad. De esta obligación queda excluído únicamente el Gerente Sr. Francisco Palastro, quien desempeñará sus funciones sin ajustarse a horarios. — Décimoséptimo: Siempre que la marcha de la Sociedad lo permita, los socios podrán efectuar retiros de dinero, a cuenta de su participación en las ganancias. — Décimooctavo: El ejercicio comercial concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se realizará un Inventario y Balance General. Efectuado este Balance, será presentado por el Gerente a los socios, quienes tendrán diez días para formular observaciones al mismo. Vencido dicho plazo, el Balance se dará por aprobado. — Décimonoveno: No podrán distribuirse sino utilidades líquidas, y realizadas. En cumplimiento de las disposiciones legales se apartará el cinco por ciento de las ganancias netas para formar el Fondo de Reserva Legal. Cesará esta obligación cuando este Fondo llegue al Veinte por ciento del Capital Social. Otro cinco por ciento de las ganancias netas se apartará para formar un Fondo Leyes Sociales, para el eventual cumplimiento de la Ley once mil setecientos veinte y nueve u otras leyes sociales. Cesará la obligación de efectuar este aporte cuando el Fondo mencionado alcance la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Vigésimo: Durante los tres primeros años, el setenta por ciento de la ganancia neta se apartará para constituir un Fondo pro Edificio Propio, repartiéndose el remanente de la ganancia en forma proporcional al aporte de cada socio. Transcurridos estos tres años, se formará un Fondo de Reserva Facultativa, que será integrado con el veinte por ciento de las ganancias netas. El remanente de la ganancia, previas deducción de los porcientos para Reserva Legal y Fondo Leyes Sociales, mientras ellos sean aplicables, será distribuído entre los socios; en forma proporcional a sus aportes. — Vigésimo Primero: Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la sede social más arriba establecida. Declaran que renuncian al Fuero Federal y que aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Enmendado: desistir, dinero, Décimooctavo: El Sobre raspado: ochenta y Queda todo vale. — Francisco Palastro. — José Palastro. — Eleuterio Palastro. — Pedro Palastro. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.241-v. 30 dic.

A. BALADO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría G. del Solar, se hace saber por cinco días que:

En Buenos Aires, a 23 días del mes de Noviembre de 1946 entre los señores Antonio Balado, domiciliado en Lavalleja 950 Capital; Manuel Carbajales, domiciliado en Ayacucho 1411, Capital y Manuel Rogelio Seoane, domiciliado en Ayacucho 1411, Capital, todos españoles, casados y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11645 y según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "A. BALADO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio actual en Juncal 1431 Capital, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: Tendrá por objeto el ramo de electricidad y radio en general y su duración se fija en 5 años a partir del 10 de Noviembre de 1946 prorrogables por otros tantos a no mediar expresa oposición. — Tercera: El capital social de Quince Mil pesos moneda nacional ($ 15.000.—) se descompone en quince cuotas de mil pesos cada una suscribiendo cinco cada uno de los socios. Los aportes de los socios están representados por los valores del negocio de su propiedad sito en Juncal 1431 y cuyo detalle se transcribirá en los libros de Actas e Inventario de la Sociedad. — Cuarta: La gerencia de la sociedad, la ejercerán dos socios cualesquiera, conjuntamente requiriéndose la firma de los dos para la firma de cheques, pagarés y papeles de comercio en general. — Quinta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para la constitución del Fondo de Reserva Legal, entre los socios por partes iguales. — Sexta: Mensualmente se acreditará a los socios como sueldos la suma de $ 250.— — Séptima: Los socios se comprometen a dedicar toda su atención al trabajo que demande la presente sociedad, con exclusión de otra ocupación cualquiera. — Octava: Queda prohibido a los socios obligar a la firma social en fianzas, garantías y cualquier operación extraña a los fines de la sociedad. — Novena: El socio que deseare dejar de pertenecer a la sociedad deberá manifestarlo mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación, en cuyo caso la sociedad tendrá un plazo de 1 año para reembolsarle la parte que aquel tuviera en la misma. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad se reserva el derecho de adquirir al valor que arroje la contabilidad, las acciones del socio fallecido. — Undécima: En caso de divergencias entre los socios de cualquier naturaleza que sean, se someterán a árbitros arbitradores nombrados uno por parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia siendo el fallo de éstos inapelable. — Antonio Balado. — Manuel Carbajales. — Manuel R. Seoane. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.238-v. 30 dic.

BRONZINA-PETRONI, INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fol. 337 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Nueve. — En Domingo Faustino Sarmiento, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron: don Aldo Bronzina, casado en primeras nupcias con doña Cristina Augusta Daelembach, domiciliado en la calle Ramón Lista, ochocientos sesenta y ocho; Elvio Bronzina, soltero, domiciliado en la calle Ramón Lista, ochocientos setenta y tres; Oscar Bronzina, casado en primeras nupcias con doña Bertha Leticia Cheliz, domiciliado en la calle Estanislao del Campo, cuatrocientos veinte y uno, los tres vecinos de ésta; Fulvio Bronzina, casado en primeras nupcias con doña Nélida Angélica Victoria Gastaldi Rossignoli, domiciliado en la calle Colpayo, número cuarenta y tres, segundo piso y don Ricardo Héctor Petroni, casado, domiciliado en la calle Neuquén mil ciento veintitrés, estos dos últimos vecinos de la Capital Federal, todos son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará con el nombre de BRONZINA-PETRONI, INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Neuquén número mil ciento veintitrés, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años, siempre que no medie oposición de ningún socio expresada por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Artículo Tercero: Su objeto será contratar, subcontratar y ejecutar obras públicas y privadas de cualquier naturaleza, venta y explotación por cuenta propia o de terceros de inmuebles urbanos y rurales y administración de propiedades y bienes de cualquier naturaleza. — Artículo Cuarto: El capital [illegible] de Trescientos Mil Pesos [illegible] Nacional de Curso Legal, for[illegible] mil cuotas de cien pesos

cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea a razón de seiscientas cuotas cada uno, integrando en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean treinta mil pesos cada socio, lo que hace un total de Ciento cincuenta mil pesos de capital integrado y depositado en el Banco de la Nación, casa Central, cuya boleta exhiben, lo que certifico. — En cuanto al cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios tan pronto y a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Artículo Quinto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — Artículo Sexto: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que los socios estimaren conveniente y previa la separación del diez por ciento para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley, serán distribuídos de la siguiente manera: Diez y siete por ciento al Señor Ricardo Petroni; Trece por ciento al Señor Oscar Bronzina, y el sesenta por ciento restante, entre todos los socios, incluso los dos antes nombrados, en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por el Ingeniero Oscar Bronzina y Ricardo Héctor Petroni, con carácter de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos nacionales, federales, provinciales o municipales y particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo: c) Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en las formas y condiciones que consideren convenientes; f) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos, de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Los Gerentes indistintamente o cualquiera de ellos, harán uso de la firma social que se adopta, "Bronzina-Petroni". Ings. Civiles. S. R. L. Cap. $ 300.000", que refrendarán con sus firmas y rúbricas que habitualmente y personalmente usan. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. — Los Gerentes deberán dedicar todas sus actividades y tiempo a los negocios de la Sociedad con exclusión de toda otra, bajo pena de aportar a la Sociedad cualquier ganancia que obtuvieran en contravención a esta cláusula; g) Haciendo uso de la firma social en la forma antedicha en todos los Bancos de la República o Extranjeros y demás instituciones públicas o privadas, podrán suscribir, endosar, avalar, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles y documentos comerciales y bancarios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales o testamentarios se incorporarán a la Sociedad designando ante la misma un representante común, pero si optasen por transferir sus cuotas, serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último balance general. — Igual estipulación rige para el caso de que un socio desee retirarse. — Este derecho podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. — Los adquirentes de las cuotas del fallecido o del saliente, podrán optar por pagarlas en cinco cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán mensualmente, para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en su libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Artículo Décimo: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por las personas que los socios designen. Una vez pagado el pasivo social, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — En tales términos dejan constituída esta Sociedad que en todo lo aquí no previsto se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes de fondo y forma que sean de aplicación, quedando los Señores Gerentes, autorizados para que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones derivadas de este acto, para dejar llenados todos los requisitos legales de su constitución e inscripciones o registros.—Previa lectura de la presente, todos se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Ramón Portas y don Carlos Grant, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número ciento diez y ocho, pasada por ante mí el seis del sencal. — Aldo Bronzina. — E. Bronzina. — F. Bronzina. — Oscar Bronzina. — Ricardo H. Petroni. — Tgo. Ramón Portas. — Tgo. Carlos Grant. — Está mi sello. — Ante mí: J. Abel Iribarren. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos de mi Regencia doy fe. — Para la Sociedad "Bronzina-Petroni. Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho al dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Abel Iribarren. — Hay sello. — Certifico que don J. Abel Iribarren es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que antecede son las que usa en todos sus actos; que no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 12 Dic. 1946. — Hay un ello y una firma ilegible. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Doctor don Jorge Alfredo Fernando Ratti, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 12 Dic. 1946. — Hay una firma ilegible y un sello. — "edicto" vale. Entre líneas Héctor H. vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.429-v. 30 dic.

"GUTIERREZ LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el Señor Miguel Gutiérrez, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en "GUTIERREZ LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: treinta cuotas al Señor Julio Ricardo Gutiérrez, por la suma de tres mil pesos moneda nacional, y veinte cuotas al Señor Antonio Repetto, por la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Que el Señor Carlos Alberto Gutiérrez, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la referida Sociedad, en la siguiente forma: quince cuotas al Señor Enrique Gutiérrez, por la suma de mil quinientos pesos moneda nacional; quince cuotas al Señor Armando Luis Gutiérrez, por la suma de mil quinientos pesos moneda nacional; y veinte cuotas al Señor Jorge Gutiérrez, por la suma de dos mil pesos moneda nacional. — Que el Señor Miguel Gutiérrez renuncia al cargo de Gerente de "Gutiérrez Ltda." Sociedad de Responsabilidad Limitada, como así también junto con el Señor Carlos Alberto Gutiérrez, a todos sus derechos, acciones y obligaciones presentes y futuras en esa Sociedad. — Que queda nombrado el Señor Jorge Gutiérrez, Gerente de "Gutiérrez Ltda." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todas las facultades de la Ley 11.645, y las otorgadas por el Contrato a los Socios Gerentes; todo según resulta del contrato privado de fecha 30 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.184-v. 30 dic.

SOCIEDAD COMERCIAL "A. VERBITSKY E HIJOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y uno: En la Ciudad Capital de la provincia de Buenos Aires a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Abraham Verbitsky, ruso, casado; Anselmo Verbitsky, argentino, soltero; Elías Verbitsky, argentino, soltero, y José Verbitsky, argentino, soltero, domiciliados todos ellos en la calle Metán cuatro mil ciento treinta y seis, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y de paso por esta Ciudad, exponiendo: Que por medio de este acto, formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre todos los comparecientes se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL "A. VERBITSKY E HIJOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al día primero de septiembre del corriente año, y que subsistirá por un primer término de duración de veinte años, pudiendo si existiera acuerdo de la mayoría de los socios prorrogarse por otro período igual, y así sucesivamente. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un negocio de Cartonería y anexos, todos los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser: adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía, hipotecaria o prendaria, lo que se le adeude o llegue adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, raíces, semovientes, instalaciones, y maquinarias, que los sea de utilidad y conveniencia, créditos de cualquier naturaleza, títulos, derechos, acciones, todo lo cual podrá ceder, vender, hipotecar, negociar, y de cualquier modo enajenar y gravar; aceptar o constituir derechos reales por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que fueran convenientes, tomar o dar dinero en préstamo, ya sea a particulares, sociedades o instituciones bancarias, inclusive al Banco de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y Banco Industrial de la Nación, así como a los Bancos particulares aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro, bajo las garantías y poderes que convengan; girar en descubierto en cuenta corriente, firmar giros y aceptarlos, endosar letras y pagarés o cualquier naturaleza que se refieran a las ramas de negocios que explotará la Sociedad, quedando las personas indicadas con el uso de la firma social, en la forma que deben usarla, y según las condiciones que estipula la cláusula respectiva de este documento, ampliamente facultada para otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que para ello se requiera, bajo las condiciones pactadas, pudiendo pagar o recibir el importe de las operaciones que se realicen al contado o a plazos, y otorgar o exigir recibos e igualmente conferir poderes generales y especiales, amplios o limitados, que sean necesarios para la representación o gestión de los negocios de la sociedad y de sus asuntos, administrativos o judiciales. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, en la calle Metán número cuatro mil ciento treinta y cuatro pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del territorio de la República Argentina. — Cuarto: La dirección de Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, con carácter de gerentes. La firma social podrá ser usada por el señor Abraham Verbitsky, en forma exclusiva y por cualquiera de los otros socios en forma conjunta con otro de los socios o con el señor Abraham Verbitsky, y en la siguiente forma: "Abraham Verbitsky e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, agregando a ella la personal de los gerentes intervinientes en cada caso. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, y teniendo para ello expresamente en cuenta las delimitaciones establecidas en la cláusula segunda, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines; y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros. — Quinto: El nombramiento de gerente o gerentes será efectuado por la mayoría de los asociados. La revocación podrá realizarse sin que mediare causa alguna y por medio de la decisión de la mayoría que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y cinco mil pesos m/n. divididos en cuotas de mil pesos cada una, quedando suscripto en su totalidad y correspondiente a cada socio en la siguiente forma: Abraham Verbitsky, treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, lo que le asigna un capital, aportado de treinta y cinco mil pesos. Anselmo Verbitsky, Elías Verbitsky y José Verbitsky, diez cuotas, cada uno, de mil pesos moneda nacional, o sea diez mil pesos, a cada uno de ellos. Se hace constar que el conjunto del capital aportado está representado por las maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, rodados, mercaderías, valores en títulos, seguros, caja de ahorro, dinero en caja, y sumas a favor de la Sociedad, por deudores varios, que correspondían al negocio de cartonería "La Pompeyana", de propiedad de Abraham Verbitsky, cuya transferencia fué otorgada a favor de la Sociedad por escritura pasada en este Registro de mi regencia con fecha cuatro del corriente mes, por el referido señor Abraham Verbitsky, y en virtud de la cual la Sociedad "A. Verbitsky" de Responsabilidad Limitada, se hace cargo del activo y pasivo del referido fondo de comercio por la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional reconocidos al vendedor como aporte de capital a la Sociedad compradora, ingresando, así, en carácter de socio con un aporte de treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Séptimo: La contabilidad social estará a cargo de los gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: El año social principiará el día uno de Enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Se establecerá al fin de cada ejercicio un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. Los gerentes encargados al efecto podrán rebajar en el inventario a los diversos elementos del activo, haciendo las amortizaciones que juzgarán útiles. De las utilidades obtenidas se deducirá en cada ejercicio el cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirá el diez por ciento para amortización de muebles e instalaciones y máquinas, rodados, útiles y el remanente se distribuirá en forma proporcional a los socios. En cuanto las pérdidas se soportarán en partes iguales. Este balance, si no fuere observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Los Gerentes, en su carácter de Representantes de la Sociedad, de acuerdo a lo estatuído en los artículos segundo, quinto y sexto de este contrato firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires, y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés, y documentos respectivos así como avaluarios, endosarlos, protestarlos, pudiendo además, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden: conferir toda clase de poderes generales: de administración, para asuntos judiciales, y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, y municipales. La mención de estas facultades, es sólo enunciativa, y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el artículo segundo de este contrato. — Décimo: Decidida la liquidación de la

Sociedad por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital inicial. — Undécimo: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancias en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Mensualmente los asociados se reunirán, o en cualquier momento que lo creyeran necesario, o cuando fueren convocados por la gerencia. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que llegaran a suscitarse con motivo de la ejecución de interpretación de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán decididas por árbitros arbitradores con la exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. —

Décimo Tercero: Queda expresamente determinado por todos los socios tendrán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, excepto el socio señor Abraham Verbitsky, a quien se le asigna un sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional, todas estas cantidades se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo Cuarto: Se estipula expresamente que en caso de fallecimiento de los socios el capital y ganancias que hubieran llegado a acumular hasta ese momento serán transferidos en la siguiente forma: Abraham Verbitsky, a Angela Galbiatti de Verbitsky; Elías, Anselmo y José Verbitsky a sus descendientes legítimos a la fecha del fallecimiento, y no habiendo o no existiendo éstos, sus capitales y ganancias acumuladas se transferirán por partes iguales a los socios restantes, conjuntamente con la señora Angela Galbiatti de Verbitsky. — Décimo Quinto: Todo retiro extraordinario de sumas, que no sean las previstas en este contrato, por cada socio, deberá ser decidido por la mayoría de socios, que tendrán tantos votos cada uno, como cuotas de capital hayan suscripto. — Décimo Sexto: Como excepción a la cláusula anterior, el Señor Abraham Verbitsky podrá retirar sumas extraordinarias a cuenta de sus ganancias o del capital invertido sin necesidad del acuerdo previsto en dicho artículo. — Décimo Séptimo: Se hace constar, también expresamente, que la sociedad al hacerse cargo del activo y pasivo del negocio que vendió el señor Abraham Verbitsky a la misma, asimismo toma bajo su responsabilidad al personal que trabajaba en el negocio del señor Verbitsky con la antigüedad y sueldos que detentaba al día de la fecha en que fué transferido a la Sociedad compradora, que por este acto se constituye. — Décimo Octavo: En caso de incapacidad permanente, o interdicción de algunos de los socios, se observará lo mismo dispuesto en la cláusula décimo quinta. — Décimo Noveno: Podrán aceptarse nuevos socios, requiriéndose para ello la unanimidad de acuerdo de los socios, siempre y cuando él o los integrantes, aporten un capital que ascienda, como mínimo a diez mil pesos m/n. — Vigésimo: Podrán por unanimidad, los socios determinar la integración de cuotas suplementarias anuales de mil pesos para atender a las necesidades del giro social. — Vigésimo Primero: También, y solamente en los casos de liquidación y quiebra, podrán ser declaradas obligatorias la cantidad de cuotas suplementarias de garantía que, por unanimidad en tales casos determinen todos los socios. — Vigésimo Segundo: La sociedad que por este acto se constituye reconoce a favor del socio señor Abraham Verbitsky; un alquiler mensual de seiscientos pesos moneda nacional, que se le abonarán por el uso que se hace del local donde funciona el taller de cartonería y anexos a la sociedad. — Vigésimo Tercero: Los socios señores Anselmo, Elías y José Verbitsky, se comprometen expresamente a deducir anualmente, y a partir del año de la firma de la presente, un veinte por ciento de sus ganancias conjuntas, hasta la fecha en que lleguen a formar un capital diez mil pesos, mediante las acumulaciones anuales, que será a favor del señor Osvaldo Verbitsky, persona ésta que ingresará a la Sociedad automáticamente en la época en que llegue a la mayoría de edad, y que lo hará con el capital de diez cuotas de mil pesos moneda nacional, o sean diez mil pesos, formado por los aportes a que se comprometen por esta cláusula los tres socios referidos. — Vigésimo Cuarto: Las cuotas sociales pertenecientes a las personas que por este instrumento constituyen la Sociedad o las que vinieren luego a ingresar, no podrán cederse en ninguna forma a terceros extraños, o personas que no sean las determinadas en este contrato para los casos de fallecimiento, interdicción o incapacidad permanente salvo el caso en que hubiere unanimidad de cuotas-votos en favor de la transferencia. — Vigésimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato se solucionarán de acuerdo a las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las aplicables del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, dando por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "A. Verbitsky e hijos", obligándose a su fiel cumplimiento, y firmando conjuntamente con los testigos Sres. Roberto I. Perillo y Diógenes Cosmelli, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuarenta otorgada con fecha once del corriente. Entre líneas "o sea diez mil pesos". Vale. Enmendado: inventario, pagarés, respectivos, mención, obrar, de, socios, fallecimiento, señora, algunos, atender, solamente, partir, permanente. También vale. Firmado: Abraham Verbitsky, Anselmo Verbitsky, Elías Verbitsky, José Verbitsky, Tgo.: Roberto I. Perillo. Tgo.: Diógenes Cosmelli. Ante mí. Luis María De Luca. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio ochenta y ocho vuelto del Registro número sesenta y uno a mi cargo con fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en Seis sellos, valor de un peso con cincuenta centavos m/n., cada uno numerados correlativamente desde el número Dos millones novecientos nueve mil ciento setenta y cinco hasta el presente número Dos millones novecientos nueve mil ciento ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María De Luca. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Guillermo Mansilla, Secretario.

e. 24 dic -Nº 22.281-v. 30 dic.

ANDRES CANALE, INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben Andrés Canale, casado, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, que firma A. Canale; su esposa en primeras nupcias doña María Clapier de Canale, italiana, de cincuenta y cinco años de edad, que firma María C. de Canale; Don Roberto Mario Caale, casado, arentino, de treinta y dos años, que firma R. M. Canale; Don Osvaldo Máximo Canale, casado, arentino, de veintiocho años de edad, que firma O. M. Canale; y Doña Nelda Emilia Canale, casada y actualmente separada de hecho de su esposo don José Vicente Ramos, argentina, de veinticinco años de edad, que firma Nelda E. Canale; todos con domicilio en esta ciudad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ANDRES CANALE, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad calle Galicia número dos mil cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda. — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá disolverse la sociedad, por resolución de la mayoría de los socios computada según el capital. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena operaciones comerciales o industriales como ser, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos, arrendar, subarrendar o enajenar, gravar con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecar o cualquier otro derecho real, los bienes sociales, pactando en cada caso los precios y formas de pago y dando o tomando la posesión de los bienes, tomar administraciones de propiedades, urbanas o rurales, efectuando cualquier otra operacion civil o comercial que tienda al mejor desarrollo y éxito de los fines sociales — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma total de Novecientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, divididos en cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente en efectivo y en especie por los socios en la siguiente proporción: Don Andrés Canale, setecientos cincuenta cuotas; Doña María Clapier de Canale, ciento setenta cuotas; y cada uno de los socios don Roberto Mario Canale; don Osvaldo Máximo Canale y doña Nelda Emilia Canale, veinte y cinco cuotas. Las cuotas aportadas están formadas por los bienes, muebles e inmuebles, créditos, etc., según el inventario balance que firmado en la fecha de conformidad por los socios va anexado al presente acto. Previa inscripción del presente contrato, se procederá a la transferencia a nombre de la sociedad de los bienes inmuebles que constituyen el capital aportado por los socios. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, quedando designado por este acto el socio don Andrés Canale. La firma social estará a cargo del Gerente General quien en uso de la misma podrá: solicitar préstamos y descuentos de Bancos oficiales y particulares en cualquier punto de la República, firmar letras, vales, cheques, pagarés u otros documentos, hacer depósitos y extraerlos, girar contra los fondos sociales o en descubierto, cobrar y percibir, tomar o dar dinero en préstamos con o sin interés, dando y exigiendo toda clase de garantías, otorgar recibos, cartas de pago, formular protestos y protestar, otorgar Poderes Generales y Especiales, revocarlos y y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran para ejecutar los actos en que sea parte la Sociedad, todo lo que suscribirá bajo las cláusulas y condiciones propias de cada caso, formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, efectuar toda clase de operaciones Bancarias con insttituciones oficiales o particulares y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, con facultades para someterse a las Leyes especiales y reglamentaciones de esos establecimientos y conferir a estos los Poderes irrevocables que exigieran, intervenir por si o por apoderado en todos los asuntos o juicios en que la Sociedad sea parte, haciendo cuantos más actos, gestiones, y diligencias fueren menester para la defensa de los intereses sociales, dado que las facultades conferidas son enunciativas y no restrictivas. El señor Gerente ejercerá también la administración interna de la Sociedad con facultades para tomar y despedir empleados, fijar sueldos, habilitaciones, remuneraciones, recompensas especiales o gratificaciones. — Sexta: En los casos de ausencia del Gerente General designado don Andrés Canale, lo reemplazará en sus funciones el socio doña María Clapier de Canale a quien se designa por este acto y quién actuará con todas las atribuciones y facultades conferidas al Gerente General. En caso de ausencia de los dos nombrados, desempeñará las funciones el socio que designen aquellos a cuyo efecto deberán otorgar Poder Especial. — Séptima: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general y formulará un estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios y que quedará aprobado con la mayoría de votos computados según el capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. b) Las amortizaciones y otros fodos de previsión así como las habilitaciones y gratificaciones al personal que estime conveniente el Gerente General. c) El saldo se distribuirá en proporción a las cuotas integradas por cada uno de los socios. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se consignarán todos los acuerdos, resoluciones, consultas y deliberaciones de los socios sobre aprobación de balance, nombramiento y remoción de Gerentes y sus renuncias y licencias, remuneración facultativa a los mismos y todo otro asunto de interés social. Los socios deberán reunirse por lo menos cada seis meses en forma ordinaria sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a las que pueda citar el Gerente General, las reuniones se realizarán con la presencia de socios que representen la mayoría del capital y las resoluciones serán aceptadas por mayoría de votos computados según el número de cuotas. La citación de socios a asamblea se hará con una anticipación de diez días a la fecha de la misma por carta certificada con acuse de recibo, en las ordinarias y por telegrama colacionado en las extraordinarias. — Décima: Para el caso de transferencia de las cuotas sociales se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirla comunicarán al Gerente General la persona a quien se transfiera; el Gerente convocará a todos los socios para que la Sociedad preste su conformidad con la transferencia o bien adquiera las cuotas por el valor que resultare de acuerdo al último balance, el monto de capital y utilidades a cuyo importe se sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas que hubiera en el ejercicio. b) Si la sociedad no tuviese interés en la adquisición de las cuotas, pero si alguno de los socios, estos podrán realizar la adquisición en las mismas condiciones referidas en el apartado anterior. c) Si ni la Sociedad ni los socios individualmente manifestaran interés en la adquisición de las cuotas, la transferencia quedará automáticamente aceptada en favor del tercero propuesto. — Décima Primera: La Sociedad podrá disolverse: Primero: Por resolución de Asamblea de socios, siendo aprobada la determinación por mayoría de votos computados según el número de cuotas. — Segundo: Por las demás circunstancias que las leyes establezcan. En caso de disolución de la Sociedad será liquidador de la misma el Gerente General, distribuyéndose el haber líquido resultante en la proporción de los capitales de cada socio. — Décima Segunda: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, llegado éstos casos, continuará su giro y existencia sin modificación alguna y la misma abonará a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que pueda corresponderles en concepto de capital y utilidades de acuerdo al balance que de inmediato se practicará, en tres cuotas anuales iguales y consecutivas con el interés del seis por ciento anual, pagadero este último por semestre adelantado. Será facultativo de la Sociedad resolver sobre el pago inmediato o en un plazo menor del estipulado el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. — Décima Tercera: Todas cuestiones que se planteen durante la existencia de la Sociedad en razón de la marcha de los negocios sociales y su administración, como así también toda divergencia entre los socios y las que ocurran al tiempo de su disolución o liquidación, sobre el alcance de este contrato o la interpretación que deba darse a cualquiera de las cláusulas o sobre las operaciones sociales, o cualquier otro objeto de interés social o de los socios, serán dirimidos mediante votaciones, dándose por resueltas y aprobadas las cuestiones que se planteen por el voto de la mayoría del capital. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas que anteceden los componentes declaran constituída la sociedad: "Andrés Canale Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", y delegan en el socio, Don Roberto Mario Canale, las gestiones derivadas de este acto, con respecto a inscripción y publicación del presente contrato. Los socios de común acuerdo firman este único documento que forma el acto constitutivo de la sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — A. Canale. — María C. de Canale. — R. M. Canale. — O. M. Canale. — Nelda E. Canale. — Nota: La cláusula segunda queda modificada en la siguiente forma La sociedad se constituye por diez años a partir del primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá disolverse la sociedad por resolución de la mayoría de los socios computada según el capital. La cláusula octava letra c), queda modificada en la siguiente forma: El saldo se distribuirá, en proporción a las cuotas integradas por cada uno de los socios, al igual que las pérdidas. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Miguel M. Estevez, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22.284-v 30 dic.

CASTRO, GOMEZ Y GARCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, por una parte Don José María Gómez Fernández, que firma "José M. Gómez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Andrés Lamas novecientos ochenta y siete, y por la otra, parte, los

señores Don Sadot Castro y Don Manuel Antonio García, que firma Manuel A. García, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos catorce, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y el señor José María Gómez Fernández, dijo: Que es poseedor de cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de la Sociedad denominada "CASTRO, GOMEZ Y GARCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos catorce, de esta Ciudad, cuyo contrato social se formalizó entre los comparecientes, por escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, protocolo de ese año, en fecha siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil seiscientos treinta y siete, al folio doscientos treinta y ocho del tomo nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios los otros comparecientes señores Sadot Castro y Manuel A. García las cuarenta cuotas indicadas, a razón de veinte cuotas para cada uno, de los nombrados señores, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, en la sociedad de la cual todos los comparecientes formaban parte. Bajo de tales conceptos realiza esta cesión por el precio convenido de diez y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, que el cedente recibe en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de este acto a cuenta del precio de la cesión y el saldo o sean cuatro mil seiscientos pesos de igual moneda, los recibe en este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo a su entera satisfacción, sumas por las cuales les otorga recibo y carta de pago en forma, manifestando el cedente, no haber cedido antes de ahora las cuotas objeto de este acto, ni estar embargadas, manifestación que aceptan los señores Castro y García. Enterados los cesionarios de los términos de esta escritura a su favor manifiestan su aceptación y conformidad, agregando: Que debido a la cesión efectuada por el señor Gómez, vienen por la presente a efectuar las modificaciones necesarias en la cláusula primera, del referido contrato, la cual queda redactada en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "Castro y García" Responsabilidad Limitada, cuyo objeto lo constituye la explotación del comercio de Confitería, Bar y Restaurant, denominado "Pagoda" instalado en el local ubicado en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos catorce, domicilio legal. Los comparecientes hacen constar especialmente, que quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social, las que se comprometen a cumplir, conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, con los testigos del acto Don Pascual A. Fernández y Juan Manuel Olmedo, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — José M. Gómez. — Sadot Castro. — Manuel A. García. — Pascual A. Fernández. — Juan Manuel Olmedo. Hay un sello. Ante mí. — Raúl E. Casadó. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para los señores Castro y García, expido el presente testimonio en el sello de diez centavos número novecientos treinta y dos mil y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Raúl E. Casadó. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.261-v. 30 dic.

TALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2001. — Primer Testimonio. — Ochocientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de [illegible]bre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados [illegible] Don Mariano Feldstein, argentino, de cuarentisiete años de edad, [illegible] en primeras nupcias; y don Bernardo Jiterman, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliados en la calle Corrientes dos mil trescientos veinte y seis, ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que de común acuerdo ha resuelto constituir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los dos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación y razón social de "TALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo con lo que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes dos mil trescientos veinte y seis. — Segunda: La expresada Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde la fecha.— Tercera: La Sociedad que se constituye por la presente, tendrá por objeto la fabricación de casimires y demás tejidos en general y compra y venta de mercaderías similares en general, así como la importación y exportación de las mismas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República.— Además podrá dedicarse a explotar o emprender cualquier comercio lícito y otras operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y para el cumplimiento de éstos podrá comprar y vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, edificios, bienes muebles o inmuebles o semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales.— Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportado en mercaderías, muebles, útiles, máquinas, materia prima y dinero efectivo conforme al balance practicado y conformado por los socios, y cuyas cuotas corresponden a los mencionados socios en la siguiente forma: ciento diez y seis cuotas de un mil pesos cada una, o sean ciento diez y seis mil pesos nacionales, al señor Mariano Feldstein. Noventa y dos cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean noventa y dos mil pesos nacionales al Señor Bernardo Jiterman.— Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Mariano Feldstein y Bernardo Jiterman, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente en la forma que se expresará más adelante, estándoles prohibido emplearla ni comprometerla, así como su firma particular, en fianzas, garantías u obligaciones contraídas por terceros.— Ambos socios indistintamente con el uso de la firma social representarán a la Sociedad en todos sus actos y sin que las facultades que se enumeran a continuación tengan carácter limitativo, pudiendo comprar y vender mercaderías, firmar, otorgar y aceptar toda clase de contratos, documentos, escrituras civiles o mercantiles, otorgar poderes generales o especiales administrativos y judiciales, representar a la sociedad ante los Tribunales Superiores e Inferiores de todo fuero y jurisdicción, incluso comprometer a la misma en juicio arbitral o de amigables componedores.— Para las operaciones bancarias que se enuncian a continuación, tendrá el uso exclusivo de la firma social el socio señor Feldstein, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes en los bancos del país o del extranjero, en caja de ahorros o cuentas corrientes bancarias y comerciales, hacer depósitos y extraerlos y en general todas clases de operaciones bancarias con los Bancos particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Israelita del Río de la Plata, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de La Plata, de Italia y Río de La Plata y demás Bancos de esta plaza, provinciales o extranjeros y sus sucursales y agencias, librar cheques, aceptar avales, descontar documentos, convenir plazos e intereses, endosar toda clase de letras, hacer protestos y protestas y efectuar cualquier trámite o gestión ante los referidos bancos.— Sexta: Ambos socios indistintamente con el uso de la firma social y como administradores podrán comparecer ante los poderes públicos nacionales y provinciales y cualquier repartición — autárquica Aduanas y resguardos Nacionales o extranjeros, Correos, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con solicitudes, pedidos de inscripciones, firmar toda clase de documentos comerciales u otros que tengan relación con los negocios sociales.— Séptima: A la terminación de cada año comercial se practi[illegible] balance [illegible] de las activida[illegible] sociales, el [illegible] ser aprobado dentro de los trein[illegible] de practicado y con ese balance se rendirá cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo soliciten.— De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el remanente una vez deducidas las cargas por leyes de carácter social o de cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y se distribuirá entre los dos socios en la siguiente forma: cuarenta y siete y medio por ciento para el socio señor Feldstein, cuarenta y medio por ciento para el socio señor Jiterman y el doce por ciento restante, se destinará a ser repartido entre el personal, en la forma y proporción que los socios consideren conveniente.— En la misma forma se computarán las pérdidas si las hubiere.— Octava: En caso de disolverse la entidad por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, procediéndose en primer término a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará a cada socio el capital aportado si hubiere fondos y existiendo remanente se distribuirá en igual forma que los beneficios.— Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de uno de los socios, o sobreviniese su incapacidad legal, la Sociedad se disolverá y liquidará o bien se entregará el haber que hubiera correspondido al fallecido o incapacitado, a sus sucesores o herederos, de acuerdo al último balance practicado; en cuatro cuotas iguales trimestrales, con más un interés de seis por ciento anual pagadero con cada cuota y el socio sobreviviente, decidirán dentro de los sesenta días de producido aquel caso, su resolución de liquidar totalmente, o continuar con la Sociedad.— Décima: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio con noventa días de anticipación, en forma escrita y dará oportunidad al otro para adquirir su parte, en cuyo caso las cuotas tendrán su valor nominal.— Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los asociados, ella será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de discordia, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y renunciando al fuero judicial.— En esta forma dejan constituído el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho.— Leída que les fué a los comparecientes ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Luis A. Vincent Gache y don Gregorio Socolovsky, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Feldstein. — B. Jiterman. — Luis A. Vincent Gache. — Gregorio Socolovsky. — Hay un sello. — (Ante mí) Miguel A. Vadell. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí, y queda al folio dos mil uno, del Registro ciento treinta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados; un millón noventa y ocho mil trescientos diez, un millón noventa y ocho mil trescientos once y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, de lo que doy fe. — Miguel A. Vadell. Hay un sello. — Buenos Aires Diciembre 11 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22253-v.30 dic.

R.I.E.F.Y.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado Nº cuatro se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis entre los señores: Arquitecto Rafael A. Sammartino, argentino domiciliado en la calle Sarmiento Nº 643, y Adriana Margarita Sammartino de Zava, argentina domiciliada en la calle José E. Uriburu 1540, mayores de edad, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "R.I.E.F.Y.M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (que significa Representaciones, Importación, Exportación, Finanzas y Mandatos), siendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad comenzará a regir desde el 1º de Octubre de 1946 y su duración será por tiempo indeterminado. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de importación y exportación en general, representaciones, como también la fabricación de artículos en general, compra venta y exportación, comprendiendo los derivados y anexos a los mismos en su parte comercial e industrial, materias primas y productos elaborados directa o indirectamente, instalando fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales, ya sea dentro del país o en el extranjero: pudiendo dedicarse también a financiaciones en general: administrar capitales, financiar obras y negocios, dar y recibir mandatos y por último a cualquier clase de negocios vinculados o no a los antes dichos cuando así lo decidieran sus socios, pudiendo comprar muebles o inmuebles. La sociedad puede establecer sus sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas en efectivo en la siguiente forma: quince cuotas por parte del Arquitecto Rafael A. Sammartino y cinco cuotas por parte de Adriana M. Sammartino de Zava: Los socios en cualquier momento y de común acuerdo pueden aumentar el capital de la sociedad y hacer ingresar otros socios con las mismas facultades que los socios actuales. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente nombrado por mayoría de votos. El gerente administrador tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con mandato para administrar y en general hacer lo siguiente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos o Compañías o particulares, o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, etc., b) Estar en todos los casos habilitado para aceptar, otorgar o firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o cualquier otra Institución Nacional, mixta o particular, vender todo o cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, o adquirirlos en el futuro, fijar precio de las operaciones cobrar o percibir su importe aunque sea a plazos. c) Tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés. d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, cheques, vales u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia, anteriores o posteriores a este contrato. Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial, municipal o mixto, sus sucursales y agencias, de esta plaza o del extranjero, como también en cualquier institución bancaria particular o privada de cualquier jurisdicción. e) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderado con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que le confie en en forma amplia o li-

mitada, incluso las que ... ar tículo 1881 del Código Civil, así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la sociedad intervenga o tenga interés, o sea parte directa o indirecta. h) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para ejecutar cualquier de los actos enumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sino enunciativas, por lo tanto tendrá todas las facultades necesarias para cumplir este mandato con la única prohibición de hacer uso de la firma social para actos que no sean estrictamente sociales y de dar fianzas, avales, etc., que no sean consecuencias de actos sociales. Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. Con el cinco por ciento de los beneficios que resulten de cada ejercicio, se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. De las sumas resultantes deduciendo el fondo de reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. Igualmente las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por los socios. El primer ejercicio vencerá el 31 de Diciembre de 1947. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. Aún en el caso de producirse dicho acuerdo, los socios tendrán derecho a la adquisición en igualdad de condiciones y esta opción deberá usarse dentro del tercer día de comunicarse a la sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. Si varios socios hicieran uso de la misma manera en que fué preotorgarán en proporción a sus capitales y si no fuera posible repartirlas a prorrata a quien tenga mayor capital. En el caso de que las cuotas sociales sean enajenadas por autorización del juez en vista del rechazo de la transferencia por parte de los socios, estos ejercerán su derecho de opción de la misma manera. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará en la sede social y que suscribirán los socios presentes. — Noveno: Los socios fijarán periódicamente y por mayoría de votos la retribución mensual del gerente a cargo de gastos generales. —

Décimo: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la Sociedad si obtienen el acuerdo de los demas socios: en caso contrario tendrán que enajenar las cuotas sociales de la opción, las cuotas a transferir se visto al punto séptimo de este contrato. — Undécimo: Para la disolución de la sociedad será suficiente la mayoría de votos. En caso de liquidarse la sociedad deben los socios nombrar por mayoría de votos uno o varios liquidadores. El producto neto de la liquidación se dividirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas. — Duodécimo: El balance anual será efectuado de acuerdo a las prácticas contables y a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, debiendo ser sometido a la aprobación de los socios inmediatamente de terminado, entregando una copia del mismo a cada socio, quienes deberán hacer sus observaciones dentro de los sesenta días y vencido este plazo sin que hagan observación quedará de hecho aprobado. — Bajo las doce cláusulas precedentes y por lo no previsto en las mismas, bajo el régimen de la ley 11645 y códigos respectivos, los firmantes dan por formalizada la presente sociedad a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes y en prueba de conformidad, firman el presente documento, después de leído y ratificado en su contenido, en Buenos Aires, capital de la República Argentina, en la fecha al comienzo indicada. — fdo: Rafael A. Sammartino. — fdo: Adriana Margarita Sammartino de Zava. — En este acto los socios señores Arquitecto Rafael A. Sammartino y Adriana Margarita Sammartino de Zava, de conformidad con el artículo cuarto del contrato de sociedad que antecede, resuelven hacer ingresar como socio de la Sociedad "R.I.E.F. Y.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada al señor Hermilio Jiménez, español, mayor de edad, domiciliado en la capital federal, calle Montevideo 1597, quien aporta en efectivo, en concepto de capital, cinco cuotas de mil pesos m|n. de c|l. cada una, de manera que el capital de la Sociedad queda elevado a la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Además de común acuerdo los tres socios señores Arquitecto Rafael A. Sammartino, Adriana Margarita Sammartino de Zava y Hermilio Jiménez resuelven lo siguiente: a) Fijar el domicilio de la Sociedad "R.I.E.F. Y.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada en esta Capital Federal, calle Sarmiento Nº 643; b) Modificar parcialmente el artículo quinto del precedente contrato de fecha 21 de Setiembre de 1946, estableciendo que la gerencia y administración de la Sociedad esté a cargo de dos gerentes quienes, actuando indistintamente, tendrán todas las facultades mencionadas en el citado artículo quinto; c) Designar para el cargo de gerentes a los socios Señores Hermilio Jiménez y Adriana Margarita Sammartino de Zava; d) Modificar el artículo sexto de dicho contrato en la siguiente forma: El día 30 de Setiembre de cada año se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. El primer ejercicio vencerá el día 30 de Setiembre de 1947. Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez apartado el 5 o|o con destino al fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se acreditarán a los socios en la proporción siguiente: el sesenta por ciento a los tres socios en proporción al capital aportado y el cuarenta por ciento a los dos gerentes designados en este acto. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. El nuevo socio Señor Hermilio Jiménez, en conocimiento de las cláusulas del contrato social de fecha 21 de Setiembre de 1946, y de las modificaciones aportadas con este acto, expresa su conformidad firmando el presente en unión con los otros dos socios en Buenos Aires, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — fdo: Rafael A. Sammartino. — fdo: Adriana Margarita Sammartino de Zava. — fdo: Hermilio Jiménez. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22264-v.30 dic.

VACCARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los doce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los hermanos Don Antonio Pablo Vaccaro, hijo, Doña María Rosa Vaccaro, y Doña Beatriz Susana Vaccaro; hijos de Don Antonio Pablo Vaccaro y de Doña Catalina Castan; y también comparece Don Francisco Sanz; todos mayores de edad, argentinos, domiciliados en esta Ciudad los Señores Vaccaro y Sanz, que son de estado civil casados, en la calle Senillosa mil cuatrocientos cincuenta y dos, y las Señoritas Vaccaro, ambas solteras, en la calle Sucre dos mil ciento doce; hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura ante el autorizante, quedó constituída la Sociedad "Vaccaro, Sanz y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los expresados Señores Antonio Pablo Vaccaro hijo, Don Francisco Sanz y por el socio Don Antonio Pablo Vaccaro, y quedó inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos diez, folio cuatrocientos dieciseis, libro siete, de sociedades de responsablidad limitada. El socio Don Antonio Pablo Vaccaro, falleció el día veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, declarándose sus únicos herederos a sus legítimos hijos los comparecientes Don Antonio Pablo, Doña María Rosa y Doña Beatriz Susana Vaccaro y Castan, y por mandato judicial quedó inscripta en el Registro Público de Comercio, la respectiva declaratoria de herederos, al margen de la inscripción aludida, con fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y como sucesores y de común acuerdo, entre todos los comparecientes, integrarán también la sociedad referida con lo saportes que se expresarán, en las mismas condiciones del acto constitutivo, modificándose las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y décima cuarta, en la forma siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VACCARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la compra, venta, fabricación, importación y exportación, de artículos en general, y representaciones de los mismos. — Cuarta: El capital social será de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, de las cuales, sesenta de las mismas se encuentran integradas en la forma que expresa el contrato original, y las ciento noventa cuotas restantes, se aportan en dinero efectivo, en las siguientes proporciones: El socio Don Antonio Pablo Vaccaro, ciento cuarenta cuotas, y veinticinco cuotas, cada una de las Señoritas María Rosa y Beatriz Susana Vaccaro. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los cualesquiera de los socios, conjuntamente, la que no podrá ser comprometida en manera alguna en actos ajenos a los sociales y en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: El balance general se celebrará anualmente, el día treinta y uno de mayo de cada año, sin perjuicio del de comprobación que será trimestral. — Décima Cuarta: Los actos especificados y mencionados en esta cláusula del contrato original podrán ser ejecutados en nombre de la sociedad, por dos cualesquiera de los socios, conjuntamente. El socio Don Francisco Sanz, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del contrato original, ha resuelto retirarse de la sociedad, cediendo y transfiriendo sus veinte cuotas de cien pesos nacionales cada una, al otro socio Don Antonio Pablo Vaccaro, quien revestirá el carácter de gerente, cuyo pago se efectuará en la forma fijada en aquélla, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley once mil ochocientos sesenta y siete. Bajo tales cláusulas queda modificada la sociedad "Vaccaro, Sanz y Compañía" de responsabilidad limitada, que continuará bajo la denominación de "Vaccaro y Compañía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, ratifican su contenido y firman junto con los testigos del acto Don Francisco Lamas Barreiro, y Don Roque Lago, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que certifico. — A. P. Vaccaro (h.). — María Rosa Vaccaro. — Beatriz S. Vaccaro. — F. Sanz — Tgo. F. Lamas B. — Tgo. Roque Lago. — Hay un sello. — Ante mí: Eustaquio B. Labayru. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y seis vuelto del Registro número doscientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Vaccaro y Compañía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, numerados un millón doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, y el presente, un millón doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, tra F., que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eustaquio B. Labayru. — Hay un sello. — Raspado - Compañía - cinco - integradas - original - ley - Lamas - legal - cada - presenteVale. — Buenos Aires 12 de Diciembre de 1946. —Federico González del Solar, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22.213-v.-30 dic.

AGROCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se publica por cinco días el siguiente contrato: Entre don José Ballester Alcañiz, español, domiciliado en la Capital Federal, Santa Fe dos mil ciento ocho; don Rafael Martí Sardá, español, domiciliado en la Capital Federal, Santa Fe dos mil novecientos cuarenta y nueve; doña Josefa Ubeda de Ballester, española, domiciliada en la Capital Federal, Santa Fe dos mil ciento ocho; y don Luis Ballester Alcañiz, español, domiciliado en la Capital Federal, San José cuatrocientos cincuenta y tres; los dos primeros únicos componentes de AGROCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída ante el escribano don Natalio L. Marchese, por escrituras del seis y veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en el libro cuatro de sociedades de responsabilidad limitada, la primera el veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve bajo número cuatrocientos dos, folio cincuenta y siete, y la segunda el nueve de octubre del mismo año, bajo el número cuatrocientos veintidos, folio setenta y uno; convienen: Primero — Don Rafael Martí Sardá cede sus cuotas del capital de la expresada sociedad, en las siguientes proporciones: treinta cuotas a don José Ballester Alcañiz; diez cuotas a doña Josefa Ubeda de Ballester; diez cuotas a don Luis Ballester Alcañiz. Segundo — don Jose Ballester Alcañiz conserva sus cincuenta cuotas suscritas e integradas al constituirse la sociedad, y, en consecuencia, la composición de la sociedad y la pertenencia de las cuotas, quedan así: José Ballester Alcañiz, ochenta cuotas; Josefa Ubeda de Ballester, diez cuotas; Luis Ballester Alcañiz, diez cuotas. — Tercero.— Don Rafael Martí Sardá cesa en la calidad de gerente que le atribuía el artículo quinto de la citada escritura del seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. — Cuarto — Además de don José Ballester Alcañiz, quien continúa con la calidad de gerente, quedan designados gerentes doña Josefa Ubeda de Ballester y don Luis Ballester Alcañiz, con iguales facultades que aquél.— Quinto — Las cesiones a que se refiere el artículo primero se hacen por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales corresponden diez mil pesos a doña Josefa Ubeda de Ballester y diez mil pesos a don Luis Ballester Alcañiz, quienes los pagan en dinero efectivo y al contado; y treinta mil pesos a don José Ballester Alcañiz, quien transfiere a favor de don Rafael Martí Sardá, hasta esa cantidad, el crédito que por mayor valor tiene en la sociedad.— Sexto — El doctor Graciano Reca queda autorizado, con todas las facultades necesarias, para gestionar la inscripción de este contrato que firmamos en Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Josefa Ubeda de Ballester. — Rafael Martí Sardá. — José Ballester Alcañiz. — Luis Ballester Alcañiz. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22263-v.30 dic.

ONGAMIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Don Santiago Raúl Maraggi, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta, Capital Federal, Don Pedro Benedicto Gutiérrez, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos setenta, Capital Federal, Don Francisco Antonio Domingo Rizzuto, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos ochenta y siete, Capital Federal, Don Celestino Antonio Maraggi, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la localidad de O'Higgins, Provincia de Buenos Aires, Don Jorge Guillermo Maraggi, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la localidad de O'Higgins, Provincia de Buenos Aires, Don José María Cullen, hijo, soltero, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil sesenta y dos, Capital Federal, Don Jorge Guiroy, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Florida número mil sesenta y cinco, Capital Federal, y Don Hernán Angel Murno, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Salta número mil ciento cuarenta y siete, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes bases y condiciones: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "ONGAMIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente calle Estados Unidos número mil quinientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: El objeto de la sociedad es la de realizar por cuenta propia o ajena, operaciones comerciales o industriales, negocios de importación, exportación, representaciones, compra y venta de toda clase de

bienes, mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, semovientes, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar o cualquier otra operación **civil o** comercial que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales. Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Santiago Raúl Maraggi, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Pedro Benedicto Gutiérrez, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Francisco Antonio Domingo Rizzuto, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Celestino Antonio Maraggi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Jorge Guillermo Maraggi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don José María Cullen, hijo, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Don Jorge Guiroy, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y Don Hernán Angel Murno, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional en total. El cincuenta por ciento restante lo integrarán respectivamente, cuando lo resuelva la mayoría de votos de los socios. Esta mayoría deberá representar como mínimo el sesenta por ciento del capital social integrado. Cuarta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios señores Don Santiago Raúl Maraggi, don Jorge Guillermo Maraggi, Don Jorge Guiroy y don Hernán Angel Murno, a quienes se designa gerentes. Los gerentes actuarán ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades respecto a la explotación de los negocios de la sociedad, y para obrar a nombre de la misma usando la firma social en cualquier acto de administración, fiscalización, adquisición o gravamen. Los gerentes tendrán todas las facultades que correspondan a la sociedad, así como también todas las que las leyes confieren a los administradores. Para la firma de los cheques, así como para cualquier operación bancaria, se requerirá la firma de dos de los gerentes designados por esta cláusula. La remoción así como el nombramiento de nuevos gerentes, se resolverá por la mayoría de votos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Quinta: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiera utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El resto será distribuído entre los socios en proporción a los aportes integrados. Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes integrados, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto. Séptima: Los balances quedarán aprobados de hecho, treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. Octava: Los socios se reunirán cada vez que por lo menos dos de ellos lo requieran. Las resoluciones que se tomen se anotarán así como las disidencias, en un libro de Actas, que firmarán todos los socios presentes. Toda resolución requerirá para ser aprobada, la mayoría a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, salvo que este último requiera la unanimidad. Novena: Cualquier modificación del contrato social se resolverá por la mayoría a que se refiere la cláusula tercera. El cambio de objeto y el aumento de la responsabilidad de los socios, requerirá la unanimidad de votos. Décima: Los socios responden solamente por el valor de la cuota suscripta o la que se decida aumentar de acuerdo a la cláusula precedente. Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, no se disuelve la sociedad, pero obligará a la facción de un inventario y balance para determinar el crédito del socio fallecido, el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés del cinco por ciento anual. Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad, previa unificación de representación, requiriéndose para su aceptación la unanimidad de votos de los socios sobrevivientes. Duodécima: La sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1º) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el cincuenta por ciento del capital suscripto; 2º) Por la expiración del plazo fijado si no fuere prorrogado; 3º) Por decisión de la mayoría a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Décimotercera: La liquidación será efectuada por la o las personas que designe la mayoría a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, y el producido líquido contando el fondo de reserva legal será distribuído entre los socios, en proporción al capital integrado respectivamente. Décimacuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse a su finalización por acuerdo unánime de socios. Décimaquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de estos de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Décimasexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le fueren aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato extendido en sellos nacionales de un peso con cincuenta, números (un millón) un millón ciento ochenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho, un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos catorce y un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos quince, firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Sobre raspado: "seiscientos" — "seiscientos" — Vale. — Santiago R. Maraggi. Pedro Benedicto Gutiérrez. Francisco A. Rizzuto. C. A. Maraggi (h). J. Maraggi. J. M. Cullen. Jorge Guiroy. Hernán A. Murno. — Entre paréntesis: "un millón" no Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Miguel M. Estevez, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22203-v.30 dic.

LANZATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Tomás Eulogio Junge, soltero, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil ochocientos sesenta y cinco de la Capital Federal, José Wyka, casado, polaco, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil ochocientos noventa y nueve, Florida, Ferrocarriles del Estado, Provincia de Buenos Aires y Gustavo Alfredo Schulte Köpcke, casado, alemán, domiciliado en la calle Chile ochocientos ochenta y seis, de la Capital Federal, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo las siguientes cláusulas: — Primero: — Su objeto será la fabricación e importación de lanzaderas y repuestos textiles en general, así como la realización de cualquier otra actividad comercial o industrial lícita que se relacione con las actividades y negocios de la Sociedad. — Segundo: — Girará bajo el rubro de "LANZATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Chile ochocientos ochenta y seis. — Tercero: — El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: — Ciento cincuenta cuotas por valor de Quince mil pesos el Señor José Wyka; setenta y cinco cuotas por valor de Siete mil quinientos pesos, el Señor Gustavo Alfredo Schulte Köpcke; y setenta y cinco cuotas por valor de Siete mil quinientos pesos, el Señor Luis Tomás Eulogio Junge. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado y está representado por las maquinarias, instalaciones, mercaderías, créditos, dinero, etc., según balance e inventario al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis firmado y controlado por los socios por separado, que se considera formando parte del presente contrato. — Cuarto: — La gerencia de la Sociedad será desempeñada indistintamente por los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada e indistintamente. Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare. Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género. Sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Quinto: — El socio José Wyka percibirá una remuneración mensual de cuatrocientos pesos además de las utilidades que le corresponden por la cláusula octava de este convenio, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Sexto: — La sociedad se constituye por el término de tres años, término que se considerará prorrogado por iguales períodos, salvo que cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato y en forma auténtica; manifestare su deseo de retirarse de la Sociedad. — Séptimo: — En caso de que el Señor José Wyka resolviera ausentarse definitivamente del país para radicarse en su patria (Polonia), durante la vigencia de este contrato, lo notificará a los otros socios con una anticipación mínima de tres meses En este caso, transcurrido el plazo de tres meses establecido precedentemente, los socios Señores Köpcke y Junge se comprometen a comprar al Señor Wyka, sus cuotas sociales a su valor, de acuerdo al balance a practicarse a esa fecha, así como a entregarle las utilidades que le correspondan de acuerdo a dicho balance hasta ese momento. El Señor Wyka, por su parte, se compromete a explicar y enseñar durante el término de tres meses fijado, a la persona que los otros socios designen, sus procedimientos propios para la fabricación de las lanzaderas a fin de que pueda ser sustituído satisfactoriamente en la dirección técnica de la Sociedad. — Octavo: —Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades anuales líquidas y realizadas, se destinarán: Un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en proporciones iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en partes iguales o sea treinta y tres, treinta y tres por ciento cada socio. — Noveno: — En caso de liquidación, ésta se efectuará de común acuerdo entre los socios y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo. — Décimo: — Cualquier diferencia o litigio que con motivo de la aplicación y/o interpretación del presente contrato surgiere entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, y las diferencias entre éstos, serán dirimidas por un tercero que en tal caso deberán nombrar los árbitros. — Undécimo: — En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar extendido en los sellos de pesos uno cincuenta, números un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos quince F y un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez y seis F, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Luis A. Junge. — José Wyka. — Gustavo A. Köpcke. — Entre líneas: también. — Sobrerraspado: octavo — resuelta. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-N.º 22.249-v.30 dic.

FINIZZOLA VIGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 707. — Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Finizzola, Viganó y Compañía. Número Trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí. Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen don Juan Cecil Pryce, que firma "J. Cecil Pryce", de cuarenta y seis años de edad, de estado casado en segundas nupcias con doña Elianne Argerich, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta de esta Capital, don Virginio Finizzola Viganó, que firma "V. Finizzola", de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Rumbo, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Libertad mil ciento cincuenta y nueve de esta ciudad, y don Carlos A. Bertomeu, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, representando a mérito del mandato que al final mencionaré a don José Figueroa, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Gutiérrez, industrial, mejicano, domiciliado en esta Capital en la calle Uruguay mil trescientos setenta y uno; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Juan Cecil Pryce; Virginio Finizzola Viganó y José Figueroa, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "FINIZZOLA VIGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los fines principales de la Sociedad que se constituye serán: a) Importación, exportación y compra-venta de artículos de cuchillería, porcelana, bazar, alfombras, platería, muebles, objetos de arte, bebidas y todo lo relacionado con el servicio de hoteles y restaurants. b) Importación, exportación y compra venta de toda clase de artículos para la industria, maquinarias, materias primas y demás artículos elaborados ya sea en el país, como en el extranjero, especialmente de las industrias de cerámica, refractarios, ferretería, hilados, etcétera. — c) Podrá, asimismo, fabricar o hacer fabricar por terceros toda clase de artículos, procediendo a su venta ya sea por cuenta propia o por medio de terceros. — d) Podrá también ejercer la representación, en base a comisiones u otras retribuciones, de firmas de la República o del extranjero. Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, ejecutando todos los demás actos que sean consecuencia directa o indirecta del objeto de la firma. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, que se considerará prorrogado por períodos iguales si con una anticipación de seis meses como mínimo a la expiración de cada período, ninguno de los socios pidiera la disolución. — Cuarto: El asiento de los negocios de la Sociedad será en esta Capital, en la calle Libertad mil ciento cincuenta y nueve, pudiendo tener sucursales o agencias en otros sitios de la República o del extranjero y pudiendo, asimismo, trasladar su actual domicilio cuando los socios lo juzgaren conveniente. — Quinto: El capital social queda autorizado hasta el límite máximo de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — En este acto se suscriben doscientos cinco mil pesos moneda nacional de los cuales el socio señor Juan Cecil Pryce ha suscripto e integrado ciento cincuenta cuotas de un mil pesos por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio señor José Figueroa ha suscripto e integrado veinticinco cuotas de un mil pesos por un valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Virginio Finizzola Viganó ha suscripto treinta cuotas de Un mil pesos por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales ha integrado el cincuenta por ciento en efectivo o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. La integración del cincuenta por ciento restante que deberá hacer el señor Finizzola Viganó se cubrirá capitalizando las utilidades que al mismo corresponden de acuerdo con el artículo siguiente, en una proporción no inferior al cincuenta por ciento de las mismas, pudiendo, asimismo, en cualquier momento que el señor Finizzola Viganó lo deseare, integrar de su peculio el saldo remanente. La integración de la totalidad del capital suscripto por los socios señores Juan Cecil Pryce y José Figueroa se efectúa mediante la transferencia a la firma de la participación que les ha correspondido en la liquidación de la sociedad en coman-

dita Finizzola Viganó y compañía, disuelta por escritura de fecha de hoy al folio setecientos cinco de este protocolo y de la cual eran socios comanditarios, cuyo saldo neto a favor de los mismos resulta del balance practicado el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y asciende a la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de los que corresponde al señor Pryce la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y al señor Figueroa la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, importe de sus suscripciones a la nueva sociedad que por el presente acto se constituye. Los socios podrán suscribir nuevas cuotas hasta integrar el capital autorizado de Trescientos mil pesos moneda nacional en las siguientes proporciones: El señor Pryce podrá suscribir hasta cincuenta cuotas; el señor Figueroa podrá suscribir hasta veinte cuotas, y el señor Finizzola Viganó podrá suscribir hasta veinticinco cuotas. — Por acuerdo unánime de los tres socios podrán modificar la presente adjudicación, cediendo a los otros socios el derecho a suscribir mayores cantidades que las aquí autorizadas. Previamente a la suscripción respectiva, deberá abonarse el impuesto de sellos correspondiente, efectuándose las publicaciones e inscripciones que prevee el artículo once, inciso segundo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Forma parte integrante de este contrato y así se declara a los efectos de constitución de capital, transferencia de negocios, etcétera, el balance e inventario general que con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis efectuó la Sociedad Finizzola Viganó y Compañía Sociedad en Comandita, cuyos negocios continuará la nueva sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo en forma total y declarándose única continuadora y responsable de las operaciones que hasta esa fecha efectuara la anterior firma. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales y de arqueo y comprobación que podrán pedir en cualquier momento cualesquiera de los socios, el treinta y uno de julio de cada año se practicará el balance general. Del beneficio líquido que el mismo arroje se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se dividirá en la siguiente forma: sesenta y dos por ciento para el socio señor Pryce, ocho por ciento para el socio señor Figueroa y treinta por ciento para el socio señor Finizzola Viganó. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al capital aportado. La aprobación de los balances anuales requerirá el voto unánime de los tres socios integrantes de la firma. — Séptimo: La dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes deberán asentar sus resoluciones en un libro de actas debidamente rubricado. El socio señor Virginio Finizzola Viganó ejercerá la gerencia de la Sociedad y tendrá libre uso de la firma social en todos los actos de la misma, con las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las expresamente indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para suscribir toda clase de escrituras públicas o comprometer a la Sociedad en obligaciones superiores a la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio gerente señor Finizzola Viganó necesitará la autorización previa de uno de los otros dos socios por lo menos, la que debe constar en acta debidamente transcripta en el libro respectivo. Para cumplir los fines sociales, el Gerente, con la condición establecida precedentemente, podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar en pago, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyendo asimismo toda clase de operaciones de crédito con particulares y establecimientos bancarios, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichas instituciones, celebrar contratos de prendas o prenda agraria, arrendamiento o subarriendos y de locación de inmuebles o de servicios; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas, abrir cuentas en los Bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones, cartas de porte, conocimientos y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo intervenir por la sociedad en toda clase de licitaciones de reparticiones públicas, entidades oficiales, mixtas o privadas, del país o del extranjero, provinciales o municipales. En caso de ausencia o impedimento del señor Finizzola Viganó ejercerá las funciones de Gerente de la firma, con idénticas atribuciones que las que anteceden, el socio señor Juan Cecil Pryce. — Octavo: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios. No podrán tomarse resoluciones válidamente sin la conformidad de dos de los socios por lo menos. — Sin embargo, se requerirá el voto de los tres socios para aprobación de balances y designación y remoción de gerentes. — Noveno: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los dos restantes resolverán si asumirán la representación del fallecido sus legítimos herederos. Caso contrario, se dispondrá el reintegro a los mismos de la cuota social de que fuera titular el fallecido, establecido su valor según el último balance y dividida en tres cuotas iguales, pagaderas: la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento y la segunda y tercera al año y dos años, respectivamente, de efectuado el primer pago. — Décimo: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución de ningún género a los socios sobre utilidades que no sean realizadas y líquidas. El Gerente será personalmente responsable de toda distribución hecha sin comprobación de las ganancias realizadas en mayor suma que éstas. — Undécimo: Cualquier diferencia o cuestión que se suscite entre los socios por cualquier concepto relativo a este contrato y su cumplimiento durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o su disolución, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, pudiendo estos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo la pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que pagará a la otra parte quien no acatara el laudo arbitral. — Duodécimo: Cuando por cualquiera de las causas previstas en este contrato, dispusieran los socios liquidar o disolver la sociedad, la misma será representada por una comisión liquidadora, quienes actuarán bajo la razón social con el aditamento de "en liquidación". — Décimotercero: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código Civil y de Comercio. — Décimocuarto: El presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, previa publicación por cinco días en el Boletín Oficial, será inscripto en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Bajo las condiciones precedentes, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Finizzola Viganó y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir los compromisos emergentes de este convenio con arreglo a derecho. El mandato invocado por el doctor Bertomeu que asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, le fué otorgado en este Registro ante mí ex-titular don Felipe T. Ibáñez, el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio seiscientos cincuenta y cuatro vuelto del protocolo respectivo y dice así en lo pertinente: "...comparece don José Figueroa, que firma igual, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Gutiérrez, mejicano, industrial, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que expone: Que confiere poder general amplio de administración y disposición a favor del doctor Carlos A. Bertomeu, para que en su nombre y representación efectúe los siguientes actos: Para que administre libremente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones que pudiera tener, tenga, adquiera, en adelante o le correspondan por cualquier razón, título, causa o motivo. — Para que compre, venda, permute o de cualquier otro modo enajene o transfiera a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, ya sean al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que estipule y crea convenientes, abonando y percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago, resguardos y las garantías reales o personales que fueran menester... Para que venda, ceda y transfiera todos los derechos y acciones o títulos, acciones y cuotas que pudieran corresponderle en las sociedades de las que forma parte o de las que pudiera formar parte o de las que llegare a constituir en virtud de este mandato. Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato... José Figueroa... Ante mí: Felipe T. Ibáñez." — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Domingo Franco y don José María Campo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. Finizzola. — C. A. Bertomeu. — J. Cecil Pryce. — Tgo.: Domingo Franco. — Tgo.: J. M. Campo. — Hay un sello. — Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados del un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y siete correlativos al presente que selló y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Enmendado — períodos — Quinto — haciéndose — separará — reserva — a — cordia — Figueroa — cuotas — Fini — ma — pasó — setecientos. Todo Vale. — Hay un sello. C. Burlet Ibáñez. — Decreto 30.440. — Honorarios $ 1.932 m|l.— Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.901-v. 26 dic.

FAVETTO Y FASSBIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Alberto Favetto, casado, suizo, domiciliado en la calle Bolívar 160, don Godofredo Jorge Fassbind, soltero, suizo, domiciliado en la calle Balcarce 260, y doña Julia Schmutz de Favetto, casada, suiza, domiciliada en la calle Bolívar 160, se ha convenido lo siguiente: Que los señores Alberto Favetto y don Godofredo Jorge Fassbind, son únicos socios de FAVETTO Y FASSBIND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, constituída según contrato privado de 22 de junio de 1942 inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de dicho año bajo el nº 513, fº 154 del libro 6 del contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones de 26 de junio de 1943 inscripta el 21 de julio de dicho año bajo el nº 669 al fº 34 del libro 7 de sociedades de responsabilidad limitada, y de 31 de diciembre de 1943 inscripta el 11 de marzo de 1944 bajo el nº 237 al fº 332 del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio; siendo el señor Alberto Favetto titular de 900 cuotas de m$n. 100.— cada una y el señor Godofredo Jorge Fassbind de 100 cuotas de m$n. 100.— cada una. El señor Alberto Favetto cede y transfiere en este acto a favor de la señora Schmutz de Favetto, la cantidad de 200 cuotas por su valor nominal de m$n. 20.000.—, cuyo importe la cesionaria abona en este acto con dinero efectivo de su propiedad, lo que hace constar de acuerdo al art. 3º, apartado 2º, inciso a) de la ley 11357 y el cedente señor Alberto Favetto otorga a la cesionaria el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el precio recibido, declarándola en pleno uso y posesión de todos los derechos emergentes y utilidades correspondientes a las cuotas vendidas, inclusive las que se hayan devengado con posterioridad al último balance social. — El señor Godofredo Jorge Fassbind otorga su conformidad con la cesión aludida, de acuerdo al art. 12 de la ley 11645, y los tres otorgantes resuelven en este acto modificar además el contrato social de Favetto y Fassbind, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000—en sus artículos 5.º y 6.º, que quedan redactados como sigue: Quinto: Cada treinta de junio se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Alberto Favetto el cincuenta por ciento, a don Godofredo Jorge Fassbind el treinta por ciento y a doña Julia Schmutz de Favetto el veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas de cada socio. — Sexto: La sociedad quedará obligada mediante: a) La firma individual del socio gerente Alberto Faveto, b) la firma del socio gerente don Godofredo Jorge Fassbind conjuntamente con la frma de (continúa en el sello de un peso y cincuenta nº 1.210.173) (viene del sello de un peso y cincuenta número 1.210.172) la socia gerente doña Julia Schmutz de Favetto. Todos firmarán bajo el sello "Favetto y Fassbind, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.— m|n.- " en la forma expresada, pudiendo efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos previstos por el art. 14 de la ley 11645, artículos 608 del Cód. de Comercio, 1881 del Código Civil, como así los previstos como excepción en los artículos 1885 a 1888 del mismo Código, leyes 111 y 3975, querellar, otorgar y aceptar prendas y prendas agrarias, y cualesquiera otros actos y contratos que por las leyes generales o especiales exijan mandato expreso, como así realizar todas esas operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entidades o personas del país o del extranjero, pudiendo cualquiera de los nombrados con la conformidad de los otros socios, sustituir total o parcialmente las facultades que por este artículo se les confiere debiendo la sustitución inscribirse en el Registro Público de Comercio en caso de ser total. Los otorgantes dejan constancia que en todo lo demás subsisten sin alteración las restantes cláusulas del contrato originario de Favetto y Fassbind Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000.—" y sus modificaciones mencionadas en el encabezamiento del presente. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional números: un millón doscientos diez mil ciento setenta y dos y presente un millón doscientos diez mil ciento setenta y tres. Entre líneas: gerente — socio — gerente — Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Federico Gónzalez del Solar.

e. 20 dic.-Nº 21.968-v. 26 dic.

TORRENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente Contrato Social:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre don Juan Ferrer Torrens, español, domiciliado en la calle Callao Nº 500, y don Miguel Gelabert Conde, argentino, domiciliado en Callao Nº 500, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de "TORRENS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Callao Nº 500, a partir de la fecha y por un plazo de cinco (5) años. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto la realización de negocios de exportación, importación y representaciones; pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de operaciones autorizadas: industriales, comerciales, financieras o agrícolas, con cualquier índole de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo asimismo comprar, vender, adquirir, hipotecar, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades aún de anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures o de Responsabilidad Limitada, aceptar concesiones nacionales, provinciales o extranjeras, y en fin, realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, de los cuales corresponden cuarenta al señor Juan Ferrer Torrens, y diez al señor Miguel Gelabert Conde. — El aporte de ambos socios se realiza en efectivo, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. — Cuarto: Se designa gerente de la sociedad a don Juan Ferrer Torrens, quien gozará sin limitación alguna de todas las facultades inherentes al cargo, de acuerdo al artículo 16 de la ley Nº 11.645. Tendrá, en consecuencia, el uso de la firma social, pudiendo girar cheques contra los fondos de la sociedad y hacer depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, librar, endosar y descontar toda clase de papeles de comercio y girar en descubierto. Podrá asimismo conferir toda clase de poderes generales y especiales para representar a la sociedad en juicio y fuera de él. Tendrá en general todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad, ejerciendo los actos propios de su administración y representación, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización del socio restante. — Quinto: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que pueden efectuarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera [illegible] cada año se

practicará un balance general de las operaciones sociales, y las ganancias o pérdidas que resulten del mismo, se distribuirán proporcionalmente a los respectivos aportes de los socios. Dicho balance deberá practicarse de acuerdo a las normas técnicas de contabilidad por partida doble. El inventario en que se funde, comprenderá todas las existencias al precio de costo, estableciéndose para las instalaciones, muebles y útiles una amortización anual (según la admitida por Impuesto a los Réditos u otra aceptada por las prácticas contables. La aprobación de los balances se realizará mediante la firma de los mismos por los socios, considerándose automáticamente aprobados, en caso de no mediar oposición luego de quince días de efectuados. Las utilidades líquidas, en un cinco por ciento, se destinarán a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Sexto: Queda expresamente establecido que sólo se considerará negocios efectuados por la sociedad, los que en nombre de ella se realicen, no así los llevados a cabo particularmente por los socios, y aun cuando sean del mismo ramo. — Séptimo: En caso de liquidación, será único liquidador el señor Juan Ferrer Torrens, debiendo efectuarse la partición de los bienes, de acuerdo a inventario que se practique. — Octavo: Páctase la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para cualquier cuestión que surgiere entre los socios, como resultas del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación. — Noveno: Autorízase al Dr. Martín Bofill para que realice los trámites necesarios para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.957-v. 26 dic.

MARCANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Don Guillermo Katz, argentino, casado, domiciliado en la calle Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve, Don Máximo Lowinger, argentino, casado, domicinalidad, casado, domiciliado en la calle liado en la calle Pareja tres mil ochocientos sesenta, Don Enrique Horn, sin nacio-Cevallos quinientos cuarenta, Doña Annie Nurnberg de Sturm, sin nacionalidad, viuda, domiciliada en la calle Cuba mil ochocientos cincuenta y ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social MARCANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Salta doscientos cincuenta y dos de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta, importación y exportación de confecciones para señoras y artículos afines para cuyo fin podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos en la forma que le convenga y realizar toda clase de operaciones comerciales en el ramo de artículos textiles. — Tercera: El capital de la sociedad está formado por la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas veinticinco cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Guillermo Katz trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional, Don Máximo Lowinger ochenta cuotas o sean Ochenta mil pesos moneda nacional, Don Enrique Horn Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional y Doña Annie Nurnberg de Sturm veinticinco cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Guillermo Katz en carácter de gerente de la misma, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social para todos los actos conducentes al logro de los fines sociales, incluso para aquellos que requieran según las leyes poderes especiales. Podrá representar a la sociedad frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. El gerente podrá delegar sus funciones total o parcialmente en uno o más apoderados. El gerente podrá percibir un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales y será fijado oportunamente por la asamblea de socios. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Enero. Anualmente se efectuará un inventario de las existencias de la sociedad y un balance general de las operaciones sociales. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios en la forma siguiente: Hasta alcanzar la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional se distribuirán únicamente entre los señores Katz y Horn de tal manera que el señor Katz recibirá dos terceras partes y el señor Horn una tercera parte. Las ganancias que excedan de la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de noventa años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada segundo ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta, debiendo comunicar su decisión correspondiente con una anticipación no menor de seis meses a los otros socios y por telegrama colacionado. Además cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad en caso de que resulte de un balance ordinario o extraordinario que se ha perdido más del cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: En los casos del artículo anterior el o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social, tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor de liquidación, pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio. — Octava: En caso de que fallezca uno de los socios mientras dure este contrato, los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de entrar en los derechos y obligaciones que tenía su causante en su carácter de socio de la sociedad, debiendo, en tal caso, unificar su representación. Si dentro de tres meses a partir del día del fallecimiento, los herederos no hubiesen declarado su voluntad de continuar en la sociedad, nombrando al mismo tiempo un representante único, no entrarán a formar parte de la sociedad. En este último caso los socios sobrevivientes adquirirán en proporción a sus cuotas o en otra proporción, si así lo convienen, las cuotas del socio fallecido al valor establecido en la última frase de la cláusula anterior. Seis meses después del fallecimiento de uno de los señores Katz u Horn respectivamente, caduca el derecho de sus herederos respecto del trato preferencial en la distribución de las utilidades sociales establecida en la frase tercera de la cláusula quinta, quedando el importe respectivo a favor de todos los socios en proporción a sus cuotas. Los herederos del señor Katz, representados, en su caso, por el albacea o el administrador de herencia, tendrán el derecho de nombrar un gerente con las facultades establecidas en la cláusula cuarta, quien actuará hasta se designe nuevo gerente en una asamblea de socios a convocar dentro de un mes, en la que estén representados los herederos del señor Katz. Dentro de tres meses a partir del fallecimiento del señor Katz, cada uno de los otros socios o sus herederos respectivamente, podrán retirarse de la sociedad, aplicándose en tal caso los preceptos de la cláusula séptima, salvo que los otros socios prefieran la disolución total de la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, actuará como liquidador el señor Guillermo Katz, o, en caso de su deceso o imposibilidad de obrar, un liquidador designado por sus herederos, conjuntamente con uno de los socios Lowinger u Horn. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Guillermo Katz. — Máximo Lowinger. — Enrique Horn. — Annie Nurnberg de Sturm. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier, Secretario.

e.20 dic.-Nº 21.937-v-26 dic.

"FEMIG", ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SUDAMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de Noviembre de 1946, entre los señores Suchar Feldman, casado en segundas nupcias, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning 744, dpto. A, y don León Feldman, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo Nº 1381, dpto. 9, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Suchar Feldman cede y transfiere todos sus derechos y acciones que tiene en la sociedad "FEMIG", ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SUDAMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Mayo de 1939, bajo el Nº 146, al folio 390 del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesión inscripta con fecha 20 de Agosto de 1940, bajo el Nº 349, al folio 416, del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el Nº 943, al folio 115 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al señor León Feldman. Estos derechos y acciones se encuentran representados por 130 cuotas suscriptas e integradas por un total de $ 13.000.— m/n. Segundo: Esta transferencia se hace por la suma de $ 13.000.— m/n. de cuyo importe el cedente ha recibido la cantidad de $ 5.000.— m/n. antes de este acto y la suma de $ 8.000.— m/n. les abonan en dinero efectivo en este acto, otorgando por el presente el señor Suchar Feldman suficiente recibo de pago y cancelación. Tercero: Los señores Pinkus León Feldman y Azriel Yedwab, que constituyen los demás componentes integrantes de la sociedad referida, manifiestan conformidad con los términos de esta transferencia, y todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula diez del contrato de sociedad. Cuarto: Mediante esta transferencia el señor León Feldman asume todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma el señor Suchar Feldman, ocupando su lugar con el mismo grado y prelación dentro de la sociedad. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — S. Feldman. — León Feldman. — Pinkus L. Feldman. — Azriel Yedwab. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Noviembre del año 1946, entre los señores Pinkus León Feldman, casado, polaco, domiciliado en la calle Acevedo Nº 1381, Dpto. 9, Azriel Yedwab, casado, polaco, domiciliado en la calle Rioja Nº 2039, y el señor León Feldman, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Jufre Nº 119, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Femig", Establecimientos Industriales Sudamericanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven reformar la cláusula quinta del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1939, bajo el número 146, al folio Nº 390, del libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 24 de Septiembre de 1943, bajo el Nº 943, al folio 115, del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Pinkus León Feldman y Azriel Yedwab, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir en esa forma todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. Subsisten en toda su plenitud los demás [illegible] conferidos a los señores Gerentes en dicha cláusula". — Previa lectura y ratificación, lo suscriben en la fecha y lugar ut-supra. s/r. Feldman; vale. — Pinkus L. Feldman. — Azriel Yedwab. — León Feldman. — e/l: de Comercio. vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 20 dic.-Nº 21.966-v. 26 dic.

IMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Doscientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público, y testigos que al final se nombran, comparecen: don Gervasio Acosta, argentino, casado, domiciliado en la calle Uspallata seiscientos setenta y uno; don Hernando Alfredo Nodar, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ciento cuarenta y dos, ambos de este vecindario; don Aquiles Cecchini, italiano, casado, con domicilio en la calle Congreso seiscientos quince, de Bernal, provincia de Buenos Aires; don Bruno Ive, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Guatemala mil ciento cincuenta y ocho, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Patricio Palacio, español, casado, con domicilio en la calle Brandsen cinco mil ciento setenta, también de Avellaneda, y don Antonio Ramos, español, casado, domiciliado en la calle Balcarce novecientos cincuenta, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, les encuentro accidentalmente en esta Capital, siendo los seis comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por la presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, provisoriamente en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicar sus actividades a la industria siderúrgica y metalúrgica, sus derivados y afines en todos sus aspectos. A tales efectos, podrá instalar fábricas y establecimientos comerciales en cualquier punto del país y del extranjero, como así también importar y exportar materia prima y/o productos elaborados y comerciar con ellos; financiar y/o invertir capitales en sociedades semejantes, y realizar cuantos actos estime de interés para el mejor logro de sus fines. Gozará de la capacidad que determina el artículo treinta y seis del Código de Comercio y para la consecución de sus fines podrá realizar toda clase de actos que no le estén especialmente prohibidos por el presente contrato, pudiendo también, por consiguiente, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales, y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en cualquier punto de la República o del extranjero, operaciones que podrá realizar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, inclusive el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otras instituciones, similares o no, de esta República o del extranjero, prestar o tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos del Banco Central, del de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o del Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro Banco oficial o particular, sociedades o personas de cualquier punto de esta República o fuera de ella, realizando todas y cuantas operaciones bancarias o comerciales fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas, equivalentes a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. Del capital suscripto, los socios integran en este acto cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta mil pesos moneda nacional cada uno, que aportan en la forma siguiente: ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, el socio señor Nodar, y cuatrocientos mil pesos moneda nacional, los socios señores Acosta, Cecchini, Ive, Palacio y Ramos, en créditos a cobrar de los que [illegible] y que la Sociedad acepta. El saldo de doscientos setenta mil pesos moneda nacional del capital suscripto, los [illegible] socios se comprometen a integrarlo

e.20 dic.-N.º 21.813-v.26 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de noviembre de 1946, los señores José Iturrat, Emilio Curt Walbam, David Wosner y Carlos Bächer, socios de Fábrica de Tejidos «ITULDA» Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000 m|n., con domicilio en Cangallo 1147, transfieren ciento sesenta cuotas de capital por un total de $ 160.000 m|n. a Fábrica Italo Argentina de Lana Peinada «F. I. A. L. P.» Sociedad Anónima, con domicilio en Av. Deheza 3182, Lanús, provincia Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.20 dic.-N.o 21790-v.26 dic.

"LUIS ELVERDIN, IMPORTADORA Y EXPORTADORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Luis Elverdin, español, casado en segundas nupcias con doña Delia Natividad Martínez, don Vicente Angel Cerutti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Diva Esther Vecino, domiciliados en la calle cincuenta número setecientos diez y siete y calle cuarenta y ocho número setecientos sesenta y cuatro, ambos de la Ciudad de La Plata; María Enriqueta Morini de Marenzi, argentina, casada en primeras nupcias con Pablo Agustín Marenzi, domiciliada en la calle Albareños mil doscientos cuarenta y dos, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Rafael Patricio Baños, argentino, casado en primeras nupcias con doña Efigenia García Blanco, domiciliado en la calle Cuarenta y seis, número doscientos sesenta y ocho de La Plata; y José del Rey, brasileño, casado en primeras nupcias con doña Catalina Martínez, y domiciliado en esta Capital calle Humboldt número dos mil cuatrocientos sesenta y uno, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada para proseguir la explotación de los negocios de la casa de comercio de don Luis Elverdin con sede en la calle Independencia número mil quinientos, la que girará bajo la denominación y razón social "LUIS ELVERDIN, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo una duración de diez años a partir del día primero de Septiembre próximo pasado, a la que se extenderán los efectos de este contrato. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Independencia número mil quinientos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad será el comercio de importación y exportación, representaciones y consignaciones de cafés, tés, especias, útiles, enseres, comestibles y mercaderías en general y todo otro artículo cuya comercialidad estimara de su conveniencia, pudiendo también adquirir bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se declara aportado por los socios, así: Luis Elverdin, ciento veinticinco cuotas; Vicente Angel Cerutti, ciento veinticinco cuotas; María Enriqueta Morini de Marenzi, cincuenta cuotas; Rafael Patricio Baños, cincuenta cuotas y José del Rey, cincuenta cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado con el activo y pasivo de la casa de comercio de don Luis Elverdin, según balance practicado el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, el cual, en copia firmada por todos los socios se agrega al presente contrato. Se establece expresamente que la sociedad que se constituye por este acto, sólo responde del pasivo comprendido en el balance adjunto, quedando a cargo exclusivo de don Luis Elverdin cualquier otra obligación derivada de los negocios anteriores al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En acto por separado los socios Vicente Angel Cerutti, María Enriqueta Morini de Marenzi, Rafael Patricio Baños y José del Rey, han adquirido de don Luis Elverdin las cuotas sociales con que integran esta sociedad. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un gerente rentado y un subgerente que desempeñará las funciones de gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento del titular. Desígnase gerente a don Vicente Angel Cerutti y subgerente a doña María Enriqueta Morini de Marenzi. Son facultades de la gerencia las propias de la administración en general, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, y a tal efecto se las faculta especialmente: para que reciba y haga consignaciones, compre y venda mercaderías en general por los precios que viere convenirle abonando o percibiendo sus importes, ya sea en moneda nacional o en cualquier otra, haga giros a cualquier punto de la República o del extranjero, acepte y pague los que se libren contra la Sociedad y firme a favor de particulares, sociedades, corporaciones, Bancos, administraciones y demás con quienes haga negocios, ya sea como girante o aceptante, vales, pagarés, fianzas, letras, cheques, órdenes de pago u otros documentos comerciales y los endosos y descuentos, haciendo las renovaciones y amortizaciones necesarias de dichos documentos y de los que actualmente el gerente tenga firmados en su carácter de apoderado de la casa Luis Elverdin; para que solicite dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios e instituciones de crédito de esta República o del exterior, creados o a crearse, percibiendo las cantidades de dinero que se le acordaren, firmando a tal efecto los comprobantes y documentos necesarios; para que gire los cheques correspondientes sobre los fondos que la sociedad tuviere depositados en los establecimientos bancarios, ya sea a plazo fijo, cuentas corrientes o en otra forma, pudiendo girar en descubierto; para que por cualquier operación bancaria que realice, firme pagarés, letras, y los endose y acepte en su caso, como asimismo suscriba vales, avales, y demás documentos comerciales haciendo las amortizaciones y renovaciones que creyere conveniente, pudiendo solicitar el descuento de cualquiera de los documentos enunciados. Para que en dichos establecimientos bancarios hagan depósitos de dinero, títulos, acciones, o valores de pertenencia de la sociedad, extrayendo y percibiendo todo ello, así como el que se encuentra depositado actualmente y en lo futuro se deposite a la orden de la misma por cualquier persona, firmando los cheques y recibos correspondientes. Para que adquiera y reciba en pago de los créditos que adeuden, cualquier clase de bienes, haciendas, mercadería, títulos, valores o acciones; para que entienda en lo referente a Correos y Telecomunicaciones, Ferro-Carriles, Aduanas y Marina, presente escritos y conocimientos, guías y cartas de porte, endose y transfiera éstos, reciba las mercaderías que vengan consignadas a nombre de la Sociedad o de ésta con terceros y/o a la orden. Celebre contratos de seguros, de fletamentos y retire la correspondencia epistolar y telegráfica, certificada o no, dirigida a la Sociedad y la conteste; para que haga reclamos por averías, protestos y protestas y cobre los seguros correspondientes; para que represente a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, intereses, causas y cuestiones judiciales, civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativas, federales o de cualquier otra índole, naturaleza o jurisdicción que se suscite, ya sea como actora o demandada en cualquier parte de la República; para que demande, cobre y perciba de quien corresponda, las cantidades de dinero, mercaderías, títulos, acciones, valores u otros objetos que se adeuden y fueran de abono en lo sucesivo, por cualquier procedencia o justificativo, otorgando de lo que percibiera, recibos, cancelaciones, y cartas de pago; para que haga pagos, liquidaciones y arreglos bajo constancia de finiquitos y demás resguardos legales, novaciones, aun cuando extingan obligaciones anteriores a la fecha, remisiones, quitas de deudas, conceda esperas y moratorias, constituya a la sociedad como depositaria o contraiga empréstitos como deudora o acreedora, dando o exigiendo garantías, reconozca, ceda, acepte y confiera obligaciones, transfiera o adquiera toda clase de derechos, créditos, acciones, concesiones, marcas, privilegios, títulos y otros valores en las condiciones y por el importe que creyere conveniente. Para que rinda y tome cuentas a quienes corresponda, nombre contadores tasadores, liquidadores, peritos y toda clase de profesionales, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones venta o remates de bienes de los deudores, solicite la quiebra de los mismos, consienta en sus levantamientos, asista a juntas o reuniones de acreedores y verificaciones de créditos, tome parte en las deliberaciones y votaciones y acepte, proponga y firme o rechace concordatos, nombre árbitros, juris y arbitradores, amigables componedores con o sin imposición de multas, para dirimir las diferencias que se suscitaren, prorrogue y decline de jurisdicción, haga desestimientos de demandas o de otra clase, renuncie al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, pida nulidad de todo acto o contrato o lo rescinda, modifique, prorrogue o amplíe del modo que le pariciere, recuse funcionarios o magistrados; para que otorgue, acepte y firme contratos públicos y privados que fueren necesarios, para el mejor desempeño de su misión; para que con motivo de la administración de la sociedad que se le encomienda, practique judicial o extrajudicialmente, cuantos actos y diligencias sean necesarias, ocurriendo, en caso preciso, ante el Superior Gobierno de la Nación o Provincias, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Ministerios y Reparticiones autárquicas, Jueces y Tribunales y demás autoridades y oficinas públicas que correspondan, con escritos, peticiones, escrituras, documentos, testigos y cuantos más conduzca a la defensa de los derechos de la Sociedad; para que confiera poderes especiales, nombre y remueva empleados y asigne remuneraciones a los mismos; para que compre, venda o hipoteque bienes raíces, otorgando y firmando las escrituras públicas pertinentes. — Sexto: Los socios que presten servicios como empleados, factores, corredores, apoderados de la Sociedad, deberán colaborar en toda forma y dedicar sus actividades exclusivamente en beneficio de la Sociedad, quedándoles absolutamente prohibido intervenir en negocios extraños a la misma. — Séptimo: Todas las decisiones se tomarán por el voto de socios que represente más del cincuenta por ciento del capital, salvo el cambio del objeto de la Sociedad su disolución anticipada y el aumento del capital, que deberá resolverse por unanimidad. Los socios gerentes y subgerente tendrán voz y voto en las asambleas, en la aprobación del balance social y aún en el caso de tratarse de su remoción. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, cerrando el treinta y uno de agosto de cada año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital aportado en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. De las utilidades se efectuarán las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y se separará el cinco por ciento para fondos de reserva legal; el resto, una vez aprobados los balances será acreditado en la cuenta de cada socio pudiendo ser retirados en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Noveno: Si llegare el caso de haberse perdido el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, la cual será realizada por el gerente que actuará con la misma remuneración; pero el honorario total hasta terminar la liquidación no podrá exceder del cinco por ciento del activo total según el balance anteriuor a la decisión de liquidación. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios se formará un balance general para establecer el haber del mismo en la sociedad por capital y proporción de las ganancias del ejercicio que le corresponda y los socios supérstites tendrán opción a adquirir a su representante legal debidamente autorizado o herederos el haber del incapaz o causante adjudicándose el mismo a prorrata de acuerdo con las cuotas que cada uno posea en la sociedad, abonando el total en treinta y seis cuotas iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra se proseguirán los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido, todo sin perjuicio de realizar igualmente inventario y balance general. — Undécimo: Los socios no podrán transferir las cuotas de su pertenencia a terceros sin la conformidad unánime de los demás componentes de la sociedad y sólo podrán separarse de la misma transcurridos los cinco primeros años del plazo de duración estipulado, para lo cual regirá la misma opción a favor de los socios que deseen continuar los negocios sociales quienes [illegible] el haber del socio saliente en la forma establecida en la cláusula Décimo del presente. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato será aplicada la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Hecho en los sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal, números novecientos noventa y tres mil trescientos siete, novecientos noventa y tres mil trescientos ocho, novecientos noventa y tres mil trescientos nueve, novecientos noventa y tres mil trescientos diez y presente. — Fdo.: Luis Elverdin; V. A. Cerutti; M. E. M. de Marenzi; Rafael Baños; José del Rey. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.048-v. [illegible]

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Walter Loos, austríaco, casado, Máximo Thurn, austríaco, soltero, y Elfriede Steininger, de Loos, austriaca, casada, todos domiciliados en la calle Charcas ochocientos treinta y siete de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Walter Loos y Máximo Thurn son los únicos socios de la ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, insripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho y el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Thurn doscientos ochenta y siete cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales doscientos treinta y siete fueron totalmente integradas, y cincuenta cuotas sólo parcialmente. Segundo: El Señor Thurn cede y transfiere de las cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, cincuenta cuotas de las totalmente integradas o sean cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional a la Señora Steininger de Loos, y sus cuotas restantes o sean doscientos treinta y siete cuotas de un valor nominal de Veintitrés mil setecientos pesos moneda nacional de las cuales cincuenta sólo se encuentran parcialmente integradas al Señor Walter Loos. Estas cesiones comprenden todos los derechos inherentes a las cuotas que pudieren existir en el momento de esta cesion. Tercero: Como precio recibirá el Señor Thurn la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de la Señora Steininger de Loos y otra suma de Veinte mil setecientos ochenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional del Señor Walter Loos, cuyas condiciones de pago se convendrán por separado. Cuarto: El Señor Walter Loos y la Señora Steininger de Loos consienten mutuamente las cesiones arriba estipuladas. Quinto: El Señor Thurn reconoce que aparte del precio mencionado en este convenio y de un préstamo de Treinta mil pesos moneda nacional que le corresponde contra la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, no tiene nada que reclamar ni a la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada ni a los socios. Los Señores Walter Loos y Elfriede Steininger de Loos por sí y en nombre de la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran asimismo que no tienen nada que reclamar al Señor Thurn. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Cláusula Complementaria: Se aclara que no obstante lo previsto en el artículo quinto de este convenio subsistirán las obligaciones especificadas en el artículo tercero del convenio privado de la misma fecha. — Walter Loos. — Elfriede Steininger de Loos. — Máximo Thurn. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Taveinier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.022-v. 27 dic

CONSORCIO INDUSTRIAL MINERO ARGENTINO, "C. I. M. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García. Secretaría Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Fernando Alejo Tavelli, argentino, mayor de edad, casado domiciliado en la calle Juncal N.º 1770, Capital Federal, y el señor Antonio Estiu, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paso N.º 185 Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación de minas en el Territorio de la República o fuera de

el y la industrialización y comercialización de productos de minería en general por cuenta propia o de terceros, pudiendo a esos efectos adquirir y enajenar minas, denunciar pertenencias y efectuar todos los trámites necesarios para proceder a las inscripciones requeridas por las leyes, ante las Autoridades que correspondan. — La Sociedad podrá asimismo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones comerciales, incluso adquirir el activo y pasivo de otras empresas constituídas o en formación, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes y, en general, cualquier acto lícito que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de CONSORCIO INDUSTRIAL MINERO ARGENTINO seguido de la sigla "C. I. M. A." y del aditamento, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Cangallo 1962, Capital Federal, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudiera constituir para objetos determinados. Tercero: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años a contar de la firma del presente contrato, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Se considerará prorrogado por tácita reconducción por períodos de Dos años, **si los socios no se** notifican por escrito su voluntad de darla por terminada, con un preaviso de Seis Meses al vencimiento de aquel término. Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000) que se divide en cuotas de Un Mil Pesos (m$n. 1.000), suscripto por los socios en la siguiente prorrogación: don Fernando Alejo Tavelli, Setenta Mil pesos (m$n. 70.000) equivalentes a Setenta Cuotas y don Antonio Estiu, Treinta Mil Pesos, equivalentes a Treinta Cuotas, capital íntegramente suscripto e integrado en maquinarias e instalaciones, según balance que se acompaña, firmado por ambos socios. Queda especialmente establecido que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad; Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios, con el cargo de gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. Los gerentes podrán ejercitar todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositada o se depositaren en su nombre, podrán asimismo solicitar créditos en cualquier banco, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central e Industrial; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual, ésta fuera parte como actora o demandada, o revocarlos. Podrán percibir y cobrar lo que se adeude a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria de acreedores, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a árbitros, formular, denunciar, acusar y querellar. Podrán los gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para llenar los fines de la sociedad. Se conviene expresamente en este acto que entre las facultades de los gerentes están incluídas, además de las que la ley les acuerda **en tal carácter, las que** exigen poderes especiales previstos en el Artículo 1881 del Código Civil, incisos 1.°), 2.°), 7.°), 9.°), 11.°), 13.°) y 15.°) en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Sexto: Será prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad ni para garantías de terceros. Séptimo: Anualmente se practicará un inventario general de los negocios al 31 de diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. Previamente se destinará un Cinco Por Ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio. Noveno: Si la sociedad experimentara pérdidas que lleguen a importar el Cincuenta Por Ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, la que se practicará en el modo y forma que los mismos determinen. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del supérstito abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. El socio supérstite tendrá seis meses de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste **deberá hacerse** efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, agregándose las utilidades devengadas hasta la fecha. — Undécimo: Vencido el término del presente contrato o sus prórrogas, en su caso se procederá a la liquidación de los negocios sociales que será efectuada por ambos socios en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. — Bajo Las Cláusulas Expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Fernando A. Tavelli. — Antonio Estiu.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 dic.-N.° 22328-v.31 dic.

"ARGUS ARGENTINA"

COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan A. García Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días lo siguiente:

Entre los señores Jorge Martín Susini, argentino, casado, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta; Gualterio Gurke, checoeslovaco, divorciado, con domicilio en la calle Castelli ciento ochenta y dos y Zdenex Oscar Otokar José de Helly, que firma "Z. O. Helly", argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Dr. Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, y hábiles, han convenido lo siguiente: Primero: Constituír por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, máquinas y herramientas por cuenta propia o de terceros, pudiendo aceptar y dar representaciones, agencias y consignaciones; importar y exportar mercaderías, máquinas y productos de cualquier naturaleza, ya sean propios o de otras personas o empresas nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto realizar todo acto de comercio para el mejor logro de sus fines. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón socios de "ARGUS ARGENTINA" COMERCIAL Y FINANCIERA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo actuar en toda la República y en el extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente entre los socios en la proporción de: doscientas cuotas de cien pesos el señor Jorge Martín Susini; cien cuotas el señor Gualterio Gurke y cien cuotas el señor Z. O. Helly, habiéndose integrado en la fecha el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de Veinte Mil Pesos moneda Nacional, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante en la fecha y condiciones que los socios determinen. — Cuarto: Actuará como Gerente de la Sociedad el señor Pedro Antonio Tessadro, quien tendrá a su cargo la atención de las oficinas, contabilidad y todas las gestiones inherentes al cargo, con uso de la firma social para toda correspondencia, actos y contratos, de acuerdo a lo que dispone el artículo siguiente. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Susini y Helly, indistintamente, quienes **tendrán el uso de la firma social para** todos los actos y operaciones sociales, en el carácter de socios directores con las limitaciones que a continuación se determinan: para la firma de cheques vales, pagarés, descuentos y todo otro documento de crédito bancario o particular; prendas, hipotecas, contratos públicos, o privados de compra venta de bienes muebles, inmuebles o mercaderías; transferencias de conocimientos y otros papeles de comercio, otorgación de poderes o su revocación, y para todo otro acto que pueda comprometer a la Sociedad, se requerirá la firma de los dos socios administradores. — En caso de ausencia del señor Susini, será reemplazado en el uso de la firma social por el gerente señor Tessadro, quien **en cada caso** será autorizado por el **señor Susini por carta** simple o telegrama. — En todo caso queda expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: La Sociedad podrá: adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles o mercaderías al contado o a plazos, pactando en cada caso la adquisición o enajenación y el precio y forma de pago; y constituir sobre ellos los gravámenes que crean necesarios; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, u otra institución similar, estableciendo en todos los casos la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal; firmar conocimientos de Aduanas y practicar cuanta gestión o trámite sea necesario para los negocios de importación y exportación; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar recibos, y cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: Al finalizar cada año social se practicará un balance general que deberá ser aprobado por los socios dentro de los diez días de efectuado. — De las utilidades líquidas que se obtuvieran, se asigna al Gerente señor Tessadro, el diez por cienta y previo el descuento del cinco por ciento que exije la Ley para formar el fondo de reserva legal, y las reservas especiales que los socios determinen, los beneficios se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: A los efectos de la disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa; dudas sobre la interpretación del presente contrato o divergencia entre los socios, éstos se someten a lo dispuesto por las leyes nacionales aplicables en cada caso. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los señores Susini, Gurke y Helly, dan por formalizado el presente contrato de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Argus Argentina" Comercial y Financiera, el que se obligan a cumplir fialmente y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 dic.-N.° 22332-v.31 dic.

"ESTABLECIMIENTOS TEXTILES" RAM-ROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de mes de Diciembre de 1946, entre don Jaime Salmún, casado, sirio, mayor de edad, quien concurre a este acto al solo efecto de autorizar a su hijo Natalio Jaime Salmún de 20 años de edad, para firmar este contrato y ejercer acto de comercio: don Natalio Jaime Salmún, domiciliado en la calle Patagones N.° 864, Argentino, soltero, de 20 años, Teófilo Zetone, domiciliado en la calle Antonio M. Ferrari N.° 964, argentino, casado, mayor de edad, Ramón Rosental, domiciliado en Av. Calchaquí Km. 21 Quilmes, argentino, casado, mayor de edad; David Rosental, domiciliado en Av. Calchaquí Km. 21 Quilmes, Argentino, casado, mayor de edad, Elías Suez, sirio, casado, domiciliado en la calle Avellaneda N.° 3749, mayor de edad; resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones generales de la ley N.° 11.645, y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES RAM—ROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede social en la Capital Federal, calle Santiago del Estero N.° 286, pudiendo establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de la República si las necesidades del negocio así lo requieren. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día doce de Diciembre de 1946, prorrogables por períodos iguales indefinidamente, si seis meses antes de cada vencimiento, ninguno de los socios se opusiese por telegrama colacionado. Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de la Industria Textil, comercio de exportación e importación en general, como asimismo a cualquier otra actividad relacionada con esos fines. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se considere necesario o conveniente para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles fábricas, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros incluídos el Banco Central, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial y otros similares conforme con sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto en la siguiente proporción: El Señor Natalio Jaime Salmún, sesenta cuotas de un mil pesos cada una, el señor Teófilo Zetone sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el señor Ramón Rosental, sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el Señor David Rosental, sesenta cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Elías Suez, sesenta cuotas de un mil pesos cada una. — El Capital Social será integrado por cada uno de los socios en efectivo. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de todos los socios. — Aún en el caso de producirse este acuerdo, tendrán derecho preferente a su adquisición en forma proporcional entre los socios, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, debiendo ejercerse esta opción dentro del tercer día de anunciada oficialmente a lo socios la resolución del socio que desea hacer la transferencia. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida por los socios Señores Ramón y David Rosental, en carácter de gerentes de la misma, tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. El uso de la firma será ejercido por los Señores Ramón y David Rosental en forma conjunta; la firma social podrá también ser usada por uno cualquiera de los Señores Rosental en forma conjunta con otro cualquiera de los socios, que no desempeña la gerencia de la sociedad. La

firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, ni prestada como fianza o garantía a terceros. — Séptima: Los Gerentes, Señores Ramón y David Rosental gozarán de un sueldo mensual de un mil dos cientos pesos moneda nacional, y ocho cientos pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que vencerá el ejercicio social, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. El Balance General será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero, y si transcurridos quince días después de su presentación no fué observado, se considerará aprobado. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el 5 o|o. para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en relación al capital suscripto. Estas utilidades se acreditarán en la cuenta de cada socio, debiendo completar el íntegro del capital con el cincuenta por ciento de los beneficios que le haya correspondido el socio que no tuviese completamente integrado su capital. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría del 75 o|o. de votos y serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. La manifestación de voluntad de los socios se expresará estampando sus firmas en un libro especial de actas que se llevará al efecto. Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos a causa-habientes, deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo plazo de treinta días se procederá a practicar un inventario y Balance General de la Sociedad a la fecha del deceso, y la Sociedad continuará sus operaciones hasta la expiración del plazo prefijado para su duración en este contrato, entre los socios sobrevivientes y el representante de los herederos del socio fallecido, debiendo este representante proceder a aprobar el Inventario y Balance antedichos dentro de los treinta días de su designación. Si transcurridos aquellos treinta días a partir de la fecha del deceso, los herederos del socio fallecido, no hubieran nombrado su representante, la Sociedad los tendrá por conformes con el Inventario y Balance practicados y con las demás operaciones quo se llevaren a cabo. El ó los herederos del socio fallecido no pueden exigir antes del vencimiento del plazo de este contrato que les sea liquidada la parte que a su causante correspondía en la Sociedad por conceptos de Capital, utilidades, y saldo en cuenta particular, salvo el consentimiento unánime de los socios sobrevivientes. Duodécima: La liquidación de la sociedad antes de la terminación del plazo establecido para su duración puede sólo efectuarse con el voto unánime de todos los socios y del representante de los herederos si hubo fallecimiento. — Décima Tercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o por cada grupo de socios que sustenten igual criterio, sobre los puntos cuestionados; en caso de que los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, éstos habrán designado un tercero cuya resolución será inapelable. — Décima Cuarta: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado Jaime Salmún. — N. J. Sahaún. — Teófilo Zatoné. — R. Rosental. — David Rosental. — Elías Saez. — Sobre raspado: "asimismo a" "manifestación" [illegible] sobre raspado Valen. — "preferente" entre líneas, también vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.º 22331-v.31 dic.

A L B L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se ha ordenado publicar en edictos por 5 días, el siguiente contrato de sociedad: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Bonifacio Alvarez (hijo), argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil quinientos treinta y cuatro, José Manuel Alvarez, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Tandil cinco mil trescientos setenta, Luis Augusto Blanchard, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil quinientos treinta y cuatro, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Primero: la sociedad de referencia girará bajo la razón social: "ALBLA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Araujo número mil ochocientos veinte y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior. — Segundo: — la duración de la sociedad será de cinco (5) años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase, a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigidos a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: — el objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de "Block de Fraguado Hidráulico para Construcciones" de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: — el capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales, correspondiendo seis cuotas al primero, dos cuotas al segundo y dos cuotas al tercero de los socios contratantes. — Quinto: — la administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Bonifacio Alvarez (hijo) y Luis Augusto Blanchard que actuarán como gerentes, con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: — los socios gozarán de una remuneración mensual de Trescientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno que se imputará a gastos generales, siempre que dediquen sus actividades a la sociedad. — Séptimo: — los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octavo: — anualmente y a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se realizará un balance general, para cuya aprobación que se efectuará dentro de un plazo de treinta días se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, y en las mismas condiciones se tomarán las demás resoluciones de la sociedad. — Noveno: — las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de sus capitales para cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: — los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato, el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Undécimo: — en caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces conjuntamente, durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total conjunto hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Duodécimo: — en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieron, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo Tercero: — producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales consecutivas, sin interés. — Décimo Cuarto: — para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Quinto: — todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos expresados, dejan las partes formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a la ley. — Bonifacio Alvarez. — José Manuel Alvarez. — Luis A. Blanchard.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 dic.-N.º 22345-v.31 dic.

CARNEVALE Y TORRUELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis entre los señores don Atelio Auloledo Carnevale, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Acha novecientos ochenta y cuatro, y don Cayetano Pedro José Torruella, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle San Juan dos mil ciento cincuenta y siete, ambos de nacionalidad naturalizados argentinos, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá por el siguiente estatuto. — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de: "CARNEVALE Y TORRUELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Guayrá cuatro mil ciento cincuenta y nueve. — Segundo: — El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación importación y exportación de productos químicos y espirituosos, especialmente espirales sanitarias y anti-insecticidas, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos u operaciones que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto. — Tercero: — La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pudiendo, después del primer ejercicio anual retirarse cualquiera de los socios mediante telegrama colacionado al consocio con seis meses de anticipación. — —Cuarto: — El Capital social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Torruella tres mil pesos en efectivo, o sean treinta cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente, y el socio señor Carnevale la suma de tres mil pesos en efectivo, o sean treinta cuotas de cien pesos cada una que se obliga a aportarlas dentro del término de un año de la fecha, y a completarlos en caso de falta con la ganancia que pudiera corresponderle una vez realizadas las mismas. — Quinto: — La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, cualquiera de los cuales estará investido de plenas facultades para obrar a nombre de la Sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo a su cargo llevar los libros de Contabilidad necesarios y el libro de actas. — Sexto: — Anualmente, al treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general, y en caso de no haber oposiciones al mismo dentro de los cuarenta días de la fecha, se considerará aceptado por los socios, y de las ganancias que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el — (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N.º 1.077.511 F.) (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N.º 1.077.510 F) diez por ciento del capital. — Una vez descontado, el por ciento legal, la ganancia se repartirá en partes proporcionales salvo otras reservas que establecieran de común acuerdo. — En la misma proporción que en las ganancias serán repartidas las pérdidas. — Séptimo: — A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé. — Octavo: — Los socios podrán en cualquier momento y de común acuerdo en disolver la Sociedad, en cuyo caso la liquidación estará a cargo de ambos socios, los que previa extinción del pasivo se repartirá el sobrante en la proporción de sus respectivos aportes. — Noveno: — Forma parte integrante de este contrato el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad por la suma del cincuenta por ciento del capital. — Décimo: — En caso de incapacidad o fallecimiento, se practicará un balance general y la Sociedad seguirá con los herederos del incapacitado o fallecido hasta la terminación del ejercicio anual en que ocurriera, a cuya fecha se dispondrá entre la continuidad o disolución total, o nueva sociedad. — Undécimo: En todo cuanto no estuviera previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del código civil. — En las precedentes condiciones, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento, y previa lectura y ratificación los firman en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Atelio A. L. Carnevale. — C. Torruella.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 dic.-N.º 22301-v.31 dic.

LUIS MARIANO FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 1.336. — Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García y por el término de cinco dias se hace saber el sigientue edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Luis Mariano Fernández, que firma "L. M. Fernández" casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Añasco número mil doscientos ochenta y nueve; Don Marcelo Bertrand que firma "M. Bertrand [illegible] de cincuenta y tres años [illegible] liado en la calle Griveo número dos mil doscientos cincuenta, don Alb[illegible]cio Castillo, que firma "A. Castillo" argentino, de veintinueve años de edad, con domicilio en la calle Monroe número cinco mil ochocientos sesenta y seis, don Luis Yackle, casado, alemán, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Pareja número dos mil cuatro cientos setenta y tres, don Estanislao Waszkiewicz, casado, argentino naturalizado, de treinta y ocho años, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes cuatro mil novecientos cuarenta y

dos, don Alfredo Stocchetti, casado, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Vizcaya quinientos cuarenta y seis, Lordes, de tránsito en ésta, don José Yanni, soltero, italiano, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha mil cuarenta y nueve, don Eulogio Domingo Bordoni, que firma "Eulogio D. Bordoni", casado, argentino, de treinta años, domiciliado en la calle Gamarra cuatro mil quinientos cuarenta y siete, don Felipe Martínez Castro, que firma "Felipe M. Castro" casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale mil ciento treinta y cinco, y don Juan Carlos Urban, soltero, argentino, de veinte años, domiciliado en la calle Lacar cinco mil treinta y siete, todas personas legalmente capaces para este acto, el último de los nombrados menor de edad emancipado, y autorizado para ejercer el comercio según escritura que copiada dice así "Folio mil setenta y seis. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veintitres. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece doña Aída Matilde Scalabrini de Urban, viuda de sus primeras nupcias de don Italico Urban, argentina de cuarenta y seis años, de edad, y domiciliada en la calle Lacar número cinco mil treinta y siete, de mi conocimiento doy fe y dice: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez y siguientes del Código de Comercio otorga y declara' Que viene por éste instrumento público a autorizar ampliamente a su hijo menor de edad don Juan Carlos Urban, nacido el día veintiocho de marzo de mil novecientos veintiseis en la Capital Federal, hijo de la otorgante y de don Italico Urban, para que pueda ejercer el comercio en cualquier punto de la República, sin limitación alguna como si ya hubiera llegado a la mayoría de edad. Al efecto lo faculta para concurrir ante las autoridades competentes solicitando la matrícula respectiva pudiendo establecer casas de comercio de cualquier ramo a su solo nombre o en sociedad con otra u otras personas, con cualquier carácter y finalmente ejecutar como comerciante cuantos actos, gestiones y diligencias sea permitido practicar a los menores de edad, autorizados para ejercer el comercio, otorgando, aceptando, y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados necesarios, debiendo expedirse testimonio de esta escritura al interesado para ser inscripta en el Registro Público de Comercio, correspondiente. En su testimonio así lo dijo y otorgó y leída que le fué se ratificó en su contenido y firma con los testigos presentes al acto y hábiles don Feliciano Cores y don Alberto J. Saa, vecinos mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Aída Matilde Scalabrini de Urban. — Feliciano Cores. — Alberto J. Saa. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y seis del Registro cuarenta y dos, a mi cargo, al que me remito doy fe. Para el interesado expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios pesos quince. — Decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta/novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinticinco a lfolio trece del libro dos de Venias para ejerced el Comercio —de éste Registro Público de Comercio. — Conste. — L. Melendez. — Hay un sello, todos de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han resuelto de común acuerdo Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los siguientes términos: Artículo Primero: Que desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se hace cargo sin reserva alguna de todo el activo y pasivo de la extinguida firma: Luis Mariano Fernández" Fábrica de Cortinas de Madera enrollables y anexos, de la cual es continuadora sin interrupción, retrotrayéndose a partir del día diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis los efectos de la nueva sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. — La nueva Sociedad girará bajo la razón social de LUIS MARIANO FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad es en ésta Capital teniendo actualmente sus escritorios, fábricas y depósitos en la calle Griveo dos mil doscientos diez y nueve al dos mil doscientos veintisiete, podrá extender el radio de sus operaciones en todo el Territorio de la República y en el extranjero, y establecer sucursales, agencias y representaciones que sean necesarias. — Artículo Tercero: La sociedad de Responsabilidad Limitada "Luis Mariano Fernández" continuará el giro de los negocios y operaciones de la firma antes referida prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna del activo y pasivo de la misma, a la cual, queda absolutamente incorporada como aporte de capital por su titular Luis Mariano Fernández de acuerdo al Balance General practicado con fecha quince de agosto de mil novecientos cuarenta y seis que debidamente certificado por el contador señor Felipe de Seta y firmado por aquel y por los nuevos socios en prueba de aprobación y aceptación se agrega a la presente escritura. La sociedad se dedicará a fabricar y vender las cortinas de madera enrollables y anexos a lo que se dedicaba hasta ahora la extinguida firma "Luis Mariano Fernández" y cualquier otra operación de naturaleza civil o comercial compatibles con los negocios principales de la sociedad con excepción de las que expresamente prohibe el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente a los negocios de comprar, vender, exportar, importar, y fabricar toda clase de productos o artículos referentes a los ramos expresados. Para mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de mercaderías o materias primas o elaborar. b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país, fundar y tomar parte de sociedades anónimas, en comandita, de Responsabilidad Limitada, o Cooperativas aceptando y firmando condiciones de dar y recibir en préstamo dinero, o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis prenda agraria, o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de La Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, ú otros Bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de flotamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de inversión, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones entre los poderes públicos. f) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se realicen directamente o indirectamente con el objeto de la sociedad ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación Civil o Comercial, que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines, todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o Sociedades o de Instituciones nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos de cinco años, si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la sociedad mediante aviso telegráfico colacionado formulado seis meses antes de vencer cada período de cinco años. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas doce cuotas de mil pesos moneda legal cada una que es aportado por los socios de la siguiente manera: Luis Mariano Fernández, doscientas cuotas, Juan Carlos Urbán, dos cuotas, Marcelo Bertrand, dos cuotas, Alberto Anastasio Castillo, dos cuotas, Luis Yackle, una cuota, Estanislao Waszkiewicz, una cuota, Alfredo Stocchetti, una cuota, José Yanni, una cuota, Eulogio Domingo Bordoni, una cuota, y Felipe Martínez Castro, una cuota, el socio Luis Mariano Fernández integró y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de doscientos mil pesos, del capital que resulta por a diferencia del activo y pasivo del balance que se hace cargo la Sociedad, a que se refiere el artículo tercero, quedando el resto acreditado en una cuenta corriente personal y a su entera disposición. Los restantes socios efectúan su aporte con dinero en efectivo. Queda así integrado el capital social de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal, con doscientos doce cuotas de mil pesos cada una. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que percibirá el sueldo que se le fije por acta. El gerente obligará a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrá hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Queda expresamente facultado: Para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, instituir mandatarios, especiales que representen a la Sociedad ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa repartición exija, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, en todos los incisos con excepción del quinto y del sexto, el que se dá por reproducido en éste lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma Social será la del gerente precedida de la Razón Social. Los socios deberán designar asimismo en la forma dispuesta en el articulado noveno un subgerente, quién única y exclusivamente en caso de ausencia del gerente se hará cargo de la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades que se le acuerdan a aquel en el presente estatuto social. En caso de renuncia del gerente, el socio subgerente procederá de inmediato a reunir a los socios para designar al que debe reemplazarlo, conforme a los artículos ocho y nueve. Al mismo subgerente que se designe corresponderá la dirección y administración de los negocios sociales en el caso de fallecimiento o incapacidad del socio Luís Mariano Fernández en la forma establecida en el artículo quince, apartado segundo. — Artículo Séptimo: Queda designado gerente el socio Luis Mariano Fernández. Los socios señores Juan Carlos Urban, Marcelo Bertrand, Alberto Anastacio Castillo, Luis Yackle, Estanislao Waszkiewicz, Alfredo Stocchetti, José Yanni, Eulogio Domingo Bordoni, y Felipe Martínez Castro, están obligados a prestar sus servicios en la sociedad, cumpliendo las tareas que se les asigne, por la gerencia, no pudiendo bajo ningún concepto emplear su tiempo o parte del mismo en tareas ajenas a la Sociedad de cualquier naturaleza que fuere. Sin perjuicio del porcentaje que les corresponde en la distribución de utilidades realizadas y líquidas que establece en el artículo trece, gozarán de la distribución mensual que se fije conforme al artículo nueve y que será imputado a gastos generales. Esta retribución podrá ser aumentada o disminuida, cuando las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo que firmarán todos los socios presentes. Si la ausencia de algún socio se prolongara, el Gerente podrá citarlo en la forma que estime conveniente. En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de libros y constancias que desearen, personalmente o por representantes autorizados. — Artículo Noveno: — Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción del Gerente, sueldo de éste, nombramiento de subgerente y retribución de los socios restantes que se autoriza por el artículo séptimo, y participación extraordinaria en las utilidades y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos, computados sobre el capital social conforme a lo establecido en el artículo decimo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. Las resoluciones que versen sobre: a) aumento o disminución del capital social; b) disolución de la sociedad o su fusión con otras y c) modificación del acta constitutiva así como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por las tres cuartas partes del capital. Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública debiendo publicarse e inscribirse en forma de Ley. — Artículo Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas del capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quorum obtener la mayoría que aluden las cláusulas de éste contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplen, deberá el Gerente citar a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones, para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Artículo Undécimo: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo séptimo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyera conveniente o necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Artículo Duodécimo: La Sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el quince de agosto de cada año la sociedad practicará un inventario y balance general a fín de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a ganancias y pérdidas, tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquellas que se hallaren en mal estado o averiadas o cuyo precio en plaza sea inferior en ese momento las que se castigarán con el desmérito que se considera justo, En cuanto a los créditos a cobrar se hará la clasificación correspondiente, sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para posibles quebrantos. Respecto a las marcas patentes de invención, concesiones, derechos de distribución, no se le asignará mayor valor que el que resulte del último balance de la extinguida firma. — Artículo Décimo Tercero: A las utilidades realizadas y líquidas se le dará el siguiente destino: a) cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomada en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, por la disolución de la scoiedad; b) dos por ciento destinado a formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a quéllas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio del socio gerente contemple los fines de su creación. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que forman la misma en ese momento en proporción a sus capitales. Si la Ley once mil setecientos veintinueve sufriera alteraciones futuras, tendientes a modificar las obligaciones de la sociedad para los casos antes previstos, este porcentaje o su acumulación limitativa podrá modificarse por disposición de la mayoría de los socios. c) Se abonará enseguida

un interés del cuatro por ciento anual al capital que cada socio haya integrado a la Sociedad, en ese momento. d) El socio gerente está autorizado a efectuar la reserva que considere necesaria si la marcha de los negocios sociales o el interés de los socios, así lo requiriese, hasta un tres por ciento, como máximo. Cuando la necesidad, excediese de esta limitación se requerirá el voto favorable de la mayoría de l ossocios. e) Separadas las reservas legales y facultativas que se dispone realizar en los tres incisos que preceden y pagando un interés de cuatro por ciento anual, previsto en el inciso c) del remanente se apartará hasta el diez por ciento que podrá ser distribuído gratificando a los empleados y obreros en la forma que el gerente considere oportuno sin que los empleados u obreros puedan alegar derecho, sobre dicha gratificación, pues si no se aprobara su distribución por falta de méritos u otra razón, este porcentaje o parte del mismo pasará a engrosar el fondo previsto en la cláusula b) de dicho artículo o en su defecto cualquier otro destino que resuelva dame el socio Gerente. Queda establecido que estas gratificaciones que voluntariamente concede la Sociedad podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento y si se dictare Ley que reconociera algún derecho a los empleados y obreros, los fondos o reservas que originase su cumplimiento deberán ser extraídos de esta reserva especial, destinándose los sobrantes al fondo de la cláusula b) El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores será distribuído en la forma siguiente: Luis Mariano Fernández; cuarenta y cinco por ciento; Juan Carlos Urb;n; quince por ciento; Marcelo Bertrand quince por ciento; Alberto Anastacio Castillo. quince por ciento, Luis Yackle, cinco por ciento, Estanislao Waszkiewicz. uno por ciento, Alfredo Stocchetti, uno por ciento, José Yanni uno por ciento. Eulogio Domingo Bordoni, uno por ciento. Felipe Martínez Castro, uno por ciento. Las sumas que se distribuyan en este concepto se acreditarán en las respectivas cuentas corrientes de los socios y los haberes depositados en las mismas, por utilidades u otros conceptos percibirán mientras estén a disposición de la sociedad un interés anual del cuatro por ciento. La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos de utilidades a los socios en la medida que los juzgue conveniente, efectuándose en todos los casos a prorrata de sus cuotas sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o incapacidad [illegible] de los socios no produce la disolución de la sociedad, primero al fallecimiento o incapacidad de alguno de los [illegible] del socio don Luis [illegible] Fernández, para el que en este [illegible] se establecerá un régimen distinto [illegible] sobrevivientes o capaces frente [illegible] herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrá optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad; a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación podrá ser total o parcial y deberá ser aceptada por las dos terceras partes del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. Aceptada la incorporación la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la sociedad bajo una única representación considerándose socio a la entidad sucesión. b) No resolviéndose la incorporación total o bien resolviéndose ella parcialmente los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos o la porción de esa parte excluída de la incorporación y abonar a los herederos del socio fallecido cedentes o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte o porción de esa parte cedida les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. — El haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la Sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. — Dicho haber será abonado en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad si esto ocurriera en el primer semestre del ejercicio o bien desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo y el noventa por ciento en seis cuotas semestrales, iguales a contar desde el día en que se pague la primera cuota, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagaderos por semestres adelantados. La Sociedad se reserva el derecho de acortar esos plazos e inclusive de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Si la incapacidad del fallecimiento se produjera durante el primer semestre del primer ejercicio financiero de esta Sociedad, las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo al balance de fecha quince de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido, deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — Los socios que participen en el haber sucesorio del socio fallecido gozarán del previlegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponda por derecho particionario. — En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera don Luis Mariano Fernández, sus herederos legítimos o testamentarios se incorporarán de inmediato a la Sociedad en calidad de socios por la parte que en las cuotas sociales de aquel le hubieren correspondido en el juicio sucesorio y hasta tanto dichas parte no hayan sido establecidas judicialmente, la sucesión con todos sus integrantes o partes deberá actuar en la Sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Hasta tanto dichas porciones de cuotas del socio Luis Mariano Fernández no hubieran sido establecidas judicialmente, quedará a cargo de la gerencia el subgerente que estuviese designado conforme a lo establecido en el artículo sexto y resuelta ya la incorporación de los herederos de aquel por las cuotas que le correspondieren, se procederá al nombramiento del nuevo Gerente en la forma prescripta por el artículo noveno. / Artículo Décimo Sexto: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas salvo que exista la conformidad unánime de los socios restantes que autorice dicha sesión. — Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente sus cuotas sociales, siendo solamente necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de transferencias, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representante legal podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Artículo Décimo Octavo: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroja el último balance, con más la parte que le corresponde en el fondo de reserva legal y de utilidades del ejercicio en curso las que se pagarán en diez cuotas semestrales vencidas con el cuatro por ciento de interés anual contados desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. — Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social excluído el saliente dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverá la proporción en cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, debiendo dar preferencia a los socios de menor capital que sean activos en la sociedad. — El acta en que se tome esta resolución se llevará a escritura pública, procediéndose a su publicación e inscripción en forma legal. — Artículo Décimo Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y participación se realizará por medio del socio gerente o de los socios o personas que a ese efecto se designen. — La liquidación se llevará a tiempo bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en el título III Capítulo diez del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y participación de la sociedad serán sometidos a árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostenga la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieren de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante en contra del mismo de una multa de mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. Si transcurridos los treinta días, en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial sometiéndose desde ya los comparecientes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, en el fuero Comercial, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o Jurisdicción, que pudiera corresponderles en razón de la persona o materia. — En Su Testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fuí se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles, don Alberto J. Saa y don Manuel Barreiro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — L. M. Fernández. — M. Bertrand. — A. Castillo. — Luis Yackle. — Estanislao Waszkiewicz. — Alfredo Stocchetti. — José Yanni. — Eulogio D. Bordoni. — Felipe M. Castro. — Juan Carlos Urbán. — Alberto J. Saa. — M. Barreiro. — Hay un sello. — Ante mí A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos treinta y seis del Registro cuarenta y dos a mi cargo al que me remito. Para La Sociedad expido el presente en once sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno de numeración un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho a un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y seis inclusive y un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho y el presente de numeración un millón trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y nueve que sello y firmo en el lugar y che de su otorgamiento. — A. Alberto Calviño. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Carlos Castro Walker., Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.272-v. 31 dic.

VENTURA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los Señores don Alejandro Tomás Ventura, viudo, doña Filomena María Verdinker de Ventura, viuda, francesa; doña Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, soltera; don Pedro Salvador Ventura Iglesias, casado; don Alejandro Tomás Ventura (hijo), casado; don Afzelio Antonio Luppi, casado; don Abseo Pedro Luppi, casado; don Absirto Salvador Luppi, soltero; doña Herminia Argentina Ventura Iglesias, soltera; doña María Elisa Ventura Iglesias, soltera; y don Juan Carlos Ventura Iglesias, casado; todos argentinos, domiciliados en la Avenida Coronel Roca número mil cuatrocientos ochenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo el primero de los nombrados don Alejandro Tomás Ventura, por sí y además en nombre y representación de doña Isabel Giúdici de Ventura, viuda; de doña Numidia Teresa Ventura, soltera; de don Volfando Pedro Remo Ventura, casado y de doña Sabina Josefa Ventura Iglesias de Ballario, casada; personería que acredita con los poderes generales que éstos le otorgaron, los que se hallan íntegramente transcriptos al folio seiscientos setenta y uno de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, y al folio nueve, protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y que en lo pertinente respectivamente dicen así: "Número veintisiete. — En la Ciudad de "Como, Reino de Italia, a veinte y dos "días del mes de Diciembre de mil no- "vecientos treinta y tres, ante mí Vice "Cónsul autorizante, con arreglo a lo "prescripto por el artículo quince de la "Ley número cuatro mil setecientos doce, "de veinte y nueve de Septiembre de mil "novecientos cinco, y los testigos don "Dardo Miglioli, argentino, mayor de "edad, soltero, y don Pedro Alfieri, ita- "liano, mayor de edad, casado, domicilia- "dos en esta Ciudad, de mi conocimiento, "comparecen: doña Isabel Giudici de Ven- "tura, viuda en únicas nupcias de don "Virginio Remo Ventura... doña Numi- "dia Teresa Ventura, soltera y don Vol- "fando Pedro Remo Ventura, soltero, "todos argentinos, domiciliados en la Re- "pública Argentina, accidentalmente aquí, "mayores de edad, de cuyo conocimiento "y capacidad legal, doy fe; concurriendo "todos por sus propios derechos, y en tal "virtud los comparecientes dicen: Que "confieren poder general amplio a favor "de don Alejandro Tomás Ventura y Pe- "dro Salvador Ventura Iglesias, para que "en sus nombres y representación de cada "uno o de todos los otorgantes, y actuan- "do los apoderados conjunta, alternativa, "separada o indistintamente, administren "todos los bienes que los otorgantes poseen "actualmente en la República Argentina o "que en adelante adquieran por cualquier "causa, razón o título, ya sean muebles, "inmuebles, negocios, semovientes, crédi- "tos, títulos, derechos y acciones, ya se en- "cuentren a sus solos nombres o en condo- "minio con otras personas, pudiendo ven- "derlos, cederlos, permutarlos, donarles, "darlos en pago, en prenda, en hipoteca, "en anticresis, y de cualquier otra manera "transferirlos y enajenarlos, por los pre- "cios, plazos, formas de pago, intereses, "pactos y demás cláusulas y condiciones "que convengan... Para que formen toda "clase de Sociedades, civiles o comercia- "les, ya sean colectivas, de responsabili- "dad limitada, en comandita, cooperati- "vas, anónimas, de capital e industrial, o "de otra clase o naturaleza, introduciendo "el capital necesario en dinero, créditos, "muebles, inmuebles o efectos y estipu- "lando el plazo, cláusulas y condiciones "que juzguen ventajosas y convenientes, "las que podrán disolver y liquidar en la "forma que asimismo convenga... Para "que los represente en todas las Socie- "dades, Corporaciones, Compañías o Es- "tablecimientos de que los otorgantes "forman parte o formen en adelante, cua- "lesquiera que sea su clase o denomina- "ción y según la participación o repre- "sentación que los comparecientes tengan "o lleguen a tener y especialmente en la "Sociedad Ventura Hermanos, constituída "por la escritura otorgada en la Ciudad "de Buenos Aires, República Argentina, "con fecha ocho de Abril de mil nove- "cientos treinta y tres ante el Escribano "Doctor Enrique L. Huergo, pudiendo "hacer toda clase de manifestaciones y "ratificaciones, solicitar mantenimiento "de créditos, suscribir documentos, dar "garantías o avales, cobrar y percibir, "otorgar cartas de pago, otorgar y decla- "rar disoluciones sociales, transferir ac- "tivos y pasivos, pudiendo también endo- "sar, transferir en otra forma los títulos "emitidos por aquellas, asistir a reuniones, "juntas, deliberaciones, asambleas de so- "cios o accionistas que se fijen, aceptando "o renunciando los cargos que se les con- "fieren... Para que examinen los libros "de comercio y operaciones de contabili- "dad a que atengan derecho, soliciten la "exhibición y rúbrica de los libros, así "como inscripciones en el Registro Pú- "blico de Comercio y matrícula de comer- "ciante. — Quedan facultados los man- "datarios para otorgar, aceptar y firmar "todas las escrituras, contratos y docu- "mentos públicos o privados que sean ne- "cesarios. Los autorizan igualmente para "que les representen y defiendan en todos "sus asuntos y cuestiones ya sean civiles, "comerciales, criminales, correccionales, "administrativas y de cualquier otra cla- "se, naturaleza, fuero o jurisdicción que "al presente tenga pendientes o en ade- "lante se les ocurran o lleguen a ofrecer "como actores, demandados o interesados, "tanto en esta Capital como en el resto "de la República... En su testimonio y "leída que les fué se ratificó en su con- "tenido, firmando con los testigos arriba "nombrados. — Firman: Isabel Giudici de "Ventura... Numidia Teresa Ventura. — "Volfando Pedro Remo Ventura. — Dar- "do Miglioli. — Pedro Alfieri. — Pedro "Urizar. — Hay un sello con la leyenda "número de orden seiscientos veinte y "cuatro. — Número de arancel cuatro a) "derecho percibido pesos doce: igual a lit. "doscientos diez y seis, número dos, es- "tampillas servicio consular de la Repú- "blica Argentina de pesos diez, y dos anu- "ladas por el sello del Vice Consulado de la "República Argentina en Como.—Concuer- "da con su original que pasó ante mí bajo "el número: veintisiete y folio trecientos

"noventa y uno, doscientos noventa y dos,
"doscientos noventa y tres, doscientos no-
"venta y cuatro y doscientos noventa y
"cinco del Registro de Actos Notariales a
"cargo del funcionario que suscribe. —
"Para el interesado expido el presente que
"sello y firmo en el lugar y fecha de su
"otorgamiento. — Pedro Uriart. — Hay
"un sello y dos estampillas consulares. —
"Siguen las legalizaciones. — Inscripto en
"el Registro de Mandatos con fecha Ene-
"ro doce de mil novecientos treinta y cua-
"tro, bajo el número setenta y cuatro, fo-
"lio ciento setenta y uno del Registro nú-
"mero treinta y ocho". — "Escritura
"número nueve. En la Ciudad de Buenos
"Aires, Capital de la República Argenti-
"na, a once de Enero de mil novecientos
"cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano au-
"torizante y testigos que al final firman,
"comparecen los Señores doña Sabina Jo-
"sefa Ventura Iglesias..., domiciliados en
"la calle Maza número seiscientos cua-
"renta y tres, personas hábiles, mayores
"de edad de mi conocimiento, doy fe, y
"dicen: Que confieren poder general am-
"plio a favor de don Alejandro Tomás
"Ventura y don Pedro Salvador Ventura
"Iglesias, para que en nombre y repre-
"sentación de cada uno o de todos los
"otorgantes y actuando los apoderados
"conjunta, alternativa o separadamente,
"administren todos los bienes que los
"otorgantes poseen actualmente en la Re-
"pública Argentina, o que en adelante
"adquieran por cualquier causa, razón o
"título, ya sean muebles, inmuebles, ne-
"gocios, semovientes, créditos, títulos, de-
"rechos y acciones ya se encuentren a sus
"solos nombres o en condominio con otras
"personas, pudiendo venderlos . . . Para
"que formen toda clase de Sociedades,
"civiles o comerciales, ya sean colectivas,
"de responsabilidad Limitada, en coman-
"dita, cooperativas, anónimas, de Capital
"e Industria, o de otra clase o naturaleza,
"introduciendo el capital necesario en di-
"nero, créditos, muebles, inmuebles o
"efectos y estipulando el plazo, cláusulas
"y condiciones que juzguen ventajosas y
"convenientes, las que podrán disolver y
"liquidar en la forma que asimismo con-
"venga... Para que los representen en
"todas las Sociedades, Corporaciones,
"Compañías o Establecimientos de que los
"otorgantes formen parte o formen en
"adelante cualesquiera que sea su clase o
"denominación y según la participación o
"representación que los comparecientes
"tengan o lleguen a tener y especialmente
"en la Sociedad Ventura Hermanos, So-
"ciedad de Responsabilidad Limitada",
"pudiendo hacer toda clase de manifes-
"taciones y ratificaciones, solicitar man-
"tenimiento de créditos, suscribir docu-
"mentos, dar garantías o avales, cobrar y
"percibir, otorgar cartas de pago, otorgar
"declarar disoluciones sociales, transferir
"activos y pasivos, pudiendo también cu-
"dosar, transferir en otra forma los títu-
"los emitidos por aquellas, asistir a las
"reuniones, juntas, deliberaciones, asam-
"bleas de socios o accionistas que se fi-
"jen, aceptando o renunciando los cargos
"que se les confieren... inscripciones en
"el Registro Público de Comercio y ma-
"trícula de comerciante. — Quedan fa-
"cultados los mandatarios para otorgar,
"aceptar y firmar todas las escrituras,
"contratos, documentos públicos o priva-
"dos que sean necesarios. . Leída que les
"fué la presente por mí el autorizante se
"ratifican en su contenido y la firman
"junto con los testigos del acto don Ani-
"bal Orengo y don Salvador Messina, ve-
"cinos, mayores de edad, hábiles y de mi
"conocimiento, doy fe. — Sabina J. Ven-
"tura. — Herminia A. Ventura. — Ma-
"ría Elisa Ventura. — A. T. Ventura. —
"A. Orengo. — S. Messina. — Ante mí:
"Pedro A. Cortese. — Hay un sello". Es Copia Fiel de las partes transcriptas, doy fe: asegurando el mandatorio que los mismos se encuentran vigentes. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha primero de Diciembre de mil novecientos veinte y seis pasada por ante el Escribano de esta Ciudad don Enrique L. Huergo, constituyeron la sociedad colectiva "Ventura Hermanos", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, bajo el número cuatrocientos veinte y cinco, al folio ochenta y cuatro del libro doscientos nueve de Contratos Públicos. — Que posteriormente y por escritura de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres pasada ante el expresado Escribano Huergo, se modificó la Sociedad Ventura Hermanos, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres, bajo el número trescientos cuarenta y seis, al folio dos del libro doscientos veinte de Contratos Públicos. — Que por escritura de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, pasada ante el Escribano Enrique L. Huergo, se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos treinta y uno, al folio trescientos noventa del libro dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y finalmente por escritura de fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres pasada por ante mí se elevó el capital social y se modificaron cláusulas del anterior contrato, y la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil trescientos ocho, al folio doscientos veinte y cinco del libro [illegible] de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por resoluciones adoptadas en las sesiones de fechas quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, veinte y ocho de Marzo y nueve de Octubre del corriente año, según actas asentadas en el libro respectivo de la Sociedad, han resuelto: Primero: Que por fallecimiento de doña Delia Josefa Ventura de Locatelli, cuyo respectivo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado en lo civil de esta Capital Federal a cargo del Doctor Arturo G. González, Secretaría del Doctor [illegible], en un todo de acuerdo con la cláusula [illegible] del contrato de Sociedad vigente, y en virtud de no haber manifestado los herederos de la misma, su voluntad de ingresar en la misma dentro del plazo establecido, en precitada cláusula, se resolvió excluirla de la Sociedad, depositando en los autos sucesorios la parte correspondiente a la causante a la fecha de su fallecimiento, con más sus intereses respectivos, y en consecuencia se adjudican las sesenta y ocho cuotas, que a ella pertenecían por su valor nominal o sean sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, a doña Isabel Giudici de Ventura; Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional a don Volfando Pedro Remo Ventura; Diez y ocho cuotas o sean Diez y ocho mil pesos moneda nacional a doña Numidia Teresa Ventura; cuya suma respectiva ha sido depositada, como se ha expresado precedentemente, por los cesionarios de las cuotas en el juicio precedentemente relacionado. — Segundo: Que las comparecientes doña Filomena María Verkinder de Ventura y Esther María Ventura o Ventura y Verkinder dicen: Que Ceden Y Transfieren a título de venta y de la parte de sus respectivos capitales a favor de los Señores Pedro Salvador Ventura Iglesias, Alejandro Tomás Ventura (hijo); Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi y Absirto Salvador Luppi, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por la Señora Filomena María Verkinder de Ventura, y setenta cuotas, o sean setenta mil pesos moneda nacional, por doña Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, cuotas que se adjudican en la proporción de veinte y una cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional para cada uno de los Señores Pedro Salvador Ventura Iglesias, Alejandro Tomás Ventura (hijo), Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi y Absirto Salvador Luppi, suma que las cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, por la que les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago en forma, colocándoles en su mismo lugar, grado y prelación, transmitiéndolos todos sus derechos con subrogación legal en forma. — Tercero: Por su parte el Señor Don Alejandro Tomás Ventura, por sí, dice: Que Cede y Transfiere a título de venta a favor de sus hijos don Pedro Salvador Ventura Iglesias, Alejandro Tomás Ventura (hijo); Sabina Josefa Ventura Iglesias de Ballario, Herminia Argentina Ventura Iglesias, María Elisa Ventura Iglesias y Juan Carlos Ventura Iglesias, noventa cuotas que representan noventa mil pesos moneda nacional de la parte de su Capital, en la proporción de quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, suma que declara el cedente haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios por la que les otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, transmitiéndoles todos los derechos que había y tenía hasta la cantidad expresada, y en la proporción establecida, con subrogación legal en forma. — Que en consecuencia y mediante la adjudicación y cesiones precedentemente expresadas, el capital de la Sociedad que continúa siendo de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, quedan las cuotas de cada socio en la siguiente forma: Alejandro Tomás Ventura, doscientos noventa y cinco cuotas, que representan doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Filomena María Verkinder de Ventura, cien cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Pedro Salvador Ventura Iglesias ciento diez y ocho cuotas, que representan ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional; Alejandro Tomás Ventura (hijo) ciento treinta y dos cuotas, que representan ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Afzelio Antonio Luppi, ciento tres cuotas que representan ciento tres mil pesos moneda nacional; Abseo Pedro Luppi sesenta y ocho cuotas que representan sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Absirto Salvador Luppi, setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional; Isabel Giudici de Ventura, ciento setenta y cinco cuotas, que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Numidia Teresa Ventura, ciento diez cuotas que representan ciento diez mil pesos moneda nacional; Volfando Pedro Remo Ventura, ochenta y cinco cuotas que representan ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Sabina Josefa Iglesias de Ballario, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; Herminia Argentina Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas, que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; María Elisa Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional y Juan Carlos Ventura Iglesias treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo en modificar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de que forman parte, y al que se refiere precedentemente, y al mismo tiempo ampliarlo, las que quedarán redactadas y regirán para el futuro con el alcance que le dan los siguientes términos, los que reemplazarán íntegramente el texto de las cuatro cláusulas, y se complementará con las nuevas a saber: Cláusula Primera. — Constitución. — A contar del día de la fecha, queda transformada la Sociedad Comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de "Ventura Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de que formaban parte los Señores Alejandro Tomás Ventura; Filomena María Verkinder de Ventura; Pedro Salvador Ventura Iglesias; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder; Alejandro Tomás Ventura (hijo); Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi; Absirto Salvador Luppi; Sabina Josefa Ventura Iglesias; Herminia Argentina Ventura Iglesias; María Elisa Ventura Iglesias; Juan Carlos Ventura Iglesias; Delia Josefa Ventura de Locatelli; Isabel Giudici de Ventura; Numidia Teresa Ventura y Volfando Pedro Remo Ventura; en la Sociedad Comercial que girará en lo sucesivo bajo la misma razón social de "VENTURA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de la que forman parte los Señores Alejandro Tomás Ventura; Filomena María Verkinder de Ventura; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder; Pedro Salvador Ventura Iglesias; Alejandro Tomás Ventura (hijo); Afzelio Antonio Luppi; Abseo Pedro Luppi; Absirto Salvador Luppi; Sabina Josefa Ventura Iglesias o Ventura Iglesias de Ballario; Herminia Argentina Ventura Iglesias; María Elisa Ventura Iglesias; Juan Carlos Ventura Iglesias; Isabel Giudici de Ventura; Numidia Teresa Ventura; y Volfando Pedro Remo Ventura, retrotrayendo todas sus operaciones al día primero de Enero de mil novecientos treinta y siete, y haciéndose cargo esta Sociedad del activo y pasivo de la anterior. — Cláusula Segunda: Razón Social: La Sociedad girará bajo la razón social de "Ventura Hermanos, Sociedad De Responsabilidad Limitada". — Cláusula Tercera. — Domicilio: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Coronel Roca número mil cuatrocientos ochenta, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y de establecer sucursales y agencias en el interior de esta República y en el Exterior, de acuerdo a la voluntad de la mayoría. — Cláusula Cuarta: Duración. — Esta Sociedad se constituye por noventa y nueve años, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento con el voto favorable de la mayoría y debiendo hacerlo obligatoriamente en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Cláusula Quinta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la Industria de Curtiduría y sus anexos, y para su realización efectuará cualesquiera de las siguientes operaciones: comprar, vender, fabricar, importar, exportar y negociar mercaderías, productos diversos, títulos, valores y cualquier otra clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. La Sociedad podrá (a), Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general, (b) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y todo cuanto sea objeto de la propiedad industrial e intelectual, y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho de su explotación dentro o fuera del país, (c) Constituir, aceptar, adquirir o transferir derecho real de hipoteca, prenda, prenda agraria y otros derechos reales sobre toda clase de bienes. (d) Dar o recibir en pago, y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes. (e) Abrir cuentas corrientes con fondos en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino. (f) Tomar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles. (g) Concertar licitaciones públicas con particulares o [illegible], u organismos nacionales, provinciales o municipales. (h) Constituir o tomar toda clase de contratos por instrumento público o privado. (i) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y/o ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas, y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas é informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. (j) Podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, que directa o indirectamente fueran necesarios para la realización del objeto social. Podrá cambiarse el objeto de la sociedad por el voto unánime de los socios. Cláusula Sexta. Capital. — El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Alejandro Tomás Ventura, doscientas noventa y cinco cuotas que representan doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Filomena María Verkinder de Ventura, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Esther María Ventura o Ventura y Verkinder, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Pedro Salvador Ventura Iglesias, ciento diez y ocho cuotas, que representan ciento diez y ocho mil pesos moneda nacional; Alejandro Tomás Ventura (hijo) ciento treinta y dos cuotas que representan ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional; Afzelio Antonio Luppi, ciento tres cuotas que representan ciento tres mil pesos moneda nacional; Abseo Pedro Luppi sesenta y ocho cuotas que representan sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; Absirto Salvador Luppi: setenta cuotas, que representan setenta mil pesos moneda nacional; Isabel Giudici de Ventura, ciento setenta y cinco cuotas, que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Numidia Teresa Ventura, ciento diez cuotas, que representan ciento diez mil pesos moneda nacional; Volfando Pedro Remo Ventura, ochenta y cinco cuotas que representan ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Sabina Josefa Ventura Iglesias o Ventura de Ballario, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; Herminia Argentina Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas, que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; María Elisa Ventura Iglesias, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; y Juan Carlos Ventura Iglesias treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional. — Este capital queda totalmente integrado y suscripto en dinero efectivo, y el valor de las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, inmuebles y demás valores provenientes del activo líquido de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ventura Hermanos". — Los inmuebles que forman parte del activo de la presente Sociedad, son los siguientes: a) Los lotes de terreno ubicados en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, paraje "Villa Riachuelo", conocido hoy por "Villa Lugano" designados en el plano respectivo con los números diecisiete al veintiuno, inclusive de la manzana setenta, y ocho y nueve de la manzana setenta y cuatro que se mencionan a continuación. Los lotes diecisiete al veintiuno de la manzana setenta, están situados en la calle Cosquín entre Cruz y Chilabert, y forman la totalidad del lote cinco de otro plano anterior. Y los lotes ocho y nueve de la manzana setenta y cuatro están unidos, formando una sola fracción que da frente a la calle Piedrabuena, entre las de Strangfort y la Avenida Riestra. — Inscriptos en el Registro de la Propiedad los lotes diecisiete al veintiuno de la manzana setenta,

en el tomo doscientos setenta, Zona Sud, folio trescientos noventa y tres, bajo el número cincuenta y un mil novecientos trece; y los lotes ocho y nueve de la manzana setenta y cuatro en el tomo doscientos setenta, Zona Sud, folio trescientos noventa y siete, bajo el número cincuenta y un mil novecientos catorce. — b) Una finca ubicada en esta Capital, Zona Sud Parroquia de Vélez Sarsfield, Circunscripción primera, calle Esquiú número mil noventa y seis al mil cien, formando esquina a la de Tilcara número tres mil ciento doce, con frente al Norte y al Oeste, edificada en el lote de terreno designado en el plano respectivo con el número ocho de la fracción letra B., inscripta en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: la mitad y tres octavas partes indivisas en la Zona Sud, tomo doscientos cuarenta y siete, folio ochocientos treinta y seis, número cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco; y la otra octava parte indivisa en la Zona Sud, tomo setecientos veinte y uno, folio doscientos sesenta y dos, número cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco. — c) Una finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, Circunscripción primera, calle Esquiú mil ochenta y seis, entre las de Tilcara y Fournier, edificada en el lote designado en el plano respectivo con el número siete de la manzana B. Inscripta en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud, tomo trescientos veintisiete, folio doscientos diez y siete, número sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno. — d) Cuatro quintas partes y mitad de otra quinta parte indivisa en la finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, Circunscripción primera, calle antes Camino a Puente Alsina, hoy Avenida Coronel Roca número mil cuatrocientos ochenta, entre la Avenida Sáenz y la calle Crespo, edificada en el lote de terreno señalado con el número siete. — En este terreno está incluído un sobrante de quinientos diez metros seiscientos noventa y tres milímetros cuadrados, a que se refiere la escritura de división de condominio, en virtud de la cual correspondió al Doctor Julio Alberto Arraga, con fecha diez de Noviembre de mil ochocientos noventa, por ante el Escribano don Eduardo Igartúa, cuyo sobrante se manifiesta en el título de propiedad de este terreno. Inscripta en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: tres quintas partes en el tomo doscientos treinta y nueve, folio noventa y dos; una quinta parte en el tomo doscientos ochenta y cuatro, folio seiscientos cuarenta y nueve y la mitad de una quinta parte en el tomo setecientos noventa y siete, folio ciento setenta y cinco, todas estas inscripciones en la Zona Sud, y bajo el número cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis. — e) Dos terceras partes indivisas en un lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número ocho, situado en el antes Partido de San José de Flores, hoy Municipio de esta Capital, Parroquia de Vélez Sarsfield, calle antes de la Tablada, después Camino del Puente Alsina, hoy Avenida Coronel Roca, y el edificio en él construído, lleva hoy los números mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al mil cuatrocientos setenta y dos. Inscripto en el Registro de la Propiedad en la siguiente forma: una tercera parte en la Zona Sud, tomo doscientos veintisiete, folio seiscientos quince, número cuarenta y dos mil doscientos setenta y siete; y la otra tercera parte en la misma zona, tomo y número, y al folio seiscientos diez y seis. f) Dos terceras partes indivisas en ocho lotes de terreno situados en la Zona Sud de esta Capital, paraje denominado "Villa del Riachuelo", hoy "Villa Lugano", que se designan a continuación con sus inscripciones en el Registro de la Propiedad por cada tercera parte indivisa a saber: El lote número uno de la manzana setenta, calle Piedrabueña esquina a la Avenida Cruz, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco, número ciento seis mil setecientos cincuenta y ocho. — Lotes número dos de la manzana setenta, calle Piedrabuena, entre la Avenida Cruz y la calle Chilabert, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos sesenta y siete, y trescientos sesenta y nueve, número ciento seis mil setecientos cincuenta y nueve. — Lote número cuatro de la manzana setenta, Avenida Cruz esquina a la calle Cosquín, inscripta en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y seis, folios veintiuno y veintitrés número treinta y tres mil quinientos treinta y nueve. Lote número dos de la manzana setenta y uno, calle Piedrabuena, entre las de Chilabert y Barros Pazos, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos setenta y cinco y trescientos setenta y siete número ciento seis mil setecientos sesenta. — Lote número tres de la manzana setenta y uno, calle Barros Pazos, esquina a la de Piedrabuena, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos ochenta y uno y trescientos ochenta y tres, número ciento seis mil setecientos sesenta y uno. — Lote número cuatro de la manzana setenta y uno, calle Chilabert formando esquina a la de Cosquín inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y nueve, número ciento seis mil setecientos sesenta y dos. — Lote número cinco de la manzana setenta y uno, calle Cosquín entre las de Chilabert y Barros Pazos, inscripto en la Zona Sud, tomo ochocientos treinta y cinco, folios trescientos noventa y cinco y trescientos noventa y siete, número ciento seis mil setecientos sesenta y tres. — Y el lote número seis de la manzana setenta y uno, calle Cosquín, esquina a la de Barros Pazos, inscripto en la Zona Sud, tomo ciento noventa folio ochocientos cincuenta y dos, número treinta y tres mil quinientos cuarenta y Zona Sud, tomo ochocientos treinta y seis, folio veinte y ocho número treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta. — Este capital puede ser aumentado con nuevos aportes de los socios o de terceros, y en el primer caso, aquellos contribuirán en proporción a sus capitales, salvo que resuelvan otra proporción. — Todas las resoluciones relativas a este punto deben contar con el voto unánime de todos los socios como así también cualquier disposición que imponga una mayor responsabilidad a los mismos. — Cláusula Séptima. — Gerencia y Administración: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los Gerentes Señores Alejandro Tomás Ventura, Pedro Salvador Ventura Iglesias, Afzelio Antonio Luppi, Alejandro Tomás Ventura (hijo) y Abseo Pedro Luppi, y para que la Sociedad quede obligada, es necesario la firma de dos de cualesquiera de ellos. — Tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exije poder especial. — No tienen más prohibición que las del Artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, y la de darla en fianzas a terceros salvo autorización expresa en contrario, otorgada por la mayoría para cualquiera de estas tres prohibiciones. — Para el caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento cualquiera, un gerente podrá otorgar poder a otro socio para suplirlo, durante el tiempo necesario, previa aprobación de la Asamblea. — Si entre los gerentes hubiera alguno, que cayese en falta que pudiera afectar el buen nombre del Establecimiento, o perjudicar materialmente su economía, será destituído por la Asamblea perdiendo desde este instante los derechos o franquicias que se le otorgaran anteriormente, y sin que pueda reclamar. — El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios por mayoría absoluta de votos, cuando lo juzguen conveniente, quienes fijarán también la remuneración. — Cláusula Octava. — Directorio: La Asamblea General Ordinaria nombrará por mayoría de votos un Directorio integrado por gerentes y otros socios, hasta integrar un número suficiente para atender las diversas secciones en que se divide dicho establecimiento. — Tendrán a su cargo las funciones de dirección y vigilancia internas. — Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Si entre los gerentes hubiera alguno que por cualquier motivo no pudiera aceptar el cargo de Director, así se hará constar en el Acta, previa aceptación por la Asamblea. — Rige también la prohibición del referido artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los socios que sin ser gerentes, integran el Directorio y si cayese en falta, tendrán la sanción establecida en la cláusula Séptima. — Cláusula Novena. — Año Comercial. — Una vez al año por lo menos, se practicará un balance general e inventario de los negocios en el que los rubros Activo y Pasivo y el cuadro de Pérdidas y Ganancias, se estimarán de acuerdo a las siguientes bases: a) Los bienes materiales por su valor de costo, menos las amortizaciones realizadas cuando corresponda, b) Los bienes inmateriales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido adquiridos, y por el total de los gastos realizados para su experimentación, registración e inscripción, menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido inventados, creados o concesiones obtenidas por la Sociedad. — c) Los créditos y deudas por sus valores reales, d) Al establecer las pérdidas de cada ejercicio se le sumará el saldo deudor de ejercicios anteriores y se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, e) En la determinación de las utilidades se considerarán como tales, sólo las realizadas y líquidas. — El balance general será sometido a la consideración de los socios en Asamblea efectuada dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado con el voto favorable de la mayoría. — Este balance deberá ser enviado a los socios con diez días de anticipación a la reunión. — Si dentro de los treinta días de efectuada la Asamblea o fin de ejercicio, no se hiciera observación al Balance General, se considerará aprobado por cualquier socio, aunque no apareciera su firma al pie del Acta. — El año económico comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Cláusula Décima. Reparto de Utilidades: Las utilidades netas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Cinco por ciento a Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) El importe que los socios por mayoría fijen para repartir entre los integrantes del Directorio, y que no podrá ser menor que un veinticinco por ciento de dichas utilidades que se repartirán por partes iguales, este beneficio a cada uno de ellos es personal, y cesa si por cualquier causa dejan de formar parte de la Sociedad o del Directorio, en cuyo caso este importe se repartirá entre los restantes, salvo resolución distinta que se tome por mayoría. — c) El importe que corresponda para la ley once mil setecientos veinte y nueve; d) El importe que fijen los socios por mayoría para constituir cualquier otra reserva o reserva especial general que crean conveniente; e) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital de cada uno, y será acreditado en sus respectivas cuentas particulares. — Las pérdidas netas quedarán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resuelvan por unanimidad cancelar las mismas, debitándolas en sus respectivas cuentas y en cuyo caso lo será en proporción al capital de cada uno. — Cláusula Décima Primera. Transferencia de Cuotas: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios con la conformidad de la mayoría, debiendo ser por unanimidad en caso de transferencia a terceros — Cláusula Décima Segunda; Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus cuotas de capital transferidas como se indica en la cláusula décima tercera, serán abonadas a sus herederos, legatarios o representantes de acuerdo al último balance general, más tantos duodécimos del balance siguiente, como meses hayan transcurrido desde la fecha del balance a la fecha del fallecimiento, contando como enteras las fracciones de meses. — El pago se hará en veinte cuotas semestrales con interés vencido del cuatro por ciento firmando pagarés, pudiendo en cualquier momento los adquirentes acelerar éste pago abonando las cuotas en todo o en parte, antes del vencimiento de las mismas. — Si la Sociedad resolviera continuar con los herederos del socio fallecido, éstos deberán unificar la personería. — En ambos casos se resuelven por mayoría de votos. — Cláusula Décima Tercera. Distribución de Cuotas: Tanto en el caso de la cláusula décima primera, como en la cláusula décima segunda, los socios que integran el Directorio tienen el derecho de adquirir en partes iguales el cincuenta por ciento de las cuotas cedidas o transferidas, y los herederos del socio cedente o fallecido que sean ya socios de la firma, el cincuenta por ciento restante, pero si el socio cedente o fallecido, no tuviera herederos, ya socios, entonces el total de las cuotas debe ser transferido a los que componen el Directorio. — Si entre éstes y/o los herederos hubiera alguno que renunciase a tal adquisición, o si no hubiera herederos que ya fueran socios, las cuotas sobrantes podrán ser adquiridas por los demás socios. — Si alguno de estos últimos no tuviera interés o sobrasen cuotas, los adquirentes no podrán negarse a tal adquisición y deberán repartirse en proporción al capital. — Si ocurriese el fallecimiento de uno de los Directores, sin dejar herederos que sean socios, todas sus cuotas serán repartidas entre los restantes directores. — En caso de tener algún heredero que sea socio, se adjudicará el cincuenta por ciento al heredero y el cincuenta por ciento restante a los Directores. — Cláusula Décima Cuarta. — Reserva. — En las transferencias de cuotas por cesión o fallecimiento, los adquirentes podrán reembolsar la parte de reserva que corresponda, en el momento que se verifique la operación, valores que se acreditarán o debitarán en la cuenta particular de cada una según corresponda. — Cláusula Décima Quinta: Porcentaje en la Reserva: La distribución de reserva cualquiera que sea la causa, será hecha en una proporción de acuerdo al porcentaje con que se liquidó el reparto de utilidades, según lo establecido en la cláusula décima para los Señores que integran el Directorio en partes iguales, y el saldo restante entre los socios en proporción al capital. — No se considerarán como reserva, las que se constituyen para hacer frente a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, que son consideradas como pasivo de la Sociedad y en ningún caso pueden ser distribuídas a los socios, ni transferidas al cesionario y/o herederos del socio que se retira o fallece. — Cláusula Décima Sexta. — Cuenta Particular del Socio. — Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés que semestralmente fije la Asamblea y la tasa establecida que puede ser recíproca o distinta para el Debe y el Haber, se aplicará desde la fecha de aprobación hasta la fecha en que se comience a aplicar la nueva tasa. — De sus cuentas particulares, los socios podrán retirar mensualmente las cantidades que razonablemente sean necesarias para su subsistencia, y para el caso de retiros extraordinarios por sumas elevadas, la Asamblea resolverá en cada caso, lo que crea conveniente a los mutuos intereses. Podrán también cuando lo juzguen oportuno cancelar cuentas particulares de socios en forma parcial o total, prorrateando entre ellos o conviniendo con uno o varios las sumas a distribuir. — Cláusula Décima Séptima. Disolución. — En caso de disolución, los socios por mayoría resolverán la forma y las personas que tendrán a su cargo la misma y el saldo resultante, después de pagados los acreedores primero, y los créditos de cuentas particulares de los socios después, se distribuirá en proporción al capital de cada uno. — Cláusula Décima Octava. — Cómputos de Votos en Asamblea. — Todos los actos relativos a la administración y marcha de la Sociedad y modificación de este contrato, no contemplados ya en forma especial, y con mayorías determinadas expresamente en artículos precedentes, serán resueltos con el voto favorable de la mayoría y las resoluciones que se tomen se transcribirán en un libro de Actas, en las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros socios o no. — Cláusula Décima Novena. Divergencia. Las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. — Si los árbitros no coincidieran en su fallo, los puntos en disidencias serán sometidos al arbitraje del Señor Presidente de la Cámara de Curtidores, y en caso de negativa de éste al Señor Presidente de la Cámara de Calzado, y en su negativa al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo del árbitro único, o el que dicten por unanimidad los árbitros designados, o el fallo del árbitro tercero, según el caso, será inapelable. — El árbitro o árbitros se nombrarán dentro de los diez días de producida la desavenencia y deberán expedirse dentro de los treinta días subsiguientes. — Si dentro de este plazo alguno de ellos no laudara, se considerará que no se encuentra en disidencia con el otro árbitro. — El árbitro tercero deberá ser designado dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el fallo de los árbitros. — Cláusula Vigésima: Los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan modificado el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ventura Hermanos". — Yo el autorizante, hago constar que he efectuado al Consejo Nacional de Educación, la consulta número ochocientos veinte y tres en virtud de la cesión y transferencia a que se refiere el punto tercero de la presente escritura, obligándose a agregar a la presente los sellos correspondientes al pago del impuesto respectivo, y siempre en un todo de acuerdo con la evacuación de la consulta expresada. — Leída que les fué por mí el autorizante los contratantes ratifican su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Atilio Hugo Bozzalla y don Alfonso Melone, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Alejandro Ventura. — Filomena M. V. de Ventura. — Esther María Ventura. — Pedro Ventura. — Alejandro T. Ventura. — A. A. Luppi. — Abseo Luppi. — Absirto S. Luppi. — Her-

minia A. Ventura. — María Elisa Ventura. — J. Ventura. — A. Bozzalia. — A. Melone. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad "Ventura Hermanos", expido el presente testimonio en dieciséis sellos nacionales valor un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos sesenta mil sesenta y ocho al presente, todos de la Serie F., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Iglesias y Tomás — todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.180-v. 31 dic.

LA TEXTIL RAWOLS,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 713. Primer Testimonio. - Escritura Nº Trescientos Cuarenta y uno. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final suscriptos, comparecen don Abraham Rawic, que firma: "Abram Rawic", ruso, industrial, casado, domiciliado en la calle Cabezón número tres mil ochocientos ochenta y siete; don Meier Wolinsky, que acostumbra firmar: "Meier Wolinsky", domiciliado en Giribone número mil ciento dos; don Jacobo Swi, polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Griveo número tres mil quinientos cuarenta y nueve, don Wolf Swi, quien usa y acostumbra llamarse Adolfo Swi, y firma indistintamente: "Wolf Swi" o "Adolfo Swi", domiciliado en la calle José Pagano número tres mil quinientos ochenta y ocho; y don Hirsz Swi, polaco, casado, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número cinco mil noventa; todas personas mayores de edad, hábiles, de mí conocidas, doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "La TEXTIL RAWOLS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el asiento principal, administración y dirección de todos los negocios sociales será en esta Capital, calle Giribone número mil ciento dos, y su fábrica en la calle Cuenca número sesenta y cuatro de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires de esta República, o donde posteriormente las partes así lo dispusieren pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de tejidos de lana y mezclas. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, pero después de transcurridos los dos primeros años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma si existiere una pérdida del veinte por ciento del capital social, a cuyo efecto deberá hacer saber a los otros socios su voluntad de retirarse con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: Meier Wolinsky, ochenta cuotas; Abraham Rawic, sesenta cuotas; Jacobo Swi, veinticinco cuotas; Wolf Swi, treinta cuotas; y don Hirsz Swi, cinco cuotas. Dichas cuotas son aportadas por los socios en la siguiente forma: Por don Meier Wolinsky ochenta mil pesos en dinero efectivo; por don Abraham Rawic sesenta mil pesos representados así: Quince mil pesos, que es el cincuenta por ciento del condominio líquido que tiene sobre una finca ubicada en la calle Cuenca número sesenta y cuatro de Villa Lynch, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Registro de la Propiedad de dicho partido el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número dos mil treinta y siete, cuyo valor total se estima en la suma de treinta y siete mil pesos y reconoce una hipoteca en primer grado por valor de siete mil pesos, inscripta bajo [illegible] cuenta y cinco mil setecientos ochenta y dos, serie A., cuyo [illegible] men se transferirá a la sociedad que se constituye por este acto, tan pronto se hayan cumplido con los requisitos legales; y cuarenta y cinco mil pesos provenientes de su haber en la sociedad de hecho "Rawic y Swi Hermanos", que tienen constituída conjuntamente con don Jacobo, don Wolf, y don Hirsz Swi, en la calle Cuenca número sesenta y cuatro de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye. Por don Jacobo Swi, veinticinco mil pesos representados así: siete mil quinientos pesos, que es el veinticinco por ciento del condominio líquido que le corresponde sobre la finca referida, cuya parte pro-indivisa transferirá en la misma forma a esta sociedad; y diez y siete mil quinientos provenientes de su haber en la sociedad de hecho mencionada. Por don Wolf Swi, treinta mil pesos, representados así: Siete mil quinientos que es el veinticinco por ciento del condominio líquido que tiene sobre la recordada finca y también transferirá conjuntamente con los otros condóminos a la presente sociedad; y veintidós mil quinientos pesos provenientes de su haber en la citada sociedad de hecho. Y por último don Hirsz Swi, los cinco mil pesos que le corresponden como haber en la sociedad de hecho ya mencionada, cuyo capital total según balance practicado en la fecha es de Ciento veinte mil pesos representados por muebles, útiles, maquinarias y cuentas a cobrar, cuyo inventario se firma por separado. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad la tendrán conjuntamente los socios Abraham Rawic y Meier Wolynski en carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios gerentes, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de un sello con el nombre de la sociedad. El señor Jacobo Swi tendrá las tareas de atender la mecánica de los telares y desempeñará el cargo de socio-capataz exclusivamente. Los socios Wolf Swi e Hirsz Swi se desempeñarán como tejedores a destajo y velarán en todo lo concerniente a la buena y eficiente producción de las mercaderías elaboradas por la sociedad. Los Directores Gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso, y que se dan por reproducidas; en especial podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración de Impuestos Internos, Aduana de la República Argentina, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y demás entidades, comisiones especiales, y Reparticiones Administrativas de esta República. — Sexta: Los socios Abraham Rawic, Meier Wolynski, y Jacobo Swi, retirarán mensualmente en concepto de sueldos la cantidad de trescientos cincuenta pesos cada uno; los socios Wolf Swi e Hirsz Swi, recibirán mensualmente la remuneración que les corresponda como tejedores a destajo según las tareas que se les asignan en la cláusula anterior. — Séptima: Anualmente, debiendo realizarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, deberá practicarse Balance e Inventario General para establecer el estado de los negocios y operaciones sociales, sin perjuicio de los balancetes de comprobación, y de las utilidades líquidas que hubieren se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y otro cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Leyes nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y once mil setecientos veintinueve; y el saldo se acreditará en las cuentas particulares de cada socio en la siguiente forma: Treinta y dos y medio por ciento para el socio señor Abraham Rawic; Treinta y dos y medio por ciento para el socio señor Meier Weynski Quince por ciento para el señor Jacobo Swi; Quince por ciento para el señor Wolf Swi; y Cinco por ciento para el señor Hirsz Swi. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que les correspondieren, las que se asentarán en sus respectivas cuentas particulares exceptuando al señor Meier Wolynski, quien podrá retirar el veinte por ciento de los beneficios, debiendo el remanente acreditarse en su cuenta particular. — Octava: Para practicar el Inventario y Balance General, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se castigarán íntegramente los créditos incobrables. — b) Las mercaderías existentes serán calculadas al precio de costo, según factura. — c) Se amortizará el diez por ciento del costo de los muebles, útiles, maquinarias y demás instalaciones. — d) Los rodados se depreciarán en un veinte por ciento del costo, e íntegramente los demás rubros que a juicio de los socios carezcan de valor alguno. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados, lo cual se asentará en un libro de actas que a tal efecto se llevará además de los libros rubricados exigidos por la ley mercantil. — Novena: Les está prohibido a los socios ceder su cuota social a personas o entidad extraña a la firma sin consentimiento expreso y dado por escrito por los demás socios. — Décima: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera, cuando aconteciese alguna de las causales indicadas en el artículo cuatrocientos veintidós, incisos segundo, tercero y cuarto del Código de Comercio o cualesquiera otras de las que se establecen en este contrato, en cuyo caso se practicará un Inventario o Balance General, y se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma estipulada en la cláusula siguiente, a no ser que los socios se pusieren de acuerdo, sobre la forma de disolverla. — Undécima: Llegado el caso previsto en la cláusula anterior, se liquidará la sociedad de acuerdo a las prescripciones siguientes: a) Se cancelará previamente el pasivo existente. — b) se suspenderán las compras que no sean indispensables. — c) Se activarán los créditos a cobrar. — d) Se venderán al contado todas las mercaderías, inmuebles y útiles existentes; y por último se repartirá entre los socios el capital que les corresponde a cada uno según las cifras que arroje el balance que se practicará en dicha oportunidad. En caso de existir créditos a cobrar que no hubiesen sido hecho efectivos, se sortearán éstos entre los socios proporcionalmente a sus capitales integrados. Queda convenido desde ya, que los socios por unanimidad designarán a cualquiera de ellos para que se encargue de la liquidación de la sociedad, debiendo éste rendir cuenta documentada de las gestiones que realice y depositar el importe que perciba, en la Institución con que opere la sociedad. Dicho liquidador percibirá una remuneración mensual a fijar de común acuerdo en esa oportunidad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes, dentro de los ocho días de ocurrida tal circunstancia, conjuntamente con el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado resolverán si la sociedad continúa, o si entra a su disolución, parcial, o total inmediata. Tal pronunciamiento se sustanciará por unanimidad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación ante los liquidadores o ante quienes corresponda quedando excluída en todos los casos la intervención judicial. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, será dirimida extra-judicialmente por amigables componedores, nombrados uno por el señor Wolynski, uno por el señor Rawic, y otro por los señores Swi, quienes en caso de discordia nombrarán dos terceras personas, constituyendo entre los cinco el Tribunal Arbitral. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial o extra-judicial a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles, y eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial, cada uno, en los arriba indicados. Bajo las catorce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, los comparecientes dejan constituída la entidad "La Textil Rawols, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada la firman conjuntamente con los testigos del acto don Francisco Toral y don Aristóbulo Gagliolo, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, Doy Fe. — Abraham Rawic. — Meier Wolynski. — Jacobo Swi. — Wolf Swi. — Tgo.: Francisco Toral. — Tgo.: A. Gagliolo. — Hay un sello. Ante mí: S. Corquin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al Folio setecientos trece del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para "La Textil Rawols, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del Un millón treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos al Un millón treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Corquin. Hay un sello. Entre líneas — mil — Sobre raspado — lugar y fecha. — Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. René Tavernier, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.279-v. 31 dic.

SALMEC
Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barrostaveña, Secretaría González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1946, entre los señores Bernardino Des, español, domiciliado Concepción Arenal 2469; Alberto Alpersohn, argentino, con domicilio en Antonio M. Ferrari 1195; José Galderisi, italiano, domiciliado en Amenábar 2890; Domingo Lobeira, argentino, con domicilio en Monroe 739; Manuel Roberto Alen, argentino, domiciliado Canning 2365; Simon Salzberg, argentino, con domicilio en Av. Riestra 1195; Casimiro Alfonso Euillades, argentino, domiciliado Cnel. Díaz 2753; Alfredo Fernando Velasco, argentino, con domicilio en Valle Grande 1255; Engbert Broen, argentino, domiciliado Vidal 2369; Jesús Casal, español, domiciliado Ceretti 2450; Antonino Siffre, argentino, con domicilio en Rosetti 23; Miguel Alvarez, argentino, domiciliado Olavarría 1783; Cipriano Birra, argentino, con domicilio en Monroe 1625; León Julián Eulliades, francés, domiciliado Moreno 834; Arnoldo Gisletti, argentino, domiciliado Guayaquil 50; y Ernesto Strozzi, con domicilio en Zapiola 3551; todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, con excepción del señor Alfredo Fernando Velasco, que se domicilia en Florida, Provincia de Buenos Aires, han resuelto celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, con el objeto de explotar una industria de Lavadero y Exportación de Lanas e industrialización de Trapos y Estopas. — Segundo: La duración de la sociedad es por el término de veinte años, a partir del día de la fecha. — Este plazo podrá ser ampliado por diez años más, si el sesenta por ciento de las cuotas de capital, por intermedio de sus titulares y por acta asentada en el libro respectivo, con seis meses de anticipación, optaren por la prórroga o disolverla si el capital ha sufrido una pérdida de más del 50% del capital, con posteridad al segundo balance general. — Tercero: la sociedad girará bajo el rubro de "SALMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y para obligar a los socios los gerentes firmarán conjuntamente y con su nombre individual los instrumentos, despues de la leyenda "Salmec; Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, importe que se integra en este acto, con el 50 o/o, es decir que el capital integrado por este acto es de Ciento setenta y cinco mil pesos m/n. El saldo del 50 o/o deberá ser integrado por los socios en la siguiente forma: 25 o/o el 30 de julio de 1947 y 25 o/o el 31 de diciembre de 1947. El capital ha sido subscripto en la siguiente proporción: don Bernardino Des, 30 cuotas; don Alberto Alpersohn, 30 cuotas; don José Galderisi, 30 cuotas; don Domingo Lobeira, 30 cuotas; don Manuel Roberto Alen, 30 cuotas; don Simón Salzberg, treinta cuotas; don Casimiro Alfonso Euillades, 30

cuotas; don Alfredo Fernando Velasco, 30 cuotas; don Engbert, Broen, 30 cuotas; Don Jesús Casal, 20 cuotas; don León Julián Eulliades, 20 cuotas; don Arnoldo Gisletti, 20 cuotas; don Antonio Siffre, 5 cuotas; don Miguel Alvarez, 5 cuotas; don Cipriano Birra, 5 cuotas y don Ernesto Strozzi, 5 cuotas, todas de $ 1.000 m/n. cada una. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Consejo de Administración de 5 miembros, cuyo mandato durará tres años, los que se designan para el primer período y dos años los que lo sean para los períodos subsiguientes, pudiendo ser reelectos. De esos miembros serán designados dos con el cargo de Gerentes, que tendrán la misma duración y facultad de ser reelectos. Durante el primer período que arranca desde la constitución de la sociedad hasta el 28 de noviembre de 1949, quedan designados miembros del Consejo de Administración los señores: José Galderisi, Alberto Alpersohn, Manuel Roberto Alen, Simón Salzberg y Alfredo Fernando Velasco. Son funciones del Consejo de Administración, la de obrar como entidad ejecutiva de las administraciones de la sociedad y recibir en primer término la rendición de cuentas de los Gerentes y fiscalizarlos, sin perjuicio de la rendición de cuentas que estos deben efectuar a los demás integrantes de la sociedad; promover todo lo conducente al desarrollo de la sociedad, a cuyo fin harán conocer a los Gerentes las medidas necesarias que estos adoptarán para consecución de tales fines. Dispodrán también la convocatoria a la Asambiea de socios, cuando lo estimen conveniente. Sesionarán con quorum de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Son gerentes los señores Simón Salzberg y Alfredo Fernando Velasco. Son funciones de los gerentes las de comprometer a la sociedad en todos los actos contratos y operaciones inherentes al giro social usando para ello de la firma, con la única limitación de no comprometerla para garantías y obligaciones ajenas a la sociedad. Podrán adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, con o sin garantía hipotecaria, tomar dinero en hipoteca sobre bienes de la sociedad, aceptar bienes inmuebles o créditos hipotecarios en pago de lo que se adeude a la sociedad, cederlos, subscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, conferir toda clase de poderes generales o especiales para representar a la sociedad ante los poderes públicos y demás autoridades administrativas del pais, ante terceros o en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y todo cuanto acto fuera necesario para su mejor desempeño. Rendirán cuenta inmediata al Consejo de Administración y para que tengan validez las obligaciones que suscriban deberán hacerlo en forma conjunta, y percibirán un sueldo que se fijará por acta. — Sexto: Todas las designaciones que en lo sucesivo practiquen los socios para gerentes o miembros del Consejo de Administración se harán constar en acta en el libro respectivo y serán constancias auténticas y suficientes para acreditar los respectivos nombramientos. — Séptimo: La remoción de los Gerentes y miembros del Consejo de Administración, sólo podrá producirse por causa que la justifique y por resolución de dos tercios de los socios restantes quedando el gerente removido sin derecho a percibir el sueldo que se le hubiera asignado para su mandato. La designación del gerente reemplazante, será por el voto favorable de los dos tercios de socios, según votación computada de acuerdo al capital integrado. — Octavo: Los socios se reunirán en la sede de la sociedad actualmente en la calle Tucumán 716, piso 3º, Dto. "F", por citación de los socios gerentes, o del Consejo de Administración o por iniciativa de cinco socios, cuando lo crean conveniente para tratar asuntos de interés especial; y las resoluciones o acuerdos para ser válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos computados según el capital. Las resoluciónes serán asentadas en el libro de actas. — Noveno: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los otras balances de comprobación que resuelva practicar la sociedad. Los sueldos que se asignan a los gerentes por sus servicios se cargarán a la Cuenta Ganancias y Pérdidas. Los balances, inventarios generales y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas de cada ejercicio, serán sometidos a la consideración de los socios, por los gerentes, dentro de los 60 días posteriores al término del ejercicio anual y serán aprobados u observados dentro de los 30 días de su presentación, por mayoría de votos, computada según capital. Vencido dicho plazo de 30 días sin ser observada o aprobada quedará automáticamente aceptada. El primer balance se hará el 31 de diciembre de 1947. — Décimo: A los efectos de la distribución de los beneficios o pérdidas de la sociedad, se considerará utilidad líquida y realizada, las utilidades resultantes de la cuenta de explotación, previa deducción de las amortizaciones y depreciaciones contables de acuerdo a los porcentajes técnicos de práctica y las previsiones de la Ley 11.729 y Decreto Ley Nº 33.302. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará 1º) Un 5 o/o para el fondo de reserva legal; 2º) Un 10 o/o para distribuir en concepto de honorarios entre los 5 miembros del Consejo de Administración; 3º) Un 5 o/o para futuros quebrantos; y 4º) el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad legal declarada o quiebra de uno o algunos de los socios y continuará hasta el cumplimiento del término mínimo fijado por la cláusula segunda. Si durante la vigencia de este contrato o al término de disolución de la sociedad falleciera alguno de los socios, entrarán en representación del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar la representación e intervenir solamente a efectos de controlar y fiscalizar los negocios sociales. Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo a los gerentes, quienes lo pondrán en conocimiento de los demás socios, los que podrán optar, entre exigir el cumplimiento del plazo mínimo fijado por la cláusula segunda o aceptar el retiro, conviniendo en este último caso, plazo y forma de reintegración del capital y beneficios según balance. Las cuotas de capital correspondientes al socio saliente serán subscriptas entre los demás socios, con derecho a distribuirlas por partes iguales. — Décimo Segundo: La cesión de cuotas por parte de algunos de los socios podrá verificarse después de transcurridos los 5 años desde la constitución de la sociedad, debiendo darse aviso por telegrama colacionado, con una anticipación de 3 meses y requiriendo para su aceptación el consentimiento de socios que representen el 75 o/o del capital social integrado, quedando entendido que cuando el cesionario fuere un tercero los socios de la sociedad tendrá opción preferente para adquirir las cuotas. — Décimo Tercero: El valor de las cuotas de capital estará determinado en todos los casos, por el que resulte según el último balance anual aprobado, a cuyo importe se sumará o descontará proporcionalmente el tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas del ejercicio en curso. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de esta sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente, dentro de los 10 días de producido el conflicto, y quienes antes de pronunciarse, designarán un árbitro tercero, que dirima en caso de desacuerdo de los árbitros designados por las partes con carácter inapelable y definitivo. Incurrirá en una multa de $ 1.000 (un mil pesos m/n.) a favor del otro u otros socios el que se alzare contra el fallo arbitral. Si una de las partes no designare el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta y comparte el criterio sostenido por la otra parte o por la tendencia que representa mayor proporción de capital. Décimo Quinto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Tucumán 716 - piso 3º - Dep. "F", con facultad de instalar fábricas, escritorios, sucursales o agencias en cualquier punto del pais o exterior. — Décimo Sexta: En caso de resolverse la disolución o liquidación de la sociedad, será practicada por el Consejo de Administración, quienes encausarán sus gestiones al pago de las deudas de la sociedad y a la realización del total del activo de ésta, cuya denominación en este caso será usada con el aditamiento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total y deducidos los gastos, el importe líquido que resultare, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Décimo Séptimo: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las pertinentes del Código de Comercio. — Décimo Octavo: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparentes declaran constituída la sociedad "Salmec, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y delegan en los socios señores Alfredo Fernando Velasco y Simón Salzberg las gestiones derivadas de este acto, con respecto a inscripción y publicación del presente contrato. De conformidad de partes se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. Siguen diez y seis firmas. Enmendado Antonio, agregado 28, tachado ilegibles, Vale. Buenos Aires Diciembre 10 de 1946. Federico González del Solar, Secretario.

e. 26 dic. - Nº 22.282 - v. 31 dic.

F A M A C

FABRICA ARGENTINA DE ALHAJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, y por el término de cinco días se hace saber el siguiente edicto.

Folio 711. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores Don José Luperne Loustau, casado, argentino, Don José Parik casado, ruso y Don Reinaldo Blasco, soltero, checoeslovaco, todos domiciliados en la calle Chile mil ochocientos cuarenta y ocho, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante el Escribano Don Romualdo Sáenz, con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, los comparecientes, conjuntamente con Doña Olga Oyarzun de Arbutti y Don Isidoro Lapacó, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "FAMAC. FABRICA ARGENTINA de ALHAJAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la fabricación y venta de artículos de joyería y sus afines, con domicilio en esta Capital, por el término de cinco años a partir del primero de Septiembre del año citado, con un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, aportado veintiocho cuotas por el Señor Luperne Loustau; cinco cuotas por cada uno de los Señores Parik y Blasco y una cuota por cada uno de los socios señora de Arbutti y Señor Lapacó, en un todo conforme a las condiciones y cláusulas que resultan del referido contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuarenta y uno, al folio ciento cuarenta y cuatro del Libro siete de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Por escritura pasada ante el mismo Escribano Sáenz, el veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, doña Olga Oyarzun de Arbutti y Don Isidoro Lapacó, hicieron cesión al señor José Luperne Loustau, de la cuota que tenía cada uno, en el capital social. — Inscripto el diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número seiscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Libro siete de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Y siguen diciendo los comparecientes: Que han resuelto disolver la mencionada sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Reinaldo Blasco, de quien los señores José Luperne Loustau y José Parik, declaran recibir, de acuerdo al balance practicado: El primero la suma de Treinta y dos mil trescientos pesos moneda nacional, importe de su capital y saldo de su cuenta corriente a la fecha; y el Señor Parik, nueve mil cincuenta pesos moneda nacional, por capital y saldo de cuenta corriente; y Cinco mil novecientos cincuenta pesos nacionales, que se le entregan por su retiro voluntario de la Sociedad. Por todo ello, otorgan carta de pago, quedando totalmente desligados de la Sociedad; prosiguiendo el señor Reinaldo Blasco, la explotación del negocio. — Leída que les fue, y previa lectura en la que se ratificaron, así la otorgan y firman junto con los testigos, Don Alberto Novelle y don Fernando Alecha, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de lo que doy fe. — José Luperne Loustau. — J. Parik. — Reinaldo Blasco. — A. Novelle. — Fernando Alecha. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos once del Registro ciento setenta y siete a mi cargo. — Para los Interesados, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor S. Novaro.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.26 dic.-Nº 22367-v.31 dic.

P O T A C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente dicto:

Fº 1930. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setentiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Julio Weil, casado en primeras nupcias, argentino por naturalización, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Méndez de Andes número doscientos cincuenta; y Don José Sánchez, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Comandante Lucena novecientos setenta, Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que formalizan por este acto, un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — Los comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Segunda: — La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos químicos, importación y exportación de materias primas, productos químicos y sus derivados. — Tercera: — La Sociedad se constituye por cinco años, con opción a cinco años más, si cualquiera de los socios no manifiesta su intención de retirarse o disolver la misma, con tres meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la razón social de "POTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Méndez de Andes número doscientos cincuenta, pudiendo establecer nuevos negocios de naturaleza análoga o distinta en cualquier parte de la República. — Sexta: — El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, aportados de la siguiente manera: treinta mil pesos por el Señor Weil; y quince mil pesos por el Señor Sánchez en treinta cuotas y en quince cuotas respectivamente, de un mil pesos cada una, representados por maquinarias, instalaciones, materias primas y dinero en efectivo, detallados en el balance practicado al efecto, que se presentará al Registro Público de Comercio. — Séptima: — La Sociedad podrá vender y comprar mercaderías, al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignaciones, suscribir contratos de compraventa de las mismas, suministros y licitaciones, adquirir por cualquier título oneroso cantidad, con los bancos de la Nación Argentina, sus sucursales o Agencias, Banco de Crédito Industrial, Banco Central, o comerciales, sin limitación de tiempo ni enajenarlos, gravarlos y permutarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias o gratuito, bienes muebles e inmuebles, sus Sucursales o Agencias y cualesquier otro banco oficial o particular, asociacio-

nes o compañías, con comerciantes y particulares; establecer condiciones, intereses y formas de pago, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y todo documento de Crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos y subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio como actora o demandada, o bien interesada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover demandas de cualquier naturaleza, contrademandas y reconvenciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar, recibos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formalizar protestos y protestas, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, nombrar y despedir al personal, fijarles sus sueldos y comisiones y ejecutar cuantos más actos de administraciones y dirección sean necesarios y convenientes para el mejor éxito de la sociedad. — Octava: — La Sociedad será dirigida y arministrada por el socio señor Weil, que a tal fin se designa como Gerente General en este acto, con todas las facultades inherentes y las que se han enunciado precedentemente, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Novena: — La Sociedad practicará anualmente y durante el mes de octubre de cada período, un balance e inventario general, y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado. — Décima: — La Sociedad se disolverá por finalización del contrato o por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital aportado. — Llegando este caso, los socios designarán la persona o personas que deberán encargarse de la liquidación. — Undécima: — Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. — Décima Segunda: — En todo lo no prescripto el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. — Leída que le fué a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron en prueba de conformidad por ante mí y testigos del acto que lo fueron los Señores Don Blás Viciconti y Don Pedro José Valdatta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Julio Weil. — José Sánchez. — Tgo.: Blás Viciconti. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta, del registro ciento cuarentinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos, debidamente habilitados, numerados correlativamente del Novecientos veinte mil ochocientos cincuentinueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarentiséis. — Raspado: asociaciones. — Vale. — Hay un sello y una firma. — Basilio Zarlenga. — Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30440, de fecha 9 de Noviembre de 1944. $ m|n. 392.—. Para su Anotación en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: Banco de Crédito Industrial, Banco Central, sus Sucursales o Agencias. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — E. M. Benítez Cruz, secretario.

e. 26 dic.-Nº 22308-v. 31 dic.

PERALES, MORLAN, VANIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores don Samuel Castriota, de estado casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos treinta y cinco; don Vicente Perales, casado, argentino, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Vidt dos mil cuarenta y tres; don Alberto Perales, casado, argentino, de treinta un años, domiciliado en la calle Bulnes mil ciento quince; don Roberto Perales, soltero, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Bulnes mil ciento quince; don Jorge Perales, ingeniero civil, casado, argentino, de veinte y nueve años, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veinte; don Alfredo Morlan, soltero, argentino, de treinta y tres años, domiciliado en la calle Juan B. Justo siete mil cuatrocientos veinte y ocho; y don Nicolás Amadeo Vania, casado, argentino, de veinte y nueve años, domiciliado en la calle Saráchaga cinco mil trescientos cuarenta y nueve, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación: PERALES, MORLAN, VANIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en la calle Viamonte dos mil doscientos quince, sin perjuicio de poderlo trasladar cuando lo consideren conveniente. — Segunda: Este contrato se celebra por el término de dos años a partir de la fecha. Este plazo se considera sucesivamente prorrogado al vencimiento de cada período por otro igual si las partes no manifiestan voluntad en contrario con tres meses de anticipación a cada vencimiento. Dicho aviso debe manifestarse por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios en general, a su explotación, locación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros. Para realizar su objeto podrá: a) Edificar, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, dar y tomar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y acciones; b) Explotar inmuebles; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendario o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; d) Aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros; e) Operar con los Bancos e intervenir en toda clase de negocios comerciales e industriales con relación a los fines sociales y en general hacer por cuenta propia o de terceros todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil trescientas veinte cuotas de cien pesos cada una, apartado por los socios en la siguiente forma: el señor Samuel Castriota suscribe mil cuotas que representan cien mil pesos, que integra así: Cincuenta mil pesos que depositará en el Banco de la Nación Argentina y Cincuenta mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran; el señor Vicente Perales suscribe Quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos, que integra: Veinticinco mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Veinticinco mil pesos que integrará a medida que lo exijan las necesidades del negocio; el señor Alberto Perales, suscribe Quinientas cuotas que representan Cincuenta mil pesos, que integra: Veinticinco mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Veinticinco mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo exijan; el señor Roberto Perales suscribe Doscientas sesenta cuotas que representan Veintiséis mil pesos, que integra: Trece mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Trece mil pesos que integrará a medida que las necesidades del negocio lo requieran; el señor Ing° Jorge Perales, suscribe Veinte cuotas que representan Dos mil pesos, que integra: Un mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Un mil pesos que integrará con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan derivadas de la sociedad; el señor Alfredo Morlan suscribe Veinte cuotas que representan Dos Mil pesos, que integra: Un mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Un mil pesos que integrará con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan derivadas de la sociedad; y el señor Nicolás Amadeo Vania suscribe Veinte cuotas que representan Dos mil pesos, que integra: Un mil pesos que deposita en el Banco de la Nación Argentina y Un mil pesos que integrará con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan derivadas de la sociedad. — Quinta: La posesión de una cuota significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación tanto por parte de los contratantes, como de los futuros adquirentes de las cuotas y sus herederos. — Sexta: Las cuotas en caso de venta deberán ser ofrecidas en primer término a los socios y en caso de que ninguno de ellos quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose en este acto para tales cargos a los señores Vicente Perales y Alberto Perales: en caso de enfermedad o ausencia de los nombrados el señor Samuel Castriota desempeñará el cargo de Gerente. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos gerentes, quienes podrán usarla con la mayor amplitud y con todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. — Novena: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativo de la mayoría absoluta de cuotas producir la vacancia de las gerencias, nombrar su reemplazante o suprimir el cargo. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya suscripto. — Décima Primera: Para adoptar resoluciones importantes que interesen al giro social, se establece la obligación de celebrar reuniones que se asentarán en un libro de actas, las que serán suscriptas por todos los socios que asistan a la reunión y serán presididas por uno de los Gerentes. Cuando deban realizarse estas reuniones, uno de los gerentes citará a los demás socios o bien se establecerán éstas en una reunión a celebrarse, para ese efecto será necesaria la presencia de la mitad más una de las cuotas integradas, y si llegada la hora de la citación no hubiera número suficiente se esperará treinta minutos, pasados los cuales se considerará una segunda citación y se realizará la reunión con cualquiera número de socios; siempre que las resoluciones que se adopten no requiera un número especial de cuotas de acuerdo a la ley. — Décima Segunda: Todos los años, a partir de Mil novecientos cuarenta y siete se levantará al día treinta y uno de diciembre un balance general para conocer el estado de la sociedad y la marcha de sus negocios, el cual deberá ser aprobado por escrito dentro de los treinta días de finalizado. — Décima Tercera: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco (5) por ciento para formar el fondo se reserva legal, que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital; quince (15) por ciento para formar un fondo de reserva especial, y el importe del ochenta (80) por ciento restante se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta y seis (56) por ciento de este importe se prorrateará entre los socios en proporción al número de cuotas integradas y el cuarenta y cuatro (44) por ciento restante por partes iguales entre los socios: Don Jorge Perales, Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania. — Décima Cuarta: En caso de producirse pérdidas éstas se debitarán a una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. En caso de producirse esta situación en los años subsiguientes que hubiera ganancias éstas no se repartirán hasta tanto quede cancelado aquella cuenta especial. Si las pérdidas que se produjeran llegasen a representar el cincuenta por ciento del Capital Social; la mayoría de cuotas presentes en la reunión determinará la continuación o liquidación de la Sociedad. — Décima Quinta: Cuando se resolviera liquidar la sociedad las reservas acumuladas serán repartidas en proporción a los capitales integrados y si existieran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Sexta: Los socios Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania, estarán obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y empeño en la dirección de las obras que se construyen o refección y en la colaboración para el progreso y buen resultado de la sociedad. El socio Ing° Don Jorge Perales está obligado en la misma forma que los antes nombrados, con la salvedad que podrá mantener su puesto público y cumplir con los compromisos contraídos con referencia al mismo, debiendo dedicar las horas de trabajo restantes en beneficio de la sociedad. — Décima Séptima: Los señores Ing° Don Jorge Perales, Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania, con cargo a la cuenta de gastos generales, percibirán una retribución mensual de Doscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 280.—) cada uno. — Décima Octava: Ninguno de los socios podrá efectuar negocios sobre inmuebles de ninguna clase, sin la intervención de la sociedad, pudiendo esta última autorizar a cualquiera de los socios para que adquiera propiedades para su uso, debiendo hacerlo por escrito y con la firma de la mayoría de cuotas. — Décima Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la Sociedad, salvo que existiese justa causa de oposición de alguno de los socios, en cuyo caso se someterá la divergencia a los árbitros designados en la cláusula Vigésima Cuarta, con el procedimiento allí indicado. — Vigésima: En caso de que uno o varios socios pidiera la liquidación de la Sociedad, los que quisieran retirarse deberán ofrecer sus cuotas a los que deseen continuar en la Sociedad con arreglo a lo establecido en la cláusula Sexta de este contrato. — Vigésima Primera: Resuelta la liquidación de la Sociedad desempeñarán los cargos de liquidadores las personas que designen la mayoría de votos y en el mismo acto se fijará la retribución que éstos deben recibir como tales. — Vigésima Segunda: Si el giro de los negocios requiriera mayor inversión de capital, éste podrá aumentarse con aportes de los socios en forma proporcional; teniendo prioridad de hacerlo los socios señores: Don Jorge Perales, Don Alfredo Morlan y Don Nicolás Amadeo Vania, la que terminará al completar las doscientas sesenta (260) cuotas por cada uno. Si alguno de los socios en una de las reuniones expresara no poder o no desear aportar mayor capital, los demás socios podrán hacerlo en forma proporcional. — Vigésima Tercera: Las reuniones serán presididas por cualquiera de los Gerentes. Las citaciones a reuniones de socios se harán con cinco días de anticipación por lo menos, por notificación escrita que cada uno firmará, o por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato. — Vigésima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, se refieran o no a las cláusulas del presente contrato, durante su vigencia, su disolución, o sobre su nulidad, será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social, y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución será resuelta por árbitros arbitradores designados por cada parte, pudiendo los árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo que pronuncie será inapelable y aceptado por las partes no pudiendo interponerse recurso alguno ante los Tribunales. A los efectos del procedimiento para someter al árbitro las cuestiones planteadas, el socio disconforme o cualquiera de los gerentes deberá citar a los otros socios, a una reunión especial para tratar la divergencia y resuelta ésta en una sola reunión, se hará conocer por telegrama colacionado al socio disidente en caso de que no concurriera a la reunión o se negara a firmar el acta y éste dentro del término de cinco días de conocer en forma fehaciente la resolución de los socios, también por telegrama colacionado, hará conocer a los árbitros los puntos que deberán resolver y éstos expedirse dentro de los quince días. Si el socio disconforme dejase vencer el término de cinco días sin hacer conocer a los árbitros los puntos que deben resolver, se considerará como que renuncia a someter la cuestión a los árbitros y acepta lo resuelto por la mayoría de socios. Si la divergencia se produjera, y para resolverla no se obtuviera mayoría de cuotas en la reunión respectiva, todos los socios se comprometen y obligan a someter su resolución a los mismos árbitros designados precedentemente y con el mismo procedimiento, renunciando desde ya a ocurrir a la vía judicial. Bajo tales conceptos, dan por formalizada la presente sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios el presente documento en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Firmado: Samuel Castriota, Vicente Perales, Alberto Perales, Roberto Perales, Jorge Perales, Alfredo Morlan y Nicolás Amadeo Vania. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.572-v. 31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1946, E. C. A., EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la razón social, que en lo sucesivo se denominará "Incar", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 dic.-Nº 22[illegible]-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Marcelo De La Vega, vende, cede y transfiere a la señora Angela Carlota Elena Lins de Maes, doscientas cuarenta y cuatro cuotas de capital de $ 1000 cada una, que posee en la Sociedad "Compañía Sud Americana de Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando la referida señora Angela Carlota Elena Lins de Maes, nombrada Gerente de la mencionada sociedad, con todas las facultades que le confiere la ley 11.645, incluso la de vender bienes pertenecientes a la misma. Se confirma en su cargo de Gerente al señor Marcel Maes.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.20 dic.-Nº 21.761.-v.26 dic.

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 1946, reunidos los señores Maximo A. L. Gaudin y Agustina Gaudin de Williams, integrantes de la Manufactura Plástica Argentina S.R.L. y el señor Edmundo Taieb, francés, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3309, resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de Diez Cuotas de capital de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones en la proporción correspondiente, que el socio señora Agustina Gaudin De Williams efectúa a favor del señor Edmundo Taieb, por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, declarando éste conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1048, folio 39 Libro 11 de contrato de sociedades de responsabilidad limitada, fecha 31 de agosto de 1946. Resuelven los presentes encomendar al socio gerente señor Máximo Gaudín A.L. la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad, firman los socios y el señor Edmundo Taieb. (firmado) Máximo A.L. Gaudín, Agustina Gaudín De Williams, Edmundo Taieb. — Entre líneas, de Comercio de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1946. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 dic.-Nº 21.713-v.26 dic.

"SCAEM ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan A. García, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Manlio Montanari, casado, italiano, domiciliado en la calle Ayacucho número ciento treinta y uno, del Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Doña María Mazzucchi, soltera, italiana, domiciliada en la calle Entre Ríos número mil novecientos treinta y cinco; y Don Walterio Maucci, soltero, italiano, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil cincuenta y tres, ambos de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de conformidad con la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SCAEM ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y uno. Segunda: Su objeto principal es representar los intereses comerciales de la Sociedad denominada "Scaem" de la República de Italia; la importación, fabricación, compra y venta al por mayor y menor de máquinas, aparatos electrodomésticos y eléctricos en general; la representación de casas, sociedades y fábricas, cualquiera sea su ramo sin distinción. Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar todos de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: comprar y vender toda [illegible] de [illegible] inmuebles, semovientes u otros valores, recibirlos o darlos en [illegible] dar y tomar inmuebles en arrendamiento; pedir dinero prestado sea de Bancos o de particulares, incluso el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de Nápoles u otros, sociedades o personas, garantizando con hipoteca, prenda u otra forma a los prestamistas el reintegro de las cantidades adeudades; operar con los citados Bancos, oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales: girar en descubierto; solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria; constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas que sean necesarias, conferir poderes especiales. Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años, comenzando a contarse desde el día de hoy. Podrá disolverse antes de cumplido el término establecido y en cualquier momento, si así lo resuelve la mayoría del capital. Quinta: La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo de un Gerente General, un Gerente Comercial y dos Gerentes, que actuarán en la forma y con las atribuciones que se determinan más adelante. Desígnase para desempeñar el cargo de Gerente General al Señor Manlio Montanari; para desempeñar el cargo de Gerente Comercial al Señor Jorge Bonnin, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número mil cuatrocientos cincuenta y cinco y para Gerentes a los Señores Augusto Carlos Juan Bautista Santiago Maucci, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil cincuenta y tres, ambos de esta Capital y Don Francisco Durietz, argentino, domiciliado en la calle M. Díaz Vélez número cuatrocientos ochenta y uno, del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires. Sexta: El Gerente General individualmente puede ejecutar a nombre de la Sociedad todos los actos y contratos autorizados por las leyes, sin limitación alguna y con las más amplias facultades. El Gerente Comercial puede realizar, por sí solo, los negocios en que la Sociedad tenga interés, comprar y vender mercaderías, por los precios, condiciones de pago, términos y demás que viere convenir, ofrecer y exigir garantías, presentar presupuestos, concurrir a licitaciones y firmar y suscribir los documentos que se requieran. El Gerente Comercial y los Gerentes, actuando dos de ellos conjuntamente, tienen las mismas facultades que el Gerente General. Séptima: Los Gerentes sujetarán el desempeño de sus funciones a la orientación, normas y directivas que los socios anualmente les darán. Los mismos fijarán a cada uno las tareas que les incumbe en la vida interna de la Sociedad teniendo cada Gerente amplias facultades dentro de las tareas que se le establezcan. El Gerente General es supervisor de dichas funciones. Octava: El capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, se divide en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en dinero efectivo en la siguiente proporción: por don Manlio Montanari, cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos; por Doña María Mazzucchi, una cuota o sean mil pesos y por Don Walterio Maucci también una cuota o sean mil pesos. Novena: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. El primer ejercicio económico se cerrará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en adelante todos los años en la misma fecha. Para confeccionar los respectivos balances se observarán las siguientes reglas: las mercaderías se tomarán por el valor de costo; los muebles y útiles se castigarán con un diez por ciento anual; las cuentas a cobrar una vez clasificadas se saldarán, las incobrables por la cuenta ganancias y pérdidas. Las maquinarias o cualquier otro bien se tomarán por el valor que los socios les asignen. Del resultado bruto se deducirá los gastos generales, sueldos, salarios, habilitaciones, gratificaciones de cualquier naturaleza, gastos de publicidad, intereses de capital, prestados, provisiones para gastos y riesgos a prever etcétera y el remanente constituyen los beneficios netos. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, cesando cuando alcance a la décima parte del capital social; el excedente será repartido como dividendo entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Décima: Los socios se reunirán dentro de los noventa días del cierre del ejercicio económico anual para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. La aprobación de balances, remoción de Gerentes, nombramiento de los mismos y cualquier otra resolución se decidirá por votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital. Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones que firmarán los presentes. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o diferencia que [illegible] entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o a su liquidación, será [illegible] por el [illegible] [illegible] Giambastiani, como único y exclusivo árbitro, el laudo que se pronuncie será acatado y cumplido por los interesados sin reclamación y recurso alguno. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso se llevará a cabo por la persona que designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiera en proporción a los capitales. — Décima Tercera: El Gerente General gozará del sueldo mensual que más adelante los socios le fijarán. El Gerente Comercial no tendrá una suma mensual determinada, pero percibirá un porcentaje sobre las ventas y la gratificación que el Gerente General le establezca en cada ejercicio. Los otros Gerentes percibirán como remuneración un porcentaje sobre las ventas, garantizados en un mínimo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional y la gratificación anual; el porcentaje que a estos les corresponda y la gratificación, la consignará el Gerente General. — Décima Cuarta: Los socios pueden retirarse de la Sociedad en cualquier época, dando aviso por telegrama colacionado de tal resolución a sus consocios, con tres meses de anticipación al que fije para la separación. En tal caso, los otros socios tienen opción para resolver la disolución de la Sociedad o continuar con la misma, adquiriendo las cuotas del o de los que se retiren por su valor nominal más la parte proporcional que le corresponda en las reservas sociales. Los comparecientes a los efectos del pago del impuesto fiscal por la designación de Gerentes, estiman que el sueldo de cada uno ascenderá mensualmente a la suma de seiscientos pesos moneda nacional. Leída que les fué se ratifican y firman junto con los testigos Don Armando Juan Poggi y Floro F. Díaz Arnesto, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Manlio Montanasi. — María Mazzucchi. — W. Maucci. — Armando J. Poggi. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Ernesto Segovia, Secretario.

e.21 dic.-Nº 22.250-v-27 dic.

HILANDERIA LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.140. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Alejandro Finkelber, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Elena Cristina Quercia, argentino, domiciliado en la calle Liniers número mil novecientos catorce; don Manuel Centeno, que firma "M. Centeno" y manifiesta ser, como el anterior, casado en primeras nupcias con doña Amanda Rodríguez, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Aguilar número dos mil quinientos seis, y don Agustín De Marzi, que firma "A. De Marzi" y dice ser, igualmente casado en primeras nupcias, con doña Antonia Capodilupo, italiano, domiciliado en la calle Venezuela número ciento setenta; los tres comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe. — Y el primero dice: Que, por escritura de fecha veinte de [illegible] último, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Valentín [illegible], al [illegible] diez del [illegible] treinta y [illegible] totalmente disuelta y [illegible] partir del día seis del [illegible] a cuya fecha se retrotrajeron los efectos de la antedicha disolución, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Hilandería La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo de la sociedad disuelta, el dicente; — Que el testimonio de la citada escritura, según reza la nota obrante en el mismo, fué inscripto en el Registro Público de Comercio local en fecha dieciocho de septiembre próximo pasado, bajo el número setecientos cincuenta y cuatro y al folio ciento veintisiete del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales. — Y que, a fin de constituir una nueva sociedad con los otros comparecientes, Vende, Cede y Transfiere, a los nombrados don Manuel Centeno y don Agustín De Marzi, las tres cuartas partes del establecimiento industrial de su propiedad, dedicado al ramo de hilandería de lana, ubicado en esta Ciudad, calle Agustín De Vedia números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y tres, comprendiéndose en esta venta, todas las instalaciones, existencias en mercaderías, máquinas y accesorios, llave del negocio y todo cuanto forma parte del mismo y lo constituye, cuyo detalle consta en el balance e inventario que las partes contratantes han practicado por separado y firmado de conformidad. — En Tal Virtud, se realiza esta venta por el precio convenido de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que el señor Finkelber declara haber recibido de manos de los señores Centeno y De Marzi, antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, en la proporción de setenta y cinco mil pesos de igual moneda, cada uno. — En Consecuencia, el vendedor otorga a los adquirentes el más bastante recibo y carta de pago en forma por la expresada suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que, según se ha dicho ha recibido de manos de los mismos, y les transmite todos los derechos de propiedad que sobre la parte enajenada tenía. — Impuestos los compradores de los términos de esta venta otorgada a su favor, expresaron su conformidad y aceptación. — Y los señores don Alejandro Finkelber, don Manuel Centeno y don Agustín De Marzi, dicen luego: Que, con el fin de continuar explotando el ramo comercial objeto del negocio, antes citado, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por lo preceptuado en las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HILANDERIA LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento, domicilio y administración principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Agustín De Vedia números dos mil setecientos ochenta y cinco al dos mil setecientos noventa y tres, tomando a su cargo el Activo y Pasivo del establecimiento del señor Alejandro Finkelber, y ratificando y confirmando todo acto celebrado hasta la fecha por el mismo. — Segunda: El término de duración de la Sociedad es de seis años, a partir desde el día veinte de agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de hilandería de lana, exportación y/o importación y consignaciones y representaciones, tanto de firmas establecidas en esta República y/o en el extranjero. — La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dinero efectivo, mercaderías, créditos, máquinas, muebles y útiles y demás efectos, según resulta del respectivo balance e inventario que los socios han practicado por separado y firmado de conformidad, del cual se agrega un ejemplar a la presente. — Dicho capital social dividido en Dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente proporción: don Alejandro Finkelber [illegible] quinientas cuotas o sea la

suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Centeno setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos de igual moneda, y don Agustín De Marzi setecientas cincuenta cuotas o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos también moneda nacional. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios señores Alejandro Finkelber, Manuel Centeno y Agustín De Marzi, quienes quedan designados gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a), adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b). constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c), tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones: d). aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad; e), librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f), hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g). constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente: h), contratar aún por más de seis años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria. — i), concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares; j), conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k), cobrar, [illegible] y dar recibos y cartas de [illegible] y firmar todos los [illegible] y privados que [illegible] ejecutar los [illegible]), celebrar y ejecutar, [illegible] los actos, contratos [illegible] menester para [illegible] desenvolvimiento de sus fines [illegible] de las prohibiciones [illegible] la Ley número once [illegible] cuarenta y cinco, los gerentes designados, o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se desearen efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo, lo que deberá hacerse dentro de los sesenta días de la fecha de realizado, las utilidades que arroje aquél se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para fondo de previsión hasta cubrir el cinco por ciento del capital social. Hechas las reservas expresadas, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales; debiendo el señor Alejandro Finkelber, destinar parte de las utilidades que le correspondan para ser capitalizadas, hasta alcanzar la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, e igualar así el aporte de sus consocios, lo que deberá efectuar en dos cuotas iguales con las utilidades que le pertenezcan en los dos primeros ejercicios procediéndose en su oportunidad a la redacción del respectivo documento dejándose constancia de tal aumento de capital, como así también, que las utilidades seguirán repartiéndose entre los socios en la misma forma establecida. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas o gastos imprevistos o extraordinarios o indemnizaciones. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Novena: Mensualmente, cada uno de los socios retirará la suma de Un mil pesos moneda nacional, sumas que se imputarán a la cuenta particular de los mismos, y que podrá elevarse a la cantidad de Tres mil pesos de igual moneda, siempre que las utilidades así lo permitan. — Décima: Ninguno de los socios mientras forme parte de la Sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios y operaciones similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, quedando expresamente establecido que el carácter de gerentes que invisten los socios, no importará limitación alguna a las ocupaciones o negocios particulares de los mismos. — Undécima: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas pero nunca a más de una persona por socio; como así también pedir la disolución anticipada de la sociedad, necesitando en ambos casos la mayoría establecida en el artículo sexto de este contrato. — En todos los casos de cesión de las cuotas los socios tendrán prioridad para adquirir las mismas en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado a fin de que dichos coasociados, dentro del término de quince días de la recepción del aviso telegráfico manifiesten si harán o no uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales podrán: a), continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que la de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad, y b), retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practique haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual, y garantías a satisfacción. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, y para el caso de discordia quedan facultados para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — El Escribano autorizante da fe de que se han hecho las publicaciones dispuestas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales, en el "Boletín Oficial" de esta Capital, números de los días veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta y en el diario "El Noticioso" también de esta Ciudad, números de los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de Noviembre último, sin que hasta la fecha haya quedado pendiente oposición alguna por parte de terceros; y que, del certificado que se agrega a la presente no se adeuda Impuestos Municipales por ningún concepto. — Bajo las disposiciones de las trece cláusulas precedentes — a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan conforme a derecho — los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Juan Andrés Arrizabalaga y don José Clemente Arboleas, por ante mí, doy fe. — Alejandro Finkelber. — M. Centeno. — A. De Marzi. — J. A. Arrizabalaga. — José C. Arboleas. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Fonssats. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio — extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno de ellos, números sucesivos un millón quinientos dos mil ciento ochenta, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y uno, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y dos, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y tres, un millón quinientos dos mil ciento ochenta y cuatro, y el presente Serie F — que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas: cincuenta. — Vale. — Buenos Aires, 18 Diciembre de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.364-v. 27 dic

ATELIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre el Señor Walter Loos y la Señora Elfriede Steininger de Loos, ambos austríacos, casados, domiciliados en la calle Charcas 837 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la Atelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho y el veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene disminuir el capital social a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social de tal manera que dirá en lo futuro: Primero: La sociedad se denomina ATELIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la calle Charcas 837 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro. Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles y de artículos de arte, a instalaciones, decoraciones, renovaciones y modificaciones, podrá exportar e importar los artículos del ramo y hacer todas las operaciones conducentes a este fin. Tercero: El capital de la sociedad es de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al Señor Walter Loos doscientos cincuenta cuotas o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional y a la Señora Elfriede Steininger de Loos cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra integrado en valores y en dinero efectivo. Cuarto: Esta sociedad se conviene por el término de noventa años, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, comunicando, con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado, al otro socio su decisión correspondiente. Quinto: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento de capital social, serán repartidas y las pérdidas, soportadas, en su caso, entre los socios en proporción a sus cuotas. Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Walter Loos, caducando en la fecha el Señor Máximo Thurn en su cargo de gerente. El gerente por sí solo representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. El gerente podrá delegar sus funciones en uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que le fueran conferidas. Séptimo: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por unanimidad de votos. Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas "de" valé. Walter Loos. — Elfriede Steininger de Loos. — Buenos Aires Diciembre 6 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 22024-v.27 dic.

FOLKE BROSTROM Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Folke Brostrom, Hedilberto Triveros y Bernardo Fainberg, componentes de la Sociedad denominada, "FOLKE BROSTROM Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 100.000.—), Cien mil pesos moneda nacional, inscripto bajo el número 1.256 al folio 131 del libro 8, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y bajo el número 110, al folio 30, del Libro 10, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y constituyendo domicilio legal en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Que a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, han resuelto de común acuerdo, modificar las cláusulas Séptima y Octava, del contrato original de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que queda redactado en la siguiente forma: Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Agosto de cada año; de las utilidades líquidas, se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, será distribuído: El veinte por ciento para el señor Folke Brostrom, el cuarenta por ciento para el señor Hedilberto Triveros, y el cuarenta por ciento para el Señor Bernardo Fainberg. Las eventuales pérdidas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales: Octavo: Los Señores Hedilberto Triverso y Bernardo Fainberg, podrán retirar mensualmente, con imputación a Gastos Generales, la cantidad que de común acuerdo se convenga. Cualquier otro pago a los socios, en concepto de anticipo sobre utilidades, deberá ser decidido de común acuerdo. El señor Folke Brostrom, podrá retirar mensualmente, hasta la suma de ($ 1.000.00) Un mil pesos moneda nacional, con imputación a su cuenta, y en concepto de anticipo sobre las utilidades líquidas. En tal forma, dejan modificado el contrato mencionado que permanece vigente en lo demás en toda su fuerza y vigor. De conformidad, se firman tres ejemplares, en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Folke Brostrom. — H. Triveros. — Bernardo Fainberg. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-N 22.025-v. 27 dic.

JAIME ORTNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo testimonio. — Escritura número mil trescientos uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de setiembre de mil novecientos cuarentiséis, ante mí: y testigos comparecieron los señores Jaime Ortner y Abraham Gerschon Ringler, polacos y Benjamín Grinstein, Abraham Grinstein y Herman Stadler, argentinos, todos casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, domiciliado, el primero en Echeverría cinco mil treintisiete, treintinueve y cincuentiuno y el segundo en Guanacache cinco mil quinientos setenta y los otros tres en Olazabal cinco mil treintiuno y dijeron: Que tienen convenido el siguiente contrato: A) Con efecto desde anteayer, declaran constituída entre ellos la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "JAIME ORTNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar la fabricación de calzado, chinelas y anexos, con domicilio en esta Capital y actual en Echeverría cinco mil treintisiete, treintinueve y cincuentiuno. B) El capital social será de cuatrocientos veinte mil pesos nacionales, dividido en cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientos, vein-

te, cincuenta, cincuenta y cien, a los señores Ortner, Ringler, Benjamín Grinstein, Abraham Grinstein y Stadler, respectivamente. Los primeros dos lo integraron, en muebles y útiles, máquinas y existencias de materias primas y elaboradas, de la actual fábrica, según un inventario que los dicentes tienen practicado. Los otros tres lo integraron en efectivo. C) La Sociedad se constituye por quince años, pero seis meses antes del vencimiento de cada trienio cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación que deberá verificarse al vencer dicho trienio. D) Serán gerentes de la Sociedad todos los comparecientes con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social estará a cargo solamente de uno cualquiera de los Sres. Ortner o Ringler, con uno cualquiera de los otros tres gerentes. E) El treintiuno de enero de cada año se practicarán balances generales, sin perjuicio de los que todo socio podrá mandar realizar cuando lo desee. En los mismos se amortizarán los rubros del activo con los coeficientes máximos que permita la Dirección del Impuesto a los Réditos. Se creará el fondo legal de reserva y otra reserva facultativa, con la mitad de las ganancias que se vayan obteniendo. G) Se llevará además de los libros comerciales, uno de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones importantes. H) Las ganancias y pérdidas se adjudicarán a los firmantes así: diez por ciento al señor Ringler y el resto a los otros en proporción a sus cuotas. I) Cuando por cualquier motivo deba liquidarse la entidad se adjudicará su activo y pasivo al mejor postor entre los socios. J) Toda duda o divergencia que se suscite entre los contratantes será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad los componedores de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fué, se ratificaron firmando con los testigos señores Benjamín Goldenberg y don Bernardo Furman, vecinos, hábiles, y de mí conocidos, de todo lo cual, doy fé. Jaime Ortner. — A. G. Ringler. B. Grinstein. — A. Grinstein. — Herman Stadler. — Tgo: B. Goldenberg. Tgo: B. Furman. Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos veinticinco del Registro ciento setenticuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Jaime Ortner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos cuarentiséis. — Manuel Rubinstein. Hay un sello. — Honorarios Decreto Ley 30440|44: pesos 2652.00 m|n. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Enmendado: de—Cuando—liquidarse—Stadler. Vale.— Buenos Aires, Noviembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.21 dic.-Nº 22103-v.27 dic.

JAIME GORRICHO, BUENOS AIRES, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de ésta Capital Dr. Juan Agustín García se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1109. — Primer Testimonio. - Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Siete. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de al Nación Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mi el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Jaime Gorricho, casado, uruguayo; don José H. Bell, viudo, argentino; don Juan H. Bell, soltero, francés; don Pablo José H. Bell, casado, argentino; y don Adolfo H. Bell, soltero, argentino, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos y el señor José H. Bell, además en nombre y representación de su señor hijo don Jorge H. Bell, soltero, argentino, a mérito del poder que me exhibe y transcripto dice así: "En la Ciudad, "Contado y Estado de Nueva York, Es- "tados Unidos de Norte América, el 'día catorce de Noviembre de mil no- "vecientos cuarenta y seis. ante mí, "Walter M. Hinkle, Notario Público de "dichos Condado y Estado, y en pre- "sencia de los testigos instrumentales " señores Horacio Rosales y Mario Ava- "llone, mayore de edad y de este ve- "cindario, idóneos, de buen crédito y "en quienes no existe impedimento le- "gal. Compareció el señor Jorge H. "Bell mayor de edad, soltero, argenti- "no, comerciante y vecino de esta Ciu- "dad y expuso: Que confiere Poder Es- "pecial a favor de su señor padre don "José H. Bell, mayor de edad, viudo, "comerciante, argentino y residente en "Buenos Aires, República Argentina, "para que en su nombre y representa- "ción, otorgue y firme la escritura de "constitución de una sociedad comer- "cial que se denominará Jaime Gorri- "cho, Buenos Aires, Sociedad de Res- "ponsabilidad Limitada de la cual for- "mará parte el otorgante, su manda- "tario y los señores Jaime Gorricho, "Juan H. Bell, Pablo José H. Bell y "Adolfo H. Bell, con el objeto de ex- "plotar el negocio de importación, ex- "portación, consignaciones, comisiones "y representaciones en general, y en "cuya sociedad el mandante aportará "la suma de veinticinco mil pësos mo- "neda nacional en efectivo. Al efecto "lo faculta para que convenga con sus "coasociados las condiciones que regi- "rán dicha sociedad, distribución de uti- "lidades, nombramientos de gerentes, "aprobación de los balances, división de "capital en cuotas y demás requisitos "exigidos por la ley argentina número "once mil seiscientos cuarenta y cinco, "pudiendo realizar cuantos trámites y "diligencias fueren menester para el de- "sempeño del presente mandato que se "le otorga con las más amplias facul- "tades aunque no vayan especificadas "en el mismo, teniendo por válido cuan- "to en su mérito hiciere el mandatario. "Así lo dijo y otorgó el compareciente. "Leido que le fué la presente escritura "al otorgante, la aprobó, ratificó y fir- "mó en presencia de los testigos instru- "mentales por ante mí, de todo lo cual "doy fe. El otorgante: José H. Bell. Los "testigos: Horacio Rosales; Mario Ava- "llone. El Notario. Walter M. Hinkle. "Consulado General de la República "Argentina. Certifico que la firma que "suscribe este documento y que dice: "Archibal R. Watson, Secretario del "Condado de Nueva York es auténtica "y la que acostumbra en sus actos. "New York quince Nov. mil novecien- "tos cuarenta y seis. Nº de Orden se- "senta y nueve mil setecientos "cel siete. Derechos percibidos $ m/n. "cuarenta y nueve cincuenta. Dólares "doce catorce. A. C. Grippo-Vice cón- "sul. Hay tres estampillas consulares y "una nacional. La Secretaría de Rela- "ciones Exteriores y Culto certifica que "la firma que aparece en este documen- "to y dice: A. C. Grippo es auténtica. "Buenos Aires, veintidos de Novbre. de "mil novecientos cuarenta y seis. E. C. "Oudry. Enrique C. Oudry. Segundo Jefe de Legalizaciones y Documentos Autógrafos". Igual a su original que agrego en la presente, doy fe. Y los cinco comparecientes expusieron: Que han convenido entre ellos y el señor Jorge H. Bell, representado en este acto por el señor José H. Bell, en formalizar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada la que ajustándose a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las cláusulas siguientes: —

Primera: Queda constituída entre los señores Jaime Gorricho, José H. Bell, Juan H. Bell, Pablo José H. Bell, Adolfo H. Bell y Jorge H. Bell, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de importación, exportación, consignaciones. Comisiones y Representaciones en general. — Segunda: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá también la Sociedad ampliar sus actividades a cualquier otro ramo que los socios de común acuerdo crea conveniente, como así también adquirir por cualquier título el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, y venderlos o enajenarlos y aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: Esta sociedad girará bajo la razón social de "JAIME GORRICHO, BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija en esta Capital, actualmente en la calle Montes de Oca número mil cuatrocientos quince, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años a contar desde la fecha venciendo por lo tanto el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de diez años, si dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de cada periodo los socios no resolvieran expresamente lo contrario. Para que se produzca la disolución de la sociedad en los plazos señalados, es necesario que el contrato sea denunciado por socios que representen cuando menos la mayoría del capital. La resolución adoptada por la mayoría no obliga a los socios que deseen retirarse de la sociedad, pero para ello será necesario que en el plazo establecido hagan conocer su voluntad de retirarse. En este caso se determinará el importe que le corresponda en concepto de capital y utilidades a la fecha del retiro, procediéndose conforme a lo indicado en la cláusula décima cuarta para la obtención de su capital y en cuanto a las utilidades les serán entregadas en la siguiente forma; una tercera parte al contado y el saldo por partes iguales a los tres y seis meses de la fecha. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Jaime Gorricho ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; don José H. Bell ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas; don Juan H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas; don Pablo José H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas y don Jorge H. Bell veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas. Este capital, de acuerdo al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente, está representado por muebles, útiles, créditos, dinero efectivo y un inmueble ubicado en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, adquirido por el señor Jaime Gorricho, con dinero de esta sociedad y cuya compra será aceptada en su oportunidad una vez constituída definitivamente la Sociedad a que se refiere este contrato. — Sexta: El capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava del presente contrato, podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios. La misma unanimidad se requiere para la admisión de nuevos socios. — Séptima: La direción y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Jaime Gorricho y José H. Bell a quienes se designan gerentes de la Sociedad, debiendo suscribir todos los actos con sus firmas personales, precedida de la fórmula "Jaime Gorricho, B. Aires, S. R. L.". También tendrán las mismas atribuciones los demás socios, debiendo suscribir conjuntamente dos de ellos en la forma indicada. La firma social solo podrá usarse en operaciones sociales, quedando prohibido comprometerla en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni en garantías en favor de terceros. —

Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se aportará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá un treinta por ciento para el señor Jaime Gorricho, treinta por ciento para el señor José H. Bell y el cuarenta por ciento restante para los otros cuatro asociados en la proporción del diez por ciento para cada uno. Los señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán retirar total o parcialmente sus utilidades al vencimiento de cada ejercicio; los otro cuatro socios sólo podrán retirar hasta el cuarenta por ciento de las utilidades que les corresponda a cada uno de ellos, destinándose el remanente para aumentar el capital social hasta que cada uno de ellos, integren la cantidad de cincuenta mil pesos. A partir de ese entonces todos los socios contribuirán con el cuarenta por ciento de las utilidades hasta formar un capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuyo caso podrán entonces todos los socios retirar anualmente el total de sus utilidades. Los socios señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán conjunta o separadamente aportar el importe que faltare para completar el capital de seiscientos mil pesos, siempre que los otros cuatro socios hayan integrado la cantidad de cincuenta cuotas cada uno. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto. — Décima: Los socios deberán dedicar exclusivamente todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios sociales, no obstante ello, los señores Jaime Gorricho y José H. Bell, podrán dedicarse al negocio del mismo ramo u otro en el país o en el extranjero. — Undécima: Los socios residentes en el país podrán retirar mensualmente la cantidad que se fije en concepto de gastos de representación, con imputación a gastos generales. Cuando uno o varios socios residentes en el país se ausentare al extranjero por los negocios de la Sociedad, los gastos de representación serán incrementados teniendo en cuenta la actividad a desarrollar. En todos los casos la resolución se adoptará por mayoría de votos. Los socios residentes en el extranjero podrán previa autorización de los demás asociados, ocuparse al mismo tiempo y por su cuenta de otros negocios particulares, siendo a cargo de ellos los gastos que esos negocios les ocasionen. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los demás: a) abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, al contado o a plazos, según lo resuelva la decisión de los socios sobrevivientes. b) abonar a los herederos del socio fallecido o incapacitado parte de su capital y las utilidades correspondientes, al contado o a plazos según lo resuelvan los socios sobrevivientes, y continuar en la Sociedad dichos herederos con las cuotas restantes, debiendo unificar la representación. Y c) Proseguir la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado con la totalidad de su capital, en cuyo caso deberán también unificar la representación. Si los herederos del socio fallecido o incapacitado forman ya parte de la Sociedad las cuotas del fallecido serán distribuídas entre sus herederos de acuerdo a la Ley o a sus disposiciones testamentarias. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, la Sociedad podrá disolverse cuando la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital así lo resuelvan. En caso de que uno o varios de los socios decidieran retirarse de la Sociedad dentro de lo especificado en la cláusula cuarta, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes, de común acuerdo, o bien en caso de disconformidad cada uno de los socios que desea comprar su parte deberá hacer su propuesta en sobre cerrado, y la más alta será la que se tendrá en cuenta. — Décima Cuarta: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, la cual se practicará en el modo y forma que la mayoría determine. — Décima Quinta: Las partes sujetan cualquier posible duda o divergencia en cuanto a la interpretación de este contrato, al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, con facultad de nombrar un árbitros arbitradores, amigables compo- Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Dondero y don Luis Santiso, vecinos y hábiles, doy fe. Jaime Gorricho. — J. H. Bell. — Juan H. Bell, José H. Bell, Adolfo H. Bell. — Tgo.: Oscar A. Dondero. — Tgo.: Luis Santiso. — Hay un sello. Ante mí: Luis Parral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento nueve del registro treinta y cinco. — Para la sociedad "Jaime Gorricho, Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos cada uno, números: del un millón ochenta y un mil veinticinco, al presente, un millón ochenta y un mil veintinueve, inclusive, habilitados con estampillas de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado — domicilio — Bell — entonces — treinta — Vale. — Luis M. Parral. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Carlos Castro Walker, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.953-v. 27 dic.

WESSELS Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Cerrito 512, en su carácter de únicos componentes de "WESSELS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Juana Luisa Wessels, soltera, argentina, me-

nor de edad con venia para ejercer el comercio, se ha convenido la incorporación como socia a la mencionada sociedad, de la señorita Wessels, con un aporte de capital de diez mil pesos moneda nacional y la ampliación del capital social, hasta la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de las cuentas personales acreedoras de los socios y de la señorita Wessels, hasta las sumas de cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y diez mil pesos moneda nacional, respectivamente. En consecuencia, se reforman los artículos tercero y cuarto del contrato social, que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 3º) El capital social es de ciento diez mil pesos m.n., dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos m.n. cada una, integrado totalmente de conformidad al balance practicado el 30 de Noviembre de 1946, firmado por todos los otorgantes, y aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m.n. por cada uno de los señores Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels y diez mil pesos m.n. por la señorita Juana Luisa Wessels." — Artículo 4º) Se sustituye la palabra "ambos" por "todos los". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1946. — E. C. Wessels. D. Wessels. J. M. Wessels. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 dic.-Nº 22014-v.27 dic.

ETERPEN FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Francklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

ESTATUTOS DE ETERPEN FINANCIERA SOC. DE RESP. LTDA.

CAPITULO I

Constitución, Nombre, objeto, domicilio y capacidad legal de derecho.

Artículo Primero: De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Eterpen Sociedad Anónima Financiera y lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 11.645, dicha entidad se transforma en una de Responsabilidad Limitada que se denominará ETERPEN FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Son socios de esta entidad de responsabilidad limitada los Sres. Henry G. Martin, inglés; María H. Pogany de Lang, argentina; Adolfo Mugica, argentino; Martín Müller, argentino; Luis Lang, argentino; Ladislao J. Biro, húngaro; Juan J. Meyne, húngaro; Jorge E. Biro, húngaro y John Pryor, norteamericano, todos con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547.

Artículo Segundo: La sede de la sociedad será en la Capital Federal, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero.

Artículo Tercero: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente la realización de operaciones financieras por sí o por cuenta de terceros, de cualquier clase o naturaleza que ellas sean, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola, se resuelva emprender por la sociedad.

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc. y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse; e) concretar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial, f) concretar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa.

CAPITULO II
DURACION

Artículo quinto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pero en cualquier momento la mayoría contractual podrá resolver su disolución anticipada o prórroga.

CAPITULO III
REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades del gerente, en los términos establecidos en el capítulo V, las resoluciones sociales serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". Dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos 12, 17 y 18 de la ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, como asimismo para cualquier resolución que deba adoptarse por los socios y especialmente aquellas a que se refieren lo artículos tercero, quinto, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de estos estatutos. No obstante lo dispuesto en este artículo, para aquellas modificaciones de los presentes estatutos que impliquen un aumento en la responsabilidad de los socios o una modificación en la forma de distribuirse las ganancias y las pérdidas se requerirá el voto conforme de socios que representen, a lo menos, el 75 o|o del capital social.

Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practique el gerente, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá emitir su voto por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por el gerente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones.

CAPITULO IV
CAPITAL Y CUOTAS

Artículo Octavo: El capital se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, totalmente integrada, que representa el capital de Eterpen Sociedad Anónima Financiera de cuya transformación es consecuencia esta entidad de responsabilidad limitada y que resulta del balance firmado por todos los socios. Dicho capital se aporta en la siguiente proporción: Henry G. Martín, cincuenta y un mil pesos; María H. Pogany de Lang, trece mil pesos; Dr. Adolfo Mugica, ocho mil pesos; Martín Müller, seis mil quinientos pesos; Luis Lang seis mil quinientos pesos; Ladislao J. Biro, cinco mil pesos; Juan J. Mayne, cuatro mil pesos; Dr. Jorge E. Biro, cuatro mil pesos y John Pryor, dos mil pesos moneda nacional.

Artículo Noveno: El capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia quinientas diez cuotas a Henry G. Martin, ciento treinta cuotas a María H. Pogany de Lang; ochenta cuotas al Dr. Adolfo Mugica; sesenta y cinco cuotas a Martín Müller; sesenta y cinco cuotas a Luis Lang; cincuenta cuotas a Ladislao J. Biro; cuarenta cuotas a Juan J. Meyne; cuarenta cuotas al Dr. Jorge E. Biro y veinte cuotas a John Pryor. Para constancia de los socios el gerente expedirá a cada uno de ellos un certificado donde conste el número y valor de cuotas de que son titulares.

CAPITULO V
ADMINISTRACION

Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que actuará con su sola firma, siendo en consecuencia válidos todos los actos que el mismo autorice y sin que sea necesario una previa resolución de los socios.

Artículo Undécimo: El nombramiento y remoción del gerente será resuelta por la mayoría contractual, designándose en este acto para ocupar tal cargo al socio Sr. Henry G. Martín.

Artículo Duodécimo: El gerente deberá dedicar a la sociedad el tiempo que sea necesario y gozará por su desempeño el sueldo que fije la mayoría contractual.

Artículo Décimo Tercero: Los deberes y atribuciones del gerente son: a) administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera operaciones con los Bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas, o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos; f) otorgar mandatos de carácter general o especial con todas o algunas de las facultades a él conferidas en esta cláusula, los que podrán tener validez aun en caso de fallecimiento del gerente, en los términos del artículo mil novecientos ochenta y dos del Código Civil y hasta tanto se designe nuevo gerente.

Artículo Décimo Cuarto: Ningún socio individualmente podrá inmiscuirse en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente al gerente. La inspección de los libros sólo podrá realizarse por la comisión que designe la mayoría contractual, quien determinará igualmente la oportunidad en que ello deberá hacerse. En caso de que algún socio individualmente lo solicitase el gerente convocará a la asamblea de socios, la que en la forma indicada determinará lo que corresponde.

Artículo Décimo Quinto: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual.

CAPITULO VI
BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pero el gerente podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo.

Artículo Décimo Séptimo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por el gerente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación.

Artículo Décimo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades si así se dispusiese; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales.

Artículo Décimo Noveno: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas sociales, hasta el límite de su aporte.

CAPITULO VII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo Vigésimo: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdición de cualquiera de los socios, sean o no gerentes.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de muerte de un socio, los herederos del fallecido ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la sociedad por acto auténtico.

Artículo Vigésimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente, salvo que la mayoría contractual de los socios no resolviese designar otro liquidador o liquidadores.

Artículo Vigésimo Tercero: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas.

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considerará que constituye simplemente la continuación legal de la entidad bajo otra forma distinta. Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1946. — Firmado: Henry G. Martin — María H. Pogany de Lang — Adolfo Mugica — Martin Miller — Luis Lang — Ladislao J. Biro — Juan J. Meyne — Jorge E. Biro — John Pryor. — Buenos Aires Diciembre 5 de 1946. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.21 dic.-Nº 21977-v.27 dic.

HILANDERIA GARAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Zelwianski, polaco, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes tres mil quinientos diez y ocho; Rubin Levin, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil setecientos sesenta y dos y Abraham Jacobo Bergerman, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Puan ciento setenta, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto cele

trar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley [illegible] "[illegible] GARAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente e indefinidamente por períodos sucesivos de tres años, salvo que con anticipación de noventa días al vencimiento de cada período, algunos de los socios, comunicase por telegrama colacionado a los demás su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la hilandería, su venta, importación, exportación, representación, comisiones y consignaciones relacionados con dicho ramo y sus anexos o afines, pudiendo desarrollar actividades complementarias lícitas sin limitación alguna. A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio, de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título onesoro o gravarlos con hipotecas y otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cien cuotas. Los socios integran su aporte de la siguiente manera: Setenta y cinco mil pesos en pagos efectuados por partes iguales a cuenta de las maquinarias que se detallan por separado; Setenta y cinco mil pesos lo depositarán por partes iguales en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina y los Ciento cincuenta mil pesos restantes lo integrarán también por partes iguales a medida que lo vayan requiriendo las necesidades de la sociedad y dentro de los doce meses a partir de la fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes de la sociedad, usando la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la ley 11645, con la modalidad de que en todos los casos deberán firmar dos de ellos conjuntamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole: conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios a prórrata de sus respectivas cuotas de capital. Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos, salvo para los casos que este contrato exija la unanimidad y se transcribirán en un libro de Actas rubricado. — Novena: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas de capital a terceros. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los treinta días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Décima Primera: El socio señor Rubin Levin tendrá a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria y no podrá dedicarse a otros actividades. En tal concepto percibirá mensualmente una retribución de mil pesos moneda nacional, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Duodécima: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga, los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo para continuar con los negocios ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. A tal efecto, tres días después de aprobado el último balance que deberá practicarse el treinta de Noviembre, se celebrará una reunión en el Estudio del Escribano o Abogado que sea designado por la mayoría de votos de los socios. En dicha reunión se licitará en block entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, debiendo realizar las ofertas bajo sobre cerrado. En el mismo acto se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al socio o grupo de ellos que efectúe la mayor oferta, firmándose de inmediato la documentación pertinente para otorgar la transferencia de la sociedad a los socios que resulten compradores. El precio de adquisición deberá abonarse a los otros socios, de la siguiente manera: la cuarta parte, en efectivo en el acto arriba mencionado al firmarse el boleto de compra venta y el saldo lo abonarán en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán un seis por ciento de interés anual. Los compradores deberán otorgar por el saldo prenda con registro sobre las máquinas de la sociedad y garantía hipotecaria de poseer bienes inmuebles la sociedad, firmando a tal efecto los pagarés correspondientes. En caso que los socios a quienes se hubiere adjudicado la sociedad, no pudieran otorgar el contrato definitivo de transferencia dentro del plazo legal fijado por la ley once mil ochocientos sesenta y siete por impedirlo la oposición de los acreedores, aquella quedará sin efecto y la Sociedad entrará en liquidación de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima tercera. En este caso, los socios compradores deberán abonar a los otros socios en total una indemnización consistente en el diez por ciento de su oferta. En el caso de que el contrato definitivo de transferencia no pudiera otorgarse por arrepentimiento de los compradores, éstos perderán la suma otorgada a los otros socios en concepto de seña y a cuenta de precio de la transferencia a que se refiere más arriba la presente cláusula. — Décima Tercera: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de los quince días de aceptado el cargo y actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y según su leal saber y entender. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Hilandería Garay Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre raspado: cuarta. — Vale. — Entre líneas parte. — Vale. — Bernardo Zelwianski. — Rubin Levin. — A. J. Bergerman. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Carlos María Godoy, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 21.991-v. 27 dic.

CASTRO Y FRANGI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis; entre los suscriptos don Antonio Castro Vilaro, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza número mil doscientos ochenta y nueve, y don Ricardo Luis Frangi, argentino, soltero, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres; en su carácter de únicos socios de las sociedad comercial de carácter colectivo constituída por contrato de fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre del mismo año, bajo el número trescientos cincuenta y siete y al folio trescientos ochenta y siete del libro cuarenta y cuatro de contratos privados, cuya sociedad que gira bajo la denominación de "Castro y Frangi", la constituyeron por el plazo de cinco años a partir del veinte y tres de abril del referido año para la explotación del ramo de despachos de aduana, importación y exportación y todo otro negocio afin, con un capital de ocho mil pesos moneda nacional aportado por los socios por partes iguales en dinero efectivo, y que actualmente, según el balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, asciende a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios han acreditado en sus respectivas cuentas en la proporción de diez mil pesos moneda nacional cada uno; habiendo decidido los otorgantes transformar la susodicha sociedad en otra de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizan el siguiente: Primero: Entre los suscriptos don Antonio Castro Vilaro y don Ricardo Luis Frangi, queda constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cuarenta y seis, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación del ramo de Despachos de Aduana, importación y exportación y todo otro negocio afin, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en la calle Veinte y cinco de Mayo número treinta y tres de esta Capital, que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el susodicho balance general, según el cual el activo asciende a cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal y el pasivo a veinte y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos con veinte y tres centavos moneda nacional de curso legal, consistente el activo en [illegible] de llave abonado por el negocio, títulos en garantía, créditos a cobrar, depósitos [illegible] resultando [illegible] rable, por concepto de capital social de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que corresponde a los socios por mitad a cada uno, haciendo constar expresamente que desde el momento en que esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, toma también la responsabilidad de cualquier cargo que contra la misma pudiera surgir en la Dirección General de Aduanas y Aduana de la Capital. — Segundo: La Sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón social de "CASTRO Y FRANGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal y podrán instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El capital social integrado es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva "Castro y Frangi", siendo según el balance antes mencionado el haber del socio Antonio Castro Vilaro de diez mil pesos moneda nacional de curso legal y el del socio Ricardo Luis Frangi también de diez mil pesos moneda nacional. Este capital social de veinte mil pesos moneda legal, se divide en veinte cuotas del valor de un mil pesos de igual moneda cada una, y corresponden y pertenece de acuerdo a lo precedentemente determinado, a los socios en la proporción de diez cuotas para cada uno. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Antonio Castro Vilaro y Ricardo Luis Frangi, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" por este mismo acto. Usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad el artículo diez y seis de la Ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías o fianzas suyas, personales y de terceros. Percibirán los sueldos mensuales que oportunamente les fije la asamblea de socios. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Si alguno de los socios deseara su retiro de la sociedad, deberá comunicarlo al socio restante mediante un preaviso de sesenta días por medio auténtico. Dentro de los primeros treinta días de ese plazo, el otro socio deberá resolver y comunicar su resolución por medio auténtico, si desea la disolución y liquidación de la sociedad, a lo cual se procederá al vencimiento del plazo de preaviso, o si resuelve continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso a la terminación del aludido término de preaviso se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y el haber del socio saliente podrá ser hecho efectivo por el otro socio en cuotas trimestrales no mayores de $ 2.000.00 m/n. que documentará con pagarés que redituarán el 6 % anual. — Séptimo: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y de la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octavo: Los gerentes tienen la obligación de suministrar a los socios en todo momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados, la asamblea de socios designará al reemplazante, entendiéndose que mientras tanto la asamblea se realiza el gerente restante dirigirá y representará a la sociedad con amplias facultades. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal de conformidad con las prescripciones de la Ley. — b) diez por ciento para amortizaciones. — c) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas también en esta última proporción. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra. b) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. c) por voluntad de los socios. En caso de [illegible] liquidada por

los socios o la persona o personas que resuelva la asamblea de socios con las facultades que la misma le acuerde. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyos árbitros, antes de proceder a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofrezca dificultades, será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Duodécimo: En todo lo que no sea especificado por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. Conformes, con los artículos que anteceden damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello, firmamos el presente, en un solo ejemplar que queda en poder del socio señor Frangi a los efectos de que gestione y obtenga con amplias facultades la debida inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, extendido en cuatro sellos valor de $ 0,10 m/n. cada uno habilitados hasta el valor de impuesto fiscal y numerados: 238.303, 238.305, 238.306 y 238.304, todos de la Serie F., en el lugar y fecha designados ut - supra. — A. Castro Vilaro. — Ricardo L. Frangi. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis entre don Antonio Castro Vilaro, español, casado, con domicilio en la calle General Urquiza Nº 1289, y don Ricardo Luis Frangi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo Nº 33, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y quienes son los únicos y exclusivos socios de la sociedad "Castro y Frangi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha ocho de mayo del corriente año, vienen por este acto a aclarar el artículo sexto del referido contrato, en el primer párrafo referente al tiempo de duración de la sociedad, que en lo sucesivo deberá leerse: "Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato". El resto del referido artículo sobre el retiro anticipado de los socios, así como todas las demás estipulaciones del referido contrato, quedan vigentes en todas sus partes y se dan aquí por reproducidas. — Conformes, firmamos este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut - supra, que queda en poder del socio señor Frangi para que gestione y obtenga, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Ricardo L. Frangi. — A. Castro Vilaro. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.042-v. 27 dic.

LA ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan A. García, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Samuel Eidelman, casado en primeras nupcias con doña Pola Kosac, de cuarenta y seis años de edad, peruano naturalizado, comerciante, vecino de la ciudad de Lima, República del Perú y accidentalmente en ésta; y don Julio Silbert, casado en primeras nupcias con doña Sara Eidelman, argentino, ingeniero civil, de treinta y un años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida de Los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de responsabilidad limitada por lo que vienen por la presente a dejar formalizado el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "LA ALIANZA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier parte de esta República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales que establezca, dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y venta de toda clase de productos y frutos del país o del extranjero y representaciones en general, así como también cualquier otra operación mercantil que se relaciones directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: La sociedad durante su existencia, podrá adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional y todos los demás Bancos oficiales y particulares, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos; siendo la precedente enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, haciendo saber tal determinación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio social con una anticipación de seis meses a la fecha de balance anual. Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Eidelman; y cincuenta cuotas equivalentes también a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Silbert.. — Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente como gerentes, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación. — Séptimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días siguientes de dicha fecha. Los socios manifestarán por escrito, dentro de los quince días de finalizado, su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que será aprobado por simple mayoría de votos que representen la mayoría de capital, computándose el silencio del socio que hubiere sido debidamente notificado, como voto aprobatorio. — Octavo: de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, se destinará previamente el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; se destinará además el porcentaje que los socios fijen de común acuerdo para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, cuando las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Las utilidades acumuladas no retiradas por los socios a los préstamos que estos efectúen a la sociedad, redituarán a favor de los mismos un seis por ciento de interés anual. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y existiendo acuerdo entre el socio sobreviviente y la totalidad de los herederos del socio fallecido, éstos pedián ser incorporados a la sociedad, para lo cual deberán unificar su personería y de no existir tal acuerdo unánime se practicará un balance general y la parte de capital y utilidades que correspondiera al socio fallecido será pagado a los mismos en dos cuotas semestrales y consecutivas. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será efectuada por el socio gerente actuando en la forma indicada en el artículo sexto. — Duodécimo: Todos los casos no previstos especialmente en estos estatutos o en los que la ley de la materia no exija unanimidad de votos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, debiendo hacerse constar las resoluciones que se tomen en un libro de actas rubricado que se llevará con todas las formalidades legales, debiendo ser suscripta cada acta por todos los socios presentes. — En Las Condiciones consignadas en los doce artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Leída qeu les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y Carlos A. Vázquez, vecinos hábiles, a quienes conozco de todo lo cual doy fe. — Samuel Eidelman. — J. Silbert. — Luis M. Arata. — C. A. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números: un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: ciudad: garantías: proporción: redituarán: simples: cartas: las: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Carlos Castes Walken, Secretario.

e.21 dic.-Nº 22.045-v. 27 dic.

COMPAÑIA TECNICA IMPORTADORA, JUAN WEISS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Juan Weiss, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Pueyrredón 1636, y Juan Glass, ingeniero, francés, domiciliado Juncal 1216, mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA TECNICA IMPORTADORA, JUAN WEISS Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la importación de artículos e instalaciones técnicas, por cuenta ajena o propia, y negocios afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la Avenida R. S. Peña Nº 720. — Tercero: La duración de la sociedad será de 5 años. a contar desde el primero de Enero de 1947, prorrogándose automáticamente cada vez por dos años más siempre que ninguno de los socios hubiese denunciado el contrato con una anticipación de por lo menos 6 meses a la expiración del plazo estipulado o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.—, y será aportado por ambos socios por partes iguales en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estara a cargo, indistintamente, de ambos socios, teniendo cada uno de ellos, separadamente, la representación de la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General. sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo de beneficios que así resultare, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Falleciendo uno de los socios, la sociedad se disolverá automáticamente, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo de los activos y pasivos de la misma. En tal caso deberán abonarse a los herederos del socio fallecido, los haberes del mismo dentro del plazo de 6 meses, a contar desde la fecha del fallecimiento. Además, se les abonará el diez por ciento de todas las comisiones obtenidas en el negocio continuado por el otro socio, por un término de 2 años, a contar desde la fecha del fallecimiento, debiendo efectuarse las liquidaciones correspondientes semestralmente. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de disolución y liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los 15 días de producida la dificultad, cuyos arbitradores designarán a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o aquellos en su caso, que deberán dictar dentro de los 30 días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Juan Weiss. — Juan Glass. — Entre líneas: de cada año.: vale. —Entre líneas — mayores de edad — También Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Dr. René Tavernier, Secretario.

e.21 dic.-N.º 22030.v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que los componentes de la sociedad "INMOBILIARIA ANTONIO FIORITO Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores, Antonio Fiorito, doctor Adolfo José Fiorito, doctor Alberto Antonio Fiorito, Ingeniero Rodolfo José Fiorito, doctor Pedro Oscar Fiorito, doctor Armando Roberto Fiorito, don Heriberto Germán Fiorito, doctor Jorge Francisco Fiorito, señora Isabel Fiorito de Bianchi, Ingeniero Carlos María Fiorito, señora María Catalina Fiorito de Brandt, don Juan Carlos Fiorito, don Pedro Damaso Fiorito y el Ingeniero Julio Héctor Fiorito, se domicilian todos en esta Capital calle Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos treinta y siete, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha 27 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.º 21926-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que la señora JENNY GRUNBERG de MAYER, por sí, y por su representado don Kurt Mayer y doña Helene Mayer de Silberstein, por sí, vende, ceden y transfieren a favor de don Lothar Enrique Silberstein y don Kurt Silberstein, todos los derechos y acciones que sobre las cuotas sociales y demás créditos que tienen y les corresponde a los cedentes en la sociedad "La Importadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resuita de la escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schelemberg con fecha 29 de Octubre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.º 21930.v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que los componentes de la Sociedad "ANAMAR, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores Antonio Fiorito, doctor Adolfo José Fiorito, doctor Alberto Antonio Fiorito, Ingeniero Rodolfo José Fiorito, doctor Pedro Oscar Fiorito, doctor Armando Roberto Fiorito, señora Isabel Fiorito de Bianchi, Ingeniero Carlos María Fiorito, Heriberto Germán Fiorito, doctor Jorge Francisco Fiorito y don Antonio Pedro Carlos Sambrizzi, se domicilian todos en esta Capital calle Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos treinta y siete, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero, con fecha 27 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 dic.-N.º 21928.v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido designados Gerentes de la sociedad "FIORITO HERMANOS Y BIANCHI, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores, doctor Pedro Oscar Fiorito, doctor Armando Roberto Fiorito y doctor Jorge Francisco Fiorito, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha 8 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946 .— René Tavernier, secretario.

e.26 dic.-N.º 21927.v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "S.I.F.A.C. (Sociedad Inmobiliaria y Financiera Argentina de Construcciones. Sociedad de Responsabilidad Limitada)", en la siguiente forma: Primero. Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "I.F.A.C. (INMOBILIARIA Y FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)". Todo así resulta del documento de fecha Diciembre 14 de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1946. — Isaac Leff. Secretario.

e. 26 dic.-Nº 22.573-v. 31 dic.

"TALAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Raimundo Richard, José Masoni, Sergio Dobal y Roberto A. Turano, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en: Espora Setecientos Veintiuno, San Isidro —Provincia de Buenos Aires—, Bartolomé Mitre Un Mil Setecientos Quince, Capital Federal, Vernet Doscientos Veinticinco, Capital Federal y Las Heras Novecientos Veintiuno, San Martín —Provincia de Buenos Aires—, se conviene lo siguiente: Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación de envases de maderas y anexos e instalaciones y construcciones de y para refrigeración en general. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación, "TALAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOC. DE RESP. LTDA. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Vernet número doscientos veinticinco al treinta y uno, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior o exterior. — Cuarto: El término de la duración del contrato será ilimitado a partir del primero de Diciembre. Pero se establece como plazo mínimo el de cinco años vencido el cual el socio que desee retirarse podrá hacerlo previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación. — Quinto: El capital social se constituye en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Raimundo Richard: Diez mil pesos moneda nacional. José Masoni: Veinticinco mil pesos moneda nacional. Sergio Dobal: Doce mil quinientos pesos moneda nacional y Roberto A. Turano: Doce mil quinientos pesos moneda nacional. — El señor Masoni integra su parte totalmente en efectivo, efectuándose el depósito que manda la ley. — Los Señores Richard, Dobal y Turano integran su capital en maquinarias conforme al detalle de inventario y avalúo que se suscribe por separado. — Sexto: La sociedad será administrada por dos socios gerentes, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con la expresa limitación de que no podrán constituir a la misma en fiadora o garante de las obligaciones de terceros. Los socios gerentes podrán ejecutar conjuntamente todos los actos de la administración propios de la sociedad, girar cheques contra fondos que ésta tuviera depositados o se depositaran a su nombre o a su orden; podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etc., etc.; conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta sea parte como actora o demandada, así como también otorgar poderes de administración ;podrán percibir y cobrar lo que se Continúa en el sello nacional de $ 0.10 número 1.156.409. — (Viene del sello nacional de $ 0.10 número 1.156.408) — le adeudare a la sociedad en todo concepto y representar en juicios de quiebras o convocatrias, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, transar, someter a arbitraje, formular denuncias, acusar y querellar. — Podrán los socios gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester para llenar sus fines. — Séptimo: Los cargos de socios gerentes serán desempeñados por el Señor Dobal y el Señor Masoni y en caso de impedimento o ausencia temporaria de uno de ellos ejercerá sus funciones el Señor Turano. — Octavo: El socio Sergio Dobal, desempeñará el cargo de socio responsable de la fabricación teniendo a su directo cuidado la supervisión y dirección de la fábrica tarea a la que dedicará todo su tiempo disponible. El socio Señor Roberto A. Turano se encargará del departamento de ventas, desempeñará sus funciones dentro de las directivas que les sean impartidas por los socios gerentes y se obliga a dedicarles el total de sus actividades. — Noveno: Los socios reunidos expresarán su voluntad en resoluciones tomadas por mayoría, computada en relación al capital. Los socios podrán hacerse representar entre ellos o por mandatarios. Las reuniones podrán efectuarse una vez por mes o cuando las necesidades sociales lo exijan. Las reuniones quedarán legalmente constituídas con la concurrencia de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. De las resoluciones tomadas por los socios y de acuerdo a lo que dispone el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se levantará acta de la que se dejará constancia en libro especial. — Décimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Mayo de cada año y los balances se ajustarán a las normas legales en vigencia y a las resoluciones de los socios, quienes nombrarán un auditor para la revisación de la contabilidad y para que dictamine sobre el balance, el que deberá concluirse dentro de los treinta días de aquella fecha y se tendrá por aprobado a los treinta días subsiguientes si no se observare. — Décimo Primero: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción siguiente y será retirado por los socios en efectivo dentro de los noventa días de suscripta el acta de aprobación del balance o de vencido el término a que alude el artículo décimo, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, que no podrá ser mayor del diez por ciento para herramientas y maquinarias, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal; doce por ciento para el Señor Richard; Cuarenta por ciento para el Señor Masoni; Veinticuatro por ciento para el Señor Dobal y Veinticuatro por ciento para el Señor Turano. Por decisión unánime de los so- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 número 1.156.410) (Viene del sello nacional de $ 0.10 número 1.156.409) cios podrá disponeːse la reserva de hasta el Veinticinco por ciento de las utilidades para aumentar el capital hasta duplicarlo. — Décimo Segundo: Cada uno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, para lo cual deberán cumplir primero con el requisito de ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas al valor que arrojen los libros. La sola denuncia por telegrama colacionado importará ese ofrecimiento. Si dentro de los noventa días siguientes, ninguno de los socios hiciera uso del derecho acordado por el ofrecimiento, se considerará en libertad al socio del caso, para negociar sus cuotas con terceros. — Décimo Tercero: En caso de disolverse la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, si los socios no resolvieran diferentemente. El resultado neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los restantes abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de su cuota social, su parte del capital y utilidades de conformidad al último balance, o proseguir en el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, deberán éstos, unificar su representación. Los socios tendrán dos meses de plazo para actuar en una u otra forma y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido este término, debiendo agregarse al mismo las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Décimo Quinto: El presente contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se efectuará la publicación que determina el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sus asociados llevarán además, los libros rubricados de comercio que la ley requiere. Bajo las quince cláusulas que preceden se deja constituída la sociedad "Talar", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejándose expresa constancia, que las cláusulas no enumeradas se consideran insertas al presente, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Firmado en Buenos Aires, a los Diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: José Masoni. — Roberto A. Turano. — S. Dobal y R. Richard. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1946. — Mario Lassaga, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.215-v. 30 dic.

QUIMOGLAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

que por documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de Junio de 1946, don Jorge Magnín, con la conformidad del otro socio cede y transfiere 340 cuotas de cien pesos nominales cada una, integradas en un cincuenta por ciento, de "QUIMOGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: 50 cuotas a favor de Don Alberto Abel Magnín 240 cuotas a favor de Don Delfor Rodolfo Recalt, y 50 cuotas a favor de Don Emilio Mario Costagliola.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — s-raspado: Diciembre. — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 22.107-v.27 dic.

T. E. A. "TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Larroetaveña, se hace saber por cinco días que los componentes de T.E.A. "TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Jerónimo Remorino, Antonio Roberto Fraga Patrao, Carlos M. Oliva Vélez y Aníbal R. Bulgheroni Han Transferido sus cuotas capital en dicha sociedad, reajustadas a trescientas treinta cuotas, a favor de sus consocios señores Bernardo San Martín, Pedro Guillermo San Martín, Enrique A. C. Aztiria y Federico Carlos San Martín, por la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional con más un veintiocho por ciento en carácter definitivo de utilidades estimativas que eventualmente podría corresponderles a los cedentes; y que la Sociedad ha modificado su contrato social original en las partes que expresa el que a continuación se transcribe: Modificación del Contrato Social de T.E.A. "Tipográfica Editora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los miembros componentes de T.E.A. (Tipográfica Editora Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Jerónimo Remorino, Bernardo San Martín, Antonio Roberto Fraga Patrao, Enrique A. C. Aztiria, Pedro Guillermo San Martín, Carlos M. Oliva Vélez, Aníbal R. Bulgheroni y Federico Carlos San Martín y además, el Dr. Carlos A. Paillás, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad (libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete) domiciliado en esta Capital, Avenida de Mayo mil doscientos nueve, nuevo socio que se incorpora a la Sociedad como se expresará más adelante, se ha convenido de común acuerdo modificar el contrato social de la misma conforme a lo resuelto y aprobado en la Asamblea Extraordinaria de sus socios del día nueve del corriente mes de noviembre, en los siguientes puntos: Primero. — Reducción del Capital "En Especie" y Aumento del Mismo en Dinero Efectivo: Se reduce el capital de la Sociedad "En especie" en la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, en virtud del reajuste propuesto por los socios aportantes del mismo señores Jerónimo Remorino, Antonio Roberto Fraga Patrao, Carlos M. Oliva Vélez y Aníbal R. Bulgheroni, aprobado por la mencionada Asamblea Extraordinaria del nueve del corriente, con declaración expresa de que dicho reajuste no afecta derechos de terceros por no estar comprometida la responsabilidad de la sociedad con ninguno de ellos y además, en razón de haberse repuesto la reducción de dicho capital "en especie" con la suscripción de nuevas cuotas-capital en "dinero efectivo"; por el mismo importe, o sea: Noventa y dos cuotas suscriptas por el socio Dr. Bernardo San Martín y cuarenta cuotas por el nuevo socio Dr. Carlos A. Paillás, lo que representa las sumas de Cuarenta y Seis Mil y Veinte Mil Pesos Moneda Nacional respectivamente, a cuyo efecto han cumplido con la obligación de depositar en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento del nuevo capital suscripto conforme a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En consecuencia, se mantiene el capital social en la misma suma inicial de Trescientos Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Cuotas Suplementarias: Se autoriza la emisión de cuotas suplementarias hasta el cincuenta por ciento de las cuotas-capital actualmente suscriptas, conforme y a los efectos establecidos en el artículo once inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las emisiones se harán oportunamente previa resolución de Asamblea de los socios. — Tercero: Transferencia de Cuotas. — Retiro de Socios. — Incorporación de un Nuevo Socio. — Los socios señores Jerónimo Remorino, Antonio Roberto Fraga Patrao, Carlos M. Oliva Vélez y Aníbal R. Bulgheroni, transfieren la Totalidad de sus cuotas-capital reducidas a trescientas treinta, conforme a lo establecido en la cláusula primera, en favor de sus consocios los señores Bernardo San Martín, Enrique A. C. Aztiria, Pedro Guillermo San Martín y Federico Carlos San Martín, en la siguiente proporción: Al Dr. Bernardo San Martín Ciento Setenta y Tres Cuotas; al Dr. Enrique A. C. Aztiria: Cincuenta y Una Cuotas; al Sr. Pedro Guillermo San Martín: Noventa y Siete Cuotas y al Sr. Federico Carlos San Martín: Nueve Cuotas. Esta transferencia se ha efectuado por el precio y condiciones que se ha hecho constar en documento por separado el que a su vez ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria del nueve del actual. — Por tanto y en virtud de esta transferencia de cuotas-capital, dejan de pertenecer a la sociedad los mencionados socios cedentes y quedan como únicos socios los cesionarios y además, el Dr. Carlos A. Paillás, nuevo socio que se incorpora en virtud del mencionado aporte de cuarenta cuotas-capital, o sea, la suma en dinero efectivo de veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Designación de Nuevo Director: Por haberse retirado de la sociedad el socio Antonio Roberto Fraga Patrao, designado Director en el contrato social (art. dieciocho), se designa en su reemplazo el socio Sr. Pedro Guillermo San Martín. — Quinto: Mantenimiento de las Demás Cláusulas. — Se mantiene en todo lo demás las cláusulas y condiciones que rigen para el funcionamiento, duración y objeto de esta Sociedad establecidas en el referido contrato original de fecha veintiocho de febrero del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos ochenta y seis, al folio doscientos treinta y seis del libro número diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad con lo precedentemente establecido, se suscribe el presente en Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a los efectos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — (firmado): G. Remorino - Jerónimo Remorino; B. San Martín - Bernardo San Martín; R. Fraga Patrao - Antonio Roberto Fraga Patrao; Enrique Aztiria - Enrique A. C. Aztiria; Carlos M. Oliva Vélez - Carlos M. Oliva Vélez; Pedro G. San Martín - Pedro Guillermo San Martín; A. R. Bulgheroni - Aníbal R. Bulgheroni; Federico C. San Martín - Federico Carlos San Martín; C. Paillas - Carlos A. Paillás. — Testado: No vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.246-v. 30 dic.

"TANEL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Alfredo A. Cabezas, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Venezuela Nro. 651 Ciudad de Buenos Aires, José Pikielny de nacionalidad polaco, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nro. 2928 Ciudad de Buenos Aires y Luis Crespo, de nacionalidad español, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Wáshington Nro. 537, en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por lo dispuesto por la Ley Nro. 11.645: Art. 1.º) La Sociedad girará bajo la razón social "TANEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Art. 2.º) Constituye su domicilio legal en la calle México Nro. mil quinientos noventa y seis, en la Ciudad de Buenos Aires, estando facultada para crear sucursales y agencias en el interior del país. Art. 3.º) La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general e hilados de lana u otros textiles como asimismo comercio de compra venta, importación y exportación de cualquier renglón del ramo textil, ya sea de materias primas o mercaderías manufacturadas, pudiendo tener contacto directo con el interior del país y el extranjero. Art. 4.º) El capital de la Sociedad está constituído por la suma de pesos doscientos cincuenta mil, moneda legal, íntegramente suscripto, dividido en dos mil quinientas cuotas de pesos cien cada una, aportadas en la siguiente proporción: Alfredo A. Cabezas, dos mil cien cuotas; José Pikielny, doscientas cuotas y Luis Crespo, doscientas cuotas. Art. 5.º) La So-

ciedad se constituye por el término de cinco años y se disolverá: a) por renuncia o remoción del Gerente Administrador de la Sociedad, Señor Alfredo A. Cabezas b) por pérdida del veinte por ciento del capital; c) por muerte o interdicción del Socio Alfredo A. Cabezas, salvo que sus herederos o representantes legales opten por continuar en la Sociedad, en cuyo caso no se requerirán las mayorías establecidas por el Artículo 12 de la Ley N.° 11.645. En el caso del inciso a) la disolución se producirá a los treinta días de comunicada la renuncia a la Sociedad, en el domicilio social por telegrama colacionado. Art. 6.°) La remoción del Gerente Técnico o del Gerente de Ventas, importará su salida de la Sociedad, quedando rescindido parcialmente el contrato social. Art. 7.°) La rescisión parcial del contrato social, se producirá por la renuncia que fuese aceptada por la Sociedad, muerte o interdicción de los socios José Pikielny o Luis Crespo, o por la remoción de sus cargos de Gerentes Técnico y de Ventas respectivamente. En tal caso el socio saliente, o sus herederos, o representantes legales, si se tratase de muerte o interdicción, recibirán su parte en el haber social conforme al último Balance, en cuatro cuotas iguales, a los plazos de tres, seis, nueve y doce meses de producidas las renuncias, remoción, muerte o interdicción. Si no se hubiese practicado Balance alguno por no haber transcurrido un año desde la fundación de la Sociedad, los pagos comenzarán desde que el Balance quede practicado, pero los plazos se computarán desde la fecha en que se produjo el hecho generador de la rescisión parcial del contrato. La Sociedad podrá resolver la incorporación de los herederos o legatarios del socio muerto, en cuyo caso no habrá rescisión parcial del contrato. El porcentaje de utilidades del socio saliente se distribuirá entre los socios restantes en proporción al capital por ellos aportado. Art. 8.°) Un socio no puede ceder sus cuotas a otro socio sin el voto favorable de la mayoría computada conforme al artículo Nro. 412 del Código de Comercio. Art. 9.°) El uso de la razón social y la dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Gerente Administrador, Señor Alfredo A. Cabezas, quien tendrá las facultades más amplias para obrar a nombre de la Sociedad y está autorizado para conferir poderes generales o especiales para el mejor ejercicio de esas facultades, conforme a las disposiciones de la Ley. El Señor José Pikielny será Gerente Técnico con obligación para dirigir todo lo concerniente a la fabricación. El Señor Luis Crespo será Gerente de Ventas. Los actos, tanto de la Gerencia Técnica como de la Gerencia de Ventas, están sujetos para su validez a la previa aprobación del Gerente Administrador. El Socio y Gerente Administrador, Señor Alfredo A. Cabezas, tendrá plena libertad para dedicarse a otras actividades cualesquiera que ellas sean. Los socios y Gerentes Técnico y de Ventas, Señores José Pikielny y Luis Crespo están obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales y les está prohibido dedicarse a otras actividades sean del ramo o no, so pena de reparación de daños y demás responsabilidades legales y remoción de su cargo. Art. 10.°) El Gerente Administrador, Técnico o de Ventas, removido de su cargo no tendrá derecho a indemnización alguna de la Sociedad por razón de la remoción. Art. 11.°) Los Gerentes no tendrán remuneración por sus tareas, pero podrán retirar a cuenta de utilidades las siguientes sumas: a) el Gerente Administrador, Señor Alfredo A. Cabezas, la suma mensual que a su solicitud determine la Sociedad; b) el Gerente Técnico, Señor José Pikielny, la suma de pesos dos mil moneda legal, mensuales; c) el Gerente de Ventas, Señor Luis Crespo, la suma de pesos mil moneda legal, mensuales. Finalizado el Ejercicio se descontarán las sumas retiradas de la porción de ganancias que a cada uno correspondiera. Si las ganancias no alcanzacen a cubrir el importe retirado durante el ejercicio, cada socio se obliga al reintegro de la diferencia en más retirada, dentro de los sesenta días de la fecha del Balance. La Sociedad, podrá, en cualquier momento, aumentar o disminuir la autorización establecida a favor de los Gerentes para hacer retiros de dinero a cuenta de ganancias. Art. 12.°) Anualmente, el treinta y uno de Octubre, se practicará un Inventario y Balance General, el que será sometido a los socios reunidos en el domicilio de la Sociedad, a cuyo efecto serán citados por el Gerente Administrador. Art. 13.°) Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reservas legales hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. b) el cinco por ciento para el fondo de previsión social, hasta alcanzar la suma de pesos cien mil moneda legal; c) el diez por ciento para un fondo especial que se mantendrá mientras la Sociedad tenga deudas; d) el resto hasta pesos cien mil moneda legal, de utilidad, se dividirá en las siguientes proporciones: Alfredo A. Cabezas, el cincuenta por ciento; José Pikielny, el treinta por ciento; Luis Crespo, el veinte por ciento; e) la utilidad excedente de pesos cien mil moneda legal, hasta pesos ciento cincuenta mil moneda legal, se distribuirá en la siguiente forma: Alfredo A. Cabezas, el cuarenta y ocho por ciento; José Pikielny, el treinta y uno por ciento; Luis Crespo, el veintiuno por ciento; f) la utilidad excedente de pesos ciento cincuenta mil moneda legal, se distribuirá así: Alfredo A. Cabezas, el cuarenta por ciento; José Pikielny, el treinta y cinco por ciento; Luis Crespo, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la proporción fijada para las utilidades. Art. 14.°) Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de la Sociedad, especialmente las que se refieran a la aprobación del Inventario y Balance anual, remoción de Gerentes, aumento o disminución de retiros de dinero, como anticipación de ganancias, renuncia de socios, cesión de cuotas, incorporación de herederos o legatarios y cuestiones de disolución y liquidación de la Sociedad. Las reuniones se harán en el domicilio social y las citaciones a los socios Gerentes, en el mismo. La Convocación la hará el Gerente Administrador o el liquidador en su caso. En las decisiones de la Sociedad, las votaciones se harán conforme a lo estatuído por el Artículo 13 (2a. parte) y 19 de la Ley Nro. 11.645 y Nro. 412 del Código de Comercio. Art. 15.°) La liquidación de la Sociedad, cumplido el término de cinco años o antes, si se produjera su disolución total conforme está previsto en el Artículo 5.° de este Estatuto o en la Ley, la hará el Gerente Administrador. Pero si no quisiere o no pudiere hacerlo, los socios convienen desde ya que será Liquidador el Señor Vicente Ciocco, y si éste estuviese impedido o no quisiere hacerlo, será reemplazado por el Señor Ramón Monclú Sole. El Liquidador practicará un Inventario y Balance y rendirá cuenta trimestralmente de su gestión. Todas las operaciones de liquidación serán sometidas a los socios y aprobadas conforme a lo dispuesto por el Artículo 14.° de este Estatuto. Art. 16.°) Las divergencias que puedan surgir con el Liquidador serán resueltas por el Señor Adolfo Seco Pon, en calidad de árbitro arbitrador único. Art. 17.°) Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines de la Sociedad, ni dar fianzas o garantías ajenas a las operaciones sociales, ni hacer prestaciones gratuitas. Art. 18.°) Conformes las partes firman este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 18 de Noviembre de 1946. — Firmado: Alfredo A. Cabezas. — Firmado: José Pikielny. — Firmado: Luis Crespo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946.
Federico González del Solar, secretario.
e.23 dic.-N.° 22124-v.28 dic.

"SAN JORGE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado N.° 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 754. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al fial se expresan y firman, comparece don Herman Stambuk, casado en primeras nupcias, con doña Victoria Soulages, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y cinco, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAN JORGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", viene a protocolizar en este Registro número ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, las Actas de las Asambleas llevadas a cabo los días veinticuatro de Junio y diecisiete de Setiembre del corriente año, que en su original me exhibe a fojas cinco y cinco vuelta del Libro de Actas número uno de dicha Sociedad, rubricado con fecha doce de noviembre del año próximo pasado; bajo el número cuarenta y dos mil setenta y seis, las que literalmente transcriptas son del siguiente tenor: "Acta Número Dos. — Presentes: Dr. Jorge A. Tanoira. — S. Jorge Hunter, por sí y por D. Ramón Veyra (h). — D. Horacio Veyra y D. Roberto Veyra; Sr. José Adelio Solari, Dr. Jorge B. F. Ferradás; Sr. Lucas J. Hraste; Sr. Hermán Stambuk, por sí y por Dr. Andrés Stambuk y Dr. Miguel Angel Martínez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas, con la concurrencia de los socios indicados al margen continúa la Asamblea Extraordinaria, que el día 19 del cte. pasó a cuarto intermedio hasta la fecha. — El socio Dr. Miguel Angel Martínez, manifiesta a la Asamblea, que estima necesario sea elevado el capital social a los efectos de facilitar el desenvolvimiento de la Sociedad y teniendo en cuenta el excesivo pasivo. — Luego de un cambio de ideas, entre los señores socios, se resuelve aumentar a $ 100.000 m|n. (cien mil pesos) el capital social, dándose prioridad en la suscripción a los socios, según lo establece el contrato social, realizándose la misma en la siguiente forma: Dr. Jorge B. F. Ferradás $ 3.000; Dr. Miguel Angel Martínez $ 4.000; Sr. Lucas Juan Hraste $ 3.000; Sr. Andrés Stambuk $ 4.000; Sr. Hermán Stambuk $ 4.000; Sr. Jorge A. Tanoira $ 4.000; Ing. Diego Joaquín María Ibarbia $ 4.000. — Además suscriben los siguientes señores: Dr. Francisco Pociello Argerich $ 4.000 y Sr. Horacio Alfredo Ernesto Depasquali $ 20.000. Por unanimidad también se resuelve la inmediata integración total del capital suscripto. Asimismo se resuelve que por ante el Escribano Sr. Julio E. Martínez Perri, se eleve a escritura pública el aumento de capital y se llene todas las formalidades legales que correspondan. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17 y 30 horas, previa lectura de la presente acta, suscribiendo la misma la totalidad de los socios en prueba de conformidad. — H. Stambuk. — Lucas Hraste. — G. Gunn. — José A. Solari. — Jorge B. Ferradás — M. A. Martínez. — J. A. Tanoira". — "Acta número tres, Socios presentes: Dr. Juan Pedro Salleras. — Sr. Horacio A. Depasquali. — Sr. José Adelio Solari. — Dr. Miguel Angel Martínez, por sí y por los Señores Ramón Horacio y Roberto Veyra con poder suficiente. — Señor Jorge Gunn. — Dr. Jorge A. Tanoira. — Sr. Stambuk Herman, por sí y por el Sr. Andrés Stambuk, con autorización suficiente. — Ingeniero Diego Joaquín Ibarbia y Dr. Jorge B. F. Ferradás. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas con la concurrencia de los socios indicados al margen, se ha celebrado la Asamblea Extraordinaria a los efectos de considerar el siguiente orden del día; Primero: La protocolización del acta número dos, por la cual se suscribe y aumenta el capital social a cien mil pesos. — Segundo: La revocación del Gerente Señor Lucas Hraste. — A moción del Doctor Jorge A. Tanoira y por unanimidad de los miembros presentes se resuelve protocolizar por ante el Escribano Público Julio E. Martínez Perri el Acta número dos, de fecha veinticuatro de Julio próximo pasado, designándose al señor Herman Stambuk, para que comparezca a la firma respectiva de protocolización. — Esta decisión se toma por unanimidad de los miembros presentes. — En cuanto al segundo punto de la orden del día y que se refiere a la remoción del Gerente señor Lucas J. Hraste, atento los informes que presenta el Señor Herman Stambuk y que comparten los demás miembros presentes, referentes a la eficiencia y considerando los perjuicios que ha ocasionado a la Sociedad, en el desempeño de sus funciones de Gerente, de los cuales se le hará responsable una vez puntualizados por el Señor Herman Stambuk, se resuelve revocar el nombramiento del Señor Lucas Hraste como Gerente de la Sociedad San Jorge, comunicándole la revocatoria por telegrama colacionado, y designándose en su reemplazo al Señor José Herrero Castro. Esta decisión también se toma por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las diez y siete y quince horas. — s|r. Castro. Vale. — Juan P. Salleras. — José A. Solari. — H. Depasquali. — H. Stambuk. — G. Gunn. — J. A. Tanoira. — M. A. Martínez. — Diego J. M. Ibarbia. — Jorge B. Ferradás". — Es copia fiel, doy fe. — La personería que reviste el Señor Herman Stambuk, se acredita con la escritura de contrato social otorgada ante mí con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos catorce, de este mismo Registro número ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, la que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y siete, al Folio cuarenta y cinco, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para este acto, tengo a la vista, doy fe. — Y con el acta de la Asamblea celebrada por los accionistas, con fecha nueve de octubre del corriente año pasada al Folio siete, del precitado Libro de Actas, de la Sociedad, para este acto, tengo a la vista y que literalmente transcripto es del siguiente tenor: "Acta Número cuatro. — Socios presentes: Dr. Juan Pedro Salleras; Sr. Horacio A. Depasquali; Sr. José Adelio Solari; Dr. Miguel Angel Martínez, por sí y por los Señores Ramón Veyra, Horacio Veyra y Roberto Veyra: Dr. Francisco Pociello Argerich; Dr. Jorge A. Tanoira; Sr. Herman Stambuk; por sí y por don Andrés Stambuk; Sr. Jorge Gunn; Dr. Jorge B. F. Ferradás; Ing. Diego Joaquín María Ibarbia. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las dieciséis horas, con la concurrencia de los socios indicados al margen se ha celebrado la Asamblea Extraordinaria, a los efectos de considerar, el siguiente orden del día: Primero: Subsanar la emisión del Acta anterior, con respecto a las protocolizaciones de actas — A moción del Doctor Jorge A. Tanoira y por unanimidad de los presentes, se resuelve ampliar la designación del Señor Herman Stambuk, para que conjuntamente con la protocolización del Acta número dos que debe otorgarse en el Registro del Escribano Julio E. Martínez Perri, por haberse resuelto así en la Asamblea del diecisiete de setiembre, protocolice también el acta de ese día y realice todos los demás trámites pertinentes a la inscripción de dichas actas en el Registro Público de Comercio, como así también llene todos los requisitos indispensables que exija las características de dichas actas, por referirse a modificaciones del contrato social. — No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión, siendo las dieciséis y treinta horas. — s|r. protocolice — Vale. — Juan P. Salleras. — H. Depasquali. — José A. Solari. — M. A. Martínez. — F. Pociello Argerich. — J. A. Tanoira. — H. Stambuk. — G. Gunn. — Jorge B. Ferradás. — Diego J. M. Ibarbia". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y el señor Stambuk, dice: Que deja en esta forma Protocolizadas en este Registro las Actas referidas, cumpliendo así lo resuelto por los socios de "San Jorge, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que le fué, el compareciente se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad, la firmó como acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don Domingo Amor y don León Tocker, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Stambuk. — Domingo Amor. — L. Tocker. — Hay un sello. Ante mí: Julio E. Martí-

nez Perri. — Concuerda con su escritura matriz pasada por ante mí, adscripto al folio setecientos cincuenta y cuatro del Registro ciento cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y uno; Un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1946.

— Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 dic.-N.º 22162-v.28 dic.

"PEDRO PORFIRI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Pedro Porfiri, italiano, Francisco Opeso, Hugo Pierotti y Juan Augusto Brau, estos tres últimos argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Jorge Newbery N.º 3881, casados y se declaran hábiles para este acto, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará en esta plaza a todos los efectos legales bajo la denominación de "PEDRO PORFIRI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Jorge Newbery N.º 3881, sin perjuicio de ser trasladado si las circunstancias lo exigiesen, como así también establecer Sucursales, en la Capital o en cualquier parte de la República. — Segunda: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a los negocios de importación y exportación, compraventa por mayor y menor por cuenta propia o de terceros sobre toda clase de efectos, frutos y mercaderías en general; comisiones y consignaciones; administración de propiedades; representaciones de terceros, ya se trate de particulares, fábricas, sociedades anónimas y de otras clases y bien sean nacionales o extranjeras, pudiendo efectuar, además, cualquier otra actividad industrial o comercial comprendidas en los ramos de comerciantes, comisionistas, agentes y representantes. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Legal cada una, totalmente suscriptas, que se adjudican: diez cuotas a don Pedro Porfiri, diez al señor Francisco Opeso, diez al señor Hugo Pierotti y diez al señor Juan Augusto Brau; integrándose en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o), de las mismas en este acto; obligándose los socios a integrar el saldo dentro del año de constitución de esta sociedad o antes si el giro de los negocios así lo exigieran. — Cuarta: Los efectos de este contrato se retrotraen al tres de octubre del año actual, y el término de duración de la sociedad será de tres años a contar de esa fecha, pudiendo prorrogarse indefinidamente este contrato; pero cualquiera de los socios puede solicitar su separación en cualquier momento, siempre y cuando lo hiciese saber a la Sociedad con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado. — Quinta: Los socios de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la ley 11645 no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la sociedad a terceros o extraños a la misma, sino con el voto unánime de los socios restantes. — En todos los casos la sociedad tendrá opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que la ofrecida por terceros extraños. — Sexta: Los balances trial Argentino, y cualquier otro Banco a la Ley de Réditos, cerrándose los ejercicios al treinta de septiembre de cada año, debiendo aprobarse los mismos por escrito dentro de los treinta días de practicados; y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción de un diez por ciento (10 o|o), que se destinará para la formación del fondo de reserva legal y de un quince por ciento (15 o|o) para acrecentar el capital social, se distribuirá proporcionalmente a las cuotas suscriptas por cada socio. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Brau, quien desempeñará la gerencia de la misma, llevando en todos los actos el uso de la firma social, con la sola excepción de los casos en que deba retirar depósitos de dinero de los Bancos o para obligar a la Sociedad como deudora en las instituciones de crédito oficiales o particulares, en que deberá actuar conjuntamente con otro cualquiera de los socios. — Octava: El gerente actuará con su sola firma para efectuar depósitos bancarios de dinero, cheques, giros, letras y cualquiera otros valores o descuentos de documentos en los Bancos de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial o particular legalmente constituídos, sus agencias o sucursales, comprendiendo el mandato además de todas las facultades de administrar los negocios sociales; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o, por medio de apoderados con las facultades propias del cargo; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; percibir, dar recibos; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios. — El uso de la firma social no podrá ser empleada en objetos extraños a la sociedad, o para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad hasta la suma de Trescientos Pesos Moneda Nacional Legal, para sus gastos particulares y a cuenta de las utilidades; pero todos ellos se comprometen a no retirar suma alguna, por ningún concepto durante el primer año de duración de la sociedad, y si hubiere beneficios se destinarán para acrecentar el capital social o para su aplicación a gastos necesarios, urgentes e imprevistos o para mejor evolución de los negocios sociales, todo ello sin perjuicio del fondo de reserva previsto por la ley. — Décima: Sesenta días anteriores al vencimiento del presente contrato, los asociados deberán resolver su continuación, disolución o liquidación, considerándose de hecho prorrogado si no hicieran manifestación alguna; la manifestación deberá ser hecha por telegrama colacionado. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social, y los representantes legales o herederos de los mismos, deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de las operaciones sociales. — En caso de decidirse por parte de los herederos o representantes legales del o de los socios fallecidos o incapaces, el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance que compruebe la existencia de mercaderías, créditos y deudas, con exclusión de cualquier índole de prima, y el capital que resulte, le será entregado a aquellos, en cuotas proporcionales y consecutivas con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance, en caso que la totalidad de los socios y la marcha de los negocios no permitieran reintegrar el capital en menos tiempo. — Esta última parte de la cláusula se ha establecido a los fines de no perjudicar a la sociedad en su normal desenvolvimiento, por pedido o exigencia inmediatas de parte de los herederos o representantes legales de los socios. — Décimo primera: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11645 y los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente. — Décimosegunda: Queda especialmente establecido que los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a negocios similares o análogos a los de la sociedad, se practicarán anualmente de acuerdo y el socio señor Porfiri, queda asimismo obligado a no hacer uso de su patente de importador N.º 31923 y de exportador N.º 9699 que le han sido otorgadas con fecha nueve de octubre del corriente año, sino pura y exclusivamente para uso de la sociedad. — Décimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los asociados, será sometida al arbitraje de amigables componedores designándose en primer término al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo diferendo deberá resolverse dentro del término de los diez días de la fecha de aceptación, y el fallo de los mismos o del tercero en discordia, será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen la prohibición absoluta de acudir a los tribunales en reclamación de esos fallos. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda formalizado este contrato, y en prueba de conformidad se firma el presente documento constitutivo en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado) Pedro Porfiri. — Francisco Opeso. — Hugo Pierotti. — Juan A. Brau.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946.

E|L. — A la Sociedad. Vale.

— René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-N.º 22111-v.28 dic.

SPORTING DRESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores David Topor, polaco, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña setecientos treinta y cuatro, Elsa Wessel de Neumann, alemana, casada domiciliada en la calle Freire dos mil ochenta y seis, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar y la ARFA Y JACOBY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número trescientos diez y ocho, al folio treinta y cinco del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus socios los Señores Fajwel L. Arfa y Luis Jacoby, con domicilio en la calle Vera setecientos ochenta y uno de esta Capital, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de SPORTING DRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación y venta de artículos de cuero y de confecciones para señoras y niños. Tendrá su domicilio en la calle Esmeralda seiscientos setenta y cinco o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. Segunda: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto el socio Topor, sesenta cuotas o sean Seis mil pesos moneda nacional, la Señora de Neumann cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. El Señor Topor y la Señora de Neumann integran sus cuotas en dinero efectivo y la socia Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada en mercaderías según la lista adjunta. Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don David Topor y Doña Elsa Wessel de Neumann y del Señor Luis Jacoby, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos setenta y seis, en carácter de gerentes de la misma, de tal manera que siempre el Señor Jacoby conjuntamente con el Señor Topor o con la Señora de Neumann representará a la sociedad sin restricción alguna y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Indus- co. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro social. — Los gerentes Topor y Neumann durante las horas de trabajos se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social; de las ganancias que resulten del comercio con artículos de cuero el Señor Topor recibirá el treinta y cinco por ciento, la Señora de Neumann el treinta por ciento y la Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada el treinta y cinco por ciento de las ganancias que resulten del comercio con confecciones para señoras y niños el señor Topor recibirá el cuarenta y cinco por ciento, la Señora de Neumann el cuarenta por ciento, y la Arfa y Jacoby Sociedad de Responsabilidad Limitada el quince por ciento En las mismas proporciones se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Los gastos generales se repartirán entre los dos ramos en proporción al giro de cada ramo. Quinta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando, con una anticipación no menor de tres meses y por telegrama colacionado, al o a los otros socios su decisión correspondiente. El o los socios que no hayan pedido la disolución antipada del contrato social tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. — El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes, pagadero en seis cuotas mensuales consecutivas. — Septima: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciere cualquiera de los socios, los herederos y legatarios del socio muerto o incapaz podrán entrar a formar parte de la sociedad si la mayoría del capital representado por los socios sobrevivientes o capaces estuviere de acuerdo con ello. — En caso de no estarlo, la parte del capital y ganancias del socio fallecido o incapaz podrá ser liquidada por la sociedad a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento o la incapacidad, y de acuerdo al balance general que se practique, tomando los otros sobrevivientes la cuota del socio fallecido en proporción a su cuota. — Octava: Toda divergencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en el, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por el socio disconforme y el otro por los demás. Los que deberán expedirse dentro de los treinta días de haberles sido sometida la cuestión. — En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese termino y el otro no lo hiciera o no lo hiciere una vez vencido el plazo de treinta días mencionados, se tendrá por definitivo el laudo del que lo hubiera hecho en término. — Si ambos árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuere discordante, la diferencia será resuelta por un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. — Si estos no pudieran ponerse de acuerdo el tercer arbitro será designado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — El tercer árbitro deberá dar su resolución dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: David Topor. — Elsa Wessel de Neumann. — Arfa y Jacoby. — Arfa y Jacoby.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946.

René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-N.º 22153-v.28 dic.

CRISTALERIAS MAYBOGLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Saravia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado otorgado en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de Junio de 1946, se efectúan las siguientes cesiones y transferencias de cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de CRISTALERIAS MAYBOGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la conformidad de los demás socios.

1º La sucesión de Don Eduardo R. Prayones cede y transfiere las 134 cuotas que el causante tenía, en la siguiente forma: 67 cuotas a favor de Don Jorge Magnin y 67 cuotas a favor de Don Héctor Bolognini.

2º Don Héctor Bolognini cede y transfiere las precedentes 67 cuotas a favor de Don Jorge Magnin.

3º Don Jorge Magnin cede y transfiere 480 cuotas en la siguiente forma: 120 cuotas a favor de Don Alberto Abel Magnin, 180 cuotas a favor de Don Luis Eduardo Rivett y 180 cuotas a favor de Don Emilio Mario Costagliola.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — s raspado. — Diciembre. — Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 dic.-Nº 22.105-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que "PITTSBURGH Y CARDIFF COAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de trescientos setenta mil pesos m/n. a cuatrocientos ochenta mil pesos m/n., entiendo diez cuotas de mil pesos m/n. cada una, que han sido suscriptas e integradas por la socia doña Agatina María Portaro de Stocker. Así mismo que ha sido modificado el artículo décimo quinto del contrato social, así: "Décimo quinta En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores del fallecido, sus créditos, de acuerdo al último balance social. Las cuotas de capital del fallecido se distribuirán a prórrata en la forma que se determine en cada caso". Todo ello según instrumento privado de fecha 26 de noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.084-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que "JULIO DENEGRI, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de un millón de pesos a un millón trescientos sesenta y dos mil pesos m/n., emitiendo trescientas sesenta y dos cuotas de mil pesos m/n. cada una, que han sido suscriptas e integradas por las socias doña Agatina María Portaro de Stocker y Ramón Naveira Pico, en la proporción de trescientas sesenta cuotas de mil pesos, cada una, por la primera y de dos cuotas de mil pesos cada una, por el segundo. Así mismo que ha sido modificado el artículo catorce del contrato social así: "Décimo cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, pero unificando su representación en caso de ser varios, salvo el caso que los socios que representen la mayoría del capital resuelvan pagar a los herederos o sucesores del fallecido, sus créditos, de acuerdo al último balance social. Las cuotas de capital del fallecido se distribuirán a prórrata en la forma que se determine en cada caso". Todo ello según instrumento privado de fecha 26 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e. 21 dic.-N 22.086-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García se hace saber por cinco días, que con efecto retroactivo al día de su constitución, ha quedado modificada la cláusula novena del contrato "CRISCAUT-AZAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedará en la forma siguiente: "Noveno: Con imputación a la cuenta particular respectiva, los socios gerentes retirarán mensualmente las siguientes sumas: un mil pesos moneda nacional, el señor Criscaut y setecientos cincuenta pesos de igual moneda, el señor Azar,

Buenos Aires, Diciembre 16 de mil novecientos cuarenta y seis. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 dic. Nº 22346-v.27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Jean Sefert, cede y transfiere a la Sociedad "Consortium Franco Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" las sesenta y cinco cuotas de capital por sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que posee en "DISTRIBUIDORA FRANCO ARGENTINA DE FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 100.000) y el señor Jean Sefert deja de ser Gerente de la sociedad, todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-N 22.092-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "SILCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en lo futuro dirá así: La sociedad se denominará Silca Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la calle Billinghurst 944 de esta Capital o donde los socios lo convengan para lo futuro, se dedicará a la fabricación de artículos de cuero, además de la importación y exportación de mercaderías en general. Todo así resulta del documento de fecha 19 de Noviembre de 1946. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 21 dic.-Nº 22.0[illegible]-v. 27 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que el señor Raymond (Raymundo) Horvilleur, cede y transfiere a la sociedad "CONSORTIUM FRANCO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las diez cuotas de capital, por diez mil pesos moneda nacional que posee en la sociedad "Distribuidora Franco Argentina de Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000, dejando el señor Raymond (Raymundo) Horvilleur de ser Gerente de la referida sociedad, todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires Diciembre 11 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 22168-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que la sociedad "MUEBLES LA METROPOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado a la señora María Esther Gastambide de Zanone y al señor Samuel Bocro, como Gerentes de la sociedad referida, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Raúl F. Devoto, con fecha 15 de Noviembre de 1946.

Buenos Aires Diciembre 10 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 22136-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano don Lorenzo Bacigalupo, el diez de Octubre del corriente año la sociedad "SOCIEDAD COMERCIAL DE BUENOS AIRES (SOCOBA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha cambiado dicha denominación por la de "Sociedad Comercial Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya traducción en inglés rezará "Buenos Aires Trading Company Limited", quedando en consecuencia modificado el Artículo primero de su contrato social, en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "Sociedad Comercial Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya traducción al idioma inglés rezará (Buenos Aires Trading Company Limited), con domicilio en esta Capital, calle Paraná número seiscientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 21831-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por documento de fecha trece de Junio del corriente año, don Lorenzo Roffi transfiere a los señores Juan Cociffi, Eduardo Cociffi y Eliseo Spalletti, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad denominada ETRURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 21835-v.28 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que el señor Victor M. P. Novelli, ha cedido el total de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, de que era titular en NOVAROLIT COMPAÑIA ARGENTINA DE MATERIALES PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Antonio Vázquez Noya, David Rosinger y Miguel Villa, en la siguiente proporción: a Antonio Vázquez Noya, dieciséis cuotas, a David Rosinger, dieciséis cuotas y a Miguel Villa, dieciocho cuotas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 21886-v.28 dic.

LINK

COMERCIAL & FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1165. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Agustín Emilio Vila, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias; Mario Cooke, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias y Giorgio Schweiger, soltero, comerciante, italiano; todos son mayores de edad, de este vecindario, hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los mismos dijeron: Primero: — A partir de la fecha, dejan creada y constituída la Sociedad "LINK COMERCIAL & FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es explotar los negocios de importación y exportación por cuenta propia y o de terceros, de todas clases de mercaderías y bienes muebles; ejercer por cuenta propia o de terceros toda clase de representaciones, sean ellas con personas de existencia ideal y o visible. — Sin que sea su objeto principal, la Sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes. — Segundo — Su plazo de duración se fija en diez años y su domicilio legal será en la calle Córdoba número novecientos cuarenta y tres, domicilio de los otorgantes, sin perjuicio de poder abrir agencias y o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representado por cuotas de un mil pesos cada una en dinero efectivo, suscripta e integrada así: el señor Vila, Treinta y cuatro mil pesos, o sean treinta y cuatro cuotas, el señor Cooke, treinta y tres mil pesos, o sean treinta y tres cuotas y el señor Schweiger, Treinta y tres mil pesos o sean treinta y tres cuotas. — Cuarto: — Los Gerentes son el órgano de la Sociedad; la administran y representan en todas las operaciones, actos y contratos sean ellos realizados, otorgados formalizados o convenidos con personas de existencia ideal o visible: con el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Tribunales de cualquier grado, fuero y jurisdicción, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Instituto o Dirección de Previsión Social, Cámaras y Tribunales del Trabajo y cualquier otra entidad dependiente o no del Gobierno, autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación y Estatutos, Ordenanzas y Reglamentos y tienen todas las facultades que le son propias, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto las expresadas en los incisos quinto, sexto y octavo. — Quedan designados Gerentes, los tres socios y el uso de la firma social por cualesquiera de ellos indistintamente estándoles prohibido usarlas en fianzas a terceros y operaciones de favor. — Podrán hacer y aceptar pagos por entregas de bienes, sean ellos muebles y o inmuebles. — Oportunamente los socios resolverán sobre los sueldos de que gozarán y de las sumas a retirar para gastos de representación, todo lo que se cargará a la cuenta de gastos generales, lo que asentarán en libro de actas que llevarán y firmarán, por lo menos uno de los gerentes. — Quinto: — El día veintitrés de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, que se pondrá durante treinta días a disposición de los socios, en el local social y será firmado por uno de los Gerentes. — Sólo podrá ser observado durante dicho término, mediante telegrama colacionado dirigido al Gerente firmante, Vencido los treinta días señalados, sin haber sido observado, quedará aprobado de pleno derecho. — De las utilidades que arrojare, se descontarán: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; un cinco por ciento para responder a despidos de empleados y obreros y a lo dispuesto en las leyes de previsión social; un seis por ciento, en concepto de interés a los capitales aportados por los socios, el que se cargará a la cuenta de gastos generales y el saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. — Para cualquier cuestión que se suscite entre los gerentes y|o entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente, durante su vigencia o en el período de disolución y o liquidación, será resuelta por mayoría de votos, teniendo en cuenta capital y número. — No obstante esta convención, el socio o gerente que no estuviera conforme con la decisión recaída, tendrá derecho a que la cuestión sea sometida a la decisión de un árbitro único, amigable componedor, sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. — Si el fallo del árbitro amigable componedor confirmara lo resuelto por la mayoría, en la forma precitada, los gastos y honorarios producidos en esa última instancia serán por cuenta y cargo del que lo exigió. — Desde ya queda designado árbitro, amigable componedor, la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio, en el momento en que sea planteada la cuestión. — En lo no previsto, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — En la forma expuesta, dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Carlos Jauretche y don Eduardo G. Dowbley, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Vila. — Mario Cooke. — Giorgio Schweiger. — Tgo.: Carlos Jauretche. — Tgo.: Eduardo G. Dowbley. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta y cinco del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal cada uno, números un millón veinte y ocho mil ochocientos ochenta y nueve: un millón veinte y ocho mil ochocientos setenta y siete y el presente inclusive, los que sello

y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Rillo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 22088-v.28 dic.

SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA AGRICOLA (S. I. G. A.) W
Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el contrato de sociedad de "S. I. G. A.", Sociedad Industrial Ganadera Agrícola de Responsabilidad Limitada cuya parte pertinente dice así:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los señores Benjamín Sastre, que firma "B. Sastre", argentino, ingeniero, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal calle Veinticinco de Mayo número ciento ochenta y dos; Pedro Tomás Prati, que firma "Prati", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la ciudad Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, calle San Martín número cuatrocientos ochenta; Eduardo Sastre, que firma igual, argentino, abogado, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Santa Fe número mil seiscientos cuarenta y tres; y Horacio Sastre, que firma igual, argentino, soltero, hacendado, domiciliado como el anterior en la calle Santa Fe número mil seiscientos cuarenta y tres de esta Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal doy fe, así como de que todos ellos concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el doctor Eduardo Sastre, además, en nombre y representación de los señores Tomás Sastre y Luis Chapuis, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe calles Avenida Casey número ciento siete y San Martín número cuatrocientos ochenta respectivamente, personería y facultades que justifican con el poder que le ha sido otorgado con fecha veinticinco de Septiembre del corriente año por ante el Escribano de la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, don Juan P. Enrico, el que en su testimonio, debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí: Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Don Tomás Sastre, que así firma, soltero, y el doctor Don Luis Chapuis, que firma "L. Chapuis", casado en primeras nupcias, ambos comparecientes, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que confieren poder especial a favor del señor Eduardo Sastre, para que en sus nombres y representación, acepte y firme la escritura de constitución de la Sociedad Industrial Ganadera Agrícola S. I. G. A.) Responsabilidad Limitada, que los dicentes han acordado formar conjuntamente con los señores Benjamín Sastre, Pedro T. Prati, Eduardo Sastre y Horacio Sastre, con un capital de Seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado por todos los socios en la proporción que se establecerá en la misma escritura de constitución de la Sociedad. — Asimismo lo facultan para que en la referida escritura acepte y firme la compra efectuada por la Sociedad Industrial Ganadera Agrícola (S. I. G. A.) Responsabilidad Limitada, por los señores Benjamín Sastre y Pedro T. Prati, a la Sociedad Anónima La Continental, Compañía de Seguros Generales, de un campo de propiedad de esta última, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Tala, Distrito Durazno Norte, denominado Establecimiento San José, y la hipoteca que por saldo de precio se constituyó a favor de la vendedora en el mismo acto, pasado ante el Escribano Nacional don Francisco Ratto, al folio setecientos treinta y nueve vuelto de su protocolo corriente, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Deberá aceptar también el mandatario la compra de hacienda efectuada por los mencionados gestores a la misma Sociedad Anónima La Continental Compañía de Seguros Generales, como así también las designaciones de autoridades, gerentes apoderados, y en fin, cuantas más disposiciones se incluyan en la referida escritura de Constitución de la Sociedad; con las cláusulas de estilo y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir. — En su testimonio previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ambos comparecientes, conjuntamente con los testigos del acto, Señores Antonio Garnier y Julio Novillo, vecinos, capaces, y de mi conocimiento, de que doy fe. — Tomás Sastre. — L. Chapuis. — A. Garnier. — J. Novillo. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: J. P. Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí obrante al folio cuatrocientos ochenta y ocho del Registro número ciento diez, a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. P. Enrico. — Hay un sello y una estampilla. — "Certifico que el sello y firma que anteceden son los que usa en todos sus actos, en el carácter que invoca don Juan P. Enrico. — Rosario once de Octubre mil novecientos cuarenta y seis. — A. Navarro". — "El que suscribe Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones, certifica que la atestación del Secretario de este Tribunal, señor Alberto Navarro está en debida forma. — Rosario, once de Octubre mil novecientos cuarenta y seis. — Ignacio G. Leiva. — Hay un sello". — Es Copia Fiel del poder de referencia doy fe así como de que el, doctor Eduardo Sastre manifiesta que el mismo no le ha sido revocado ni sustituído. — Y los comparecientes en sus respectivos caracteres, dicen: Que desde el mes de Enero del corriente año tienen constituída una sociedad de hecho que se inició con la misión encomendada a los señores Benjamín Sastre y Pedro Tomás Prati de realizar las diligencias e inspecciones técnicas necesarias a los efectos de adquirir un inmueble rural para la Sociedad. — Que esa misión se concretó en la adquisición del Establecimiento San José ubicado en la provincia de Entre Ríos, para cuya operación los socios facilitaron a los señores Sastre y Prati la autorización y los fondos necesarios facultándolos además para realizar los gastos de organización y los que fuere preciso utilizar para dar inmediato comienzo a la explotación del mencionado Establecimiento. Que habiendo llegado la oportunidad de constituir definitivamente dicha Sociedad bajo la forma acordada de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a otorgar el contrato social correspondiente, de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Estatutos. — Artículo Primero. — Constitución y Término: Queda constituída entre los señores Benjamín Sastre, Pedro Tomás Prati, Tomás Sastre, Luis Chapuis, Eduardo Sastre y Horacio Sastre, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuaretna y cinco por el término de Diez años a contar desde la fecha de la presente escritura prorrogable con el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA AGRICOLA (S. I. G. A.) RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo, número ciento ochenta y dos, sin perjuicio de las agencias, sucursales, administraciones y demás locales que puedan ser establecidos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal, la realización de toda clase de negocios ganaderos, agrícolas e industriales y sus afines quedando expresamente establecido que forma parte del objeto social la compra-venta, hipoteca, permuta, cesión, endoso, transferencia o cualquier otra forma de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos y demás valores. — La Sociedad podrá admitir bienes en pago y en general aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, agrarias o comerciales y cualquier otra clase de garantías, dar y tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares u oficiales, adquirir, transferir y explotar marcas de comercio, agricultura y de industria, denominaciones comerciales, marcas y señales de hacienda y patentes de invención. — La Sociedad podrá formar parte de otras Sociedades inclusive de responsabilidad limitada, de casas de comercio o de industrias y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas, aportando el capital necesario, ya sea en dinero efectivo o en bienes muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza. — Podrá asimismo la Sociedad hacer novaciones, contratos de locación de servicios, de obra, de inmuebles, de aparcería u otros, transigir comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, firmar endosar renovar letras giros, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria dentro o fuera del país; otorgar poderes generales y especiales, de cualquier género o amplitud, actuar en juicio como actora o demandada y en cualquier carácter y realizar en fin cuantos más actos sean necesarios o simplemente convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados requeridos para las operaciones sociales. — También podrá dedicarse a cualquier acto lícito civil o comercial dando entendido que la presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: El capital Social asciende a la suma de Seiscientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas setenta y cinco cuotas de Mil Pesos de Igual Moneda, cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Benjamín Sastre, ciento treinta y cinco cuotas; Tomás Sastre, ciento treinta y cinco cuotas; Pedro Tomás Prati, ciento treinta y cinco cuotas; Luis Chapuis ciento treitna y cinco cuotas; Eduardo Sastre, sesenta y ocho cuotas; y Horacio Sastre, sesenta y siete cuotas. Dentro de la proporción expresada, el Capital Social se establece e integra con los siguientes elementos; Primero: Con el ya mencionado Establecimiento San José, ubicado en la provincia de Entre Ríos, Departamento de Rosario Tala, Distrito de Durazno Norte, que los señores Benjamín Sastre y Pedro Tomás Prati adquirieron para esta Sociedad, con dinero aportado por todos los socios, según se indica en la respectiva escritura de compra-venta otorgada por la Sociedad Anónima La Continental Compañía de Seguros Generales, ante mí, Escribano don Francisco Ratto con fecha dos de septiembre del corriente año, al folio setecinetos treinta y nueve vuelto de este protocolo corriente. — Según consta en la expresada escritura de compra-venta, esta operación se realizó por la suma de Quinientos Setenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos Con Un Centavo Moneda Nacional de los que se pagaron al contado Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos Con Un Centavo Moneda Nacional, constituyéndose por el saldo adeudado una hipoteca en primer grado a favor de la vendedora. — Segundo: Por la compra de ganado efectuada por los mismos señores Sastre y Prati en el mismo carácter de gestores, a la mencionada Sociedad La Continental Compañía de Seguros Generales, de mil novecientos cuarenta cabezas de ganado vacuno y cuatrocientos cuatro cabezas de ganado lanar, por cuya operación se pagaron la cantidad de Ciento Setenta mil seiscientos Catorce Pesos Moneda Nacional según consta en el respectivo boleto que se agrega a esta escritura. — Se hace constar que las dos adquisiciones que anteceden, serán aceptadas formalmente por esta Sociedad al final de la presente escritura, a los efectos de poder aportarlas al Capital Social de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre aportes que no sean dinero. — Tercero: Por la cantidad de Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos Con Noventa y Nueve Centavos Moneda Nacional en dinero efectivo que se depositarán a la orden de la Sociedad, en el Banco de la Nación Argentina, dentro de los diez días de firmada esta escritura. — Se hace constar expresamente que el dinero necesario para integrar el capital en la forma expresada ha sido provisto por todos los socios en la misma proporción indicada en la primera parte de este artículo. — Artículo Sexto: De conformidad a los recaudos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco artículo once, inciso segundo, se suscriben por los socios doscientas cuotas suplementarias de Mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: Benjamín Sastre, cuarenta cuotas; Tomás Sastre, cuarenta cuotas; Pedro Tomás Prati, cuarenta cuotas; Luis Chapuis, cuarenta cuotas; Eduardo Sastre, veinte cuotas; y Horacio Sastre, veinte cuotas. — Queda entendido que la integración de las cuotas suplementarias se hará exigible por la Sociedad cuando las necesidades de su giro así lo requieran, y por el voto de las tres cuartas partes de su Capital Social. — Artículo Séptimo: Si alguno de los Socios deseara vender cuotas de la Sociedad, deberá ofrecerlas previamente a la misma, por escrito. — La Sociedad y cada uno de los socios en particular, tendrán en ese orden opción preferente y exclusiva para adquirir todas o parte de ellas, durante un plazo simultáneo de sesenta días. — La Sociedad decidirá por el voto de la mayoría del Capital, si adquiere en todo o en parte las cuotas ofrecidas en venta y, en caso de que decidiera no adquirirlas o adquirir sólo una parte de ellas pasará la opción a los socios por el todo o por la parte no adquirida, según el caso. — Los socios podrán adquirir en conjunto las cuotas por partes iguales, o subsidiariamente constituirse individualmente en compradores del todo o de parte de las cuotas ofrecidas. — Para todos estos casos y no habiendo acuerdo sobre el valor de las cuotas ofrecidas, el precio de las mismas será fijado por su valor matemático, resultante de la división del activo neto (capital líquido positivo, es decir, capital y reservas) por el número total de cuotas integradas, considerándose para la fijación del activo neto el promedio del balance especial que se efectuara al estipular la compra y el del último balance anual aprobado. — En caso de que transcurrieran los sesenta días de la opción sin que ni la Sociedad ni los socios se interesaran en la compra de las cuotas, regirán las disposiciones respectivas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo doce. — Artículo Octavo: La incorporación de herederos y legatarios, será automática con la obligación, si son varios de unificar su representación ante la Sociedad. — Si los herederos o legatarios desearan vender sus cuotas, seguirán el procedimiento indicado en el artículo séptimo de este contrato. — Artículo Noveno: La Sociedad nombrará, para su dirección y administración, tres gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o alternativa, según las circunstancias siguientes: A) Para la ejecución de cualquier acto u operación social que exceda de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, será necesario la firma conjunta de los tres gerentes y la de un socio, o la de dos gerentes y dos socios. — B) Para operaciones sociales cuyo monto sea inferior a cien mil pesos moneda nacional, bastará la firma conjunta de dos gerentes. — C) Para las operaciones de simple administración, será suficiente la firma de un gerente. — D) Para todos los actos que signifiquen una renuncia gratuita a bienes o derechos sociales, el procedimiento será el del inciso A) de este artículo. — Artículo Décimo: El nombramiento y revocación de los gerentes se hará por mayoría del Capital, computado de conformidad con el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, forma que queda establecida para todos los casos de cómputo de Capital que establecen estos Estatutos. — Artículo Undécimo: Los gerentes podrán desempeñar funciones o desarrollar actividades similares o no a las de la Sociedad, previa comunicación a la misma, pero no podrán, sin la conformidad de la mayoría del Capital, delegar sus funciones específicas de gerentes en terceras personas, sean o no socias. — Artículo Duodécimo: Los gerentes deberán usar, en todos los actos que representen a la Sociedad, el

aditamento de la firma social. — Artículo Décimo Tercero: Quedan designados gerentes de la Sociedad en este acto, los señores Pedro Tomás Prati, Eduardo Sastre y Horacio Sastre, cuyos datos personales se establecieron precedentemente, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem, pudiendo el voto de socios que no sean gerentes, por simple mayoría de personas, acordarles remuneraciones; durarán en sus funciones mientras no se resuelva su reemplazo, en la forma establecida en el artículo décimo. — El gerente señor Eduardo Sastre tendrá a su cargo la contabilidad, libros de actas, y administración en general, en la sede social. — Artículo Décimo Cuarto: Dentro de sus funciones específicas, los gerentes podrán otorgar poderes especiales para asuntos determinados. — Artículo Décimo Quinto: En sus relaciones con la Sociedad o con los demás socios, cada uno de éstos podrá hacerse representar por apoderados especiales o generales, cuyo poder podrá ser conferido por instrumento público o privado o por carta comercial. — Artículo Décimo Sexto: La Sociedad celebrará por lo menos una reunión anual, que se llevará a cabo en el mes de Abril de cada año, llevándose al efecto un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones tomadas y las deliberaciones que se hubieren producido. — Artículo Décimo Séptimo: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, y en general sobre cualquier acto que interese a la Sociedad, podrán hacerlo válidamente por carta certificada dirigida a la Sociedad, y su decisión, expresada en esa forma surtirá pleno efecto. — Artículo Décimo Octavo: Anualmente se practicará un balance general el treinta de Marzo, que necesitará, para su aprobación, la conformidad de la mayoría del Capital. — Las utilidades que resulten, una vez separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hechas las demás reservas que se considere prudente constituir, serán repartidos entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, o bien se pasará a cuenta nueva con destino a dividendos futuros. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo Noveno: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aún si la Sociedad estuviera formada por menos de cincos socios. — Artículo Vigésimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad se designarán a tal efecto una "comisión liquidadora" compuesta de tres socios elegidos por mayoría de Capital, facultándoseles a obrar ampliamente a fin de llenar su cometido. Expresamente quedan facultados para enajenar los bienes muebles e inmuebles, pudiendo hacer las enajenaciones por entero o en lotes, al contado o a plazos, en remate o particularmente, hipotecar bienes por cualquier plazo para facilitar su venta, deducir acciones judiciales, reales y personales, demandar y ejecutar a deudores, cobrar, percibir, cancelar derechos reales, ceder y transferir créditos, conferir mandatos, revocarlos, otorgar y firmar la documentación pública y privada necesaria. — También podrán contraer nuevas obligaciones que crean necesarias para facilitar la liquidación, firmar como libradores, avalistas o endosantes, letras de cambio, pagarés a la orden usando siempre el aditamento "en liquidación". — En Asamblea de socios se fijará el plazo que durarán los liquidadores en sus funciones y toda otra reglamentación oportuna para la liquidación social. — Esta Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de capital. — La Comisión liquidadora una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de la liquidación, repartirá el remanente entre los socios de acuerdo al capital invertido. — Los honorarios de la Comisión liquidadora serán establecidos por la Asamblea de socios. — Artículo Vigésimo Primero: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores que esten domiciliados en la Capital Federal, nombrados uno por cada disidente. — Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar un tercero para actuar solamente en caso de discordia, de no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la persona que esté desempeñando el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y las costas serán a cargo de la parte vencida, no pudiendo interponerse recurso alguno por ante los tribunales Ordinarios. — Artículo Vigésimo Segundo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, en el orden expresado. — Artículo Vigésimo Tercero: El doctor Eduardo Sastre queda autorizado para realizar todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes a fin de obtener la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva todas las modificaciones que fueren requeridas por la autoridad competente, quien presente también en este acto acepta el cargo y firma de conformidad. — Bajo los veintitrés artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, agregando que habiéndose concretado en la forma a que se ha hecho referencia la gestión de los señores Benjamín Sastre y Pedro Tomás Prati, dejan expresa constancia de su conformidad y ratificación de todo lo actuado por éstos . . . — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Adolfo Canto y don José G. Marchese, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Prati. — Eduardo Sastre. — B. Sastre. — Horacio Sastre. — Tgo.: Adolfo Canto. — Tgo.: J. G. Marchese. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Ratto.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-N.° 22078-v.28 dic.

S I P A
Sociedad Industrial de Productos Americanos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre don Kurt Koscher y Don Erich Fleischer, ambos argentinos, casados, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, Don Federico Reich y Don Guillermo Zelenka, ambos austríacos, casados, domiciliados en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y seis, y Don Joaquín Berliner, alemán, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y seis, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir con efecto a partir del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de SIPA SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la importación, exportación, compra y venta de artículos técnicos y afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Montevideo mil trescientos cuarenta y seis o donde los socios lo convengan para el futuro. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Sesenta mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Los socios Koscher, Fleischer, Reich y Zelenka cada uno ciento cincuenta cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional y el socio Berliner, cinco cuotas o sean Quinientos pesos moneda nacional. — Los socios Koscher, Fleischer y Berliner integran sus cuotas en dinero efectivo. — Los socios Reich y Zelenka integran sus cuotas transfiriendo a esta sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva «Sipa» Sociedad Industrial de Productos Americanos, Reich, Zelenka y Cía., constituída por ellos y el Señor Joaquín Berliner como únicos socios. — Esta sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos sesenta y seis, al folio cincuenta y siete del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados, cuyo excedente del activo sobre el pasivo, según balance adjunto, asciende a la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, se disuelve en este acto, manifestando el Señor Berliner su consentimiento con esta forma de liquidación. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Reich y Zelenka en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad conjuntamente con la firma de uno de los socios Koscher y Fleischer. — En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular. — Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — El socio Berliner colaborará en la administración de la sociedad como jefe de compras y ventas. — Quinta: El primer ejercicio de la sociedad termina el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Los ejercicios posteriores terminan el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Respecto de cada ejercicio se efectuará un balance general de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. — De las ganancias líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social, recibirá el socio Koscher el quince por ciento, el socio Fleischer el quince por ciento, el socio Reich el veinticuatro por ciento, el socio Zelenka el veinticuatro y medio por ciento y el socio Berliner el veintiuno por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la siguiente proporción: El socio Koscher, el veinte por ciento, el socio Fleischer el veinte por ciento, el socio Reich el veintinueve y medio por ciento, el socio Zelenka el veintinueve y medio por ciento y el socio Berliner el uno por ciento. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la aprobación de los balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose un voto a cada cuota. — Séptima: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comunicando su decisión respectiva al o a los otros socios por telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de tres meses. — Octava: En el caso del artículo anterior el o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. — El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor del día pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio y los pedidos pendientes. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, se establece que una vez conocido el resultado del primer ejercicio que vence el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, cada socio tedrá el derecho de retirarse de la sociedad; deberá manifestar esta voluntad antes del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, aplicándose en tal caso lo previsto en la cláusula octava. — Si por lo menos tres socios resuelven en esta oportunidad retirarse de la sociedad, ésta se disolverá, salvo que los tres socios salientes, por una parte, o los dos socios restantes o uno de ellos respectivamente por la otra prefieran adquirir las cuotas del otro grupo y continuar el giro social. — En este último caso se venderán al contado inmediato las cuotas por licitación entre ambos grupos; tomándose como base el valor que resulta de un balance especial realizado según normas fijadas en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios Koscher y Fleischer, la sociedad continuará con la esposa del socio fallecido, quien se incorporará a la sociedad con las mismas facultades de su marido desaparecido. — En caso de fallecimiento de uno de los socios Reich y Zelenka, la sociedad continuará con los herederos del socio desaparecido, disminuyéndose a partir del ejercicio siguiente al día del fallecimiento la participación de los herederos del socio fallecido en las ganancias y pérdidas de la sociedad en un ocho por ciento, y acreciendo de este importe el cuatro por ciento a la participación del socio sobreviviente de los dos mencionados y el otro cuatro por ciento a la del socio Berliner. — En caso de fallecimiento del socio Berliner, sus herederos también se incorporarán a la sociedad, disminuyéndose sus ganancias a partir del ejercicio siguiente al día de su desaparición en un trece por ciento, por cuyo importe se aumentan las participaciones de los señores Reich y Zelenka o del sobreviviente de ellos respectivamente. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo discordante. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno a pedido de la parte actora. — Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Kurt Koscher. — Erich Fleischer. — Fedgrico Reich. — Guillermo Zelenka. — Joaquín Berliner.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e23 dic. No. 22149 v.28 dic.

HILANDERIA—TEJEDURIA
"LEISER"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que se ha presentado "Hilandería Tejeduría Leiser, Soc. Resp. Ltda., solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días, del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por una parte el Doctor Víctor Madanes, Argentino, Casado, domiciliado en la calle Corrientes un mil ochocientos noventa y nueve el Señor Marcos Madanes Argentino, Casado, domiciliado en la calle Corrientes un mil ochocientos noventa y nueve el Señor Leiser Madanes Argentino, Soltero, domiciliado en la calle Corrientes un mil ochocientos noventa y nueve. todos componentes de la razón social de "Casa Madanes De Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por otra parte, el Doctor Carlos Friedenthal, argentino, casado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo quinientos cuarenta y ocho, don José Canda, ruso, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil cuarenta y dos, y don Binon Ezequiel Rubinstein, polaco, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín cuatro mil cincuenta y seis, los tres últimos por sus propios derechos, respectivamente, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: A contar desde el primero de Agosto último, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente

contrato, queda formalmente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Ciudad bajo la denominación de “HILANDERIA—TEJEDURIA, “LEISER” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, con domicilio en esta Capital, calle Río Bamba cuatrocientos quince, con establecimiento industrial en los Ombúes cincuenta y uno, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer talleres, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de la industria de hilados, tejidos y sus anexos. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la forma siguiente: la sociedad “Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, doscientas cincuenta cuotas, don José Kanda, doscientas cuotas, el Doctor Carlos Friedenthal, ciento cincuenta cuotas, y don Binem Ezequiel Rubinstein, cincuenta cuotas; todos los aportes quedan integrados conforme al inventario que forma parte integrante al presente contrato, firmado por los socios, por separado. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar del primero de Agosto del corriente año, al finalizar los primeros cinco años, si cualquiera de los socios resolviera no continuar con la sociedad, deberá dar un aviso por telegrama colacionado a los demás socios, con tres meses de anticipación. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores José Kanda, el Doctor Carlos Friedenthal y Binem Ezequiel Rubinstein, quienes por el presente quedan designados en el carácter de gerente con todas las facultades señaladas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en un todo conforme al presente contrato. — Los gerentes firmarán por la sociedad en todos los actos, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social “Hilandería—Tejeduría, Leiser, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos cincuenta mil pesos”, debiendo por lo menos firmar conjuntamente dos de los socios gerentes para darle validez al acto. — En ningún caso los agentes podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Por intermedio de sus gerentes administrativos, y para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, o permutar, aceptar o transferir bienes inmuebles, muebles o semovientes; darlos o recibirlos en pago; adquirir o transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, pagar las deudas pasivas de la misma; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, negociando al efecto con personas, sociedades, compañías, bancos oficiales o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales; constituir y aceptar prendas, prendas agrarias, hipotecas o cualquier otro derecho real; adquirir o ceder créditos hipotecarios, para todos estos actos podrán convenir todas las cláusulas y condiciones sin limitación alguna, dar y tomar posesión de bienes; obligarse a la evicción; comprar y vender negocios, maquinarias, exigir y dar fianzas; girar, aceptar, endosar, descontar, letras, vales o pagarés; librar cheques contra depósitos existentes o descubiertos; otorgar poderes generales para pleitos o especiales; dar y tomar bienes en locación por plazos que excedan de seis años y practicar todos los demás actos de administración y de disposición que reputen condiciones para los intereses sociales. — b) Transigir en toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales: comprometer en árbitros: otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas; constituir la sociedad en actora o demandada, denunciante o querellante. — c) Las facultades enumeradas precedentemente deben considerarse simplemente enunciativas y no limitativas, pues la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos, aún aquellos para los que los que son exigidos mandatos especiales, según el Código Civil. — Séptimo: Todas las decisiones para la aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas sociales, constitución de sociedades comerciales, inclusive de sociedades de responsabilidad limitada, ya constituídas, fijando condiciones, obligaciones y derechos y designando gerentes, revocando su nombramiento y estableciendo todas las demás condiciones y cláusulas en los contratos de constitución por este acto, deberá ser resuelto por mayoría del ochenta por ciento del capital, a los efectos de su validez. — Las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad, que firmarán lo socios. — Octavo: El socio gerente Señor Binem Ezequiel Rubinstein, deberá aportar su trabajo personal en la atención de la parte industrial de los negocios sociales exclusivamente, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad directa ni indirectamente; los demás gerentes quedan facultados para dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — Noveno: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará el balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se aportará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente corresponderá a los socios siguiente proporción: a la “Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, el treinta y uno y medio por ciento, Al Doctor Carlos Friedenthal, el veinte por ciento; a don José Kanda, el veinte y ocho y medio por ciento. — El socio Señor Binem Ezequiel Rubinstein, podrá retirar de las utilidades, una vez aprobados los balances, hasta la suma de diez mil ochocientos pesos anuales. — Los demás socios no podrán retirar suma alguna de sus utilidades hasta pasados los treinta meses de la vigencia del presente contrato. — Décimo: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios que constituyen la sociedad podrá retirarse de la misma antes del plazo fijado en este contrato por la vigencia del mismo. — Undécimo: Comprobado con los balances anuales la pérdida de un veinte por ciento del capital social, uno cualquiera de los socios que constituyen la sociedad, podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o resolver la liquidación de la sociedad. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos y su cónyuge supérstite deben resolver en el término de seis meses, previo balance, si continuarán en la sociedad o si debe reembolsárseles lo que les corresponda. — Para el caso de resolverse continuar en la sociedad deben participar todos los herederos y la cónyuge supérstite unánimemente los que tendrán que designar un único representante, de conformidad con los otros socios, el que tendrá un solo voto cualquiera sea el número de personas que represente o el capital que importe. — La calidad del gerente del socio fallecido no otorga este cargo al representante heredero. — En el caso de que los herederos resolvieran no continuar con la sociedad, deberán dar un plazo de un año a la sociedad para poder retirar la parte del capital y utilidades que les corresponda, sin intereses. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y/o herederos de uno, será resuelta por arbitradores, amigables y componedores, designados uno por cada parte con facultad para los arbitradores, de designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio, siempre que se respeten la cláusulas de este contrato, por los contendientes. — Décimotercero: El Doctor Víctor Madanes justifica su personería en el carácter de gerente de la sociedad “Casa Madanes de Leiser Madanes e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada” con derecho al uso de la firma mediante el contrato de la mencionada sociedad de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y su modificación de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscriptos, en el Registro Público de Comercio, respectivamente, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, folio trescientos cuarenta y siete, libro siete, con fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y bajo número cuatrocientos noventa y tres, folio ciento treinta y siete, libro diez, con fecha de diciembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y cinco, ambas inscripciones de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — De conformidad con las cláusulas que preceden y obligándose al fiel cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones los firmantes dejan constituída la sociedad “Hilandería—Tejeduría, Leiser Sociedad de Responsabilidad Limitada” en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y la fecha, ut supra. — Víctor Madames. — Leiser Madames. — Marcos Madames. — Carlos Friedenthal. —Eduardo Acevedo. — José Kanda. — Binem Ezequiel Rubinstein. — Sobre raspado: “Kanda” vale. — “Noviembre” vale.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.23 dic.-N.° 22095-v.28 dic

PABLO N. FERRARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que se ha pedido la inscripción del siguiente contrato.

Entre los suscriptos, doña Antonia Losada viuda de don Nicolás Ferrari Carzolio, señorita Nydia Rosa Ferrari, señorita Leonor Josefa Ferrari, señor Pablo Nicolás Ferrari y María Aurora Casas de Ferrari, todos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Belgrano nº 1270 de la Ciudad de Buenos Aires, de común acuerdo, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto en la ley 11.645 y al contenido de las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social PABLO N. FERRARI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá domicilio legal en la calle Belgrano 1270. Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del territorio argentino o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad durará cinco años, se constituye con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1946, y se prorrogará en forma automática por igual término, si los socios que la constituyen no formulan una manifestación de voluntad contraria, con seis meses de anticipación a la fecha del último balance correspondiente al plazo de duración, mediante telegrama colacionado o notificación notarial pudiendo en tal caso los socios resolver: a) Adquirir las cuotas del socio saliente abonándole lo que le corresponda de acuerdo con el balance próximo que deberá practicarse en la fecha que se expresa en el punto 8º en la siguiente forma: 20 % a los treinta días siguientes al balance y el saldo en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del 6 % anual sobre saldos. b) La disolución de la sociedad. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de aceites vegetales, negociación de cereales y explotaciones frutícolas, de aserradero y agrícolo-ganaderas en general; pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, así como a la importación y exportación de cualquier producto de su propia manufactura o adquirido a terceros. La Sociedad podrá también: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, dar y recibir en pago y en general adquirir y transferir por cualquier título, causa o procedencia, el dominio, uso y goce de toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles, inmuebles y derechos reales, constituir y aceptar prendas, prendas agrarias e hipotecas; estas operaciones podrá realizarlas con Bancos particulares y con cualquier organismo oficial, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino. En general, realizar y practicar todos los actos y contratos relacionados con bienes muebles, semovientes e inmuebles. b) Adquirir, ceder y transferir títulos, acciones y créditos. — c) Aceptar mandatos de terceros. d) Realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional dividida en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. En dicho capital corresponden treinta cuotas a doña Antonia Losada viuda de don Nicolás Ferrari Carzolio o sea trescientos mil pesos moneda nacional, quince cuotas a la señorita Nydia Rosa Ferrari o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, quince cuotas a la señorita Leonor Josefa Ferrari o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y treinta y nueve cuotas a don Pablo Nicolás Ferrari o sea trescientos noventa mil pesos moneda nacional y una cuota a la señora María Aurora Casas de Ferrari o sea diez mil pesos moneda nacional. El capital queda integrado en dinero en el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo integrarse el saldo del dinero dentro de los noventa días de inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida en calidad de gerente principal por el socio Sr. Pablo Nicolás Ferrari y de Gerente por la socia señorita Leonor Josefa Ferrari, quienes tendrán uso indistintamente de la firma social adoptada, para todos los actos y obligaciones que se relacionen con el objeto y fines de la sociedad pero siéndoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la misma, así como en fianzas o garantías a terceros. En caso de ausencia del Gerente Principal y de la Gerente tendrá el uso de la firma social la socia señorita Nydia Rosa Ferrari. — Sexto: Los gerentes podrán ser removidos en la forma establecida en el art. 13 de la ley 11.645. — Séptimo: Los gerente gozarán de la siguiente asignación mensual a cargo de Gastos Generales para gastos de representación de la Sociedad: el señor Pablo Nicolás Ferrari dos mil pesos moneda nacional y la señorita Leonor Josefa Ferrari quinientos pesos moneda nacional. — Octavo: El 30 de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general en el que se propondrá el reparto de las utilidades realizadas y líquidas. Dentro de los sesenta días posteriores a la realización del balance, se celebrará la reunión general ordinaria para someterlo a la aprobación de los socios. — Noveno: Cualquiera de los socios puede citar a reunión a los restantes, pero debe hacerlo por telegrama colacionado, con quince días de anticipación a la fecha que fije. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. b) Diez por ciento para el señor Pablo Nicolás Ferrari y dos por ciento para la señorita Leonor Josefa Ferrari en retribución de sus respectivas actividades en la Sociedad sin perjuicio de lo pactado en el inciso c). c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas será repartido entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno de ellos posea y será acreditado en la cuenta particular de cada uno de la cual podrán efectuar extracciones una vez que transcurran noventa días de la aprobación del balance. — Décimo Primero: Las pérdidas serán soportadas en la siguiente forma: a) Diez por ciento para el Socio Gerente Principal señor Pablo Nicolás Ferrari. b) Dos por ciento por la Socia Gerente señorita Leonor Josefa Ferrari. c) El saldo restante de las pérdidas será soportado entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno de ellos posea. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios ocurrido antes de transcurrido los primeros cinco años de existencia de la Sociedad el giro de la misma proseguirá con los herederos del socio fallecido o sus representantes, debiendo unificar personería si es más de uno. Dichos herederos no intervendrán en la administración de la Sociedad sino en la medida que lo convengan los socios sobrevivientes. La participación en las utilidades y pérdidas será la que corresponda de acuerdo con el aporte de capital del socio a quien suceden. Después del lapso de cinco años, los herederos del socio fallecido, podrán retirarse de la Sociedad en la forma pactada en la cláusula segunda con el socio a quien suceden. — Décimo Cuarto: En caso de interdicción o quiebra de algunos de los socios ocurrido en cualquier tiempo de la existencia de

la sociedad o de fallecimiento ocurrido después de transcurridos los primeros cinco años de vigencia del contrato social, los socios dentro de los noventa días siguientes a la declaración consentida de incapacidad o falencia o del fallecimiento, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiese al socio interdicto, fallido o que hubiese correspondido al socio muerto, en la forma y plazos establecidos en la cláusula segunda de este contrato. b) Por incorporar a los herederos del socio fallecido en calidad de socios; asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. c) Por la disolución de la sociedad. — Décimo Quinto: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad y se proceda a su liquidación ésta estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo con el capital aportado. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato así como también durante la liquidación y disolución, será dirimida por arbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos tendrán facultades para nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Décimo Séptimo: Los gerentes designados en este contrato están autorizados para solicitar y obtener la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y facultados para aceptar las enmiendas y adiciones que aconseje la autoridad competente para su aprobación. — Décimo Octavo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645. — Bajo las dieciocho cláusulas que preceden queda constituída la sociedad Pablo N. Ferrari y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas partes contratantes suscriben el presente convenio en Buenos Aires a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis dejando constituído su domicilio legal en la calle Belgrano 1270. Capital. Extendido en los sellos de diez centavos (Habilitados hasta los valores de ...) numerados correlativamente del un millón setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete —F— al presente un millón setenta y cuatro mil novecientos cincuenta. Entre líneas: Rosa; enmendado: notarial — en caso — dos — la señorita — líquidos — sino — disolución — todo vale. — Pablo N. Ferrari. — Antonia L. de Ferrari. — Nydia Ferrari. — Leonor Ferrari. — M. A. C. de Ferrari. — Sobre raspado — Casas — notarial — explotaciones — y — citar — diez; entre líneas — gozarán, valen. — Testado — semovientes — no vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Isaac Leff, Secretario.

e. 23 dic.-Nº 22.415-v. 2º dic

VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Juan Agustín García, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio de la escritura de modificación del contrato de la Sociedad "Volta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio: — Escritura número ochocientos treinta y tres: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen la Señora Doña Francisca Chalupa de Wolff, checoeslovaca, casada en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos sesenta y nueve de esta Ciudad. Don Jacques Halfon, que firma "J. Halfón", quien en la cédula expedida por la Policía de esta Capital el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos treinta, bajo el número un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y tres, aparece con el nombre de "Jacobo Halfón", de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Córdoba cincuenta y ocho de la localidad de Martínez, de la Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente aquí, y Don Federico Wolff, casado en primeras nupcias, alemán de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos sesenta y nueve de esta Ciudad, todos los comparecientes, personas de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros exponen: Que por escritura otorgada por ante mí, con fecha siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio dos mil quinientos noventa y seis, de este mismo Registro, Protocolo respectivo, entre ambos dejaron constituída la Sociedad que gira bajo la razón social de "VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y para los objetos que resultan del testimonio de aquella escritura, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos quince, al folio doscientos cincuenta del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por otra escritura, otorgada igualmente por ante mí, con fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio quinientos cuarenta y nueve vuelto de este mismo Registro, Protocolo del año próximo pasado, de común acuerdo, resolvieron elevar el capital social a la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que quedó suscripto en la proporción de setenta cuotas por un total de setenta mil pesos nacionales por la aquí compareciente Señora Chalupa de Wolff, y cinco cuotas por cinco mil pesos nacionales por el aquí exponente Señor Halfón, todo lo que así y más extensamente resulta del testimonio de la precitada escritura, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Junio del año proximo pasado bajo el número setecientos diez y ocho, al folio cuatrocientos setenta y uno del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Prosiguen diciendo los comparecientes, Señora Chalupa de Wolff y Señor Halfón, que de común acuerdo han resuelto aumentar hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal el capital social, incorporar a la Sociedad al otro compareciente Señor Federico Wolff, como así lo declaran incorporado por este acto y modificar en consecuencia los artículos pertinentes del contrato social referido. — El compareciente Señor Federico Wolff, acepta lo expuesto por los otros comparecientes Señora Chalupa de Wolff y Señor Halfón, se considera incorporado a la referida Sociedad, acepta en todas sus partes las condiciones estipuladas en las distintas cláusulas del contrato constitutivo y su reforma que declara conocer, y en unión de los otros comparecientes, Señora Chalupa de Wolff y Señor Halfón, exponen: Que dan por reformados los artículos primero, cuarto y duodécimo del contrato social referido, que a partir desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, quedan modificados en la siguiente forma: Primero: Entre la Señora Doña Francisca Chalupa de Wolff, Don Federico Wolff y Don Jacques Halfón, se halla constituída la Sociedad que gira bajo la razón social de "Volta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: setenta cuotas, por un total de setenta mil pesos moneda nacional, por la Señora Chalupa de Wolff, quien las tiene integradas totalmente; veinte cuotas, por veinte mil pesos moneda nacional, por el Señor Wolff, quien las integra en efectivo en su cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento restante, lo integrará en la oportunidad que resuelvan los socios; y diez cuotas, por diez mil pesos de la misma moneda, por el Señor Halfón, quien tiene integradas de ellas cinco cuotas por cinco mil pesos moneda nacional, y las restantes cinco cuotas, las integra en este acto en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante en la oportunidad que lo resuelvan los socios. — Duodécimo: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Doña Francisca Chalupa de Wolff y Don Federico Wolff, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Terminan los comparecientes pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación se firma por ante mí y los testigos del acto Don Pedro Almendros y Don Raúl Perez, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisca Chalupa de Wolff. — F. Wolff. — J. Halfón. — P. Almendros. — Raúl Perez. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio dos mil novecientos cuarenta y cuatro vuelto, del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este testimonio, que extendido en tres sellos de ley números un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve F., un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta F., y el presente firmo y sello en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Rodolfo Solveyra. — Entre líneas — a la Sociedad — considera — tiene. — Dos — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1946. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 dic.-Nº 22414-v.28 dic.

MORIONES, FUSTA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor J. A. García, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Valentín Moriones, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Otamendi mil ciento veintiuno, Francisco Rafael Fusta, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en Pasaje Particular tres mil novecientos treinta y dos, Enrique Hilario Martín, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Vidt mil novecientos ochenta y seis y Santiago Antonio Ferro, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta y siete, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará «MORIONES, FUSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y actuará con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil trescientos cuarenta y siete cuarenta y nueve de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de metal en general, derivados y afines, cuya fábrica y taller se encuentran instalados en el domicilio denunciado en la cláusula primera. — Podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar y exportar. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá ampliar su objeto a otros fines si así lo resolviera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo: Al señor Valentín Moriones, treinta cuotas; al Señor Francisco Rafael Fusta, treinta cuotas, al Señor Enrique Hilario Martín, treinta cuotas, y al Señor Santiago Antonio Ferro, treinta cuotas. — Cuarta: El capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance e inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Valentín Moriones, Francisco Rafael Fusta, Enrique Hilario Martín, y Santiago Antonio Ferro, quienes podrán actuar junta, separada o alternativamente, con todas las facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin ninguna clase de limitaciones. — Sexta: Los socios Valentín Moriones, Francisco Rafael Fusta y Santiago Antonio Ferro deberán dedicar todas sus actividades a la labor de la sociedad, con cláusula prohibitiva de dedicarse a otras que le imposibiliten atender constantemente los negocios y la fábrica de la sociedad. En forma especial el socio Santiago Antonio Ferro será el director jefe de la fabricación. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se practicarán en la época y forma que de común acuerdo fijen los socios. — Estos balances si no fueran observados dentro del plazo de diez días, se considerarán aprobados, prescindiendo por consiguiente de la conformidad expresa de los socios. — Octava: De las ganancias que resultaren del balance general se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo será dividido entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma forma. — Novena: Se practicará anualmente castigo del diez por ciento sobre el activo fijo, y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance el porcentaje que reservarán para responder a las indemnizaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho y decreto treinta y tres mil trescientos dos. — Décima: Los socios Valentín Moriones y Francisco Rafael Fusta, podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos m|n., y Santiago Antonio Ferro trescientos cincuenta pesos m|n., como compensación por sus trabajos y con imputación a gastos generales, sumas que podrán ampliarse o disminuirse. — El Señor Enrique Hilario Martín podrá retirar también igual suma que los socios Moriones y Fusta, siempre que resolviera dedicar toda su actividad a la labor de la sociedad con cláusula prohibitiva de ejercer otras funciones fuera de la misma. — Décima Primera: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que represente mayoría de capital. — Décima Segunda: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir alguna de sus cuotas los demás tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal, y sólo en caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se insertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el Art. diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de tres años a contar desde la fecha del presente, prorrogables por tres años más, siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa días antes de la expiración del primer plazo mencionado. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos podrán continuar en la Sociedad siempre que los demás socios lo acepten por unanimidad, debiendo en tal supuesto unificar representación. — En caso de que los socios resolvieran no aceptarlos se practicará un balance especial a la fecha de fallecimiento o incapacidad, y el haber que resultare corresponderle se abonará en la siguiente forma: treinta por ciento al contado dentro de los días de practicado el balance y el saldo a los sesenta días del vencimiento del primer plazo. — Décimosexto: Para la aprobación del balance anual se requerirán votos que representen mayoría de capital. — Décimo Séptima: La sociedad funciona con efecto retroactivo al quince de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti para correr con la tramitación de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Sobre borrado: casado — inventario — dedicarse. Vale. — Fdo.: Valentín Moriones, Francisco R. Fusta. — Enrique Martín, — Santiago Ferro.

Buenos Aires, Diciembre 9 de mil novecientos cuarenta y seis. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 dic. Nº 22154 v.28 dic.

EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALCAZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de diez días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, de 54 años de edad, domiciliado Corriente 3127; Inocencio Janeiro, español, casado, 45 años de edad, domiciliado Juan Bautista Alberdi 308; José Castro, español, casado, 46 años de edad, domiciliado Matheu 1156; José Gandolfo, italiano, casado, 43 años de edad, domiciliado Corrientes 3131; Samuel Kremer (que firma Kreimer), argentino, casado, 43 años de edad, domiciliado Belgrano 445 Avellaneda; Antonio Salinbene; argentino, casado, 46 años de edad, domiciliado Martínez 854; Perfeto Martínez García, español, casado, 50 años de edad, domiciliado Martínez 854; Felixmino Caetano, portugués, casado, 34 años de edad, domiciliado Corrientes 2791; Arturo Martínez, español, casado, 35 años de edad, domiciliado Cabrera 6086 y Roberto Sassone, argentino, casado, 30 años de edad, domiciliado Perdriel 192, han convenido celebrar una sociedad al amparo de la ley 11.645, dentro del régimen de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la las: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALCAZAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y actuará con domicilio en la calle Corrientes 3131 de esta Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la realización de transportes en general, y en especial, transportes de aves y huevos. — Podrá adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pero no limitativa, pues la sociedad podrá ampliar su objeto a otros ramos si así lo decidiera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ m|n. 64.500), dividido en ciento veintinueve (129) cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una ($ 500 m|n.), correspondiendo: al señor Antonio Honorato Alonso once (11) cuotas; a Inocencio Janeiro once (11) cuotas; a José Castro (11) once cuotas; a José Gandolfo once (11) cuotas; a Samuel Kremer once (11) cuotas; a Antonio Salimbene once (11) cuotas; a Perfeto Martínez García diez y ocho (18) cuotas; a Felixmino Caetano diez y ocho cuotas ; a Arturo Martínez diez y ocho (cuotas; y a Roberto Sassone nueve (9) cuotas — Cuarta: El Capital ha sido aportado con los bienes que se detallan en el balance general que se acompaña, debidamente firmado, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Que la designado director gerente con carácter irrevocable el tor gerente con carácter irrevocable el das las facultades otorgadas por la ley 11.645 y sin ninguna clase de limitaciones. — En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del director gerente, señor Alonso, actuarán como gerentes suplentes, todos los demás socios, pero la gerencia deberá ejercerse por dos socios en forma conjunta, debiendo ser uno de ellos indistintamente cualquiera de los señores Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kremer o Antonio Salimbene; y el otro, indistintamente, cualquiera de los señores Perfeto Martínez García, Felixmino Caetano, Arturo Martínez o Roberto Sassone. — Sexta: El director gerente señor Alonso discernirá la labor que cada uno de los socios debe desempeñar en la Sociedad; el socio Roberto Sassone queda obligado a desempeñar todas sus funciones exclusivamente para la Sociedad no pudiendo ocuparse en otras ajenas a la misma; está a su cargo en forma especial el manejo y cuidado del camión que se utilizará en los transportes mencionados en el punto segundo. — Recibirá en retribución un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (m|n. 400). — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Diciembre se practicará balance e inventario general de los negocios, determinándose las utilidades líquidas y realizadas, las que, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en igual forma. — Octava: Se practicará anualmente castigos del diez por ciento (10 o|o) sobre el activo fijo y los socios resolverán de acuerdo al resultado del balance el porcentaje que se reservará para responder a las indemnizaciones de la ley 11.729; 9.688 y decreto 33.302. — Novena: Todas las decisiones se anotarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital en reuniones presididas y dirigidas por el director gerente, quien por el hecho de dirigirlas no estará afectado en la emisión de su voto. — Décima: En caso de que alguno de los socios pretendiera transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia para comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décima Primera: Sin perjuicio de los libros que determina la ley se llevará un libro de actas rubricado en el cual se incertarán todas las decisiones de importancia relacionadas con la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo 17 de la ley 11.645. — Décima Segunda: Se conviene la duración del presente contrato por un plazo de tres años a contar desde la fecha del presente, prorrogable por tres años más siempre que ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario noventa (90) días antes de la expiración del plazo mencionado. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad se nombra desde ya liquidador, irrevocable, al señor Antonio Honorato Alonso. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos podrán continuar en la Sociedad unificando representación. — Esta decisión debe ser aceptada por unanimidad de los socios sobrevivientes, y en caso contrario, se abonará a los herederos el importe total del capital que correspondiera conforme a un balance practicado a ese solo efecto, pudiendo abonarse el importe al contado o en dos cuotas trimestrales, sin devengar interés. — Décima Quinta: Para la aprobación del balance anual se requerirá votos que representen mayoría de capital. — Se designa al Señor Aníbal B. Archenti, para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro de Comercio. — De conformidad de partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — S|D. — Diciembre. — Vale. — Firmado: Antonio Honorato Alonso; Inocencio Janeiro, José Castro; José Gandolfo, Samuel Kremer; Antonio Salimbene; Perfeto Martínez García, Felixmino Caetano; Arturo Martínez y Roberto Sassone.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 dic.-N.° 22156-v.28 dic.

DECARLO, DIGIORGE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días; que se ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio, del siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a Ocho de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y Seis, entre los señores: Pedro Di Maurizio Digiorge, argentino, casado, domiciliado calle Otamendi número seiscientos treinta y seis; Pascual de Carlo, italiano, casado domiciliado calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos sesentiuno; Manuel Rodríguez Calvo español, viudo, domiciliado calle Bogotá número cincuentisiete; Mercedes Díez Martín de Di Maurizio, argentina, casada, domiciliada calle Otamendi número seiscientos treintiséis; Antonio Alberti Capella, quien firma "Antonio Alberti", español, casado, domiciliado calle Avenida Sáenz número ochocientos treintiuno; y Roberto Felipe Marciante argentino, casado, domiciliado calle Roque Pérez número ochocientos ochentitrés, de Ramos Mejía, provincia Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis, que, de común acuerdo, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DECARLO, DIGIORGE & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios, en esta Capital Federal, calle Bogotá número sesentiséis al setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero; Segunda: Su objeto es la Fabricación de Calzados y Anexos, siendo continuadora de los negocios de la sociedad colectiva "De Carlo, Digiorge & Cía.", que por este mismo acto se declara y queda resuelta, de cuyo Activo y Pasivo, detallado en el Balance practicado al primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis —a cuya fecha se retrotraen su disolución —se hace cargo la nueva sociedad, habiéndose publicado los avisos de ley desde el diecinueve al veintitrés de Agosto último, en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino, sin mediar oposición alguna, la cual estaba constituída por los tres contratantes primeramente mencionados, por el término de cinco años, que vencía el treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentisiete, según contrato celebrado el veintiuno de Enero de mil novecientos cuarentidós, ante el Escribano Francisco V. Grandinetti, inscripto en el Registro Público de Comercio, el ocho de Abril de mil novecientos cuarentidós, bajo el número ciento treinticuatro, al folio cuatrocientos cuarenta, del libro doscientos treintiocho de Contraos Públicos; Tercera: El término de duración de la nueva sociedad que se constituye, será de Tres Años y Ocho Meses, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis, días éste al que se retrotrae, declarándose válidas y ratificadas todas las operaciones realizadas desde entonces. — Una vez transcurridos los tres años y ocho meses, el socio señor Pedro Di Maurizio Di Giorge podrá decidir y resolver por sí solo exclusivamente, la disolución de la sociedad o su continuación con los mismos socios, o con una parte de ellos solamente, prorrogando la sociedad por otro plazo igual o mayor, y quedando facultado para exigir y obtener de cualquiera de ellos, su retiro o eliminación de la sociedad y en este caso el o los socios que el señor Di Maurizio resolvera eliminar de la sociedad, deberá cederle o transferirle el total de sus cuotas de capital, por el mismo valor de suscripción y emisión sin pago de prima, premio o indemnización alguna. — De este derecho podrá igualmente hacer uso el señor Pedro Di Maurizio Digiorge, en cualquier época o momento posterior a los primeros tres años y ocho meses de la vigencia de este contrato, haciendo saber a los demás socios su resolución con una anticipación de seis meses; por medio de telegrama colacionado, o por acta labrada y firmada por los socios en el libro de Actas de la sociedad. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar en igual forma y dentro de los mismos términos, estando obligado en tal caso, a ceder y tranferir sus cuotas de capital en las mismas condiciones indicadas precedentemente; Cuarta: El capital social está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacioanl de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos cada una, siendo la cantidad de cuatrocientos setenta mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, aportada en mercaderías, etc., según detalle del inventario y tasación practicados con fecha primero de Junio último, firmados por separado y de conformidad por todos los socios, quienes se responsabilizan del valor asignado a dichos bienes, y el resto de veintinueve mil novecientos once pesos y cincuentinueve centavos, aportado en dinero efectivo en este acto, habiendo sido suscripto e integrado la totalidad del capital en la siguiente forma: don Pedro Di Maurizio Digiorge, cuatrocientas una cuotas, o ser cuatrocientos un mil pesos, de los cuales cuatrocientos mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, en bienes según inventario, y novecientos once pesos y cincuentinueve centavos en dinero efectivo; don Pascual De Carlo, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos y don Manuel Rodríguez Calvo, veinte cuotas o ser veinte mil pesos, ambos integrados en bienes según inventario; doña Mercedes Díez Martín de Di Maurizio, nueve cuotas, o ser nueve mil pesos; don Antonio Alberti Capella, diez cuotas, o sean diez mil pesos; y don Roberto Felipe Marciante, diez cuotas o sean diez mil pesos, integrando los tres últimos sus aportes en dinero efectivo; Quinta: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, en carácter de Gerente General, quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquélla, ejercitando todos los actos propios de la administración. — Podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y|o dar posesión de los bienes materia del acto; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de comerciantes, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y de los demás Bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, estableciéndose que la enumeración de las facultades, es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Gerente General efectuar todos los actos que estime convenientes a los intereses de la sociedad. — En ausencia temporal del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, la cual se hará constar en el libro de Actas de la sociedad, llenará las funciones de Gerente General, con las mismas atribuciones especificadas precedentemente, el señor Manuel Rodríguez Calvo, con cargo de Gerente; Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Di Maurizio Digiorge y Manuel Rodríguez Calvo, indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales, respectivamente, a continuación de la formula: "De Carlo, Digiorge & Cía.", Soc. de Resp. Ltda.; Séptima: Estará prohibido al Gerente General y Gerente, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor, como igualmente para realizar por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad; Octava: Todos los socios deberán dedicar exclusivametne su trabajo personal, conocimiento y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvedad hecha del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, quien podrá dedicarse a otros asuntos o negocios, sin limitación, así como ausentarse temporariamente y delegar en otro socio o persona de su confianza, su personería y representación. — Asimismo se establece que el socio don Antonio Alberti Capella, en el tiempo que le deje libre la atención de los intereses y negocios sociales, podrá atender el comercio de venta de calzado, ya establecido a su nombre en la Avenida Sáenz ochocientos treintiuno, de la Capital Federal; Novena: Como retribución de su trabajo personal, y con cargo a Gastos Generales, los socios Pedro Di Maurizio Digiorge, Pascual de Carlo, Manuel Rodríguez Calvo Antonio Alberti Capella y Roberto Felipe Marcinate, percibirán un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno; Décima: Anualmente se practicará Balance General al treintiuno de Enero. — Se establecerá al fin de cada ejercicio, y por primera vez el treintiuno de Enero de mil novecientos cuarentisiete, un inventario, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los so-

cios, a cuyo efecto se requerirán mayoría absoluta de votos personales. — Los precios a fijar de las mercaderías y materias primas existentes en ocasión de practicar Balance General, no podrán ser superiores a los determinados en el Inventario efectuado al primero de Junio de mil novecientos cuarentiséis, o al que conste en las facturas de compras. — Los Balances Generales se considerarán aceptados y aprobados por los socios, si no fueran observados dentro de los treinta días de realizados; Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: a). Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b). Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados, conforme a las tasas legales, usuales en el comercio e industria, y aceptadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; c). Las sumas para los Fondos de Reserva previstos y autorizados por Ley; d). Las sumas que correspondan a los empleados habilitados, a cuyo efecto queda desde ya libremente facultado en este sentido, el Gerente General; e). El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirá en la siguiente forma: Veinticinco por ciento, al señor Pedro Di Maurizio Digiorge; Diciecisiete Por Ciento, a cada uno de los socios señores Pascual De carlo, Manuel Rodríguez Calvo y Antonio Alberti Capella; Catorce Por Ciento, a doña Mercedes Díez Martín de Di Maurizio; y Diez Por Ciento, a don Roberto Felipe Marciante; Duodécima: Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción que las utilidades; Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: 1.º — Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del señor Pedro Di Maurizio Digiorge, sus herederos podrán nombrar un apoderado o representante, quien gozará de todas las atribuciones y prerrogativas que este contrato confiere al señor Pedro Di Maurizio Digiorge, pudiendo continuar el giro de la sociedad, si lo creyera conveniente o proceder a su liquidación; 2º — Produciéndose el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus cuotas de capital, serán cedidas y transferidas al señor Pedro Di Maurizio Digiorge, quien las abonará a los herederos o sus representantes al valór de su emisión, dentro de los doce meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Las utilidades a favor de los herederos o representantes, serán las que hubiere, de conformidad al último balance anual realizado y sern abonados por la sociedad, dentro de los doce meses de producido el falelcimiento o incapacidad, con un interés del cinco por ciento anual; Décima Cuarta: Queda expresamente convenido que para el caso de liquidación, los actos y operaciones inherentes a la misma, serán efectuados por el socio Pedro Di Maurizio Digiorge, o el representante que nombren sus herederos, en caso de fallecimiento o incapacidad de aquél, quedando facultado ampliamente, conjuntamente con otro socio que será designado por mayoría de votos personales de los componentes de la sociedad, incluso el señor Pedro Di Maurizio Digiorge, para realizar el Activo en la forma que juzguen conveniente para los intereses sociales, sin más obligación que la de informar mensualmente a los socios sobre el estado de la misma; Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por dos árbitros arbitradores amigables componedores; nombrados por las partes en disidencia, los cuales serán designados entre los comerciantes mayores proveedores de la sociedad, quienes podrán nombrar un tercero para que laude, en caso de discordia, también elegido entre los mayores proveedores de la sociedad, y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, aplicables a esta clase de sociedades. — Bajo las Bases y Condiciones establecidas precedentemente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho, queda constituída la razón social "De Carlo, Digiorge & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, y para que conste, previa lectura y ratificación, firman el presente, extendido en seis sellos numerados del seiscientos dieciocho mil treinta y nueve F, al seiscientos dieciocho mil cuarentiuno F., seiscientos dieciocho mil cuatrenta y tres F, seiscientos dieciocho mil cuarenta y seis F, y seiscientos dieciocho mil cuarenta y ocho F. de diez centavos cada uno, habilitados con el estampillado de Ley, en el lugar y fecha ut-supra. — Pedro Di Maurizio Digiorge. — Pascual De Carlo. — Manuel Rodríguez Calvo. — Antonio Alberti. — Mercedes Díez Martín de Di Maurizio. — Roberto Felipe Marciante. — Modificación De La Cláusula Cuarta: — En el mismo acto, los socios resuelven modificar la cláusula cuarta, la cual, en definitiva, queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos cada una, siendo la cantidad de cuatrocientos setenta mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, aportada en mercaderías, etc., según detalle del Inventario y tasación practicados con fecha primero de Junio último, firmados por separado y de conformidad por todos los socios, quienes se responsabilizan del valor asignado a dichos bienes, y el resto de veintinueve mil novecientos once pesos y cincuentinueve centavos, aportado en dinero efectivo, habiendo sido suscripto la totalidad del capital, en la siguiente forma: don Pedro Di Maurizio Digiorge, cuatrocientas una cuotas, o sean cuatrocientos un mil pesos, de los cuales cuatrocientos mil ochentiocho pesos y cuarentiún centavos, en bienes según inventario, y novecientos once pesos y cincuentinueve centavos en dinero efectivo que integra en este acto; don Pascual De Carlo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, y don Manuel Rodríguez Calvo, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, ambos integrados en bienes según inventario; doña Mercedes Diez Martín de Di Maurizio, nueve cuotas, o sea nueve mil pesos; don Antonio Alberti Capella, diez cuotas, o sean diez mil pesos; y don Roberto Felipe Marciante, diez cuotas, o sean diez mil pesos, integrando los tres últimos el cincuenta por ciento de sus aportes, en dinero efectivo, en este acto, y el resto a integrar dentro de los cinco días de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Pedro Di Maurizio Digiorge. — Pascual De Carlo. — Manuel Rodríguez Calvo. — Antonio Alberti. — Mercedes Díez Martín de Di Maurizio. — Roberto Felipe Marciante".

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-N.º 21994 v.28 dic.

"SEVERO COPPOLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Kranklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Novecientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen Don Severo Coppola, casado en primeras núpcias, de setenta años de edad, italiano, domiciliado en la calle Caseros número ochocientos veinte y ocho, y Don Celso Rudiez, que firma "C. Rudiez", casado en primeras nupcias, de veinte y nueve años de edad, español, domiciliado en la calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, ambos de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimientos, doy fe y exponen: Que con fecho diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, mediante escritura pasada ante el escribano de esta Capital, Don Hugo M. Matera, celebraron un contrato de sociedad, con el objeto de explotar los ramos de consignaciones y compraventa de frutos del país, cereales y haciendas, sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SEVERO COPPOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su plazo quedó fijado en tres años, a contar desde el día siete de Setiembre del citado año mil novecientos cuarenta y tres, con las demás condiciones que resultan del relacionado contrato, el cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil treinta y ocho, folio ciento cuarenta y tres, libro siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de este contrato, han resuelto de común acuerdo a la vez que modificar algunas cláusulas del mismo, prorrogar su plazo de duración, y en consecuencia llevando a la práctica este propósito, por la presente escritura, otorgan y declaran: Primero: A partir del día siete de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, los comparecientes declaran prorrogada la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a que se ha hecho referencia, hasta el día treinta de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de Consignación y compra venta de frutos del país, cereales y haciendas, u otros renglones que resuelvan explotar en el futuro, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio que en el mismo ramo tiene establecido el Señor Coppola en esta Ciudad, en la calle Caseros número ochocientos veinte y ocho, y la Barraca San Antonio, situada en la calle Herrera número dos mil ciento veinte y uno, que ha transferido a la sociedad con el activo resultante del balance respectivo e inventario practicado con fecha seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, que en su copia firmada por los otorgantes se agregó como parte integrante, por la suma de cien mil pesos moneda nacional, que se le acreditará como aporte del transmitente. Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "Severo Coppola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que es la firma social ha adoptarse y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Caseros número ochocientos veinte y ocho, pudiendo establecer en cualquier punto de esta República, sucursales, agencias o representaciones. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será de tres años a contar desde el citado día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, más el término de su prórroga, y vence por consiguiente el día treinta de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete. Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en la proporción y forma siguiente: Don Severo Coppola, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, que se hallan representadas en mercaderías, frutos, instalaciones, muebles, útiles, dinero en efectivo y demás que constituyen el activo del negocio y que como se ha dicho precedentemente transfiere a la sociedad, y Don Celso Rudiez, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos en dinero efectivo. El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, como asimismo podrán cualquiera de los socios, ceder parcialmente o totalmente a terceros, cuotas del capital, contando con el consentimiento escrito del otro socio. Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de únicos gerentes, los que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la sociedad, ni darla en garantía ni fianza a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pactando o percibiendo el importe correspondiente en las formas convenidas. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. c) Solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía de los Bancos oficiales o particulares, en sus casas Central o sucursales, incluso los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de establecimientos comerciales o de particulares, conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios o con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución, títulos, acciones u otros valores, constituír depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o durante la vigencia de este contrato, firmando a tal fin, todo género de libranzas, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés y otros documentos. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas y transigir. f) Registrar marcas y sus transferencias. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, en defensa de los intereses y derechos de la sociedad, ya sea como actor o demandado o en cualquier otro carácter, ante los Señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades administrativas de la Nación, de las provincias y de las municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas y sus dependencias, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, apelar, desistir de éste u otro derecho y practicar cuantos más actos sean necesarios. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos de adquisición, gravámenes o enajenación de bienes muebles, inmuebles o casas de negocio o contratar arrendamientos, será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de ambos socios. Séptima: Anualmente el día treinta de septiembre se practicará un balance general de las operaciones, el que se aprobará por unanimidad dentro de los diez días, sin perjuicio de los parciales, comprobaciones de libros y arqueos de caja que a pedido de cualquiera de los socios, podrán ser practicados en cualquier momento, para determinar el estado de los negocios. Octava. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento, para formar el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes podrán retirar sus utilidades, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita o bien acumularla al capital social; si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma. Cuando al realizarse un balance general, resulte haber disminuído el capital social en un treinta y tres por ciento, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad entrando de inmediato en liquidación. Novena: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales, la suma de mil pesos cada uno, que se imputará al rubro de gastos generales. Décima: Ninguno de los socios podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la sociedad explota, ni tampoco podrá emplear sus actividades personales por cuenta de terceros, en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social, bajo pena de que si así lo hiciere, quedará de hecho separado de la sociedad, procediéndose de inmediato a la disolución de ésta. El socio Señor Celso Rudiez, queda librado de la obligación de consagrar a la sociedad, todo su tiempo, actividad e inteligencia. El socio Severo Coppola, en razon de formar parte de la sociedad mercantil colectiva, que gira en la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, bajo la razón social de Polanco y Compañía, constituída por escrituras de fechas dos y diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el escribano de la citada Ciudad de Mercedes Don Juan Ramón Balbastro queda facultado únicamente para continuar como socio de dicha sociedad. Undécima Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo de su duración, previsto en la cláusula cuarta, deberá comunicarlo al otro socio, por telegrama colacionado, dirigi-

do al domicilio de la sociedad, con una anticipación de noventa días, antes de la fecha establecida para efectuar el balance general y el otro socio podrá optar por la liquidación o disolución de la sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retire, el haber que a su favor arroje dicho balance, en el término de ciento ochenta días, y en dos cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del balance realizado. Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz podrá optar por continuar la sociedad de común acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o por disolver la sociedad o hacerse cargo exclusivo de la misma, abonando a los herederos o representantes la parte que corresponda al causante o incapaz, al contado o en dos cuotas trimestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual. A tal efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapaz y los plazos para el pago en cuotas, se contarán desde la fecha de terminación de dicho balance. Décima tercera: Se conviene expresamente que al finalizar el plazo de la prórroga de la sociedad o sea el día treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el socio Señor Severo Coppola, se obliga a quedarse y a continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo. Décima cuarta: El día treinta de septiembre del entrante año mil novecientos cuarenta y siete, el socio Señor Coppola se obliga a pagar a su consocio Señor Rudiez el importe total de su capital, en la sociedad, sin demora ni prórroga de ninguna clase, pudiendo retirar el Señor Rudiez su capital, en dinero efectivo o en mercaderías, por su justo y legítimo costo si así le conviniera. Las utilidades resultantes hasta la dicha fecha, que deberán quedar perfectamente establecidas en el término de diez días serán pagadas al Señor Celso Rudiez tan pronto como se conozca su monto. Décima quinta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. Décima sexta: En caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente prórroga de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos Don Amadeo F. Capano, — y Don César A. Etcheverry, vecinos hábiles, doy fe. — Severo Coppola. — C. Rudiez. — Amadeo F. Capano. — César A. Etcheverry. — Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original, doy fe. — Para la Sociedad Severo Coppola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio en cinco sellos de diez centavos, habilitados con el estampillado de ley, numerados correlativamente del novecientos veinte y un mil quinientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Gilberto Casco. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-N.° 22079-v.28 dic.

"EL CORCOVADO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F.° 2655 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Roberto Mario Barzi, que firma: "Roberto M. Barzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Canale, domiciliado en al calle Caseros setecientos cincuenta y uno; don Federico Juan Barzi, que firma: "Federico J. Barzi", argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setenta y uno; don Arturo Pompeyo Barzi, que firma: "A. P. Barzi", argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Battro, domiciliado en la calle Larrea número mil cincuenta y ocho; don Ricardo Juan Barzi, que firma: "Ricardo Barzi", argentino, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setenta y uno; don Carlos Alberto Bianchetti, que firma: "Carlos A. Bianchetti", argentino, casado, en primeras nupcias con doña María Cleómedes Marta Baigorría, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa; don Luis Enrique Bianchetti, que firma: "Luis E. Bianchetti", argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa; y doña Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, que firma: "Susana E. B. de Pérez Virasoro", argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Felipe Eduardo Pérez Virasoro, domiciliada en la calle Tucumán mil novecientos noventa; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Los comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la compra-venta de inmuebles, su urbanización, forestación, loteo y contrucciones y toda operación o trabajo complementario. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón social de "EL CORCOVADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; se constituye por un término de veinte años y tiene su domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en fracciones de Diez mil pesos nacionales cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la siguiente proporción: don Roberto Mario Barzi, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; don Federico Juan Barzi, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; don Arturo Pompeyo Barzi, una cuota o sean Diez mil pesos; don Ricardo Juan Barzi, una cuota o sean Diez mil pesos; don Carlos Alberto Bianchetti, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; don Luis Enrique Bianchetti, dos cuotas o sean Veinte mil pesos; y doña Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, dos cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarta: la dirección y administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, todos los cuales revisten el carácter de gerentes, quienes tendrán también en forma indistinta, el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales, sin limitación alguna, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios propios de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias. — c) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía hipotecaria, de los establecimienos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y además instituciones oficiales o privadas. — d) Representar a la Sociedad en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — e) Cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, necesarios para todos los actos que constituyen el objeto de la Sociedad, los enumerados en este artículo y en especial los que se relacionan con la compra-venta de inmuebles. — g) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Quinta: Todas las decisiones referentes a la marcha de la Sociedad, serán tomados por simple mayoría de votos, que representen más de la mitad del capital. — Por igual mayoría se elegirá al socio liquidador, en caso de disolución de la Sociedad. — El haber social se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Septiembre, se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia a cada uno de los socios para su consideración y observación. — Vencido el plazo de treinta días, sin que ninguno de los socios formule observación, quedará definitivamente aprobado, no pudiendo volverse sobre el particular. — Las utilidades o quebrantos, se distribuirán en proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos entrarán a ocupar el lugar del causante en la sociedad, con todos sus derechos y obligaciones, no pudiendo ocupar el cargo de Gerente. — A tal efecto designarán a uno de los herederos, o a un tercero, para que asuma su representación, pues a todos los efectos sociales, se considerará como una sola parte indivisa. — Octava: Los socios administradores, pueden realizar personalmente o como integrantes de otras sociedades, negocios similares a el que constituye el objeto de esta Sociedad. — Novena: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Nueve Cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída que fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Juan Eduardo Correa y don Felipe Eduardo Pérez Virasoro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Roberto M. Barzi, Federico J. Barzi. — Ricardo Barzi. — A. P. Barzi. — Carlos A. Bianchetti. — Luis E. Bianchetti. — Susana E. B. de Pérez Virasoro. — J. E. Correa. — F. E. Pérez Virasoro. — Hay un sello — Ante mí: Alberto González Venzano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Un peso y cincuenta centavos números correlativos del Un millón ciento treinta mil seiscientos ochenta y cuatro F. al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto González Venzano.

Buenos Aires. Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Godoy, secretario.

e.23 dic.-N.° 22160-v.28 dic.

MARTIN LANGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los Señores Martín Langer, rumano, casado, Federico Langer, alemán, soltero, ambos domiciliados en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis, e Israel Chorowsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de MARTIN LANGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al comercio de tejidos, importación y exportación de mercaderías en general, especialmente artículos textiles y confecciones. — Tendrá su domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y seis o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: El capital de la sociedad es de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Martín Langer setecientos cincuenta y ocho cuotas o sean Setenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional, el socio Federico Langer ciento noventa y dos cuotas o sean Diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional y el socio Israel Chorwsky, cincuetna cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — El socio Martín Langer integra sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de tejidos, cuyo excedente del activo sobre el pasivo se avalúa de común acuerdo en la suma de Setenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional. — Los otros socios integran sus cuotas en créditos que les corresponden contra este negocio. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma, de tal manera que el Señor Martín Langer en forma indistinta y los Señores Federico Langer e Israel Chorowsky en forma conjunta tendrán el uso de la firma social. — Los gerentes Federico Langer e Israel Chorowsky no podrán firmar pagarés ni otros documentos de crédito ni hacer préstamos de dinero. — En esta forma los gerentes representarán a la sociedad sin restricción alguna y obligarán a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive para con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular. — Los gerentes Federico, Langer e Israel Chorowsky se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo el geretne Martín Langer también ejercer otras actividades. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Setiembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social; del resto se abonará en primer lugar un interés del cinco por ciento al capital integrado; del saldo recibirá el socio Martín Langer el sesenta por ciento, el socio Federicio Langer el veinticinco por ciento y el socio Israel Chorowsky el quince por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Quinta: Todas las decisiones de los socios, inclusive la aprobación de los balances, se tomarán por mayoría de votos. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, comunicando su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: No obstante lo convenido en la cláusula anterior, cada socio podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad, si resultara de un balance ordinario que se ha perdido por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Octava: En los casos de los dos artículos anteriores él o los socios que no hayan pedido la disolución del contrato social, tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus cuotas, las cuotas del o de los socios que hayan denunciado el contrato social y continuar el giro de la sociedad. — El precio de las cuotas será fijado por un balance especial realizado para el día de la salida del o de los socios salientes y en él se establecerán todos los objetos con el valor del día pero sin tomar en cuenta el valor de la llave del negocio y los pedidos pendientes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios Martín Langer o Federico Langer, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación, pudiendo designar un gerente que tenga las mismas facultades que tenía el socio fallecido. — En caso de fallecimiento del socio Chorowsky, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido a fines del ejercicio en que ocurra el fallecimiento y al precio que se establecerá en la forma prevista en la cláusula octava. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimada por árbitros, amigables componedores, nombrado uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requeri-

miento, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Cámara de Comercio a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de asentados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Cámara de Comercio. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Martín Langer. — Federico Langer. — Israel Chorowsky.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 22152-v.28 dic.

LA SURGENTE MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 1324 v. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Veinte Y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los Señores Don Manuel Piñeiro, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco, y Don Luis María Ramírez, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la de Tres Sargentos número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, de la Localidad de Lanús — Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí: ambos comparecientes de nacionalidad argentina, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han convenido constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los artículos siguientes: Primero: A partir del día quince de Noviembre de este año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato declarán constituída entre sí una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la importación, compra venta de implementos para molinos, correas Goodyear, aceros inoxidables y demás ramos afines, así como cualquier otro ramo de comercio que los socios de común acuerdo creyeren conveniente explotar. — Segundo: La Sociedad se denominará "LA SURGENTE MOLINERA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco. — Tercero: Fijan como plazo de duración del presente contrato el de Cinco años a contar del citado día quince de Noviembre último, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde entonces a hoy. — Cuarto: El capital social lo fijan en la suma de Veinte Y Cinco Mil Pesos moneda nacional dividido en veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales y cuyo capital se halla actualmente invertido en mercaderías, muebles y útiles, dinero efectivo y demás enseres existentes y que se detalla en el Inventario practicado al efecto. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, quienes en ese carácter harán uso de la firma social, indistintamente, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto; con la sola limitación de comprometerla en negocios o actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: En este acto quedan nombrados Gerentes ambos socios. — Séptimo: Anualmente y en la época que los Gerentes lo determinen se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, los cuales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observare dentro de los sesenta días de practicados. — De las utilidades líquidas que arrojen los Balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin el consentimiento expreso del otro socio. — Noveno: Cualquiera de los socios después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá pedir la disolución de la Sociedad, comunicándolo por escrito al otro socio, con seis meses de anticipación. — Ya sea en este caso o en el de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los asociados, el otro socio si deseara continuar con los negocios sociales, se hará cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente o los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda, de acuerdo al valor de las cuotas que arroje el último balance practicado. — Si no se hiciera cargo del activo y pasivo social, se procederá a la inmediata liquidación de la Sociedad. — Décimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que unos u otro pronuncien será inapelable. — Undécimo: Para el nombramiento o remoción de los Gerentes se requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital social. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Antonio Conte y Don Alberto Jorge Saa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Piñeiro. — Luis María Ramírez. — A. Conte. — Alberto J. Saa. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. — Para la Sociedad "La Surgente Molinera — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno números un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos cinco y un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos seis que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 232. — (Decreto Nº 30440/944). — Enmendado "Diciembre" vale. — Buenos Aires Diciembre 12 de 1946. — Federico González del Solar, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22255-v.30 dic.

FABRIBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 2.256 vto. — Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ochocientos Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Roberto Federico Reinhold Winzer, que firma "R. Winzer", argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Los Incas tres mil trescientos sesenta; don Erich Roberto Werner Winzer uruguayo, soltero, que firma solamente "Winzer" con el mismo domicilio que el anterior, don Oscar P. Martín, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bebedero dos mil novecientos ochenta y don José García Villaverde, español, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil novecientos cuarenta y dos, todos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Su nombre será "FABRIBOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en esta capital, calle Colodrero tres mil quinientos cuarenta y siete, pero pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segundo: El capital de la sociedad estará constituído por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: por el señor Roberto Federico Reinhold Winzer, veinticinco cuotas numeradas del uno al veinticinco, inclusive, lo que constituye la suma de veinticinco mil pesos de curso legal, de los que entrega en este acto en dinero efectivo, la suma de nueve mil pesos ocho mil pesos de curso legal en el valor de los materiales, mercaderías o demás enseres que resultan del detalle que se agrega firmado por todos los comparecientes, y el saldo o sea la suma de ocho mil pesos de curso legal, los entregará en el momento en que sea exigido por las necesidades de la sociedad, por el señor Erich Roberto Werner Winzer, cinco cuotas numeradas del veintiseis al treinta inclusive, lo que constituye la suma de cinco mil pesos m/n. curso legal, de los que entrega en este acto en dinero efectivo, la suma de dos mil pesos de curso legal; dos mil pesos de curso legal en el valor de los materiales, mercaderías o demás enseres que resultan del citado detalle, y el saldo o sea la suma de mil pesos de curso legal, la entregará en el momento en que sea exigido por las necesidades de la sociedad; por el señor Oscar P. Martín, cinco cuotas numeradas del treinta y uno al treinta y cinco inclusive, lo que constituye la suma de cinco mil pesos de curso legal, de los que entrega en este acto en dinero efectivo la suma de dos mil pesos de curso legal; dos mil pesos de curso legal en el valor de los materiales, mercaderías o demás enseres que resultan del citado detalle, y el saldo o sea la suma de mil pesos de curso legal, la entregará en el momento en que sea exigido por las necesidades de la sociedad: por el señor Oscar P. Martín, cinco cuotas numeradas del treinta y uno al treinta y cinco inclusive, lo que constituye la suma de cinco mil pesos de curso legal, de los que entrega en este acto en dinero efectivo la suma de dos mil pesos de curso legal; dos mil pesos de curso legal en el valor de los materiales, mercaderías o demás enseres que resultan del citado detalle, y el saldo o sea la suma de un mil pesos de curso legal, la entregará en el momento en que sea exigido por las necesidades de la sociedad. Y por el señor José García Villaverde diez cuotas numeradas del treinta y seis al cuarenta y cinco inclusive, lo que constituye la suma de diez mil pesos de curso legal, de los que entrega en este acto en dinero efectivo la suma de cuatro mil pesos de curso legal; tres mil pesos de curso legal en el valor de los materiales, mercaderías o demás enseres que resultan del citado detalle y el saldo o sea la suma de tres mil pesos de curso legal la entregará en el momento en que sea exigido por las necesidades de la sociedad. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de bolsas y envases de papel y afines. Queda entendido sin embargo que la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra clase de negocios permitidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Cuarto: El plazo de la sociedad será de cinco años, pero ante la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la liquidación anticipada de la sociedad. Quinta: La dirección de los negocios sociales con amplitud de facultades corresponderá por igual a todos los socios que tendrán además el carácter de gerentes. El uso de la firma social con amplitud de facultades, corresponderá a dos de ellos pero siempre en forma conjunta. — Sexta: Los socios deberán dedicar su actividad a la sociedad y el señor José García Villaverde en su carácter de director técnico deberá dedicar todo su trabajo y esfuerzo personal a la sociedad no pudiendo, lo que les es permitido a los demás socios, dedicarse a cualquier otra clase de actividades. — Séptima: Todos los años el treinta de junio se practicará un inventario y balance general. Las pérdidas que puedan resultar del último, serán soportadas por los socios a prorrata de un capital y las utilidades se repartirán en la siguiente forma: a las cuotas uno al veinticinco, el veinticinco por ciento; a las cuotas veintiseis al treinta, el treinta por ciento; a las cuotas treinta y uno al treinta y cinco el quince por ciento; a las cuotas treinta y seis a cuarenta y cinco el treinta por ciento. — Octava: Cualquier divergencia que produzca entre los socios la interpretación del presente contrato, así como la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — Noveno: En todo lo que no sea especialmente previsto en este contrato, se tomará en cuenta las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Rafael P. Vietri y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles doy fe. — R. Winzer. — Winzer. — José García Villaverde. — O. P. Martín. — R. P. Vietri. — R. Prandoni. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: un millón trescientos veinte y cinco mil ciento ochenta y seis y el presente que sello y firmo a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. —Federico González del Solar, Secretario.

e.24 dic.-Nº 22197-v.30 dic.

"TION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Treinta y Cinco. — En Buenos Aires a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas, se reunieron en su local social de la calle 25 de Mayo 516, los socios de "TION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Braulio Maximiliano Valverde, tenedor de trescientas once cuotas; José Manuel Fontecha Morales, tenedor de sesenta y tres cuotas; Carlos E. Sarsotti, tenedor de sesenta y tres cuotas y Manuel Lussich Nin, tenedor de sesenta y tres cuotas. — El señor Valverde Lyons, invitó a los señores socios a considerar el siguiente orden del día. — Primero. — Consideración del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Segundo. — Distribución de Utilidades. — Tercero: Elección de un Consejo de Administración y Gerente para un nuevo período de un año. — Cuarto: Designación de dos socios para firmar el acta del Asamblea. — Acto seguido se procedió a tratar el primer punto del Orden del Día. — Dándose lectura del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que transcribimos a continuación: Balance General al Treinta de Junio de Mil Novecientos Cuarenta y Seis. — Activo. — Banco de la Nación Argentina, ciento cuatro pesos quince centavos. — Banco de Londres y América del Sud, doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y Caja, quinientos diesiséis pesos ochenta y cuatro centavos. — Deudores en Cuenta Corriente, sesenta y seis mil cincuenta y dos pesos veinte y siete centavos. — Sesenta y siete mil treinta y ocho pesos noventa centavos. — Pasivo. — Acreedores en Cuenta Corriente, nueve mil doscientos tres pesos veinte y seis centavos. — Capital: Cincuenta mil pesos. — Fondo de Reserva Legal, dos mil nueve pesos cuarenta y dos centavos. — Fondos de Previsión General, dos mil nueve pesos cuarenta y dos centavos. — Ganancias y Pérdidas, Utilidades del Ejercicio tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos. Sesenta y siete mil treinta y ocho pesos noventa centavos. — Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Debe. — Gastos Generales. — Un mil ciento ochenta y tres pesos veinte centavos. — Saldo Utilidad del Ejercicio, Tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos, Total Cinco mil pesos. — Haber. — Participaciones Varias, Cinco mil pesos. — Se aprueba por unanimidad al Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas transcriptos. — Puesto a consideración el segundo punto de la Orden del Día es aprobado el siguiente proyecto de Distribución de Utilidades presentado por el Consejo de Administración. — Proyecto de Distribución de Utilidades. — Fondo de Reserva Legal, cinco por ciento sobre tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos ciento noventa pesos ochenta y cuatro centavos. — Fondo de Previsión General, cinco por ciento sobre tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos, ciento noventa sobre tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos, ciento noventa pesos ochenta y cuatro centavos. — Honorarios artículo quinto, doscientos pesos. — Utilidades a repartir entre los señores socios de la Sociedad: B. M. Valverde Lyons, trescientos once cuotas, dos mil doce pesos veinte y cuatro centavos; José M. Valverde Lyons trescientas once cuotas, dos mil doce pesos veinte y cuatro centavos; José M. Fontecha Morales sesenta y tres cuotas, cuatrocientos siete pesos sesenta y tres centavos; Carlos E. Sarsotti, sesenta y tres cuotas, cuatrocientos siete pesos sesenta y tres centavos; Manuel Lussich Nin, sesenta y tres cuotas cuatrocientos siete pesos sesenta y dos centavos. — Total Tres mil ochocientos diez y seis pesos ochenta centavos. —Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día o sea la designación de un nuevo Consejo de Administración y Gerente para el nuevo ejercicio resultando elegidos para el nuevo Consejo de Administración los señores Braulio M. Valverde Lyons, José Manuel Fontecha Morales y Manuel Lussich Nin y para Gerente el señor Jorge Valverde. — A continuación se designa a los señores B. M. Valverde Lyons y José Manuel Fontecha Morales para firmar el acta de acuerdo con el cuarto punto del Orden del Día. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez y siete y quince horas. — (Fdo.). B. M. Valverde Lyons. — J. M. Fontecha Morales. —

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — entre líneas "Caja, quinientos dieciséis pesos ochenta y cuatro centavos": vale. Carlos María Godoy, secretario.

e.26 dic.-Nº 22289.-v.31 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DEL CUERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Iturrat, argentino, con domicilio en Alsina 2252; Juan Bautista Rossi, italiano, domiciliado en Salta 606; Juan Agustín José Tiscornia, argentino, domiciliado en Chile 871; Adolfo Scholcoff Elinger, argentino, con domicilio en San José 655; Simón Chertkoff, argentino, domiciliado en Humberto Primero 355; y Enrique Casas, argentino, con domicilio en Tucumán 731, se resuelve constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DEL CUERO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Montiel 2440/44, pudiendo establecer depósitos, sucursales o agencias en cualquier otro punto de esta Ciudad o del interior del país. — 2º — Su objeto será dedicarse al curtido de cueros en general y a todo negocio de comercialización o industrialización de cueros y afines, exportación e importación de los mismos y demás productos del país — 3º — El capital social se fija en la suma de Trescientos Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y está representado: 1) Por el activo líquido de la extinguida sociedad "Peladero Argentino Liniers" de Glas, Scholcoff y Cía., que asciende a doscientos quince mil pesos moneda nacional, según resulta del inventario y balance realizado con motivo de la disolución de la misma, en el que se encuentra incluído el inmueble ubicado en esta capital, calle Montiel 2440 al 2444, edificado en los lotes 29, 30, 31 y 32 de la manzana 11, según escrituras anotadas en el Registro de la Propiedad, en la siguiente forma: Lotes 29 y 30: 10 de agosto de 1944, zona Sud, tomo 1156, folio 135, número de la finca 132.752; Lote 31: 15 de julio de 1944, zona Sud, tomo 115., folio 66, número de la finca 47.569; y Lote 32: 28 de junio de 1946, zona Sud, tomo 1263, folio 139, número de finca 46.099. — Dicho inmueble deberá traspasarse a la Sociedad en plena propiedad, tan pronto como ésta quede legalmente constituída, debiendo, por lo tanto, la escritura traslativa de dominio otorgarse a nombre de "Compañía Argentina del Cuero", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y 2) Por ciento quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo lo que forma el total al comienzo indicado de trescientos treinta mil pesos m/nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: 1) José Iturrat: $ 80.000.— o sean 80 cuotas; 2) Juan Bautista Rossi: $ 60.000.— o sean 60 cuotas; 3) Juan A. J. Tiscornia: $ 60.000.— o sean 60 cuotas: 4) Adolfo Scholcoff Elinger: $ 60.000.— o sean 60 cuotas; 5) Simón Chertkoff: $ 40.000.— o sean 40 cuotas; 6) Enrique Casas: $ 30.000.— o sean 30 cuotas (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 1.482.242, F). — (Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.482.141 F) 4º — La sociedad tendrá una duración de tres años a partir del 1º de septiembre de 1946, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, pudiendo, de común acuerdo, prorrogarse indefinidamente, para lo cual se entenderá que existe tácita conformidad si con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato el socio que desee dar por terminado los negocios sociales no lo hace saber a los demás mediante telegrama colacionado. Asimismo podrá disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios después de cada balance, con aviso telegráfico no posterior a los treinta días de su terminación, siempre que los negocios sociales arrojen pérdidas en dos ejercicios consecutivos, o no cubran por lo menos, el interés del capital social, calculado al tipo del 6 o/o anual. En caso de que algún socio haga uso de ese derecho, los demás socios a prorrata, o cualquiera de éllos, podrán exigir que el dimitente les venda su parte al precio que resulte según su participación en el haber social de acuerdo al inventario y balance que al efecto se practicará, y éste tendrá obligación de venderla, aceptando el pago del importe de la misma en tres cuotas iguales a seis, nueve y doce meses de plazo, con el 6 o/o de interés anual, documentadas en igual número de pagarés. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad podrá disolverse o proseguir con los socios que lo deseen, en cuyo caso la parte del socio desaparecido se liquidará en la forma prevista en el apartado anterior. — Resuelta la liquidación por algunos de los motivos enunciados, en este artículo, o por cualquier otra causa, se procederá a ella por medio de todos los socios, quienes se encontrarán en igualdad de condiciones, no rigiendo para tal supuesto las atribuciones que se conceden a los socios señores Adolfo Scholcoff Elinger y Simón Chertkoff en el artículo sexto de este contrato. La firma social en esa eventualidad, será llevada conjuntamente por todos los socios, pudiendo cualquiera de éllos delegar esa atribución en alguno de los demás mediante poder en forma que al efecto otorgará. — 5º — La sociedad podrá realizar, además de las actividades comerciales motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras y pagarés, dar y pedir fianzas y garantías personales o reales con toda amplitud, acordar y solicitar renovaciones y prórrogas suscribir contratos de prenda agraria como acreedora o como deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole ante las autoridades nacionales y provinciales, como también ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Bancos Provinciales y Bancos (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 1.482.243 F). — Particulares en general, Aduanas Nacionales, Municipalidades, Departamento Nacional de Higiene, Juzgados de todo fuero y jurisdicción, etc., etc. — 6º — Todos los socios revestirán el carácter de gerente, correspondiendo en especial la parte técnica al señor Adolfo Scholkoff Elinger y la dirección comercial al socio señor Simón Chertkoff. — La firma social será llevada indistintamente por dos socios, uno de los cuales deberá ser siempre el señor José Iturrat o el señor Simón Chertkoff. — En la forma indicada, los señores gerentes estarán investidos de las amplias atribuciones, a saber: ventas, compras, representaciones, y en general todas las actividades de la sociedad, como también apertura de cuentas bancarias y demás gestiones comerciales, administrativas y judiciales, conforme a la enumeración del artículo quinto, que no se considera limitativa, sino meramente enunciativa. — 7º — La inclusión de nuevos miembros en la sociedad, y la venta o traspaso de cuotas, sólo se permitirá con el acuerdo de todos los socios y dando preferencia para ello, siempre que así lo deseen, a los ya existentes en proporción al haber social de cada uno de ellos. — 8º — Todos los años al día 30 de Septiembre se practicará un inventario y balance general. Dicho inventario y balance se considerará aprobado por todos los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación no es observado por cualquiera de éllos. Las utilidades, lo mismo que las pérdidas si las hubiere, se dividirán entre los socios en proporción al capital de cada uno, previa separación del 10 o/o de las primeras con destino a la formación del fondo de reserva. — 9º — Los socios señores Juan Bautista Rossi, Juan Agustín José Tiscornia, José Iturrat y Enrique Casas, quedan en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra clase de actividad independiente del cargo de gerente de esta sociedad. — 10º — Todo lo que no esté previsto en este contrato se resolverá en forma privada entre los socios, debiendo, en caso de desacuerdo, procederse conforme a lo dispuesto por las leyes de fondo, especialmente el Código de Comercio y la ley 11645. — 11º — Independientemente de los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevará un libro de actas, debidamente rubricado, en el que se dejará constancia de las reuniones que periódicamente realicen los socios y de las resoluciones que en las mismas se adopten. — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — José Iturrat. — Juan B. Rossi. — Juan A. J. Tiscornia. — A. S. Elinger. — S. Chertkoff. — Enrique Casas. — Buenos Aires, Diciembre once de 1946. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 dic.-Nº 22.206-v.30 dic.

JULIO BRANCALEONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Modificación de Contrato, Ampliación de Capital, Cesión de Cuotas. — Los señores Julio Brancaleoni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en San Martín 113, Luis Mondo, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Díaz Vélez 4486, y Timoleonte Brancaleoni, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Lope de Vega Nº 2502 dicen que, con fecha 12 de octubre de 1942 entre los dos primeros nombrados quedó constituída una Sociedad denominada Mondo y Brancaleoni Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1942, bajo el Nº 1104 al folio 311 del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviniéndose por el presente contrato lo siguiente: 1º) Don Luis Mondo cede y transfiere las quince cuotas de Un mil pesos cada una que tiene integradas en la sociedad a Don Julio Brancaleoni catorce de ellas que representan la suma de catorce mil pesos y una cuota de Un Mil pesos a don Timoleonte Brancaleoni, de quienes recibe en este acto las sumas de referencia, en efectivo y a su entera satisfacción, otorgando por la presente el más suficiente recibo. — 2º) Que don Luis Mondo realiza esta cesión conforme con las modificaciones al contrato de sociedad que a continuación se expresa y obligándose en lo sucesivo a prescindir de realizar por cuenta propia, a nombre propio o con intervención de terceros, de todo negocio de grafito y plombagina. — 3º) Que las sumas que a su favor arroje el Balance que se practicará al 30 de noviembre, como saldo de su cuenta particular le serán reembolsadas en la forma siguiente: ($ 25.000 m/n.) Veinticinco Mil Pesos m/n. al contado; hasta ($ m/n. 60.000.—) por la transferencia de facturas o créditos a cobrar que tenga la sociedad de conformidad con el Balance de referencia y el saldo que resulte a su favor deducidas las sumas anteriores, se le cancelará en pagarés de vencimiento mensual sucesivo a partir del mes de enero de 1947, por la suma de $ 2.000.— mensuales, agregando el interés del 5 % anual en cada obligación, suscribiéndolos el señor Julio Brancaleoni. — 4º) Las bases de esta cesión de cuotas y liquidación/de cuentas, se realizará sobre los resultados que arroja el Balance General realizado al 30 de noviembre, con intervención del Contador J. González Segura, CPCE To. II. Fo. 166, y con los valores que surjan de libros, debiendo acreditar en cuenta personal de don Luis Mondo por el derecho que como sucesores de la actual empresa, acuerda a los cesionarios, la suma de ($ 15.000.— m/n.) Quince Mil Pesos m/n. c/i.). — 5º) Las aperturas de crédito que a nombre de Mondo y Brancaleoni S.R.L. se han realizado a nombre de Intertrade por la suma de u$s. 2150 a nombre de Cometa S.R.L. Asti, por la suma de u$s 4690 y a nombre de I.I.T.T. Torino, por u$s 350, todas en Banco: Italia y — Continúa en el sello nacional de $ 1.50 Nº 1.039.982. — Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.039.981. — Río de la Plata, las toma a su cargo el señor Luis Mondo quien se obliga a atenderlas a su vencimiento siendo por su exclusiva cuenta los beneficios o quebrantos que resulten de aquellos negocios. — 6º) Quedarán a exclusivo cargo o beneficio del señor Luis Mondo las pérdidas o las ganancias resultantes del negocio de bicicletas realizado en Italia para la firma Garfunkel y Cía. De conformidad con las cláusulas precedentes, los señores Julio Brancaleoni y Timoleonte Brancaleoni, convienen en modificar el contrato de constitución de Mondo y Brancaleoni Soc. de Resp. Ltda. siendo los artículos que se numeran a continuación dejados sin efecto en el contrato original y sujetos a lo que a continuación se indica: Artículo Primero: La Sociedad se denominará en lo sucesivo JULIO BRANCALEONI SOC. DE RESP. LTDA. y tendrá su domicilio en la calle San Martín 113 pudiendo constituir representaciones en el interior y/o extranjero. — Artículo Segundo: El capital social se eleva a la suma de ($ 50.000.— m/n.) Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales 49 cuotas están integradas por el socio Julio Brancaleoni y una cuota por el socio Timoleonte Brancaleoni, de conformidad con los términos del Balance General al 1º de diciembre de 1946, practicado por el Contador J. González Segura (h.) CPCE To. II, Fo. 166. — Artículo Tercero. Objeto: Es objeto principal el comercio de grafito plombagina; representaciones en general argentinas o extranjeras y también la venta y elaboración de productos minerales y productos químicos para la industria, sin perjuicio de ampliar dicho objeto si lo consideraran conveniente a los intereses sociales. — Artículo Quinto: Se hacen cargo del Activo y Pasivo de la firma Mondo y Brancaleoni Soc. de Resp. Ltda. cuyos negocios continuarán conforme a cuanto más arriba se ha dejado expuesto. — Artículo Sexto. Pérdidas y Utilidades. Se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes en la sociedad, haciéndose en cada Balance una reserva del 5 % de las utilidades para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital Social como mínimo, así como se deberán practicar las amortizaciones y reservas que el giro de los negocios aconseje, a juicio del Gerente de la empresa. — Artículo Décimo: La Gerencia de la sociedad estará a exclusivo cargo de don Julio Brancaleoni, quien en su carácter de tal obligará con su firma a la sociedad. No así las obligaciones que contraiga personalmente sin el aditamento Gerente de Julio Brancaleoni S. R. Ltda. Por sus funciones en la sociedad gozará de un sueldo mensual que será determinado en oportunidad de cada balance, de acuerdo a los resultados del ejercicio. En su carácter de Gerente podrá: a) resolver todos los ne- — Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 Nº 1.039.983. — Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.039.982. — gocios sociales; b) Firmar toda clase de contratos, documentos, escritos y escrituras públicas o privadas; c) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos; arrendarlos y venderlos firmando las escrituras respectivas; d) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos Nacionales y Provinciales; e) suscribir toda clase de documentos de crédito pagarés, letras, firmar cheques, redescontar pagarés, aceptarlos y endosarlos, hacer uso de descubiertos en cuenta corriente, cobrar créditos y cuentas a favor de la sociedad. No Podrá Bajo Ningún Concepto, suscribir garantías a nombre propio ni de la sociedad, ni suscribir pagarés o endosarlos miéntras ellos no pertenezcan al giro del negocio. — Artículo Duodécimo. Balances. Anualmente al 31 de Diciembre se practicará el Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realicen; siendo las utilidades o las pérdidas distribuídas en esa oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto. — Artículo Décimo Tercero. — Obligación de los Socios. — Sólo el socio gerente está obligado a prestar su más amplia dedicación a la atención de los negocios sociales, quedando en libertad el otro socio de atender sus actividades personales, limitándose su obligación al aporte que queda ya integrado. Podrá el socio Gerente realizar operaciones por su cuenta siempre que se trate de actividades ajenas al objeto y especialidad de esta sociedad, siendo sus beneficios o quebrantos por su exclusiva cuenta en tal caso. Si lo considera conveniente el socio Gerente podrá convenir con el otro socio el desempeño de algunas actividades en la empresa así como las remuneraciones correspondientes. — Décimo Quinto. — Enfermedad. — Ausencia. En caso de enfermedad o ausencia del socio gerente, éste continuará devengando sus sueldos con cargo a los gastos generales de la sociedad, sin perjuicio del derecho del otro socio a solicitar la cesión de su cuota cuando la enfermedad del socio gerente o su ausencia del país excediera de un año. — Décimo Sexto. — Fallecimiento. — En caso de fallecimiento del socio no gerente, su cuota podrá ser tomada por sus sucesores, quienes unificarán la representación o cederla a tercero, siendo éste de la expresa aprobación y conformidad del socio Gerente. El valor de esta cuota será el matemático que resulte del Balance practicado inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento del socio no gerente. Si el fallecido es el socio gerente, continuará los negocios de la sociedad su esposa, doña Do- — Continúa en el sellado nacional de $ 1.50 Nº 1.039.984. — Es continuación del sello nacional de $ 1.50 Nº 1.039.983. — lores Pérez de Brancaleoni la que actuará por sí o por medio de un representante legal que ella designará en esa oportunidad, resolviendo ella si procede la liquidación de la sociedad o la prosecución de los negocios sociales unificando los herederos del socio gerente la representación en la persona de la esposa del causante. — Décimo Séptimo. Registro del Contrato. — Esta modificación del contrato social y cesión de cuotas realizado por documento privado será inscripto en el Registro Público de Comercio estando autorizado para dichas gestiones el señor socio gerente. — Para constancia firman de conformidad con los términos del presente contrato en Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. — René Tavernier, Secretario.

e. 24 dic.-Nº 22.172-v. 30 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.° 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tegan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Seccion Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SELAK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.

e.24 dic. — v.31 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARCELINO LUIS SALVINI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.24 dic.-v.30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JORGE ENRIQUE GUERINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BENITO DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SIMON SILGUERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1946. Jefe Seccional.

e.23 dic.-v.29 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SANTIAGO IFRAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANASTACIO MALDONADO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO ROBLEDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.21 dic.-v.28 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ISIDORO ZARATE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO ROLDAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIX LUISSOTTI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR DARIO ESPINA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALBERTO ANIBAL CARDOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.28 nov.-v.[illegible] ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FELIX ARABENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ANTONIO DOVALO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ROGELIO TRONCOSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.18 dic.-v.24 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GABINO ORTIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don BIENVENIDO OCAMPO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don ARNALDO GERONIMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fue víctima el obrero Don DAVID PASTOR SANTANDER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese debiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don PASCUAL GUSTAVO NAVARRO que derecho, bajo los apercibimientos a que huben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don SEVERINO MIRANDA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic.-v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don JOSE MONTELVERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2. dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9698, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE PALACIOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e. 22 nov.-v. 27 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que ffué víctima el obrero don ADEL HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANTONIO CANCIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al bene-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de es-

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE JOAQUIN ALVES PINHEIRO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.24 dic. v. 30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero doña JOSEFA RAMONA MENDEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.24 dic. v. 30 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto. se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HECTOR SILVANO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSCAR GANDOLFI que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.28 nov.-v.3 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don GUILLERMO CHAVERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. — Jefe Seccional.
e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELEODORO LESCANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES DELLAGOGNA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don DOMINGO FORCELLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e 16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL RODRIGO, que deben apersonarse al domicilio ed la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ANGEL MIGUEL CAMARRO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1946. Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.2 dic. v.8. ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LINO MAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CRISTO JANITCHEVITCH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.28 nov.-v.3 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE BERNARDINO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ADOLFO BAEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VICTORIO BERNASCONI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don NICASIO URTIAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN LORENZO SAN ROMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.11 dic.-v.17 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RUPERTO MORALES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SEVERO CASCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS SANTOS BERTONA, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ATILIO AMBROSIO BRAMBILLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.7 dic.-v.14 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOAQUIN LOPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NICOLAS FORCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.13 dic.-v.20 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CAYETANO ESPOSITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.27 nov.-v.2 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUSTO FLORENCIO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani. Jefe Seccional.
e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ELOY BAICORRIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JAIME M. TEIXIDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don OSVALDO FRANCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.— Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946.— Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.
e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN AR. NAUTIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 2? de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don EUSTAQUIO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.7 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal del que fué víctima el obrero Don ISMAEL ARNALDO BARRIONUEVO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar

Buenos Aires Noviembre 29 de 1946

Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.2 dic. v.8 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL ANGEL GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO NUÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PABLO DELLAGOGNA, que deben apersonarse a domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.26 nov.-v.31 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LITTERIO CARATTOZZOLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ORLANDO VICENTE AGUIRRE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.19 dic. v.25 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don VALERIO PEÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires Noviembre 25 de 1946 — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.27 nov.-v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MANUEL ESQUINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don DANTE ELIBERTO HERRERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1946. — Juan J. Balbiani Jefe Seccional.

e.20 dic.-v.27 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANACLETO QUIROGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1946. — Jefe Seccional.

e.30 nov.-v.7 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PAULINO ENRIQUE DARNET, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1946 — Juan J. Balbiani Jefe Seccional

e.27 nov. v.2 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARCHIP ZDORK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1946. — Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO ROBERTO FARIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1946. Juan J. Balbiani, jefe seccional.

e.9 dic.-v.15 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don HIGINIO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. — Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don TELESFORO SANCHEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1946. Alfredo Rocco, secretario.

e.9 dic.-v.15 en.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE ANICETO ALANIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don MIGUEL PEREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. - Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don VICENTE DE ROSA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar

Buenos Aires, Diciembre ? de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don FRANCISCO MARIO BAZZURI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional.

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero Don LUIS ADAN BARRIA BAHAMONDE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1946. — Jefe Seccional

e.5 dic.-v.11 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ENRIQUE BENJAMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ALFONSO HOLLMANN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe Seccional.

e.4 dic.-v.10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CARLOS MAVRIC, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 29 1946. — Jefe Seccional.

e.3 dic.-v.9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO FAGGIA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1946. — Jefe Seccional.

e.3 dic.-v.9 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MANUEL HORACIO ALMIRON que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Las Heras 1842 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1946. — Juan J. Balbiani, Jefe seccional.

e.16 dic.-v.22 ene.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional